Guía de la Declaración de RENTA 2012

Agencia Tributaria

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

www.agenciatributaria.es

ÍNDICE

Renta 2012. Normativa 5
Cuestiones generales 5
El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 5
Cesión parcial del IRPF a las Comunidades Autónomas 5
¿Quiénes son contribuyentes del IRPF? 5
Residencia habitual en territorio español 6
La unidad familiar en el IRPF 6
¿Quiénes están obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2012? 6
Los impresos de la declaración del IRPF del ejercicio 2012 (modelo D-100) 8
Plazo de presentación de las declaraciones 8
Lugar de presentación de las declaraciones 9
¿Qué hacer si … 9
Suspensión del ingreso en declaraciones individuales de contribuyentes casados cuando la declaración del cónyuge resulta a devolver 10

Página 1 de la declaración

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente 11
Primer declarante 11
Cónyuge 13
Representante 14
Fecha y firma de la declaración 14

Página 2 de la declaración

Situación familiar 15
Hijos y descendientes menores de 25 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s 15
Ascendientes mayores de 65 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo 16
Devengo 17
Opción de tributación 17
Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2012 18
Asignación tributaria a la Iglesia Católica y asignación de cantidades a fines sociales 18
Borrador de la declaración o datos fiscales del ejercicio 2013 18
Declaración complementaria 19

Página 3 de la declaración

A. Rendimientos del trabajo 21
Ingresos íntegros 21
Gastos deducibles 22
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido 22
Ejemplo práctico 25
B. Rendimientos del capital mobiliario 26
Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro 26
Ingresos íntegros 26
Gastos fiscalmente deducibles 28
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido 29
Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general 29
Ingresos íntegros 29
Gastos fiscalmente deducibles 30
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido 30
Ejemplo práctico 31

Página 4 de la declaración

C. Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados 32
Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros 32
Datos de carácter general de cada inmueble 33
Inmuebles a disposición de sus titulares: rentas inmobiliarias imputadas 34
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos a facultades de uso o disfrute sobre los mismos disposición de sus titulares: rentas inmobiliarias imputadas 36
Rentas totales derivadas de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas 39
Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas 39
Ejemplo práctico 41
D. Bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios 42

Página 5 de la declaración

E_1. Rendimientos de actividades económicas en estimación directa 44
Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos 45
Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa 48

Página 6 de la declaración

E_2. Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva 52
Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos 53
Datos de cada actividad, módulos aplicables y determinación del rendimiento neto previo 53
Minoraciones del rendimiento neto previo: rendimiento neto minorado 54
Índices correctores aplicables: rendimiento neto de módulos 55
Rendimiento neto de la actividad 57
Rendimiento neto reducido 58
Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva 58
Ejemplo práctico 59

Página 7 de la declaración

E_3. Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva 61
Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos 62
Datos de cada actividad, módulos aplicables y determinación del rendimiento neto previo 62
Rendimiento neto minorado 64
Índices correctores aplicables y rendimiento neto de módulos 65
Rendimiento neto de la actividad 66
Rendimiento neto reducido 67
Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva 67
Ejemplo práctico 68

Página 8 de la declaración

F. Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados) ... 70
Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales ... 70
Entidades y contribuyentes partícipes ... 71
Atribución de rendimientos del capital mobiliario ... 71
Atribución de rendimientos del capital inmobiliario ... 72
Atribución de rendimientos de actividades económicas ... 73
Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales ... 73
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta ... 73
Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas ... 73
Entidades y contribuyentes socios o miembros ... 74
Imputaciones de bases imponibles y deducciones ... 74
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta ... 75
Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional ... 75
Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen ... 76
Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales ... 76

Página 9 de la declaración

G_1. Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales ... 77
Premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias ... 77
Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales ... 78
G_2. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales ... 79
Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión) ... 80
Acciones o participaciones transmitidas y titulares ... 81
Resultados netos ... 81
Ejemplo práctico ... 82
Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales ... 83
Acciones o participaciones transmitidas y titulares ... 83
Resultados ... 84
Ejercicio práctico ... 85
Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales ... 86
Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido ... 86
Fechas y valores de transmisión y de adquisición ... 87
Pérdidas patrimoniales: diferencia [366] – [367] negativa ... 89
Ganancias patrimoniales: diferencia [366] – [367] positiva ... 90
Ejercicio práctico ... 92

Página 10 de la declaración

G_2. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (continuación) ... 95
Imputación a 2012 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores ... 95
Imputación a 2012 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas) ... 95
G_3. Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2012 por la transmisión de la vivienda habitual ... 96
Ejercicio práctico ... 97
G_4. Opción por el régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España ... 97
G_5. Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 ... 98
Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general ... 98
Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro ... 98
H. Base imponible general y base imponible del ahorro ... 98
Base imponible general ... 99
Base imponible del ahorro ... 100

Página 11 de la declaración

I. Reducciones de la base imponible ... 102
Reducción por tributación conjunta ... 102
Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social ... 102
Régimen general ... 102
Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente ... 104
Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad ... 105
Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad ... 107
Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos ... 108
Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales ... 109
J. Base liquidable general y base liquidable del ahorro ... 110
Determinación de la base liquidable general ... 110

Página 12 de la declaración

J. Base liquidable general y base liquidable del ahorro (continuación) ... 113
Determinación de la base liquidable del ahorro ... 113
K. Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2012 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes ... 113
Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general) ... 114
Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad ... 115
Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad ... 115
Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales ... 116
L. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar ... 116
Cuantificación del mínimo personal y familiar ... 116
Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables ... 124
M. Datos adicionales ... 125
Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen ... 125
Anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial ... 125

Página 13 de la declaración

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración ... 126
Determinación de los gravámenes estatal y autonómico ... 126
Gravamen de la base liquidable general ... 126
Gravamen de la base liquidable del ahorro ... 139
Cuotas íntegras ... 141
Deducciones ... 141
Cuotas líquidas ... 143
Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores ... 143

Cuotas líquidas incrementadas ... 146
Cuota resultante de la autoliquidación ... 146

Página 14 de la declaración

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación) ... 148
Compensaciones fiscales ... 148
Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados ... 149
Cuota resultante de la autoliquidación ... 150
Retenciones y demás pagos a cuenta ... 150
Cuota diferencial y resultado de la declaración ... 151
O. Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en 2012 ... 153
P. Regularización mediante declaración complementaria ... 153
Q. Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge/Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución ... 155

Anexo A.1 de la declaración

Deducción por inversión en vivienda habitual ... 157
Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual y cuentas vivienda ... 158
Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad ... 164
Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual ... 165
Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales ... 165
Deducción por alquiler de la vivienda habitual ... 166
Deducción por donativos ... 168
Cuestiones generales ... 168
Donativos con límite del 15 por 100 de la base liquidable que dan derecho a deducción ... 168
Donativos con límite del 10 por 100 de la base liquidable que dan derecho a deducción ... 169
Importe de las deducciones y cumplimentación de la declaración ... 170
Otras deducciones generales de la cuota íntegra ... 172
Deducción por inversiones o gastos de interés cultural ... 172
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla ... 172

Anexo A.2 de la declaración

Otras deducciones generales de la cuota íntegra (continuación) ... 175
Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa ... 175
Deducción por obras de mejora en vivienda ... 176
Cantidades satisfechas entre el 7 de mayo de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 por obras realizadas en vivienda propiedad del contribuyente ... 177
Cantidades satisfechas entre el 14 de abril de 2010 y el 6 de mayo de 2011 pendientes de deducción por obras de mejora en la vivienda habitual ... 179

Anexo A.3 de la declaración

Deducciones por incentives y estímulos a la inversión empresarial ... 183
Cuestiones generales ... 183
Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público ... 183
Régimen especial para inversiones en Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991) ... 185

Anexo A.4 de la declaración

Deducciones por incentives y estímulos a la inversión empresarial (continuación) ... 186
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración ... 186
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994). Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas ... 186
Reserva para inversiones en Canarias de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2012 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2012 ... 186

Anexo B.1 de la declaración

Deducciones autonómicas ... 187
Normas generales de cumplimentación ... 187
Andalucía ... 187
Aragón ... 194
Principado de Asturias ... 197
Illes Balears ... 201

Anexo B.2 de la declaración

Deducciones autonómicas ... 208
Canarias ... 208
Cantabria ... 215
Castilla-La Mancha ... 217
Castilla y León ... 219

Anexo B.3 de la declaración

Deducciones autonómicas ... 227
Castilla y León (continuación) ... 227
Cataluña ... 232
Extremadura ... 234
Galicia ... 241

Anexo B.4 de la declaración

Deducciones autonómicas ... 246
Madrid ... 246
Región de Murcia ... 251
La Rioja ... 254
Comunitat Valenciana ... 257
Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) ... 268
Índices de rendimiento neto aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva ... 275
Tabla de amortización aplicable en 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto actividades forestales) ... 276
Municipios cuyos inmuebles urbanos han sido objeto de revisión catastral con efectos posteriores al 1 de enero de 1994 ... 277
Códigos de países y territorios ... 287

Renta 2012. Normativa

En el ejercicio 2012, las normas básicas por las que se regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son, entre otras, las siguientes:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29), norma a la que se entienden referidas todas las menciones que en esta Guía se hacen a la Ley del Impuesto.

- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31), al cual se entienden referidas todas las menciones que en esta Guía se hacen al Reglamento del Impuesto.

Cuestiones generales

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que están obligados a presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2012, la Agencia Tributaria pone a su disposición esta "Guía de la declaración", elaborada por el Departamento de Gestión Tributaria.

En las primeras páginas, el contribuyente podrá encontrar una información de carácter general en la que, junto a un resumen de los principios y conceptos básicos del IRPF, se detallan los supuestos que determinan la obligación de declarar, así como el lugar, el plazo y la forma en que deberán de ser presentadas las declaraciones del impuesto.

Seguidamente**,** la Guía recorre las sucesivas páginas y apartados del impreso de la declaración del IRPF, describiendo los aspectos esenciales que caracterizan el contenido de cada uno de ellos e incluyendo las indicaciones precisas sobre la forma de cumplimentar sus diferentes casillas.

Además, en la Guía se reproducen, principalmente en forma de cuadros y tablas, los límites, escalas, cuantías y demás datos necesarios para efectuar los cálculos requeridos en el impreso de la declaración, así como para realizar correctamente la liquidación del impuesto.

Por otra parte, con la finalidad de ampliar y completar la información contenida en esta Guía, la Agencia Tributaria pone también a disposición de los contribuyentes el "Manual Práctico Renta y Patrimonio 2012", que incluye numerosos casos prácticos. Asimismo, la Agencia Tributaria ha desarrollado un programa informático de ayuda (programa "PADRE") que permite confeccionar las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicho Manual Práctico puede adquirirse en los mismos puntos de distribución que los impresos de la declaración, estando también disponibles este Manual, así como el programa "PADRE", en la página de la Agencia Tributaria en Internet "www.agenciatributaria.es".

Finalmente, si desea más información acerca de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puede llamar al número 901 33 55 33, donde tiene a su disposición el servicio telefónico de información de la Agencia Tributaria.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

El IRPF se aplica en todo el territorio español, con las especialidades previstas en relación con Canarias, Ceuta y Melilla y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

¿Qué se entiende por "renta" a efectos del IRPF?

Constituye la renta del contribuyente la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta establecidas por ley, con independencia del lugar donde se hayan producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Cesión parcial del IRPF a las Comunidades Autónomas

El IRPF es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en las normas que regulan la cesión de tributos del Estado a las mismas.

Como consecuencia de dicha cesión parcial, las Comunidades Autónomas pueden regular, entre otros conceptos, las escalas y los importes del mínimo personal y familiar correspondientes al gravamen autonómico, así como las deducciones que recaigan exclusivamente sobre este último, en los términos y con los límites previstos en las leyes.

En el caso de que las Comunidades Autónomas no hayan asumido o ejercido sus competencias normativas sobre este Impuesto, éste se exigirá de acuerdo con el mínimo personal y familiar y las deducciones establecidas por el Estado.

¿Quiénes son contribuyentes del IRPF?

1. Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.

2. Las personas físicas de nacionalidad española, así como su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad, que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por su condición de:

a) Miembros de misiones diplomáticas españolas, comprendiendo tanto al jefe de la misión como a los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.

b) Miembros de las oficinas consulares españolas, comprendiendo tanto al jefe de las mismas como al personal funcionario o de servicios a ellas adscrito, con excepción de los vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de los mismos.

c) Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de misiones o delegaciones de observadores en el extranjero.

d) Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.

> No obstante, las personas a que se refiere este punto 2 no tendrán la consideración de contribuyentes cuando, no siendo funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial, ya tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones indicadas anteriormente.
>
> En el caso de los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores de edad, no tendrán la consideración de contribuyentes cuando ya tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición por el cónyuge, o por el padre o la madre, de cualquiera de las condiciones indicadas anteriormente.

3. Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, las cuales no perderán la condición de contribuyentes del IRPF en el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes.

Residencia habitual en territorio español

Se entenderá que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de estas circunstancias:

a) Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.

Para determinar este período de permanencia se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. Tratándose de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, la Administración tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en el mismo durante 183 días en el año natural.

Por el contrario, no se computarán las estancias temporales en España que sean consecuencia de las obligaciones contraídas en acuerdos de colaboración cultural o humanitaria, a título gratuito, con las Administraciones públicas españolas.

b) Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando, conforme a los criterios anteriores, residan habitualmente en España su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél.

La unidad familiar en el IRPF

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, existen dos modalidades de unidad familiar, a saber:

a) En caso de matrimonio.

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- ***Recuerde**: la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años.*

b) En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal.

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

- ***Importante: cualquier otra agrupación familiar distinta de las anteriores no constituye unidad familiar a efectos del IRPF.***
  Nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
  La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2012?

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2012 todos los contribuyentes que hayan obtenido en dicho ejercicio rentas sujetas al impuesto.

Por excepción, no están obligados a presentar declaración los siguientes contribuyentes:

1. Los contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, así como las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos no exentas) cuyo importe no supere la cantidad de:

- 22.000 euros anuales, con carácter general.
- 11.200 euros anuales, en los siguientes casos:

1.º Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

– Cuando la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

– Cuando se trate de pensionistas con dos o más pagadores y el importe de las retenciones practicadas por éstos haya sido determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto por medio del modelo 146, siempre que, además, se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no haya aumentado a lo largo del ejercicio el número de los pagadores de prestaciones pasivas inicialmente comunicados a la Agencia Tributaria al formular la solicitud.

b) Que el importe de las prestaciones efectivamente satisfechas por los pagadores no difiera en más de 300 euros anuales del comunicado inicialmente al formular la solicitud.

c) Que no se haya producido durante el ejercicio ninguna otra de las circunstancias determinantes de un aumento del tipo de retención previstas en el Reglamento del Impuesto.

2.º Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas del impuesto.

3.º Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

4.º Cuando se perciban los siguientes rendimientos del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención:

– Retribuciones por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

– Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

- ***Importante:*** *aunque en tributación conjunta habrán de tenerse en cuenta los mismos límites cuantitativos señalados anteriormente, a efectos de determinar el número de pagadores se atenderá a la situación de cada uno de los miembros de la unidad familiar individualmente considerado.*

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, etc.) y ganancias patrimoniales (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), siempre que unos y otras hayan estado sometidos a retención o ingreso a cuenta y su cuantía global no supere la cantidad de 1.600 euros anuales.

c) Rentas inmobiliarias imputadas que deriven de la titularidad de inmuebles de uso propio [1], aunque hayan estado desocupados, así como rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Por no dar lugar a imputación de rentas inmobiliarias, no se tomará en consideración a estos efectos la vivienda habitual del contribuyente, ni tampoco las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos, así como el suelo no edificado.

2. Los contribuyentes que en el ejercicio 2012 hayan obtenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales, y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.

- ***Importante:*** *para determinar las cuantías y límites señalados, no se tomarán en consideración las rentas exentas del Impuesto, como, por ejemplo, las becas públicas para cursar estudios reglados en todos los niveles del sistema educativo, las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial o los premios de loterías y apuestas organizadas por la entidad Loterías y Apuestas del Estado (LAE), la ONCE, la Cruz Roja, ... Ninguna de las cuantías o límites indicados se incrementará o ampliará en caso de tributación conjunta.*

Están obligados en todo caso a presentar declaración los siguientes contribuyentes:

– Los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa o por doble imposición internacional **y deseen ejercitar tal derecho**.

– Los contribuyentes que hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, a planes de pensiones, a planes de previsión asegurados, a mutualidades de previsión social, a planes de previsión social empresarial o a seguros de dependencia, por las que tengan derecho a reducir la base imponible del impuesto, **siempre que deseen ejercitar tal derecho**.

– Los contribuyentes que deseen solicitar devoluciones derivadas de la normativa del impuesto.

[1] En relación con la cuantificación de las rentas inmobiliarias imputadas, véase la página 34 y siguientes de esta Guía.

Los impresos de la declaración del IRPF del ejercicio 2012 (modelo D-100)

El sobre de la declaración contiene los siguientes documentos:

Juego de impresos de declaración (modelo D-100).

Se compone de 14 páginas, numeradas correlativamente de la 1 a la 14, más siete anexos: A.1, A.2, A.3, A4, B.1, B.2, B.3 y B.4. Cada una de dichas hojas consta de dos ejemplares impresos en papel autocopiativo: "Ejemplar para la Administración" y "Ejemplar para el contribuyente".

Las páginas 1, 2, 10, 11, 12, 13 y 14 son de cumplimentación obligatoria para todos los declarantes. De las restantes páginas y anexos, solamente será preciso cumplimentar aquellas hojas en las que el contribuyente deba consignar algún dato.

Documento de ingreso o devolución (modelo 100).

Este documento, que es **de cumplimentación obligatoria para todos los contribuyentes**, consta de un juego de tres ejemplares impresos en papel autocopiativo: "Ejemplar para incluir en el sobre de la declaración" (de color blanco), "Ejemplar para el contribuyente" (de color azul) y "Ejemplar para la Entidad colaboradora-AEAT" (de color amarillo).

Tratándose de declaraciones positivas, el documento de ingreso o devolución, modelo 100, constituye el instrumento para efectuar el ingreso, así como para fraccionar el pago en dos plazos y, en su caso, domiciliar el pago del segundo plazo en Entidad colaboradora.

En el caso de declaraciones con derecho a devolución, será en este documento donde deberá solicitarse la devolución de la cantidad obtenida como resultado final de la declaración o, en su caso, manifestar la renuncia a la misma a favor del Tesoro Público.

- ***Atención:*** *en el sobre de la declaración no se incluye el documento de ingreso del segundo plazo (modelo 102). Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago del impuesto en dos plazos y, además, deseen domiciliar el pago del segundo plazo en la Entidad colaboradora en la que efectúen el ingreso del primer plazo, no precisarán cumplimentar el modelo 102, puesto que la entrega en la citada Entidad colaboradora del documento de ingreso, modelo 100, con los datos de la domiciliación debidamente cumplimentados, servirá como orden de adeudo en cuenta de dicho segundo plazo.*
  Los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en Entidad colaboradora, deberán efectuar directamente el ingreso de dicho plazo hasta el día 5 de noviembre de 2013 inclusive, mediante la presentación del modelo 102, debidamente cumplimentado, que podrán obtener a estos efectos en la página de la Agencia Tributaria en Internet "www.agenciatributaria.es" o en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria.

Sobre de envío.

Para presentar la declaración se introducirán en este sobre, sin grapar ni unir entre sí, los "Ejemplares para la Administración" de las páginas de la declaración (modelo D-100) en las que el contribuyente haya cumplimentado algún dato, así como el "Ejemplar para incluir en el sobre de la declaración" del documento de ingreso o devolución (modelo 100) y los documentos adicionales que, en su caso, proceda acompañar. (Véase el cuadro de la página 10 de esta Guía).

- ***Importante:*** *no será necesario adjuntar a la declaración ninguno de los certificados o comunicaciones de retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a las rentas declaradas, ni tampoco los ejemplares para el sobre anual de las declaraciones de pago fraccionado (modelos 130 y 131), sin perjuicio de que los contribuyentes deban conservar en su poder dichos documentos para cualquier eventual comprobación posterior por parte de la Administración tributaria.*

Plazo de presentación de las declaraciones

El plazo de presentación de las declaraciones del IRPF del ejercicio 2012 es el mismo para todas ellas, cualquiera que sea su resultado. Dicho plazo es el siguiente:

a) El comprendido entre los días 24 de abril y 1 de julio de 2013, ambos inclusive, **si la presentación de la declaración se efectúa por vía telemática** a través de Internet.

b) El comprendido entre los días 6 de mayo y 1 de julio de 2013, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.

No obstante, si el resultado es una cantidad a ingresar y el contribuyente opta por domiciliar en cuenta el pago correspondiente, el plazo finalizará el día 26 de junio de 2013. Y, en el caso, de que el contribuyente opte por fraccionar el pago de la deuda tributaria conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto y solamente deseen domiciliar el pago del segundo plazo, dicho plazo de presentación finalizará el 1 de julio de 2013

- ***Importante****: los* ***contribuyentes que****, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/2012 de 27 de diciembre de 2012 por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica* ***se acojan a la actualización de balances, deberán presentar*** *conjuntamente, y* ***de forma obligatoria por vía telemática*** *a través de Internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
  Lo mismo ocurre en aquellos casos en que el contribuyente deba presentar declaración del impuesto sobre el patrimonio, debiendo presentar obligatoriamente las declaraciones de ambos impuestos por vía telemática.

Lugar de presentación de las declaraciones

Contribuyentes domiciliados en territorio español.

Según el resultado de la declaración, los contribuyentes con domicilio en territorio español deberán presentar ésta en los lugares que se señalan en el cuadro que se reproduce en la página 10, acompañando a la misma, en su caso, los documentos que asimismo se indican.

En todo caso, deberá consignarse claramente en el sobre de envío cuál es la Delegación y, en su caso, la Administración de la Agencia Tributaria que corresponde a la residencia habitual del contribuyente.

Contribuyentes desplazados fuera del territorio español.

Los contribuyentes que se encuentren desplazados fuera del territorio español, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía telemática.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas pueden enviarse por correo certificado. En este caso, deberá indicarse claramente en el sobre de envío cuál es la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponde a la residencia habitual del contribuyente.

Funcionarios y empleados públicos españoles en el extranjero.

Como en el caso anterior, la declaración se podrá presentar por vía telemática en los supuestos de ingreso o devolución y por correo certificado, si se trata de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria en cuya demarcación territorial radique el último domicilio habitual en España antes de ocupar el cargo o empleo por el que residen en el extranjero.

¿Qué hacer si …

... no dispone de etiquetas identificativas?

1 Haga constar sus datos identificativos completos (NIF, los dos apellidos y el nombre) en los tres lugares siguientes:

a) En las casillas ***01*** a ***04*** del apartado correspondiente al primer declarante de la página 1 de la declaración (modelo D-100).
b) En el apartado "Primer declarante" del documento de ingreso o devolución (modelo 100).
c) En el recuadro "Falta de etiquetas/etiquetas con datos identificativos erróneos" del sobre de envío que utilice para efectuar la presentación de la declaración.

2 Adjunte a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

No será preciso adjuntar la mencionada fotocopia cuando se trate de declaraciones negativas, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma, que se presenten personalmente, previa acreditación de la identidad del declarante, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única.

- ***Atención:*** *no deberán adherirse etiquetas identificativas en las declaraciones confeccionadas mediante programas informáticos que utilicen el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria.*

... las etiquetas contienen errores en los datos identificativos del contribuyente?

1. Adhiera las etiquetas en los espacios reservados al efecto en la página 1 de la declaración (modelo D-100), en el documento de ingreso o devolución (modelo 100) y en el sobre de envío que utilice para efectuar la presentación de la declaración.

2. Tache sobre las propias etiquetas adheridas los datos erróneos y haga constar los datos correctos en los espacios que correspondan del recuadro "Falta de etiquetas/etiquetas con datos identificativos erróneos" del sobre de envío, así como en el apartado "Primer declarante" del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

... ha cambiado de domicilio o las etiquetas contienen errores en los datos del mismo?

1. Adhiera las etiquetas en los espacios reservados al efecto en la página 1 de la declaración (modelo D-100), en el documento de ingreso o devolución (modelo 100) y en el sobre de envío.

2. Tache sobre las propias etiquetas adheridas los datos erróneos del domicilio que figura en las mismas y haga constar los datos completos de su domicilio actual en las casillas ***15*** a ***45*** del apartado correspondiente al primer declarante de la página 1 de la declaración.

3. Con independencia de lo anterior, si ha cambiado de domicilio marque con una "X" la casilla ***13*** y/o ***70*** de la página 1 de la declaración, según se indica en el apartado correspondiente a estas casillas en esta misma Guía, y, además, marque con una "X" la casilla que aparece en el recuadro "Primera declaración/Cambio de domicilio habitual" del sobre de envío que utilice para efectuar la presentación de la declaración.

- ***Importante:*** *los contribuyentes que no realicen actividades económicas deben comunicar el cambio de su domicilio habitual en el plazo de tres meses desde que se produzca. Dicha comunicación se efectuará por medio del modelo 030, pudiendo efectuarse en la declaración del IRPF si el plazo de presentación de la misma finalizase con anterioridad al término de los citados tres meses.*
  Los contribuyentes que realicen actividades económicas deberán comunicar el cambio de su domicilio habitual presentando la declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037).

Suspensión del ingreso en declaraciones individuales de contribuyentes casados cuando la declaración del cónyuge resulta a devolver

Los matrimonios no separados legalmente que opten por tributar individualmente y en los que una de las declaraciones resulte a ingresar y la otra con derecho a devolución, pueden acogerse a un procedimiento especial que permite al contribuyente cuya declaración sea positiva solicitar la suspensión del ingreso de su deuda tributaria, sin intereses de demora, en la cuantía máxima que permita el importe de la devolución resultante de la declaración de su cónyuge, a condición de que éste renuncie al cobro de dicha devolución en una cantidad igual al importe de la deuda tributaria cuya suspensión haya sido solicitada por aquél.

La suspensión solicitada será provisional hasta tanto la Administración tributaria reconozca, en su caso, el derecho a la devolución a favor del cónyuge del solicitante y a resultas del importe de la misma.

Para acogerse a este procedimiento, cada uno de los cónyuges deberá cumplimentar el epígrafe que le corresponda del apartado "Q" de la página 14 de su declaración individual y la casilla ***7*** de su documento de ingreso o devolución.

- *Para una información más detallada sobre este procedimiento y sobre los requisitos exigibles para poder acogerse al mismo, véase la página 155 y siguientes de esta Guía.*

Resultado de la declaración	Lugar de presentación	Documentación que debe incluirse en el sobre de envío
Positiva (resultado a ingresar)	En cualquier oficina de una Entidad colaboradora autorizada (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) situada en territorio español. Las declaraciones efectuadas a través de los servicios de ayuda podrán presentarse directamente en las oficinas habilitadas para la prestación de dicho servicio, siempre que se proceda a la domiciliación bancaria del ingreso resultante de las mismas.	**Declaración (modelo D-100).** Se incluirá el "Ejemplar para la Administración" de las páginas y anexos de la declaración en los que haya consignado algún dato. (Como mínimo, deberán incluirse en el sobre las páginas 1, 2, 10, 11, 12, 13 y 14 de la declaración). **Documento de ingreso o devolución (modelo 100).** Se incluirá el "Ejemplar para incluir en el sobre de la declaración" (de color blanco) del modelo 100. En el caso de declaraciones positivas, en dicho documento deberá constar la certificación del ingreso realizado efectuada por la Entidad receptora. **Contribuyentes sometidos al régimen de transparencia fiscal internacional.** Deberán incluirse en el sobre los datos y documentos señalados en el artículo 91.10 de la Ley del IRPF, correspondientes a todas y cada una de las entidades no residentes cuyas rentas deban incluirse en la base imponible del impuesto. **Contribuyentes que hayan efectuado en el ejercicio inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias.** Se incluirá en el sobre la comunicación de las inversiones anticipadas realizadas en el ejercicio y su sistema de financiación, conforme establece el artículo 27.11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. **Contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo del Banco de España.** Escrito de solicitud, que no precisa ajustarse a ningún modelo, dirigido al titular de la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria.
A devolver (con solicitud de devolución) [1]	a) Mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio. b) Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio habitual. c) En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o sus Administraciones tributarias, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Tributaria. d) En cualquier oficina de la Entidad colaboradora autorizada (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) situada en territorio español, en la que tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee recibir la devolución del IRPF.	
A devolver (con renuncia a la devolución a favor del Tesoro Público) **Negativo** (sin ingreso ni devolución)	a) Mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio. b) Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio habitual. c) En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o sus Administraciones tributarias, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Tributaria.	

[1] Cuando el contribuyente solicite la devolución en una cuenta abierta en Entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria, la declaración deberá ser presentada en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

Página 1. Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

En declaraciones individuales.

El contribuyente que formula la declaración podrá adherir su etiqueta identificativa en el espacio correspondiente al primer declarante de la página 1 del impreso de declaración.

Si no dispone de etiquetas, haga constar en las casillas ***01*** a ***04*** de este apartado sus datos identificativos y adjunte a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF).

> No será preciso adjuntar la mencionada fotocopia en el caso de declaraciones negativas, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma, que se presenten personalmente, previa acreditación de la identidad del declarante, en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria convenios de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única.

- ***Recuerde:*** *el NIF de las personas físicas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (DNI), incluida la letra mayúscula que figura al final del mismo.*

- *El NIF de las personas físicas de nacionalidad distinta de la española es el número de identificación de extranjero (NIE) que tengan asignado.*

En declaraciones conjuntas.

En el caso de declaraciones conjuntas de unidades familiares integradas por ambos cónyuges, cualquiera de ellos podrá figurar como primer declarante. No obstante, si solamente uno de los cónyuges dispone de etiquetas identificativas, será éste el que figurará preferentemente como primer declarante.

> Téngase en cuenta que, tanto la existencia de unidad familiar como la determinación de los miembros de la misma, se realizará atendiendo a la situación existente el 31 de diciembre, por lo que si alguno de los cónyuges hubiera fallecido antes de dicha fecha, no formará parte de la unidad familiar a efectos del IRPF.
>
> En tal caso, la declaración correspondiente al cónyuge fallecido que, en su caso, resulte exigible, deberá presentarse necesariamente como declaración individual, sin que proceda incluir las rentas del fallecido en la declaración conjunta que pudieran presentar el cónyuge supérstite y los hijos que, a 31 de diciembre, formen unidad familiar con éste.

En las declaraciones conjuntas de unidades familiares formadas por contribuyentes no casados o separados legalmente y la totalidad de sus hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, figurará como primer declarante el padre o la madre.

Casilla 05. Sexo del primer declarante.

Indique en esta casilla el sexo del primer declarante consignando a tal efecto la letra "H" (hombre) o la letra "M" (mujer), según corresponda.

Casillas 06 a 09. Estado civil (el 31-12-2012).

Marque con una "X" la casilla que corresponda al estado civil del primer declarante el día 31 de diciembre de 2012 o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del mismo.

Casilla 10. Fecha de nacimiento.

Consigne la fecha completa (día, mes y año) de nacimiento del primer declarante.

Casilla 11. Grado de discapacidad.

Cuando, considerando la situación existente el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre), el primer declarante sea una persona con discapacidad que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, se indicará en esta casilla la clave que proceda de las tres siguientes:

Clave	Grado de discapacidad reconocido
1	Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
2	Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, tenga acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
3	Igual o superior al 65 por 100.

El grado de discapacidad, así como, en su caso, la necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida, deberá poder acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se considerarán afectados de una discapacidad en grado de, al menos, el 33 por 100 (clave 1), los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, así como los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Asimismo, se considerarán afectados de una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 (clave 3) los discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente, aunque la discapacidad no alcance dicho grado.

Casilla 13. Cambio de domicilio.

Se consignará una "X" en esta casilla en el supuesto de que el primer declarante haya cambiado de domicilio habitual sin que dicho cambio haya sido comunicado anteriormente a la Agencia Tributaria.

- ***Importante:*** *los contribuyentes que no realicen actividades económicas están obligados a comunicar el cambio de su domicilio habitual en el plazo de tres meses desde que se produzca. Dicha comunicación se efectuará por medio del modelo 030, debiendo efectuarse en la declaración del IRPF si el plazo de presentación de la misma finalizase con anterioridad al término de los citados tres meses.*

- *Los contribuyentes que realicen actividades económicas deberán comunicar el cambio de su domicilio habitual presentando la declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037).*

Domicilio habitual actual del primer declarante

Siempre deberán cumplimentarse los datos del domicilio habitual actual del primer declarante que en cada caso procedan de los que se solicitan en las casillas ***15*** a ***45*** de este apartado de la declaración, teniendo en cuenta al respecto las indicaciones particulares que seguidamente se señalan.

Casilla 15. Tipo de vía.

Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, pasaje, paseo, rambla, etc.

Casilla 17. Tipo de numeración.

Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), etc.

Casilla 18. Número de casa.

Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.

Casilla 19. Calificador del número.

En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado –DUP–, moderno –MOD–, antiguo –ANT–, etc.) o el punto kilométrico (metros).

Casilla 25. Datos complementarios.

En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Residencial El Valle, Polígono Miralcampo, etc.).

Casilla 26. Localidad/Población.

Consigne en esta casilla el nombre de la localidad o población en la que se encuentra situado el domicilio, cuando sea distinta del Municipio.

Casillas 30 y 31. Teléfonos, fijo y móvil.

A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la declaración, sírvase consignar en las casillas ***30*** y/o ***31*** los números de los teléfonos, fijo y móvil, en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborables.

Casilla 42. Código país.

Los contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero consignarán en esta casilla el código alfabético que corresponda al país o territorio en el que tengan su residencia habitual, de acuerdo con la relación de códigos que se reproduce en la página 287 de esta Guía.

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual

En las casillas ***50*** a ***55*** se harán constar, en todo caso, los datos que en el impreso se solicitan relativos a la vivienda en la que el primer declarante tiene en la actualidad su domicilio habitual, ya sea como propietario, usufructuario o arrendatario, o como simple residente en la misma por razones de convivencia familiar u otras.

Además, si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios, en todo o en parte, de la mencionada vivienda, se harán constar también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Casilla 50. Titularidad.

Respecto de la vivienda habitual y, en su caso, de cada una de las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con la misma, se hará constar en esta casilla la clave que corresponda de las siguientes:

Clave	Titularidad
1	Propiedad. Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo de la que es propietario el primer declarante y/o su cónyuge.
2	Usufructo. Vivienda de la que es usufructuario el primer declarante y/o su cónyuge.
3	Arrendamiento. Vivienda de la que es arrendatario el primer declarante, su cónyuge o ambos.
4	Otra. Vivienda en la que reside el primer declarante sin ostentar, ni él ni su cónyuge, ningún título jurídico sobre la misma o con título distinto de los anteriores. Este es el caso, por ejemplo, de los contribuyentes que residen en el domicilio de sus padres o de sus hijos, o en una vivienda cedida por la empresa o entidad en la que trabajan.

Casillas 51 y 52. Porcentaje/s de participación (en caso de propiedad o usufructo).

Siempre que el primer declarante y/o su cónyuge sean propietarios o usufructuarios, en todo o en parte, de la vivienda que constituye actualmente su domicilio habitual (clave de titularidad "1" ó "2"), se hará constar en estas casillas, expresado con dos decimales, el porcentaje de participación que corresponde a cada uno de ellos en la propiedad o en el usufructo sobre dicha vivienda.

En caso de propiedad (clave de titularidad "1"), se hará constar también en estas casillas el porcentaje de participación que corresponda al primer declarante y, en su caso, al cónyuge, sobre cada una de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la vivienda habitual.

Casilla 53. Situación.

Respecto de la vivienda y, en su caso, de cada una de las plazas de garaje, trasteros y anexos cuyos datos proceda relacionar en este apartado, se hará constar en esta casilla la clave indicativa de su situación, que será la que en cada caso corresponda de las siguientes:

Clave	Situación
1	Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo con referencia catastral, situado en cualquier punto del territorio español, con excepción del País Vasco y Navarra.
2	Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo con referencia catastral, situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
3	Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo situado en cualquier punto del territorio español, pero sin tener asignada referencia catastral.
4	Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo situado en el extranjero.

Casilla 54. Referencia catastral.

De haberse consignado en la casilla ***53*** la clave "1" o la clave "2", deberá hacerse constar en la casilla ***54*** la referencia catastral de la vivienda habitual, cualquiera que sea la titularidad de la misma (propiedad, usufructo, arrendamiento...), así como, en su caso, la de cada una de las plazas de garaje, trasteros y anexos cuyos datos proceda incluir en este apartado de la declaración.

La referencia catastral figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), pudiendo asimismo obtenerse en la Sede Electrónica del Catastro (http://www.sedecatastro.gob.es), o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono 902 37 36 35).

Cónyuge

En declaraciones individuales.

En caso de matrimonio no separado legalmente, se harán constar en las casillas ***61*** a ***64*** de este apartado los datos identificativos del cónyuge del primer declarante.

- ***Recuerde:*** *el NIF de las personas físicas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (DNI), incluida la letra mayúscula que figura al final del mismo.*
- *El NIF de las personas físicas de nacionalidad distinta de la española es el número de identificación de extranjero (NIE) que tengan asignado.*

En declaraciones conjuntas.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares integradas por matrimonios no separados legalmente, deberá adherirse la etiqueta identificativa del cónyuge en el espacio destinado a tal efecto.

Si el cónyuge no dispusiera de etiquetas, se harán constar sus datos identificativos en las casillas ***61*** a ***64*** de este apartado, debiendo acompañarse a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

No será preciso adjuntar la mencionada fotocopia en el caso de declaraciones negativas, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma, que se presenten personalmente en las Delegaciones o Administraciones de la Agencia Tributaria.

Casilla 65. Sexo del cónyuge.

Indique en esta casilla el sexo del cónyuge, consignando a tal efecto la letra "H" (hombre) o la letra "M" (mujer), según corresponda.

Casillas 66 y 67. Fecha de nacimiento y Grado de discapacidad del cónyuge.

En las casillas previstas al efecto se consignará la fecha completa de nacimiento del cónyuge, así como, en su caso, la clave correspondiente al grado de discapacidad del mismo, siguiendo las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran anteriormente en el apartado relativo al primer declarante.

Casilla 68. Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF.

Si el cónyuge del primer declarante no es residente en territorio español y, además, no tiene la consideración de contribuyente del IRPF, deberá indicarse esta circunstancia marcando con una "X" la casilla ***68***.

- ***Atención:*** *en este supuesto no cabe la posibilidad de optar por la tributación conjunta.*

Casilla 70. Cambio de domicilio.

En caso de declaración conjunta de matrimonios no separados legalmente, se consignará una "X" en esta casilla en el supuesto de que el cónyuge haya cambiado de domicilio habitual sin que dicho cambio haya sido comunicado anteriormente a la Agencia Tributaria.

Domicilio actual del cónyuge

En caso de declaración conjunta de matrimonios no separados legalmente en los que el primer declarante y el cónyuge tengan diferente domicilio habitual, deberán cumplimentarse en este apartado los datos del domicilio habitual actual del cónyuge, incluso en el supuesto de que éste disponga de etiquetas identificativas en las que todos los datos sean correctos.

Para la cumplimentación de dichos datos se tendrán en cuenta las mismas indicaciones particulares señaladas anteriormente en relación con el domicilio habitual actual del primer declarante.

Representante

Con carácter general, se consignarán en este apartado los datos del representante cuando éste hubiera sido designado voluntariamente, así como en los supuestos en que el declarante carezca de capacidad de obrar.

En particular, como representante del declarante menor de edad figurará su padre, madre o tutor.

Como representante del declarante fallecido figurará alguno de sus herederos o legatarios o, en su caso, el representante de éstos, el representante de la herencia yacente o quien tenga la consideración de sucesor del fallecido de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fecha y firma de la declaración

No olvide firmar la declaración en el espacio previsto al efecto en la parte inferior de la página 1, así como el documento de ingreso o devolución (modelo 100). La falta de firma puede ocasionarle molestias innecesarias y retrasar la tramitación de la devolución si el resultado de la declaración fuese una cantidad a devolver.

– Las declaraciones conjuntas de matrimonios no separados legalmente deberán ser firmadas por ambos cónyuges.

– Las declaraciones conjuntas de unidades familiares compuestas por el padre o la madre no casado o separado legalmente y sus hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente, deberán ser firmadas solamente por aquél.

– Las declaraciones individuales de los contribuyentes menores de edad deberán ser firmadas por su representante legal (padre, madre o tutor).

– Las declaraciones de los contribuyentes fallecidos deberán ser firmadas por quien figure en la declaración como representante de los mismos: un heredero o legatario, el representante de éstos, el representante de la herencia yacente, etc.

Página 2. Situación familiar

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 2 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Hijos y descendientes menores de 25 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s

- ***Importante:*** *todos los datos de las personas que proceda relacionar en este apartado se entenderán referidos a la situación existente el día 31 de diciembre de 2012.*
- *No obstante, si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2012, los datos del mismo se entenderán referidos a la fecha de fallecimiento.*

En este apartado se relacionarán los hijos y demás descendientes que en cada caso se indican a continuación.

En caso de declaración individual:

a) Los hijos y otros descendientes del declarante (nietos, bisnietos, ..., etc.) en los que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

– Que convivan con el declarante.

Entre otros, se considera que conviven con el declarante los hijos y descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

– Que todavía no hayan cumplido los 25 años de edad el 31-12-2012, es decir, que hayan nacido en 1988 o en años posteriores, salvo que sean personas con discapacidad que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.

– Que en el ejercicio 2012 no hayan obtenido rentas superiores a 8.000 euros, excluidas las rentas exentas del Impuesto.

– Que no presenten declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

- ***Importante:*** *en las declaraciones individuales de contribuyentes no casados o separados legalmente no deberán relacionarse los hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que, aun cumpliendo los demás requisitos, presenten declaración conjunta formando unidad familiar con el otro progenitor en la que incluyan rentas superiores a 1.800 euros.*

b) Las personas vinculadas al declarante por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil, en las que concurran todas y cada una de las circunstancias señaladas en la letra a) anterior.

En caso de declaración conjunta:

a) Los hijos menores de edad (nacidos en 1995 o en años posteriores) del primer declarante, del cónyuge o de ambos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en los que concurran las dos circunstancias siguientes:

– Que convivan con el primer declarante y el cónyuge o, en su caso, con el contribuyente que sea su padre o su madre.

– Que sean solteros.

b) Los restantes hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del primer declarante, del cónyuge o de ambos, en los que concurran todas y cada una de las circunstancias señaladas en la letra a) para el caso de declaración individual.

c) Las personas vinculadas al primer declarante, al cónyuge o a ambos, por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil, en las que concurran todas y cada una de las circunstancias señaladas en la letra a) para el caso de declaración individual.

Casillas 80, 81, 82 y 84. NIF, Apellidos y nombre, Fecha de nacimiento y Discapacidad.

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (NIF), así como los dos apellidos y el nombre, la fecha de nacimiento y, en su caso, la clave que corresponda al grado de discapacidad, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al primer declarante de la página 11 de esta Guía.

Si alguna de dichas personas careciese de número de identificación fiscal, en la casilla "NIF" se escribirá la expresión "No tiene".

- ***Recuerde:*** *el NIF de las personas físicas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (DNI), incluida la letra mayúscula que figura al final del mismo.*
- *El documento nacional de identidad es obligatorio a partir de los 14 años de edad.*

Casilla 83. Fecha de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.

Tratándose de hijos adoptados o de personas vinculadas al declarante por razón de acogimiento permanente o preadoptivo, se indicará en las casillas correspondientes la fecha (día, mes y año) en que hubiera tenido lugar la inscripción en el Registro Civil o, de no ser necesaria dicha inscripción, la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En el caso de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, se indicará únicamente la fecha que corresponda al acogimiento.

Casilla 85. Vinculación.

- ***Importante:*** *la casilla "Vinculación" es de cumplimentación obligatoria, salvo que se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge o de personas vinculadas a ambos, primer declarante y cónyuge, por razón de tutela o acogimiento, en cuyo caso no deberá cumplimentarse esta casilla.*

Cuando se hayan relacionado hijos u otros descendientes que lo sean sólo del contribuyente que figure como primer declarante o del contribuyente que figure como cónyuge, o bien personas vinculadas por razón de tutela o acogimiento solamente a uno de ambos, se consignará en la casilla "Vinculación" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Hijo o descendiente del primer declarante o persona vinculada únicamente al mismo por razón de tutela o acogimiento, siempre que, en el caso de hijos, éstos no convivan con el otro progenitor.
2	Hijo o descendiente del cónyuge o persona vinculada únicamente a éste por razón de tutela o acogimiento, siempre que, en el caso de hijos, éstos no convivan con el otro progenitor.
3	Hijo del primer declarante cuando dicho hijo también conviva con el otro progenitor, incluidos los supuestos de guarda y custodia compartida entre ambos progenitores. Se consignará igualmente esta clave cuando se trate de hijos del primer declarante que también hayan convivido con el otro progenitor hasta la fecha del fallecimiento de éste en el ejercicio 2012.
4	Hijo del cónyuge cuando dicho hijo también conviva con el otro progenitor, incluidos los supuestos de guarda y custodia compartida entre ambos progenitores. Se consignará igualmente esta clave cuando se trate de hijos del cónyuge que también hayan convivido con el otro progenitor hasta la fecha del fallecimiento de éste en el ejercicio 2012.

Casilla 86. Otras situaciones.

Únicamente se cumplimentará esta casilla cuando alguna de las personas relacionadas sea un descendiente distinto de los hijos (por ejemplo, un nieto), una persona vinculada al/a los contribuyente/s por razón de tutela o acogimiento, o un hijo en alguna de las situaciones especiales a que se refieren las claves 2, 3 y 4 siguientes.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Otras situaciones" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Otras situaciones
1	Descendiente distinto de los hijos (nieto, bisnieto, etc.) o persona vinculada al contribuyente, al cónyuge o a ambos por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo mayor de edad incapacitado judicialmente sujeto a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
3	Hijo del contribuyente cuando éste conviva con el otro progenitor del hijo (padre o madre), sin mediar matrimonio entre ambos.
4	Hijo del contribuyente cuando concurran simultáneamente las situaciones a que se refieren las claves 2 y 3 anteriores.

Casillas 56, 57 y 58.

Únicamente se cumplimentarán estas casillas si se ha consignado las claves 3 ó 4 en la casilla ***85***. Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, cumplimente únicamente la casilla ***57*** y marque una "X" en la casilla ***58***.

Ascendientes mayores de 65 años o discapacitados que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo

En este apartado se relacionarán los ascendientes en línea recta (padres, abuelos, etc.) del primer declarante, así como los del cónyuge en caso de declaración conjunta de matrimonios no separados legalmente, que reúnan las siguientes condiciones:

– Que en el año 2012 hayan convivido, durante al menos la mitad del período impositivo, con el contribuyente (primer declarante o cónyuge) que sea su descendiente.

Se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

– Que tengan 65 años cumplidos el día 31 de diciembre de 2012, es decir, que hayan nacido en el año 1947 o en años anteriores, salvo que sean personas con discapacidad que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.

– Que en el ejercicio 2012 no hayan obtenido rentas superiores a 8.000 euros, excluidas las rentas exentas del Impuesto.

– Que no presenten declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

Casillas 90 a 93. NIF, Apellidos y nombre, Fecha de nacimiento y Discapacidad.

De cada ascendiente relacionado se hará constar en estas casillas su número de identificación fiscal (NIF), así como los dos apellidos y el nombre, la fecha de nacimiento y, en su caso, la clave correspondiente al grado de discapacidad, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al primer declarante (página 11 de esta Guía).

Casilla 94. Vinculación.

En la casilla "Vinculación" correspondiente a cada uno de los ascendientes relacionados se hará constar la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Ascendiente del primer declarante.
2	Ascendiente del cónyuge (solamente en declaraciones conjuntas de matrimonios no separados legalmente).

Casilla 95. Convivencia.

Únicamente se cumplimentará esta casilla cuando alguno de los ascendientes, además de haber convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2012, con el contribuyente que sea su descendiente (primer declarante o cónyuge), ha convivido, también al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado.

En estos casos, se hará constar en la casilla "Convivencia" el número total de descendientes del mismo grado, incluido el propio contribuyente, con los que el ascendiente haya convivido en 2012, al menos durante la mitad del ejercicio, de acuerdo con el siguiente criterio:

Se consignará el número 2 si, además de con el primer declarante o con el cónyuge, el ascendiente también ha convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2012, con otro descendiente de igual grado.

Se consignará el número 3 si, además de con el primer declarante o con el cónyuge, el ascendiente también ha convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2012, con otros dos descendientes de igual grado.

Y así sucesivamente.

Ejemplo 1.

Si el padre de un contribuyente ha convivido con éste durante todo el año y, simultáneamente, con otros dos de sus hijos, en la casilla "Convivencia" se consignará el número 3, que es el número total de descendientes del mismo grado (hijos, en este caso) con los que el padre ha convivido, al menos durante la mitad del ejercicio.

Ejemplo 2.

La madre del declarante ha convivido con él durante la primera mitad del año 2012, habiendo convivido con otros dos de sus hijos durante la segunda mitad de dicho año, a razón de tres meses con cada uno de ellos.

En este caso, no se cumplimentará la casilla "Convivencia", puesto que el declarante es el único de los hijos con quien la madre ha convivido durante, al menos, la mitad del ejercicio 2012. (Téngase en cuenta que con cada uno de los otros dos hijos sólo convivió durante tres meses).

Página 2. Devengo

Este apartado se cumplimentará únicamente cuando se trate de la declaración, necesariamente en régimen de tributación individual, de un contribuyente fallecido en el ejercicio 2012 en un día distinto del 31 de diciembre.

En tal caso, en la casilla ***100*** se consignarán el día y el mes del año 2012 en que se produjo el fallecimiento del contribuyente, fecha en la cual se entenderá finalizado el período impositivo y se devengará el Impuesto.

Página 2. Opción de tributación

Indique en este apartado el tipo de tributación elegido, marcando con una "X" la casilla que corresponda al mismo: tributación individual (casilla ***101***) o tributación conjunta (casilla ***102***).

Con carácter general, los contribuyentes del IRPF tributarán individualmente. No obstante, los contribuyentes integrados en una unidad familiar podrán optar por tributar conjuntamente presentando una única declaración (declaración conjunta), siempre que todos los miembros de la unidad familiar opten por esta modalidad de tributación.

- *Téngase en cuenta a estos efectos que, tanto la existencia de unidad familiar como la determinación de los miembros de la misma, se realizará atendiendo a la situación existente el 31 de diciembre.*
  En consecuencia, las personas fallecidas con anterioridad a dicha fecha no formarán parte de ninguna unidad familiar a efectos del IRPF y las declaraciones de las mismas que, en su caso, resulten exigibles, deberán presentarse necesariamente en régimen de tributación individual.

Página 2. Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2012

Casilla 103. Se consignará en esta casilla la clave indicativa de la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que el primer declarante, o la unidad familiar, en caso de declaración conjunta, haya tenido su residencia habitual en el ejercicio 2012[(2)], conforme a la siguiente relación:

Comunidad o Ciudad Autónoma	Clave
Andalucía	01
Aragón	02
Principado de Asturias	03
Illes Balears	04
Canarias	05
Cantabria	06
Castilla - La Mancha	07
Castilla y León	08
Cataluña	09

Comunidad o Ciudad Autónoma	Clave
Extremadura	10
Galicia	11
Madrid	12
Región de Murcia	13
La Rioja	16
Comunitat Valenciana	17
Ciudad de Ceuta	18
Ciudad de Melilla	19
Contribuyentes no residentes en territorio español	20

Si a lo largo del año 2012 el contribuyente hubiera tenido su residencia habitual en el territorio de más de una Comunidad o Ciudad Autónoma, se consignará la clave correspondiente a aquélla en la que hubiera residido un mayor número de días durante dicho año.

Las personas que, pese a no haber residido en territorio español en el ejercicio 2012, sean contribuyentes del IRPF (véase el apartado "¿Quiénes son contribuyentes del IRPF?" en la página 5 de esta Guía), consignarán en la casilla ***103*** la clave 20.

Comunidad Autónoma de residencia en declaraciones conjuntas de unidades familiares.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares en las que no todos sus miembros hayan tenido su residencia habitual en el ejercicio 2012 en una misma Comunidad o Ciudad Autónoma, para cumplimentar la casilla ***103*** se atenderá a aquélla en la que haya tenido su residencia habitual el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.

Página 2. Asignación tributaria a la Iglesia Católica y asignación de cantidades a fines sociales

En relación con la asignación tributaria del IRPF del ejercicio 2012, los contribuyentes podrán elegir entre las alternativas que se recogen en los apartados de la declaración "Asignación tributaria a la Iglesia Católica" y "Asignación de cantidades a fines sociales", siendo posible la opción por una sola de ellas, por ambas o por ninguna.

Asignación tributaria a la Iglesia Católica. Si marca con una "X" la casilla ***105***, se destinará un 0,7 por 100 de la cuota íntegra resultante de su declaración al sostenimiento económico de la Iglesia Católica.

Asignación de cantidades a fines sociales. Si marca con una "X" la casilla ***106***, se destinará un 0,7 por 100 de la cuota íntegra de su declaración a los fines sociales previstos en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio: Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales y fundaciones y otras entidades que desarrollen programas de defensa y protección del medio ambiente.

Ambas opciones. Si marca las dos casillas, se destinará un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,7 por 100 a fines sociales.

Ninguna opción. De no marcar ninguna de estas dos casillas, su asignación se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

Página 2. Borrador de la declaración o datos fiscales del ejercicio 2013

Casilla 110. Recepción del borrador de la declaración o de los datos fiscales de 2013 por correo ordinario.

Tanto el borrador como los datos fiscales pueden obtenerse mediante su visualización a través de Internet y desde el primer día de la campaña del IRPF de 2013.

Así, la Agencia Tributaria no procederá al envío de dichos documentos por medio del correo ordinario y el contribuyente podrá acceder a los mismos en el portal de Internet de la Agencia Tributaria: www.agenciatributaria.es, para lo cual el contribuyente deberá disponer bien de un número de referencia que le facilitará la Agencia Tributaria en el mismo portal previa introducción de los datos sobre su declaración del IRPF del ejercicio 2012 que le sean solicitados, bien de firma electrónica, tanto la incorporada al DNI electrónico, como la basada en cualquier certificado electrónico admitido por la Agencia Tributaria.

(2) Según los criterios establecidos en el artículo 72 de la Ley del Impuesto.

No obstante, si aun así desea recibir su borrador o sus datos fiscales por correo ordinario, marque con una X esta casilla ***110***.

Casilla 111. Obtención en exclusiva de la opción de tributación individual.

En caso de matrimonio, la obtención del borrador de la declaración o de los datos fiscales del próximo ejercicio 2013 será tramitada respecto de la unidad familiar y la Agencia Tributaria aplicará, en su caso, la opción de tributación, individual o conjunta, económicamente más favorable, con independencia de la opción elegida en la declaración del presente ejercicio.

De resultar más favorable la tributación conjunta, el borrador de la declaración de 2013, junto con los datos fiscales de los miembros de la unidad familiar, podrá ser visualizado así a través de Internet o, si ha marcado la casilla ***110***, será remitido por la Agencia Tributaria por correo ordinario en un único envío.

No obstante, si el/los contribuyente/s prefiere/n que la Agencia Tributaria facilite la visualización por Internet (o el envío por correo ordinario si se ha marcado la casilla ***110***) por separado a cada miembro de la unidad familiar del borrador de su declaración y/o los datos fiscales que individualmente le correspondan, deberá marcarse con una "X" la casilla ***111***, en cuyo caso dichos borradores, si proceden, se calcularán necesariamente en régimen de tributación individual.

Página 2. Declaración complementaria

Casilla 121. Se marcará con una "X" la casilla ***121*** si la declaración complementaria está motivada por haber sobrevenido, con posterioridad a la presentación de la declaración originaria del ejercicio 2012, alguna de las siguientes circunstancias:

– Haber percibido cantidades en concepto de atrasos de rendimientos del trabajo cuyo devengo corresponda al ejercicio 2012.

– Que el declarante haya perdido su condición de contribuyente por cambio de residencia y presente la declaración complementaria en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto.

Casilla 122. Se marcará con una "X" la casilla ***122*** si la declaración complementaria está motivada por haber sobrevenido, con posterioridad a la presentación de la declaración originaria del ejercicio 2012, alguna de las siguientes circunstancias:

– Que se haya perdido, total o parcialmente, el derecho a la exención por reinversión de la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de la vivienda habitual, ya sea por no haberse efectuado finalmente dicha reinversión dentro del plazo establecido o por haberse incumplido cualquier otra de las condiciones que determinan el derecho al mencionado beneficio fiscal.

– Que se haya perdido, por parte de los trabajadores en activo, el derecho a no considerar como retribución en especie la percepción de acciones o participaciones de la sociedad para la que trabajan o de otra sociedad del grupo, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 43 del Reglamento del IRPF, como consecuencia de haberse incumplido el plazo de mantenimiento de dichas acciones o participaciones previsto en el citado artículo.

– Cuando, en los planes generales de entrega a los trabajadores de opciones de compra sobre acciones o participaciones, se haya perdido el derecho a duplicar el límite máximo de reducción previsto en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto, por haberse incumplido el plazo de mantenimiento de las acciones o participaciones adquiridas establecido en el citado artículo.

– Cuando la declaración complementaria se presente en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley del Impuesto, por concurrir las circunstancias previstas en el apartado 3 del mismo artículo como determinantes de que no ha existido cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

– En los casos de disposición total o parcial, en supuestos distintos de los previstos en la normativa vigente, de los derechos consolidados o de los derechos económicos derivados de cualquiera de los sistemas de previsión social cuyas aportaciones y contribuciones dieron lugar a reducciones en la base imponible del IRPF.

– Cuando, en el período impositivo en que se aportaron o en los cuatro siguientes, se haya efectuado la disposición de bienes o derechos aportados al patrimonio protegido de las personas con discapacidad y la declaración complementaria se presente, ya sea por el aportante o por el titular del patrimonio protegido, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54.5 de la Ley del Impuesto.

– Cuando se haya perdido el derecho a la exención de la indemnización por despido o cese del trabajador, por volver éste a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada con aquélla dentro de los tres años siguientes al despido o cese.

– En los supuestos de adquisición, dentro del año siguiente a la fecha de su transmisión, de elementos patrimoniales cuya transmisión originó pérdidas patrimoniales que fueron computadas en la declaración anterior.

– Cuando se haya perdido, total o parcialmente, el derecho al diferimiento por reinversión de la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de elementos patrimoniales afectos al desarrollo de actividades económicas, por no haberse efectuado finalmente dicha reinversión dentro del plazo establecido o por haberse incumplido cualquier otra de las condiciones que determinan el derecho al mencionado beneficio fiscal.

– La contemplada expresamente en la página 49 de esta Guía para la reducción por mantenimiento o creación de empleo en rendimientos de actividades económicas.

Casilla 123. Se marcará con una "X" la casilla ***123*** cuando se trate de declaraciones complementarias en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el resultado de la declaración originaria haya sido una cantidad a devolver.

b) Que el resultado de la declaración complementaria consignado en la casilla ***760*** de la misma sea una cantidad a devolver inferior a la resultante de la declaración originaria.

c) Que, al presentar la declaración complementaria, la Administración tributaria todavía no haya efectuado la devolución solicitada en la declaración originaria ni haya practicado liquidación provisional modificando el resultado de la misma.

Casilla 120. Si la declaración que se presenta es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2012, en supuestos distintos a los reflejados en las casillas ***121***, ***122***, ***123*** y ***124***, deberá indicarse esta circunstancia consignando una "X" en la casilla ***120***.

Casilla 124. Si la declaración complementaria está motivada por el traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y se opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan se marcará con una "X" esta casilla.

- ***Importante:*** *con la única excepción del supuesto a que se refiere la casilla* ***123****, en las declaraciones complementarias deberá cumplimentarse el apartado "P" de la página 14 de la declaración hasta determinar el importe de la casilla* ***765****.*

Página 3. A. Rendimientos del trabajo

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 3 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

- ***Atención:*** *con carácter general, la cumplimentación de este apartado de la declaración se efectuará a partir de los datos que figuren en las certificaciones que, a estos efectos, las respectivas personas o entidades pagadoras de los rendimientos del trabajo deberán facilitar al declarante con anterioridad al inicio del plazo de presentación de las declaraciones.*

  *Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos del trabajo se consignarán directamente en la casilla **742** de la página 14 de la declaración.*

¿A quién corresponden los rendimientos del trabajo?

A efectos del IRPF, los rendimientos del trabajo corresponden exclusivamente a la persona que, con su trabajo, haya generado el derecho a percibirlos.

Las pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones de los sistemas de previsión social corresponden íntegramente a la persona en cuyo favor estén reconocidos.

Ingresos íntegros

Retribuciones dinerarias

Casilla 001. Consigne en esta casilla la totalidad de los ingresos íntegros correspondientes a los rendimientos dinerarios del trabajo percibidos por el contribuyente en el ejercicio.

Además de los rendimientos procedentes del trabajo o empleo por cuenta ajena, se incluirán las cantidades percibidas en concepto de prestaciones por desempleo y las pensiones y haberes pasivos no exentos del Impuesto, así como, en general, las correspondientes a cualquier otro concepto que tenga la calificación fiscal de rendimiento del trabajo, como es el caso, entre otras, de las prestaciones de los sistemas de previsión social, las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, exceptuadas las percibidas por los hijos de sus padres en virtud de decisión judicial.

Retribuciones en especie

Casilla 002. Valoración.

Se consignará en esta casilla la suma de las valoraciones que, de conformidad con las normas del impuesto, correspondan a la totalidad de los rendimientos del trabajo en especie percibidos en el ejercicio.

No obstante, las cantidades imputadas al contribuyente en concepto de contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial o mutualidades de previsión social, se consignarán separadamente en la casilla ***006***.

Casilla 003. Ingresos a cuenta.

Se hará constar en esta casilla el importe de los ingresos a cuenta efectuados por las personas o entidades pagadoras en relación con las retribuciones en especie percibidas.

Casilla 004. Ingresos a cuenta repercutidos.

En esta casilla se hará constar, en su caso, el importe de los ingresos a cuenta efectuados que la persona o entidad pagadora de las retribuciones en especie hubiera repercutido al contribuyente, deduciéndolo, generalmente, de sus retribuciones dinerarias.

Casilla 005. Importe íntegro.

En esta casilla deberá consignarse la suma de los importes reflejados en las casillas ***002*** y ***003*** menos el importe que, en su caso, se hubiera consignado en la casilla ***004***, tal como se indica en la operación que figura en el propio impreso.

Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social

Casilla 006. Consigne en esta casilla el importe que, en su caso, la empresa o entidad haya imputado al contribuyente en concepto de contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial o mutualidades de previsión social.

Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad

Casilla 007. Tratándose de contribuyentes con discapacidad que sean titulares de un patrimonio protegido constituido con arreglo a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esa finalidad (BOE del 19), se consignará en esta casilla el importe de las aportaciones a dicho patrimonio protegido que, de acuerdo con lo previsto en la letra a) de la disposición adicional decimoctava la Ley del Impuesto, proceda integrar en la base imponible del IRPF del presente ejercicio en concepto de rendimientos del trabajo.

Reducciones

Casilla 008. En su caso, se hará constar en esta casilla el importe de las siguientes reducciones:

a) Las reducciones que, conforme a lo previsto en el artículo 18, apartados 2 y 3, de la Ley del Impuesto, resulten aplicables sobre el importe de los ingresos íntegros correspondientes a los siguientes rendimientos del trabajo:

– Las prestaciones mencionadas en el artículo 17.2.a), 1.ª y 2.ª, de la Ley del Impuesto que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. Dicho plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.

– Los rendimientos del trabajo distintos de los anteriores cuyo período de generación sea superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. La cuantía del rendimiento sobre la que se aplica la reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

El porcentaje de reducción aplicable en los supuestos citados en esta letra a) es el 40 por 100.

> No obstante, en el caso de rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, sin perjuicio del límite señalado anteriormente, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará dicho porcentaje no podrá superar el importe que resulte de multiplicar la cantidad de 22.100 euros por el número de años en que se haya generado el rendimiento.
>
> Dicho límite máximo de reducción se duplicará en el caso de que los rendimientos derivados del ejercicio de las opciones de compra sobre acciones o participaciones cumplan los siguientes requisitos:
>
> – Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan, al menos, durante tres años, a contar desde el ejercicio de la opción de compra.
>
> – Que la oferta de opciones de compra se haya realizado en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

b) Las reducciones que, en su caso, resulten aplicables a las prestaciones percibidas en forma de capital por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 que instrumenten compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en la parte que corresponda a las primas satisfechas hasta 31-12-2006 y a las primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha, de conformidad con el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria undécima de la Ley del Impuesto.

c) Las reducciones que, en su caso, resulten aplicables a las prestaciones percibidas en forma de capital por los beneficiarios de planes de pensiones, de planes de previsión asegurados y de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, en la parte que corresponda a aportaciones realizadas hasta el 31-12-2006, de conformidad con el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima de la Ley del Impuesto.

- ***Atención:*** *normalmente, las reducciones que proceda consignar en la casilla* ***008*** *figurarán en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta expedido por la persona o entidad pagadora de los rendimientos con derecho a las mismas.*

Casilla 009. Total ingresos computables.

Consigne en esta casilla, en concepto de importe total de los ingresos íntegros computables, la cantidad resultante de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

Gastos deducibles

De los rendimientos del trabajo únicamente podrán deducirse los conceptos de gastos que figuran en las casillas ***010***, ***011***, ***012*** y ***013*** del impreso de declaración, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

Casilla 012. Cuotas satisfechas a colegios profesionales.

Las cuotas satisfechas serán deducibles, con el límite máximo de 500 euros anuales, sólo cuando la colegiación tenga carácter obligatorio y únicamente en la parte que corresponda a los fines esenciales de dichas instituciones.

Casilla 013. Gastos de defensa jurídica.

Estos gastos sólo serán deducibles cuando se deriven directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona o entidad de la que percibe los rendimientos del trabajo y con el límite máximo de 300 euros anuales.

Casilla 014. Total gastos deducibles.

Se hará constar en esta casilla la suma de los importes consignados en las casillas ***010*** a ***013*** anteriores, ambas inclusive.

Rendimiento neto y rendimiento neto reducido

Casilla 015. Rendimiento neto.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto del trabajo, la cantidad resultante de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Tienen derecho a reducción por este concepto todos los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio rendimientos netos del trabajo y que, por tal motivo, hayan cumplimentado la casilla ***015*** de la declaración.

Límite máximo de la reducción.

La aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo no podrá ocasionar que el rendimiento neto del trabajo sea negativo.

Por consiguiente, la suma de los importes consignados en las casillas ***017*** a ***020***, ambas inclusive, no podrá ser superior a la cantidad consignada en la casilla ***015***.

Casilla 017. Cuantía aplicable con carácter general.

El importe de esta reducción será el que en cada caso corresponda de los que se indican en el cuadro que más abajo se reproduce, en función del importe del rendimiento neto del trabajo consignado en la casilla ***015*** y de la cuantía de las demás rentas distintas de las del trabajo obtenidas en el ejercicio, excluidas las exentas.

Aplicación de la reducción en declaraciones conjuntas de unidades familiares.

En caso de declaración conjunta, para determinar el importe de esta reducción se atenderá a la suma de los rendimientos netos del trabajo y de las demás rentas, excluidas las exentas, que correspondan a todos los miembros de la unidad familiar, sin que, una vez determinado, proceda multiplicar dicho importe por el número de miembros de la unidad familiar perceptores de rendimientos del trabajo.

Importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (casilla 017)

Importe de la casilla 015	Otras rentas (excluidas las exentas)	Importe de la reducción (casilla 017)
9.180 euros o menos	6.500 euros o menos	4.080 euros
	Más de 6.500 euros	2.652 euros
Entre 9.180,01 y 13.260 euros	6.500 euros o menos	Fórmula (*)
	Más de 6.500 euros	2.652 euros
Más de 13.260 euros	Cualquier importe	2.652 euros

(*) Importe de la reducción = 4.080 – 0,35 x [(casilla 015) – 9.180]

Ejemplo.

En la casilla 015 de la declaración individual de un contribuyente figura la cantidad de 11.967,49 euros en concepto de rendimiento neto del trabajo.

Dicho contribuyente ha obtenido, además, otras rentas no exentas del IRPF por importe de 4.415,55 euros.

Determinar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicable con carácter general.

Solución

Como el importe del rendimiento neto del trabajo (casilla 015) está comprendido entre 9.180,01 y 13.260 euros y la cuantía de las demás rentas no exentas del IRPF no supera la cantidad de 6.500 euros, el importe de la reducción se determina de la siguiente forma:

Reducción = 4.080 – 0,35 x (11.967,49 – 9.180) = 3.104,38 euros.

Casilla 018. Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.

El importe de la reducción consignada en la casilla ***017*** anterior se incrementará en un 100 por 100 cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo como trabajadores activos y que hayan continuado o prolongado su relación laboral o estatutaria una vez alcanzados los 65 años de edad.

Se entenderá por trabajador activo aquel que perciba rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica.

Casilla 019. Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.

El importe de la reducción consignada en la casilla ***017*** se incrementará en un 100 por 100 cuando se trate de contribuyentes desempleados e inscritos en una oficina de empleo que, en cualquiera de los ejercicios 2011 ó 2012, hubieran aceptado un puesto de trabajo situado en un municipio distinto al de su residencia habitual, siempre que el nuevo puesto de trabajo exija el cambio de dicha residencia y dicho traslado se haya hecho efectivo en los citados ejercicios.

Este incremento de la reducción se aplicará en el ejercicio en el que se produzca el cambio de residencia del contribuyente y en el siguiente.

Casilla 020. Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad.

Tienen derecho a esta reducción adicional los contribuyentes con discapacidad que hayan obtenido en el ejercicio rendimientos del trabajo como trabajadores activos.

> Tienen la consideración de contribuyentes con discapacidad quienes tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades.

Cuantía de la reducción adicional.

En función del grado de discapacidad que se tenga acreditado, la cuantía de esta reducción adicional es la siguiente:

Grado de discapacidad	Importe
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	3.264 €
Igual o superior al 65 por 100 ..... o si el contribuyente tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida (*)	7.242 €

(*) Trabajadores activos con discapacidad que tengan acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse al lugar de trabajo o para desempeñar el mismo o, en su caso, la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, mediante certificado o resolución del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o del órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades.

Rendimiento neto reducido

Casilla 021. Rendimiento neto reducido.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto reducido del trabajo, el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

- ***Atención:*** *la casilla* ***021*** *sólo podrá ser negativa cuando también lo sea la casilla* ***015****.*

Ejemplo práctico

Declaración individual de un empleado por cuenta ajena que en el ejercicio 2012, además de los datos que figuran en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta que le ha sido facilitado por la empresa en la que trabaja, ha satisfecho cuotas sindicales por importe de 144,24 euros.

La suma de las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados, que asciende a 4.873,46 euros, se consignará directamente en la casilla 742 de la página 14 de la declaración.

Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Rendimientos del trabajo, dietas exceptuadas de gravamen y rentas exentas — **Datos correspondientes al ejercicio** 2012

• **Datos del perceptor**

NIF | Apellidos y nombre

• **Datos de la persona o entidad pagadora**

NIF | Apellidos y nombre, denominación o razón social

• **Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta**

Rendimientos correspondientes al ejercicio.

	Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas
Retribuciones dinerarias	27.128,84	4.611,90
	Valoración	**Ingresos a cuenta efectuados**	**Ingresos a cuenta repercutidos**
Retribuciones en especie	1.538,59	261,56	120,00
			Importe imputado al perceptor
Contribuciones de la empresa o Entidad pagadora a planes de pensiones, planes de pr ión social empresarial o mutualidade previsión social			901,52
			Importe de las reducciones
Reducciones a que se refieren el artículo 18, apartados 2 y 3, y/o las disposiciones transitoria 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto			---
			Importe de los gastos
Gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley del Impue (Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares)			1.709,12

A Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro				001	27.128 |84
	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos		Importe íntegro (002 + 003 – 004)
Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla 006).	002 1.538 |59	003 261 |56	004 120 |00	005	1.680 |15
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente				006	901 |52
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable				007	--- |--
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)*				008	--- |--
Total ingresos íntegros computables (001 + 005 + 006 + 007 – 008)				009	29.710 |51
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares				010	1.709 |12
Cuotas satisfechas a sindicatos				011	144 |24
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)				012	--- |--
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)				013	--- |--
Total gastos deducibles (010 + 011 + 012 + 013)				014	1.853 |36
Rendimiento neto (009 – 014)				015	27.857 |15
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):					
Cuantía aplicable con carácter general *(véase la Guía)*				017	2.652 |00
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral *(véase la Guía)*				018	--- |--
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio *(véase la Guía)*				019	--- |--
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad *(véase la Guía)*				020	--- |--
Rendimiento neto reducido (015 – 017 – 018 – 019 – 020)				021	25.205 |15

Como el rendimiento neto consignado en la casilla 015 supera la cantidad de 13.260 euros, el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo asciende a 2.652 euros, suponiendo que no resulte aplicable en este caso ninguno de los incrementos a que se refieren las casillas 018 y 019 ni tampoco la reducción adicional a que se refiere la casilla 020.

Página 3. B. Rendimientos del capital mobiliario

- ***Atención:*** *con carácter general, la cumplimentación de este apartado de la declaración se efectuará a partir de los datos que figuran en las certificaciones o comunicaciones que los respectivos pagadores de los rendimientos del capital mobiliario deberán facilitar al declarante con anterioridad al inicio del plazo de presentación de las declaraciones del IRPF.*
  Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos del capital mobiliario se consignarán directamente en la casilla ***743*** *de la página 14 de la declaración.*

¿A quién corresponden los rendimientos del capital mobiliario

A efectos del IRPF, los rendimientos del capital mobiliario corresponden a la persona que sea titular de los bienes o derechos de los que dichos rendimientos procedan.

En caso de matrimonio, si la titularidad de los bienes o derechos corresponde por partes iguales a ambos cónyuges, los rendimientos producidos se atribuirán por mitad a cada uno de ellos.

En cualquier otro supuesto de titularidad compartida, los rendimientos del capital mobiliario se atribuirán en función de la participación del contribuyente en la titularidad de los respectivos bienes o derechos, determinada de acuerdo con las normas sobre titularidad jurídica que resulten aplicables en cada caso.

Cuando existan derechos reales de uso y disfrute (v. gr.: usufructo), los rendimientos corresponderán al titular de dicho derecho (usufructuario).

Rendimientos obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en el apartado B, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración por el importe que resulte atribuible al contribuyente en aplicación del citado régimen especial.

A estos efectos, las entidades en régimen de atribución de rentas deberán notificar por escrito a sus miembros la renta total obtenida por la entidad y la renta atribuible a cada uno de ellos.

Son entidades en régimen de atribución de rentas las siguientes:

– Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, a excepción de las sociedades agrarias de transformación.

– Las comunidades de bienes.

– Las herencias yacentes.

– Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

– Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro

Se declararán en este epígrafe los rendimientos del capital mobiliario de las siguientes clases:

– Los rendimientos obtenidos por la participación en el capital o en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, salvo los dividendos y participaciones en beneficios que estén exentos del IRPF en virtud de lo dispuesto en la letra y) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 10.1.b) de la Ley 11/2009, de 26 de octubre (BOE del 27), por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

– Los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, como, por ejemplo, los intereses de cuentas y depósitos bancarios o los rendimientos derivados de cualquier clase de activos financieros representativos de la captación o utilización de capitales ajenos, tales como obligaciones, bonos, cédulas, ... etc., excepto en los supuestos en que dichos rendimientos procedan de entidades vinculadas con el contribuyente y resulte de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 a) de la Ley del Impuesto, en cuyo caso formarán parte de la base imponible general del IRPF y deberán declararse en la casilla ***044*** del epígrafe siguiente de este mismo apartado B.

– Los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos individuales de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

- ***Atención:*** *los rendimientos del capital mobiliario distintos de los mencionados formarán parte de la base imponible general del IRPF y deberán declararse en el epígrafe siguiente de este apartado (casillas* ***040*** *a* ***050*** *de la página 3 de la declaración).*

Ingresos íntegros

Los rendimientos íntegros del capital mobiliario que proceda declarar en este epígrafe se harán constar diferenciando en las casillas ***022*** a ***028*** los correspondientes a cada una de las categorías que figuran en el impreso de declaración y consignando en la casilla ***029*** la suma total de los mismos.

Casilla 022. Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general.

- ***Importante:*** *los intereses bonificados procedentes de activos financieros con derecho a la aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE del 11), no se incluirán en esta casilla, sino que se consignarán separadamente en la casilla* ***023****.*

En esta casilla se consignarán por su importe íntegro:

a) Los intereses y demás rendimientos, dinerarios o en especie, obtenidos por el contribuyente como contraprestación por los depósitos e imposiciones en cuenta en instituciones financieras de los que sea titular, cualquiera que sea el tipo o denominación de los mismos (cuentas corrientes o de ahorro, imposiciones a plazo, ..., etc).

b) Los intereses y demás formas de remuneración expresamente pactadas procedentes de activos financieros representativos de la captación o utilización de capitales ajenos, tales como obligaciones, bonos, cédulas, ..., etc.

- ***Atención:*** *cuando estos rendimientos procedan de entidades vinculadas con el contribuyente, el importe de los mismos deberá declararse en la casilla* ***044*** *del epígrafe siguiente "Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general", salvo en la parte que no resulte de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 46 a) de la Ley del Impuesto, en cuyo caso se incluirán en esta casilla.*

Casilla 023. Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 11.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En esta casilla se consignarán por su importe íntegro los intereses derivados de aquellos activos financieros que tuvieran reconocido el derecho a bonificación conforme al régimen transitorio previsto en la disposición transitoria undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE del 11), como sucede con los intereses procedentes de determinados activos financieros emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

En estos supuestos, el importe de las retenciones efectivamente practicadas, que ascenderá al 1,2 por 100 de los intereses íntegros obtenidos, se consignará en la casilla ***743*** de la página 14 de la declaración, haciendo constar a su vez en la casilla ***740*** de la página 14 el importe de las retenciones que, sin haber sido efectivamente practicadas, tienen la consideración de deducibles de la cuota. Este último importe será el resultante de aplicar el porcentaje del 22,8 por 100 sobre los intereses íntegros obtenidos.

- ***Atención:*** *cuando estos rendimientos procedan de entidades vinculadas con el contribuyente, el importe de los mismos deberá declararse en la casilla* ***044*** *del epígrafe siguiente "Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general", salvo en la parte que no resulte de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 a) de la Ley del Impuesto, en cuyo caso se incluirán en esta casilla.*

Casilla 024. Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades.

Se harán constar en esta casilla por su importe íntegro:

a) Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.

b) Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos (excepto la entrega de acciones liberadas) que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculten para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.

- ***Importante:*** *los dividendos y participaciones en beneficios a que se refieren las letras a) y b) anteriores están exentos del IRPF, con el límite de 1.500 euros anuales, por lo que solamente deberá declararse el importe de los mismos que, en su caso, exceda de dicha cuantía.*

- *No obstante, dicha exención no resulta aplicable a los siguientes dividendos y participaciones en beneficios, que deberán declararse en todo caso por la totalidad del importe íntegro obtenido:*

  – Los distribuidos por las instituciones de inversión colectiva.

  – Los procedentes de valores o participaciones adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que los dividendos o beneficios se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos. En el caso de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, el mencionado plazo será de un año.

  – Los procedentes de reducciones de capital de sociedades de inversión de capital variable que tengan por finalidad la devolución de aportaciones, contempladas en el artículo 94.1.c) de la Ley del Impuesto.

c) Los rendimientos derivados de la constitución o cesión de cualquier clase de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los valores o participaciones que representen la participación en los fondos propios de una entidad.

d) Cualquier otra utilidad distinta de las anteriores procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe.

e) En los supuestos de distribución de la prima de emisión y de reducción de capital con devolución de aportaciones, se incluirá en esta categoría el exceso del importe obtenido, en su caso, sobre el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas.

No obstante, cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, se incluirá en esta categoría la totalidad de las cantidades percibidas por tal concepto. A estos efectos se considerará que las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que no provenga de beneficios no distribuidos, hasta su anulación. Igualmente, en el supuesto de distribución de la prima de emisión de acciones de sociedades de inversión de capital variable se incluirá en esta categoría la totalidad del importe obtenido.

- ***Atención:*** *los rendimientos del capital mobiliario procedentes de reducciones de capital con devolución de aportaciones de sociedades de inversión de capital variable efectuadas conforme al régimen fiscal especial establecido en el artículo 94.1.c) de la Ley del Impuesto, se entenderán incluídos en la letra a) anterior de esta casilla* ***024****.*

Casilla 025. Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro.

Se consignarán en esta casilla los rendimientos obtenidos en 2012 como consecuencia de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro.

Casilla 026. Rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros.

Se harán constar en esta casilla los rendimientos, dinerarios o en especie, obtenidos en 2012 como consecuencia de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos financieros representativos de la captación o utilización de capitales ajenos, tales como obligaciones, bonos, cédulas, letras, pagarés, ... etc., que sean distintos de las Letras del Tesoro, cuyos rendimientos se declararán en la casilla anterior.

En estos supuestos, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y el valor de adquisición o suscripción de los correspondientes activos, teniendo en cuenta que como valor de canje o conversión se tomará el que corresponda a los valores que se reciban y que para la cuantificación del rendimiento se computarán los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

- ***Importante:*** *cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión de los mismos, los rendimientos negativos derivados de dichas transmisiones únicamente se computarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.*

En esta casilla se incluirán también, entre otros, los siguientes rendimientos:

– Las rentas derivadas de operaciones de cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra, denominadas "repos".

– Las rentas satisfechas por una entidad financiera por la transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de créditos de titularidad de aquélla.

- ***Atención:*** *cuando estos rendimientos procedan de entidades vinculadas con el contribuyente, el importe de los mismos deberá declararse en la casilla* ***044*** *del epígrafe siguiente "Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general", salvo en la parte que no resulte de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 a) de la Ley del Impuesto, en cuyo caso se incluirán en esta casilla.*

Casilla 027. Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización.

Se incluirán en esta casilla los rendimientos, dinerarios o en especie, procedentes de operaciones de capitalización, así como los derivados de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando estos últimos deban declararse como rendimientos del trabajo, como sucede con las prestaciones de los contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, así como las de determinados contratos de seguro de vida o invalidez concertados con mutualidades de previsión social, de los planes de previsión asegurados, de los planes de previsión social empresarial y de los seguros de dependencia.

- ***Importante:*** *al no estar sujetas al IRPF, no se incluirán en la declaración las prestaciones de contratos de seguro de vida que estén sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Casilla 028. Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

Se incluirán en esta casilla los rendimientos del capital mobiliario derivados de las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, salvo cuando hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.

En su caso, también se incluirán en esta casilla los rendimientos obtenidos por el contribuyente como contraprestación por los préstamos concedidos a terceros a título particular.

Casilla 029. Total ingresos íntegros.

Tal como en el propio impreso de declaración se indica, se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de sumar los importes consignados en las casillas ***022*** a ***028***, ambas inclusive, de la página 3 de la declaración.

Gastos fiscalmente deducibles

En su caso, se consignará en la casilla ***030*** el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro, que serán, exclusivamente, los gastos de administración y depósito de valores negociables de los cuales procedan los rendimientos íntegros computados.

> A estos efectos, se considerarán como gastos de administración y depósito aquellos importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que, de acuerdo con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta.

No serán deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, en donde se produzca una disposición de las inversiones efectuadas por cuenta de los titulares con arreglo a los mandatos conferidos por éstos.

Rendimiento neto y rendimiento neto reducido

Casilla 031. Rendimiento neto.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto, la cantidad resultante de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 032. Reducción aplicable a los rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto).

En el caso de rendimientos del capital mobiliario derivados de contratos de seguro de vida que consistan en un capital diferido, a la parte del rendimiento neto que, correspondiendo a primas satisfechas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, se hubiera generado con anterioridad al día 20 de enero de 2006, le resultará aplicable la reducción prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley del Impuesto.

En consecuencia, de haberse obtenido en el ejercicio algún rendimiento del capital mobiliario de esta naturaleza, se hará constar en la casilla ***032*** el importe de la reducción que proceda por este concepto.

- ***Importante:*** *al tratarse de un rendimiento del capital mobiliario sujeto a retención, el importe de la reducción que, en su caso, proceda consignar en la casilla* ***032*** *figurará en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta expedido por la entidad pagadora del capital diferido con derecho a la misma.*

Casilla 035. Rendimiento neto reducido.

Una vez calculada la diferencia entre los importes de las casillas ***031*** y ***032***, la cantidad obtenida se consignará en la casilla ***035***, haciéndola constar con signo menos (–) si fuese negativa.

- ***Importante****: una vez determinado el importe de la casilla* ***035****, no olvide cumplimentar el apartado H de la página 10 de la declaración, donde interviene para determinar el saldo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (casilla* ***459*** *ó* ***460****).*

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Se declararán en este epígrafe los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en el ejercicio que sean distintos de los que deban incluirse en las casillas ***022*** a ***028*** del epígrafe anterior.

También se incluirán en este epígrafe los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los supuestos en que exista vinculación entre el contribuyente y la entidad de la que procedan dichos rendimientos, salvo en la parte que no resulte de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 a) de la Ley del Impuesto.

Ingresos íntegros

Los rendimientos íntegros del capital mobiliario que proceda declarar en este epígrafe se harán constar diferenciando en las casillas ***040*** a ***044*** los que correspondan a cada una de las categorías que figuran en el impreso de declaración y consignando en la casilla ***045*** la suma total de los mismos.

Casilla 040. Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos.

Se consignarán en esta casilla los rendimientos íntegros procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador, siempre que no constituyan actividades económicas, en cuyo caso deberán declararse entre los rendimientos derivados del ejercicio de dichas actividades.

Casilla 041. Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica.

Se consignarán en esta casilla los rendimientos íntegros procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo que ésta se realice en el ámbito de una actividad económica, en cuyo caso los rendimientos obtenidos deberán declararse entre los derivados de dicha actividad.

Casilla 042. Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.

Se consignarán en esta casilla los rendimientos íntegros obtenidos por el contribuyente que procedan de derechos sobre la propiedad intelectual de los que sea titular, siempre que el contribuyente que los obtiene no sea el autor de las obras que generan dichos derechos y que éstos no se encuentren afectos a ninguna actividad económica desarrollada por su titular, en cuyo caso se computarán entre los rendimientos derivados de la misma.

Casilla 043. Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a una actividad económica.

Se consignarán en esta casilla los rendimientos íntegros obtenidos por el contribuyente que procedan de derechos sobre la propiedad industrial de los que sea titular, siempre que dichos derechos no se encuentren afectos a ninguna actividad económica desarrollada por su titular, en cuyo caso se computarán entre los rendimientos derivados de la misma.

Casilla 044. Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general.

Se consignarán en esta casilla los restantes rendimientos íntegros del capital mobiliario que, debiendo formar parte de la base imponible general del IRPF, sean distintos de los específicamente señalados en las casillas anteriores.

Se incluirán, entre otros, los siguientes:

– Los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, salvo que dicha cesión tenga lugar en el ámbito de una actividad económica, en cuyo caso se computarán entre los rendimientos derivados de la misma.

– Los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, en los supuestos en que exista vinculación entre el contribuyente y la entidad de la que procedan dichos rendimientos, correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a la entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.

Así, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos que no correspondan al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada en los términos expuestos se computarán entre los integrantes de la base imponible del ahorro a que se refiere la casilla ***022*** de esta misma página de la declaración.

Gastos fiscalmente deducibles

Se consignará en la casilla ***046*** el importe de los gastos que tienen la consideración de fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general del IRPF.

Dichos gastos serán, exclusivamente, los correspondientes a los rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos cuyos ingresos íntegros se hubieran computado en las casillas ***040*** y/o ***041*** anteriores, y comprenderán los gastos necesarios para su obtención así como, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que dichos ingresos procedan.

No obstante, cuando, por proceder de entidades vinculadas con el contribuyente, se hubieran computado en la casilla ***044*** rendimientos del capital mobiliario derivados de valores negociables representativos de la cesión a terceros de capitales propios, también serán deducibles los gastos de administración y depósito de dichos valores.

Rendimiento neto y rendimiento neto reducido

Casilla 047. Rendimiento neto.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto, la cantidad resultante de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 048. Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular.

En su caso, se hará constar en esta casilla el importe de las reducciones que, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley del IRPF, resulten aplicables sobre los rendimientos netos del capital mobiliario en los siguientes supuestos:

a) Rendimientos cuyo período de generación sea superior a dos años.

Cuando los rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción en caso de que el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al período de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos.

b) Rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Se consideran rendimientos del capital mobiliario obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único período impositivo:

– Los importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento.

– Las indemnizaciones percibidas del arrendatario o subarrendatario por daños o desperfectos, en los supuestos de arrendamiento.

– Los importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

- ***Importante****: tratándose de rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o a ingreso a cuenta, los importes de las reducciones que, en su caso, proceda consignar en la casilla* ***048*** *figurarán en los certificados de retenciones e ingresos a cuenta expedidos por las personas o entidades pagadoras de los rendimientos con derecho a las mismas.*

Casilla 050. Rendimiento neto reducido.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto reducido, la cantidad resultante de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Ejemplo práctico

Tratándose de rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta que deban integrarse en la base imponible del ahorro, los datos necesarios para cumplimentar la declaración figuran en las certificaciones que las correspondientes personas o entidades pagadoras están obligadas a facilitar al contribuyente con la debida antelación.

Caja de ahorros XYZ — ZARAGOZA

INFORMACIÓN FISCAL AÑO 2012

Distinguido cliente:
Nos resulta grato remitirle la información de su estimada cuenta relativa al período indicado, a fin de facilitarle la cumplimentación de sus declaraciones fiscales.
Atentamente.

CONCEPTOS	IMPORTES
Saldo medio 4º trimestre:	1.057,53 €
Saldo al 31-12-2012:	1590,78 €
Intereses abonados (íntegro)	32,11 €
Retención IRPF:	6,74 €
Intereses abonados (líquido):	25,37 €

CUENTA CORRIENTE			
Entidad	Oficina	DC	Nº cuenta
2000	9000	43	0006055504

TITULAR

JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ
CL. PALAFOX, 34
50000 ZARAGOZA

Retenciones. Se consignarán directamente en la casilla 743 de la página 14 de la declaración.

B Rendimientos del capital mobiliario

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro

Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	022	32 | 11
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 11.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	023	--- | ---
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades *(véase la Guía)*	024	430 | 85
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	025	--- | ---
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*)	026	--- | ---
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	027	--- | ---
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	028	--- | ---
(*) *Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general.*		
Total ingresos íntegros (022 + 023 + 024 + 025 + 026 + 027 + 028)	029	462 | 96
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	030	33 | 06
Rendimiento neto (029 - 030)	031	429 | 90
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto). *Véase la Guía*	032	--- | ---
Rendimiento neto reducido (031 - 032)	035	429 | 90

Cómputo de los dividendos

Suponiendo que las acciones de la sociedad que distribuye los dividendos cotizan en Bolsa y que el contribuyente no adquirió dichas acciones dentro de los dos meses anteriores a la fecha del pago de los mismos, los dividendos se computarán por el exceso del importe íntegro percibido sobre la cantidad de 1.500 euros.

1930,85 – 1.500 = 430,85

BANCO ABC — ***Oficina 9037*** — ***Zaragoza***

Titular: JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ — CL. PALAFOX, 34 — 50000 ZARAGOZA
Operación: ABONO DE DIVIDENDOS — Fecha valor: 12-04-2012
Títulos depositados: 440 ACCS. CÍA GRAL. DE TABLEROS (E. 10-2006)
Vencimiento: 10-04-2012 — Nominal/cupón: 4,388295 €

Íntegro	Ret. IRPF	Efectivo	Gastos admón.	Otros gastos	Líquido abonado
1.930,85	405,48	1.525,37	33,06	---	1.530,93

Abonamos en su estimada cuenta la cantidad consignada en Líquido abonado con valor: 12-04-2012

Retenciones. Se consignarán directamente en la casilla 743 de la página 14 de la declaración.

Página 4. C. Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 4 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Bienes inmuebles que deben relacionarse en este apartado

En el apartado C de la declaración deberán relacionarse los siguientes bienes inmuebles de los que, en todo o en parte, el contribuyente haya sido pleno propietario o usufructuario en algún momento del ejercicio 2012, tanto si ha ostentado dicha titularidad de forma directa como si la misma le corresponde de forma indirecta por su participación en una entidad en régimen de atribución de rentas. [3]

a) Los bienes inmuebles que den lugar a la imputación de rentas inmobiliarias prevista en el artículo 85 de la Ley del Impuesto, por haber permanecido durante la totalidad o parte del ejercicio a disposición de sus titulares, incluso aunque éstos no hayan hecho efectiva utilización de los mismos.

Es el caso, por ejemplo, de las viviendas distintas de la habitual que el contribuyente destina a segunda residencia.

Se incluyen en este concepto los inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No obstante, por no dar lugar a imputación de rentas inmobiliarias, quedan excluidos los siguientes inmuebles:

– La vivienda habitual del contribuyente y los demás inmuebles que se asimilan a la misma a efectos del IRPF: las plazas de garaje, hasta un máximo de dos, los jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, los trasteros, anejos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda propiamente dicha, siempre que dichos inmuebles se hubieran adquirido conjuntamente con la vivienda habitual.

– El suelo no edificado.

– Los inmuebles en construcción y aquellos otros que, por razones urbanísticas no hayan sido susceptibles de uso.

– Los inmuebles sobre los que el contribuyente sea titular de derechos de aprovechamiento por turno que no excedan de dos semanas por año.

b) Los bienes inmuebles, rústicos y urbanos, que hayan estado arrendados o cedidos de algún modo a terceros durante la totalidad o parte del ejercicio o sobre los cuales se hayan constituido o cedido derechos o facultades de uso o disfrute, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dando lugar por ello a la obtención de rendimientos del capital inmobiliario.

- ***Importante**: los inmuebles arrendados o cedidos a terceros cuyo rendimiento corresponda al contribuyente por su participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, deberán relacionarse en el epígrafe "Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas" del apartado C de la declaración. Sin embargo, los rendimientos del capital inmobiliario que la entidad haya atribuido al contribuyente en virtud de dicho régimen deberán declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración.*

Normas generales de cumplimentación: hojas adicionales.

Si el número de inmuebles previsto en alguno de los epígrafes del apartado C de la declaración resultase insuficiente, se adjuntarán las hojas adicionales que resulten necesarias para consignar la totalidad de los que deban relacionarse.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 4 de la declaración, indicando en la casilla situada en la parte superior derecha del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en la/s casilla/s ***080*** y/o ***085*** la suma de las rentas derivadas de todos los bienes inmuebles relacionados.

Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

En este epígrafe del apartado C de la declaración se relacionarán los bienes inmuebles que seguidamente se indican:

a) Los bienes inmuebles que den lugar a la imputación de rentas inmobiliarias prevista en el artículo 85 de la Ley del Impuesto, tanto si el contribuyente ha ostentado la titularidad sobre los mismos de forma directa como si la misma le corresponde por su participación en una entidad en régimen de atribución de rentas.

Respecto de cada uno de estos inmuebles, deberá cuantificarse y declararse el importe de la renta inmobiliaria imputada que corresponda, cuyo importe se consignará en la casilla ***069***.

---

[3] Son entidades en régimen de atribución de rentas:
– Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, a excepción de las sociedades agrarias de transformación.
– Las comunidades de bienes.
– Las herencias yacentes.
– Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.
– Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

b) Los bienes inmuebles que hayan estado arrendados o cedidos de algún modo a terceros durante la totalidad o parte del ejercicio, o sobre los cuales se hayan constituido o cedido derechos o facultades de uso o disfrute, dando lugar por ello a la obtención de rendimientos del capital inmobiliario, **siempre que el contribuyente haya ostentado la titularidad sobre los mismos de forma directa.**

Respecto de cada uno de estos inmuebles, se consignarán los ingresos computables y los gastos fiscalmente deducibles y se determinará el rendimiento neto reducido del capital inmobiliario obtenido, cuyo importe se hará constar en la casilla ***079***.

- ***Recuerde****: los inmuebles arrendados o cedidos a terceros cuyo rendimiento corresponda al contribuyente por su participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, se relacionarán en el epígrafe "Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas", pero los rendimientos atribuidos deberán declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración.*

Datos de carácter general de cada inmueble

Casilla 060. Contribuyente titular.

Tratándose de declaraciones conjuntas de unidades familiares, se indicará en esta casilla el miembro de la unidad familiar que ostenta la titularidad total o parcial del inmueble, para lo cual se hará constar la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", etc.

- *En declaraciones conjuntas de matrimonios en que la titularidad de alguno de los inmuebles pertenezca por partes iguales a ambos cónyuges, en la casilla "Contribuyente titular" se consignará la expresión "Común".*

Casilla 061. Titularidad (%).

En esta casilla se indicará, expresado con dos decimales, el porcentaje de participación del contribuyente en la titularidad (plena propiedad y/o usufructo) del inmueble, determinado de acuerdo con las normas sobre titularidad jurídica que resulten aplicables en cada caso.

En el caso de inmuebles de los que el contribuyente sea titular de forma indirecta por su participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, se consignará en esta casilla el porcentaje que corresponda al contribuyente en la titularidad del inmueble como consecuencia de dicha participación.

- *En declaraciones conjuntas de matrimonios en que la titularidad del inmueble pertenezca por partes iguales a ambos cónyuges, en la casilla "Titularidad (%)" se indicará el porcentaje que corresponda conjuntamente a ambos.*

Casilla 062. Naturaleza.

Se hará constar en esta casilla la clave indicativa de la naturaleza o carácter del inmueble, que será la que en cada caso corresponda de las dos siguientes:

Clave	Naturaleza
1	Inmueble urbano.
2	Inmueble rústico.

Para determinar el carácter urbano o rústico de los inmuebles se atenderá a lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE del 8).

Casilla 063. Uso o destino.

En esta casilla se indicará el uso o destino del inmueble en el ejercicio 2012, para lo cual se consignará la clave numérica que en cada caso proceda de las siguientes:

Clave	Uso o destino
1	**Arrendamiento**. Inmueble arrendado, subarrendado o cedido de algún modo a terceros, dando lugar por ello a la obtención de rendimientos del capital inmobiliario.
2	**A disposición de sus titulares**. Inmueble que ha permanecido a disposición del contribuyente, dando lugar por ello a imputación de rentas inmobiliarias.
3	**Arrendamiento y a disposición de sus titulares**. Inmueble que, en todo o en parte, ha estado arrendado, subarrendado o cedido a terceros, dando lugar por ello a la obtención de rendimientos del capital inmobiliario, y que también ha permanecido, simultánea o sucesivamente, a disposición del contribuyente, dando lugar a imputación de rentas inmobiliarias.
4	**Arrendamiento como inmueble accesorio**. Inmueble arrendado, subarrendado o cedido a terceros conjuntamente con otro inmueble que constituye el objeto principal del arrendamiento, subarrendamiento o cesión, cuando no esté especificada la parte de la contraprestación que corresponde individualmente a cada uno de ellos. (Por ejemplo, la plaza de garaje arrendada conjuntamente con una vivienda por un único importe).
5	**Arrendamiento como inmueble accesorio y a disposición de sus titulares**. Inmueble arrendado, subarrendado o cedido a terceros como inmueble accesorio, y que también ha permanecido, simultánea o sucesivamente, a disposición del contribuyente, dando lugar por ello a imputación de rentas inmobiliarias.

6 **Vivienda habitual del anterior cónyuge**. Inmueble del que el contribuyente es total o parcialmente titular, pero que constituye la vivienda habitual de su anterior cónyuge por haberle sido asignado a éste dicho uso exclusivo del mismo en la resolución o sentencia de separación legal o divorcio.

Casilla 064. Situación.

En esta casilla se hará constar la clave indicativa de la situación del inmueble, que será la que en cada caso corresponda de las siguientes:

Clave	Situación
1	Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, con excepción del País Vasco y Navarra.
2	Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
3	Inmueble situado en cualquier punto del territorio español, sin tener asignada referencia catastral.
4	Inmueble situado en el extranjero.

Casilla 065. Referencia catastral.

De haberse consignado en la casilla anterior la clave "1" o la clave "2", deberá hacerse constar en esta casilla la referencia catastral del inmueble, dato que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al mismo y que también puede obtenerse en la Sede Electrónica del Catastro ("http://www.sedecatastro.gob.es"), o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono: 902 37 36 35).

Inmuebles a disposición de sus titulares: rentas inmobiliarias imputadas

- *Deberán cumplimentarse las casillas **067** (sólo en el supuesto de uso o destino simultáneo del inmueble), **068** y **069** siempre que en la casilla **063** se haya consignado el número 2, el número 3 o el número 5 como clave indicativa del uso o destino del inmueble.*

Casilla 067. Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%).

Cuando sólo una parte del inmueble (v. gr.: una única planta del edificio) haya permanecido en el ejercicio a disposición del contribuyente que es total o parcialmente titular del mismo, se indicará en esta casilla, expresado con dos decimales, el porcentaje que representa la superficie de dicha parte en relación con la superficie total del inmueble.

Cuando la totalidad del inmueble del que el contribuyente es titular, en todo o en parte, haya permanecido a disposición de éste en el ejercicio, no se cumplimentará esta casilla.

Casilla 068. Período computable (n.º de días).

Se indicará en esta casilla el número de días del ejercicio durante los cuales el inmueble, o la parte del mismo indicada en la casilla anterior, haya permanecido a disposición del contribuyente, con independencia de la efectiva utilización que éste haya hecho del mismo.

Cuando el inmueble haya permanecido a disposición del contribuyente durante la totalidad del ejercicio, se consignará para 2012 el número 366 (ya que 2012 fue año bisiesto, con 366 días).

> A título de ejemplo, procederá consignar un número de días inferior a 366 cuando el contribuyente no hubiera sido titular del inmueble durante la totalidad del ejercicio, por haberlo adquirido o transmitido en el mismo, o cuando se trate de inmuebles que hayan estado arrendados o afectos a actividades económicas durante una parte del ejercicio, permaneciendo a disposición del contribuyente el tiempo restante.

Casilla 069. Renta inmobiliaria imputada.

En esta casilla se hará constar el importe de la renta inmobiliaria imputada que en cada caso proceda, determinado según las reglas que seguidamente se señalan.

Con carácter general.

Tendrá la consideración de renta inmobiliaria imputada la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral del inmueble en el ejercicio 2012 el porcentaje que en cada caso corresponda de los que a continuación se indican.

Inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994 (*)	1,1 %
Restantes inmuebles.	2 %

(*) Inmuebles situados en los municipios de la relación que figura en las páginas 277 y siguientes de esta Guía.

Inmuebles sin valor catastral.

En el supuesto de inmuebles carentes de valor catastral, o en caso de que dicho valor no hubiera sido notificado al titular a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), se tomará como valor de los mismos a estos efectos el 50 por 100 del mayor de los dos siguientes:

a) El precio, contraprestación o valor de adquisición.

b) El valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

En estos casos, para determinar el importe de la renta inmobiliaria imputada se aplicará el porcentaje del 1,1 por 100.

Inmuebles rústicos.

En el caso de inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, a efectos de determinar el importe de la renta inmobiliaria imputada se tomará como valor catastral el que corresponda a dichas construcciones.

Contribuyentes cuya participación en la titularidad del inmueble es parcial.

Cuando la titularidad que corresponda al contribuyente sobre el inmueble sea inferior al 100 por 100, el importe de la renta inmobiliaria imputada se prorrateará en función del porcentaje indicativo de dicha titularidad que se haya consignado en la casilla ***061***. Es decir:

Casilla 069 = Vc x (1,1 ó 2)% x (casilla 061)%

Siendo Vc el valor catastral o, en su defecto, el valor del inmueble que deba tomarse a estos efectos.

Inmuebles que han permanecido sólo parcialmente a disposición de sus titulares.

Cuando sólo una parte del inmueble haya permanecido a disposición del contribuyente en el ejercicio, el importe de la renta inmobiliaria imputada se prorrateará en función del porcentaje indicativo de dicha parte que se haya consignado en la casilla ***067***. Es decir:

Casilla 069 = Vc x (1,1 ó 2)% x (casilla 067)%

Siendo Vc el valor catastral o, en su defecto, el valor del inmueble que deba tomarse a estos efectos.

Período de imputación inferior al año natural.

Si el contribuyente no hubiera sido titular del inmueble durante todo el año 2012, por haberlo adquirido o transmitido en el ejercicio, el importe de la renta inmobiliaria imputada se prorrateará en función del número de días de dicho año durante los cuales haya sido titular del mismo.

Se aplicará igual criterio en aquellos otros supuestos en que únicamente proceda efectuar la imputación de rentas inmobiliarias por períodos de tiempo inferiores al año, como sucede con los inmuebles que han estado arrendados o cedidos a terceros durante parte del ejercicio 2012 y con los que, asimismo durante parte de dicho ejercicio, han constituido la vivienda habitual del contribuyente o han estado afectos al desarrollo de actividades económicas.

Por consiguiente, cuando proceda efectuar el mencionado prorrateo por esta causa, el importe de la renta inmobiliaria imputada se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Casilla 069} = \text{Vc} \times (1{,}1 \text{ ó } 2)\% \times \frac{\text{Casilla 068}}{366\ ^{(4)}}$$

Siendo Vc el valor catastral o, en su defecto, el valor del inmueble que deba tomarse a estos efectos.

Derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

La base de la imputación correspondiente a los derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles que excedan de dos semanas al año se determinará prorrateando el valor catastral en función de la duración anual del período de aprovechamiento.

Si a la fecha de devengo del impuesto el inmueble careciera de valor catastral, o éste no hubiera sido notificado al titular, se tomará como base de imputación el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento

El importe de la imputación se determinará aplicando sobre la base de la imputación el porcentaje que corresponda de los señalados anteriormente: el 1,1 ó el 2 por 100.

- ***Importante:*** *del importe de la renta inmobiliaria imputada, una vez determinado como se ha indicado anteriormente, no podrá deducirse gasto alguno por ningún concepto.*

- ***Atención:*** *no olvide consignar en la casilla* ***080*** *la suma de los importes que haya hecho constar en todas y cada una de las casillas* ***069*** *de este apartado.*

(4) 2012 fue año bisiesto.

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos a facultades de uso o disfrute sobre los mismos disposición de sus titulares: rentas inmobiliarias imputadas

- *Deberán cumplimentarse las casillas **070** a **079** siempre que en la casilla **063** se haya consignado el número 1 o el número 3 como clave indicativa del uso o destino del inmueble.*

- *En su caso, las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos derivados del arrendamiento de inmuebles urbanos se consignarán en la casilla **744** de la página 14 de la declaración.*

En las casillas ***070*** a ***079*** se declararán los rendimientos del capital inmobiliario correspondientes a cada uno de los bienes inmuebles relacionados en este epígrafe del apartado C de la declaración que, durante la totalidad o parte del ejercicio, hayan estado arrendados o cedidos de algún modo a terceros o sobre los cuales se hayan constituido o cedido derechos o facultades de uso o disfrute.

¿A quién corresponden los rendimientos del capital inmobiliario?

A efectos del IRPF, los rendimientos del capital inmobiliario corresponden a la persona que sea titular de los bienes o derechos de los que dichos rendimientos procedan.

En caso de matrimonio, si la titularidad de los bienes o derechos corresponde por partes iguales a ambos cónyuges, los rendimientos producidos se atribuirán por mitad a cada uno de ellos.

En cualquier otro supuesto de titularidad compartida, los rendimientos del capital inmobiliario se atribuirán en función de la participación del contribuyente en la titularidad de los respectivos bienes o derechos, determinada de acuerdo con las normas sobre titularidad jurídica que resulten aplicables en cada caso.

Cuando existan derechos reales de uso y disfrute (v. gr.: usufructo) sobre los inmuebles arrendados o cedidos a terceros, los rendimientos del capital inmobiliario derivados del arrendamiento o cesión corresponderán íntegramente al titular de dicho derecho (usufructuario).

Los rendimientos del capital inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en este apartado de la declaración, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 por el importe que en cada caso resulte atribuible en virtud del citado régimen.

Ingresos íntegros

Casilla 070. Ingresos íntegros computables.

Consigne en esta casilla el importe total de los rendimientos íntegros obtenidos por el arrendamiento o cesión del inmueble a terceros, o por la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre el mismo.

A estos efectos, se computará el importe que por todos los conceptos deba satisfacer el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario, incluido, en su caso, el correspondiente a todos aquellos bienes cedidos con el inmueble y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario.

Gastos deducibles

Casillas 071, 072 y 073. Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo.

En su caso, en la casilla ***071*** se consignará el importe que se aplica en esta declaración de los gastos deducibles procedentes de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 que estuviesen pendientes de deducir, correspondientes a los siguientes conceptos:

– Intereses y demás gastos de financiación derivados de los préstamos invertidos en la adquisición o mejora del inmueble o del derecho o facultad de uso y disfrute del cual procedan los rendimientos.

– Gastos de conservación y reparación, entendiéndose por tales los gastos efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones, y los de sustitución de elementos preexistentes (v. gr.: instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad, etc.).

- *No serán deducibles por este concepto las cantidades destinadas a ampliación o mejora.*

En la casilla ***072*** se hará constar el importe que se aplica en esta declaración de los gastos deducibles producidos en el ejercicio 2012 por los citados conceptos.

Límite máximo del importe deducible.

El importe total que puede ser aplicado en la presente declaración por los mencionados conceptos de gastos deducibles no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en el ejercicio.

Por consiguiente, en la cumplimentación de las casillas ***071***, ***072*** y ***073*** se observarán las siguientes reglas:

– La suma de los importes consignados en las casillas ***071*** y ***072*** no podrá ser superior, en ningún caso, a la cantidad que se hubiera hecho constar en la casilla ***070*** en concepto de ingresos íntegros computables.

– Si como consecuencia de la citada limitación, no fuese posible aplicar en la presente declaración la totalidad de los gastos producidos en el ejercicio 2012, el exceso de los mismos se anotará en la casilla ***073*** y su importe se podrá deducir en los cuatro años siguientes, sin que, para cada bien o derecho, pueda exceder, conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos correspondientes a cada uno de dichos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

Casilla 074. Otros gastos fiscalmente deducibles.

En esta casilla se consignará el importe de los demás gastos que, siendo fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario, sean distintos de los reflejados en la casilla anterior, entre los cuales cabe citar los siguientes:

– Amortización de los inmuebles y demás bienes cedidos conjuntamente con los mismos.

En el caso de inmuebles, son deducibles por este concepto las cantidades que no excedan del resultado de aplicar el porcentaje del 3 por 100 sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir en ambos casos el valor del suelo.

Tratándose de bienes muebles susceptibles de ser utilizados por un período superior al año y cedidos conjuntamente con el inmueble, son deducibles por este concepto las cantidades que, en cada año, no excedan del resultado de aplicar a los costes de adquisición satisfechos los coeficientes de amortización determinados de acuerdo con la tabla de amortizaciones simplificada que reproduce en la página 47 de esta Guía.

En el supuesto de rendimientos derivados de la titularidad de un derecho o facultad de uso o disfrute, será igualmente deducible en concepto de amortización, con el límite de los rendimientos íntegros obtenidos, la cantidad que en cada caso proceda de las siguientes:

a) Cuando el derecho o facultad tuviese plazo de duración determinado, la que resulte de dividir el coste de adquisición satisfecho entre el número de años de duración del mismo.

b) Cuando el derecho o facultad fuese vitalicio, el resultado de aplicar al coste de adquisición satisfecho el porcentaje del 3 por ciento.

– Tributos y recargos no estatales. Son deducibles los tributos y recargos no estatales (por ejemplo, el IBI), así como las tasas y recargos estatales, cualquiera que sea su denominación, siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o derechos productores de los mismos y no tengan carácter sancionador.

– Primas de contratos de seguro. Es deducible el importe de las primas de contratos de seguro, bien sean de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga, sobre los bienes o derechos arrendados o cedidos.

– Gastos de administración, vigilancia, portería, etc. Son deducibles las cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta o como consecuencia de servicios personales, tales como los de administración, vigilancia, portería o similares.

– Gastos ocasionados por la formalización del arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución de derechos, así como los gastos de defensa de carácter jurídico relativos a los bienes, derechos o rendimientos.

– Saldos de dudoso cobro, siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada. Se entenderá cumplido este requisito:

1.º Cuando el deudor se halle en situación de concurso.

2.º Cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido más de seis meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito.

Cuando un saldo dudoso fuese cobrado posteriormente a su deducción como gasto, se computará como ingreso en el ejercicio en que se produzca dicho cobro.

– Compensación fiscal para determinados contratos de arrendamiento. En el caso de rendimientos del capital inmobiliario derivados de contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al día 9 de mayo del año 1985 y que no disfruten del derecho a revisión de la renta como consecuencia de lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (regla 7ª del apartado 11 de la disposición transitoria segunda), se incluirá como gasto deducible adicional una cantidad equivalente a la que corresponda a la amortización del inmueble.

Rendimiento neto y rendimiento neto reducido

Casilla 075. Rendimiento neto.

Se hará constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto del capital inmobiliario, la cantidad resultante de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 076. Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto).

Tienen derecho a reducción por este concepto los rendimientos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

Esta reducción no resultará aplicable en los supuestos de arrendamiento de inmuebles por temporada.

Importe de la reducción.

El 60 por 100 de la cuantía del rendimiento neto consignado en la casilla ***075***, tanto si dicho rendimiento neto es positivo como si fuese negativo.

Importe de la reducción para determinados arrendatarios jóvenes.

El 100 por 100 de la cuantía del rendimiento neto consignado en la casilla ***075***, siempre que éste sea positivo, cuando en el arrendatario de la vivienda concurran las dos circunstancias siguientes:

– Que tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años. La edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011 con dicho arrendatario.

– Que en el período impositivo haya obtenido rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas por importe superior al del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), que en 2012 asciende a 7.455,14 euros.

- ***Importante:*** *esta reducción del 100 por 100 no se aplicará cuando el rendimiento neto consignado en la casilla* ***075*** *sea negativo. En este caso, el importe se reducirá sólo un 60 por 100.*

- ***Atención:*** *cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, la reducción del 100 por 100 se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los que cumplan los requisitos señalados. Tenga en cuenta, además, en aquellos casos en que el requisito de edad sólo se cumpla durante una parte del año, la reducción sólo se aplicará sobre el rendimiento neto que corresponda al período en que se cumple el citado requisito y no sobre todo el año.*

Otras condiciones para la aplicación de la reducción para determinados arrendatarios jóvenes.

A efectos de la aplicación de esta reducción, el arrendatario deberá presentar al arrendador, con anterioridad a 31 de marzo de 2013, una comunicación con el siguiente contenido:

a) Nombre, apellidos, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del arrendatario.

b) Referencia catastral, o en defecto de la misma, dirección completa, del inmueble arrendado objeto de la comunicación que constituyó su vivienda en el período impositivo anterior.

c) Manifestación de tener una edad comprendida entre los 18 y 30 años (o entre 18 y 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011 con dicho arrendador) durante todo el año 2012 o durante parte del mismo, indicando en este último caso el número de días en que cumplió tal requisito.

d) Manifestación de haber obtenido durante el año 2012 unos rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

e) Fecha y firma del arrendatario.

f) Identificación de la persona o entidad destinataria de dicha comunicación.

En todo caso, el arrendador quedará obligado a conservar la citada comunicación debidamente firmada.

Casilla 077. Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto).

Tienen derecho a reducción por este concepto los rendimientos del capital inmobiliario cuyo período de generación sea superior a dos años, así como los que hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Cuando los rendimientos del capital inmobiliario con un período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción si el cociente resultante de dividir el número de años del período de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, es superior a dos.

Se consideran rendimientos del capital inmobiliario obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único período impositivo:

a) Los importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.

b) Las indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble.

c) Los importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

Importe de la reducción.

El 40 por 100 del importe del rendimiento neto con derecho a esta reducción obtenido en el ejercicio, tanto si dicho rendimiento neto es positivo como si fuese negativo.

Si sobre el citado rendimiento neto también procediese aplicar la reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda a que se refiere la casilla ***076*** anterior, esta reducción se aplicará sobre el saldo resultante después de la aplicación de aquélla.

Casilla 078. Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto).

Deberá cumplimentarse esta casilla cuando el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario del bien inmueble o del derecho real que recaiga sobre el mismo sea el cónyuge o un pariente del contribuyente, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive.

En este supuesto, se consignará en la casilla ***078***, en concepto de rendimiento neto total mínimo, la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral del inmueble en el ejercicio 2012 el porcentaje que en cada caso corresponda de los que seguidamente se indican.

Inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994 (*)	1,1 %
Restantes inmuebles.	2 %
(*) Inmuebles situados en los municipios de la relación que figura en las páginas 277 y siguientes de esta Guía.	

Si el inmueble careciese de valor catastral o dicho valor no hubiera sido notificado al titular a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), se consignará en la casilla ***078*** la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 1,1 por 100 al 50 por 100 del mayor valor de los dos siguientes:

a) El precio, contraprestación o valor de adquisición.

b) El valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

Casilla 079. Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario.

Se hará constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto reducido del capital inmobiliario, la cantidad mayor de las dos siguientes:

a) La cantidad resultante de efectuar la siguiente operación, a de los importes consignados en las casillas que se indican:

Casilla 075 – Casilla 076 – Casilla 077

b) La cantidad que, en su caso, se haya consignado en la casilla ***078***.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela en la casilla ***079*** precedida del signo menos (–).

- ***Atención****: no olvide consignar en la casilla* ***085*** *la suma de los importes que figuren en todas y cada una de las casillas* ***079*** *de este epígrafe.*

Rentas totales derivadas de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

En las casillas ***080*** y ***085*** se consignarán, respectivamente, los importes totales de las rentas inmobiliarias imputadas y de los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario correspondientes a los bienes inmuebles relacionados en el epígrafe anterior que, durante la totalidad o parte del ejercicio, hayan permanecido a disposición de sus titulares o hayan estado arrendados o cedidos de algún modo a terceros, o sobre los cuales se hayan constituido o cedido derechos o facultades de uso o disfrute.

A tal efecto, en la casilla ***080*** se hará constar la suma de los importes previamente consignados en todas y cada una de las casillas ***069***.

Del mismo modo, en la casilla ***085*** se hará constar la suma de los importes previamente consignados en todas y cada una de las casillas ***079***, consignando el resultado con signo menos (–) si se obtuviese una cantidad negativa.

Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

En este epígrafe del apartado C de la declaración deberán relacionarse los bienes inmuebles de los que el contribuyente haya sido indirectamente titular en el ejercicio 2012 como consecuencia de la participación en una entidad en régimen de atribución de rentas y que, durante la totalidad o parte del ejercicio, hayan estado arrendados o cedidos de algún modo a terceros, o sobre los cuales se hayan constituido o cedido derechos o facultades de uso o disfrute.

Todo ello con independencia de que los rendimientos del capital inmobiliario atribuidos al contribuyente por la entidad en régimen de atribución de rentas, derivados del arrendamiento o cesión de los citados inmuebles, deban declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración.

Normas de cumplimentación

Respecto de cada uno de los inmuebles que deban relacionarse en este epígrafe, se harán constar en las casillas correspondientes los datos de carácter general que en el propio impreso se solicitan, a saber: contribuyente partícipe, NIF de la entidad, porcentaje de participación, naturaleza, situación y referencia catastral.

Si el número de inmuebles previsto en el impreso de declaración resultase insuficiente, se adjuntarán las hojas adicionales que resulten necesarias para consignar los datos de la totalidad de los que deban relacionarse.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 4 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número total de hojas adicionales que se adjuntan.

Datos de cada inmueble

Casilla 094. Contribuyente partícipe.

Tratándose de declaraciones conjuntas de unidades familiares, se indicará en esta casilla el miembro de la unidad familiar a quien corresponde parcialmente la titularidad del inmueble arrendado o cedido a terceros como consecuencia de la participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, para lo cual se hará constar la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", etc.

Casilla 095. NIF de la entidad.

Se indicará en esta casilla el número de identificación fiscal (NIF) de la entidad en régimen de atribución de rentas de la que el contribuyente es socio, comunero, miembro o partícipe.

Casilla 096. Participación (%).

En esta casilla se consignará, expresado con dos decimales, el porcentaje que corresponde al contribuyente en la titularidad del inmueble por su participación en la entidad en régimen de atribución de rentas identificada en la casilla anterior

Casilla 097. Naturaleza.

Se hará constar en esta casilla la clave indicativa de la naturaleza o carácter del inmueble, que será la que en cada caso corresponda de las dos siguientes:

Clave	Naturaleza
1	Inmueble urbano.
2	Inmueble rústico.

Para determinar el carácter urbano o rústico de los inmuebles se atenderá a lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE del 8).

Casilla 098. Situación.

En esta casilla se hará constar la clave indicativa de la situación del inmueble, que será la que en cada caso corresponda de las siguientes:

Clave	Situación
1	Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, con excepción del País Vasco y Navarra.
2	Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
3	Inmueble situado en cualquier punto del territorio español, sin tener asignada referencia catastral.
4	Inmueble situado en el extranjero.

Casilla 099. Referencia catastral.

De haberse consignado en la casilla anterior la clave "1" o la clave "2", deberá hacerse constar en esta casilla la referencia catastral del inmueble, dato que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al mismo y que también puede obtenerse en la Sede Electrónica del Catastro ("http://www.sedecatastro.gob.es") o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono: 902 37 36 35).

Ejemplo práctico

Además de la vivienda que constituye su residencia habitual, un matrimonio residente en Barcelona que presenta declaraciones individuales del IRPF, es propietario por partes iguales de una vivienda situada en Cambrils (Tarragona), que fue adquirida en 2001 por 126.560 euros, gastos e impuestos incluidos, y cuyo valor catastral, revisado con efectos posteriores al 1 de enero de 1994, asciende en el ejercicio 2012 a 58.960 euros. Dicha vivienda tiene asignada la referencia catastral 3968604KF3436N0016GL.

En 2012, el matrimonio utilizó la citada vivienda como segunda residencia durante los fines de semana y períodos vacacionales, con excepción de los meses de julio y agosto, en que la tuvo alquilada por quincenas a través de una agencia inmobiliaria, habiendo obtenido por dichos alquileres 4.850 euros.

Los gastos deducibles correspondientes a los meses en que la vivienda estuvo arrendada, todos ellos debidamente justificados, ascienden a 1.123,50 euros, cantidad de la que 692 euros corresponden a intereses del préstamo invertido en la compra de la vivienda y a gastos de conservación y reparación de la misma, siendo imputables los 431,50 euros restantes a los demás conceptos de gastos fiscalmente deducibles.

Solución

Con estos datos, las rentas derivadas de la mencionada vivienda se determinan como sigue:

1. Renta inmobiliaria imputada.

Al haber permanecido la vivienda a disposición de sus propietarios durante 304 días del año (todo el año 2012 menos los 62 días en que estuvo arrendada), cada uno de los cónyuges deberá declarar, en concepto de renta inmobiliaria imputada, la siguiente cantidad:

Renta imputada = 50% de [(58.960 x 1,1%) x 304 ÷ 366] = 269,35 euros

2. Rendimiento del capital inmobiliario.

Teniendo en cuenta que, al tratarse de un alquiler por temporada, no resulta aplicable la reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda y que tampoco procede en este caso la reducción por rendimientos generados en más de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, el rendimiento neto reducido del capital inmobiliario que deberá declarar cada uno de los cónyuges, como consecuencia del alquiler de la vivienda en los meses de julio y agosto, se determina de la siguiente forma:

Ingresos íntegros computables 2.425,00
(50% de 4.850)

Intereses y gastos de conservación
y reparación (50% de 692) 346,00

Otros gastos deducibles (50% de 431,50) 215,75

Rendimiento neto 1.863,25

Rendimiento neto reducido 1.863,25

Cumplimentación de la declaración individual de cada cónyuge

Inmueble	Contribuyente titular	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
1	060 Declarante	061 50,00	062 1	063 3	064 1	065 3968604KF3436N0016GL

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) *(véase la Guía)* 067 100,00 — Período computable (n.º de días): 068 304 — **Renta inmobiliaria imputada** *(véase la Guía)* .... 069 269 | 35

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables		070	2.425 | 00
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo	Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 que se aplica en esta declaración (*)	071	--- | --
	Importe de 2012 que se aplica en esta declaración (*)	072	346 | 00
(*) Límite conjunto: el importe de la casilla 070.	Importe de 2012 pendiente de deducir en los 4 años siguientes: 073 --- | --		
Otros gastos fiscalmente deducibles		074	215 | 75
Rendimiento neto (070 - 071 - 072 - 074)		075	1.863 | 25
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)*		076	--- | --
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto). Importe *(véase la Guía)*		077	--- | --
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)*		078	--- | --
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (075 - 076 - 077) y 078		079	1.863 | 25

Página 4. D. Bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios

En el apartado D de la declaración deberán relacionarse los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los que, en todo o en parte, el contribuyente haya sido pleno propietario o usufructuario en el ejercicio 2012, ya sea de forma directa o como consecuencia de la participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, y que hayan tenido en algún momento del ejercicio la consideración de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas. Igualmente, deberán relacionarse los bienes inmuebles urbanos objeto de arrendamiento de negocios, de los que, en todo o en parte, el contribuyente haya sido pleno propietario o usufructuario en el ejercicio 2012, ya sea de forma directa o como consecuencia de la participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, y que hayan dado lugar por ello a la obtención de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general.

Todo ello con independencia de que alguno de dichos inmuebles deba, además, relacionarse en el apartado C de esta misma página de la declaración por haber estado también arrendado o cedido a terceros y/o haber permanecido a disposición de sus titulares en algún momento del ejercicio 2012.

- ***Importante**: los rendimientos derivados de los inmuebles afectos a actividades económicas se comprenderán entre los procedentes de dichas actividades, por lo que en el apartado D no se declarará renta alguna en relación con los mismos. De la misma manera, los rendimientos derivados de los inmuebles objeto de arrendamiento de negocios se comprenderán entre los rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible general, por lo que en el apartado D no se declarará renta alguna en relación con los mismos.*

Normas de cumplimentación

Respecto de cada uno de los inmuebles que deban relacionarse en el apartado D de la declaración, se harán constar en las casillas correspondientes los datos de carácter general que en el propio impreso se solicitan, a saber: contribuyente titular, porcentaje de titularidad, naturaleza, situación y referencia catastral.

Si el número de inmuebles previsto en el impreso de declaración resultase insuficiente, se adjuntarán las hojas adicionales necesarias para consignar los datos de todos los que deban relacionarse.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 4 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número total de hojas adicionales que se adjuntan.

Datos de cada inmueble

Casilla 090. Contribuyente titular.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares, se indicará en esta casilla el miembro de la unidad familiar que ostenta en cada caso la titularidad total o parcial del inmueble, para lo cual se hará constar la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", etc.

Casilla 091. Titularidad (%).

En esta casilla se indicará, expresado con dos decimales, el porcentaje de participación del contribuyente en la titularidad del inmueble, determinada de acuerdo con las normas sobre titularidad jurídica que resulten aplicables en cada caso.

En el caso de inmuebles cuya titularidad corresponda al contribuyente por su participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, se consignará en esta casilla el porcentaje representativo de dicha participación.

Casilla 089. Naturaleza.

En esta casilla se hará constar la clave indicativa de la naturaleza del inmueble, que será la que en cada caso corresponda de las siguientes:

Clave	Naturaleza
1	Inmueble urbano afecto a actividades económicas.
2	Inmueble urbano objeto de arrendamiento de negocios que haya generado rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general.

Casilla 092. Situación.

En esta casilla se hará constar la clave indicativa de la situación del inmueble, que será la que en cada caso corresponda de las siguientes:

Clave	Situación
1	Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, con excepción del País Vasco y Navarra.
2	Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
3	Inmueble situado en cualquier punto del territorio español, sin tener asignada referencia catastral.
4	Inmueble situado en el extranjero.

Casilla 093. Referencia catastral.

De haberse consignado en la casilla anterior la clave "1" o la clave "2", se hará constar en esta casilla la referencia catastral del inmueble, dato que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al mismo y que también puede obtenerse en la Sede Electrónica del Catastro ("http://www.sedecatastro.gob.es"), o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono: 902 37 36 35).

Página 5. E_1. Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 5 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

- ***Las retenciones e ingresos a cuenta*** *correspondientes a los rendimientos de actividades económicas se consignarán directamente en la casilla* ***745*** *de la página 14 de la declaración, salvo que correspondan al arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, en cuyo caso se consignarán en la casilla* ***744*** *de la citada página.*

  Los pagos fraccionados ingresados a cuenta del IRPF, correspondientes a las actividades económicas realizadas, se consignarán directamente en la casilla ***750*** *de la página 14 de la declaración.*

  Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a las actividades económicas realizadas por el contribuyente se declararán, en su caso, en el apartado G_2, situado en la página 9 de la declaración.

- ***Novedad declaración IRPF 2012:*** *se introduce en la página 5 de la declaración, la casilla* ***134*** *para que el contribuyente indique si ha presentado la* ***autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos*** *para sujetos pasivos del IRPF.*

  Autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos: el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, ofrece a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas la posibilidad de realizar una actualización de los valores de los elementos patrimoniales afectos a su actividad.

  ¿En qué consiste?:

  a) Operaciones de actualización de valores

  – Se puede actualizar los valores de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, situados tanto en España como en el extranjero, afectos a la actividad económica, que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al 28 de diciembre de 2012 o, en su caso, en los correspondientes libros registros a 31 de diciembre de 2012, siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad.

  – La actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo en el caso de los inmuebles, respecto a los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos. En el caso de inmuebles, la actualización deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción.

  – El importe de las revalorizaciones contables que resulten de las operaciones de actualización se llevará a la cuenta "Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre", que formará parte de los fondos propios o, en su caso, al Libro registro de bienes de inversión.

  – Las operaciones de actualización de valores se deben realizar dentro del período comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF correspondiente al período impositivo 2012.

  – No pueden acogerse a la actualización de valores las operaciones de incorporación de elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad, o en los libros registros correspondientes.

  b) Autoliquidación e ingreso del Gravamen único sobre revalorización de activos.

  – Los contribuyentes que practiquen la actualización están sujetos al pago un Gravamen único del 5 por 100 sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.

  – La autoliquidación e ingreso del Gravamen único sobre revalorización de activos (Modelo 108) se presentará en el plazo comprendido entre el 24 de abril y el 1 de julio de 2013. Si se opta por la domiciliación bancaria como forma de pago, el plazo será el comprendido entre el 24 de abril y el 26 de junio de 2013.

  – En todo caso, **los contribuyentes que se acojan a la actualización de balances deberán presentar conjuntamente por vía telemática a través de Internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿A quién corresponden los rendimientos de las actividades económicas?

A efectos del IRPF, los rendimientos derivados del ejercicio de actividades económicas corresponden en su totalidad a la persona que desarrolle dichas actividades de forma habitual, personal y directa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos requisitos concurren en quien figure como titular de la misma.

Rendimientos de actividades económicas obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas.

Los rendimientos de actividades económicas obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en los apartados E_1, E_2 o E_3 de la declaración, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 por el importe que en cada caso resulte atribuible al contribuyente como consecuencia de la aplicación del citado régimen especial.

A estos efectos, las entidades en régimen de atribución de rentas deberán notificar por escrito a sus miembros la renta total obtenida por la entidad y la renta atribuible a cada uno de ellos.

Son entidades en régimen de atribución de rentas las siguientes:

– Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, a excepción de las sociedades agrarias de transformación.

– Las comunidades de bienes.

– Las herencias yacentes.

– Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

– Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Normas generales de cumplimentación

Realización de varias actividades económicas: distinción entre actividades de diferente naturaleza o tipo y/o acogidas a diferente modalidad del método de estimación directa.

Como criterio de carácter general, cuando un contribuyente desarrolle varias actividades económicas a las que resulte aplicable el método de estimación directa, podrán consignarse en una única columna del impreso de declaración los datos acumulados de todas ellas, siempre que se trate de actividades cuya naturaleza corresponda a un mismo tipo de los que más adelante se indican a efectos de cumplimentar la casilla ***101*** y a las que resulte aplicable la misma modalidad del mencionado método, normal o simplificada.

En otro caso, los datos que se solicitan en la declaración se harán constar en diferentes columnas del impreso, distinguiendo en cada una de ellas los datos relativos a las actividades económicas cuya naturaleza corresponda a un mismo tipo de los que más adelante se indican a efectos de cumplimentar la casilla ***101*** y a las que, asimismo, les resulte aplicable una misma modalidad del método de estimación directa.

Cumplimentación de hojas adicionales.

Cuando deban cumplimentarse más de tres columnas de esta página de la declaración, se adjuntarán a la misma las hojas adicionales que resulten necesarias.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 5 de la declaración, indicando en la casilla situada en la parte superior derecha del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en las casillas ***136***, ***137***, ***138*** y ***140*** los datos correspondientes a la totalidad de las actividades declaradas.

Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

Actividades realizadas

Casilla 134. Autoliquidación del gravamen único sobre revalorización de activos.

Si, en relación con la actividad económica realizada, el contribuyente ha presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para contribuyentes del IRPF, resulta obligatoria la presentación telemática de la declaración del Impuesto del ejercicio 2012, no siendo posible su cumplimentación manual.

Casilla 100. Contribuyente que realiza la/s actividad/es.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares se indicará en esta casilla quién es el contribuyente que realiza la actividad o actividades de que se trate, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 101. Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa.

Se indicará en esta casilla el tipo o naturaleza de la actividad o actividades cuyos datos vayan a consignarse en cada una de las columnas del impreso de declaración, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes:

Tipo o naturaleza de la actividad	Clave
Actividades empresariales de carácter mercantil	1
Actividades agrícolas y ganaderas	2
Otras actividades empresariales de carácter no mercantil	3
Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo	4
Restantes actividades profesionales	5

A efectos de cumplimentar esta casilla se considerarán:

– *Actividades empresariales de carácter mercantil*, las incluidas en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), con excepción de las correspondientes a la División 0 (ganadería independiente).

– *Otras actividades empresariales de carácter no mercantil*, las actividades forestales y las actividades de artesanía, siempre que en este último caso las ventas de los objetos construidos o fabricados por los artesanos se realicen directamente por éstos en sus talleres.

– *Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo*, las incluidas en la Sección Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

– *Restantes actividades profesionales*, las incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Casilla 102. Grupo o epígrafe IAE

Se hará constar en esta casilla el grupo o el epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

> Cuando los datos declarados correspondan a varias actividades realizadas por un mismo contribuyente, se consignará el grupo o epígrafe del IAE en el que se encuentre clasificada la actividad principal, que será, a estos efectos, aquélla de la que se haya obtenido un mayor volumen de ingresos.

Casillas 103/104. Modalidad aplicable del método de estimación directa.

Se consignará una "X" en la casilla que corresponda a la modalidad del método de estimación directa que en cada caso resulte aplicable para la determinación del rendimiento neto de la actividad o actividades de que se trate.

Casilla 105. Opción por el criterio de imputación temporal de cobros y pagos.

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales de carácter mercantil a las que resulte aplicable la modalidad simplificada del método de estimación directa, o bien actividades empresariales de carácter no mercantil o actividades profesionales, incluidas las artísticas o deportivas, y que opten en 2012 por el criterio de cobros y pagos para la imputación temporal de los ingresos y gastos de sus actividades, manifestarán dicha opción consignando una "X" en la/s casilla/s ***105*** correspondiente/s a las actividades declaradas. Igualmente, marcarán esta/s casilla/s ***105*** los contribuyentes que optaron por este criterio de imputación temporal en períodos impositivos anteriores y mantienen en el presente período impositivo dicha opción.

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales de carácter mercantil a las que resulte aplicable el método de estimación directa, modalidad normal, o que, cualquiera que sea la naturaleza de las actividades desarrolladas y el método y modalidad aplicable a las mismas, lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio, deberán aplicar necesariamente, en relación con todas sus actividades, los criterios de imputación temporal previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

- ***Importante**: la opción por el criterio de imputación temporal de cobros y pagos habrá de referirse necesariamente a la totalidad de las actividades desarrolladas por un mismo titular y debe mantenerse durante un plazo mínimo de tres años, salvo en los casos en que el contribuyente pasase a estar obligado a cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.*

En declaraciones conjuntas de unidades familiares en las que varios de sus miembros desarrollen actividades económicas por las que puedan acogerse al criterio de cobros y pagos para la imputación temporal de los correspondientes ingresos y gastos, cada uno de los titulares podrá manifestar la opción por la aplicación del mencionado criterio con independencia de los restantes miembros de la unidad familiar.

Ingresos íntegros y gastos deducibles

Los importes de los diferentes conceptos de ingresos computables y de gastos fiscalmente deducibles, se harán constar agrupados según las rúbricas que figuran en el impreso de declaración, consignando el importe total de los ingresos íntegros en la casilla ***109*** y el importe total de los gastos deducibles en la casilla ***127***, si se trata de actividades en estimación directa, modalidad normal, o en la casilla ***130***, en el caso de actividades en estimación directa, modalidad simplificada.

Para la determinación de los importes correspondientes a los distintos conceptos de ingresos y gastos deberán tenerse en cuenta, además de las normas del IRPF, las disposiciones contenidas en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades vigente en el ejercicio 2012.

Casilla 135. Novedad 2012. Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible.

Cuando a partir de 31 de marzo de 2012 se transmitan elementos patrimoniales que hubieran gozado de la libertad de amortización prevista en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial a que, en su caso, pueda dar lugar la transmisión, **no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El citado exceso tendrá,** para el transmitente, **la consideración de rendimiento íntegro de la actividad** económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión**, y se consignará en la casilla *135*.**

Modalidad simplificada: especialidades relativas a las amortizaciones y provisiones fiscalmente deducibles.

– **Las amortizaciones del inmovilizado material** se practicarán de forma lineal en función de la tabla de amortización simplificada aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de marzo de 1998 (BOE de 28 de marzo) que se reproduce en la parte inferior de la siguiente página, sin perjuicio de que, sobre las cuantías que resulten de la aplicación de la misma, puedan ser aplicables, en su caso, los incentivos fiscales

que para la amortización se prevén en el régimen especial de empresas de reducida dimensión establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades. Ténganse también en cuenta los supuestos de libertad de amortización establecidos en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

– **El conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación** se cuantifica, con carácter general, en el 5 por 100 de la diferencia positiva entre los ingresos íntegros y los demás gastos fiscalmente deducibles, no siendo admisible la deducción de ninguna otra cantidad por dichos conceptos.

La cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje sobre el importe positivo de la diferencia reflejada en la casilla ***128***, se consignará en la casilla ***129***. Si la diferencia reflejada en la casilla ***128*** fuese una cantidad negativa, en la casilla ***129*** se consignará el número cero (0).

- ***Importante****: no será de aplicación este porcentaje cuando, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto, el contribuyente opte por la aplicación de la reducción a que se refiere la casilla* ***137*** *de esta misma página de la declaración. En tal caso, no se consignará ningún importe en la casilla* ***129****.*

Rendimiento neto y rendimiento neto reducido

Casilla 131. Rendimiento neto.

Se hará constar en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 132. Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto).

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de las reducciones del 40 por 100 del rendimiento neto que resulten aplicables en los supuestos de rendimientos cuyo período de generación sea superior a dos años o que hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

> Cuando los rendimientos de las actividades económicas con un período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción si el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al período de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, es superior a dos.

Se consideran rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único período impositivo:

a) Las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.

b) Las indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.

c) Los premios literarios, artísticos o científicos que no estén exentos del impuesto. No se considerarán premios a estos efectos las contraprestaciones económicas derivadas de la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial o que sustituyan a éstas.

d) Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Casilla 133. Rendimiento neto reducido.

Respecto de cada una de las actividades económicas declaradas se hará constar en estas casillas, en concepto de rendimiento neto reducido, el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

En caso de obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Tabla de amortización simplificada aprobada por la Orden de 27 de marzo de 1998

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	3 por 100	68 años
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10 por 100	20 años
3	Maquinaria	12 por 100	18 años
4	Elementos de transporte	16 por 100	14 años
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26 por 100	10 años
6	Útiles y herramientas	30 por 100	8 años
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16 por 100	14 años
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8 por 100	15 años
9	Frutales cítricos y viñedos	4 por 100	50 años
10	Olivar	2 por 100	100 años

Particularidades para la aplicación de la tabla.

– La presente tabla de amortización simplificada se aplicará conforme a las normas para el inmovilizado material contenidas en los artículos 1 y 2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

– Para los activos nuevos adquiridos entre el 1-1-2003 y el 31-12-2004, los coeficientes lineales máximos de esta tabla se entenderán sustituidos por el resultado de multiplicar aquéllos por 1,1. El nuevo coeficiente será aplicable durante la vida útil de los activos nuevos adquiridos en el período indicado.

Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Casilla 136. Suma de rendimientos netos reducidos.

Haga constar en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 137. Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas prevista en los artículos 32.2 de la Ley del Impuesto y 26 del Reglamento.

Requisitos:

a) El rendimiento neto de la actividad económica deberá determinarse con arreglo al método de estimación directa.

- ***Importante**: si el rendimiento neto se determina con arreglo a la modalidad simplificada del método de estimación directa, esta reducción será incompatible con la aplicación del porcentaje deducible, en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación, a que se refiere la casilla **129**.*

b) La totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios deben efectuarse a una única persona, física o jurídica, no vinculada en los términos del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, o que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada en los términos del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con el citado precepto legal, se consideran personas o entidades vinculadas, entre otros supuestos, las siguientes:
- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- Una entidad y los consejeros, administradores, socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

c) El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas las actividades económicas realizadas por el contribuyente no puede exceder del 30 por ciento de sus rendimientos íntegros declarados.

d) Deberán cumplirse durante el período impositivo todas las obligaciones formales previstas en el artículo 68 del Reglamento del Impuesto.

Entre otras, dichas obligaciones formales son las relativas a la llevanza de contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio o, en su caso, de los libros registros reglamentariamente establecidos.

e) Que el contribuyente no perciba rendimientos del trabajo en el período impositivo.

No obstante, no se entenderá que se incumple este requisito cuando se perciban durante el período impositivo prestaciones por desempleo o cualquiera de las prestaciones a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto, siempre que su importe no sea superior a 4.000 euros anuales.

f) Que, al menos el 70 por ciento de los ingresos del período impositivo, estén sujetos a retención o ingreso a cuenta.

g) Que el contribuyente no realice ninguna actividad económica a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

Importe de la reducción.

a) Con carácter general: el importe que en cada caso corresponda de los que se señalan en el cuadro que más abajo se reproduce, en función de la cuantía de la suma de los rendimientos netos de actividades económicas y de la cuantía de las demás rentas distintas de las de actividades económicas obtenidas en el ejercicio, excluidas las exentas.

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (casilla 137)

Importe de la suma de los rendimientos netos (suma de la casilla 131)	Otras rentas distintas de las de actividades económicas (excluidas las exentas)	Importe de la reducción (casilla 137)
9.180 euros o menos	6.500 euros o menos	4.080 euros
	Más de 6.500 euros	2.652 euros
Entre 9.180,01 y 13.260 euros	6.500 euros o menos	Fórmula (*)
	Más de 6.500 euros	2.652 euros
Más de 13.260 euros	Cualquier importe	2.652 euros

(*) Importe de la reducción = 4.080 – 0,35 x [(Σ casillas 131) – 9.180]

b) Reducción adicional para los contribuyentes con discapacidad que realicen actividades económicas.

Tienen derecho a esta reducción adicional los contribuyentes con discapacidad que hayan obtenido en el ejercicio rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas y tengan derecho a la reducción a que se refiere esta casilla.

A estos efectos, tienen la consideración de contribuyentes con discapacidad, entre otros, quienes tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades.

Cuantía de la reducción adicional.

En función del grado de discapacidad que el contribuyente tenga acreditado, la cuantía de esta reducción adicional será la siguiente:

Grado de discapacidad	Importe
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	3.264 €
Igual o superior al 65 por 100, o si el contribuyente tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida (*)	7.242 €

(*) Personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y que tengan acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse al lugar de trabajo o para desempeñar el mismo o, en su caso, la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, mediante certificado o resolución del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o del órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades.

Límite máximo de la reducción.

La reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas no podrá superar la cuantía de la suma de los rendimientos netos reducidos consignada en la casilla ***136***.

Aplicación de la reducción en declaraciones conjuntas de unidades familiares.

Cuando el contribuyente opte por la tributación conjunta, tendrá derecho a la reducción cuando individualmente cumpla con los requisitos señalados anteriormente. En este caso, la cuantía de la reducción a computar en la declaración conjunta será única y se calculará teniendo en cuenta las rentas de la unidad familiar, sin que su importe pueda ser superior a la suma de los rendimientos netos reducidos de las actividades económicas de los miembros de la unidad familiar que cumplan individualmente los citados requisitos.

Casilla 138. Reducción por mantenimiento o creación de empleo.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas prevista en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto.

Requisitos:

Tendrán derecho a esta reducción en el periodo impositivo 2012 los contribuyentes que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que ejerzan actividades económicas (empresariales y profesionales) cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto de la actividad en que se encuentren (estimación directa –normal o simplificada- o estimación objetiva).

b) Que el importe neto de la cifra de negocios, para el conjunto de las actividades que desarrolle el contribuyente, sea inferior a 5 millones de euros en el ejercicio 2012.

A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que cuando la duración de la actividad económica hubiese sido inferior al año el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

En el supuesto de que una misma persona física desarrolle varias actividades económicas, el importe neto de la cifra de negocios ha de referirse al conjunto de todas las realizadas.

- ***Importante****: en el supuesto de que una persona física, por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentre con relación a las entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de las entidades o empresas pertenecientes a dicho grupo.*

c) Que la plantilla media total utilizada durante el año 2012 en el conjunto de sus actividades sea inferior a 25 empleados.

Para el cálculo de la plantilla media total de la actividad económica se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo. Deben incluirse, pues, los trabajadores con contrato indefinido, de duración limitada, temporales, de aprendizaje, para la formación y a tiempo parcial.

d) **Que el contribuyente mantenga o cree empleo** en el ejercicio 2012 con arreglo a los siguientes supuestos y **condiciones**:

- Contribuyentes que iniciaron su actividad antes de 1 de enero de 2008.

Se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en el periodo impositivo 2012 la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas cumpla las siguientes condiciones:

a) Que no sea inferior a la unidad.

b) Que no sea inferior a la plantilla media del periodo impositivo 2008.

Ejemplo.

Doña R.L.M. inició su actividad consistente en la fabricación de marroquinería el 23 de mayo de 2004.

En el año 2008 tenía el 1 de enero en plantilla 11 trabajadores fijos y contrató el 1 de julio 2 nuevos trabajadores por tiempo indefinido.

El 1 de marzo de 2010 contrató 2 nuevos empleados por tiempo indefinido y el 1 de abril otros 2 empleados a media jornada con contratos temporales de dos años de duración.
En el ejercicio 2011 no hubo variación de plantilla.

El 1 de febrero de 2012 causaron baja en la empresa los dos empleados contratados por tiempo indefinido el 1 de marzo de 2010, manteniéndose el resto de los empleados con idéntica jornada a la del ejercicio 2010.

El importe neto de la cifra de negocios de su actividad en el ejercicio 2012 alcanzó los 3.820.122,70 euros.

Para determinar el mantenimiento o incremento de la plantilla total de la empresa, debe calcularse la plantilla media utilizada en el ejercicio 2008 y en el ejercicio 2012. Los cálculos que deben realizarse a tal efecto son los siguientes:

Plantilla media utilizada en el ejercicio 2008:

[(11 personas x 366 días) + (2 personas x 184 días)] / 366 días = 12,00 personas.

Plantilla media utilizada en el ejercicio 2012:

(13 personas x 366 días) + (2 personas x 31 días)] + (2 personas x 183 días)/ (*) 366 días = 14,17 personas.

(*) Al estar a media jornada se considera que han trabajado cada uno la mitad de los días computables (en 2012, 366 días/2 = 183).

Cumplimiento de las condiciones para mantenimiento o creación de empleo:

La plantilla media utilizada en el ejercicio 2012 (14,17 personas) es superior a la unidad.

La plantilla media utilizada en el ejercicio 2012 (14,17 personas) es superior a la de 2008: (12,00 personas), sin que, a estos efectos, tenga relevancia fiscal la disminución de la plantilla media utilizada en 2012 respecto de 2011.

- Contribuyentes que iniciaron su actividad después del 1 de enero de 2008.

Cuando se trate de contribuyentes que no hubiesen desarrollado actividades con anterioridad a 1 de enero de 2008 e iniciasen su ejercicio en dicho periodo impositivo, para entender que existe mantenimiento o creación de empleo en el periodo impositivo 2012 la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no ha de ser inferior a la unidad y a la plantilla media del periodo impositivo 2008 que será calculada a estos efectos tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.

Ejemplo.

Doña E.R.T. inició su actividad el 1 de mayo de 2008. El 1 de noviembre contrató un empleado de forma indefinida. Dicho empleado ha permanecido en la empresa durante los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.

Determinar si se cumplen las condiciones para la aplicación de la reducción en el ejercicio 2012.

Solución:

Plantilla media utilizada en el ejercicio 2008:

Debe calcularse la plantilla media utilizada en el ejercicio 2008, atendiendo a que desde el inicio de la actividad hasta el final del periodo impositivo han transcurrido 245 días.

[(1 personas x 61 días) / 245 días = 0,25 persona.

Ejercicio 2012

Plantilla media utilizada en el ejercicio 2012:

[(1 personas x 365 días) / 365 días = 1 persona.

En el ejercicio 2012 procede la aplicación de la reducción por mantenimiento o creación de empleo al cumplirse los requisitos exigidos, es decir, no ser su plantilla media en 2012 inferior a la unidad y superior a la plantilla media de 2008.

- Contribuyentes que iniciaron su actividad después del 1 de enero de 2009.

Cuando se trate de contribuyentes que no hubiesen desarrollado actividades con anterioridad a 1 de enero de 2009 e iniciasen su ejercicio con posterioridad a dicha fecha se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La plantilla media correspondiente al periodo impositivo 2008 será cero.

- Si la plantilla media correspondiente al periodo impositivo 2012 es superior a cero pero inferior a la unidad, podrá aplicarse la reducción en dicho periodo de inicio de la actividad a condición de que en el periodo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

- ***Importante****: el incumplimiento de la condición de que en el periodo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad motivará la no aplicación de la reducción en el período impositivo de inicio de su actividad económica, debiendo presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.*

Ejemplo.

Doña L.D.R. inició su actividad el 1 de abril de 2012 contratando el 1 de octubre un trabajador de forma indefinida.

Determinar si se cumplen las condiciones para la aplicación de la reducción en el ejercicio 2012.

Solución:

Plantilla media utilizada en el ejercicio 2012:

(1 persona x 92 días) / 275 días = 0,33 personas.

Cumplimiento de las condiciones para mantenimiento o creación de empleo:

La plantilla media utilizada en el ejercicio 2012 (0,33 personas) es superior a cero pero inferior a la unidad, por lo que la reducción procede en 2012, pero queda condicionada a que la plantilla media en el periodo siguiente (2013) no sea inferior a la unidad.

Importe de la reducción

Cumplidos los anteriores requisitos, **los contribuyentes podrán reducir en un 20 por 100 el importe del rendimiento neto positivo declarado**, previamente minorado, en su caso, por aplicación de la reducción por rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo y por la reducción que corresponda por el ejercicio de determinadas actividades económicas a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto.

- ***Importante****: la reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos anteriormente comentados.*

Límite máximo de la reducción

El importe de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo no podrá ser superior al **50 por 100 del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio por el contribuyente al conjunto de sus trabajadores.**

Además de lo expuesto en relación con esta reducción, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Para determinar el derecho a la reducción debe tomarse en consideración el conjunto de actividades realizadas por el contribuyente, cualquiera que sea su régimen de determinación del rendimiento neto, tanto si se realizan directamente por el contribuyente o a través de una entidad de atribución de rentas. Si se cumplen los requisitos exigidos, y sin perjuicio de lo señalado en el tercer guión, la reducción se aplicará sobre el rendimiento neto de todas las actividades económicas realizadas por el contribuyente, una vez minorado en el importe de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley del Impuesto, con independencia del método de determinación del rendimiento neto.

- La reducción no será aplicable si la suma de los rendimientos netos, positivos o negativos, de las actividades económicas realizadas por el contribuyente, directamente o a través de una entidad la atribución de rentas minorada en el importe de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley del Impuesto, fuese negativa.

- Para determinar el derecho a la aplicación de la reducción cuando la actividad se realice a través de una entidad en régimen de atribución de rentas, los requisitos exigidos deberán cumplirse por el contribuyente (no por la entidad en régimen de atribución), teniendo en cuenta tanto la actividad realizada a través de la entidad como las restantes actividades que, en su caso, desarrolle el contribuyente. En relación con la actividad realizada a través de la entidad, para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos se considerarán las magnitudes existentes en la entidad en la parte que corresponda con el porcentaje de participación del contribuyente en la misma.

Casilla 140. Rendimiento neto reducido total.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa, el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

- ***Atención****: la casilla **140** sólo podrá ser negativa cuando también lo sea la casilla **136**.*

Página 6. E_2. Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 6 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

- ***Las retenciones e ingresos a cuenta*** *correspondientes a los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva se consignarán directamente en la casilla* ***745*** *de la página 14 de la declaración.*
  Los pagos fraccionados ingresados a cuenta del IRPF*, correspondientes a las actividades económicas realizadas, se consignarán directamente en la casilla* ***750*** *de la página 14 de la declaración.*
  Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos *a las actividades económicas realizadas por el contribuyente se declararán, en su caso, en el apartado G_2, situado en la página 9 de la declaración.*

- ***Novedad declaración IRPF 2012:*** *se introduce en la página 6 de la declaración, la casilla* ***148*** *para que el contribuyente indique si ha presentado la* ***autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos*** *para sujetos pasivos del IRPF.*

  Autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos: el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, ofrece a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas la posibilidad de realizar una actualización de los valores de los elementos patrimoniales afectos a su actividad, con los requisitos y especialidades ya indicadas en la página 44 de esta Guía.

¿A quién corresponden los rendimientos de las actividades económicas en E.O.?

A efectos del IRPF, los rendimientos derivados del ejercicio de actividades económicas corresponden en su totalidad a la persona que desarrolle de forma habitual, personal y directa la actividad de que se trate.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos requisitos concurren en quien figure como titular de la misma.

Rendimientos de actividades económicas obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas.

Los rendimientos de actividades económicas obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en los apartados E_1, E_2 o E_3 de la declaración, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 por la parte que en cada caso resulte atribuible al contribuyente como consecuencia de la aplicación del citado régimen especial.

A estos efectos, las entidades en régimen de atribución de rentas deberán notificar por escrito a sus miembros la renta total obtenida por la entidad y la renta atribuible a cada uno de ellos.

Son entidades en régimen de atribución de rentas las siguientes:

– Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, a excepción de las sociedades agrarias de transformación.

– Las comunidades de bienes.

– Las herencias yacentes.

– Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

– Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Normas generales de cumplimentación

Todos los datos solicitados en la página 6 de la declaración se harán constar diferenciando los que correspondan a cada una de las actividades realizadas por el contribuyente que tengan la consideración de independientes a efectos del método de estimación objetiva.

- ***Importante****: a efectos de la aplicación del método de estimación objetiva tienen la consideración de actividades independientes cada una de las que figuran en el Anexo II de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre (BOE del 29), con independencia de que la actividad se desarrolle en uno o en varios locales o de que se encuentre clasificada en uno o varios grupos o epígrafes a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).*

La relación completa de dichas actividades, así como los signos, índices o módulos aplicables a cada una de ellas y los importes del rendimiento anual por unidad antes de amortización aprobados para el ejercicio 2012, se reproducen íntegramente en el apéndice de esta Guía (páginas 268 y siguientes).

Cumplimentación de hojas adicionales.

Cuando en esta página de la declaración deban reflejarse datos correspondientes a más de dos actividades económicas que tengan la consideración de independientes a efectos de la aplicación del método de estimación objetiva, será preciso adjuntar las hojas adicionales que resulten necesarias para recoger los datos correspondientes a todas ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 6 de la declaración, indicando en la casilla situada en la parte superior derecha del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en las casillas ***168***, ***169*** y ***170*** el rendimiento neto reducido total correspondiente a todas las actividades declaradas.

Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

Datos de cada actividad, módulos aplicables y determinación del rendimiento neto previo

Casilla 148. Autoliquidación del gravamen único sobre revalorización de activos.

Si, en relación con la actividad económica realizada, el contribuyente ha presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para contribuyentes del IRPF, resulta obligatoria la presentación telemática de la declaración del Impuesto del ejercicio 2012, no siendo posible su cumplimentación manual.

Casilla 150. Contribuyente titular de la actividad.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares se indicará en esta casilla quién es el contribuyente titular de la actividad de que se trate, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 151. Clasificación IAE.

Se hará constar en esta casilla el grupo o epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el que se encuentre clasificada la actividad realizada a efectos de la aplicación del método de estimación objetiva.

Casilla 280. Opción por el criterio de imputación temporal de cobros y pagos.

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación objetiva y que opten en 2012 por el criterio de cobros y pagos para la imputación temporal de los ingresos y gastos de todas sus actividades, manifestarán dicha opción consignando una "X" en la casilla ***280*** correspondiente a todas las actividades declaradas. Igualmente, marcarán esta/s casilla/s ***280*** los contribuyentes que optaron por este criterio de imputación temporal en períodos impositivos anteriores y mantienen en el presente período impositivo dicha opción.

- ***Importante****: la opción por el criterio de imputación temporal de cobros y pagos habrá de referirse necesariamente a la totalidad de las actividades desarrolladas por un mismo titular y debe mantenerse durante un plazo mínimo de tres años, salvo en los casos en que el contribuyente pasase a estar obligado a cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.*

En declaraciones conjuntas de unidades familiares en las que varios de sus miembros desarrollen actividades económicas en estimación objetiva, cada uno de los titulares podrá manifestar la opción por la aplicación del criterio de cobros y pagos con independencia de los restantes miembros de la unidad familiar.

- ***Importante****: la opción por el criterio de imputación temporal de cobros y pagos en el método de estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) tiene efectos en 2012 exclusivamente en relación con los supuestos contemplados en el párrafo primero del apartado 3 del Anexo III de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre: "Otras percepciones empresariales" contempladas en la casilla* ***163****.*

Columna: "Definición".

Se indicará la definición de todos y cada uno de los módulos aplicables a la actividad de que se trate, según los aprobados en la anteriormente citada Orden EHA/3257/2011, incluso en el supuesto de que el número de unidades de alguno de dichos módulos sea igual a cero.

Columna: "N.º de unidades".

Se consignará, expresado con dos decimales, el número de unidades empleadas, utilizadas o instaladas de cada uno de los módulos aplicables a la actividad, cuya cuantía se determinará con arreglo a las instrucciones establecidas al efecto en la mencionada Orden Ministerial.

Columna: "Rendimiento por módulo antes de amortización".

Respecto de cada uno de los módulos aplicables a la actividad se hará constar el rendimiento correspondiente al mismo, que será la cantidad que resulte de multiplicar el número de unidades aplicadas, utilizadas o instaladas, por el importe del rendimiento anual por unidad antes de amortización fijado para el módulo de que se trate.

Es decir:

N.º de unidades x	**Rendimiento anual por unidad antes de amortización =**	**Rendimiento por módulo antes de amortización.**

Si el contribuyente tuviera reconocido el derecho a la reducción de alguno de los módulos aplicables a la actividad, el rendimiento correspondiente al módulo de que se trate se determinará en base a la cuantía reducida acordada por la Administración tributaria, haciendo constar la fecha del acuerdo mediante nota al pie de la página 6 del propio impreso de declaración.

Casilla 152. Rendimiento neto previo.

Se consignará en esta casilla, respecto de la actividad de que se trate, la suma de los rendimientos por módulo antes de amortización correspondientes a la misma.

Minoraciones del rendimiento neto previo: rendimiento neto minorado

Casilla 153. Minoración por incentivos al empleo.

Para cuantificar esta minoración deberá multiplicarse la cuantía del rendimiento anual por unidad antes de amortización del módulo "personal asalariado" por el coeficiente de minoración, el cual está constituido a su vez por la suma de dos coeficientes: uno por incremento del número de personas asalariadas y otro por tramos del número de unidades de dicho módulo. Es decir:

	Rendimiento anual por unidad antes de amortización del módulo "personal asalariado".
x	Suma de:
	Coeficiente por incremento del n.º de personas asalariadas.
+	Coeficiente por tramos.
=	Minoración por incentivos al empleo.

La determinación de cada uno de los coeficientes mencionados se realiza de la siguiente forma:

Coeficiente por incremento del número de personas asalariadas.

Si en el año 2012 se hubiera incrementado, en términos absolutos, el número de personas asalariadas empleadas en la actividad en relación con el año 2011 y, además, el número de unidades del módulo "personal asalariado" de 2012 fuese superior al número de unidades de ese mismo módulo del ejercicio 2011, la diferencia positiva entre ambos números de unidades se multiplicará por 0,40. El resultado obtenido es el coeficiente por incremento del número de personas asalariadas.

En ningún caso se tendrán en cuenta a estos efectos las personas asalariadas que no se hubieran computado para determinar el rendimiento neto previo de la actividad, como es el caso de los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.

Coeficiente por tramos.

A cada uno de los tramos del número de unidades del módulo "personal asalariado" calculado para determinar el rendimiento neto previo correspondiente al ejercicio 2012, excluida, en su caso, la diferencia positiva sobre la que se hubiera aplicado el coeficiente 0,40 anterior, se le aplicará el coeficiente que corresponda de la siguiente tabla:

Tramo	Coeficiente
Hasta 1,00	0,10
Entre 1,01 y 3,00	0,15
Entre 3,01 y 5,00	0,20
Entre 5,01 y 8,00	0,25
Más de 8,00	0,30

El resultado de la aplicación de esta tabla es el coeficiente por tramos.

Casilla 154. Minoración por incentivos a la inversión.

Esta minoración tiene por objeto reducir el rendimiento neto previo de la actividad en el importe correspondiente a la depreciación experimentada por el inmovilizado, material o intangible, afecto a la misma.

La cuantía de la minoración por incentivos a la inversión se determinará utilizando la tabla de amortización y las reglas particulares para su aplicación que se reproducen en la página 276 de esta Guía.

En todo caso, para poder aplicar esta minoración es requisito indispensable que se disponga de los justificantes documentales de la adquisición de los elementos amortizables y que los mismos consten debidamente anotados en el libro registro de bienes de inversión.

- ***Importante**: los elementos del inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del contribuyente en el ejercicio 2012 y cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 3.005,06 euros anuales.*

Casilla 155. Rendimiento neto minorado.

Se hará constar en esta casilla, respecto de la actividad de que se trate, el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Índices correctores aplicables: rendimiento neto de módulos

Una vez determinado el rendimiento neto minorado de la actividad, de ser éste una cantidad positiva se aplicarán, cuando proceda, los índices correctores que a continuación se señalan, consignando la cuantía de cada uno de los aplicados en la casilla correspondiente al mismo.

Casilla 156. Índice corrector especial.

Únicamente tienen asignado índice corrector especial las siguientes actividades:

1. Actividad de comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos

Ubicación de los quioscos	Índice
Madrid y Barcelona	1,00
Municipios de más de 100.000 habitantes	0,95
Resto de municipios	0,80

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados, se aplicará un único índice, que será el correspondiente al municipio de mayor población.

2. Actividad de transporte por autotaxis situados en la vía pública.

Población del municipio en que se ejerce la actividad	Índice
Hasta 2.000 habitantes	0,75
De 2.001 hasta 10.000 habitantes	0,80
De 10.001 hasta 50.000 habitantes	0,85
De 50.001 hasta 100.000 habitantes	0,90
Más de 100.000 habitantes	1,00

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados, se aplicará un único índice, que será el correspondiente al municipio de mayor población.

3. Actividad de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

Requisito para la aplicación	Índice
Que el titular disponga de un único vehículo	0,80

4. Actividades de transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

Requisitos para la aplicación	Índice
Que el titular disponga de un único vehículo	0,80
Cuando la actividad se realice con tractocamiones y el titular carezca de semirremolques	0,90
Cuando la actividad se desarrolle con un único tractocamión y sin semirremolques	0,75

5. Actividad de producción de mejillón en batea.

Requisitos para la aplicación	Índice
Empresa con una sola batea y sin barco auxiliar	0,75
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de menos de 15 toneladas de registro bruto (TRB)	0,85
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de 15 a 30 TRB; y empresa con dos bateas y sin barco auxiliar	0,90
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de más de 30 TRB; y empresa con dos bateas y un barco auxiliar de menos de 15 TRB	0,95

Casilla 157. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión.

Este índice corrector resulta aplicable cuando concurran los siguientes requisitos:

– Que el titular sea persona física.

– Que ejerza la actividad en un único local.

– Que no disponga de más de un vehículo afecto a la actividad y éste no supere los 1.000 Kg. de capacidad de carga.

– Que en ningún momento de 2012 haya tenido más de dos personas asalariadas en la actividad.

Concurriendo estos requisitos, el índice corrector aplicable será el que en cada caso corresponda de los que, en función del número de personas asalariadas y, en su caso, de la población del municipio en que se ejerce la actividad, se indican a continuación:

Si la actividad se ejerce **sin personal asalariado**:

Población del municipio en que se ejerce la actividad	Índice
Hasta 2.000 habitantes	0,70
De 2.001 hasta 5.000 habitantes	0,75
Más de 5.000 habitantes	0,80

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados, se aplicará un único índice, que será el correspondiente al municipio de mayor población.

Si la actividad se ejerce **con personal asalariado**, hasta un máximo de dos trabajadores, se aplicará el índice 0,90 cualquiera que sea la población del municipio en el que se desarrolle la actividad.

Casilla 158. Índice corrector de temporada.

En las actividades que habitualmente se desarrollen sólo durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año, se aplicará un índice corrector multiplicador, cuya cuantía está en función de la duración de la temporada en la que se realiza la actividad.

Duración de la temporada	Índice
Hasta 60 días	1,50
De 61 días a 120 días	1,35
De 121 días a 180 días	1,25
Más de 180 días	Ninguno
(no constituye actividad de temporada)	

Casilla 159. Índice corrector de exceso.

Si el rendimiento neto minorado, rectificado, en su caso, por la aplicación de los índices correctores anteriores, supera las cuantías que para cada actividad se indican en el apéndice de esta Guía (páginas 268 y siguientes), al exceso le será de aplicación el índice multiplicador 1,30.

Casilla 160. Índice corrector por inicio de nueva actividad.

Podrán aplicar este índice corrector los contribuyentes que hayan iniciado nuevas actividades a partir del 1 de enero de 2011, siempre que, además, concurran las siguientes circunstancias:

– Que no se trate de actividades de temporada.

– Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.

– Que se realicen en local o establecimiento dedicados exclusivamente a la nueva actividad, con total separación del resto de las actividades empresariales o profesionales que, en su caso, pudiera realizar el contribuyente.

Cumplidos estos requisitos, el índice corrector aplicable en cada uno de los dos primeros ejercicios de realización de la nueva actividad será el siguiente:

Ejercicio	Índice
Primero	0,80
Segundo	0,90

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el índice corrector aplicable en cada uno de los dos primeros ejercicios de realización de la nueva actividad será el siguiente:

Ejercicio	Índice
Primero	0,60
Segundo	0,70

Reglas para la aplicación de los índices correctores: orden de aplicación e incompatibilidades.

Los índices correctores se aplicarán en el mismo orden con el que aparecen en el impreso de declaración, siempre que no sean incompatibles entre sí.

Las incompatibilidades entre los diferentes índices correctores son las siguientes:

– En ningún caso será aplicable el índice corrector para empresas de pequeña dimensión a las actividades para las que están previstos índices correctores especiales, a excepción de la actividad de comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.

– Cuando resulte aplicable el índice corrector para empresas de pequeña dimensión no se aplicará el índice corrector de exceso.

– Cuando resulte aplicable el índice corrector de temporada no se aplicará el índice corrector por inicio de nuevas actividades.

Casilla 161. Rendimiento neto de módulos.

El rendimiento neto de módulos se determina mediante la aplicación del índice o índices correctores que correspondan a la actividad sobre el importe positivo del rendimiento neto minorado consignado en la casilla ***155***.

Si en la casilla ***155*** se hubiese consignado una cantidad negativa, trasládela a la casilla ***161*** precedida del signo menos (–).

Rendimiento neto de la actividad

Casilla 166. Reducción de carácter general.

En esta casilla se hará constar el importe de la reducción del rendimiento neto de módulos establecida por la disposición adicional primera de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre (BOE del 29).

Importe de la reducción.

El 5 por 100 de la cantidad positiva consignada en la casilla ***161*** en concepto de rendimiento neto de módulos.

Si en la casilla ***161*** se hubiese consignado una cantidad negativa, en la casilla ***166*** se hará constar el número cero (0).

Casilla 149. Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia).

En esta casilla se hará constar el importe de la reducción del rendimiento neto de módulos establecida en el artículo 1 de la Orden HAP/637/2012, de 20 de marzo (BOE del 31), que resulta de aplicación exclusivamente a las actividades económicas que se desarrollen en el término municipal de Lorca (Murcia).

Importe de la reducción.

El 65 por 100 de la cantidad positiva resultante de la siguiente operación: importe de la casilla ***161*** menos el importe de la casilla ***166***.

Si en la casilla ***161*** se hubiese consignado una cantidad negativa, en la casilla ***149*** se hará constar el número cero (0).

- ***Importante****: en aquellos supuestos en que el contribuyente ejerza una misma actividad independiente de las que figuran en el Anexo II de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre (BOE del 29), en el municipio de Lorca (Murcia) y, además, en otro u otros municipios distintos, calculará el importe de la reducción aplicando el 65 por 100 de la cantidad positiva resultante de la operación casilla* ***161*** *- casilla* ***166*** *que corresponda exclusivamente a la parte de ambas casillas (****161*** *y* ***166****) resultantes de la actividad independiente desarrollada exclusivamente en el término municipal de Lorca (Murcia). Si el importe de la casilla* ***161*** *correspondiente a la actividad independiente desarrollada en Lorca (Murcia) fuera negativo, en la casilla* ***149*** *se hará constar el número cero (0).*

Casilla 162. Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales.

Cuando en el ejercicio 2012 el desarrollo de la actividad se hubiese visto afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales, que hayan determinado gastos extraordinarios ajenos al proceso normal del ejercicio de aquélla, los interesados podrán minorar el rendimiento neto resultante en el importe de tales gastos, siempre que hubieran puesto dichas circunstancias en conocimiento de la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en la que se produjeron, aportando, a tal efecto, la justificación correspondiente y haciendo mención, en su caso, de las indemnizaciones a percibir por razón de las mismas, a fin de que los órganos competentes de la Agencia Tributaria verifiquen la certeza y la cuantía de los gastos extraordinarios producidos.

Casilla 163. Otras percepciones empresariales.

En su caso, se consignará en esta casilla la suma de subvenciones corrientes, así como la parte imputable al ejercicio de subvenciones de capital.

- *Las prestaciones de la Seguridad Social como consecuencia de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo o invalidez provisional tributarán como rendimientos del trabajo, debiendo declararse en el apartado A de la página 3 de la declaración.*

Casilla 164. Rendimiento neto de la actividad.

Haga constar en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Rendimiento neto reducido

Casilla 165. Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto).

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de las reducciones del 40 por 100 del rendimiento neto que resulten aplicables en los supuestos de rendimientos cuyo período de generación sea superior a dos años o que hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

- *Cuando los rendimientos de las actividades económicas con un período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción si el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al período de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, es superior a dos.*

Se consideran rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único período impositivo:

a) Las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.

b) Las indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.

c) Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Casilla 167. Rendimiento neto reducido.

Respecto de cada una de las actividades económicas declaradas se hará constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto reducido, el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

En caso de obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

Casilla 168. Suma de rendimientos netos reducidos.

Haga constar en esta casilla la suma de los rendimientos netos reducidos consignados en las casillas ***167*** correspondientes a todas y cada una de las actividades en estimación objetiva.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 169. Reducción por mantenimiento o creación de empleo.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas previstas en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto, conforme a los requisitos, importe y límite máximo de la reducción expuestos, respecto de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa, en las páginas 49 y ss. de la presente Guía.

Casilla 170. Rendimiento neto reducido total.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto reducido total de las actividades económicas, excepto agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva, el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De resultar una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Ejemplo práctico

Ejercicio exclusivo de una actividad económica de bar de categoría especial (epígrafe IAE: 673.1) situado en un local alquilado en el que, desde su apertura en el año 1995, trabajan con el titular 3 personas asalariadas a jornada completa según el Convenio Colectivo del sector, que fija para el año 2012 una jornada laboral de 1.842 horas.

En el ejercicio 2008, la plantilla media utilizada fue de 3 personas.

En los ejercicios 2009, 2010 y 2011, el número de unidades del módulo "personal asalariado" ascendió a 3,00 personas.

En el ejercicio 2012, la actividad se ha desarrollado con el siguiente detalle:

- El 1 de septiembre se contrataron 2 nuevos trabajadores mayores de 19 años que permanecían en la empresa el 31 de diciembre de 2012, cada uno de los cuales ha totalizado 630 horas de trabajo en dicho año.
- Las retribuciones totales satisfechas al personal en el ejercicio 2012 ascendieron a 39.500,83 euros.
- La longitud de la barra del bar es de 10 metros y en el mismo hay instaladas 8 mesas para cuatro personas.
- La potencia eléctrica contratada es de 35 kilovatios y en el local hay instalada una máquina recreativa tipo "B".
- Del inmovilizado afecto a la actividad, el titular únicamente conserva facturas de la cafetera, una vitrina térmica, la instalación de aire acondicionado y las 8 mesas con sus sillas. Los datos que figuran en el libro registro de bienes de inversión son los siguientes:

Elemento	Comienzo de utilización	Valor amortizable (euros)	Amortización acumulada a 31-12-2011
Mobiliario (mesas y sillas)	01-06-1999	1.502,53	1.502,53
Cafetera (adquirida nueva)	01-06-2008	9.405,84	8.441,74
Vitrina térmica	01-07-2009	4.056,83	2.535,52
Instalación aire acondicionado	01-08-2009	6.611,13	3.999,73

- Para sustituir las mesas y sillas del establecimiento, el día 1 de octubre de 2012 el titular ha adquirido 8 mesas y 32 sillas nuevas por importe de 2.410,06 euros, sin que el valor unitario de ninguno de dichos elementos supere la cantidad de 601,01 euros. El nuevo mobiliario ha sido instalado en el bar el día 15 del citado mes. Las mesas y sillas viejas las ha vendido por 510,86 euros.
- El día 10 de agosto se produjo una inundación en el bar, ocasionando daños cuya reparación ascendió a 1.202,02 euros, sin que el titular tuviera asegurado el mencionado riesgo. El día 1 de septiembre, el titular de la actividad presentó escrito en la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, comunicando los referidos hechos y aportando factura de las reparaciones efectuadas junto al documento acreditativo de la inundación expedido por el servicio de bomberos de la localidad. La citada Administración ha verificado la causa que motiva la reducción del rendimiento y el importe de la misma.

Solución

1ª Fase: Determinación del rendimiento neto previo.

1. Determinación del número de unidades computables de cada uno de los módulos aplicables a la actividad.

Personal asalariado: total	3,68 personas
3 personas todo el año	3,00 personas
(3 personas x 1.842 horas ÷ 1.842 horas)	
2 personas contratadas el 01-09-2011	0,68 personas
(2 personas x 630 horas ÷ 1.842 horas)	
Personal no asalariado: el titular	1,00 persona
Potencia eléctrica: kilovatios contratados	35,00 Kw.
Mesas (para 4 personas)	8,00 mesas
Longitud de barra: metros lineales	10,00 m.l.
Máquinas recreativas tipo "B" instaladas	1,00 máquina

2. Aplicación al número de unidades de cada módulo del "Rendimiento anual por unidad antes de amortización" establecido en la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre.

Módulo	Número de unidades	Rendimiento anual por unidad	Rendimiento por módulo
1. Personal asalariado	3,68	4.056,30	14.927,18
2. Personal no asalariado	1,00	15.538,66	15.538,66
3. Potencia eléctrica	35,00	321,23	11.243,05
4. Mesas	8,00	233,04	1.864,32
5. Longitud de barra	10,00	371,62	3.716,20
6. Máquinas tipo "A"	0,00	957,39	0,00
7. Máquinas tipo "B"	1,00	2.903,66	2.903,66

Rendimiento neto previo (suma) 50.193,07

2ª Fase: Determinación del rendimiento neto minorado.

1. Minoración por incentivos al empleo.

1.1 Coeficiente de minoración por incremento del número de personas asalariadas.

Cumplida la condición de haberse incrementado la plantilla en 2012 respecto de la existente en el ejercicio 2011, como consecuencia de los dos trabajadores contratados el 1 de septiembre, resulta:

N.º unidades del módulo "personal asalariado" en 2012	3,68
N.º unidades del módulo "personal asalariado" en 2011	3,00
Incremento del n.º de unidades del módulo	0,68

Por tanto, el coeficiente de minoración por incremento del número de personas asalariadas asciende a:

0,68 (incremento del n.º de unidades) x 0,40 = 0,272.

1.2 Coeficiente de minoración por tramos del número de unidades del módulo "personal asalariado".

Excluyendo el incremento de 0,68 personas sobre el cual procede aplicar el coeficiente minorador anterior, el coeficiente por tramos se aplica sobre 3,00 unidades del módulo.

Hasta 1,00:	1,00 x 0,10 0,10
Entre 1,01 y 3,00 :	2,00 x 0,15 0,30
Coeficiente de minoración por tramos (suma)	0,40

1.3 Coeficiente minorador por incentivos al empleo.

Suma de los coeficientes de minoración por incremento del número de personas asalariadas y por tramos del número de unidades del módulo "personal asalariado": 0,272 + 0,40 = 0,672

1.4 Importe de la minoración por incentivos al empleo.

Es el resultado de multiplicar el coeficiente minorador por el rendimiento anual por unidad del módulo "personal asalariado": 0,672 x 4.056,30 = 2.725,83 euros.

2. Minoración por incentivos a la inversión.

Utilizando la tabla de amortización contenida en la Orden EHA/3257/2011 y aplicando los coeficientes lineales máximos de amortización fijados en la misma, el importe de la minoración por incentivos a la inversión se determina de la siguiente forma:

Elemento	Valor amortizable	Coeficiente máximo	Período amortizable	Amortización
Cafetera nueva	9.405,84	25%	Todo el año	964,10 (1)
Vitrina térmica	4.056,83	25%	Todo el año	1.014,21
Aire acondicionado	6.611,13	25%	Todo el año	1.652,78
Mesas y sillas nuevas	2.410,06	100% (2)	Irrelevante	2.410,06

Minoración por incentivos a la inversión (suma) 6.041,15

Solución (continuación)

Notas:

(1) Como el importe que resultaría de la aplicación del coeficiente máximo es superior a la cantidad pendiente de amortizar a 31-12-2011, que asciende a 964,10 euros (9.405,84 – 8.441,74), la amortización se ha efectuado por este último importe.

(2) Las mesas y sillas nuevas pueden amortizarse libremente por ser su valor unitario inferior a 601,01 euros y porque, además, el importe global de los elementos patrimoniales nuevos adquiridos en el año 2012 no supera la cantidad de 3.005,06 euros.

Comentario: pese a haber sido utilizadas hasta su baja por venta, no cabe amortizar en 2012 las mesas y sillas viejas, ya que a 31-12-2011 dichos elementos ya estaban completamente amortizados.

3. Determinación del rendimiento neto minorado.

	Rendimiento neto previo	50.193,07
menos:	Minoración por incentivos al empleo	2.725,83
	Minoración por incentivos a la inversión	6.041,15
igual a:	Rendimiento neto minorado	41.426,09

3ª Fase: Determinación del rendimiento neto de módulos.

El único índice corrector aplicable en este ejemplo es el índice corrector de exceso, debido a que el rendimiento neto minorado supera la cantidad de 30.586,03 euros. Por consiguiente, el rendimiento neto de módulos asciende a:

30.586,03 + [1,30 x (41.426,09 – 30.586,03)] = 44.678,11 euros.

4ª Fase: Determinación del rendimiento neto de la actividad.

Procede aplicar en primer lugar la reducción general del 5 por 100. Asimismo, al cumplirse todos los requisitos establecidos al efecto, procede deducir el importe de los gastos extraordinarios ocasionados por la inundación acaecida el día 10 de agosto. Por consiguiente:

	Rendimiento neto de módulos	44.678,11
menos:	Reducción general (5 por 100)	2.233,91
menos:	Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales	1.202,02
igual a:	Rendimiento neto de la actividad	41.242,18

5ª Fase: Determinación del rendimiento neto reducido.

Al no existir ningún rendimiento con período de generación superior a dos años o que tenga la consideración de obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo, no cabe efectuar reducción alguna del rendimiento neto de la actividad, por lo que el rendimiento neto reducido coincidirá con este último. Es decir:

Rendimiento neto reducido = 41.242,18 euros.

Determinación del rendimiento neto reducido total.

Al cumplirse los requisitos legalmente establecidos en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley del IRPF, procede aplicar en concepto de creación o mantenimiento de empleo la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto de la actividad:

20% s/41.242,18 = 8.248,44 (la reducción así calculada no supera el límite del 50 por 100 de las retribuciones del personal: 39.500,83 x 50%).

Aplicación de la reducción para el cálculo del rendimiento neto reducido total: 41.242,18 - 8.248,44 = 32.993,74.

Por su parte, el importe de la reducción por mantenimiento o creación de empleo se consignará en la casilla 169 de esta misma página de la declaración.

Cumplimentación del Impreso de declaración

Si ha presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para contribuyentes del IRPF, marque con una "X" esta casilla 148

Actividad 2.ª

Contribuyente titular de la actividad ..... 150 Declarante

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 151 6,7,3,1

Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" *(véase la Guía)* 280

***Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.*

MÓDULOS	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1	Pers. asalariado	3,68	14.927 | 18
2	Pers. no asalariado	1,00	15.538 | 66
3	Potencia eléctrica	35,00	11.243 | 05
4	Mesas	8,00	1.864 | 32
5	Longitud de barra	10,00	3.716 | 20
6	Máquinas tipo "A"	0,00	0 | 00
7	Máquinas tipo "B"	1,00	2.903 | 66

Rendimiento neto previo (suma) ..... 152 50.193 | 07

Minoraciones: *(véase la Guía)*

Minoración por incentivos al empleo ..... 153 2.725 | 83

Minoración por incentivos a la inversión ..... 154 6.041 | 15

Rendimiento neto minorado (152 - 153 - 154) ..... 155 41.426 | 09

Índices correctores *(véase la Guía)*

1. Índice corrector especial ..... 156 ---
2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión ..... 157 ---
3. Índice corrector de temporada ..... 158 ---
4. Índice corrector de exceso 159 1,30
5. Índice corrector por inicio de nueva actividad ..... 160 ---

Rendimiento neto de módulos ..... 161 44.678 | 11

Reducción de carácter general (5 por 100 del importe de la casilla 161, si ésta es > 0) ..... 166 2.233 | 91

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) *(véase la Guía)* 149

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales *(véase la Guía)* ..... 162 1.202 | 02

Otras percepciones empresariales *(véase la Guía)* ..... 163 --- | --

Rendimiento neto de la actividad (161 - 166 - 149 - 162 + 163) ..... 164 41.242 | 18

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) ..... 165 --- | --

Rendimiento neto reducido (164 - 165) ..... 167 41.242 | 18

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 167) ..... 168 41.242 | 18

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)* ..... 169 8.248 | 44

Rendimiento neto reducido total (168 – 169) ..... 170 32.993 | 74

***Nota.-** La ganancia patrimonial resultante de la venta del mobiliario viejo (mesas y sillas) deberá declararse en la página 9 de la declaración, dentro del apartado G_2, junto con las demás ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas, en su caso, en el ejercicio 2012 como consecuencia de la transmisión de otros elementos patrimoniales cuya titularidad corresponda al contribuyente.*

Página 7. E_3. Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 7 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

- ***Las retenciones e ingresos a cuenta*** *correspondientes a los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva se consignarán directamente en la casilla* ***745*** *de la página 14 de la declaración.*
  Los pagos fraccionados ingresados a cuenta del IRPF*, correspondientes a las actividades económicas realizadas, se consignarán directamente en la casilla* ***750*** *de la página 14 de la declaración.*
  Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos *a las actividades económicas realizadas por el contribuyente se declararán, en su caso, en el apartado G_2, situado en la página 9 de la declaración.*

- ***Novedad declaración IRPF 2012:*** *se introduce en la página 7 de la declaración, la casilla* ***177*** *para que el contribuyente indique si ha presentado la* ***autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos*** *para sujetos pasivos del IRPF.*

  Autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos: el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, ofrece a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas la posibilidad de realizar una actualización de los valores de los elementos patrimoniales afectos a su actividad, con los requisitos y especialidades ya indicadas en la página 44 de esta Guía.

¿A quién corresponden los rendimientos de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en E.O.?

A efectos del IRPF, los rendimientos derivados del ejercicio de actividades económicas corresponden en su totalidad a la persona que desarrolle de forma habitual, personal y directa la actividad de que se trate.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos requisitos concurren en quien figure como titular de la misma.

Rendimientos de actividades económicas obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas.

Los rendimientos de actividades económicas obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en los apartados E_1, E_2 o E_3 de la declaración, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 por la parte que en cada caso resulte atribuible al contribuyente como consecuencia de la aplicación del citado régimen especial.

A estos efectos, las entidades en régimen de atribución de rentas deberán notificar por escrito a sus miembros la renta total obtenida por la entidad y la renta atribuible a cada uno de ellos.

Son entidades en régimen de atribución de rentas las siguientes:

– Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, a excepción de las sociedades agrarias de transformación.

– Las comunidades de bienes.

– Las herencias yacentes.

– Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

– Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Normas generales de cumplimentación

Todos los datos solicitados en la página 7 de la declaración se harán constar diferenciando los que correspondan a cada una de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales realizadas por el contribuyente, que tengan la consideración de independientes a efectos del método de estimación objetiva.

Cumplimentación de hojas adicionales.

Cuando en esta página de la declaración deban reflejarse datos correspondientes a más de dos actividades agrícolas, ganaderas o forestales independientes, será preciso adjuntar las hojas adicionales necesarias para recoger los datos correspondientes a todas ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 7 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto en la parte superior de dicha página el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en las casillas ***195***, ***196*** y ***197*** el rendimiento neto reducido correspondiente a la totalidad de las actividades declaradas.

Actividades independientes a efectos del método de estimación objetiva

A efectos de la aplicación del método de estimación objetiva, tienen la consideración de actividades independientes cada una de las que a continuación se relacionan, que se identificarán en la casilla ***172*** del impreso de declaración mediante la clave numérica que en cada caso corresponda de las que asimismo se indican.

Actividad	Clave
Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).	**1**
Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).	**2**
Ganadería independiente clasificada en la División 0 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).	**3**
Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.	**4**
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.	**5**
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.	**6**
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.	**7**
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.	**8**
Transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las tarifas del IAE y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.	**9**

Precisiones en relación con las actividades identificadas con las claves 4, 5, 6 y 9.

– Para que las actividades identificadas con las claves 5 y 6 tengan la consideración de accesorias debe cumplirse el requisito de que el volumen de ingresos procedente de ambas sea inferior al volumen de ingresos procedente de la actividad agrícola, ganadera o forestal principal.

– Las actividades realizadas con carácter accesorio por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que no estén incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, tales como agroturismo, artesanía, caza, pesca y otras actividades recreativas y de ocio en las que el titular participe como monitor, guía o experto, se declararán en todo caso utilizando las claves 5 ó 6, según proceda.

– Los trabajos y servicios accesorios realizados para terceros por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales con los medios ordinariamente utilizados en la actividad principal, incluidos, en su caso, los servicios de cría, guarda y engorde de ganado, tendrán la consideración de actividades independientes a efectos del método de estimación objetiva cuando el volumen facturado por la totalidad de dichos trabajos y servicios en el año anterior (2011) haya sido superior al 20 por 100 de los ingresos conjuntos de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales principales.

En tal caso, la declaración de dichas actividades independientes se efectuará utilizando las claves 4, 5 y/o 6, según corresponda.

Sin embargo, si en el ejercicio anterior el volumen facturado por dichos trabajos y servicios accesorios no excedió del 20 por 100 de los ingresos conjuntos de las actividades principales, los ingresos derivados de aquéllos se incluirán en el presente ejercicio como un producto o servicio diferenciado más de la actividad agrícola, ganadera o forestal desarrollada.

– A efectos de delimitar el ámbito objetivo de la actividad identificada con la clave 9 "Transformación, elaboración o manufactura de productos naturales ...", deberá tenerse en cuenta que no se consideran como tales procesos los actos de mera conservación de los bienes, como la pasteurización, refrigeración, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección o desinsectación. Tampoco tiene la consideración de proceso de transformación la simple obtención de materias primas agropecuarias que no requieran el sacrificio del ganado. En estos supuestos, la única actividad que habrá de declararse será la agrícola, ganadera o forestal, señalada con la clave 1, 2 ó 3, de la cual se obtengan los correspondientes productos.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos

Datos de cada actividad, módulos aplicables y determinación del rendimiento neto previo

Casilla 177. Autoliquidación del gravamen único sobre revalorización de activos.

Si, en relación con la actividad económica realizada, el contribuyente ha presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para contribuyentes del IRPF, resulta obligatoria la presentación telemática de la declaración del Impuesto del ejercicio 2012, no siendo posible su cumplimentación manual.

Casilla 171. Contribuyente titular de la actividad.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares se indicará en esta casilla quién es el contribuyente titular de la actividad de que se trate, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 172. Actividad realizada. Clave.

Se indicará en esta casilla la actividad agrícola, ganadera o forestal de que se trate, consignando a estos efectos la clave que en cada caso corresponda de las que figuran en la relación de actividades anteriormente reproducida.

Casilla 173. Opción por el criterio de imputación temporal de cobros y pagos.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o forestales en estimación objetiva y que opten por el criterio de cobros y pagos para la imputación temporal de los ingresos de **todas** sus actividades, manifestarán dicha opción consignando una "X" en la casilla ***173*** correspondiente a todas las actividades declaradas. Igualmente, marcarán esta/s casilla/s ***173*** los contribuyentes que optaron por este criterio de imputación temporal en períodos impositivos anteriores y mantienen en el presente período impositivo dicha opción.

No obstante, los contribuyentes que, excepcionalmente, desarrollen también alguna otra actividad empresarial de carácter mercantil a la que resulte aplicable la modalidad normal del método de estimación directa o que, cualquiera que sea la naturaleza de las actividades desarrolladas y el método y modalidad aplicable a las mismas, lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio, deberán aplicar necesariamente en relación con todas sus actividades los criterios de imputación temporal previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

- ***Importante****: la opción por el criterio de imputación temporal de cobros y pagos habrá de referirse necesariamente a la totalidad de las actividades desarrolladas por un mismo titular y debe mantenerse durante un plazo mínimo de tres años, salvo en los casos en que el contribuyente pasase a estar obligado a cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.*

En declaraciones conjuntas de unidades familiares en las que varios de sus miembros desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o forestales en estimación objetiva, cada uno de los titulares podrá manifestar la opción por la aplicación del criterio de cobros y pagos con independencia de los restantes miembros de la unidad familiar.

Columna "Productos".

El impreso de declaración incluye en la columna "Productos" una serie de códigos numéricos, del 1 al 13, cada uno de los cuales representa productos, trabajos, servicios o actividades accesorios, o procesos de transformación, elaboración o manufactura, que tienen asignado un índice de rendimiento neto diferenciado en el Anexo I y en la disposición adicional segunda de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre (BOE del 29), por la que se regula el método de estimación objetiva para el ejercicio 2012.

Columna "Ingresos íntegros".

En las casillas de esta columna se consignarán los ingresos de la actividad correspondientes a cada uno de los productos naturales obtenidos, así como, en su caso, los procedentes de las actividades, trabajos y servicios accesorios realizados. No obstante, en las actividades de transformación, elaboración o manufactura, se hará constar en esta columna el valor de mercado de los productos naturales incorporados al proceso productivo.

Los ingresos correspondientes a cada tipo de producto o servicio se consignarán en la línea identificada con el código numérico que corresponda al mismo según la relación que se reproduce en esta misma página.

Reglas para el conjunto de los ingresos

Actividades de transformación, elaboración o manufactura.

Se hará constar como ingresos el valor de los productos naturales, vegetales o animales, utilizados en el correspondiente proceso productivo, de acuerdo con los precios de mercado de los mismos en el momento de su incorporación a dicho proceso.

Si durante el ejercicio 2012 se hubieran transmitido productos que hubieran sido elaborados en ejercicios anteriores a 1998, deberá computarse como ingreso del presente ejercicio el valor de los productos naturales utilizados en el proceso productivo, de acuerdo con los precios de mercado de los mismos en el momento de su incorporación a dicho proceso.

Restantes actividades.

Se computarán como ingresos los correspondientes a las ventas efectuadas, así como los procedentes de los trabajos, servicios y actividades accesorias realizados, incluyendo, en su caso, el autoconsumo, así como las subvenciones corrientes, la parte imputable al ejercicio de las subvenciones de capital y las indemnizaciones, siempre que no se trate de subvenciones o ayudas exentas del IRPF.

Subvenciones, indemnizaciones y otras transferencias recibidas que no estén vinculadas a ninguna producción o cultivo concreto.

Cuando entre los ingresos de la actividad deban computarse subvenciones, indemnizaciones u otras transferencias que no estén vinculadas a ninguna producción o cultivo concreto y se hubieran obtenido productos o prestado servicios que tengan asignado diferentes códigos según la relación que más abajo se reproduce, las cantidades percibidas por dichos conceptos se acumularán a los ingresos procedentes de cada uno de los productos obtenidos y/o servicios prestados en proporción a sus respectivos importes.

No obstante, en el caso de la ayuda directa de pago único de la Política Agraria Común (PAC), únicamente se tendrán en cuenta a estos efectos los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del contribuyente perceptor de la misma. Cuando éste no haya obtenido ingresos en el ejercicio por actividades agrícolas y ganaderas, el índice de rendimiento neto a aplicar será el 0,56.

Columna "Índice".

En las casillas de la columna "Índice" se harán constar los índices de rendimiento neto aplicables a cada uno de los tipos de productos, trabajos, servicios, actividades accesorias o procesos de transformación, elaboración o manufactura cuyos ingresos se hayan reflejado previamente, de acuerdo con la relación que se reproduce a continuación.

Relación de productos y servicios e índices de rendimiento neto aplicables a los mismos en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Código	Tipos de productos o servicios que comprende	Índice de rendimiento neto
1	Ganado porcino de carne	Productos naturales..... 0,13 Procesos de transformación 0,23
2	Remolacha azucarera	Productos naturales..... 0,13 Procesos de transformación 0,23
3	Ganado bovino de carne, ovino de carne, caprino de carne, avicultura y cunicultura	
4	Actividades forestales con un "periodo medio de corta" superior a 30 años	
5	Cereales, cítricos, frutos secos, horticultura, leguminosas, tabaco, uva para vino de mesa sin denominación de origen, productos del olivo, y hongos para el consumo humano	Productos naturales..... 0,26 Procesos de transformación 0,36
6	Ganado porcino de cría, bovino de cría, ovino de leche, caprino de leche y apicultura	
7	Actividades forestales con un "periodo medio de corta" igual o inferior a 30 años	
8	Flores y plantas ornamentales, uva de mesa, uva para vino de mesa con denominación de origen y oleaginosas.	Productos naturales..... 0,32 Procesos de transformación 0,42
9	Ganado bovino de leche y otras especies ganaderas no comprendidas expresamente en otros códigos	
10	Raíces (excepto remolacha azucarera), tubérculos, forrajes, arroz, algodón, frutos no cítricos y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros códigos	Productos naturales..... 0,37 Procesos de transformación 0,47
11	Plantas textiles	Productos naturales..... 0,42 Procesos de transformación 0,52
12	Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de explotaciones forestales y servicios de cría, guarda y engorde de aves	Índice de rendimiento neto 0,42
13	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de explotaciones forestales y servicios de cría, guarda y engorde de ganado (excepto aves)	Índice de rendimiento neto 0,56

Notas aclaratorias.

- Los índices de rendimiento neto correspondientes a la rúbrica "Procesos de transformación" solamente se aplicarán en la actividad "Transformación, elaboración o manufactura ...", identificada con la clave 9 de las relacionadas en la página 62 de esta Guía.
- La disposición adicional tercera de la Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 30) ha reducido índice de rendimiento neto aplicable en 2012 por la actividad agrícola de productos del olivo que será del 0,26.

Columna "Rendimiento base producto".

En esta columna se consignará el rendimiento base de todos y cada uno de los tipos de productos obtenidos o de servicios prestados comprendidos en la actividad de que se trate. El rendimiento base de cada tipo de producto o servicio será la cantidad que resulte de multiplicar los ingresos íntegros correspondientes al mismo por el índice de rendimiento neto que le resulte aplicable.

Casilla 174. Total ingresos.

Se consignará en esta casilla la suma de los importes reflejados en la columna "Ingresos íntegros" correspondiente a la actividad de que se trate.

Casilla 175. Rendimiento neto previo.

Se consignará en esta casilla la suma de los importes reflejados en la columna "Rendimiento base producto" correspondiente a la actividad de que se trate.

Rendimiento neto minorado

Casilla 176. Reducciones.

En esta casilla se hará constar, en su caso, el importe de cualesquiera reducciones que pudieran ser de aplicación en el ejercicio 2012 por haberse establecido así en la normativa correspondiente.

Casilla 178. Amortización del inmovilizado material e intangible.

Se hará constar en esta casilla el importe correspondiente a la depreciación experimentada por el inmovilizado, material e intangible, afecto a la actividad de que se trate.

La cuantía de las amortizaciones deducibles se determinará utilizando la tabla de amortización y las reglas particulares para su aplicación que se reproducen en la página 276 de esta Guía, teniendo en cuenta que el inmovilizado afecto a las actividades forestales no es fiscalmente amortizable.

En todo caso, para deducir las amortizaciones es requisito indispensable que se disponga de los justificantes documentales de la adquisición de los elementos amortizables y que los mismos consten debidamente registrados en el correspondiente libro registro de bienes de inversión.

- ***Importante:*** *los elementos del inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del contribuyente en el ejercicio y cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 3.005,06 euros anuales.*

Casilla 179. Rendimiento neto minorado.

Se consignará en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Índices correctores aplicables y rendimiento neto de módulos

Una vez determinado el rendimiento neto minorado de la actividad se aplicarán, cuando proceda, los índices correctores que a continuación se señalan, consignando la cuantía de cada uno de los aplicados en la casilla correspondiente al mismo.

Casilla 180. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas.

Tratándose de actividades agrícolas, se aplicará el índice 0,75 cuando en el desarrollo de las mismas se utilicen exclusivamente medios de producción ajenos, sin tener en cuenta el suelo, con excepción de los casos de aparcería y figuras similares, en los que no procederá la aplicación de este índice.

Casilla 181. Por utilización de personal asalariado.

Cuando en la actividad se utilice personal asalariado y el coste del mismo supere el porcentaje respecto al volumen total de ingresos que en cada caso se señala en la siguiente tabla, será aplicable el índice corrector que asimismo se indica.

Porcentaje (*)	Índice
Más del 10 por 100	0,90
Más del 20 por 100	0,85
Más del 30 por 100	0,80
Más del 40 por 100	0,75

(*) *Porcentaje que representa el coste del personal asalariado respecto al volumen total de ingresos.*

- ***Incompatibilidad:*** *no podrá aplicarse este índice corrector en las actividades agrícolas cuyo rendimiento neto minorado hubiera sido objeto de reducción por aplicación del índice corrector anterior ("por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas").*

Casilla 182. Por cultivos realizados en tierras arrendadas.

Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras arrendadas, a la parte del rendimiento neto minorado de la actividad que proceda de dichos cultivos, una vez rectificado éste, en su caso, por efecto de la aplicación de los índices correctores anteriores, se le aplicará el índice 0,90.

Para delimitar la parte del rendimiento neto minorado de la actividad sobre la que procede la aplicación de este índice, será preciso distinguir la parte del rendimiento neto previo de la actividad y, en su caso, de la amortización del inmovilizado afecto a la misma, que corresponda a los cultivos realizados en tierras arrendadas.

Cuando no sea posible delimitar dichos rendimientos, se prorrateará en función del porcentaje que supongan las tierras arrendadas dedicadas a cada cultivo respecto a la superficie total, propia y arrendada, dedicada a ese mismo cultivo.

Casilla 183. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100.

Cuando en las actividades ganaderas se alimente el ganado con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros, que representen más del 50 por 100 del importe total de los consumidos, a los rendimientos procedentes de dichas actividades les resultará de aplicación el índice que proceda de los dos siguientes:

Actividades	Índice
Actividades de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura	0,95
Restantes actividades ganaderas	0,75

A efectos de este índice, la valoración del importe de los piensos y otros productos propios se efectuará según su valor de mercado.

Casilla 184. Por actividades de agricultura ecológica.

Se aplicará el **índice 0,95** cuando la producción cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal vigente de las correspondientes Comunidades Autónomas por la que éstas asumen el control de este tipo de producción de acuerdo con el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos.

Casilla 185. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros.

Cuando la suma de los rendimientos netos minorados (casillas ***179***) del conjunto de las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas por un mismo titular no supere la cantidad de 9.447,91 euros anuales, podrá aplicarse **el índice 0,90**.

- *Este índice no resulta aplicable en los casos de agricultores jóvenes que tengan derecho a la reducción especial del 25 por 100 a que se refiere la casilla **190** del impreso de declaración.*

Casilla 186. Índice corrector en determinadas actividades forestales.

Será de aplicación **el índice 0,80** sobre los rendimientos procedentes de la explotación de fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobados por la Administración forestal competente, siempre que el período de producción medio, según la especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración forestal competente, sea igual o superior a 20 años.

- ***Atención:** a los rendimientos procedentes de actividades forestales únicamente les podrá ser de aplicación este índice corrector.*

Casilla 187. Rendimiento neto de módulos.

Se consignará en esta casilla la cantidad obtenida como consecuencia de aplicar sobre el rendimiento neto minorado (casilla ***179***) el índice o índices correctores que, en su caso, procedan.

Si la cantidad obtenida fuese negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Rendimiento neto de la actividad

Casilla 188. Reducción de carácter general.

En esta casilla se hará constar el importe de la reducción del rendimiento neto de módulos establecida por la disposición adicional primera de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre (BOE del 29).

Importe de la reducción.

El 5 por 100 de la cantidad positiva consignada en la casilla ***187*** en concepto de rendimiento neto de módulos.

Si en la casilla ***187*** se hubiese consignado una cantidad negativa, en la casilla ***188*** se hará constar el número cero (0).

Casilla 189. Diferencia.

Se consignará en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 190. Reducción agricultores jóvenes.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto, los agricultores jóvenes (mayores de 18 años y menores de 40 años) o asalariados agrarios, podrán reducir el rendimiento neto resultante de la aplicación del método de estimación objetiva en un 25 por 100 en cada uno de los períodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria, realizada al amparo de lo previsto en el capítulo IV del título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (BOE de 5 de julio), siempre que acrediten la realización de un plan de mejora de la explotación.

De proceder, en su caso, la aplicación de esta reducción, se hará constar en la casilla ***190*** el resultado de aplicar el porcentaje del 25 por 100 sobre el importe positivo de la diferencia consignada en la casilla ***189*** anterior.

- *El carácter de explotación prioritaria deberá acreditarse mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o por medio de la inclusión en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

Casilla 191. Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales.

Cuando en el ejercicio 2012 el desarrollo de la actividad se hubiese visto afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales, que hayan determinado gastos extraordinarios ajenos al proceso normal del ejercicio de aquélla, los interesados podrán minorar el rendimiento neto resultante en el importe de tales gastos, siempre que hubieran puesto dichas circunstancias en conocimiento de la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en la que se produjeron, aportando, a tal efecto, la justificación correspondiente y haciendo mención, en su caso, de las indemnizaciones a percibir por razón de tales alteraciones, a fin de que los órganos competentes de la Agencia Tributaria verifiquen la certeza y la cuantía de los gastos extraordinarios producidos.

Casilla 192. Rendimiento neto de la actividad.

Haga constar en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Rendimiento neto reducido

Casilla 193. Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto).

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de las reducciones del 40 por 100 del rendimiento neto que resulten aplicables en los supuestos de rendimientos cuyo período de generación sea superior a dos años o que hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

> Cuando los rendimientos de las actividades económicas con un período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción si el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al período de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, es superior a dos.

Se consideran rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único período impositivo:

a) Las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.

b) Las indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.

c) Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Casilla 194. Rendimiento neto reducido.

Respecto de cada una de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales declaradas se hará constar en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

En caso de obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Casilla 195. Suma de rendimientos netos reducidos.

Haga constar en esta casilla la suma de los rendimientos netos reducidos consignados en las casillas ***194*** correspondientes a todas y cada una de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 196. Reducción por mantenimiento o creación de empleo.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas previstas en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto, conforme a los requisitos, importe y límite máximo de la reducción expuestos, respecto de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa, en las páginas 49 y ss. de la presente Guía.

Casilla 197. Rendimiento neto reducido total.

Haga constar en esta casilla, en concepto de rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

De resultar una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Ejemplo práctico

Don LHI es propietario de una finca rústica en la que, desde el año 1999, se dedica con exclusividad a las actividades de agricultura y explotación de ganado ovino de carne, que están incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP) del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

- Los productos que cultiva, todos ellos destinados a la venta, consisten en maíz y productos hortícolas varios (tomates, lechugas, judías verdes, acelgas, etc.).
- En el ejercicio 2012, el coste de personal asalariado ha ascendido a 18.030,36 euros, de un empleado que trabaja a jornada completa en la actividad desde el año 2007. Las retribuciones satisfechas a este empleado en el ejercicio 2012, incluidas en ese coste de personal asalariado, ascienden a 14.056,89 euros.
- Don LHI opta por imputar los ingresos de su actividad con arreglo al criterio de cobros y pagos, de acuerdo con el cual los ingresos correspondientes a 2012, según las anotaciones que figuran en el libro registro de ingresos, han sido los siguientes:

Concepto	Importe	Compensación IVA	Total
Venta de maíz	48.874,30	4.887,43	53.761,73
Venta de corderos	27.117,67	2.305,00	29.422,67
Venta de productos hortícolas	17.880,11	1.788,01	19.668,12
Trabajos realizados para otros agricultores acogidos al REAGP del IVA [1]	4.760,02	--- [2]	4.760,02
Suma			107.612,54

[1] En el año anterior (2011), los ingresos correspondientes a la realización de trabajos para otros agricultores representaron el 6 por 100 del volumen total de ingresos de dicho ejercicio. Por consiguiente, en 2012 dichos trabajos se consideran incluidos en el REAGP a efectos del IVA y no constituyen actividad independiente a efectos del método de estimación objetiva del IRPF, debiendo computarse como un producto o servicio más dentro de la actividad agrícola y ganadera realizada por su titular.

[2] Al ser los destinatarios de dichos trabajos otros agricultores acogidos también al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, no procede el reintegro de compensaciones en relación con estas operaciones.

- Además de los ingresos anteriores, don LHI tiene anotado en el mencionado libro registro otro ingreso por importe de 6.250 euros, correspondiente a la cantidad percibida en 2012 en concepto de ayuda directa de pago único de la Política Agraria Común (PAC).
- En el libro registro de bienes de inversión figuran, entre otros, los siguientes datos relativos a los elementos del inmovilizado afecto a la actividad de los que el titular conserva justificación documental completa:

Elemento	Entrada en funcionamiento	Valor amortizable (euros)	Amortización acumulada a 31-12-2011
Nave almacén y establo	01-02-1997	36.060,73 [1]	21.896,31
Remolque	10-06-2004	3.155,31	3.155,31
Máquina abonadora nueva	01-03-2008	7.512,65	7.212,14
Instalación de riego	01-06-2010	2.554,30	1.015,34
Tractor y accesorios	23-08-2010	28.848,58	9.808,52

[1] El valor amortizable registrado no incluye el valor del suelo.

- Finalmente, durante el ejercicio 2012 ha adquirido diversos útiles de labranza nuevos por un importe total de 1.262,13 euros, sin que el valor unitario de ninguno de ellos supere la cantidad de 601,01 euros.

Solución

Actividades realizadas.

Las actividades realizadas por don LHI están todas incluidas en REAGyP del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que, a efectos de la aplicación del método de estimación objetiva del IRPF, se trata de una única actividad, cuya clave identificativa es la clave 1 (agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA).

1ª Fase.- Determinación del rendimiento neto previo.

1. Volumen total de los ingresos computables correspondientes a cada uno de los productos obtenidos y servicios prestados.

Habrá de tenerse en cuenta, para ello, que el importe de la ayuda directa de pago único de la Política Agraria Común (PAC) deberá acumularse a los ingresos procedentes de los distintos cultivos y explotaciones en proporción a sus respectivos importes, sin considerar a tal efecto los ingresos por otros trabajos y servicios accesorios. Por lo tanto, para la determinación de los ingresos computables se procede como sigue:

Ingresos totales procedentes de cultivos y explotaciones:

53.761,73 (Maíz) + 19.668,12 (p. hortícolas) + 29.422,67 (corderos) = 102.852,52 euros

Ingresos computables por venta de maíz.

Ingresos registrados	53.761,73
Parte proporcional de la ayuda directa de la PAC (53. 761,73 ÷ 102.852,52 x 6.250)	3.266,91
Ingresos computables	57.028,64

Ingresos computables por venta de ganando ovino de carne.

Ingresos registrados	29.422,67
Parte proporcional de la ayuda directa de la PAC (29.422,67 ÷ 102.852,52 x 6.250)	1.787,92
Ingresos computables	31.210,59

Ingresos computables por venta de productos de horticultura.

Ingresos registrados	19.668,12
Parte proporcional de la ayuda directa de la PAC (19.668,12 ÷ 102.852,52 x 6.250)	1.195,17
Ingresos computables	20.863,29

Ingresos computables por otros trabajos y servicios accesorios.

Ingresos registrados y computables	4.760,02

2. Determinación del rendimiento neto previo.

Aplicando a los ingresos computables procedentes de cada uno de los productos y servicios los correspondientes índices de rendimiento neto, el rendimiento neto previo se calcula como sigue:

Código	Producto/servicio	Ingresos computables	Índice	Rendimiento base producto
3	Ganado ovino de carne	31.210,59	0,13	4.057,38
5	Maíz y productos de la horticultura	77.891,93	0,26	20.251,90
13	Otros trabajos y servicios accesorios	4.760,02	0,56	2.665,61
Volumen total de ingresos		113.862,54		
Rendimiento neto previo (suma)				26.974,89

2ª Fase.- Determinación del rendimiento neto minorado.

1. Importe de las amortizaciones del inmovilizado afecto al desarrollo de la actividad.

Utilizando la tabla de amortización contenida en la Orden EHA/3257/2011, el importe de la amortización que puede deducirse del rendimiento neto previo se determina del siguiente modo:

Elemento	Valor amortizable	Coeficiente máximo	Período amortizable	Amortización
Nave almacén-establo	36.060,73	5%	Todo el año	1.803,04
Remolque	3.155,31	Irrelevante [1]		0,00
Máquina abonadora	7.512,65	25%	Todo el año	300,51 [2]
Instalación de riego	2.554,30	25%	Todo el año	638,58
Tractor y accesorios	28.848,58	25%	Todo el año	7.212,15
Útiles de labranza	1.262,13	100% [3]	Irrelevante	1.262,13
Total amortizaciones				11.216,41

Solución (continuación)

Notas:

(1) El 31-12-2011 el remolque ya estaba completamente amortizado, por lo que no procede computar importe alguno por este concepto en 2012.

(2) Como el importe que resultaría de la aplicación del coeficiente lineal máximo es superior a la cantidad pendiente de amortizar a 31-12-2011, que asciende a 300,51 euros (7.512,65 – 7.212,14), la amortización de la máquina abonadora se ha computado por esta última cantidad.

(3) Pueden amortizarse libremente por ser su valor unitario inferior a 601,01 euros y porque, además, el importe global de los elementos patrimoniales nuevos adquiridos en 2012 no supera la cantidad de 3.005,06 euros.

2. Rendimiento neto minorado.

	Rendimiento neto previo	26.974,89
menos:	Amortización del inmovilizado	11.216,41
igual a:	Rendimiento neto minorado.....	15.758,48

3ª Fase.- Índices correctores y determinación del rendimiento neto de módulos.

Únicamente resulta aplicable en este caso el índice corrector por utilización de personal asalariado, cuyo coste representa el 16 por 100 respecto del volumen total de ingresos (18.030,36 / 113.862,54 x 100 = 15,83%).

Como dicho porcentaje está comprendido entre el 10 y el 20 por 100, procede aplicar el índice corrector 0,90. Por tanto:

Rendimiento neto de módulos: 15.758,48 x 0,90 = 14.182,63 euros.

4ª Fase.- Determinación del rendimiento neto de la actividad.

Procede aplicar una reducción de carácter general del 5 por 100 del rendimiento neto de módulos, por lo que:

Reducción de carácter general: 5% de 14.182,63 = 709,13 euros.

Al no existir ningún tipo de gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales ni resultar aplicable la reducción para agricultores jóvenes, el rendimiento neto de la actividad se determina como sigue:

14.182,63 – 709,13 = 13.473,50 euro

5ª Fase.- Determinación del rendimiento neto reducido.

Al no haberse computado ningún rendimiento con período de generación superior a dos años u obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo, no procede aplicar reducción alguna por este concepto. Por consiguiente:

Rendimiento neto reducido = 13.473,50 euros.

Rendimiento neto reducido total.

Al cumplirse los requisitos legalmente establecidos en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley del IRPF, procede aplicar en concepto de creación o mantenimiento de empleo la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto de la actividad:

20% s/13.473,50 = 2.694,70 (la reducción así calculada no supera el límite del 50 por 100 de las retribuciones del personal: 14.056,89 x 50%).

Aplicación de la reducción para el cálculo del rendimiento neto reducido total: 13.473,50 - 2.694,70 = 10.778,80.

Cumplimentación del Impreso de declaración

Si ha presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para contribuyentes del IRPF, marque con una "X" esta casilla 177

Actividad 1.ª

Contribuyente titular de la actividad ..... 171 Declarante

Actividad realizada. Clave *(véase la Guía)* 172 1

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" *(véase la Guía)* ..... 173 X

***Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.*

PRODUCTOS		Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1	.....			
2	.....			
3	.....	31.210 | 59	0,13	4.057 | 38
4	.....			
5	.....	77.891 | 93	0,26	20.251 | 90
6	.....			
7	.....			
8	.....			
9	.....			
10	.....			
11	.....			
12	.....			
13	.....	4.760 | 02	0,56	2.665 | 61
Total ingresos	174	113.862 | 54		

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) ..... 175 26.974 | 89

Reducciones 176

Amortización del inmovilizado material e intangible ..... 178 11.216 | 41

Rendimiento neto minorado (175 – 176 - 178) ..... 179 15.758 | 48

Índices correctores *(véase la Guía)*

1.	Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	180
2.	Por utilización de personal asalariado	181 0,90
3.	Por cultivos realizados en tierras arrendadas	182
4.	Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	183
5.	Por actividades de agricultura ecológica	184
6.	Por ser empresa cuyo rdto. neto minorado no supera 9.447,91 euros	185
7.	Índice corrector en determinadas actividades forestales	186

Rendimiento neto de módulos ..... 187 14.182 | 63

Reducción de carácter general ..... 188 709 | 13
(5 por 100 del importe de la casilla 187, si ésta es > 0)

Diferencia (187 – 188) ..... 189 13.473 | 50

Reducción agricultores jóvenes *(véase la Guía)* ..... 190 --- | ---
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales ..... 191 --- | --
(véase la Guía)

Rendimiento neto de la actividad (189 – 190 – 191) ..... 192 13.473 | 50

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular ..... 193 --- | --
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido (192 – 193) ..... 194 13.473 | 50

Por su parte, el importe de la reducción por mantenimiento o creación de empleo se consignará en la casilla 196 de esta misma página de la declaración.

• Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 194) ..... 195 13.473 | 50

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) *(véase la Guía)* ..... 196 2.694 | 70

Rendimiento neto reducido total (195 – 196) ..... 197 10.778 | 80

Página 8. F. Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados).

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 8 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

- ***Atención:*** *con carácter general, la cumplimentación de este apartado de la declaración se efectuará a partir de los datos que figuren en las notificaciones que las entidades en régimen de atribución de rentas deberán facilitar a sus miembros a estos efectos, sin que sea necesario adjuntar dichas notificaciones a la declaración.*
  En su caso, las rentas atribuidas al contribuyente en concepto de imputación de rentas inmobiliarias se declararán, de forma separada respecto de cada inmueble, en el apartado C de la página 4 de la declaración.

- ***Novedad declaración IRPF 2012:*** *se introduce en la página 8 de la declaración, la casilla* ***286*** *para que el contribuyente indique si ha presentado la* ***autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos*** *para sujetos pasivos del IRPF.*

  Autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos: el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, ofrece a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas la posibilidad de realizar una actualización de los valores de los elementos patrimoniales afectos a su actividad, con los requisitos y especialidades ya indicadas en la página 44 de esta Guía.

Cuestiones generales

Entidades en régimen de atribución de rentas.

Tienen la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas las siguientes:

a) Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, con excepción de las Sociedades Agrarias de Transformación.
b) Las herencias yacentes.
c) Las comunidades de bienes.
d) Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Tienen asimismo la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas las entidades constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades anteriormente mencionadas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

Contenido del régimen de atribución de rentas.

Las rentas obtenidas por las entidades en régimen de atribución de rentas no tributan por el Impuesto sobre Sociedades, sino que se atribuyen a sus miembros (socios, herederos, comuneros o partícipes) según las normas o pactos aplicables en cada caso. Si tales normas o pactos no constaran a la Administración tributaria en forma fehaciente, la atribución se efectuará por partes iguales.

En consecuencia, los miembros de dichas entidades que sean contribuyentes del IRPF deberán declarar la parte de las rentas obtenidas por las mismas que, de acuerdo con lo anterior, resulte atribuible a cada uno de ellos.

Cuantificación de la renta atribuible.

El importe de la renta atribuible a los miembros de las entidades en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del IRPF se determinará por la respectiva entidad de acuerdo con las normas de dicho impuesto, teniendo en cuenta la naturaleza derivada de la actividad o fuente de la que dichas rentas procedan.

No obstante, para cuantificar la renta atribuible que, en su caso, corresponda a rendimientos del capital o de actividades económicas cuyo período de generación sea superior a dos años o que hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, la entidad no tomará en consideración las reducciones previstas en los artículos 23.2, 23.3, 26.2 y 32 de la Ley del Impuesto, sin perjuicio de que deba facilitar a sus miembros los datos que, en su caso, permitan a éstos aplicar dichas reducciones en sus correspondientes declaraciones del IRPF.

Notificación a los miembros de la entidad de la renta y demás conceptos atribuibles.

A efectos de que los miembros de las entidades en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del IRPF puedan cumplimentar correctamente sus declaraciones, dichas entidades deberán notificarles por escrito la siguiente información:

a) El importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros, especificándose, en su caso:

   1.º Los ingresos íntegros y gastos deducibles por cada fuente de renta.
   2.º El importe de las rentas de fuente extranjera, señalando el país de procedencia e indicando los rendimientos íntegros y los gastos.

b) Las bases de las deducciones.

c) El importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada uno de sus miembros.

Normas de cumplimentación

Distinción entre rentas atribuidas de diferente naturaleza.

Los datos de las rentas atribuidas al contribuyente que deban declararse en este apartado de la declaración se reflejarán diferenciando los que correspondan a cada una de las categorías de rentas que en el mismo se indican, es decir:

– Rendimientos del capital mobiliario, con especificación de los que proceda integrar en cada una de las bases imponibles del IRPF: base imponible general y base imponible del ahorro.

– Rendimientos del capital inmobiliario.

– Rendimientos de actividades económicas.

– Ganancias y pérdidas patrimoniales, distinguiendo dentro de las mismas las derivadas y las no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

A estos efectos, en las notificaciones que estas entidades deben facilitar a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, la información relativa a la renta atribuida figurará debidamente desglosada conforme a dichas categorías de rentas.

- ***Recuerde**: En su caso, las rentas atribuidas al contribuyente en concepto de imputación de rentas inmobiliarias se declararán, de forma separada respecto de cada inmueble, en el apartado C de la página 4 de la declaración.*

Distinción entre atribuciones procedentes de diferentes entidades.

Cuando el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe de varias entidades en régimen de atribución de rentas, los datos de las rentas atribuidas por las mismas deberán reflejarse en este apartado de la declaración diferenciando los que correspondan a cada una de ellas.

Hojas adicionales.

En el caso de que deban incluirse en este apartado rentas atribuidas por más de tres entidades en régimen de atribución de rentas, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos a las rentas atribuidas por todas y cada una de ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 8 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en las casillas ***220*** a ***227*** y ***746*** los importes que, por cada uno de los conceptos a que dichas casillas se refieren, correspondan a la totalidad de las rentas atribuidas.

Entidades y contribuyentes partícipes

Casilla 200. Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad.

En declaraciones conjuntas, se indicará en esta casilla el miembro de la unidad familiar que ostenta en cada caso la condición de socio, heredero, comunero o partícipe de la entidad en régimen de atribución de rentas de que se trate, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 201. NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Se consignará en esta casilla el número de identificación fiscal (NIF) de cada una de las entidades en régimen de atribución de rentas cuyas rentas atribuidas deban incluirse en este apartado de la declaración.

Casilla 202. Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad.

Se hará constar en esta casilla, expresado con dos decimales, el porcentaje de participación en la entidad del contribuyente que es miembro o partícipe de la misma.

Casilla 286. Autoliquidación del gravamen único sobre revalorización de activos. Si, en relación con la actividad económica realizada por alguna de las entidades en régimen de atribución de rentas de la que el contribuyente es partícipe, la entidad ha presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para sujetos pasivos del IRPF, resulta obligatoria la presentación telemática de la declaración del Impuesto del ejercicio 2012 por parte del contribuyente partícipe, no siendo posible su cumplimentación manual.

Atribución de rendimientos del capital mobiliario

Rendimientos a integrar en la base imponible general

Casilla 203. Rendimiento neto atribuido por la entidad.

Se consignará en esta casilla, con su signo, el importe de la renta atribuida por la entidad al contribuyente en concepto de rendimiento neto del capital mobiliario a integrar en la base imponible general del IRPF.

Casilla 204. Reducciones y minoraciones aplicables.

Si entre los rendimientos del capital mobiliario atribuidos por la entidad figurase alguno por el que proceda aplicar la reducción prevista en el artículo 26.2 de la Ley del Impuesto, o si el contribuyente tuviese derecho a practicar alguna otra minoración del rendimiento neto atribuido, se hará constar en esta casilla el importe que corresponda por tales conceptos.

Casilla 205. Rendimiento neto computable.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

- *No olvide hacer constar en la casilla **220**, precedida en su caso del signo menos, la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **205** de este apartado.*

Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro

Casilla 206. Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable.

Se consignará en esta casilla, con su signo, el importe de la renta atribuida por la entidad al contribuyente en concepto de rendimiento neto del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro del IRPF.

Dividendos atribuidos por la entidad con derecho a exención en el IRPF.

Si entre los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro atribuidos por la entidad figurasen dividendos o participaciones en beneficios con derecho a la exención establecida en la letra y) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, a efectos de cumplimentar esta casilla deberá también tenerse en cuenta el importe de los dividendos y participaciones en beneficios con derecho a la citada exención que, en su caso, hubieran sido obtenidos directamente por el contribuyente.

En este supuesto, los dividendos atribuidos se computarán en esta casilla por el exceso que represente la cuantía de los mismos respecto de la diferencia positiva entre la cantidad de 1.500 euros y el importe de los dividendos y participaciones en beneficios exentos obtenidos directamente por el contribuyente que, por tal motivo, no se hubieran consignado en la casilla ***024*** de la página 3 de la declaración.

En resumen:

a) Si el importe de los dividendos exentos obtenidos directamente por el contribuyente, y no consignados por tal motivo en la casilla ***024*** de la declaración, es inferior a 1.500 euros:

Dividendos con derecho a exención atribuidos por la entidad.

menos: Diferencia entre la cantidad de 1.500 euros y el importe de los dividendos exentos obtenidos directamente por el contribuyente y no incluidos por tal motivo en la casilla ***024*** de la declaración.

igual a: Importe computable en la casilla ***206***.

b) Si el importe de los dividendos exentos obtenidos directamente por el contribuyente, y no consignados por tal motivo en la casilla ***024***, es igual a 1.500 euros, en la casilla ***206*** deberá computarse la totalidad de los dividendos atribuidos por la entidad.

- *No olvide hacer constar en la casilla **221**, precedida en su caso del signo menos, la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **206** de este apartado.*

  - ***Atención:** si ha consignado algún importe en la casilla **221**, deberá tenerlo en cuenta al cumplimentar el apartado H de la página 10 de la declaración, donde interviene para determinar el saldo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (casilla **459** ó **460**).*

Atribución de rendimientos del capital inmobiliario

Casilla 209. Rendimiento neto atribuido por la entidad.

Se consignará en esta casilla, con su signo, el importe de la renta atribuida al contribuyente por la entidad en concepto de rendimiento neto del capital inmobiliario.

Casilla 210. Reducciones y minoraciones aplicables.

Si entre los rendimientos atribuidos por la entidad figurase alguno por el que proceda aplicar cualquiera de las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de la Ley del Impuesto, o si el contribuyente tuviese derecho a practicar alguna otra minoración del rendimiento neto atribuido, se hará constar en esta casilla el importe que corresponda por dichos conceptos.

Casilla 211. Rendimiento neto computable.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

No obstante lo anterior, en la determinación del rendimiento neto computable deberá tenerse en cuenta, en su caso, el rendimiento mínimo computable en caso de parentesco, debiendo calcularse el mismo conforme a las reglas contenidas en las explicaciones de esta Guía a la casilla ***078*** del modelo de declaración.

- *No olvide hacer constar en la casilla **222** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **211** de este apartado.*

- ***Importante:*** *los bienes inmuebles de los cuales procedan los rendimientos del capital inmobiliario atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas deberán relacionarse en el epígrafe "Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas" del apartado C de la página 4 de la declaración.*

Atribución de rendimientos de actividades económicas

Casilla 212. Rendimiento neto atribuido por la entidad.

Se consignará en esta casilla, con su signo, el importe de la renta atribuida al contribuyente por la entidad en concepto de rendimiento neto de actividades económicas.

Casilla 213. Reducciones y minoraciones aplicables.

Si entre los rendimientos atribuidos por la entidad figurase alguno por el que proceda aplicar la reducción prevista en el artículo 32.1 de la Ley del Impuesto, o si el contribuyente tuviese derecho a practicar alguna otra minoración del rendimiento neto atribuido, se hará constar en esta casilla el importe que corresponda por dichos conceptos.

Casilla 214. Rendimiento neto computable.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

- *No olvide hacer constar en la casilla **223**, precedida en su caso del signo menos, la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **214** de este apartado.*

Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales

No derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

Casilla 215. Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad.

Se consignará en esta casilla el importe de la renta atribuida al contribuyente por la entidad en concepto de ganancias patrimoniales imputables al ejercicio 2012 que no deriven la transmisión de elementos patrimoniales.

- *No olvide hacer constar en la casilla **224** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **215** de este apartado.*

Casilla 216. Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad.

Se consignará en esta casilla, sin signo, el importe de la renta atribuida al contribuyente por la entidad en concepto de pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

- *No olvide hacer constar en la casilla **225** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **216** de este apartado.*

Derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

Casilla 217. Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad.

Se consignará en esta casilla el importe de la renta atribuida al contribuyente por la entidad en concepto de ganancias patrimoniales imputables al ejercicio 2012 obtenidas como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales.

- *No olvide hacer constar en la casilla **226** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **217** de este apartado.*

Casilla 218. Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad.

Se consignará en esta casilla, sin signo, el importe de la renta atribuida al contribuyente por la entidad en concepto de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

- *No olvide hacer constar en la casilla **227** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **218** de este apartado.*

Atribución de retenciones e ingresos a cuenta

Casilla 219. Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos.

Se consignará en esta casilla el importe de las retenciones e ingresos a cuenta que hayan sido atribuidos al contribuyente por la entidad.

- *No olvide hacer constar en la casilla **746** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **219** de este apartado.*

Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas

- ***Importante:*** *con carácter general, la cumplimentación de este apartado de la declaración se efectuará a partir de los datos que figuren en las notificaciones que las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas deberán facilitar a sus socios o miembros a estos efectos, sin que sea necesario adjuntar dichas notificaciones a la declaración.*

Normas de cumplimentación

Distinción entre imputaciones procedentes de diferentes agrupaciones o uniones temporales.

Las imputaciones de las agrupaciones de interés económico (AIE) o uniones temporales de empresas (UTE) de las que el contribuyente sea socio o empresa miembro, deberán reflejarse en este apartado de la declaración diferenciando las procedentes de cada una de ellas, en el supuesto de tratarse de varias.

Hojas adicionales.

Cuando deban incluirse en este apartado imputaciones procedentes de más de tres agrupaciones o uniones temporales, deberán adjuntarse a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos a las imputaciones procedentes de todas y cada una de ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 8 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en las casillas ***245*** y ***747*** los importes que, por los conceptos a que dichas casillas se refieren, correspondan a la totalidad de las imputaciones declaradas.

Entidades y contribuyentes socios o miembros

Casilla 230. Contribuyente a quien corresponden las imputaciones.

En declaraciones conjuntas, se indicará en esta casilla el miembro de la unidad familiar que ostenta en cada caso los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio o de empresa miembro de la entidad de que se trate el día de la conclusión del período impositivo, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 231. Número de identificación fiscal de la entidad.

Se consignará en la casilla prevista al efecto el número de identificación fiscal (NIF) de cada una de las entidades cuyas imputaciones deban incluirse en este apartado de la declaración.

Casilla 232. Criterio de imputación temporal.

Se indicará en esta casilla el criterio de imputación temporal por el que opta el contribuyente para el cómputo en su declaración del IRPF de las imputaciones de cada una de las agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas de las que sea socio o empresa miembro.

A tal efecto, se consignará la clave que en cada caso corresponda de las dos siguientes:

Clave	Criterio de imputación temporal
1	En el período impositivo siguiente a la fecha en que se produzca el cierre del ejercicio de la entidad.
2	En la misma fecha en que se produzca el cierre del ejercicio de la entidad.

La opción por realizar la imputación temporal en la misma fecha de cierre del ejercicio deberá mantenerse durante, al menos, tres años.

Imputaciones de bases imponibles y deducciones

Casilla 233. Base imponible imputada.

La base imponible imputada a los socios o miembros de la entidad será, con carácter general, la que resulte de las normas del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de la naturaleza de las rentas de que derive.

La imputación se efectuará a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio o de empresa miembro el día de la conclusión del período impositivo de la entidad sometida a este régimen, en la proporción que resulte de la escritura de constitución de la misma y, en su defecto, por partes iguales.

- *No olvide hacer constar en la casilla **245** la suma de los importes consignados en todas y cada una de las casillas **233** de este apartado.*

Casillas 234 a 237. Imputación de deducciones.

Las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho la entidad se imputarán a los socios en la misma proporción que la base imponible.

Con excepción de la deducción por creación de empleo, de la que, en su caso, se consignará directamente en la casilla ***235*** el importe deducible imputado, las imputaciones de las demás deducciones de la cuota se expresarán en términos de bases de cálculo.

A partir de dichos datos, el contribuyente habrá de determinar el importe que, por cada concepto, proceda deducir de la cuota en su liquidación, para lo cual habrá de atenerse a las normas específicas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cuanto al cálculo y límites de las respectivas deducciones.

En particular, los importes de las deducciones a que se refieren las casillas ***234*** y ***235*** se trasladarán a los regímenes de deducciones por inversiones y creación de empleo que procedan de los recogidos en los anexos A.3 y A.4 de la declaración, quedando sometidos a las limitaciones propias de cada uno de ellos.

Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta

Casilla 239. Retenciones e ingresos a cuenta imputados.

En esta casilla se consignará el importe imputado por la entidad en concepto de retenciones e ingresos a cuenta.

- *No olvide hacer constar en la casilla **747** la suma de los importes consignados en todas y cada una de las casillas **239** de este apartado.*

Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional

Cumplimentarán este apartado de la declaración los contribuyentes a quienes resulte de aplicación el régimen especial de transparencia fiscal internacional previsto en el artículo 91 de la Ley del Impuesto.

- ***Importante:** los contribuyentes a quienes sea de aplicación este régimen deberán presentar, conjuntamente con su declaración del IRPF, los siguientes datos y documentos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:*
  a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
  b) Relación de administradores.
  c) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
  d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
  e) Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva imputada.

Normas de cumplimentación

Distinción entre imputaciones correspondientes a diferentes entidades no residentes.

Las imputaciones que el contribuyente deba incluir en su base imponible conforme al régimen de transparencia fiscal internacional se reflejarán en este apartado de la declaración diferenciando las procedentes de cada una de ellas, en el supuesto de tratarse de varias.

Hojas adicionales.

Cuando deban incluirse en este apartado imputaciones correspondientes a más de tres entidades, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos a las imputaciones relativas a todas y cada una de ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 8 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en la casilla ***255*** la suma de las imputaciones correspondientes a la totalidad de las entidades declaradas.

Casilla 250. Contribuyente que debe efectuar la imputación.

En declaraciones conjuntas se indicará el miembro de la unidad familiar que deba efectuar la imputación de las rentas obtenidas por la entidad no residente de que se trate, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ...

Casilla 251. Denominación de la entidad no residente participada.

Se hará constar en esta casilla la denominación o razón social de cada una de las entidades no residentes cuyas imputaciones deban incluirse en este apartado de la declaración.

Casilla 252. Criterio de imputación temporal.

Se indicará en esta casilla el criterio de imputación temporal por el que opta el contribuyente para el cómputo en su declaración del IRPF de las imputaciones correspondientes a cada una de las entidades.

A tal efecto, se consignará la clave que en cada caso corresponda de las dos siguientes:

Clave	Criterio de imputación temporal
1	En el período impositivo que comprenda el día en que la entidad haya concluido su ejercicio social, que a estos efectos no podrá entenderse de duración superior a 12 meses.
2	En el período impositivo que comprenda el día en que se aprueben las cuentas correspondientes a dicho ejercicio, siempre que no hubieran transcurrido más de 6 meses, contados a partir de la fecha de conclusión del mismo.

Casilla 253. Importe de la imputación.

Se hará constar en esta casilla el importe de la imputación correspondiente a cada una de las entidades no residentes por las que proceda la aplicación de este régimen especial.

Dicho importe será el que resulte de la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 91 de la Ley del Impuesto.

- *No olvide hacer constar en la casilla **255** la suma de los importes consignados en todas y cada una de las casillas **253** de este apartado.*

Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen

Cumplimentarán este apartado de la declaración los contribuyentes a quienes resulte aplicable el régimen especial de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen establecido en el artículo 92 de la Ley del Impuesto.

Casilla 260. Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen.

En declaraciones conjuntas se indicará en esta casilla el miembro de la unidad familiar que deba efectuar la imputación como consecuencia de la aplicación de este régimen especial, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 261. Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen.

Se consignará el número de identificación fiscal (NIF), si se trata de una persona o entidad residente en territorio español, o la denominación o razón social, en otro caso, de la persona o entidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 92 de la Ley del Impuesto.

Casilla 262. Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral.

Se consignará el número de identificación fiscal, si se trata de una persona o entidad residente en territorio español, o la denominación o razón social, en otro caso, de la persona o entidad a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 92 de la Ley del Impuesto.

Casilla 265. Cantidad a imputar.

La cantidad a imputar que deberá hacerse constar en esta casilla será la establecida en el apartado 3 del artículo 92 de la Ley del Impuesto.

Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales

Cumplimentarán este apartado de la declaración los contribuyentes que participen en Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades o Fondos de Inversión) constituidas en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. [5]

Distinción entre imputaciones correspondientes a participaciones en diferentes Instituciones de Inversión Colectiva.

Si el contribuyente participa en varias Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales, los datos de las imputaciones que deban incluirse en la base imponible, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley del Impuesto, se reflejarán en este apartado diferenciando los que correspondan a cada una de ellas.

Hojas adicionales.

Cuando deban incluirse en este apartado imputaciones correspondientes a participaciones en más de tres Instituciones de Inversión Colectiva, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos a todas y cada una de ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 8 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en la casilla **275** el importe de las imputaciones correspondientes a la totalidad de las Instituciones de Inversión Colectiva participadas.

Casilla 270. Contribuyente que debe efectuar la imputación.

En declaraciones conjuntas se indicará, respecto de cada una de las Instituciones de Inversión Colectiva por las que proceda la aplicación de este régimen especial, quién es el miembro de la unidad familiar al que corresponde la imputación, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 271. Denominación de la Institución de Inversión Colectiva.

Se hará constar en esta casilla la denominación o razón social de la Institución de Inversión Colectiva de que se trate.

Casilla 272. Importe de la imputación.

Respecto de cada una de las Instituciones de Inversión Colectiva, el importe de la imputación viene determinado por la diferencia entre el valor liquidativo de la acción o participación el día del cierre del período impositivo y su valor de adquisición, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que dicha diferencia es el 15 por 100 del valor de adquisición de la misma.

Supuesto especial: acciones y participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 1999.

Para determinar el importe de la imputación correspondiente a las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales que hubieran sido adquiridas por el contribuyente con anterioridad al día 1 de enero de 1999, se tomará como valor de adquisición el valor liquidativo que tuvieran en dicha fecha.

- *No olvide hacer constar en la casilla **275** la suma de los importes consignados en todas y cada una de las casillas **272** de este apartado.*

[5] El concepto y la relación de los países y territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales puede consultarse en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (BOE del 13 de julio), modificado por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero (BOE de 1 de febrero).

Página 9. G_1. Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 9 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

- ***Atención:*** *con carácter general, la cumplimentación de las casillas **300** a **304** y **311** del apartado G_1 se efectuará a partir de los datos que figuren en las certificaciones que deberán facilitar al contribuyente las personas o entidades pagadoras de las siguientes ganancias patrimoniales:*
  – Las que consistan en premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, que estén sujetos a retención o ingreso a cuenta del IRPF.
  – Las obtenidas por los vecinos que deriven de aprovechamientos forestales en montes públicos.
- *Una vez determinados los importes de las casillas **300**, **304**, **310**, **311**, **312**, **313** y/o **314** del apartado G_1, no olvide cumplimentar el apartado G_5 de la página 10 de la declaración, donde intervienen para determinar los importes de las casillas **440** y/o **441**.*
- ***Las retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a los premios y demás ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta se consignarán directamente en la casilla **749** de la página 14 de la declaración.*

Deberán declararse en el apartado G_1 de la página 9 de la declaración las rentas obtenidas por el contribuyente en el ejercicio que, teniendo la calificación fiscal de ganancias y pérdidas patrimoniales, no deriven de la transmisión de ningún elemento patrimonial.

A efectos de la inclusión de las rentas mencionadas en el citado apartado, se distinguirá entre:

– Ganancias patrimoniales consistentes en la obtención de premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias sujetos a retención o ingreso a cuenta, y

– Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de transmisiones de elementos patrimoniales.

¿A quién corresponden las ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

A efectos del IRPF, estas ganancias y pérdidas patrimoniales se consideran obtenidas por la persona a quien corresponda el derecho a su obtención o que las haya ganado directamente.

Ganancias y pérdidas obtenidas por entidades en régimen de atribución de rentas.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hayan sido obtenidas por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en el apartado G_1, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración, por la parte que en cada caso resulte atribuible al contribuyente como consecuencia de la aplicación del citado régimen especial.

A estos efectos, las entidades en régimen de atribución de rentas deberán notificar por escrito a sus miembros la renta total obtenida por la entidad y la renta atribuible a cada uno de ellos.

Son entidades en régimen de atribución de rentas las siguientes:

– Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, a excepción de las sociedades agrarias de transformación.
– Las comunidades de bienes.
– Las herencias yacentes.
– Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas conforme a las leyes españolas.
– Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

Premios en metálico

Casilla 300. Consigne en esta casilla el importe total (sin descontar la retención soportada) de los premios en metálico, no exentos del impuesto, que hayan sido obtenidos por el/los declarante/s en el ejercicio como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Premios en especie

Casilla 301. Valoración.

En esta casilla se consignará la suma de las valoraciones que, de conformidad con las normas del IRPF, correspondan a los premios en especie no exentos del impuesto que hayan sido obtenidos por el/los declarante/s en el ejercicio como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Casilla 302. Ingresos a cuenta.

Se hará constar en esta casilla el importe de los ingresos a cuenta efectuados por las personas o entidades pagadoras de los premios en especie percibidos por el/los declarante/s.

Casilla 303. Ingresos a cuenta repercutidos.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de los ingresos a cuenta que la persona o entidad pagadora de los premios en especie hubiera repercutido sobre el/los declarante/s.

Casilla 304. Importe computable.

Se consignará en esta casilla el resultado de efectuar la operación que se indica en el impreso de declaración, a partir de los importes que se hayan hecho constar en las casillas ***301***, ***302*** y ***303***, anteriores.

Casilla 305. Premios exentos en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la letra ñ del artículo 7 de la Ley del Impuesto. Importe obtenido en el ejercicio.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe obtenido en el ejercicio de los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades señalados en el primer párrafo de la letra ñ del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Casilla 310. Subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma.

Consigne en esta casilla el importe que resulte imputable al ejercicio de las subvenciones o ayudas obtenidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o como compensación por los defectos estructurales de construcción de la misma y destinadas a su reparación.

Imputación temporal de las subvenciones y ayudas.

Con carácter general, las subvenciones y ayudas obtenidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o como compensación por los defectos estructurales de construcción de la misma, deberán imputarse al ejercicio en que resulten exigibles por el perceptor de las mismas.

No obstante, las **ayudas que seguidamente se señalan podrán imputarse por cuartas partes** en el ejercicio en que se obtengan y en los tres siguientes:

a) Las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE).

b) Las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual y destinadas a su reparación.

Los contribuyentes que, habiendo obtenido alguna de estas ayudas en los ejercicios 2009 a 2011, hubieran optado por imputar su importe por cuartas partes, deberán incluir en esta casilla la parte de la misma que, de acuerdo con dicho criterio, resulte imputable al ejercicio 2012.

Casilla 311. Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2012 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos.

Se harán constar en esta casilla las cantidades percibidas en el ejercicio por los vecinos de municipios u otras entidades locales por los aprovechamientos forestales de montes de titularidad pública, siempre que dichas cantidades deban calificarse fiscalmente como ganancias patrimoniales.

Casilla 312. Otras ganancias patrimoniales imputables a 2012 (no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales).

Se consignará en esta casilla el importe de las ganancias patrimoniales obtenidas en el ejercicio que, no derivando de la transmisión de ningún elemento patrimonial, sean distintas de las específicamente indicadas en las casillas ***310*** y ***311*** anteriores, como es el caso, por ejemplo, de las subvenciones y ayudas para rehabilitación de viviendas distintas de la vivienda habitual y determinados premios tales como los procedentes de casinos, bingos, y máquinas recreativas.

- ***Atención: como novedad en la declaración de este ejercicio 2012, en el caso de ganancias patrimoniales derivadas del juego,*** *dichas ganancias podrán compensarse, en caso de disponer de la adecuada justificación, con las pérdidas en el juego de la misma naturaleza obtenidas en el mismo período impositivo, sin que dichas pérdidas puedan exceder de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período;* ***consignándose, en este caso, en la casilla 312, el importe neto positivo resultante.***

- *En ningún caso se computarán aquí las pérdidas derivadas de la participación en los juegos organizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, las Comunidades Autónomas, la Organización Nacional de Ciegos, la Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo.*

Tratándose de ayudas públicas a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y destinadas a su rehabilitación, la ganancia patrimonial podrá imputarse por cuartas partes en el ejercicio en que se obtenga y en los tres siguientes, siempre que se cumplan las exigencias establecidas en dicha ley, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

Casilla 313. Otras Pérdidas patrimoniales imputables a 2012 (no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales).

Se incluirá en esta casilla el importe de las pérdidas patrimoniales que, siendo imputables al ejercicio, no deriven de la transmisión de ningún elemento patrimonial.

Este sería el caso, por ejemplo, de la devolución en 2012 de una subvención recibida en años anteriores para la adquisición de una vivienda de protección oficial, como consecuencia de haber incumplido el requisito de no vender la vivienda en un determinado plazo.

Casilla 314. Renta básica de emancipación.

Se incluirán en esta casilla las cantidades percibidas en concepto de Renta básica de emancipación establecida en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Página 9. G_2. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

Deberán declararse en el apartado G_2, situado en las páginas 9 y 10 de la declaración, las siguientes ganancias y pérdidas patrimoniales:

a) Las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por el contribuyente en el ejercicio que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales.

A efectos de la inclusión de dichas rentas en el mencionado apartado, se distinguirá entre:

– Ganancias y pérdidas patrimoniales, sometidas a retención o ingreso a cuenta, derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión).
– Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales.
– Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales.

b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales efectuadas en ejercicios anteriores que, de acuerdo con el criterio de imputación temporal aplicable, proceda imputar, en todo o en parte, al presente ejercicio.

¿A quién corresponden las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

A efectos del IRPF, estas ganancias y pérdidas patrimoniales corresponden a la persona que sea titular de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales transmitidos de los cuales provengan.

En caso de matrimonio, si la titularidad de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales corresponde por partes iguales a ambos cónyuges, las ganancias y pérdidas patrimoniales producidas se atribuirán por mitad a cada uno de ellos. En cualquier otro supuesto de titularidad compartida, las ganancias y pérdidas patrimoniales se atribuirán en función de la participación del contribuyente en la titularidad de los respectivos elementos patrimoniales, determinada conforme a las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso.

Ganancias y pérdidas obtenidas por entidades en régimen de atribución de rentas.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hayan sido obtenidas por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en el apartado G_2, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración, por la parte que en cada caso resulte atribuible al contribuyente como consecuencia de la aplicación del citado régimen especial.

A estos efectos, las entidades en régimen de atribución de rentas deberán notificar por escrito a sus miembros la renta total obtenida por la entidad y la renta atribuible a cada uno de ellos. Son entidades en régimen de atribución de rentas las siguientes:

– Las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, a excepción de las sociedades agrarias de transformación.
– Las comunidades de bienes.
– Las herencias yacentes.
– Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas conforme a las leyes españolas.
– Las demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Criterios de imputación temporal de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

Criterio general.

Como regla general, las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al ejercicio en el que haya tenido lugar la transmisión del bien o derecho que las haya generado.

Criterios especiales.

1. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de operaciones a plazos o con precio aplazado.

En el supuesto de operaciones a plazos o con precio aplazado, el contribuyente podrá optar por imputar a cada ejercicio la parte de las ganancias o pérdidas patrimoniales producidas que proporcionalmente corresponda a las cantidades cuyo cobro resulte exigible en el mismo.

Tienen la consideración de operaciones a plazos o con precio aplazado aquellas cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos, siempre que el período transcurrido entre la entrega o la puesta a disposición y el vencimiento del último plazo sea superior al año.

Cuando el pago de una operación a plazos o con precio aplazado se hubiese instrumentado, en todo o en parte, mediante la emisión de efectos cambiarios y éstos fuesen transmitidos en firme antes de su vencimiento, la renta se imputará al período impositivo de su transmisión.

En ningún caso tendrán este tratamiento, para el transmitente, las operaciones derivadas de contratos de rentas vitalicias o temporales. Cuando se transmitan bienes y derechos a cambio de una renta vitalicia o temporal, la ganancia o pérdida patrimonial para el rentista se imputará al período impositivo en que se constituya la renta.

El ejercicio de la opción por este criterio de imputación temporal se efectuará, elemento por elemento, mediante la consignación de una X en la casilla ***381*** que corresponda al elemento patrimonial.

2. Pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones con recompra posterior de los elementos patrimoniales transmitidos.

Las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes o derechos que hayan sido nuevamente adquiridos por el contribuyente dentro del año siguiente a dicha transmisión, se integrarán cuando se produzca la posterior transmisión de los elementos patrimoniales recomprados.

> Tratándose de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles o en cualquier otro de los definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, se aplicará esta regla cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro del año anterior o posterior a la fecha de la transmisión, integrándose las pérdidas a medida que se transmitan los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
> En el caso de valores o participaciones admitidos a negociación, los mencionados plazos, anterior y posterior, serán de dos meses.

3. Imputación diferida de ganancias patrimoniales derivadas de elementos afectos a actividades económicas, en caso de reinversión.

Aunque a partir del 1 de enero de 2002 quedó suprimido el régimen de reinversión de beneficios extraordinarios anteriormente contemplado en el artículo 21 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las ganancias patrimoniales producidas en ejercicios anteriores a 2002, derivadas de la transmisión onerosa de elementos afectos a actividades económicas, por las que el contribuyente se hubiera acogido en su momento al mencionado régimen, continuarán imputándose temporalmente en función del método de integración diferido elegido por el contribuyente de los previstos en el apartado 3 del citado artículo, en la redacción del mismo vigente hasta el 1 de enero de 2002, aun cuando la reinversión y demás requisitos se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión)

- *Con carácter general, la cumplimentación de este epígrafe se efectuará a partir de los datos que figuren en las certificaciones que las respectivas entidades gestoras deberán facilitar al contribuyente con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de las declaraciones del IRPF.*
- *Una vez determinados los importes de las casillas **329** y/o **330**, no olvide cumplimentar el apartado G_5 de la página 10 de la declaración, donde intervienen para determinar los importes de las casillas **443** y/o **444**.*
- *Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a las ganancias patrimoniales se consignarán directamente en la casilla **749** de la página 14 de la declaración.*

Se declararán en este epígrafe del apartado G_2 las ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta que hayan sido obtenidas por el contribuyente en el ejercicio como consecuencia de la transmisión o el reembolso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión, mobiliaria e inmobiliaria).

Se exceptúan las siguientes ganancias y pérdidas patrimoniales, que deberán declararse, en su caso, en los epígrafes siguientes del apartado G_2 de la declaración:

a) Las ganancias y pérdidas patrimoniales no sujetas a retención o ingreso a cuenta.

No se incluirán en este epígrafe de la declaración las ganancias y pérdidas patrimoniales que, aun procediendo de la transmisión o el reembolso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, no estén sujetas a retención o ingreso a cuenta. Son las siguientes:

a.1) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que no proceda computar en el presente ejercicio por haberse reinvertido el importe obtenido en la adquisición de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 94 de la Ley del IRPF y en el artículo 52 del Reglamento de dicho Impuesto.

> En este caso, las nuevas acciones o participaciones adquiridas o suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las transmitidas o reembolsadas y las ganancias o pérdidas que se obtengan como consecuencia de la ulterior transmisión o reembolso de las mismas se declararán en el ejercicio en que tengan lugar dichas operaciones.

a.2) Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas del reembolso o transmisión de participaciones en fondos de inversión cotizados, es decir, aquellos cuyas participaciones estén admitidas a negociación en bolsa de valores, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (a partir de 21 de

julio de 2012 debe entenderse según lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012 de 13 de julio.

> En ese caso, las ganancias y pérdidas patrimoniales se declararán en el epígrafe "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales" de esta misma página de la declaración.

b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades de inversión que estén admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.

> Estas ganancias y pérdidas patrimoniales se declararán en el epígrafe "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales" de esta misma página de la declaración.

c) Las pérdidas patrimoniales no imputables al ejercicio en los supuestos de transmisiones o reembolsos con recompra posterior de acciones o participaciones homogéneas.

Las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso de acciones o participaciones en sociedades o fondos de inversión que no estén admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, no se computarán como tales pérdidas si el contribuyente hubiera adquirido acciones o participaciones homogéneas dentro del año anterior o posterior a la fecha en que haya tenido lugar la transmisión o el reembolso.

En estos supuestos, las pérdidas obtenidas se integrarán a medida que se produzca la posterior transmisión o reembolso de las acciones o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

De concurrir las mencionadas circunstancias, la pérdida obtenida no se incluirá dentro de este epígrafe, sino que se declarará individualizadamente en el epígrafe "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales" de esta misma página de la declaración, indicando separadamente en la casilla ***368*** el importe total de la pérdida patrimonial obtenida y en la casilla ***369*** la parte de dicho importe que, en su caso, resulte imputable al ejercicio 2012.

Normas de cumplimentación

Distinción entre ganancias y pérdidas derivadas de acciones o participaciones en diferentes instituciones de inversión colectiva.

Si se hubieran efectuado transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en diferentes sociedades o fondos de inversión, las ganancias y pérdidas patrimoniales netas resultantes de dichas operaciones se reflejarán en la declaración diferenciando las procedentes de cada una de las instituciones de inversión colectiva de que se trate.

Hojas adicionales.

Cuando deban incluirse en este apartado ganancias o pérdidas derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de más de tres sociedades o fondos de inversión, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos a las ganancias y pérdidas netas correspondientes a todas y cada una de dichas Instituciones.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 9 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en la casillas ***329*** y/o ***330*** los importes acumulados de las ganancias y pérdidas patrimoniales netas correspondientes a la totalidad de las sociedades o fondos de inversión declarados.

Acciones o participaciones transmitidas y titulares

Casilla 320. Contribuyente titular de las acciones o participaciones.

Se indicará en esta casilla la persona a quien corresponda, en todo o en parte, la titularidad de las acciones o participaciones de cada una de las instituciones de inversión colectiva de las que procedan las ganancias y pérdidas patrimoniales, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 321. NIF de la sociedad o fondo de inversión.

Se consignará en esta casilla el número de identificación fiscal (NIF) de cada una de las instituciones de inversión colectiva (sociedad o fondo de inversión) de cuyas acciones o participaciones deriven las ganancias y pérdidas patrimoniales que deban incluirse en este epígrafe de la declaración.

Resultados netos

Respecto de cada una de las sociedades o fondos de inversión, se consignará en la casilla ***322***, si es positivo, o en la casilla ***323***, si fuese negativo, el saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales resultantes del conjunto de las operaciones de transmisión o reembolso de acciones o participaciones efectuadas por el contribuyente en el ejercicio, determinadas de acuerdo con la normativa del Impuesto.

Cómputo de las ganancias patrimoniales derivadas de acciones o participaciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994.

A efectos de determinar el saldo neto que debe consignarse en la casilla ***322*** ó ***323***, las ganancias patrimoniales que deriven de operaciones de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva que hubieran sido adquiridas por el contribuyente con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, se computarán por el importe que resulte de la aplicación de las reglas establecidas en la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto.

- *No olvide hacer constar en las casillas **329** y 330 la suma de los importes reflejados, respectivamente, en todas y cada una de las casillas **322** y **323** de este epígrafe.*

Ejemplo práctico

Cumplimentación en el apartado G_2 de la declaración de las ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención derivadas de los reembolsos efectuados por un contribuyente en el ejercicio 2012 de participaciones en dos fondos de inversión diferentes.

Sociedad Gestora ZZZ
C Rafael Alberto, 20 — 41000 Sevilla

Fondo de inversión: FONDPLUS FIM (NIF: G91000001) — Datos del ejercicio: 2012
Titular: partícipe: MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ (NIF: 01674058B)

CERTIFICACIÓN DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

Ganancias y pérdidas patrimoniales por reembolsos de participaciones en el Fondo de Inversión de referencia, efectuados en el ejercicio 2012.

CONCEPTO	IMPORTE
Ganancias patrimoniales netas s./ valoración fiscal……	3.795,66
Pérdidas patrimoniales netas s. / valoración fiscal……..	---
Retenciones efectivamente practicadas a cuenta del IRPF……	797,09

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, se expide la presente
En Sevilla, a 3 de Febrero de 2013.

El importe de las retenciones se consignará en la casilla 749 de la página 14 de la declaración.

Continúa en el apartado G_5 de la página 10 de la declaración.

• Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión)

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3	Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan …. Totales
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	320	Declarante	Declarante		
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	321	G91000001	G91000002		
Resultados netos: Positivos: Ganancias patrimoniales netas	322	3.795 66			329 3.795 66
Resultados netos: Negativos: Pérdidas patrimoniales netas	323		766 14		330 766 14

Sociedad Gestora ZZZ
C Rafael Alberto, 20 — 41000 Sevilla

Fondo de inversión: SUPERDINER FIAMM (NIF: G91000002) — Datos del ejercicio: 2012
Titular: partícipe: MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ (NIF: 01674058B)

CERTIFICACIÓN DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

Ganancias y pérdidas patrimoniales por reembolsos de participaciones en el Fondo de Inversión de referencia, efectuados en el ejercicio 2012.

CONCEPTO	IMPORTE
Ganancias patrimoniales s./ valoración fiscal……	---
Pérdidas patrimoniales s. / valoración fiscal…….	766,14
Retenciones efectivamente practicadas a cuenta del IRPF……..	411,49

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, se expide la presente
En Sevilla, a 3 de Febrero de 2013.

El importe de las retenciones se consignará en la casilla 749 de la página 14 de la declaración.

Nota.- Se efectuaron 3 operaciones de reembolso en el ejercicio y la sociedad gestora practicó retención sobre el resultado de cada una de dichas operaciones, aisladamente considerada, según el siguiente detalle:

Reembolso	Resultado	Retención
1.º	+ 1.084,53 €	227,75 €
2.º	+ 874,96 €	183,74 €
3.º	– 2.725,63 €	---
Saldo neto:	– 766,14 €	

Total retenciones (227,75 + 183,74): 411,49 €

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales

Se declararán en este epígrafe del apartado G_2 las ganancias y pérdidas patrimoniales que hayan sido obtenidas por el contribuyente en el ejercicio como consecuencia de la transmisión de las siguientes acciones o participaciones:

a) Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados oficiales de valores españoles o en cualquier otro de los mercados definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.
b) Participaciones en fondos de inversión cotizados a los que se refiere el artículo 49 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva; es decir, aquellos cuyas participaciones estén admitidas a negociación en bolsa de valores.

Se exceptúan las siguientes ganancias y pérdidas patrimoniales, las cuales deberán declararse, en su caso, en el epígrafe "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales" de esta misma página de la declaración:

– Las derivadas de la transmisión de acciones de entidades cuyo activo esté constituido, al menos en un 50 por 100, por inmuebles situados en territorio español, a las que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

– Las derivadas de la transmisión o el reembolso de acciones o participaciones admitidas a negociación en alguno de los mercados o bolsas de valores citados anteriormente, cuando la operación se haya efectuado fuera del correspondiente mercado o bolsa o tenga la consideración de operación a plazos o con precio aplazado.

- ***Recuerde:*** *las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea miembro o partícipe, no se incluirán en los apartados G_1 o G_2 de la declaración, debiendo declararse en el apartado F de la página 8 por la parte que en cada caso resulte atribuible al contribuyente como consecuencia de la aplicación del citado régimen especial.*

  *Una vez determinados los importes de las casillas **349** y/o **350**, no olvide cumplimentar el apartado G_5 de la página 10 de la declaración, donde intervienen para determinar los importes de las casillas **443** y/o **444**.*

Normas de cumplimentación

Distinción entre ganancias y pérdidas derivadas de acciones o participaciones de diferentes sociedades o fondos de inversión cotizados.

Si se hubieran efectuado transmisiones de acciones de diferentes sociedades emisoras o de participaciones en diferentes fondos de inversión cotizados, las ganancias y pérdidas patrimoniales resultantes se reflejarán en la declaración diferenciando en cada columna las que procedan de acciones o participaciones de una misma sociedad o fondo de inversión.

Hojas adicionales.

Cuando deban incluirse en este apartado ganancias o pérdidas derivadas de la transmisión de acciones o participaciones de más de tres sociedades o fondos de inversión cotizados, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos de las ganancias y pérdidas correspondientes a todas ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 9 de la declaración, debiendo indicarse en el impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en las casillas ***349*** y/o ***350*** los importes acumulados de las ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a la totalidad de las acciones o participaciones transmitidas.

Acciones o participaciones transmitidas y titulares

Casilla 340. Contribuyente titular de los valores transmitidos.

Se indicará en esta casilla la persona a quien corresponda, en todo o en parte, la titularidad de las acciones o participaciones de cada una de las sociedades emisoras o fondos de inversión cotizados de las que procedan las respectivas ganancias y pérdidas patrimoniales, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

En los supuestos de titularidad compartida, se indicará, además, el porcentaje o proporción que corresponda a la persona identificada como titular. No obstante, en el supuesto de titularidad compartida entre cónyuges que presenten declaración conjunta, bastará hacer constar en esta casilla la expresión "Común".

Casilla 341. Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora).

Se indicará en esta casilla la denominación de cada una de las sociedades emisoras o fondos de inversión cotizados de cuyas acciones o participaciones deriven las ganancias y pérdidas patrimoniales que deban incluirse en este apartado de la declaración.

Casilla 342. Importe global de las transmisiones efectuadas en 2012.

Se consignará en esta casilla la suma de los importes correspondientes a todas las transmisiones realizadas en 2012 de acciones o participaciones de la sociedad emisora o fondo de inversión cotizado de que se trate, una vez descontados, en su caso, los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones que hayan corrido a cargo del contribuyente.

Casilla 343. Valor de adquisición global de los valores transmitidos.

Se consignará en esta casilla la suma de los valores de adquisición de todas las acciones o participaciones transmitidas en 2012 de la sociedad emisora o fondo de inversión cotizado de que se trate, determinados de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto.

A efectos de identificar las acciones o participaciones transmitidas en 2012, deberá tenerse en cuenta que, si el contribuyente no hubiera transmitido la totalidad de las poseídas de un mismo emisor o fondo de inversión, se considerará que las transmitidas son aquéllas que adquirió en primer lugar.

Cuando se trate de acciones totalmente liberadas, se considerará como antigüedad de las mismas la que corresponda a las acciones de procedencia.

Resultados

En las casillas ***344***, ***345***, ***346*** y/o ***347*** se consignarán los importes de las ganancias y/o pérdidas patrimoniales resultantes de la totalidad de las operaciones de transmisión de acciones o participaciones de un misma sociedad emisora o fondo de inversión cotizado efectuadas por el contribuyente en el ejercicio, determinadas de acuerdo con la normativa del Impuesto y teniendo en cuenta los criterios que seguidamente se indican.

Casilla 344. Ganancias patrimoniales. Importe obtenido.

Se consignará en esta casilla la suma de las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones efectuadas por el contribuyente en el ejercicio de acciones o participaciones de la sociedad emisora o fondo de inversión cotizado de que se trate.

Casilla 345. Ganancias patrimoniales. Importe computable.

Cuando alguna de las ganancias patrimoniales consignadas en la casilla ***344*** anterior proceda de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas antes del día 31 de diciembre de 1994, el importe de la misma se reducirá en la cantidad que resulte de la aplicación de las reglas establecidas en el apartado 1 de la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto.

De resultar aplicable alguna reducción por este concepto, en la casilla ***345*** se consignará la diferencia entre el importe total de las ganancias patrimoniales obtenidas (casilla ***344***) y el importe de las reducciones que proceda practicar sobre las mismas.

De no resultar aplicable ninguna reducción, se consignará en la casilla ***345*** el importe que se hubiera hecho constar en la casilla ***344*** anterior.

Además, en los supuestos de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) que hayan optado por la aplicación del régimen especial establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las mencionadas entidades (BOE del 27), se consignará en esta casilla el importe de la ganancia patrimonial que no resulte exenta según lo dispuesto en el artículo 10.2.b) de la citada Ley.

- *No olvide hacer constar en la casilla **349** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **345** de este epígrafe.*

Determinación del importe de la reducción

Para determinar el importe de la reducción de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas por el contribuyente con anterioridad al día 31 de diciembre de 1994, se procederá de la siguiente forma:

1º.- Parte de la ganancia patrimonial obtenida que es susceptible de reducción.

En primer lugar, se determinará la parte de la ganancia patrimonial obtenida que es susceptible de reducción, para lo cual deberá atenderse al valor que corresponda a las acciones o participaciones transmitidas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

> A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, el valor de las acciones admitidas a negociación viene dado por la cotización media de las mismas en el cuarto trimestre de 2005 [6] y el de las participaciones en fondos de inversión, por el valor liquidativo que éstas tuvieran el día 31 de diciembre de 2005.

– Si el valor de transmisión de las acciones o participaciones transmitidas fuese inferior al valor que corresponda a las mismas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida es susceptible de reducción.

– Por el contrario, si el valor de transmisión fuese igual o superior al valor de las acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, únicamente será susceptible de reducción la diferencia positiva entre este último valor y el valor de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas.

2º.- Importe de la reducción.

Una vez determinada la parte de la ganancia patrimonial que es susceptible de reducción, el importe de la reducción será la cantidad resultante de aplicar sobre dicha parte el porcentaje del 25 por 100, en el caso de acciones admitidas a negociación, o del 14,28 por 100, si se trata de participaciones en fondos de inversión cotizados o de acciones de sociedades de inversión que estén admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por cada año de permanencia de las mismas hasta el 31 de diciembre de 1994, redondeado por exceso.

Casilla 346. Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido.

Se consignará en esta casilla la suma de las pérdidas patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones efectuadas por el contribuyente en el ejercicio de acciones o participaciones de la sociedad emisora o fondo de inversión cotizado de que se trate.

[6] Dicha cotización media puede consultarse en la Orden EHA/492/2006, de 17 de febrero (BOE del 27).

Ejercicio práctico

En el ejercicio 2012, un contribuyente ha realizado las siguientes operaciones de venta de acciones en el mercado continuo de la Bolsa española:

Fecha de la operación	Sociedad emisora	N.º de títulos	Valor de transmisión (1)	Fecha de adquisición	Valor de adquisición (1)
16/02/2012	MASA	200	3.458,00	20/10/1990	2.896,00
24/05/2012	ANTAS	150	8.690,00	05/05/2001	6.390,00
05/10/2012	VALSA	275	4.680,00	14/02/2008	5.327,00
13/12/2012	MASA	600	12.698,00	10/10/1992	3.685,00

(1) Ambos valores, una vez computados los gastos y tributos a cargo del contribuyente.

A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2005, el valor unitario de las citadas acciones, según la cotización media del 4.º trimestre, fue el siguiente:

MASA: 18,16 euros; ANTAS: 55,41 euros; VALSA: 13,65 euros.

Determinar las ganancias y pérdidas patrimoniales que deben declararse en el apartado G_2 de la página 9 de la declaración.

Solución

1. Venta de 200 acciones MASA el 16/02/2012.

Ganancia patrimonial obtenida (3.458,00 – 2.896,00) 562,00

Ganancia patrimonial computable.- Al derivar de la transmisión de acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, para determinar el importe de la ganancia patrimonial computable debe calcularse en primer lugar el valor de las 200 acciones transmitidas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, valor que asciende a 3.632 euros (200 acciones x 18,16 euros).

Como dicho valor es superior al valor de transmisión de las acciones, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida es susceptible de reducción. En consecuencia, el importe de la ganancia patrimonial computable se determina como sigue:

Años de permanencia hasta el 31/12/1994: más de cuatro años.

Porcentaje de reducción (4 años x 25%): 100 por 100

Importe de la reducción (100% de 562,00) 562,00

Ganancia patrimonial computable (562,00 – 562,00) 0,00

2. Venta de 150 acciones ANTAS el 24/05/2012.

Ganancia patrimonial obtenida (8.690,00 – 6.390,00) 2.300,00

Ganancia patrimonial computable.- Al derivar de la transmisión de acciones adquiridas después del 31 de diciembre de 1994, no procede reducir la ganancia patrimonial obtenida. Por tanto:

Ganancia patrimonial computable = Ganancia obtenida 2.300,00

3. Venta de 275 acciones VALSA el 05/10/2012.

Pérdida patrimonial obtenida (4.680,00 – 5.327,00) 647,00

Pérdida patrimonial computable.- De no haberse adquirido acciones homogéneas dentro de los dos meses anteriores o posteriores al 05/10/2011, se computará en este ejercicio la totalidad de la pérdida patrimonial obtenida. Por tanto:

Pérdida computable = Pérdida obtenida 647,00

4. Venta de 600 acciones MASA el 13/12/2012.

Ganancia patrimonial obtenida (12.698,00 – 3.685,00) 9.013,00

Ganancia patrimonial computable.- Al derivar de la transmisión de acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, el importe de la ganancia patrimonial computable se determina como sigue:

Valor I. Patrimonio 2005 (600 accs. x 18,16 euros)..... 10.896,00
(inferior al valor de transmisión)

Valor de adquisición..... 3.685,00

Ganancia susceptible de reducción (10.896,00 – 3.685,00) 7.211,00

Años de permanencia hasta el 31/12/1994: más de 2 años = 3 años.

Porcentaje de reducción (3 años x 25%): 75 por 100

Importe de la reducción (75% de 7.211,00)..... 5.408,25

Ganancia patrimonial computable (9.013,00 – 5.408,25) 3.604,75

Cumplimentación del Impreso de declaración

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3
Contribuyente titular de los valores transmitidos	340	Declarante	Declarante	Declarante
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	341	MASA	ANTAS	VALSA
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2012	342	16.156 | 00	8.690 | 00	4.680 | 00
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	343	6.581 | 00	6.390 | 00	5.327 | 00
Resultados: Ganancias patrimoniales. Importe obtenido	344	9.575 | 00	2.300 | 00	
Resultados: Ganancias patrimoniales. Importe computable	345	3.604 | 75	2.300 | 00	
Resultados: Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	346			647 | 00
Resultados: Pérdidas patrimoniales. Importe computable	347			647 | 00

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan .... ☐

Totales

349 5.904 \| 75

350 647 \| 00

Casilla 347. Pérdidas patrimoniales. Importe computable.

Las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en alguno de los mercados oficiales de valores españoles o en cualquier otro de los mercados regulados definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, no se computarán como tales pérdidas si el contribuyente hubiera adquirido acciones o participaciones homogéneas dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha en que haya tenido lugar la transmisión.

> En tales supuestos, las pérdidas obtenidas se integrarán a medida que se produzca la posterior transmisión de las acciones o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Cuando, por haberse efectuado tales operaciones de recompra, no proceda integrar alguna pérdida patrimonial en el presente ejercicio, su importe se incluirá entre las pérdidas obtenidas a efectos de cumplimentar la casilla ***346*** anterior, pero no se computará entre las pérdidas patrimoniales computables a que se refiere la casilla ***347***.

De no haberse efectuado ninguna de las mencionadas operaciones de recompra de acciones o participaciones, se consignará en la casilla ***347*** el mismo importe que se hubiera hecho constar en la casilla ***346*** anterior.

Además, en los supuestos de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) que hayan optado por la aplicación del régimen especial establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las mencionadas entidades (BOE del 27), se consignará en esta casilla la parte de la pérdida patrimonial que exceda del importe de los dividendos exentos previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 10 de esta misma Ley que se hayan percibido durante el año anterior a la transmisión de la participación.

- *No olvide consignar en la casilla **350** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **347** de este epígrafe.*

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Se declararán en este epígrafe de la declaración las ganancias y pérdidas patrimoniales que, habiendo sido obtenidas por el contribuyente en el ejercicio como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales, incluidos, en su caso, los afectos a actividades económicas, sean distintas de las que proceda declarar en los epígrafes anteriores del apartado G_2.

La declaración de las mencionadas ganancias y pérdidas patrimoniales se efectuará con independencia de que, en función del criterio de imputación temporal aplicable en cada caso, proceda efectuar su integración o no en el mencionado ejercicio.

- ***Recuerde:** las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por entidades en régimen de atribución de rentas de las que el contribuyente sea socio, heredero, comunero o partícipe, no se incluirán en los apartados G_1 o G_2, sino que deberán declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración por la parte que en cada caso resulte atribuible al contribuyente como consecuencia de la aplicación del citado régimen especial.*

  *Una vez determinados los importes de las casillas **387**, **388** y/o **389**, no olvide cumplimentar el apartado G_5 de la página 10 de la declaración, donde intervienen para determinar los importes de las casillas **443** y/o **444**.*

Normas de cumplimentación

Distinción entre ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de diferentes elementos patrimoniales.

Si se hubieran efectuado transmisiones de diferentes elementos patrimoniales, en cada una de las columnas del impreso de declaración se reflejarán los datos relativos a la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión de un mismo elemento patrimonial.

Hojas adicionales.

Cuando deban incluirse en este epígrafe un número de ganancias o pérdidas patrimoniales superior al previsto en el impreso de la declaración, se adjuntarán las hojas adicionales que resulten necesarias para reflejar los datos relativos a todas ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 9 de la declaración, debiendo indicarse en las casillas previstas al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en las casillas ***387***, ***388*** y/o ***389*** los importes acumulados correspondientes a la totalidad de las ganancias y pérdidas patrimoniales declaradas.

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido

Casilla 360. Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido.

Se indicará en esta casilla la persona a quien corresponda, en todo o en parte, la titularidad del elemento patrimonial de cuya transmisión deriva la ganancia o pérdida patrimonial producida, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

En los supuestos de titularidad compartida, se indicará, además, el porcentaje o proporción que corresponda a la persona identificada como titular. No obstante, en el supuesto de titularidad compartida entre cónyuges que presenten declaración conjunta, bastará hacer constar en esta casilla la expresión "Común".

- *En caso de matrimonio, tenga en cuenta que si la titularidad de los elementos patrimoniales corresponde por partes iguales a ambos cónyuges, las ganancias y pérdidas producidas se atribuirán por mitad a cada uno de ellos.*

- *En cualquier otro supuesto de titularidad compartida, las ganancias y pérdidas patrimoniales se atribuirán en función de la participación de cada contribuyente en la titularidad de los correspondientes elementos patrimoniales, determinada de acuerdo con las normas sobre titularidad jurídica que resulten aplicables en cada caso.*

Casilla 381. Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado.

Se consignará una X en esta casilla para reflejar la opción del contribuyente por la aplicación del criterio de imputación temporal de la ganancia o pérdida patrimonial de operaciones a plazos o con precio aplazado señalado en el número 1 de los criterios especiales expuestos en la página 80 de esta Guía.

Casilla 361. Tipo de elemento patrimonial.

Se indicará en esta casilla el tipo de elemento patrimonial del cual deriva la ganancia o pérdida patrimonial producida, a cuyo efecto se consignará la clave que en cada caso proceda de las siguientes:

a) Elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas:

Clave	Tipo de elemento patrimonial
1	Bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.

2 Otros derechos sobre bienes inmuebles y valores de las entidades a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
3 Acciones no admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles o en cualquier otro de los definidos en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.
4 Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores citados anteriormente, cuando la transmisión de las mismas no se haya efectuado en dichos mercados o tenga la consideración de operación a plazos o con precio aplazado.
5 Otros elementos patrimoniales distintos de los anteriores.

b) Elementos patrimoniales afectos a actividades económicas:

Clave Tipo de elemento patrimonial

6 Bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, afectos a actividades económicas.
7 Otros elementos patrimoniales afectos a actividades económicas.

Casillas 362 y 363. En caso de inmuebles: situación y referencia catastral.

Cuando la ganancia o pérdida patrimonial derive de la transmisión de un elemento patrimonial del tipo identificado en la casilla ***361*** con alguna de las claves 1 ó 6, se indicará en las casillas ***362*** y 363 la situación y la referencia catastral del bien inmueble de que se trate, para lo cual se procederá de la siguiente forma:

En la casilla ***362*** se consignará la clave indicativa de la situación del inmueble, que será la que en cada caso corresponda de las siguientes:

Clave Situación

1 Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, con excepción del País Vasco y Navarra.
2 Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
3 Inmueble situado en cualquier punto del territorio español, pero sin tener asignada referencia catastral.
4 Inmueble situado en el extranjero.

A continuación, de haberse consignado en la casilla ***362*** la clave "1" o la clave "2", se hará constar en la casilla ***363*** la referencia catastral del inmueble, dato que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al mismo y que también puede obtenerse en la página de la Sede Electrónica del Catastro ("http://www.sedecatastro.gob.es"), o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono: 902 37 36 35).

Fechas y valores de transmisión y de adquisición

Casillas 364 y 365. Fechas de transmisión y de adquisición.

Consigne en cada una de estas casillas la fecha en que hayan tenido lugar, respectivamente, la transmisión y la adquisición del elemento patrimonial de que se trate.

Dicho dato se expresará de forma numérica mediante el formato DD-MM-AAAA. (Por ejemplo, el día 3 de noviembre de 2012 se expresará como 03-11-2012).

En el supuesto de elementos patrimoniales que hubieran sido afectados a actividades económicas después de su adquisición y con anterioridad al día 1 de enero de 1999, se tomará como fecha de adquisición la que corresponda a su afectación.

Casilla 366. Valor de transmisión.

Cuando las ganancias o pérdidas patrimoniales deriven de la transmisión de elementos patrimoniales, sean onerosas o lucrativas, se consignará en esta casilla, en concepto de valor de transmisión, el resultado de efectuar la siguiente operación:

	Importe real de la transmisión (*) o valor de transmisión a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (**)
(–)	Gastos y tributos inherentes a la transmisión satisfechos por el transmitente.
=	Valor de transmisión.

(*) Por importe real de la transmisión se tomará el efectivamente percibido, salvo que resulte inferior al valor normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste.

(**) Sin que dicho valor pueda exceder del valor de mercado.

Casilla 367. Valor de adquisición (actualizado en caso de inmuebles).

Elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas

Cuando las ganancias o pérdidas patrimoniales deriven de transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, se consignará en la casilla ***367***, en concepto de valor de adquisición, el resultado de efectuar la siguiente operación:

Importe real de la adquisición o valor de adquisición a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (*)

(+) Coste de las inversiones y mejoras.

(+) Gastos y tributos inherentes a la adquisición (excepto intereses), satisfechos por el adquirente.

(–) Amortizaciones fiscalmente deducibles (**), debiendo computarse en todo caso la amortización mínima.

= Valor de adquisición.

(*) Sin que dicho valor pueda exceder del valor de mercado.

(**) Siempre que los elementos patrimoniales hayan generado rendimientos del capital inmobiliario (v. gr.: inmuebles arrendados) o rendimientos del capital mobiliario derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos.

Actualización del valor de adquisición de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.

Cuando la variación patrimonial derive de la transmisión en el ejercicio 2012 de bienes inmuebles o de derechos reales sobre los mismos que no tengan la consideración de afectos al desarrollo de actividades económicas, cada uno de los componentes del valor de adquisición se actualizarán mediante los coeficientes que a continuación se señalan, debiendo consignarse en la casilla ***367*** de la declaración el valor de adquisición actualizado que resulte de la aplicación de los mismos:

Momento de la inversión o de la realización del gasto, a efectos de la actualización	Coeficiente
Anterior al 31-12-1994	1,3037
Del 31-12-1994 al 31-12-1995 (ambos inclusive)	1,3773
Año 1996	1,3302
Año 1997	1,3037
Año 1998	1,2784
Año 1999	1,2554
Año 2000	1,2313
Año 2001	1,2071
Año 2002	1,1834
Año 2003	1,1603
Año 2004	1,1375
Año 2005	1,1151
Año 2006	1,0933
Año 2007	1,0719
Año 2008	1,0509
Año 2009	1,0303
Año 2010	1,0201
Año 2011	1,0100
Año 2012	1,0000

Nota.- La aplicación de coeficientes de actualización superiores a la unidad requiere que el elemento transmitido haya sido adquirido con más de un año de antelación al momento de la transmisión.

Los anteriores coeficientes de actualización se aplicarán de la siguiente forma:

– Sobre el importe real de la adquisición (o el valor de adquisición a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), el coste de las inversiones o mejoras efectuadas y el importe de los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, atendiendo al momento en que se hayan satisfecho.

– Sobre las amortizaciones, atendiendo al año al que corresponda cada una de ellas. A estos efectos, la amortización se entenderá dotada el 31 de diciembre de cada año.

Elementos patrimoniales afectos a actividades económicas

Cuando las ganancias o pérdidas patrimoniales deriven de transmisiones de elementos patrimoniales que tengan la consideración de afectos a actividades económicas, se consignará en la casilla ***367***, en concepto de valor de adquisición, el valor contable del elemento patrimonial de que se trate, teniendo en cuenta las amortizaciones que hubieran sido fiscalmente deducibles, cuyo importe no podrá ser inferior en ningún caso a la amortización mínima.

Actualización del valor de adquisición de bienes inmuebles afectos a actividades económicas.

Cuando la variación patrimonial derive de la transmisión en 2012 de bienes inmuebles que tengan la consideración de afectos al desarrollo de actividades económicas, los componentes del valor de adquisición se actualizarán mediante los coeficientes que a continuación se señalan, debiendo consignarse en la casilla ***367*** de la declaración el valor de adquisición actualizado que resulte de la aplicación de los mismos.

Año de la inversión	Coeficiente
Antes del 1-1-1984	2,2946
1984	2,0836
1985	1,9243
1986	1,8116
1987	1,7258
1988	1,6487
1989	1,5768
1990	1,5151
1991	1,4633
1992	1,4309
1993	1,4122
1994	1,3867
1995	1,3312
1996	1,2679
1997	1,2396
1998	1,2235
1999	1,2150
2000	1,2089
2001	1,1839
2002	1,1696
2003	1,1499
2004	1,1389
2005	1,1238
2006	1,1017
2007	1,0781
2008	1,0446
2009	1,0221
2010	1,0100
2011	1,0100
2012	1,0000

Estos coeficientes de actualización se aplicarán de la misma forma indicada anteriormente para la actualización del valor de adquisición de los inmuebles no afectos a actividades económicas.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles actualizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, la aplicación de estos coeficientes se efectuará conforme establece el artículo 62.Tres de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE del 30).

- ***Importante**: los coeficientes de actualización señalados en el cuadro anterior también resultan aplicables a los elementos desafectados con menos de tres años de antelación a la fecha de la transmisión.*

Pérdidas patrimoniales: diferencia [366] – [367] negativa

Casilla 368. Pérdida patrimonial obtenida.

Si la diferencia entre los valores de transmisión y adquisición (casillas ***366*** y ***367***) es una cantidad negativa, se trata de una pérdida patrimonial, cuyo importe se consignará, sin signo, en la casilla ***368***.

Casilla 369. Pérdida patrimonial imputable a 2012.

Se hará constar en esta casilla la parte de la pérdida patrimonial obtenida que resulte imputable al ejercicio 2012 en función del criterio de imputación temporal aplicable en cada caso. Tratándose de pérdidas patrimoniales a las que no resulte aplicable ninguno de los criterios especiales de imputación temporal mencionados en la página 80 de esta Guía, se trasladará a la casilla **369** el mismo importe consignado en la casilla ***368*** anterior.

Ha de tenerse en cuenta que a las pérdidas patrimoniales, tanto si proceden de bienes afectos como no afectos a actividades económicas, no les resultan aplicables los coeficientes reductores establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Ley del Impuesto, coeficientes que únicamente resultan aplicables a determinadas ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes no afectos a actividades económicas.

- *No olvide hacer constar en la casilla **387** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **369** de este apartado.*

Ganancias patrimoniales: diferencia [366] – [367] positiva

Casilla 370. Ganancia patrimonial obtenida.

Si la diferencia entre los valores de transmisión y adquisición (casillas ***366*** y ***367***) es una cantidad positiva, se trata de una ganancia patrimonial, cuyo importe se consignará, sin signo, en la casilla ***370***.

Elementos no afectos a actividades económicas

Casilla 371. Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción.

Se consignará en esta casilla el importe de la ganancia patrimonial obtenida sobre el que, en su caso, proceda aplicar las reducciones establecidas en la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto. En este sentido, resumiendo lo previsto en la citada disposición y en las demás normas aplicables al respecto, el importe que deberá consignarse en la casilla ***371*** será el que en cada caso corresponda de los que seguidamente se señalan.

1. Por no tener en ningún caso derecho a reducción, en la casilla *371* se consignará el número cero (0) en los siguientes supuestos:

a) Ganancias derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con posterioridad al día 30 de diciembre de 1994.

b) Ganancias derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran sido adjudicados al contribuyente por su condición de socio de una sociedad transparente, como consecuencia de la disolución con liquidación de la misma.

c) Ganancias derivadas de la transmisión, por el titular de un patrimonio protegido de las personas con discapacidad constituido con arreglo a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de bienes y derechos aportados al mismo.

2. Tratándose de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al día 31 de diciembre de 1994, con excepción de los supuestos señalados en las letras b) y c) anteriores, se consignará en la casilla *371* el importe que corresponda de los que se indican a continuación:

a) Ganancias derivadas de la transmisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados o de participaciones en instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión), cuando, por excepción a la regla general, deban declararse en este epígrafe.

En este caso, para determinar la parte de la ganancia patrimonial obtenida que es susceptible de reducción, se atenderá al valor que corresponda a las acciones o participaciones transmitidas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

> A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, el valor de las acciones admitidas a negociación viene dado por la cotización media de las mismas en el cuarto trimestre de 2005 y el de las participaciones en fondos de inversión, por el valor liquidativo que éstas tuvieran el día 31 de diciembre de 2005.

– Si el valor de transmisión de las acciones o participaciones transmitidas fuese inferior al valor de las mismas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida es susceptible de reducción y en la casilla ***371*** se consignará un importe igual al que figure en la casilla ***370*** anterior.

– Por el contrario, si el valor de transmisión fuese igual o superior al valor de las acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, únicamente será susceptible de reducción la diferencia positiva entre este último valor a efectos del impuesto sobre el Patrimonio, y el valor de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas, debiendo consignarse en la casilla ***371*** un importe igual al de la citada diferencia positiva.

> Si la diferencia entre el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 y el valor de adquisición fuese una cantidad negativa, la ganancia patrimonial no será susceptible de reducción y deberá consignarse el número cero (0) en la casilla ***371***.

b) Ganancias derivadas de la transmisión de cualesquiera otros elementos patrimoniales.

En este caso, la parte de la ganancia patrimonial obtenida que es susceptible de reducción será la cantidad que resulte de multiplicar el importe total de la misma por el número de días transcurridos desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido hasta el día 19 de enero de 2006, inclusive, y de dividir seguidamente dicho producto por el número de días transcurridos entre las fechas de adquisición y transmisión del elemento patrimonial. Es decir:

	Ganancia patrimonial obtenida (casilla 370).
(x)	N.º de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el día 19 de enero de 2006.
(÷)	N.º de días transcurridos entre las fechas de adquisición y de transmisión del elemento patrimonial.
(=)	Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (casilla 371).

Casilla 372. N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso.

Tratándose de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos al desarrollo de actividades económicas que hubieran sido adquiridos por el contribuyente con anterioridad al día 31 de diciembre del año 1994, se consignará en esta casilla el número de años, redondeado por exceso, que medie entre la fecha de su adquisición y el citado día.

Por ejemplo, si la adquisición tuvo lugar el 01-09-1993, habrán transcurrido 1,3 años hasta el 31-12-1994, pero en la casilla ***372*** se consignará el número entero inmediato superior, es decir, el número 2.

En otro caso, no se consignará ningún dato en esta casilla.

Casilla 373. Reducción aplicable (disp. transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto).

Se hará constar en esta casilla la cantidad que resulte de aplicar sobre el importe consignado en la casilla ***371*** el porcentaje que en cada caso corresponda de los que a continuación se indican, por cada año de permanencia del elemento patrimonial hasta el 31-12-1994. Dicho resultado no podrá ser superior en ningún caso a la ganancia patrimonial obtenida reflejada en la casilla ***370***.

Si la casilla ***371*** fuese igual a cero, se consignará también el número cero (0) en la casilla ***373***.

Porcentaje de reducción aplicable por cada año de permanencia hasta el 31-12-1994	
Bienes inmuebles, derechos sobre los mismos y valores de las entidades a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores. (1)	El 11,11% por cada año
Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, excepto acciones de las Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria.	El 25% por cada año
Restantes elementos patrimoniales.	El 14,28% por cada año
(1) Con excepción de las acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria.	

Por ejemplo, si la ganancia patrimonial obtenida deriva de la transmisión de un bien inmueble que había permanecido 5 años en el patrimonio del contribuyente hasta el 31-12-1994 (casilla ***372***), el porcentaje de reducción aplicable será el 55,55 por 100 (5 años x 11,11 por 100) y en la casilla ***373*** se consignará el 55,55 por 100 del importe que figure en la casilla ***371***.

Casilla 374. Ganancia patrimonial reducida.

En esta casilla se consignará, en concepto de ganancia patrimonial reducida, la cantidad que resulte de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración, esto es, la diferencia entre las casillas ***370*** y ***373.***

Casilla 382. Ganancia exenta 50 por 100 (solo para determinados inmuebles urbanos).

Como novedad en la declaración de IRPF de 2012, la disposición adicional trigésima séptima de la Ley del impuesto establece que estarán **exentas en un 50 por 100** las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de **inmuebles urbanos que hubiesen sido adquiridos a título oneroso en las fechas comprendidas entre el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012** (ambos inclusive), consignándose en la casilla ***382***, el importe de la ganancia patrimonial obtenida (consignada en la casilla ***374***) que resulte exento por este concepto.

Esta exención parcial no resulta aplicable cuando el contribuyente hubiera adquirido o transmitido el inmueble a su cónyuge, a cualquier persona unida a él por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

- La exención alcanza a inmuebles urbanos tanto afectos como no afectos a actividades económicas.

Casilla 375. Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual).

Cuando la ganancia patrimonial derive de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente y a la misma le sea de aplicación el beneficio de la exención por reinversión, se consignará en esta casilla el importe, bien de la ganancia patrimonial reducida (casilla ***374***) o, en su caso, del importe de la ganancia resultante de la diferencia entre las casillas ***374*** y ***382***, que vaya a quedar exento por este concepto (véase, a este respecto, la página 96 de la Guía).

En los supuestos de reinversión, cuando el inmueble transmitido sea la vivienda habitual del contribuyente y el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida, una vez aplicada la exención prevista en la disposición adicional 37ª de la Ley del impuesto (exención del 50% de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de inmuebles adquiridos entre 12 de mayo de 2012 y 31 de diciembre de 2012), que corresponda a la cantidad reinvertida, en los términos y condiciones previstos para la exención por reinversión de vivienda habitual en el artículo 38 Ley del IRPF.

- ***Importante:*** *los contribuyentes que se acojan a este beneficio fiscal deberán cumplimentar el apartado G_3 "Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2012 por la transmisión de la vivienda habitual", situado en la página 10 de la declaración.*

Casilla 376. Ganancia patrimonial reducida no exenta.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

Casilla 377. Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2012.

Se hará constar en esta casilla la parte de la ganancia patrimonial reducida no exenta (casilla ***376***) que resulte imputable al ejercicio 2012 en función del criterio de imputación temporal aplicable en cada caso.

Tratándose de ganancias patrimoniales a las que no resulte aplicable ninguno de los criterios especiales de imputación temporal mencionados en la página 80 de esta Guía, se trasladará a la casilla ***377*** el mismo importe consignado en la casilla ***376*** anterior.

- *No olvide hacer constar en la casilla **388** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **377** de este apartado.*

Ejercicio práctico

El 10 de febrero de 1990, un contribuyente residente en Madrid compró una vivienda unifamiliar en Las Navas del Marqués (Ávila), con referencia catastral 7556001UK8975N0050QG, por un precio equivalente a 90.151,82 euros, abonando también en dicho año el equivalente a 6.010,12 euros por los conceptos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y gastos de notaría y registro de la propiedad. Desde su adquisición, el contribuyente destinó dicha vivienda a segunda residencia.

El 26 de septiembre de 2012, el contribuyente vendió la vivienda por la cantidad de 150.253,03 euros, recibiendo la mitad de este importe, 75.126,51 euros, a la entrega de la misma, y el resto, por el mismo importe, el 1 de noviembre de 2013.

Determinar la ganancia o pérdida patrimonial imputable a 2012.

Solución

Determinación del importe de la ganancia o pérdida patrimonial.

	Valor de transmisión	150.253,03
	Valor de adquisición actualizado (1)	125.367,62
	Ganancia patrimonial obtenida (150.253,03 –125.367,62)	24.885,41

Determinación de la parte de la ganancia patrimonial obtenida que es susceptible de reducción.

	Ganancia patrimonial obtenida	24.885,41
(x)	Días transcurridos entre la adquisición y el 19/01/2006	5.823
(÷)	Días transcurridos entre la adquisición y la transmisión	8.264
(=)	Parte de la ganancia susceptible de reducción	17.534,80

(24.885,41 / 8.264) x 5.823

Determinación del importe de la reducción y de la ganancia patrimonial reducida.

N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994 (más de 4)	5 años
Porcentaje de reducción aplicable: 5 x 11,11% (2)	55,55 por 100
Importe de la reducción (55,55% de 17.534,80)	9.740,58
Ganancia patrimonial reducida (24.885,41 – 9.740,58)	15.144,83

Determinación de la ganancia patrimonial reducida imputable a 2011.

Al haberse cobrado en 2012 la mitad del precio, el contribuyente ha optado, al cumplirse los requisitos para ello, por imputar a dicho ejercicio esta proporción de la ganancia patrimonial reducida (15.144,83 euros), de la siguiente manera: 15.144,83 ÷ 2 = 7.572,41; el resto de la ganancia patrimonial reducida, los otros 7.572,41 euros, deberán imputarse en el IRPF correspondiente al ejercicio 2013, en la casilla 391 o equivalente de la declaración del citado ejercicio.

Notas:

(1) Al tratarse de un bien inmueble no afecto a ninguna actividad económica, el valor de adquisición actualizado se determina como sigue:

	Importe real de la adquisición: 90.151,82	
	Valor actualizado = 90.151,82 x 1,3037 (*)	117.532,23
(+)	Gastos y tributos inherentes a la adquisición: 6.010,12	
	Valor actualizado = 6.010,12 x 1,3037 (*)	7.835,39
(=)	Valor de adquisición actualizado	125.367,62

(*) 1,3037 es el coeficiente de actualización aplicable en 2012 a los inmuebles no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31-12-1994.

(2) Porcentaje de reducción, por cada año de permanencia hasta el 31-12-1994, de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles adquiridos antes de dicha fecha.

Cumplimentación del Impreso de declaración

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:		Elemento patrimonial 1	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...	Elemento patrimonial 2	Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una "X" ...
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	360	Declarante	381 X		381
Tipo de elemento patrimonial. Clave *(véase la Guía)*	361	1			
En caso de inmuebles: Situación. Clave *(véase la Guía)*	362	1			
Referencia catastral	363	7556001UK8975N0050QG			
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:					
Fecha de transmisión (día, mes y año)	364	26092012			
Fecha de adquisición (día, mes y año)	365	10021990			
Valor de transmisión	366	150.253|03			
Valor de adquisición (actualizado en caso de inmuebles)	367	125.367|62			
Si la diferencia [366] – [367] es negativa:					
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia (366 – 367) negativa	368				
Pérdida patrimonial imputable a 2012	369				
Si la diferencia [366] – [367] es positiva:					
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia (366 – 367) positiva	370	24.885|41			
Elementos no afectos a actividades económicas:					
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción	371	17.534|80			
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	372	5			
Reducción aplicable (disp. transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto)	373	9.740|58			
Ganancia patrimonial reducida (370 – 373)	374	15.144|83			
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	382				
Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual)	375				
Ganancia patrimonial reducida no exenta (374 – 382 – 375)	376	15.144|83			
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2012	377	7.572|41			

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ....

Totales 387

Totales 388 7.572\|41

Elementos afectos a actividades económicas

Casilla 378. Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva).

Los contribuyentes que realicen la actividad de transporte por autotaxis clasificada en el epígrafe 721.2 del IAE y que determinen el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva, consignarán en esta casilla, en su caso, el importe de la reducción de las ganancias patrimoniales producidas en el ejercicio 2012 por la transmisión de activos fijos intangibles afectos a dicha actividad (v. gr.: la licencia municipal), siempre que dicha transmisión se haya producido concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que haya sido motivada por la incapacidad permanente, la jubilación, o el cese en la actividad por reestructuración del sector.

b) Que, cualquiera que sea la causa de la transmisión de los activos intangibles, ésta se haya realizado en favor de familiares hasta el segundo grado, inclusive.

Importe de la reducción.

El importe que, en su caso, habrá de reflejarse por este concepto en la casilla ***378*** será la cantidad que resulte de aplicar sobre la ganancia patrimonial obtenida, previamente consignada en la casilla ***370***, el porcentaje que corresponda de los que se recogen en el siguiente cuadro, en función del tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo intangible hasta su transmisión.

Tiempo transcurrido desde la adquisición del activo intangible	Porcentaje Aplicable
Más de doce años	100
Más de once años	87
Más de diez años	74
Más de nueve años	61
Más de ocho años	54
Más de siete años	47
Más de seis años	40
Más de cinco años	33
Más de cuatro años	26
Más de tres años	19
Más de dos años	12
Más de un año	8
Hasta un año	4

- ***Atención:*** *a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas no les serán de aplicación en ningún caso las reducciones previstas para las procedentes de la transmisión de elementos no afectos adquiridos antes del 31-12-1994.*

Casilla 379. Ganancia patrimonial reducida.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

Salvo que se trate de ganancias patrimoniales a las que resulte de aplicación la reducción a que se refiere la casilla ***378*** anterior, el importe que debe figurar en esta casilla coincidirá con el consignado en la casilla ***370***.

Casilla 383. Ganancia exenta 50 por 100 (solo para determinados inmuebles urbanos).

Como novedad en la declaración de IRPF de 2012, la disposición adicional trigésima séptima de la Ley del impuesto establece que estarán **exentas en un 50 por 100** las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de **inmuebles urbanos que hubiesen sido adquiridos a título oneroso en las fechas comprendidas entre el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012** (ambos inclusive), consignándose en la casilla ***383***, el importe de la ganancia patrimonial obtenida (consignada en la casilla ***370***) que resulte exento por este concepto.

Esta exención parcial no resulta aplicable cuando el contribuyente hubiera adquirido o transmitido el inmueble a su cónyuge, a cualquier persona unida a él por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

- La exención alcanza a inmuebles urbanos tanto afectos como no afectos a actividades económicas.

Casilla 384. Ganancia patrimonial reducida no exenta.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración.

Casilla 380. Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2012.

Se hará constar en esta casilla la parte de la ganancia patrimonial reducida que proceda integrar en el presente ejercicio, en función del criterio de imputación temporal aplicable en cada caso.

Tratándose de ganancias patrimoniales a las que no resulte aplicable ninguno de los criterios especiales de imputación temporal mencionados en la página 80 de esta Guía, se trasladará a la casilla ***380*** el mismo importe consignado en la casilla ***379*** anterior (caso de transmisión de licencia municipal de autotaxis en estimación objetiva) o, en el resto de casos, el importe consignado en la casilla ***384*** anterior.

- *No olvide hacer constar en la casilla **389** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **380** de este apartado.*

Página 10. G_2. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (continuación)

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 10 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Imputación a 2012 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores

Se declararán en este epígrafe del apartado G_2, situado en la página 10 de la declaración, las ganancias y pérdidas patrimoniales producidas en ejercicios anteriores como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales, cuyo importe proceda imputar, en todo o en parte, al presente ejercicio por ser de aplicación alguno de los criterios especiales de imputación temporal señalados en la página 80 de esta Guía con los números 1 y 2.

Respecto de cada una de estas ganancias o pérdidas patrimoniales se harán constar en las casillas correspondientes los siguientes datos:

Casillas 390 y 400. Contribuyente a quien corresponde la imputación.

En declaraciones conjuntas, se indicará en estas casillas la persona a quien corresponda, respectivamente, la ganancia o la pérdida patrimonial que proceda imputar al ejercicio 2012, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casillas 391 y 401. Importe de la ganancia o pérdida patrimonial que procede imputar a 2012.

Consigne en la casilla ***391*** o en la casilla ***401***, según proceda, la parte del importe total de la ganancia o pérdida patrimonial que corresponda imputar al ejercicio 2012 en función del criterio de imputación temporal aplicable en cada caso.

- ***Importante:*** *no olvide consignar los importes totales que se solicitan en las casillas **395** y/o **405** de este epígrafe.*

Imputación a 2012 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)

En este epígrafe del apartado G_2 se declarará la parte de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos afectos a actividades económicas que, por haberse acogido en su momento al régimen de reinversión establecido en el artículo 21 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción del mismo vigente hasta el 1 de enero de 2002, proceda imputar al ejercicio 2012 en función del método de integración elegido por el contribuyente.

Respecto de cada una de las ganancias patrimoniales que por este concepto resulten imputables, en todo o en parte, al ejercicio 2012, se harán constar en las casillas correspondientes los siguientes datos:

Casilla 410. Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida.

Se indicará en esta casilla la persona a quien corresponda la parte de la ganancia patrimonial que proceda imputar al presente ejercicio, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

- *En caso de matrimonio, deberá tenerse en cuenta que, si la titularidad de los elementos patrimoniales correspondía a ambos cónyuges, el régimen de imputación diferida por reinversión únicamente pudo ser aplicado por el cónyuge que desarrollaba la actividad económica a la que dichos elementos patrimoniales estuviesen afectos, en proporción al porcentaje de titularidad que ostentaba sobre los mismos.*

Casilla 411. Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2012.

Consigne en esta casilla la parte del importe total de la ganancia patrimonial acogida al régimen de reinversión que corresponda imputar al presente ejercicio, en función del método de integración elegido por el contribuyente.

- *No olvide hacer constar en la casilla **415** la suma de los importes reflejados en todas y cada una de las casillas **411** de este apartado.*

Casilla 412. Método de integración. Clave

Respecto de cada una de las ganancias patrimoniales cuya integración diferida proceda efectuar en 2012, se indicará en esta casilla cuál es el método de integración adoptado por el contribuyente, a cuyo efecto se consignará la clave que en cada caso corresponda de las siguientes:

Clave	Método de integración
1	Imputación, por partes iguales, en los 7 años siguientes al término del período impositivo en que venza el plazo legalmente establecido para efectuar la reinversión. Deberá adoptarse necesariamente este método de integración en el caso de que la reinversión se hubiera materializado en elementos patrimoniales no amortizables (v. gr.: terrenos).
2	Imputación en los períodos impositivos durante los cuales se amorticen los elementos patrimoniales en los que se hubiera materializado la reinversión.
3	Ambos métodos, en el supuesto de que la reinversión se hubiera materializado tanto en elementos amortizables como en elementos no amortizables, o bien en elementos que sólo en parte sean amortizables (v. gr.: edificaciones).

Página 10. G_3. Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2012 por la transmisión de la vivienda habitual

Deberá cumplimentarse el apartado G_3 de la página 10 de la declaración siempre que se haya consignado algún importe en concepto de ganancia patrimonial exenta por reinversión en la casilla ***375*** del epígrafe "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales", situado en el apartado G_2 de la página 9 de la declaración.

El beneficio de la exención por reinversión sólo resulta aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido como consecuencia de dicha transmisión –minorado, en su caso, en las cantidades correspondientes al principal del préstamo que se encontrase pendiente de amortizar en el momento de la misma– se reinvierta en la adquisición o rehabilitación de una nueva vivienda habitual en las condiciones y con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos o, en su defecto, se manifieste el compromiso de efectuar o completar la citada reinversión dentro de los dos años siguientes a la fecha en la que haya tenido lugar la transmisión de la anterior vivienda habitual.

Si las cantidades reinvertidas en la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda habitual fueran inferiores al importe total anteriormente señalado, solamente se excluirá de gravamen la parte de la ganancia patrimonial que proporcionalmente corresponda a las mismas.

- *Entre otros requisitos, para que una vivienda tenga la consideración de habitual a efectos del IRPF es preciso que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años, salvo que concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda antes de dicho plazo. (Véase el punto "Concepto de vivienda habitual" en la página 157 de esta Guía).*

Casilla 420. Importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención.

Con carácter general, se hará constar en esta casilla el importe obtenido como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual.

No obstante, cuando para adquirir la vivienda habitual transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se consignará en esta casilla, a los únicos efectos de determinar el importe susceptible de ser reinvertido, la cantidad resultante de minorar el importe obtenido en el principal del préstamo que se encontrase pendiente de amortizar en el momento de la transmisión.

Casilla 421. Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual.

Se trasladará a esta casilla el mismo importe que, en concepto de ganancia patrimonial reducida, se haya consignado en la casilla ***374*** del apartado G_2 de la declaración como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual, disminuida, en su caso, en el importe consignado en la casilla ***382*** de ese mismo apartado G_2.

Casilla 422. Importe reinvertido hasta el 31-12-2012 en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Se consignará en esta casilla la parte del importe obtenido a que se refiere la casilla ***420*** que ha sido efectivamente reinvertida por el contribuyente en la adquisición de una nueva vivienda habitual hasta el 31-12-2012.

Casilla 423. Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

En su caso, se hará constar en esta casilla la parte del importe obtenido a que se refiere la casilla ***420*** que, no habiendo sido efectivamente reinvertido hasta el 31-12-2012, el contribuyente se compromete a reinvertir en la adquisición de una nueva vivienda habitual dentro del plazo de los dos años siguientes a la fecha de transmisión de la vivienda habitual anterior.

Casilla 424. Ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Se consignará en esta casilla la parte de la ganancia patrimonial obtenida que, por cumplir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas al respecto, resulta exenta por reinversión.

Para ello, se trasladará a esta casilla el mismo importe que, en concepto de ganancia exenta por reinversión, se haya consignado en la casilla ***375*** del apartado G_2 de la declaración.

Ejercicio práctico

El 26 de enero de 2012, un contribuyente vendió la vivienda que constituía su residencia habitual desde 1992 por 150.200 euros, recibiendo a la entrega de la misma la cantidad de 130.000 euros y subrogándose el comprador en el principal del préstamo hipotecario pendiente de amortizar a dicha fecha, que ascendía a 20.200 euros.

La ganancia patrimonial reducida obtenida como consecuencia de dicha transmisión ascendió a 52.360 euros, importe que el contribuyente ha consignado en la casilla 374 del epígrafe "Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales", dentro del apartado G_2 de la página 9 de la declaración.

El 12 de abril de 2012, el contribuyente adquirió una nueva vivienda habitual por la cantidad de 110.500 euros, abonando además 8.335 euros en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y gastos de notaría y registro de la propiedad. El pago de todas estas cantidades lo realizó con el importe obtenido por la venta de la anterior vivienda.

Determinar el importe de la ganancia exenta por reinversión.

Solución

Importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual anterior que es susceptible de reinversión [1] ..... 130.000,00 euros

Ganancia patrimonial reducida obtenida ..... 52.360,00 euros

Importe reinvertido en la adquisición de la nueva vivienda habitual (110.500 + 8.335)..... 118.835,00 euros

Ganancia patrimonial exenta por reinversión [2] ..... 47.863,08 euros

Notas:

[1] Importe de la venta (150.200 euros) menos el principal del préstamo hipotecario pendiente de amortizar (20.200 euros).

[2] Al no haberse reinvertido la totalidad del importe obtenido susceptible de reinversión (130.000 euros), únicamente estará exenta la parte de la ganancia patrimonial reducida que proporcionalmente corresponde a la cantidad efectivamente reinvertida (118.835 euros). Es decir:

Ganancia exenta = 52.360 x 118.835 ÷ 130.000 = 47.863,08 euros

Cumplimentación del Impreso de declaración

G3 Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2012 por la transmisión de la vivienda habitual

Importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención *(véase la Guía)*	420	130.000 | 00
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual	421	52.360 | 00
Importe reinvertido hasta el 31-12-2012 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	422	118.835 | 00
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	423	0 | 00
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	424	47.863 | 08

Página 10. G_4. Opción por el régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España

Únicamente deberán cumplimentar el apartado G_4 de la página 10 de la declaración los siguientes contribuyentes:

a) Los contribuyentes a quienes, por ser titulares de valores representativos de los fondos propios de una entidad fusionada o escindida, les hayan sido atribuidos o hayan recibido en 2012 valores de la entidad adquirente a cambio de la entrega de aquéllos.

b) Los contribuyentes que, a cambio de la entrega de los valores representativos de los fondos propios de una entidad, hayan recibido valores representativos de los fondos propios de otra entidad como consecuencia de una operación de canje de valores realizada por ambas.

Siempre que, además:

– Las rentas derivadas de las operaciones de fusión, escisión o canje de valores de que en cada caso se trate, cumplan todos los requisitos para que les pueda resultar de aplicación el régimen especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

– El contribuyente desee optar por el mencionado régimen especial y deba ser él mismo quien manifieste dicha opción, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en el supuesto de que ninguna de las entidades que intervienen en las referidas operaciones tenga su residencia fiscal en España.

Casillas 430 y 432. Contribuyente que opta.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares, se indicará en estas casillas quién es en cada caso el contribuyente que manifiesta la opción por el mencionado régimen especial, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casillas 431 y 433. N.º de operaciones.

Se indicará en estas casillas el número de operaciones de fusión, escisión o canje de valores de entidades sin residencia fiscal en España por las que el contribuyente opta por aplicar el régimen especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Página 10. G_5. Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012

- ***Importante:*** *deberá cumplimentarse el apartado G_5 siempre que se hayan consignado datos en alguna de las siguientes páginas y apartados anteriores de la declaración:*
  Página 8. Apartado F. *Epígrafe "Régimen de atribución de rentas": casillas **224** a **227** (Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales).*
  Página 9. Apartado G_1 "*Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales".*
  Páginas 9/10. Apartado G_2 "*Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales".*

En el apartado G_5 de la página 10 de la declaración se efectúa la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables al ejercicio, operaciones que tienen por objeto determinar por separado el saldo neto de aquellas que posteriormente procederá integrar en la base imponible general y el de las que se integrarán en la base imponible del ahorro, respectivamente.

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general

Casilla 440. Suma de ganancias patrimoniales.

Haga constar en esta casilla, sin signo, la cantidad resultante de efectuar la operación que en el propio impreso se indica, teniendo en cuenta los importes consignados previamente en concepto de ganancias patrimoniales en las casillas que asimismo se señalan, como consecuencia de la cumplimentación de los apartados F (casilla ***224***) y/o G_1, situados respectivamente en las páginas 8 y 9 de la declaración, así como del epígrafe del apartado G_2 denominado "Imputación a 2012 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión", situado en la página 10 de la declaración.

Casilla 441. Suma de pérdidas patrimoniales.

Haga constar en esta casilla, sin signo, la cantidad resultante de efectuar la operación que en el propio impreso se indica, teniendo en cuenta los importes consignados previamente en concepto de pérdidas patrimoniales en las casillas que asimismo se señalan, como consecuencia de la cumplimentación de los apartados F (casilla ***225***) y G_1 (casilla ***313***), situados respectivamente en las páginas 8 y 9 de la declaración.

Casilla 450 ó 442. Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.

Una vez determinadas las cantidades que deban figurar en las casillas ***440*** y ***441***, se calculará la diferencia entre ambas, consignando el resultado en la casilla ***450***, si es positivo, o en la casilla ***442***, si fuese negativo.

En ambos casos, el importe resultante se consignará sin signo en la casilla correspondiente.

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro

Casilla 443. Suma de ganancias patrimoniales.

Se hará constar en esta casilla, sin signo, la cantidad resultante de efectuar la operación que en el propio impreso se indica, teniendo en cuenta los importes consignados previamente en las casillas que asimismo se señalan como consecuencia de la cumplimentación de los apartados F (casilla ***226***) y/o G_2, situados en las páginas 8, 9 y 10 de la declaración.

Casilla 444. Suma de pérdidas patrimoniales.

Se hará constar en esta casilla, sin signo, la cantidad resultante de efectuar la operación que en el propio impreso se indica, teniendo en cuenta los importes consignados previamente en las casillas que asimismo se señalan como consecuencia de la cumplimentación de los apartados F (casilla ***227***) y/o G_2, situados en las páginas 8, 9 y 10 de la declaración.

Casilla 457 ó 445. Saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible del ahorro.

Una vez determinadas las cantidades que deban figurar en las casillas ***443*** y ***444***, se calculará la diferencia entre ambas, consignando el resultado en la casilla ***457***, si es positivo, o en la casilla ***445***, si fuese negativo.

En ambos casos, el importe resultante se consignará sin signo en la casilla correspondiente.

Página 10. H. Base imponible general y base imponible del ahorro

- ***Importante:*** *siempre deberá cumplimentarse el apartado H de la página 10 de la declaración hasta determinar, como mínimo, el importe de las casillas **455** y/o **465**.*

En el apartado H de la declaración se determinan por separado los importes de cada una de las bases imponibles del IRPF, general y del ahorro, por medio de un conjunto de operaciones que tienen por objeto la integración y compensación de sus respectivos componentes, conforme a las reglas previstas al respecto en los artículos 48 y 49 de la Ley del Impuesto.

Base imponible general

Casilla 450. Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.

Se trasladará a esta casilla el importe que, en su caso, se hubiera consignado en la casilla de igual numeración situada en el apartado G_5 de esta misma página 10 de la declaración.

Casilla 451. Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general.

Si el contribuyente tuviese alguna cantidad pendiente de compensación procedente de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y/o 2011, en concepto de saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general, se consignará en la casilla ***451***, sin signo, el importe de dichas cantidades que se compensa en la declaración del presente ejercicio, teniendo en cuenta que dicho importe no podrá ser superior en ningún caso al saldo positivo de la casilla ***450*** anterior.

Casilla 452. Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta.

Haga constar en esta casilla, con el signo que corresponda, la cantidad que resulte de efectuar la operación aritmética que en el propio impreso se indica, teniendo en cuenta los importes, con sus respectivos signos, previamente consignados en las casillas que a continuación se indican de las páginas y apartados anteriores de la declaración:

Casilla	Apartado	Página
021	A	Página 3
050	B	Página 3
080	C	Página 4
085	C	Página 4
140	E1	Página 5
170	E2	Página 6
197	E3	Página 7
220	F	Página 8
222	F	Página 8
223	F	Página 8
245	F	Página 8
255	F	Página 8
265	F	Página 8
275	F	Página 8

Compensaciones

Si el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta consignado en la casilla ***452*** es una cantidad positiva, se compensarán con dicho saldo, en su caso, las partidas negativas a que se refieren las casillas ***453*** y ***454***, sin que la suma de ambas compensaciones pueda ser superior al 25 por 100 del importe positivo de la casilla ***452***.

Casilla 453. Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general.

Si el contribuyente tuviese alguna cantidad pendiente de compensación procedente de los ejercicios 2008, 2009 2010 y/o 2011, en concepto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general, y no hubiese podido compensar la totalidad de dichos saldos en la casilla ***451***, se consignará en la casilla ***453*** el importe del resto de los mencionados saldos que se compensa en la declaración del presente ejercicio, teniendo en cuenta para ello la limitación anteriormente señalada al respecto.

- ***Recuerde:*** *la suma de las cantidades consignadas en las casillas* ***453*** *y* ***454*** *no podrá ser superior al 25 por 100 del importe de la casilla* ***452***.

Casilla 454. Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.

Si se hubiera consignado alguna cantidad en la casilla ***442***, situada en el apartado G_5 de esta misma página 10 de la declaración, en concepto de saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general, se hará constar en la casilla ***454*** el importe de dicho saldo negativo que se compensa en la declaración del presente ejercicio, teniendo en cuenta para ello la limitación anteriormente señalada al respecto.

- ***Recuerde:*** *la suma de las cantidades consignadas en las casillas* ***453*** *y* ***454*** *no podrá ser superior al 25 por 100 del importe de la casilla* ***452***.

Casilla 455. Base imponible general.

Haga constar en esta casilla la cantidad resultante de efectuar la operación aritmética indicada en el impreso, a partir de los importes consignados previamente en las casillas ***450*** a ***454***, ambas inclusive, de este mismo apartado.

Si se obtuviese una cantidad negativa, consígnela con signo menos (–).

- ***Atención:*** *la casilla **455** únicamente podrá resultar negativa si también lo fuese la casilla **452**, siempre que además el importe consignado en esta última casilla sea superior, en valor absoluto, a la diferencia positiva entre los importes reflejados, en su caso, en las casillas **450** y **451**.*

Casilla 456. Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes.

De haber consignado algún importe en la casilla ***442***, situada en el apartado G_5 de esta misma página 10 de la declaración, en concepto de saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general, se anotará en esta casilla la parte de dicho importe que, en su caso, quedase pendiente de compensación en los 4 ejercicios siguientes por exceder de la cantidad compensada en la casilla ***454***.

Para ello, se consignará en la casilla ***456*** la cantidad resultante de efectuar la operación que se indica en el propio impreso.

Ejemplo

En la declaración de un contribuyente se ha determinado un saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general (casilla 450) por importe de 1.770,42 euros, ascendiendo a 15.497,10 euros el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de rentas consignado en la casilla 452.

Además, dicho contribuyente tiene pendiente de compensar, procedente del ejercicio 2010, la cantidad de 6.920,55 euros, en concepto de saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general.

Solución

En primer lugar, el contribuyente compensa el saldo negativo procedente de 2010 con el saldo positivo de la casilla 450, hasta el máximo del importe de esta última. Por consiguiente:

Importe de la casilla 451 ..... 1.770,42
(compensación máxima)

A continuación, compensa el resto del saldo negativo procedente de 2010 no aplicado en la casilla 451, que asciende a 5.150,13 euros (6.920,55 – 1.770,42) con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones de rentas de la casilla 452, hasta el máximo del 25 por 100 de este último. En consecuencia:

Importe de la casilla 453 ..... 3.874,28
(máx.: 25% de 15.497,10)

Con estos datos, la base imponible general se determina como sigue:

Casilla 455 = 1.770,42 (casilla 450) – 1.770,42 (casilla 451) + 15.497,10 (casilla 452) – 3.874,28 (casilla 453) = 11.622,82 euros.

Nota: *la parte del saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2010 no compensado en esta declaración, que asciende a 1.275,85 euros, podrá todavía compensarse en los dos años siguientes.*

Base imponible del ahorro

Casilla 457. Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible del ahorro.

Se trasladará a esta casilla el importe que, en su caso, se hubiera consignado en la casilla de igual numeración del apartado G_5, situado en esta misma página de la declaración, en concepto de saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible del ahorro.

- ***Atención:*** *si el saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible del ahorro fuese una cantidad negativa, en cuyo caso su importe se habrá consignado en la casilla **445** del apartado G_5 de la declaración, dicho saldo no se integrará en la base imponible del presente ejercicio, sino que se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que se obtengan en los cuatro ejercicios siguientes.*

Casilla 458. Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible del ahorro.

Si el contribuyente tuviese alguna cantidad pendiente de compensación procedente de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y/o 2011, en concepto de saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro, se consignará en la casilla ***458*** el importe de los citados saldos que se compensa en la declaración del presente ejercicio, teniendo en cuenta que dicho importe no podrá ser superior en ningún caso al previamente consignado en la casilla ***457*** anterior.

Casillas 459 y 460. Saldo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

Para cumplimentar estas casillas se efectuará la operación aritmética indicada en el impreso de declaración, tomando para ello, con sus respectivos signos, los importes previamente consignados en las casillas ***035*** y/o ***221***, situadas, respectivamente, en los apartados B y F de las páginas 3 y 8 de la declaración.

Si el resultado obtenido fuese una cantidad positiva, se consignará en la casilla ***460***. Si, por el contrario, se obtuviese una cantidad negativa, su importe se consignará, sin signo, en la casilla ***459***.

- ***Atención:*** *si el saldo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro fuese una cantidad negativa, en cuyo caso su importe se habrá consignado la casilla* ***459****, dicho saldo no se integrará en la base imponible del presente ejercicio, sino que se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de esta misma naturaleza que se obtengan en los cuatro ejercicios siguientes.*

Casilla 461. Saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2008, 2009, 2010 y 2011 a integrar en la base imponible del ahorro.

Si el saldo de los rendimientos del capital mobiliario de 2012 a integrar en la base imponible del ahorro es una cantidad positiva, en cuyo caso su importe se habrá consignado en la casilla ***460***, y el contribuyente tuviese saldos negativos pendientes de compensar de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro procedentes de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y/o 2011, se consignará en la casilla ***461*** la cantidad menor de las dos siguientes:

– El importe pendiente de compensar de los citados saldos negativos de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y/o 2011.

– El importe positivo de la casilla ***460***.

Casilla 465. Base imponible del ahorro.

Haga constar en esta casilla el importe resultante de efectuar la operación aritmética que se indica en el impreso de declaración, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá figurar una cantidad negativa en la casilla ***465***.

Página 11. I. Reducciones de la base imponible

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 11 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Este apartado de la página 11 de la declaración tiene por objeto determinar los importes de todas y cada una de las reducciones de la base imponible del IRPF a las que el contribuyente tenga derecho en el ejercicio, con excepción de la reducción por razón de las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, cuyo importe se consignará directamente, en su caso, en las casillas ***616*** y/o ***623*** del apartado J, situado en las páginas 11 y 12 de la declaración.

Dentro del apartado I, las reducciones de la base imponible contenidas en el mismo se agrupan, por este orden, en los siguientes epígrafes:

- Reducción por tributación conjunta.
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos.
- Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.

Reducción por tributación conjunta

Casilla 470. Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta.

Dependiendo de la modalidad de la unidad familiar que tributa conjuntamente, el importe de la reducción que deberá consignarse en la casilla ***470*** será el siguiente:

a) En caso de declaraciones conjuntas de matrimonios no separados legalmente, el importe de la reducción será de 3.400 euros.

b) En caso de declaraciones conjuntas de unidades familiares formadas por el padre o la madre no casado o separado legalmente y la totalidad de los hijos menores, o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con él o ella:

- Con carácter general, el importe de la reducción será de 2.150 euros.

- Si el padre o la madre convive con el otro progenitor de alguno de los hijos que forman parte de la unidad familiar que tributa conjuntamente, no procederá la aplicación de esta reducción.

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Para la cumplimentación de los datos relativos a las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social con derecho a reducción de la base imponible del IRPF que se solicitan en este epígrafe del apartado I de la declaración, deberán distinguirse los que correspondan a cada uno de los dos siguientes regímenes diferenciados de reducción:

- **Régimen general**, que comprende las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión social empresarial, así como las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados y a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia, cuya reducción de la base imponible está sujeta a los requisitos y límites previstos en los apartados 1 a 6 del artículo 51 y en el artículo 52 de la Ley del Impuesto.

  - ***Atención:*** *las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales realizadas por los deportistas profesionales y por los deportistas de alto nivel, que den derecho a reducción conforme al régimen especial previsto en la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto, se reflejarán, en su caso, separadamente en las casillas **590** a **592** y **600** de la página 11 de la declaración.*

- **Régimen de las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente** a las que se refiere el apartado 7 del artículo 51 de la Ley del Impuesto, cuando dicho cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

Régimen general

Aportaciones y contribuciones que dan derecho a reducción

Dan derecho a reducción con arreglo al régimen previsto en los apartados 1 a 6 del artículo 51 de la Ley del Impuesto, las siguientes aportaciones y contribuciones:

a) Las aportaciones a planes de pensiones realizadas por los partícipes de los mismos, incluidas, en su caso, las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo.

También dan derecho a reducción las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 51.1.2.º de la Ley del Impuesto.

b) Las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social que cumplan los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley del Impuesto.

c) Las primas satisfechas a planes de previsión asegurados que cumplan los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 51 de la Ley del Impuesto.

d) Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluidas las contribuciones del tomador, siempre que dichos planes cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 51 de la Ley del Impuesto.

e) Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, en las condiciones y con los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 51 de la Ley del Impuesto, incluidas, además de las primas satisfechas a los seguros que cubran el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia del propio contribuyente, las satisfechas a seguros que cubran el mismo riesgo de las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de su cónyuge, o de aquellas personas que el contribuyente tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Cumplimentación del impreso de declaración

En declaraciones conjuntas de unidades familiares en las que más de uno de sus miembros tenga derecho a practicar reducción por este concepto, deberán cumplimentarse por separado los datos de las aportaciones y contribuciones que correspondan individualmente a cada uno de ellos.

Casilla 480. Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones.

En caso de declaración conjunta, se identificará en cada una de estas casillas al miembro de la unidad familiar que tiene derecho a reducción por este concepto, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ..., etc., según proceda.

Casilla 481. Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2007 a 2011.

Los contribuyentes que no hubieran podido reducir de la base imponible de las declaraciones de 2007 a 2011 la totalidad de las aportaciones y contribuciones realizadas en dichos ejercicios a sistemas de previsión social, por superar los límites máximos de reducción fiscal establecidos al efecto, y que hubieran solicitado poder reducir el exceso dentro de los cinco ejercicios siguientes, harán constar en esta casilla el importe de las citadas aportaciones y contribuciones que, estando pendiente de aplicación, proceda aplicar en la declaración del ejercicio 2012.

Casilla 482. Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012.

En esta casilla se hará constar el importe de las aportaciones realizadas en el ejercicio 2012 a los sistemas de previsión social que otorgan derecho a reducción conforme a este régimen general.

Entre dichas aportaciones se incluirán, en su caso, las contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión social empresarial satisfechas por el promotor que éste hubiera imputado al contribuyente en el ejercicio 2012 en concepto de rendimientos del trabajo, cuyo importe también deberá haberse consignado en la casilla ***006*** del apartado A, situado en la página 3 de la declaración.

Cuantía máxima de las aportaciones y contribuciones con derecho a reducción.

El conjunto de las aportaciones y contribuciones anuales a los sistemas de previsión social a que se refiere este epígrafe de la declaración no podrá exceder de las siguientes cantidades:

- Con carácter general: 10.000 euros anuales
- Contribuyentes mayores de 50 años: 12.500 euros anuales.

Por consiguiente, el importe consignado en la casilla ***482*** no podrá superar en ningún caso la cantidad que en cada caso corresponda de las anteriormente señaladas.

- ***Atención:*** *en declaraciones conjuntas, estas cuantías máximas deberán ser observadas individualmente por cada partícipe, mutualista o asegurado integrado en la unidad familiar.*
  Las aportaciones, directas o imputadas, del ejercicio 2012 que excedan de las cuantías anteriormente señaladas como límite máximo no darán derecho en ningún caso a reducción, ni en el presente ejercicio ni en ejercicios futuros.

Casilla 483. Importes con derecho a reducción.

En la casilla ***483*** se consignará la suma de las cantidades que figuren en las casillas ***481*** y ***482***, siempre que dicha suma no supere el límite máximo de reducción que a continuación se indica, en cuyo caso se consignará el importe que resulte de la aplicación del mismo.

Límite máximo de reducción.

Como límite máximo de reducción para el conjunto de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Este porcentaje será del 50 por 100 para contribuyentes mayores de 50 años.

Para determinar este límite, el porcentaje indicado deberá aplicarse sobre la suma de las cantidades que, por los conceptos que en cada caso se indican, figuren en las siguientes casillas de la declaración:
- Casilla 015: Rendimiento neto del trabajo.
- Casilla 131: Rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa.
- Casillas 164 y 192: Rendimiento neto de actividades económicas en estimación objetiva.
- Casillas 212. Rendimientos netos de actividades económicas atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que el contribuyente ejerza efectivamente la actividad económica.

b) 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

- ***Importante:*** *en declaraciones conjuntas, los límites señalados deberán ser observados individualmente por cada partícipe, mutualista o asegurado integrado en la unidad familiar.*

Particularidades relativas a los seguros de dependencia severa o de gran dependencia.

Sin perjuicio de los citados límites máximos, en el caso de primas satisfechas a seguros privados que cubran el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, deberá tenerse en cuenta, además, que el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrá exceder de la cantidad de 10.000 euros anuales, con independencia de la edad del contribuyente y, en su caso, de la edad del aportante.

Casilla 500. Total con derecho a reducción.

Se consignará en esta casilla la suma de los importes que se hayan hecho constar en las casillas ***483***.

Dicha suma representa la reducción de la base imponible que el contribuyente tendrá derecho a practicar en concepto de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, con arreglo al régimen general previsto en los apartados 1 a 6 del artículo 51 de la Ley del Impuesto.

Dicha reducción podrá ser aplicada en su totalidad en la presente declaración, siempre que lo permita el importe positivo de la base imponible general del ejercicio después de practicar, en su caso, la reducción por tributación conjunta a que se refiere la casilla ***470***, situada en esta misma página 11 de la declaración.

Las aportaciones y contribuciones realizadas en el ejercicio 2012 que no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de la base imponible o, en su caso, por aplicación del límite máximo porcentual de reducción señalado en la letra a) de las indicaciones relativas a la casilla ***483*** anterior, podrán ser reducidas en los cinco ejercicios siguientes, siempre que el contribuyente lo solicite cumplimentando al efecto las casillas ***640*** y ***641***, situadas en la página 12 de la declaración.

Ejemplo

En la declaración individual de un contribuyente de 48 años de edad, que no ha obtenido en el ejercicio rendimientos de actividades económicas, figuran los siguientes datos:

- Casilla 015: 22.560,25 euros, en concepto de rendimiento neto del trabajo.
- Casilla 455: 28.653,50, en concepto de base imponible general.

En 2012, dicho contribuyente ha realizado aportaciones a planes de pensiones por importe de 9.000 euros y, además, tiene 1.965,32 euros pendientes de reducir de las aportaciones a planes de pensiones realizadas en el ejercicio 2011 que no pudieron ser aplicadas en dicho ejercicio por insuficiencia de la base imponible.

Determinar el importe de la reducción que podrá practicar en el presente ejercicio por las citadas aportaciones y, en su caso, el importe de las aportaciones no reducidas en el presente ejercicio que podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

Solución

Cumplida la condición de que las aportaciones del ejercicio 2012 no superan la cantidad máxima admisible, que en este caso es de 10.000 euros anuales, y teniendo en cuenta que el límite máximo de reducción del conjunto de las aportaciones de 2011 y 2012 es el 30 por 100 del importe de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, el importe de la reducción se determina como sigue:

Límite máximo de reducción 6.768,08
(30% de 22.560,25)

Exceso de 2011: se aplica todo 1.965,32

Aportaciones de 2012: se aplican 4.802,76
(6.768,08 – 1.965,32)

Importe con derecho a reducción 6.768,08

Como el importe con derecho a reducción así determinado no supera el límite máximo de 10.000 euros anuales y la cuantía de la base imponible general (28.653,50 euros) lo permite, podrá aplicarse en su totalidad en el presente ejercicio.

Por su parte, el importe de las aportaciones de 2012 que no ha sido posible reducir por aplicación del límite del 30 por 100 y que asciende a 4.197,24 euros (9.000 – 4.802,76), podrá aplicarse en los cinco ejercicios siguientes.

Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente

Los contribuyentes casados y no separados legalmente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir de la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social anteriormente mencionados de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

Esta reducción, prevista en el apartado 7 del artículo 51 de la Ley del Impuesto, es adicional e independiente de la reducción a la que dichos contribuyentes tengan derecho por razón de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social de los que sean partícipes, mutualistas o titulares, conforme al régimen general comentado anteriormente.

Casilla 505. Total con derecho a reducción.

Se consignará en esta casilla el importe de las aportaciones a sistemas de previsión social realizadas por el cónyuge del contribuyente que den derecho a éste a reducción conforme a este régimen especial.

Límite máximo de reducción.

Esta reducción tiene como límite máximo la cantidad de 2.000 euros anuales.

Otras particularidades a tener en cuenta.

La aplicación de esta reducción adicional no podrá suponer en ningún caso una doble reducción, para el contribuyente y para el cónyuge partícipe, mutualista o titular, por las mismas aportaciones.

Si el cónyuge del contribuyente obtiene rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas por importe inferior a 8.000 euros anuales y opta por aplicar la reducción fiscal de las aportaciones realizadas al sistema de previsión social del que es partícipe, mutualista o titular, deberá determinar dicha reducción con arreglo al régimen general que se comenta en las páginas anteriores de esta Guía.

Si las aportaciones al sistema de previsión social del que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente no pudieran ser reducidas en su totalidad entre ambos (el cónyuge, de acuerdo con el régimen general, y el contribuyente, según este régimen de reducción adicional), **será el cónyuge quien solicite**, cumplimentando al efecto las casillas ***640*** y/o ***641*** de la página 12 de la declaración, **trasladar a ejercicios futuros el exceso** no reducido de dichas aportaciones.

Ejemplo

En el ejercicio 2012, los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas de un contribuyente casado, de 38 años de edad, ascienden a 39.884,00 euros, y los de su cónyuge, de 39 años de edad, a 6.859,87 euros.

En dicho ejercicio, el contribuyente y su cónyuge han realizado aportaciones a sendos planes de pensiones, de los que cada uno de ellos es partícipe, ascendiendo a 4.560,20 euros las aportaciones del contribuyente y a 3.005,06 euros las del cónyuge.

El matrimonio presenta declaraciones individuales, ascendiendo la base imponible del contribuyente a 42.256,95 euros y la del cónyuge a 16.597,56 euros.

Solución

Con independencia de la reducción que, conforme al régimen general, corresponda a las aportaciones realizadas por el contribuyente a su propio plan de pensiones, para determinar las reducciones aplicables por razón de los 3.005,06 euros aportados por el cónyuge caben las siguientes **opciones**:

Opción 1. El cónyuge aplica, conforme al régimen general, la reducción máxima posible correspondiente a sus aportaciones y el contribuyente aplica el resto de las cantidades aportadas por aquél, con el límite máximo de 2.000 euros. Por consiguiente:

Reducción del cónyuge 2.057,96
(límite: 30%: de 6.859,87 euros)

Reducción del contribuyente 947,10
(el resto, que no excede de 2.000 euros)

Opción 2. El contribuyente aplica la reducción máxima posible, conforme al régimen de reducción adicional, y el cónyuge aplica el resto de las cantidades aportadas, respetando el límite máximo que le permite el régimen general. Por consiguiente:

Reducción del contribuyente 2.000,00
(el máximo: 2.000 euros)

Reducción del cónyuge 1.005,06
(el resto de las aportaciones, que no excede del 30% de 6.859,87 euros)

Opción 3. Cada uno de los cónyuges aplica la reducción por el importe que desee, siempre que la correspondiente al contribuyente no supere 2.000 euros (límite máximo de la reducción adicional) y la correspondiente al cónyuge no supere 2.057,96 euros (el 30 por 100 de sus rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas).

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Aportaciones con derecho a reducción

Dan derecho a reducción por este concepto las aportaciones a planes de pensiones constituidos en favor de personas con discapacidad que tengan un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33 por 100, así como en favor de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente, con independencia de su grado, realizadas por:

a) La propia persona con discapacidad partícipe del plan de pensiones.

En este caso, las aportaciones darán derecho a reducir la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad que las realiza.

b) Cualquier persona que tenga una relación de parentesco con la persona con discapacidad hasta el tercer grado inclusive, en línea directa o colateral, así como el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, siempre y cuando la persona con discapacidad sea designada beneficiaria de manera única e irrevocable para cualquier contingencia, con la salvedad de que la contingencia de muerte de la persona con discapacidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hubieran realizado las aportaciones en proporción a la cuantía de éstas.

Estas aportaciones darán derecho a reducir la base imponible en las declaraciones de las personas que las realicen.

También dan derecho a esta reducción las aportaciones a favor de las personas con discapacidad anteriormente mencionadas realizadas a cualquier otro de los sistemas de previsión social señalados en el epígrafe anterior (mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia).

Cumplimentación del impreso de declaración

En declaraciones conjuntas de unidades familiares en las que más de uno de sus miembros realice aportaciones a sistemas de previsión social con derecho a reducción conforme a este régimen especial, así como en los supuestos en que un mismo contribuyente realice aportaciones en favor de varias personas con discapacidad, los datos solicitados en el impreso de declaración se harán constar diferenciando los que correspondan individualmente a cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anterior, cuando deban incluirse aportaciones realizadas por más de dos contribuyentes o en favor de más de dos personas con discapacidad, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos a todas ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 11 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en la casilla ***530*** los importes acumulados correspondientes a la totalidad de las aportaciones con derecho a reducción.

Casilla 510. Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción.

En declaraciones conjuntas de unidades familiares, se indicará en cada una de estas casillas la persona que realiza o, en su caso y tratándose de la propia persona con discapacidad, a la que se imputan, las aportaciones acogidas a este régimen especial, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Casilla 511. N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada.

Tratándose de aportaciones realizadas por quienes tengan una relación de parentesco con la persona con discapacidad, hasta el tercer grado inclusive, por el cónyuge o por quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se hará constar en esta casilla el número de identificación fiscal de la persona con discapacidad en favor de la cual se realizan las aportaciones.

Casilla 512. Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2007 a 2011.

Los contribuyentes que, por insuficiencia de la base imponible, no hubieran podido reducir en las declaraciones de 2007 a 2011 la totalidad de las aportaciones realizadas en dichos ejercicios con derecho a reducción conforme a este régimen especial, harán constar en esta casilla el importe de las mismas que, estando pendiente de aplicación, proceda aplicar en la declaración del ejercicio 2012.

Casilla 513. Aportaciones realizadas en 2012 por la propia persona con discapacidad.

En el supuesto de que la propia persona con discapacidad haya realizado en el ejercicio 2012 aportaciones a sistemas de previsión social con derecho a esta reducción, se consignará en esta casilla el importe de las mismas, incluidas, en su caso, las contribuciones que le hayan sido imputadas por el promotor del sistema de previsión social de que se trate en concepto de rendimientos del trabajo.

Cuantía máxima de las aportaciones.

A efectos de esta reducción, las aportaciones del propio discapacitado que deben consignarse en la casilla ***513*** tienen como límite máximo la cantidad de 24.250 euros anuales.

- ***Atención:*** *este dato únicamente deberá cumplimentarse en la declaración del contribuyente con discapacidad que realiza las aportaciones.*

Casilla 514. Aportaciones realizadas en 2012 por parientes o tutores de la persona con discapacidad.

Cuando el contribuyente que realiza las aportaciones en favor de la persona con discapacidad sea una persona que tiene con ésta una relación de parentesco hasta el tercer grado inclusive, en línea directa o colateral, o bien el cónyuge o quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se consignará en esta casilla el importe de las aportaciones realizadas en 2012 al sistema de previsión social correspondiente.

Cuantía máxima y criterios de aplicación.

A efectos de esta reducción, las aportaciones realizadas por cada uno de los parientes o tutores de la persona con discapacidad a que se refiere la casilla ***514*** tienen como límite máximo la cantidad de 10.000 euros anuales.

No obstante, cuando concurran varias aportaciones en favor de una misma persona con discapacidad, incluidas, en su caso, las realizadas por la propia persona con discapacidad, para determinar el importe que debe consignarse en la casilla ***514*** también deberán observarse los siguientes límites y criterios de aplicación:

– Se practicará en primer lugar la reducción que corresponda por las aportaciones de la persona con discapacidad, si las hubiere, y sólo si éstas no alcanzan el límite de 24.250 euros, podrán ser objeto de reducción las realizadas por otras personas en su favor, de forma proporcional a las cuantías de sus respectivas aportaciones.

– El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a sistemas de previsión social en favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá superar la cantidad de 24.250 euros anuales.

Casilla 530. Total con derecho a reducción.

Se consignará en esta casilla el importe de la reducción a la que el contribuyente tenga derecho por este concepto.

Dicho importe estará constituido, en principio, por la suma de los excesos pendientes procedentes de los ejercicios 2007 a 2011 (casilla ***512***) más las aportaciones realizadas en el ejercicio por el contribuyente que presenta en cada caso la declaración del IRPF, bien sea la propia persona con discapacidad, en lo que se refiera a sus propias aportaciones (casilla ***513***), o bien la persona unida a ésta por vínculos de parentesco o tutela, en lo que respecta a las aportaciones realizadas en favor de aquélla (casilla ***514***).

Límite máximo de reducción.

El importe de las aportaciones y contribuciones con derecho a deducción que debe consignarse en la casilla ***530*** está sujeto a los mismos límites máximos señalados en relación con las casillas ***513*** y ***514*** anteriores. Por consiguiente:

– El importe consignado en la casilla ***530*** que corresponda a aportaciones realizadas por la persona con discapacidad no podrá superar la cantidad de 24.250 euros.

– El importe consignado en la casilla ***530*** que corresponda a aportaciones realizadas por cada uno de los parientes o tutores de personas con discapacidad, no podrá superar la cantidad de 10.000 euros.

– Cuando concurran aportaciones de varias personas en favor de una misma persona con discapacidad, el importe consignado en la casilla ***530*** que corresponda a todas ellas, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá superar la cantidad de 24.250 euros anuales.

> En los supuestos de concurrencia de aportaciones, se practicará en primer lugar la reducción que corresponda por las aportaciones de la propia persona con discapacidad, si las hubiere, y sólo si éstas no alcanzan el límite de 24.250 euros, podrán aplicarse las realizadas por otras personas en su favor, de forma proporcional a las cuantías de sus respectivas aportaciones.

Otras condiciones.

Las aportaciones realizadas en 2012 a sistemas de previsión social constituidos en favor de personas con discapacidad que no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de la base imponible, podrán ser reducidas en los cinco ejercicios siguientes, siempre que el contribuyente lo solicite cumplimentando al efecto las casillas ***650*** y ***651***, situadas en la página 12 de la declaración.

Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Aportaciones con derecho a reducción

Dan derecho a reducción por este concepto las aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, constituidos con arreglo a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esa finalidad, efectuadas por quienes tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o por aquellos que la tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Por el contrario, no dan derecho a reducción:

– Las aportaciones de elementos afectos a la actividad efectuadas por contribuyentes que realicen actividades económicas.

– Las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

– Las aportaciones del ejercicio respecto de las cuales el aportante haya tenido conocimiento de que han sido objeto de disposición por el titular del patrimonio protegido.

Cumplimentación del impreso de declaración

En declaraciones conjuntas de unidades familiares en las que más de uno de sus miembros realice aportaciones con derecho a reducción por este concepto, así como en los supuestos en que un mismo contribuyente realice aportaciones en favor de los patrimonios protegidos de varias personas con discapacidad, los datos solicitados en el impreso de declaración se harán constar diferenciando los que correspondan individualmente a cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anterior, cuando deban incluirse aportaciones realizadas por más de dos contribuyentes o aportaciones realizadas por un mismo contribuyente a los patrimonios protegidos de más de dos personas con discapacidad, se adjuntarán a la declaración las hojas adicionales que sean necesarias para reflejar los datos relativos a todas ellas.

Para cumplimentar dichas hojas adicionales podrán utilizarse simples fotocopias de la página 11 de la declaración, debiendo indicarse en la casilla prevista al efecto del impreso original el número de hojas adicionales que se adjuntan y consignando en la casilla ***560*** los importes acumulados correspondientes a la totalidad de las aportaciones con derecho a reducción.

Casilla 540. Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción.

En caso de declaración conjunta, se identificará en cada una de estas casillas al miembro de la unidad familiar que tiene derecho a reducción por este concepto, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ..., etc., según proceda.

Casilla 541. N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

Se hará constar en esta casilla el número de identificación fiscal de la persona con discapacidad que sea titular del patrimonio protegido al cual se hayan realizado las aportaciones.

Casilla 542. Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2008 a 2011.

Los contribuyentes que no hubieran podido reducir en las declaraciones de 2008 a 2011 la totalidad de las aportaciones realizadas en dichos ejercicios a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, bien sea por superar su importe los límites máximos de reducción fiscal establecidos legalmente o por insuficiencia de la base imponible, y que hubieran solicitado en dichas declaraciones poder reducir el exceso en los cuatro ejercicios siguientes, harán constar en esta casilla el importe que, estando pendiente de aplicación por este concepto, proceda aplicar en la declaración del ejercicio 2012.

Casilla 543. Aportaciones realizadas en 2012 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.

Se consignará en esta casilla el importe de las aportaciones realizadas en el ejercicio al patrimonio protegido de cada una de las personas con discapacidad previamente identificadas en la casilla ***541***.

En el caso de aportaciones no dinerarias se tomará como importe de las mismas el valor que en cada caso resulte de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Casilla 560. Total con derecho a reducción.

Se consignará en esta casilla el importe de la reducción de la base imponible a la que, en su caso, el contribuyente tenga derecho por las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de personas con discapacidad.

Dicho importe estará constituido, en principio, por la suma de las cantidades consignadas en las casillas ***542*** y ***543***, en concepto, respectivamente, de excesos pendientes de los ejercicios 2008 a 2011 y de aportaciones realizadas en 2012, teniendo en cuenta los límites legales que se comentan a continuación.

Límites máximos de reducción.

a) Límite máximo individual: 10.000 euros anuales.

Por consiguiente, en caso de declaración individual, no podrá figurar en la casilla ***560*** una cantidad superior a 10.000 euros.

b) Límite máximo del conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas físicas que realicen aportaciones a un mismo patrimonio protegido: 24.250 euros anuales.

Cuando concurran varias aportaciones en favor de un mismo patrimonio protegido cuyo importe conjunto supere la cantidad de 24.250 euros, las reducciones correspondientes habrán de ser minoradas de forma proporcional a las cuantías de las respectivas aportaciones, de forma que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas físicas que realicen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido pueda exceder de 24.250 euros anuales.

Condiciones de aplicación de la reducción.

Con sujeción a los límites máximos señalados, esta reducción podrá ser aplicada en su totalidad en la presente declaración siempre que lo permita el importe positivo de la base imponible general del ejercicio después de practicar las reducciones a que se refieren las casillas ***470***, ***500***, ***505*** y ***530*** de la página 11 de la declaración.

A su vez, las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad realizadas en el ejercicio 2012 que no hubieran podido ser objeto de reducción en esta declaración, bien sea por exceder su importe de los límites máximos indicados anteriormente o por insuficiencia de la base imponible, podrán ser reducidas en los cuatro ejercicios siguientes.

En tal caso, no olvide cumplimentar a estos efectos las casillas ***660*** y ***661***, situadas en la página 12 de la declaración.

Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

- ***Importante:*** *las anualidades por alimentos satisfechas en favor de los hijos del contribuyente no darán derecho a éste a reducir la base imponible, sin perjuicio del tratamiento especial previsto para las mismas al aplicar las escalas de gravamen sobre la base liquidable general del impuesto.* *(Véase al respecto la página 134 de esta Guía).*

Casilla 570. Contribuyente que abona las pensiones o anualidades.

En caso de declaración conjunta se indicará en cada una de estas casillas quién es el miembro de la unidad familiar que abonó en 2012 las pensiones o anualidades de que se trate, que será, normalmente, el primer declarante, el cónyuge o ambos.

Casilla 571. N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad.

Se hará constar en estas casillas el número de identificación fiscal (NIF) de cada una de las personas que recibieron las pensiones o anualidades con derecho a reducción.

De haberse satisfecho pensiones compensatorias o anualidades por alimentos con derecho a reducción a más de dos personas, los datos correspondientes a la tercera y sucesivas se cumplimentarán en hojas adicionales con idéntico formato al del impreso de declaración, acumulando los importes de todas las pensiones compensatorias y anualidades satisfechas en la casilla ***585***.

Casilla 572. Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2012 por decisión judicial.

Se consignará en estas casillas el importe satisfecho por el contribuyente en el ejercicio a cada una de las personas identificadas en las casillas ***571***, en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge o de anualidades por alimentos, con excepción de las satisfechas en favor de los hijos, siempre que unas y otras hayan sido fijadas por decisión judicial.

En ambos casos, el importe a efectos de esta reducción no podrá exceder del que hubiera sido señalado judicialmente.

Casilla 585. Total con derecho a reducción.

Se consignará en esta casilla la suma de las cantidades que se hayan hecho constar en todas y cada una de las casillas ***572***.

Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Los deportistas profesionales y los deportistas de alto nivel podrán reducir de la base imponible general del IRPF las aportaciones realizadas a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales, con las especialidades que se comentan a continuación.

Concepto de deportista profesional y de deportista de alto nivel.

Se consideran deportistas profesionales los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Se consideran deportistas de alto nivel los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE del 25).

En todo caso, la condición de mutualista y asegurado deberá recaer en el deportista profesional o de alto nivel.

Contingencias que pueden ser objeto de cobertura.

A efectos de esta reducción, las contingencias que pueden ser objeto de cobertura son las previstas para los Planes de Pensiones en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Casilla 590. Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción.

En caso de declaración conjunta, se identificará en cada una de estas casillas al miembro de la unidad familiar que tiene derecho a reducción por este concepto, consignando para ello la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ..., etc., según proceda.

Casilla 591. Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011

Los contribuyentes que no hubieran podido reducir en las declaraciones de 2007, 2008, 2009, 2010 y/o 2011 la totalidad de las aportaciones realizadas en dichos ejercicios a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales, bien sea por superar el importe de las mismas el límite máximo de reducción fiscal establecido legalmente o por insuficiencia de la base imponible, y que hubieran solicitado en dichas declaraciones poder reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes, harán constar en esta casilla el importe que, estando pendiente de aplicación por este concepto, proceda aplicar en la declaración del ejercicio 2012.

Casilla 592. Aportaciones realizadas en 2012 con derecho a reducción.

Se consignará en esta casilla el importe de las aportaciones realizadas a la mutualidad en el ejercicio 2012 por el deportista profesional o de alto nivel de que se trate, incluidas, en su caso, las contribuciones que le hubiesen sido imputadas por los promotores en concepto de rendimiento del trabajo.

Cuantía máxima de las aportaciones.

A efectos de esta reducción, las citadas aportaciones y contribuciones tienen como límite máximo la cantidad de 24.250 euros anuales. Por consiguiente, el importe consignado en la casilla ***592*** no podrá superar en ningún caso dicha cantidad.

Casilla 600. Total con derecho a reducción.

Se consignará en esta casilla el importe de la reducción de la base imponible a la que, en su caso, el contribuyente tenga derecho en el ejercicio 2012 por las aportaciones realizadas a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.

Dicho importe estará constituido, en principio, por la suma de las cantidades consignadas en las casillas ***591*** y ***592***, en concepto, respectivamente, de excesos pendientes de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y/o 2011 y de aportaciones realizadas en 2012, siempre que dicha suma no supere el límite máximo de reducción que se comenta a continuación, en cuyo caso en la casilla ***600*** se consignará el importe que resulte de la aplicación del mismo.

Límite máximo.

El límite máximo de reducción fiscal en concepto de aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales vendrá determinado por la menor de las dos cantidades siguientes:

a) La suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente por el contribuyente en el ejercicio.

b) La cantidad de 24.250 euros anuales.

A su vez, las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales realizadas en el ejercicio 2012 que no hubieran podido ser objeto de reducción en esta declaración, bien sea por exceder su importe del límite máximo indicado en la letra a) anterior o por insuficiencia de la base imponible, podrán ser reducidas en los cinco ejercicios siguientes.

En tal caso, no olvide cumplimentar a estos efectos las casillas ***670*** y ***671***, situadas en la página 12 de la declaración.

- ***Atención:*** *las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales realizadas por deportistas profesionales y de alto nivel que hayan finalizado su vida laboral como tales o hayan perdido esta condición, darán derecho a reducción conforme al régimen general previsto en los apartados 1 a 6 del artículo 51 de la Ley del Impuesto, por lo que dichas aportaciones se reflejarán, en su caso, en las casillas* ***480*** *a* ***483*** *y* ***500*** *de la página 11 de la declaración.*

Página 11. J. Base liquidable general y base liquidable del ahorro

En el apartado J de la declaración se determinan los importes de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro como resultado de practicar las reducciones de la base imponible a las que el contribuyente tenga derecho y tras efectuar, en su caso, las compensaciones de las bases liquidables generales negativas de los ejercicios 2008 a 2011.

- ***Importante:*** *siempre deberá cumplimentarse el apartado J de las páginas 11 y 12 de la declaración hasta determinar el importe de la casilla* ***620*** *y/o el de la casilla* ***630****.*

Reglas generales para la aplicación de las reducciones de la base imponible

Para la aplicación de las reducciones de la base imponible se seguirán las siguientes reglas:

Orden de aplicación.

Las reducciones a que se refieren las casillas ***470*** a ***600*** del apartado I de la declaración, así como la reducción por las cuotas de afiliación satisfechas a partidos políticos a que se refiere casilla ***616*** del apartado J, se aplicarán a reducir la base imponible general (casilla ***455***), siempre que ésta sea una cantidad positiva y hasta el límite máximo de su importe, respetando además en su aplicación el mismo orden con el que figuran en el impreso de declaración (casillas ***610*** a ***617***, ambas inclusive).

En su caso, los remanentes de las reducciones por tributación conjunta (casilla ***470***), por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos (casilla ***585***) y por cuotas de afiliación a partidos políticos (casilla ***616***) que no hubieran podido ser aplicadas en su totalidad a reducir la base imponible general por insuficiencia de la misma, se aplicarán a reducir la base imponible del ahorro (casilla ***465***), asimismo hasta el límite máximo de su importe e igualmente en el mismo orden con el que figuran en el impreso de la declaración (casillas ***621*** a ***623***, ambas inclusive).

- ***Atención:*** *ninguna de las bases liquidables, general y del ahorro, podrá resultar negativa como consecuencia de la aplicación de estas reducciones.*

Reducciones que no podrán aplicarse en ejercicios futuros.

Si la base imponible fuese insuficiente para poder aplicar en su totalidad las reducciones a que se refieren las casillas ***470***, ***505***, ***585*** y/o ***616***, las cantidades no aplicadas no darán derecho a reducción en ejercicios futuros.

Reducciones que podrán aplicarse en ejercicios futuros.

Las aportaciones y contribuciones realizadas en el ejercicio a sistemas de previsión social con derecho a reducción conforme al régimen general, a sistemas de previsión social en favor de personas con discapacidad y a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales, que no puedan ser aplicadas en esta declaración por insuficiencia de base imponible o, en su caso, por exceder de los límites máximos de reducción legalmente establecidos al efecto, podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes, siempre que el contribuyente lo solicite cumplimentando al efecto los epígrafes correspondientes del apartado K de la página 12 de la declaración.

Por su parte, las aportaciones efectuadas en el ejercicio a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad que no hubieran podido ser objeto de reducción en esta declaración, bien sea por exceder su importe de los límites máximos cuantitativos legalmente establecidos o por insuficiencia de la base imponible, podrán ser reducidas en los cuatro ejercicios siguientes, a cuyo efecto se cumplimentarán las casillas ***660*** y ***661***, asimismo situadas en el apartado K de la página 12 de la declaración.

Determinación de la base liquidable general

Casilla 455. Base imponible general.

Traslade a esta casilla, con su signo, el importe reflejado en la casilla de igual numeración situada en el apartado H de la página 10 de la declaración.

Casilla 610. Por tributación conjunta. Importe de la casilla 470 que se aplica.

En esta casilla se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación:

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***610*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, en la casilla ***610*** se consignará la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe positivo de la casilla ***455***.

b) El importe de la casilla ***470*** de esta misma página 11 de la declaración.

Casilla 611. Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla 500 que se aplica.

En esta casilla se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación:

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***611*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, se determinará la diferencia entre el importe de la misma y el importe de la casilla ***610*** anterior, consignando en la casilla ***611*** la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la diferencia entre la casilla ***455*** y la casilla ***610***, es decir:

Casilla 455 – Casilla 610.

b) El importe de la casilla ***500*** de esta misma página 11 de la declaración.

Casilla 612. Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla 505 que se aplica.

En esta casilla se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación:

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***612*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, se determinará la diferencia entre el importe de la misma y la suma de los importes de las casillas ***610*** y ***611*** anteriores, consignando en la casilla ***612*** la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la diferencia entre la casilla ***455*** y la suma de las casillas ***610*** y ***611***, es decir:

Casilla 455 – (casilla 610 + casilla 611).

b) El importe de la casilla ***505*** de esta misma página 11 de la declaración.

Casilla 613. Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla 530 que se aplica.

En esta casilla se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación:

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***613*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, se determinará la diferencia entre el importe de la misma y la suma de los importes de las casillas ***610*** a ***612*** anteriores, consignando en la casilla ***613*** la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la diferencia entre la casilla ***455*** y la suma de las casillas ***610*** a ***612***, es decir:

Casilla 455 – (casilla 610 + casilla 611 + casilla 612).

b) El importe de la casilla ***530*** de esta misma página 11 de la declaración.

Casilla 614. Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla 560 que se aplica.

En esta casilla se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación:

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***614*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, se determinará la diferencia entre el importe de la misma y la suma de los importes de las casillas ***610*** a ***613*** anteriores, consignando en la casilla ***614*** la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la diferencia entre la casilla ***455*** y la suma de las casillas ***610*** a ***613***, es decir:

Casilla 455 – (casilla 610 + casilla 611 + casilla 612 + casilla 613).

b) El importe de la casilla ***560*** de esta misma página 11 de la declaración.

Casilla 615. Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla 585 que se aplica.

En esta casilla se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***615*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, se determinará la diferencia entre el importe de la misma y la suma de los importes de las casillas ***610*** a ***614*** anteriores, consignando en la casilla ***615*** la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la diferencia entre la casilla ***455*** y la suma de las casillas ***610*** a ***614***, es decir:

Casilla 455 – (casilla 610 + casilla 611 + casilla 612 + casilla 613 + casilla 614).

b) El importe de la casilla ***585*** de esta misma página 11 de la declaración.

Casilla 616. Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes.

Dan derecho a reducción por este concepto las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 4.º Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE del 5), efectuadas a los Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, por sus afiliados, adheridos y simpatizantes, a condición de que dichas cuotas y aportaciones sean justificadas según el artículo 8º.1 de la citada Ley Orgánica y con el requisito de que el contribuyente disponga del documento acreditativo de la aportación o cuota satisfecha, expedido por el partido político perceptor.

Límite máximo de reducción.

Las cuotas y aportaciones con derecho a reducción por este concepto tienen legalmente establecido un límite **máximo de 600 euros** anuales.

Cumplimentación de la casilla 616.

De haberse satisfecho cuotas o aportaciones a partidos políticos con derecho a esta reducción, en la casilla ***616*** se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación:

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***616*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, se determinará la diferencia entre el importe de la misma y la suma de los importes de las casillas ***610*** a ***615*** anteriores, consignando en la casilla ***616*** la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la diferencia entre la casilla ***455*** y la suma de las casillas ***610*** a ***615***, es decir:

Casilla 455 – (casilla 610 + casilla 611 + casilla 612 + casilla 613 + casilla 614 + casilla 615).

b) El importe de las cuotas y aportaciones con derecho a reducción satisfechas en el ejercicio, con el máximo de 600 euros.

Casilla 617. Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla 600 que se aplica.

En esta casilla se consignará el importe que proceda de los que se indican a continuación:

– Si la casilla ***455*** es una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla ***617*** se consignará el número cero.

– Si la casilla ***455*** es una cantidad positiva, se determinará la diferencia entre el importe de la misma y la suma de los importes de las casillas ***610*** a ***616*** anteriores, consignando en la casilla ***617*** la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la diferencia entre la casilla ***455*** y la suma de las casillas ***610*** a ***616***, es decir:

Casilla 455 – (casilla 610 + casilla 611 + casilla 612 + casilla 613 + casilla 614 + casilla 615 + casilla 616).

b) El importe de la casilla ***600*** de esta misma página 11 de la declaración.

Casilla 618. Base liquidable general.

Haga constar en esta casilla la cantidad resultante de efectuar la operación aritmética que en el propio impreso de declaración se indica. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

- *La casilla **618** únicamente podrá ser negativa cuando también lo sea la casilla **455**, en cuyo caso ambas casillas deberán reflejar el mismo importe con signo menos (–).*

Casilla 619. Bases liquidables generales negativas de 2008 a 2011.

Si el contribuyente tuviese bases liquidables generales negativas pendientes de compensar procedentes de alguna de las declaraciones de los ejercicios 2008 a 2011, se consignará en la casilla ***619*** el importe de las mismas que se compensa con la base liquidable general del presente ejercicio, teniendo en cuenta que dicha compensación sólo podrá efectuarse si la casilla ***618*** anterior es positiva y hasta el límite máximo de su importe.

Casilla 620. Base liquidable general sometida a gravamen.

Consigne en esta casilla la cantidad resultante de efectuar la operación aritmética que en el propio impreso se indica, teniendo en cuenta los importes consignados en las casillas ***618*** y ***619*** anteriores.

Si se obtuviese una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–). En este caso, el contribuyente podrá compensar dicha cantidad negativa con los importes de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes.

- ***Atención:** en la casilla **620** sólo podrá figurar una cantidad negativa si también fuese negativa la casilla **618**, en cuyo caso ambas casillas deberán reflejar el mismo importe con signo menos (–).*

Página 12. J. Base liquidable general y base liquidable del ahorro (continuación)

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 12 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Determinación de la base liquidable del ahorro

En este epígrafe del apartado J de la declaración se determina la base liquidable del ahorro mediante la minoración de la base imponible del ahorro (casilla ***465***) en el importe de los remanentes de las reducciones a que se refieren las casillas ***470***, ***585*** y/o ***616*** de la declaración que, en su caso, no hubiera sido posible aplicar previamente en la base imponible general por insuficiencia de la misma.

La aplicación del remanente de las citadas reducciones requerirá que la base imponible del ahorro sea una cantidad positiva, por lo que, en caso contrario, no deberá cumplimentarse ningún dato de este epígrafe.

- ***Importante:*** *la base liquidable del ahorro no podrá resultar negativa como consecuencia de la aplicación de las mencionadas reducciones.*

Casilla 465. Base imponible del ahorro.

Traslade a esta casilla el mismo importe que, en su caso, se hubiera consignado por este concepto en la casilla de igual numeración situada en el apartado H de la página 10 de la declaración.

Casilla 621. Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla 470 que se aplica.

En esta casilla se consignará la menor de las siguientes cantidades:

a) El importe de la casilla ***465***.
b) La diferencia entre el importe de la casilla ***470*** y la cantidad aplicada en la casilla ***610*** de la página 11 de la declaración.

Casilla 622. Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla 585 que se aplica.

En esta casilla se consignará la menor de las siguientes cantidades:

a) La diferencia entre el importe de la casilla ***465*** y el importe de la casilla ***621*** anterior, es decir:

Casilla 465 – casilla 621.

b) La diferencia entre el importe de la casilla ***585*** y la cantidad aplicada en la casilla ***615*** de la página 11 de la declaración.

Casilla 623. Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes. Importe no aplicado en la casilla 616.

En esta casilla se consignará la menor de las siguientes cantidades:

a) La diferencia entre el importe de la casilla ***465*** y la suma de los importes de las casillas ***621*** y ***622*** anteriores, es decir:

Casilla 465 – (casilla 621 + casilla 622).

b) La diferencia entre el importe de las cuotas y aportaciones satisfechas a partidos políticos con derecho a reducción, con el máximo de 600 euros anuales anteriormente comentado, y la cantidad aplicada en la casilla ***616*** de la página 11 de la declaración.

Casilla 630. Base liquidable del ahorro.

Consigne en esta casilla la cantidad resultante de efectuar la operación aritmética indicada en el impreso de declaración, teniendo en cuenta los importes consignados en las casillas ***465*** y ***621*** a ***623*** anteriores.

- ***Recuerde:*** *la base liquidable del ahorro habrá de ser siempre una cantidad positiva o igual a cero.*

Página 12. K. Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2012 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes

Una vez calculados los importes de las bases liquidables, general y del ahorro, en el apartado K de la página 12 de la declaración se determinan las cuantías que quedan pendientes de aplicación en ejercicios futuros de aquellas aportaciones y contribuciones con derecho a reducción de la base imponible del IRPF a las que la normativa vigente reconoce tal derecho cuando no hubieran podido aplicarse en su totalidad a reducir la base imponible del ejercicio, bien sea por insuficiencia de la misma o, en su caso, por exceder su importe de los límites máximos establecidos a tal efecto.

Dichas aportaciones y contribuciones son las siguientes:

– Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social con derecho a reducción conforme al régimen general del artículo 51, apartados 1 a 6, de la Ley del Impuesto.

– Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en favor de personas con discapacidad con derecho a reducción en virtud del artículo 53 de la Ley del Impuesto

– Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad con derecho a reducción en virtud del artículo 54 de la Ley del Impuesto.

– Aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales con derecho a reducción conforme a la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto.

Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general)

Cumplimentarán este epígrafe los contribuyentes que, habiendo realizado en el ejercicio aportaciones, incluidas las contribuciones imputadas por el promotor, a sistemas de previsión social con derecho a reducción conforme al régimen general previsto en los apartados 1 a 6 del artículo 51 de la Ley del Impuesto, no hubieran podido aplicarlas en su totalidad en la casilla ***611*** de la página 11 de la declaración, bien sea como consecuencia de la aplicación del límite máximo porcentual de reducción señalado en el artículo 52.1.a) de la Ley del Impuesto o por insuficiencia de base imponible, y soliciten por tal motivo poder reducir los importes no aplicados en los cinco ejercicios siguientes.

Casilla 640. Contribuyente con derecho a reducción.

En caso de declaración conjunta, se identificará en cada una de estas casillas al miembro de la unidad familiar que solicita poder reducir en los cinco ejercicios siguientes los importes de las aportaciones y/o contribuciones realizadas y no aplicadas en el presente ejercicio.

A tal efecto, se consignará en esta casilla la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ..., etc., según proceda.

Casilla 641. Aportaciones y contribuciones de 2012 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes.

Respecto de cada uno de los contribuyentes identificados en la casilla ***640*** anterior se hará constar en la casilla ***641*** el importe de las aportaciones y contribuciones del ejercicio que no hubieran podido ser aplicadas en la presente declaración como consecuencia de la aplicación del límite máximo porcentual de reducción señalado en el artículo 52.1.a) de la Ley del Impuesto o por insuficiencia de base imponible.

Para la determinación de dicho importe se tendrá en cuenta que, cuando concurran aportaciones y contribuciones del ejercicio con excesos pendientes de ejercicios anteriores, estos últimos se entenderán aplicados en primer lugar.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo del importe a que se refiere la casilla 641 puede realizarse por medio de las siguientes operaciones:

1. De haberse consignado alguna cantidad en la casilla ***481*** del apartado I de la declaración, en concepto de excesos pendientes de reducir de aportaciones y contribuciones de los ejercicios 2007 a 2011, se calculará la diferencia entre los importes de las casillas ***611*** (apartado J de la página 11 de la declaración) y 481, es decir:

Diferencia D_1 = casilla 611 – casilla 481

De no haberse consignado ninguna cantidad en la casilla ***481*** del apartado I de la declaración, se pasará directamente al punto 4.

2. Si la diferencia obtenida en el punto anterior fuese negativa o cero, se trasladará a la casilla ***641*** el mismo importe que figure en la casilla ***482*** del apartado I de la declaración en concepto de aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012.

> Téngase en cuenta que, en este caso, el importe aplicado en la casilla ***611*** corresponderá íntegramente a los excesos pendientes de ejercicios anteriores, por lo que habrá quedado sin ser aplicada la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012.

3. Si la diferencia obtenida en el punto 1 fuese una cantidad positiva, dicha cantidad se restará del importe de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012 consignadas en la casilla ***482***, obteniendo así el importe que deberá consignarse en la casilla ***641*** en concepto de aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012 no aplicadas en la presente declaración, es decir:

Casilla 641 = casilla 482 – diferencia D_1

> Téngase en cuenta que, en ese caso, la diferencia positiva obtenida en el punto 1 representa el importe de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012 efectivamente aplicado en la presente declaración a reducir la base imponible del ejercicio.

4. De no haberse consignado ninguna cantidad en la casilla ***481***, en concepto de excesos pendientes de reducir de aportaciones y contribuciones de los ejercicios 2007 a 2011, el importe que deberá consignarse en la casilla ***641*** será la diferencia entre las cantidades consignadas en las casillas ***482*** y ***611*** de los apartados I y J de la declaración. Es decir:

Casilla 641 = casilla 482 – casilla 611

Ejemplo

En la declaración individual de un contribuyente de 42 años de edad, que ha obtenido en 2012 rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas por importe de 19.343,93 euros, figuran los siguientes datos:

– Casilla 455: 21.689,65 euros, en concepto de base imponible general.

– Casilla 481: 1.965,32 euros, en concepto de excesos pendientes de reducir de aportaciones y contribuciones a planes de pensiones del ejercicio 2011.

– Casilla 482: 6.560,00 euros, en concepto de aportaciones y contribuciones a planes de pensiones realizadas en el ejercicio 2012.

– Casillas 483 y 500: 5.803,18 euros, en concepto de importe con derecho a reducción.
(Esta cantidad resulta de la aplicación del límite del 30 por 100 sobre el importe de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas obtenidos en el ejercicio).

– Casilla 611: 5.803,18 euros, en concepto de importe de la casilla 500 aplicado a reducir la base imponible del presente ejercicio, que asciende a la totalidad de la cantidad consignada en dicha casilla.

Determinar el importe de las aportaciones del ejercicio 2012 que, al no haber podido ser aplicadas en la declaración como consecuencia del límite del 30 por 100 de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas obtenidos en el ejercicio, anteriormente mencionado, el contribuyente puede solicitar reducir en los cinco ejercicios siguientes.

Solución (continuación)

Al haberse consignado 1.965,32 euros en la casilla 481 de la declaración, en concepto de excesos pendientes de reducir de aportaciones y contribuciones de ejercicios anteriores, se determina en primer lugar la diferencia entre los importes de las casillas 611 y 481, obteniendo:

Diferencia D_1 = 5.803,18 (casilla 611) – 1.965,32 (casilla 481) = 3.837,86 euros.

Como la diferencia resultante es positiva, la cantidad obtenida se resta de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012 consignadas en la casilla 482, determinando el importe de las mismas no aplicado en la presente declaración, que es el que deberá consignarse en la casilla 641. Por lo tanto:

Casilla 641 = 6.560,00 (casilla 482) – 3.837,86 (diferencia D_1) = 2.722,14 euros.

Resumiendo, en el presente ejercicio se han reducido de la base imponible 5.803,18 euros en concepto de aportaciones y contribuciones a planes de pensiones. De dicha cantidad, 1.965,32 euros corresponden a la totalidad de los excesos pendientes de ejercicios anteriores y el resto, es decir, 3.837,86 euros, a las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2012. En consecuencia, quedan pendientes 2.722,14 euros de estas últimas, que podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Cumplimentarán este epígrafe los contribuyentes que, habiendo realizado en el ejercicio aportaciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de personas con discapacidad con derecho a reducción conforme al régimen previsto en el artículo 53 de la Ley del Impuesto, no hubieran podido aplicarlas en su totalidad en la casilla ***613*** de la página 11 de la declaración por insuficiencia de la base imponible general, y soliciten por tal motivo poder reducir los importes no aplicados en los cinco ejercicios siguientes.

Casilla 650. Contribuyente con derecho a reducción.

En caso de declaración conjunta, se identificará en cada una de estas casillas al miembro de la unidad familiar que solicita poder reducir en los cinco ejercicios siguientes los importes de las aportaciones realizadas y no aplicadas en el presente ejercicio por insuficiencia de la base imponible general.

A tal efecto, se consignará en esta casilla la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ..., etc., según proceda.

Casilla 651. Aportaciones y contribuciones de 2012 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes.

Respecto de cada uno de los contribuyentes identificados en la casilla ***650*** anterior se consignará en la casilla ***651*** el importe de las aportaciones con derecho a reducción efectuadas en el ejercicio a sistemas de previsión social constituidos en favor de personas con discapacidad que no hubieran podido ser aplicadas en su totalidad en la casilla ***613*** de la presente declaración por insuficiencia de la base imponible.

Dicho importe será la cantidad resultante de la siguiente operación:

	Importe de las aportaciones con derecho a reducción efectuadas en 2012 por el contribuyente de que se trate (casilla 513 ó 514 de la página 11 de la declaración).
(–)	Cantidad aplicada en la casilla 613 que corresponde a las mencionadas aportaciones.
(=)	Importe a consignar en la casilla 651.

Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Cumplimentarán este epígrafe los contribuyentes que, habiendo realizado en el ejercicio aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad con derecho a reducción conforme al régimen previsto en el artículo 54 de la Ley del Impuesto, no hubieran podido aplicarlas en su totalidad en la casilla ***614*** de la página 11 de la declaración, bien sea por exceder de los límites máximos de reducción establecidos en el apartado 1 del citado artículo o por insuficiencia de la base imponible.

Las cantidades no aplicadas en el presente ejercicio, cuyos importes deberán reflejarse en este epígrafe, podrán reducirse en los cuatro ejercicios siguientes.

Casilla 660. Contribuyente con derecho a reducción.

En caso de declaración conjunta, se identificará en cada una de estas casillas al miembro de la unidad familiar a quien corresponda el derecho a aplicar en los cuatro ejercicios siguientes las aportaciones por él efectuadas que no hubiera sido posible aplicar en la declaración del presente ejercicio.

A tal efecto, se consignará en esta casilla la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ..., etc., según proceda.

Casilla 661. Aportaciones de 2012 no aplicadas cuyo importe podrá reducirse en los 4 ejercicios siguientes.

Respecto de cada uno de los contribuyentes identificados en la casilla ***660*** anterior se consignará en la casilla ***661*** el importe de las aportaciones efectuadas en el ejercicio a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad que no hubieran podido ser aplicadas en la presente declaración por exceder de los límites máximos de reducción legalmente establecidos o por insuficiencia de la base imponible.

Dicho importe será la cantidad resultante de la siguiente operación:

	Importe de la casilla 560 de la página 11 de la declaración que corresponde a las aportaciones con derecho a reducción efectuadas en 2012 por el contribuyente de que se trate.
(–)	Cantidad aplicada en la casilla 614 que corresponde a las mencionadas aportaciones.
(=)	Importe a consignar en la casilla 661.

Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Cumplimentarán este epígrafe los contribuyentes que, habiendo realizado en el ejercicio aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales con derecho a reducción conforme al régimen previsto en la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto, no hubieran podido aplicarlas en su totalidad en la casilla ***617*** de la página 11 de la declaración, bien sea por exceder su importe del límite máximo indicado en la letra a) del número 5 del apartado Uno de la citada disposición adicional o por insuficiencia de la base imponible, y soliciten por tal motivo poder reducir los importes no aplicados en los cinco ejercicios siguientes.

Casilla 670. Contribuyente con derecho a reducción.

En caso de declaración conjunta, se identificará en cada una de estas casillas al miembro de la unidad familiar que solicita poder reducir en los cinco ejercicios siguientes las aportaciones por él efectuadas que no hubiera sido posible aplicar en la declaración del presente ejercicio.

A tal efecto, se consignará en esta casilla la expresión "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ..., etc., según proceda.

Casilla 671. Aportaciones y contribuciones de 2012 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes.

Respecto de cada uno de los contribuyentes identificados en la casilla ***670*** anterior se consignará en la casilla ***671*** el importe de las aportaciones con derecho a reducción efectuadas en el ejercicio a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales que no hubieran podido ser aplicadas en su totalidad en la presente declaración por exceder del límite máximo de reducción legalmente establecido o por insuficiencia de la base imponible.

Dicho importe será la cantidad resultante de la siguiente operación:

	Importe de la casilla 600 de la página 11 de la declaración que corresponde a las aportaciones con derecho a reducción efectuadas en 2012 por el contribuyente de que se trate.
(–)	Cantidad aplicada en la casilla 617 que corresponde a las mencionadas aportaciones.
(=)	Importe a consignar en la casilla 671.

Página 12. L. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar

- ***Importante:*** *siempre deberá cumplimentarse el apartado L de la página 12 de la declaración hasta determinar el importe de las casillas* ***680*** *y* ***683*** *y, en su caso, el de las casillas* ***681*** *y* ***684****.*

En el apartado L de la declaración se determina el importe del mínimo personal y familiar, magnitud por medio de la cual se valoran y cuantifican las circunstancias personales y familiares que son objeto de consideración en el IRPF y cuya cuantía constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE del 19) ha otorgado a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.

A estos efectos, el artículo 46.1 a) de la citada Ley dispone que las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad reguladas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF, con el límite del 10 por 100 para cada una de ellas.

Así, en el apartado L se determinan también los importes del mínimo personal y familiar que forman parte de cada una de las bases liquidables del Impuesto, general y del ahorro, y que deberán ser tenidos en cuenta más adelante al efectuar el cálculo de las cuotas íntegras del Impuesto.

Cuantificación del mínimo personal y familiar

Casillas 675 y 635. Mínimo del contribuyente.

Se consignará en estas casillas, en concepto de mínimo del contribuyente, el importe que resulte de la aplicación de las siguientes cuantías:

Con carácter general (en tributación individual o conjunta)	5.151 euros
Incremento por cada contribuyente que tenga 65 o más años de edad en la fecha de devengo del impuesto	918 euros
Incremento adicional por cada contribuyente que tenga 75 o más años de edad en la fecha de devengo del impuesto	1.122 euros

Ejemplo

Matrimonio formado por ADG, de 76 años de edad, y MLR, de 69 años de edad.

Determinar el mínimo del contribuyente en el caso de declaraciones individuales y en el caso de declaración conjunta.

Solución

1. En caso de declaraciones individuales:

a) Declaración de ADG, de 76 años de edad.

Con carácter general		5.151 euros
Incremento por edad superior a 65 años	918 euros	
Incremento adicional por edad superior a 75 años		1.122 euros
Mínimo del contribuyente		7.191 euros

b) Declaración de MLR, de 69 años de edad.

Con carácter general		5.151 euros
Incremento por edad superior a 65 años	918 euros	
Mínimo del contribuyente		6.069 euros

2. En caso de declaración conjunta:

Con carácter general	5.151 euros
Incremento por edad superior a 65 años (918 x 2) (ambos cónyuges)	1.836 euros
Incremento adicional por edad superior a 75 años (el cónyuge ADG)	1.122 euros
Mínimo del contribuyente	8.109 euros

Ninguna Comunidad Autónoma ha establecido para el ejercicio 2012 incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente, por lo que, una vez determinado el importe de este mínimo de acuerdo con lo expuesto, deberá consignarse el mismo en ambas casillas, ***675*** y ***635***. Así, tomando el supuesto de la declaración de ADG del ejemplo anterior, en la misma se consignará en la casilla ***675*** la cantidad de 7.191 euros, e igualmente en la casilla ***635*** se consignará esta misma cantidad de 7.191 euros.

Casillas 676 y 636. Mínimo por descendientes.

Cuestiones generales.

A efectos de la aplicación de este mínimo familiar, son descendientes los hijos, nietos, bisnietos, ... etc., que desciendan del contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (v. gr.: sobrinos) o por afinidad (v. gr.: hijastros).

A estos mismos efectos, se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

La determinación de las circunstancias que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del mínimo por descendientes, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012). Por excepción, **en el supuesto de que alguno de los descendientes hubiera fallecido en el ejercicio con anterioridad al 31 de diciembre**, la determinación de las circunstancias del mismo que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del mínimo por descendientes se efectuará atendiendo a la situación existente en la fecha de fallecimiento.

Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, ambos padres) tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por un mismo descendiente, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el descendiente (por ejemplo, padres y abuelos) el mínimo familiar corresponderá íntegramente a los de grado más cercano (padres), salvo que éstos no tengan rentas superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado (abuelos).

Requisitos de los descendientes.

Únicamente podrá aplicarse el mínimo familiar por los descendientes del contribuyente que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que sean menores de 25 años en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), salvo que se trate de descendientes con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso podrá aplicarse el mínimo por descendientes cualquiera que sea su edad, siempre que cumplan los restantes requisitos.

b) Que convivan con el contribuyente. Se considera que conviven con el contribuyente, entre otros casos, los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

c) Que en el ejercicio 2012 no hayan obtenido rentas superiores a 8.000 euros, excluidas, en su caso, las rentas exentas del Impuesto.

d) Que no presenten declaración del IRPF, independientemente del contribuyente, con rentas superiores a 1.800 euros.

Así, por ejemplo, en la declaración individual de un contribuyente no casado o separado legalmente no darán derecho a mínimo familiar los hijos menores de edad que presenten declaración conjunta formando unidad familiar con el otro progenitor e incluyan en dicha declaración rentas superiores a 1.800 euros, ya que, en este supuesto, dichos hijos estarían presentando declaración del IRPF (conjunta, en este caso) independientemente de la del contribuyente y con rentas superiores a 1.800 euros.

De no cumplirse el supuesto de tener el descendiente rentas superiores a 1.800 euros, el mínimo por descendientes se distribuirá entre los padres con los que conviva el descendiente por partes iguales, aún cuando uno de ellos tribute conjuntamente con los hijos. Esta misma regla resulta aplicable en los casos en que los hijos sometidos a guardia y custodia compartida tributan conjuntamente con uno de sus progenitores.

Cuantía del mínimo por descendientes.

Con carácter general.

Por el primero ..... 1.836 euros

Por el segundo ..... 2.040 euros

Por el tercero ..... 3.672 euros

Por el 4.º y siguientes: cada uno ..... 4.182 euros

Nota.- El número de orden de los descendientes se asignará en función de la edad de los que den derecho a aplicar este mínimo familiar, comenzando por el de mayor edad y sin computar aquellos descendientes que, en su caso, hubieran fallecido en el ejercicio con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

Incremento por descendientes menores de tres años.

En caso de descendientes que sean menores de tres años en la fecha de devengo del impuesto, el mínimo por descendientes que corresponda a cada uno de los mismos se incrementará en **2.244 euros**.

Nota.- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, procederá la aplicación de este incremento, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes.
Cuando la inscripción no sea necesaria, el incremento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado en régimen de acogimiento o se produzca un cambio en la situación del acogimiento, el incremento se podrá practicar durante los períodos impositivos que resten hasta agotar el máximo de tres.

Descendientes fallecidos.

En caso de que alguno de los descendientes que generen derecho a este mínimo familiar hubiera fallecido en el ejercicio con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto, el mínimo por descendientes correspondiente al mismo será de **1.836 euros**.

La Comunidad de Madrid ha establecido para el ejercicio de 2012 los importes del mínimo por descendientes que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de dicha Comunidad Autónoma para el cálculo del gravamen autonómico:

- **1.836 euros anuales** por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **2.040 euros anuales** por el segundo.
- **4.039,20 euros anuales** por el tercero.
- **4.600,20 euros anuales** por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, **se aumentará en 2.244 euros anuales**.

Se consignará en las casillas ***676*** y ***636*** el importe que corresponda al contribuyente por todos y cada uno de sus descendientes con derecho a la aplicación de este mínimo familiar, de acuerdo con las cuantías que en cada caso se han indicado. Por lo tanto, los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad de Madrid deberán tener en cuenta los anteriores importes por todos y cada uno de sus descendientes con derecho a la aplicación de este mínimo familiar para el cálculo del gravamen autonómico; una vez calculado el mismo, su importe deberá ser consignado en la casilla ***636***.

Ejemplo 1. Matrimonio con hijos comunes, no residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Al iniciarse el año 2012, con un matrimonio conviven sus tres hijos comunes, de 27, 18 y 14 años de edad.

El hijo mayor, que padecía una discapacidad congénita por la que tenía acreditado un grado de discapacidad del 70 por 100, falleció en el mes de noviembre, por lo que al finalizar el ejercicio únicamente convivían con el matrimonio los dos hijos restantes, de 18 y 14 años de edad.

Ninguno de los hijos ha obtenido rentas en el ejercicio.

Determinar el importe del mínimo por descendientes en la/s declaración/es de ambos cónyuges.

Solución

A efectos del mínimo por descendientes se computan los tres hijos del matrimonio: los dos menores de 25 años y el hijo discapacitado de 27 años, respecto del cual no opera el límite máximo de edad y pese a haber fallecido antes del 31 de diciembre.

a) Declaración conjunta del matrimonio.

Si el matrimonio opta por presentar declaración conjunta, en dicha declaración (casillas 676 y 636) procederá el siguiente mínimo por descendientes:

Con carácter general (los dos hijos que conviven con el matrimonio al finalizar el ejercicio):

Por el hijo 1º (de 18 años) 1.836

Por el hijo 2º (de 14 años) 2.040

Suma 3.876

Por el hijo fallecido 1.836

Mínimo por descendientes 5.712
(3.876 + 1.836)

b) Declaraciones individuales de los cónyuges.

Al tratarse de hijos comunes por los que ambos cónyuges tienen derecho por igual a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, si optasen por presentar declaraciones individuales, en la casillas 676 y 636 de cada una de ellas se consignará por este concepto la mitad del importe que correspondería en caso de declaración conjunta. Por consiguiente:

Mínimo por descendientes (5.712 ÷ 2) 2.856

Ejemplo 2. Matrimonio con hijos comunes que son residentes en la Comunidad de Madrid.

Con un matrimonio residente en la Comunidad de Madrid conviven sus tres hijos comunes, de 18, 16 y 12 años de edad.

Ninguno de los hijos ha obtenido rentas en el ejercicio.

Determinar el importe del mínimo por descendientes en la/s declaración/es de ambos cónyuges.

Solución

A efectos del mínimo por descendientes se computan los tres hijos del matrimonio, todos ellos menores de 25 años.

a) Declaración conjunta del matrimonio.

Si el matrimonio opta por presentar declaración conjunta, en dicha declaración (casillas 676 y 636) procederá el siguiente mínimo por descendientes:

Casilla 676: Mínimo por descendientes a efectos del cálculo del gravamen estatal.

Con carácter general, los tres hijos que conviven con el matrimonio al finalizar el ejercicio):

Por el hijo 1º (de 18 años) 1.836

Por el hijo 2º (de 16 años) 2.040

Por el hijo 3º (de 12 años) 3.672

Mínimo por descendientes 7.548
(1.836 + 2.040 + 3.672)

Casilla 636: Mínimo por descendientes a efectos del cálculo del gravamen autonómico.

Con carácter general, los tres hijos que conviven con el matrimonio al finalizar el ejercicio):

Por el hijo 1º (de 18 años) 1.836

Por el hijo 2º (de 16 años) 2.040

Por el hijo 3º (de 12 años) 4.039,20

Mínimo por descendientes 7.915,20
(1.836 + 2.040 + 4.039,20)

b) Declaraciones individuales de los cónyuges.

Al tratarse de hijos comunes por los que ambos cónyuges tienen derecho por igual a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, si optasen por presentar declaraciones individuales, en la casillas 676 y 636 de cada una de ellas se consignará por este concepto la mitad del importe que correspondería en caso de declaración conjunta. Por consiguiente:

Casilla 676: Mínimo por descendientes 3.774
(7.548 ÷ 2)

Casilla 636: Mínimo por descendientes ...3.957,60
(7.915,20 ÷ 2)

Ejemplo 3. Pareja de hecho con hijos comunes.

Con dos contribuyentes no casados conviven sus dos hijos comunes, de 18 y 2 años de edad.

El mayor de los hijos no ha obtenido en el ejercicio ningún tipo de rentas. El hijo menor, sin embargo, ha obtenido 3.650 euros de rendimientos del capital mobiliario procedentes de una cartera de valores que le donó su abuelo paterno al nacer, por lo que está obligado a presentar declaración del IRPF.

Determinar el importe del mínimo familiar por descendientes.

Solución

a) Declaraciones individuales del padre y de la madre.

A tratarse de hijos comunes por los que ambos padres tienen derecho por igual a la aplicación del mínimo familiar, en cada una de las declaraciones individuales procederá el siguiente mínimo familiar por descendientes:

Por el hijo 1º (18 años)	918	(50% de 1.836)
Por el hijo 2º (*)	0	
Total mínimo por descendientes	918	

(*) En caso de tributación individual, el hijo menor deberá presentar su propia declaración individual del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros, por lo que no dará derecho a ninguno de sus padres a la aplicación del mínimo por descendientes.

b) Declaración conjunta del padre con el hijo menor de edad y declaración individual de la madre.

En este ejemplo, la unidad familiar puede formarla, a su elección, el padre o la madre con el hijo menor de edad, sin que sea posible que la formen ambos progenitores con dicho hijo, al no existir matrimonio entre ambos.

Si el padre opta por presentar declaración conjunta formando unidad familiar con el hijo menor de edad, la madre presentará necesariamente declaración individual y en cada una de dichas declaraciones procederá la aplicación del siguiente mínimo por descendientes:

Declaración individual de la madre:

Por el hijo 1º (18 años)	918	(50% de 1.836)
Por el hijo 2º (2 años)	0	
Mínimo por descendientes	918	

Declaración conjunta del padre y el hijo menor:

Por el hijo 1º (18 años)	918	(50% de 1.836)
Por el hijo 2º (2 años)	2.040	(100% de 2.040)
Incremento por el hijo de 2 años	2.244	(100% de 2.244)
Mínimo por descendientes	5.202	
(918 + 2.040 + 2.244)		

Comentario.- *En la declaración individual de la madre no procede la aplicación del mínimo por el hijo menor de edad, ya que éste presenta declaración conjunta con el padre e incluye en dicha declaración las rentas obtenidas (3.650 euros), que superan la cantidad de 1.800 euros.*
En la declaración conjunta, sin embargo, el padre tiene derecho a aplicar el mínimo por descendientes por el hijo menor de edad ya que, aunque éste presenta declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros, no lo hace independientemente, puesto que ambos (padre e hijo) declaran conjuntamente.
Por tanto, el mínimo por descendientes por el hijo menor corresponde íntegramente al padre. Sin embargo, el mínimo por descendientes por el hijo de 18 años corresponde por partes iguales al padre y a la madre.

Casillas 677 y 637. Mínimo por ascendientes.

Cuestiones generales.

- A efectos de la aplicación de este mínimo familiar son ascendientes los padres, abuelos, bisabuelos, ... etc., de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (v. gr.: tíos o tíos abuelos) o por afinidad (v. gr.: suegros).

- Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, varios hermanos) tengan derecho a la aplicación de este mínimo familiar por un mismo ascendiente, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
  No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente que da derecho al mínimo por ascendientes (por ejemplo, hijo y nieto), el importe del mismo corresponderá íntegramente a los de grado más cercano (hijo), salvo que éstos no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado (nieto).

- La determinación de las circunstancias que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del mínimo por ascendientes, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

Requisitos de los ascendientes.

Únicamente podrá aplicarse este mínimo familiar por los ascendientes del contribuyente que **cumplan todos y cada uno** de los siguientes requisitos:

a) Que sean mayores de 65 años en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), salvo que se trate de ascendientes con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso podrá aplicarse esta reducción cualquiera que sea su edad, siempre que cumplan los restantes requisitos.

> A estos efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad los ascendientes que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades.

Asimismo, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

b) Que hayan convivido con el contribuyente durante, al menos, la mitad del período impositivo (normalmente, al año natural).

Se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

c) Que en el ejercicio 2012 no hayan obtenido rentas superiores a 8.000 euros, excluidas las rentas exentas del Impuesto.

d) Que no presenten declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

Cuantía del mínimo por ascendientes.

Con carácter general, el importe de este mínimo será de **918 euros** por cada ascendiente por el que el contribuyente tenga derecho al mismo.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, la cuantía anterior se incrementará en **1.122 euros**.

Ejemplo 1. Matrimonio con el que convive el padre de uno de los cónyuges.

Con un contribuyente casado de 37 años de edad y con su cónyuge, de 32 años, ha convivido durante todo el año el padre de éste último, de 67 años de edad y cuyas únicas rentas han consistido en 7.559,28 euros de pensión de la Seguridad Social y 404,18 euros de intereses brutos por una imposición a plazo fijo en determinada entidad financiera, sin que haya presentado, ni esté obligado a presentar, declaración del IRPF.

Determinar el importe del mínimo por ascendientes.

Solución

En primer lugar, se determina el importe de las rentas obtenidas en el ejercicio por el padre del cónyuge, que ascienden a 7.963,46 euros (7.559,28 + 404,18), comprobándose que no superan la cantidad de 8.000 euros.

Cumplidas las restantes condiciones exigibles, el mínimo por ascendientes se aplicará de la siguiente forma:

a) Declaración conjunta del matrimonio.

Si el matrimonio opta por presentar declaración conjunta, en dicha declaración procederá la aplicación del siguiente mínimo por ascendientes:

Con carácter general 918
(ascendiente mayor de 65 años)
Total mínimo por ascendientes 918

b) Declaraciones individuales.

Si el matrimonio opta por presentar declaraciones individuales, en cada una de las mismas procederá la aplicación del siguiente mínimo por ascendientes:

Declaración individual del contribuyente.

Al tratarse de un ascendiente del cónyuge, no procede la aplicación del mínimo por ascendientes en la declaración individual del contribuyente.

Declaración individual del cónyuge.

Con carácter general 918
(ascendiente mayor de 65 años)
Total mínimo por ascendientes 918

***Comentario.**- Al tratarse de un ascendiente del cónyuge, si el matrimonio optase por presentar declaraciones individuales será el cónyuge el único que podrá aplicar el mínimo por ascendientes.*

Ejemplo 2. Dos hermanas con las que convive su madre.

Con dos hermanas solteras, de 46 y 42 años de edad, ha convivido durante todo el año la madre de ambas, que tiene 86 años, cuyas únicas rentas han consistido en 6.958,27 euros procedentes de una pensión de la Seguridad Social y que no ha presentado ni está obligada a presentar declaración del IRPF.

Determinar el importe del mínimo por ascendientes que podrán aplicar las dos hermanas en sus declaraciones del IRPF.

Solución

En primer lugar, se comprueba que las rentas obtenidas por la madre en el ejercicio, que ascienden a 6.958,27 euros, no superan la cantidad de 8.000 euros, que opera como límite máximo para la aplicación del mínimo por ascendientes.

Al cumplirse las demás condiciones exigibles, el importe del mínimo por ascendientes correspondiente a la madre se aplicará por partes iguales en la declaración de cada una de las hermanas, puesto que en ambas concurre simultáneamente el derecho a dicho mínimo.

Por consiguiente, la cuantía del mínimo por ascendientes correspondiente a la madre se determina de la siguiente forma:

Con carácter general 918
(ascendiente mayor de 65 años)
Incremento por mayor de 75 años 1.122
Total mínimo por ascendientes 2.040

Y cada una de las dos hermanas tendrá derecho a aplicar, en concepto de mínimo por ascendientes, la mitad de dicho importe en su declaración del IRPF, es decir, 1.020 euros.

Ninguna Comunidad Autónoma ha establecido para el ejercicio 2012 incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo por ascendientes, por lo que, una vez determinado el importe de este mínimo de acuerdo con lo expuesto, deberá consignarse el mismo en ambas casillas, ***677*** y ***637***. Así, tomando el supuesto del ejemplo 1 anterior en la declaración conjunta del matrimonio se consignará en la casilla ***677*** la cantidad de 918 euros, e igualmente en la casilla ***637*** se consignará esta misma cantidad de 918 euros.

Casillas 638 y 678. Mínimo por discapacidad.

Se consignará en estas casillas, en concepto de mínimo por discapacidad, la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

Mínimo por discapacidad del contribuyente

Tienen derecho a este mínimo los contribuyentes que tengan la consideración de persona con discapacidad, atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

Requisitos para tener la consideración de persona con discapacidad.

A efectos de la aplicación de este mínimo, tienen la consideración de persona con discapacidad quienes tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de discapacidades.

Se considerará que tienen acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Asimismo, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

Importe del mínimo por discapacidad del contribuyente.

En función del grado de discapacidad que el contribuyente con discapacidad tenga acreditado, el importe del mínimo por discapacidad correspondiente al mismo será el siguiente:

Con carácter general (atendiendo al grado de discapacidad acreditado)

Grado de discapacidad	Importe
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	2.316 euros
Igual o superior al 65 por 100	7.038 euros

Incremento en concepto de gastos de asistencia.

Cuando el contribuyente con discapacidad tenga acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida (*), o bien un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, el mínimo por discapacidad se incrementará en **2.316 euros**.

(*) *La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá estar acreditada mediante certificado o resolución del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.*

- *En caso de matrimonios que presenten declaración conjunta, el importe del mínimo por discapacidad del contribuyente será la suma de los que correspondan a cada uno de los cónyuges que tenga la consideración de persona con discapacidad.*

Mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes

Personas que dan derecho a este mínimo por discapacidad:

a) Los ascendientes del contribuyente que, dando derecho a éste a la aplicación del mínimo por ascendientes a que se refieren las casillas ***637*** y ***677***, tengan la consideración de personas con discapacidad, atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), cualquiera que sea su edad.

b) Los descendientes del contribuyente que, dando derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refieren las casillas ***636*** y ***676***, tengan la consideración de personas con discapacidad, atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), cualquiera que sea su edad.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad los ascendientes o descendientes en quienes concurran los requisitos anteriormente indicados en relación con el mínimo por discapacidad del contribuyente

Importe del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

En función del grado de discapacidad que el ascendiente o descendiente con discapacidad tenga acreditado, el importe del mínimo por discapacidad correspondiente a cada uno de ellos será el siguiente:

Con carácter general (atendiendo al grado de discapacidad acreditado)

Grado de discapacidad	Importe
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	2.316 euros
Igual o superior al 65 por 100	7.038 euros

Incremento en concepto de gastos de asistencia.

Cuando el ascendiente o descendiente con discapacidad tenga acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida (*), o bien un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, el mínimo por discapacidad se incrementará en **2.316 euros**.

(*) *La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá estar acreditada mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.*

Otras condiciones de aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a este mínimo familiar por un mismo ascendiente o descendiente con discapacidad, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente que da derecho a este mínimo, el importe del mismo corresponderá íntegramente a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Ejemplo

Al iniciarse el año 2012, con el matrimonio formado por DLV y AGR conviven sus dos hijos comunes, de 10 y 6 años de edad.

Uno de los cónyuges, AGR, tiene la consideración de persona con discapacidad con un grado de discapacidad acreditado del 33 por 100.

El hijo mayor, que padecía una discapacidad congénita por la que tenía acreditado un grado de discapacidad del 70 por 100, falleció en el mes de noviembre, por lo que al finalizar el ejercicio únicamente convivía con el matrimonio el menor de los hijos.

Ninguno de los hijos ha obtenido rentas en el ejercicio y ambos dan derecho a sus padres a la aplicación del mínimo por descendientes.

Determinar el importe del mínimo por discapacidad en la/s declaración/es de ambos cónyuges.

Solución

A efectos del mínimo por discapacidad se computa el cónyuge AGR y también el hijo con discapacidad de 10 años de edad, ya que, pese a haber fallecido antes del 31 de diciembre, da derecho a sus padres a la aplicación del mínimo por descendientes.

a) Declaración conjunta del matrimonio.

Si el matrimonio opta por presentar declaración conjunta, en dicha declaración (casillas 678 y 638) procederá aplicar el siguiente mínimo por discapacidad:

Por discapacidad del contribuyente (AGR):		
Con carácter general	2.316	(grado discapacidad: 33 por 100)
Por discapacidad de descendientes (el hijo mayor):		
Con carácter general	7.038	(grado discapacidad: 65 por 100)
Incremento en concepto de gastos de asistencia	2.316	(grado discapacidad superior al 65 por 100)
Total	9.354	
Mínimo por discapacidad:		
Mínimo por discapacidad (suma)	11.670	

b) Declaraciones individuales.

Teniendo en cuenta que el descendiente con discapacidad es un hijo común por el que ambos cónyuges tienen derecho por igual a la aplicación, tanto del mínimo por descendientes como del mínimo por discapacidad, si optasen por presentar declaraciones individuales, en las casillas 678 y 638 de cada una de ellas se consignará el siguiente importe en concepto de mínimo por discapacidad:

Declaración del cónyuge DLV	
Por discapacidad del contribuyente	0
Por discapacidad de descendientes (9.354 / 2)	4.677
Mínimo por discapacidad	4.677
Declaración del cónyuge AGR	
Por discapacidad del contribuyente	2.316
Por discapacidad de descendientes (9.354 / 2)	4.677
Mínimo por discapacidad	6.993

Ninguna Comunidad Autónoma ha establecido para el ejercicio 2012 incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo por discapacidad, por lo que, una vez determinado el importe de este mínimo de acuerdo con lo expuesto, deberá consignarse el mismo en ambas casillas, ***678*** y ***638***. Así, tomando el supuesto de la declaración conjunta del ejemplo anterior, en la misma se consignará en la casilla ***678*** la cantidad de 11.670 euros, e igualmente en la casilla ***638*** se consignará esta misma cantidad de 11.670 euros.

Casilla 679. Mínimo personal y familiar.

Se hará constar en esta casilla el resultado de sumar los importes consignados en las casillas ***675***, ***676***, ***677*** y ***678*** en concepto de mínimo del contribuyente, mínimo por descendientes, mínimo por ascendientes y mínimo por discapacidad, respectivamente.

Casilla 685. Importe total incrementado o disminuído del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo del gravamen autonómico.

Se hará constar en esta casilla el resultado de sumar los importes consignados en las casillas ***635***, ***636***, ***637*** y ***638*** en concepto de importes incrementados o disminuídos del mínimo del contribuyente, mínimo por descendientes, mínimo por ascendientes y mínimo por discapacidad, respectivamente, a efectos del cálculo del gravamen autonómico.

Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Una vez cuantificadas por medio del mínimo personal y familiar las circunstancias personales y familiares que son objeto de consideración en el IRPF, el posterior cálculo de las cuotas íntegras de dicho impuesto, en el que el mínimo personal y familiar deberá ser tenido en cuenta como parte de la base liquidable que no se somete a tributación, requiere determinar previamente los importes de dicho mínimo que, a tal efecto, forman parte de cada una de las bases liquidables del Impuesto, general y del ahorro.

Dicha determinación se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

– Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general.

– Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto.

– Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro.

Casilla 680. Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal.

En la casilla ***680*** se hará constar la cantidad menor de las previamente consignadas en las siguientes casillas de la declaración:

– Casilla ***620*** de la página 11 de la declaración, en concepto de base liquidable general sometida a gravamen.

– Casilla ***679*** de la página 12 de la declaración, en concepto de mínimo personal y familiar.

▪ *Si la casilla **620** fuese una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla **680** se consignará el número cero (0).*

Casilla 681. Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal.

Para cumplimentar la casilla ***681*** se determinará, en primer lugar, la diferencia entre los importes consignados en las casillas ***679*** y ***680*** anteriores. A continuación, se hará constar en la casilla ***681*** la cantidad menor de las siguientes:

– La diferencia entre los importes de las casillas ***679*** y ***680***.

– El importe consignado en la casilla ***630*** de la página 12 de la declaración, en concepto de base liquidable del ahorro.

▪ *Si la casilla **630** fuese igual a cero, en la casilla **681** se consignará el número cero (0).*

Casilla 683. Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico.

En la casilla ***683*** se hará constar la cantidad menor de las previamente consignadas en las siguientes casillas de la declaración:

– Casilla ***620*** de la página 11 de la declaración, en concepto de base liquidable general sometida a gravamen.

– Casilla ***685*** de la página 12 de la declaración, en concepto de mínimo personal y familiar.

▪ *Si la casilla **620** fuese una cantidad negativa o igual a cero, en la casilla **683** se consignará el número cero (0).*

Casilla 684. Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico.

Para cumplimentar la casilla ***684*** se determinará, en primer lugar, la diferencia entre los importes consignados en las casillas ***685*** y ***683*** anteriores. A continuación, se hará constar en la casilla ***684*** la cantidad menor de las siguientes:

– La diferencia entre los importes de las casillas ***685*** y ***683***.

– El importe consignado en la casilla ***630*** de la página 12 de la declaración, en concepto de base liquidable del ahorro.

▪ *Si la casilla **630** fuese igual a cero, en la casilla **684** se consignará el número cero (0).*

Página 12. M. Datos adicionales

- ***Importante:*** *los contribuyentes que deban consignar algún importe en las casillas* ***687*** *y/o* ***688****, determinarán los importes de las casillas* ***689*** *a* ***692*** *y de las cuotas correspondientes a la base liquidable general (casillas* ***693*** *y* ***694****) siguiendo las indicaciones específicas que se detallan más adelante.*

  Del mismo modo, los contribuyentes que cumplimenten la casilla ***686*** *habrán de tener en cuenta esta circunstancia al determinar los importes de las cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro (casillas* ***695****,* ***696****,* ***697*** *y* ***771****), según se señala más adelante en las indicaciones relativas a la cumplimentación de dichas casillas.*

Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen

Casillas 686 y 687. Rentas exentas, salvo para determinar el tipo de gravamen.

En su caso, se consignará en estas casillas el importe de las rentas obtenidas por el contribuyente en el ejercicio que, no obstante estar exentas del Impuesto, deban ser tenidas en cuenta a efectos de determinar el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas. Son las denominadas "rentas exentas con progresividad".

Como ejemplos de rentas exentas con progresividad pueden citarse las obtenidas en el extranjero por contribuyentes residentes en España a las que resulten aplicables las disposiciones contenidas a estos efectos en un Convenio bilateral para evitar la doble imposición.

> Así, determinados Convenios suscritos por España con otros Estados para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, establecen que ciertas clases de rentas obtenidas por un residente en España en el otro Estado, en el cual se someten a imposición, quedarán exentas a efectos del impuesto sobre la renta español, pero se tendrán en cuenta para calcular el tipo de gravamen aplicable al resto de las rentas obtenidas por el perceptor en el ejercicio.

La cumplimentación de estas dos casillas se efectuará de acuerdo con el siguiente criterio:

En la casilla ***686*** se consignará el importe de las rentas exentas con progresividad que, de no estarlo, hubieran debido integrarse en la base imponible del ahorro del IRPF.

> Este es el caso, entre otras rentas, de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales y de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad o, en la mayor parte de los casos, de la cesión a terceros de capitales propios, así como los procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

En la casilla ***687*** se consignará el importe de las rentas exentas con progresividad que, de no estarlo, hubieran debido integrarse en la base imponible general del IRPF.

> Este es el caso, entre otras rentas, de los rendimientos del trabajo, de los rendimientos del capital inmobiliario, de los rendimientos de actividades económicas y de las ganancias patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales.

Anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial

Casilla 688. Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial.

En su caso, se consignará en esta casilla la suma de las cantidades efectivamente satisfechas por el contribuyente en el ejercicio en concepto de anualidades por alimentos en favor de los hijos, siempre que dichas anualidades hayan sido fijadas por decisión judicial y que su importe no exceda del señalado judicialmente.

Página 13. N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 13 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

- ***Importante**: siempre deberá cumplimentarse el apartado N, situado en las páginas 13 y 14 de la declaración, hasta determinar el importe que proceda consignar en la casilla **760** de la página 14, en concepto de resultado de la declaración.*

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Este epígrafe del apartado N de la declaración tiene por objeto determinar las dos partes, estatal y autonómica, del IRPF y finaliza con el cálculo de las cuotas líquidas incrementadas (casillas ***730*** y ***731***).

Gravamen de la base liquidable general

Con carácter general: contribuyentes que no han cumplimentado ninguna de las casillas 687 y 688.

Tratándose de contribuyentes que no han obtenido ninguna de las rentas exentas con progresividad a que se refiere la casilla ***687*** y que tampoco han cumplimentado la casilla ***688***, por no haber satisfecho en el ejercicio anualidades por alimentos en favor de sus hijos por decisión judicial, la determinación de los importes de las casillas ***689*** a ***692*** y de las cuotas a que se refieren las casillas ***693*** y ***694*** de este epígrafe se realizará siguiendo las indicaciones que figuran a continuación.

También seguirán estas indicaciones los contribuyentes que hayan satisfecho anualidades por alimentos en favor de sus hijos cuando el importe consignado en la casilla ***688*** por este concepto fuese igual o superior al importe de la base liquidable general sometida a gravamen (casilla ***620*** de la página 11).

- *Si la base liquidable general sometida a gravamen (casilla **620**) fuese negativa o cero, consigne directamente el número cero (0) en las casillas **689** a **694**, sin efectuar ninguno de los cálculos que se indican seguidamente.*

Casillas 689 y 624. Aplicación de la escala general y de la escala de gravamen complementaria del Impuesto al importe de la casilla 620.

Consigne en estas casillas los importes resultantes de aplicar, respectivamente, la escala general del impuesto y la escala de gravamen complementaria para 2012 (prevista en la D.A. 35 Ley del IRPF) a la cantidad que figure en la casilla ***620*** de la página 11 de la declaración en concepto de base liquidable general sometida a gravamen.

Las citadas escalas del Impuesto se reproducen en las páginas 128 y ss, y su forma de aplicación se explica en el ejemplo práctico que figura en la página 131 de esta Guía.

Casilla 690. Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla 620.

Consigne en esta casilla el importe resultante de aplicar, respectivamente, la escala autonómica que en cada caso proceda a la cantidad que figure en la casilla ***620*** de la página 11 de la declaración en concepto de base liquidable general sometida a gravamen.

Las citadas escalas del Impuesto se reproducen en las páginas 128 y ss, y su forma de aplicación se explica en el ejemplo práctico que figura en la página 131 de esta Guía.

Casillas 691 y 625. Aplicación de la escala general y de la escala de gravamen complementaria del Impuesto al importe de la casilla 680.

Consigne en estas casillas los importes resultantes de aplicar, la escala general del impuesto y la escala de gravamen complementaria para 2012 (prevista en la D.A. 35 Ley del IRPF) a la cantidad consignada en la casilla ***680*** de la página 12 de la declaración en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal.

Casilla 626. Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal.

Consigne en esta casilla el resultado de restar al importe de la casilla ***689*** el importe consignado en la casilla ***691***.

Casilla 627. Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria.

Consigne en esta casilla el resultado de restar al importe de la casilla ***624*** el importe consignado en la casilla ***625***.

Casilla 692. Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla 683.

Consigne en la casilla ***692*** el importe resultante de aplicar la escala autonómica a la cantidad consignada en la casilla ***683*** de la página 12 de la declaración en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico.

Casilla 693. Cuota correspondiente a la base liquidable general: parte estatal.

Se anotará en esta casilla la suma de los importes de las casillas ***626*** y ***627***, es decir:

Casilla 693 = casilla 626 + casilla 627

Casilla 694. Cuota correspondiente a la base liquidable general: parte autonómica.

Se anotará en esta casilla la diferencia entre los importes de las casillas ***690*** y ***692***, es decir:

Casilla 694 = casilla 690 – casilla 692

Casillas TME y TMA. Tipos medios de gravamen: estatal y autonómico.

Se consignará en cada una de estas casillas, en concepto de tipo medio de gravamen estatal y de tipo medio de gravamen autonómico, respectivamente, el tipo o porcentaje resultante de efectuar las operaciones aritméticas que se indican en el impreso de declaración. Es decir:

TME = Casilla 693 x 100 ÷ Casilla 620
TMA = Casilla 694 x 100 ÷ Casilla 620

Ambos tipos medios de gravamen se expresarán con dos decimales sin redondeo.

Escalas del Impuesto aplicables en el ejercicio 2012

Cualquiera que sea el tipo de tributación elegido (tributación individual o tributación conjunta), para determinar los gravámenes estatal y autonómico de la base liquidable general deberán aplicarse sucesivamente dos escalas del Impuesto: la escala general y la escala autonómica que en cada caso corresponda al lugar en el que el contribuyente haya tenido su residencia habitual en el ejercicio 2012.

Escala general del Impuesto

Para determinar el gravamen estatal correspondiente a la base liquidable general del IRPF, todos los contribuyentes deberán aplicar esta escala general del Impuesto, con independencia del lugar en el que hayan tenido su residencia habitual en el ejercicio 2012

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Escala adicional para el cálculo del gravamen complementario para reducir el déficit público

Con el fin de reducir el déficit público, la disposición adicional trigésimo quinta.1.a) de la Ley del IRPF, establece que en los períodos impositivos 2012 y 2013, la cuota íntegra estatal a que se refiere el artículo 62 de la Ley del IRPF se incrementará en el importe resultante de aplicar a la base liquidable general los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Escalas autonómicas

Para determinar el gravamen autonómico correspondiente a la base liquidable general del IRPF, cada contribuyente deberá aplicar la escala autonómica que corresponda de las que figuran a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	En adelante	25,50

Comunidad Autónoma de Aragón
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50
---	---	---	---
---	---	---	---

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	En adelante	25,00

Comunidad Autónoma de las Illes Balears
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50
---	---	---	---
---	---	---	---

Comunidad Autónoma de Canarias
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	22,58
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

Comunidad Autónoma de Cantabria
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22,00
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	En adelante	24,50

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Comunidad Autónoma de Castilla y León
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Comunidad Autónoma de Cataluña
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50
---	---	---	---
---	---	---	---

Comunidad Autónoma de Extremadura
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,50
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22,00
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.062,36	En adelante	24,50

Comunidad Autónoma de Galicia
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Comunidad Autónoma de Madrid
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	11,60
17.707,20	2,054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

Comunidad Autónoma de Murcia
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Comunidad Autónoma de La Rioja
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40
---	---	---	---
---	---	---	---

Comunitat Valenciana
Aplicable en el ejercicio 2012
por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Especialidad: Escala autonómica aplicable en el ejercicio 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en Ceuta y Melilla

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Escala aplicable a los residentes en el extranjero

Escala general del artículo 63.1 LIRPF

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	117.707,20	12,00
17.707,20	2,124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Escala complementaria del artículo 65 LIRPF

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50
---	---	---	---
---	---	---	---

Gravamen complementario 2012
(Disposición adicional trigésimo quinta Ley del IRPF)

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Ejemplo práctico. Contribuyente que no ha cumplimentado ninguna de las casillas 687 y 688.

Contribuyente residente en la Comunidad Autónoma de Galicia cuya base liquidable general sometida a gravamen (casilla 620 de la página 11) asciende a 23.909,76 euros y que en las casillas 680 y 683 de la página 12 de la declaración ha consignado la cantidad de 5.151 euros en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal y a efectos del cálculo del gravamen autonómico, respectivamente. Con estos datos, el cálculo de las cuotas a que se refieren las casillas 693 y 694 y de los tipos medios de gravamen que deben hacerse constar en las casillas TME y TMA, se efectúa del siguiente modo:

Casilla 693. Parte estatal de la cuota correspondiente a la base liquidable

1. Aplicación de la escala general y de la escala complementaria de gravamen del Impuesto al importe de la casilla 620: determinación de las casillas 689 y 624.

Tomando la escala general del Impuesto, se comprueba que el importe de la casilla 620 está comprendido entre 17.707,20 y 33.007,20 euros. Por tanto, se atenderá a los datos de dicha escala que figuran en la línea correspondiente a la menor de estas cifras, es decir, 17.707,20 euros.

A partir de estos datos, el importe de la casilla 689 se calcula mediante las siguientes operaciones:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,00	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Importe de la casilla 620: 23.909,76 euros			Cuota
Hasta:	17.707,20	.....	2.124,86
Resto:	6.202,56 al	14,00%	868,36
Cantidad a consignar en la casilla 689 (suma)			2.993,22

Tomando ahora la escala adicional para determinar el gravamen complementario para 2012, se comprueba que el importe de la casilla 620 está comprendido entre 17.707,20 y 33.007,20 euros.

A partir estos datos, y como en el cálculo anterior, el importe de la casilla 624 se calcula del siguiente modo:

Base liquidable - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Importe de la casilla 620: 23.909,76 euros			Cuota
Hasta:	17.707,20	.....	132,80
Resto:	6.202,56 al	2,00%	124,05
Cantidad a consignar en la casilla 624 (suma)			256,85

2. Aplicación de la escala general y de la escala complementaria de gravamen del Impuesto al importe de la casilla 680: determinación de las casillas 691 y 625.

Tomando la escala general del Impuesto, se comprueba que el importe de la casilla 680 es inferior a 17.707,20 euros. Por tanto, se atenderá a los datos de dicha escala que figuran en la primera línea de la misma.

A partir de estos datos, el importe de la casilla 691 se calcula mediante las siguientes operaciones:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,00	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Importe de la casilla 680: 5.151 euros			Cuota
Hasta:	0,00	.....	0,00
Resto:	5.151,00 al	12,00%	618,12
Cantidad a consignar en la casilla 691 (suma)			618,12

Tomando ahora la escala adicional para determinar el gravamen complementario para 2012, y aplicando la misma, como en el caso anterior, al importe del mínimo personal y familiar, el importe de la casilla 625 sería el siguiente:

5.151 al 0,75% 38,63

Cantidad a consignar en la casilla 625 38,63

3. Cuotas derivadas de la aplicación de las escalas anteriores a la base liquidable general y al importe del mínimo personal y familiar: Determinación de las casillas 626 y 627.

La cuota derivada de la escala de gravamen general estatal será la siguiente:

Cantidad a consignar en la casilla 626 = Casilla 689 – Casilla 691 = 2.993,22 – 618,12 = 2.375,10

Cantidad a consignar en la casilla 627 = Casilla 624 – Casilla 625 = 256,85 – 38,63 = 218,22

4. Determinación de la cuota a consignar en la casilla 693.

La cuota a consignar en la casilla 693 se determina por la suma de las cantidades calculadas en las casillas 626 y 627. Por consiguiente:

Casilla 693 = 2.375,10 (casilla 626) + 218,22 (casilla 627) = 2.593,32

Casilla TME. Tipo medio de gravamen estatal.

Casilla TME = 2.593,32 (casilla 693) x 100 ÷ 23.909,76 (casilla 620)

Por lo tanto, casilla TME = 10,84 %

Casilla 694. Parte autonómica de la cuota correspondiente a la base liquidable general.

1. Aplicación de la escala autonómica al importe de la casilla 620: determinación de la casilla 690.

Tomando la escala autonómica, se comprueba que el importe de la casilla 620 está comprendido entre 17.707,20 y 33.007,20 euros. Por tanto, se atenderá a los datos de dicha escala que figuran en la línea correspondiente a la menor de estas cifras, es decir, 17.707,20 euros.

A partir de estos datos, el importe de la casilla 690 se calcula mediante las siguientes operaciones:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Importe de la casilla 620: 23.909,76 euros			Cuota
Hasta:	17.707,20	.....	2.124,86
Resto:	6.202,56 al	14,00%	868,36
Cantidad a consignar en la casilla 689 (suma)			2.993,22

2. Aplicación de la escala autonómica al importe de la casilla 683: determinación de la casilla 692.

Tomando la escala autonómica, se comprueba que el importe de la casilla 683 es inferior a 17.707,20 euros. Por tanto, se atenderá a los datos de dicha escala que figuran en la primera línea de la misma.

A partir de estos datos, el importe de la casilla 692 se calcula mediante las siguientes operaciones:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Importe de la casilla 683: 5.151 euros			Cuota
Hasta:	0,00	.....	0,00
Resto:	5.151,00 al	12,00%	618,12
Cantidad a consignar en la casilla 692 (suma)			618,12

3. Determinación de la cuota a consignar en la casilla 694.

La cuota a consignar en la casilla 694 se determina por diferencia entre las cantidades calculadas en las casillas 690 y 692. Por consiguiente:
Casilla 694 = 2.993,22 (casilla 690) – 618,12 (casilla 692) = 2.375,10

Casilla TMA. Tipo medio de gravamen autonómico.
Casilla TMA = 2.375,10 (casilla 694) x 100 ÷ 23.909,76 (casilla 620)
Por lo tanto, casilla TMA = 9,93 %

Cumplimentación del Impreso de declaración

• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de las bases liquidables		Parte estatal		Parte autonómica
Gravamen de la base liquidable general:				
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla 620 . Importes resultantes *(véase la Guía)*	689	2.993 | 22	690	2.993 | 22
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 620 . Importe resultante *(véase la Guía)*	624	256 | 85		
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla 680 . Importe resultante *(véase la Guía)*	691	618 | 12		
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 680 . Importe resultante *(véase la Guía)*	625	38 | 63		
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. (626 = 689 – 691)	626	2.375 | 10		
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. (627 = 624 – 625)	627	218 | 22		
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla 683 . Importe resultante *(véase la Guía)*			692	618 | 12
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (693 = 626 + 627); (694 = 690 – 692)	693	2.593 | 32	694	2.375 | 10
Tipos medios de gravamen (TME = 693 x 100 ÷ 620); (TMA = 694 x 100 ÷ 620)	TME	10 | 84	TMA	0 | 9 | 9 | 3

Contribuyentes que han cumplimentado la casilla 687

De haberse consignado algún importe en la casilla ***687*** en concepto de rentas exentas, salvo para determinar el tipo de gravamen de la base liquidable general, la determinación de los importes de las cuotas correspondientes a la base liquidable general, que deberán consignarse en las casillas ***693*** y ***694***, requerirá efectuar las siguientes operaciones:

1. Se suman los importes consignados en la casilla ***620*** de la página 11 de la declaración y en la casilla ***687***.

2. Al resultado de la suma anterior se le aplican sucesivamente la escala estatal general del Impuesto (obteniendo la cuota 1) , la escala adicional del gravamen complementario (obteniéndose la cuota 2); y por otro lado, la escala autonómica (obteniéndose la cuota 3).

3. Seguidamente, se toma la cantidad que se haya consignado en la casilla ***680*** de la página 12 de la declaración, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal, y se le aplica la escala estatal general del Impuesto (obteniéndose la cuota 4), y también la escala adicional del gravamen complementario (obteniéndose la cuota 5).

A continuación, se toma la cantidad que se haya consignado en la casilla ***683*** de la página 12 de la declaración, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico, y se le aplica la escala autonómica (obteniéndose la cuota 6).

4. A partir de las cuatro cuotas obtenidas, se calculan las siguientes diferencias:

Diferencia 1 = cuota 1 – cuota 4
Diferencia 2 = cuota 2 – cuota 5
Diferencia 3 = cuota 3 – cuota 6

5. Se determinan los tipos o porcentajes resultantes de multiplicar por 100 los respectivos cocientes obtenidos de dividir cada una de las diferencias calculadas en la operación anterior entre la suma de las casillas ***620*** y ***687***. Como resultado se obtendrán los tipos medios de gravamen estatal (TME) y autonómico (TMA); es decir:

TME_1 = Diferencia 1 x 100 ÷ (620 + 687)
TME_2 = Diferencia 2 x 100 ÷ (620 + 687)
TME = TME_1 + TME_2
TMA = Diferencia 3 x 100 ÷ (620 + 687)

Dichos tipos medios de gravamen se tomarán con dos decimales, sin redondeo.

6. Se calculan, seguidamente, los importes a consignar en las casillas ***626*** y ***627:***

Casilla 626 = TME_1 x Casilla 620
Casilla 627 = TME_2 x Casilla 620

7. Finalmente, aplicando el tipo medio de gravamen estatal (TME) al importe de la casilla ***620***, se obtendrá la parte estatal de la cuota correspondiente a la base liquidable general, que se consignará en la casilla ***693***.

Del mismo modo, aplicando el tipo medio de gravamen autonómico (TMA) al importe de la casilla ***620***, se obtendrá la parte autonómica de la cuota correspondiente a la base liquidable general, que se consignará en la casilla ***694***.

- ***Atención:*** *si ha consignado algún importe en la casilla* ***687*** *en concepto de rentas exentas con progresividad, no cumplimente las casillas* ***689***, ***690***, ***624***, ***691***, ***625***, *ni* ***692***. *Únicamente deberá cumplimentar las casillas* ***626***, ***627***, ***693*** *y* ***694***.

Ejemplo

Contribuyente residente en Aragón cuya base liquidable general sometida a gravamen (casilla 620) asciende a 23.909,76 euros. El importe de las casillas 680 y 683 asciende a 5.151 euros y en la casilla 687 se han consignado 2.956,90 euros en concepto de rentas exentas con progresividad.

Con estos datos, el importe de las casillas 693 y 694 se determina del siguiente modo:

1. Se suman las cantidades consignadas en las casillas 620 y 687.

Efectuada dicha suma, se obtiene la cantidad de 26.866,66 euros.

2. Aplicación de las escalas del Impuesto a la suma anterior (26.866,66 euros).

Aplicación de la escala general:

	Cuota
Hasta: 17.707,20	2.124,86
Resto: 9.159,46 al 14,00%	1.282,32
Cuota 1	3.407,18

Aplicación de la escala adicional del gravamen complementario:

	Cuota
Hasta: 17.707,20	132,80
Resto: 9.159,46 al 2,00%	183,19
Cuota 2	315,99

Aplicación de la escala autonómica:

	Cuota
Hasta: 17.707,20	2.124,86
Resto: 9.159,46 al 14%	1.282,32
Cuota 3 (suma)	3.407,18

3. Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de las casillas 680 y 683 (5.151 euros)

Aplicación de la escala general a la casilla 680:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 5.151,00 al 12,00%	618,12
Cuota 4	618,12

Aplicación de la escala adicional del gravamen complementario:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 5.151,00 al 0,75%	38,63
Cuota 5	38,63

Aplicación de la escala autonómica a la casilla 683:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 5.151,00 al 12%	618,12
Cuota 6 (suma)	618,12

Ejemplo (continuación)

4. Cálculo de las diferencias entre las cuotas obtenidas.

Diferencia 1 = cuota 1 – cuota 4 = 3.407,18 – 618,12 = 2.789,06
Diferencia 2 = cuota 2 – cuota 5 = 315,99 – 38,63 = 277,36
Diferencia 3 = cuota 3 – cuota 6 = 3.407,18 – 618,12 = 2.789,06

5. Tipos medios de gravamen.

TME_1 = Diferencia 1 x 100 ÷ 26.866,66 = 10,38%
TME_2 = Diferencia 2 x 100 ÷ 26.866,66 = 1,03%
Tipo medio de gravamen estatal (TME):
TME = TME_1 + TME_2 = 11,41%
Tipo medio de gravamen autonómico (TMA):
TMA = Diferencia 3 x 100 ÷ 26.866,66 = 10,38%

6. Cálculo de los importes a consignar en las casillas 626 y 627.

Casilla 626 = TME_1 x 23.909,76 (casilla 620) = 2.481,83
Casilla 627 = TME_2 x 23.909,76 (casilla 620) = 246,27

7. Cálculo de las cuotas correspondientes a la base liquidable general (casillas 693 y 694).

Cuota estatal (casilla 693):
Aplicando el tipo medio estatal obtenido (TME) al importe de la casilla 620, o bien, sumando los importes consignados en las casilla 626 y 627, se obtiene la cuota estatal.
Casilla 693 = 23.909,76 (casilla 620) x 11,41% = 2.728,10 euros.
Cuota autonómica (casilla 694):
Aplicando el tipo medio autonómico obtenido (TMA) al importe de la casilla 620, se obtiene la cuota autonómica.
Casilla 694 = 23.909,76 (casilla 620) x 10,38% = 2.481,83 euros.

Contribuyentes que han cumplimentado la casilla 688

Los contribuyentes que en el ejercicio 2012 hayan satisfecho anualidades por alimentos en favor de sus hijos por decisión judicial cuyo importe sea inferior al de la base liquidable general sometida a gravamen (casilla ***620*** de la página 11 de la declaración), determinarán el importe de las cuotas correspondientes a la base liquidable general, a que se refieren las casillas ***693*** y ***694***, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación.

Dicho procedimiento tiene por objeto adecuar el gravamen de la base liquidable general del impuesto a la circunstancia de estar obligado el contribuyente por decisión judicial a satisfacer anualidades por alimentos a favor de los hijos y al importe efectivamente satisfecho en el ejercicio por dicho concepto.

- ***Atención**: si el importe consignado en la casilla **688** fuese igual o superior a la base liquidable general sometida a gravamen (casilla **620** de la página 11 de la declaración), el gravamen de esta última se efectuará conforme al procedimiento general que se comenta en las páginas anteriores de esta Guía.*

Procedimiento para determinar el importe de las casillas 693 y 694.

1. Se determinan las bases para la aplicación por separado de las escalas del Impuesto, de la siguiente forma:

– Base 1.ª: Importe de la casilla 688.
– Base 2.ª: Resto de la base liquidable general: diferencia entre los importes consignados en la casilla 620 de la página 11 de la declaración y en la casilla 688; es decir:
Base 2.ª = casilla 620 – casilla 688

2. Se aplican las escalas del Impuesto al importe de la base 1.ª, obteniéndose las cuotas 1, 2 y 3.

De la aplicación de la escala general del Impuesto a la base 1.ª se obtiene la cuota 1.
De la aplicación de la escala adicional del gravamen complementario a la base 1.ª, se obtiene la cuota 2.
De la aplicación de la escala autonómica a la base 1.ª se obtiene la cuota 3.

3. Se aplican las escalas del Impuesto al importe de la base 2.ª, obteniéndose las cuotas 4, 5 y 6.

De la aplicación de la escala general del Impuesto a la base 2.ª se obtiene la cuota 4.
De la aplicación de la escala adicional del gravamen complementario a la base 2.ª, se obtiene la cuota 5.
De la aplicación de la escala autonómica a la base 2.ª se obtiene la cuota 6.

4. Se suman las cuotas 1 y 4 para determinar el importe de la casilla ***689***, las cuotas 2 y 5 para determinar el importe de la casilla ***624***, y las cuotas 3 y 6 para determinar el importe de la casilla ***690***.

Casilla 689 = cuota 1 + cuota 4
Casilla 624 = cuota 2 + cuota 5
Casilla 690 = cuota 3 + cuota 6

5. Se aplican las escalas estatal (la general y la adicional del gravamen complementario) y autonómica del Impuesto, respectivamente, al importe de las casillas ***680*** y ***683***, incrementados ambos en 1.600 euros para determinar las casillas ***691***, ***625*** y ***692***.

Para ello, se toma la cuantía que se haya consignado en la casilla ***680*** de la página 12 de la declaración, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal, y se le suma la cantidad de 1.600 euros. A la suma obtenida se le aplican la escala general del Impuesto y la adicional del gravamen complementario. A continuación, se toma la cantidad que se haya consignado en la casilla ***683*** de la página 12 de la declaración, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico, y se le suma la cantidad de 1.600 euros. A la suma obtenida se le aplica la escala autonómica.

De la aplicación de la escala general del Impuesto a la suma (casilla 680 + 1.600) se obtiene la casilla 691.
De la aplicación de la escala adicional del gravamen complementario a la suma (casilla 680 + 1.600), se obtiene la casilla 625.
De la aplicación de la escala autonómica a la suma (casilla 683 + 1.600) se obtiene la casilla 692.

6. Determinación de los importes de las casillas ***626*** y ***627***:

Casilla 626 = casilla 689 – casilla 691
Casilla 627 = casilla 624 – casilla 625

7. Finalmente, los importes de las casillas ***693*** y ***694*** se determinan de la siguiente forma:

Casilla 693 = casilla 626 + casilla 627
Casilla 694 = casilla 690 – casilla 692

Si en alguna de las casillas ***693*** y ***694*** se obtuviese una cantidad negativa, se consignará el número cero (0).

Ejemplo

Un contribuyente residente en Castilla y León cuya base liquidable general sometida a gravamen (casilla 620) asciende a 23.909,76 euros y que ha consignado la cantidad de 5.151 euros en las casillas 680 y 683, ha satisfecho en 2012 un total de 2.884,86 euros en concepto de anualidad por alimentos fijada judicialmente en favor de un hijo. Con estos dados, el importe de las casillas 689 a 694 se determina del siguiente modo:

1. Bases para la aplicación de las escalas de gravamen.

Base 1.ª: Importe de la anualidad por alimentos 2.884,86

Base 2.ª: Resto de la base liquidable general.....21.024,90

(23.909,76 – 2.884,86)

2. Aplicación de las escalas del Impuesto a la base 1.ª (2.884,86 euros).

Aplicación de la escala general:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 2.884,86 al 12%	346,18
Cuota 1 (suma)	346,18

Aplicación de la escala adicional del gravamen complementario:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 2.884,86 al 0,75%	21,64
Cuota 2 (suma)	21,64

Aplicación de la escala autonómica:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 2.884,86 al 12%	346,18
Cuota 3 (suma)	346,18

3. Aplicación de las escalas del impuesto a la base 2.ª (21.024,90 euros).

Aplicación de la escala general:

	Cuota
Hasta: 17.707,20	2.124,86
Resto: 3.317,70 al 14%	464,48
Cuota 4 (suma)	2.589,34

Aplicación de la escala adicional del gravamen complementario:

	Cuota
Hasta: 17.707,20	132,80
Resto: 3.317,70 al 2,00%	66,35
Cuota 5 (suma)	199,15

Aplicación de la escala autonómica:

	Cuota
Hasta: 17.707,20	2.124,86
Resto: 3.317,70 al 14%	464,48
Cuota 6 (suma)	2.589,34

4. Determinación de los importes de las casillas 689, 624 y 690.

Casilla 689 = 346,18 (cuota 1) + 2.589,34 (cuota 4) = 2.935,52 euros.

Casilla 624 = 21,64 (cuota 2) +199,15 (cuota 5) = 220,79 euros.

Casilla 690 = 346,18 (cuota 3) + 2.589,34 (cuota 6) = 2.935,52 euros.

5. Determinación de los importes de las casillas 691, 625 y 692.

Casilla 691 y 625:

a) Se suman 1.600 euros al importe de la casilla 680 (5.151 euros), obteniéndose la cantidad de 6.751 euros.

b) Se aplica la escala general del Impuesto al importe de dicha suma, resultando:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 6.751,00 al 12,%	810,12
Casilla 691 (suma)	810,12

c) Se aplica la escala adicional de gravamen complementario al importe de dicha suma, resultando:

	Cuota
Hasta: 0,00	0,00
Resto: 6.751,00 al 0,75 %	50,63
Casilla 625 (suma)	50,63

Ejemplo (continuación)

Casilla 692:

a) Se suman 1.600 euros al importe de la casilla 683 (5.151 euros), obteniéndose la cantidad de 6.751 euros.

b) Se aplica la escala autonómica al importe de dicha suma, resultando:

Aplicación de la escala autonómica:

		Cuota
Hasta:	0,00	0,00
Resto:	6.751,00 al 12%	810,12
Cuota 692 (suma)	.....	810,12

6. Determinación de los importes de las casillas 626 y 627:

Casilla 626 = 2.935,52 (casilla 689) – 810,12 (casilla 691) = 2.125,40

Casilla 627 = 220,79 (casilla 624) – 50,63 (casilla 625) = 170,16

7. Determinación de los importes de las casillas 693 y 694.

Casilla 693 = 2.125,40 (casilla 626) + 170,16 (casilla 627) = 2.295,56 euros.

Casilla 694 = 2.935,52 (casilla 690) – 810,12 (casilla 692) = 2.125,40 euros.

Contribuyentes que han cumplimentado la casilla 687 y la casilla 688

Los contribuyentes que en el ejercicio 2012 hayan satisfecho anualidades por alimentos en favor de sus hijos por decisión judicial y que, además, hayan consignado algún importe en la casilla ***687*** en concepto de rentas exentas con progresividad, calcularán las cuotas correspondientes al gravamen de la base liquidable general a que se refieren las casillas ***693*** y ***694*** siguiendo las indicaciones específicas que se detallan a continuación.

- ***Atención:*** *en estos supuestos, no se cumplimentarán las casillas* ***689***, ***690***, ***624***, ***691***, ***625***, *ni* ***692***. *Únicamente se cumplimentarán las casillas* ***626***, ***627***, ***693*** *y* ***694***.

Procedimiento para determinar el importe de las casillas 693 y 694.

1. Se determinan las bases para la aplicación por separado de las escalas de gravamen por medio de las siguientes operaciones:

Base 1.ª = casilla 688 (importe de las anualidades por alimentos).
Base 2.ª = (casilla 620 – casilla 688) + casilla 687

2. A cada una de las bases 1.ª y 2.ª así calculadas se le aplican sucesivamente las escalas del Impuesto, obteniéndose las seis cuotas siguientes:

De la aplicación de la escala general del Impuesto a la base 1ª se obtiene la cuota 1.
De la aplicación de la escala adicional del gravamen complementario a la base 1ª, se obtiene la cuota 2.
De la aplicación de la escala autonómica a la base 1ª se obtiene la cuota 3.
De la aplicación de la escala general del Impuesto a la base 2ª se obtiene la cuota 4.
De la aplicación de la escala adicional del gravamen complementario a la base 2ª, se obtiene la cuota 5.
De la aplicación de la escala autonómica a la base 2ª se obtiene la cuota 6.

3. Se aplican las escalas a los importes de las casillas ***680*** y ***683***, incrementados ambos en 1.600 euros, obteniéndose las tres cuotas siguientes:

De la aplicación de la escala general del Impuesto a la suma (casilla 680 + 1.600) se obtiene la cuota 7.
De la aplicación de la escala adicional del gravamen complementario a la suma (casilla 680 + 1.600), se obtiene la cuota 8.
De la aplicación de la escala autonómica a la suma (casilla 683 + 1.600) se obtiene la cuota 9.

4. A partir de las nueve cuotas obtenidas, se calculan las siguientes diferencias:

Diferencia 1 = (cuota 1 + cuota 4) – cuota 7
Diferencia 2 = (cuota 2 + cuota 5) – cuota 8
Diferencia 3 = (cuota 3 + cuota 6) – cuota 9

5. Se determinan los tipos o porcentajes resultantes de multiplicar por 100 los respectivos cocientes obtenidos de dividir cada una de las diferencias calculadas en la operación anterior entre la suma de las casillas ***620*** y ***687***. Como resultado se obtendrán los tipos medios de gravamen estatal (TME) y autonómico (TMA); es decir:

$TME = TME_1 + TME_2$
TME_1 = Diferencia 1 x 100 ÷ (620 + 687)
TME_2 = Diferencia 2 x 100 ÷ (620 + 687)
TMA = Diferencia 3 x 100 ÷ (620 + 687)

Dichos tipos medios de gravamen se tomarán con dos decimales, sin redondeo.

6. Finalmente, aplicando los tipos medios obtenidos en la operación anterior al importe de la casilla ***620***, se obtendrán los importes a consignar en las casillas ***626***, ***627*** y ***693***.

Asimismo, aplicando el tipo medio de gravamen autonómico (TMA) al importe de la casilla ***620***, se obtendrá la parte autonómica de la cuota correspondiente a la base liquidable general, que se consignará en la casilla ***694***.

Ejemplo

Un contribuyente residente en Madrid, cuya base liquidable general sometida a gravamen (casilla 620) asciende a 23.909,76 euros y que ha consignado en las casillas 680 y 683 la cantidad de 5.151 euros, ha satisfecho en 2012 un total de 2.884,86 euros en concepto de anualidad por alimentos fijada judicialmente en favor de un hijo, importe que ha consignado en la casilla 688 de la declaración. Además, ha obtenido rentas exentas con progresividad que ascienden a 2.956,90 euros, tal como figura reflejado en la casilla 687 de la declaración.

El importe de las cuotas que deben reflejarse en las casillas 626, 627, 693 y 694 se determina del siguiente modo:

1. Determinación de las bases para la aplicación de las escalas de gravamen.

Base 1.ª = 2.884,86 (casilla 688)

Base 2.ª = 23.909,76 (casilla 620) – 2.884,86 (casilla 688) + 2.956,90 (casilla 687) = 23.981,80

2. Aplicación de las escalas de gravamen a la base 1ª (2.884,86 euros)

a) Parte estatal:

Escala general del impuesto:

Cuota 1 (2.884,86 x 12%). 346,18

+ Incremento cuota íntegra estatal por gravamen complementario 2012

Cuota 2 (2.884,86 x 0,75%) 21,64

a) Parte autonómica:

Escala autonómica:

Cuota 3 (2.884,86 x 11,60%) 334,64

3. Aplicación de las escalas de gravamen al resto de base liquidable general, base 2ª (23.981,80 euros)

a) Parte estatal:

Escala general del impuesto:

Hasta 17.707,20 ..... 2.124,86

Resto: 6.274,60 al 14% 878,44

Cuota 4 ..... 3.003,30

+ Incremento cuota íntegra estatal por gravamen complementario 2012

Hasta 17.707,20 132,80

Resto: 6.274,60 al 2%.. 125,49

Cuota 5 258,29

b) Parte autonómica:

Escala autonómica:

Hasta: 17.707,20 ..... 2.054,04

Resto: 6.274,60 x 13,70%. 859,62

Cuota 6 ..... 2.913,66

4. Cuotas resultantes de la aplicación de las escalas del Impuesto al importe de las casillas 680 y 683, incrementados en 1.600 euros.

Sumando 1.600 euros al importe de la casilla 680 (5.151 euros), se obtiene la cantidad de 6.751 euros.

a) Parte estatal:

Escala general del impuesto:

Cuota 7 (6.751 x 12%) 810,12

+ Incremento cuota íntegra estatal por gravamen complementario 2012

Cuota 8 (6.751 x 0,75%) 50,63

b) Parte autonómica:

Escala autonómica:

Cuota 9 (6.751 x 11,60%) 783,12

5. Cálculo de las diferencias a partir de las cuotas obtenidas.

Diferencia 1 = 346,18 (cuota 1) + 3.003,30 (cuota 4) – 810,12 (cuota 7) = 2.539,36 euros.

Diferencia 2 = 21,64 (cuota 2) + 258,29 (cuota 5) – 50,63 (cuota 8) = 229,30 euros.

Diferencia 3 = 334,64 (cuota 3) + 2.913,66 (cuota 6) – 783,12 (cuota 9) = 2.465,18 euros.

6. Tipos medios de gravamen.

TME_1 = Diferencia 1 x 100 ÷ 26.866,66 = 9,45%

TME_2 = Diferencia 2 x 100 ÷ 26.866,66 = 0,85%

Tipo medio de gravamen estatal (TME): = TME_1 + TME_2 = 10,30%

Tipo medio de gravamen autonómico (TMA):= Diferencia 3 x 100 ÷ 26.866,66 = 9,17%

7. Cálculo de los importes a consignar en las casillas 626, 627, 693 y 694.

Casilla 626 = TME_1 x 23.909,76 (casilla 620) = 2.259,47

Casilla 627 = TME_2 x 23.909,76 (casilla 620) = 203,23

Cuota estatal (casilla 693):

Aplicando el tipo medio estatal (TME) al importe de la casilla 620, o bien, sumando los importes de las casillas 626 y 627, se obtiene la cuota estatal.

Casilla 693 = 23.909,76 (casilla 620) x 10,30% = 2.462,70 euros.

Cuota autonómica (casilla 694):

Aplicando el tipo medio autonómico (TMA) al importe de la casilla 620, se obtiene la cuota autonómica.

Casilla 694 = 23.909,76 (casilla 620) x 9,17% = 2.192,52 euros.

Gravamen de la base liquidable del ahorro

Con carácter general: contribuyentes que no han cumplimentado la casilla 686

Tratándose de contribuyentes que no han obtenido ninguna de las rentas exentas con progresividad a que se refiere la casilla ***686***, la determinación de los importes de las cuotas que deben consignarse en las casillas ***628***, ***629***, ***696*** y ***697*** de este epígrafe se realizará siguiendo las indicaciones que figuran a continuación.

Casillas 695 y 771. Base liquidable del ahorro sometida a gravamen.

A) Casilla ***695***. Base liquidable del ahorro sometida a gravamen: parte estatal.

De haberse computado anteriormente alguna cantidad en la casilla ***681***, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal, en la casilla ***695*** se consignará la diferencia entre el importe total de la base liquidable del ahorro que se haya hecho constar en la casilla ***630*** de la página 12 de la declaración y la citada casilla ***681***; es decir:

Casilla 695 = casilla 630 – casilla 681

Si no se hubiese computado ninguna cantidad en la casilla ***681***, se trasladará a la casilla ***695*** el mismo importe que, en su caso, figure en la casilla ***630*** de la página 12 de la declaración.

B) Casilla ***771***. Base liquidable del ahorro sometida a gravamen: parte autonómica.

De haberse computado anteriormente alguna cantidad en la casilla ***684***, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico, en la casilla ***771*** se consignará la diferencia entre el importe total de la base liquidable del ahorro que se haya hecho constar en la casilla ***630*** de la página 12 de la declaración y la citada casilla ***684***; es decir:

Casilla 771 = casilla 630 – casilla 684

Si no se hubiese computado ninguna cantidad en la casilla ***684***, se trasladará a la casilla ***771*** el mismo importe que, en su caso, figure en la casilla ***630*** de la página 12 de la declaración.

Casilla 628. Aplicación de la escala de gravamen del ahorro.

Se hará constar en esta casilla el importe que resulte de aplicar los tipos de gravamen de la siguiente escala (art. 66.1 Ley IRPF) a la cantidad consignada, en su caso, en la casilla ***695*** anterior, en concepto de base liquidable del ahorro sometida a gravamen (parte estatal):

Parte de la base liquidable- Euros	Tipo estatal aplicable- Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

Casilla 629. Aplicación de la escala de gravamen complementaria del ahorro.

Consigne en esta casilla el importe resultante de aplicar el tipo de la escala de gravamen complementaria para 2012 (prevista en la D.A. 35 Ley del IRPF) que se indica a continuación, que en cada caso proceda, a la cantidad que figure en la casilla ***695*** anterior en concepto de base liquidable del ahorro sometida a gravamen:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Casilla 696. Cuota correspondiente a la base liquidable del ahorro: parte estatal.

Consigne en esta casilla el importe resultante de sumar las casillas ***628*** y ***629*** obtenidas anteriormente.

Casilla 697. Cuota correspondiente a la base liquidable del ahorro: parte autonómica.

Se hará constar en esta casilla el importe que resulte de aplicar los tipos de gravamen de la siguiente escala a la cantidad consignada, en su caso, en la casilla ***771*** anterior, en concepto de base liquidable del ahorro sometida a gravamen (parte autonómica).

Parte de la base liquidable- Euros	Tipo autonómico aplicable- Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

Contribuyentes que han cumplimentado la casilla 686

De haberse consignado algún importe en la casilla ***686*** en concepto de rentas exentas, salvo para determinar el tipo de gravamen de la base liquidable del ahorro, la determinación de los importes de las cuotas a que se refieren las casillas ***696*** y ***697*** se efectuará de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- ***Atención:*** *si ha consignado algún importe en la casilla* ***686*** *en concepto de rentas exentas con progresividad, no cumplimente las casillas* ***695*** *y* ***771***. *Únicamente cumplimente las casillas* ***628***, ***629***, ***696, 697*** *y* ***738***.

Casilla 696:

En este caso, para la determinación de la parte estatal de la cuota correspondiente a la base liquidable del ahorro deberán efectuarse las siguientes operaciones:

1. Se suman los importes consignados en las casillas ***630*** y ***686***, en concepto, respectivamente, de base liquidable del ahorro y de rentas exentas salvo para determinar el tipo de gravamen de la base liquidable del ahorro.

2. Al resultado de la suma anterior se le resta la cantidad que se haya consignado en la casilla ***681***, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal.

> Si la diferencia obtenida fuese negativa o igual a cero, se consignará el número cero en la casilla ***696***, finalizando así las operaciones de determinación de la parte estatal de la cuota correspondiente a la base liquidable del ahorro.

3. Al importe de la diferencia positiva obtenida en el punto anterior se le aplican separadamente los tipos de gravamen de las escalas consignadas anteriormente en las explicaciones a las casillas ***628*** y ***629*** de esta Guía, obteniendo la cuota 1 y la cuota 2. Es decir:

Cuota 1 = (630 + 686 – 681) x tipo gravamen estatal del ahorro.
Cuota 2 = (630 + 686 – 681) x tipo gravamen complementario del ahorro para 2012.

4. Se determinan los tipos de gravamen resultantes de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir las cuotas calculadas en la operación anterior entre la suma de las casillas ***630*** y ***686***. Esto es:

Tipo 1 = cuota 1 x 100 ÷ (630 + 686)
Tipo 2 = cuota 2 x 100 ÷ (630 + 686)

Dichos tipos de gravamen se tomarán con dos decimales, sin redondeo.

5. Finalmente, aplicando los tipos de gravamen obtenidos en la operación anterior al importe de la casilla ***630***, se obtendrán los importes a consignar en las casillas ***628***, ***629*** y ***696***. Es decir:

Casilla 628 = casilla 630 x Tipo 1 ÷ 100
Casilla 629 = casilla 630 x Tipo 2 ÷ 100
Casilla 696 = casilla 630 x (Tipo 1 + Tipo 2) ÷ 100 = casilla 628 + casilla 629

Casillas 697 y 738:

En este caso, para la determinación de la parte autonómica de la cuota correspondiente a la base liquidable del ahorro deberán efectuarse las siguientes operaciones:

1. Se suman los importes consignados en las casillas ***630*** y ***686***, en concepto, respectivamente, de base liquidable del ahorro y de rentas exentas salvo para determinar el tipo de gravamen de la base liquidable del ahorro.

2. Al resultado de la suma anterior se le resta la cantidad que se haya consignado en la casilla ***684***, en concepto de importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico.

> Si la diferencia obtenida fuese negativa o igual a cero, se consignará el número cero en la casilla ***697***, finalizando así las operaciones de determinación de la parte autonómica de la cuota correspondiente a la base liquidable del ahorro.

3. Al importe de la diferencia positiva obtenida en el punto anterior se le aplican los tipos de gravamen de la escala consignada anteriormente en las explicaciones a la casilla ***697*** de esta Guía, obteniendo la cuota 3. Es decir:

Cuota 3 = (630 + 686 – 684) x tipos gravamen escala.

4. Se determina el tipo de gravamen resultante de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota calculada en la operación anterior entre la suma de las casillas ***630*** y ***686***. Esto es:

Tipo 3 = cuota 3 x 100 ÷ (630 + 686)

Dicho tipo de gravamen se tomará con dos decimales, sin redondeo.

5. Finalmente, aplicando el tipo de gravamen obtenido en la operación anterior al importe de la casilla ***630***, se obtendrá la parte autonómica de la cuota correspondiente a la base liquidable del ahorro, que se consignará en la casilla ***697***. Es decir:

Casilla 697 = casilla 738 = casilla 630 x Tipo 3 ÷ 100

Ejemplo

Contribuyente residente en Galicia cuya base liquidable del ahorro (casilla 630) asciende a 6.909,76 euros. El importe de las casillas 681 y 684 asciende a 3.150 euros y en la casilla 686 se han consignado 2.956,90 euros en concepto de rentas exentas con progresividad.

Con estos datos, el importe de las casillas 628, 629, 696, 697 y 738 se determina del siguiente modo:

1. Se suman las cantidades consignadas en las casillas 630 y 686.

Efectuada dicha suma, se obtiene la cantidad de 9.866,66 euros.

2. De la suma obtenida se resta el importe de las casillas 681 y 684.

La diferencia resultante asciende, en ambos casos, a 6.716,66 euros.

3. Aplicación de los tipos de gravamen de la escala y obtención de las cuotas 1, 2 y 3.

Cuota 1:
Hasta 6.000 euros: 9,5% x 6.000 ..... 570,00 euros
Resto: 716,66 x 10,5% ..... 75,25 euros
Cuota 1 = 570 + 75,25 ..... 645,25 euros

Cuota 2:
Hasta 6.000 euros ..... 120,00 euros
Resto: 716,66 x 4%..... 28,67 euros
Cuota 2 = 120 + 28,67 ..... 148,67 euros

Cuota 3:
Hasta 6.000 euros: 9,5% x 6.000 ..... 570,00 euros
Resto: 716,66 x 10,5% ..... 75,25 euros
Cuota 3 = 570 + 75,25 ..... 645,25 euros

4. Determinación de los tipos de gravamen.

Tipo 1 = Cuota 1 x 100 ÷ (630 + 686) = 6,53%
Tipo 2 = Cuota 2 x 100 ÷ (630 + 686) = 1,50%
Tipo 3 = Cuota 3 x 100 ÷ (630 + 686) = 6,53 %

5. Determinación del importe a consignar en las casillas 628, 629, 696, 697 y 738.

Casilla 628 = casilla 630 x Tipo 1 ÷ 100 = 451,21
Casilla 629 = casilla 630 x Tipo 2 ÷ 100 = 103,65
Casilla 696 = casilla 630 x (Tipo 1 + Tipo 2) ÷ 100 = casilla 628 + casilla 629 = 554,86
Casilla 697 = casilla 738 = casilla 630 x Tipo 3 ÷ 100 = 451,21

Cuotas íntegras

Casilla 698. Cuota íntegra estatal.

Se consignará en esta casilla, en concepto de cuota íntegra estatal, el resultado de sumar los importes reflejados previamente en las casillas ***693*** y ***696***.

Casilla 699. Cuota íntegra autonómica.

Se consignará en esta casilla, en concepto de cuota íntegra autonómica, el resultado de sumar las cantidades que figuren en las casillas ***694*** y ***738***.

- ***Atención:*** *en las casillas* ***698*** *y* ***699*** *deberán figurar siempre cantidades positivas o iguales a cero, no pudiendo resultar negativo el importe consignado en ninguna de ellas.*

Deducciones

- ***Importante:*** *con excepción de las deducciones relacionadas con actividades económicas realizadas en Canarias a que se refieren las casillas* ***708*** *a* ***711****, ambas inclusive, la determinación de los importes de las deducciones de la cuota del IRPF aplicables en el ejercicio 2012 se efectúa en los anexos A.1, A.2, A.3, A.4, B.1, B.2, B.3 y B.4 del impreso de declaración, por lo que los contribuyentes con derecho a las mismas deberán cumplimentar los apartados de dichos anexos que en cada caso procedan antes de consignar dato alguno en las casillas correspondientes de la página 13 de la declaración.*

- *La práctica de las deducciones de la cuota del IRPF está condicionada a la adecuada justificación documental de las cantidades o de las circunstancias que en cada caso determinan el derecho a las mismas. A tal efecto, el declarante deberá conservar en su poder los correspondientes justificantes para cualquier comprobación por parte de la Administración tributaria, sin que sea necesario que adjunte a su declaración documento alguno.*

De acuerdo con lo anterior, deberán cumplimentar los anexos A.1, A.2, A.3 o A.4, los contribuyentes que tengan derecho a practicar alguna de las siguientes deducciones:

– Casillas 700 y 701. Deducción por inversión en vivienda habitual.
– Casillas 702 y 703. Deducción por inversiones o gastos de interés cultural.
– Casillas 704 y 705. Deducción por donativos.
– Casillas 706 y 707. Deducción por incentivos y estímulos a la inversión empresarial.
– Casillas 712 y 713. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

- Casillas 714 y 715. Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa.
- Casillas 716 y 772. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.
- Casilla 773. Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual.
- Casilla 733. Deducción por obras de mejora en vivienda.

Asimismo, deberán cumplimentar el anexo B.1, B.2, B.3 o B.4, según corresponda, los contribuyentes que tengan derecho a practicar alguna de las deducciones autonómicas establecidas para el ejercicio 2012 por las Comunidades Autónomas que han hecho uso de sus competencias normativas en esta materia, cuyo importe total se reflejará en la casilla ***717***.

Casillas 708 y 709. Deducción por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994).

Cuantía de la deducción.

El importe resultante de aplicar el tipo medio de gravamen agregado del impuesto a las dotaciones que, de los rendimientos netos de explotación del ejercicio, se destinen a la Reserva para Inversiones en Canarias prevista en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El tipo medio de gravamen agregado está constituido por la suma de los tipos medios de gravamen estatal y autonómico (casillas TME y TMA, respectivamente, de la página 13 de la declaración).

Límite de la deducción.

La deducción por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias no podrá exceder del 80 por 100 de la parte de la cuota íntegra total del impuesto (suma de las casillas ***698*** y ***699***) que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos de explotación provenientes de establecimientos situados en Canarias.

Requisitos para la aplicación de esta deducción.

Esta deducción resulta aplicable a los contribuyentes que determinen los rendimientos netos de sus actividades económicas en régimen de estimación directa, siempre y cuando los rendimientos que se destinen a la Reserva para Inversiones provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en Canarias.

La aplicación de este beneficio fiscal está supeditada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones establecidos con carácter general para las sociedades y demás entidades jurídicas en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Incompatibilidad.

Esta deducción es incompatible, para los mismos bienes en los que se materialice la Reserva para Inversiones en Canarias, con las deducciones por inversión empresarial en actividades económicas.

Cumplimentación de las casillas 708 y 709.

Una vez determinado el importe de esta deducción, el 50 por 100 del mismo se consignará en la casilla ***708***, en concepto de parte estatal, y el otro 50 por 100 se consignará en la casilla ***709***, en concepto de parte autonómica.

- ***Atención****: los contribuyentes acogidos al régimen especial de la Reserva para Inversiones en Canarias deberán cumplimentar también los datos relativos a dicho régimen que se solicitan en los anexos A.3 y A.4 de la declaración.*

Casillas 710 y 711. Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994).

Cuantía de la deducción.

El 50 por 100 de la parte de la cuota íntegra total del impuesto (suma de las casillas ***698*** y ***699***) minorada, en su caso, en el importe de la deducción por la Reserva para Inversiones en Canarias (suma de las casillas ***708*** y ***709***) que proporcionalmente corresponda a los rendimientos positivos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por los contribuyentes con derecho a esta deducción.

Requisitos para la aplicación de esta deducción.

1. Que los bienes producidos en Canarias deriven del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas, industriales o pesqueras, siempre que en este último caso y tratándose de pesca de altura, ésta se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago.

2. Que los contribuyentes estén domiciliados en Canarias y en dicho territorio se dediquen a la producción o transformación de los bienes anteriormente mencionados.

> Si los contribuyentes están domiciliados en otros territorios, deberán dedicarse a la producción o transformación de los citados bienes mediante sucursal o establecimiento permanente situado en Canarias.

3. Que los contribuyentes determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación directa.

Cumplimentación de las casillas 710 y 711.

Una vez determinado el importe de esta deducción, el 50 por 100 del mismo se consignará en la casilla ***710***, en concepto de parte estatal, y el otro 50 por 100 se consignará en la casilla ***711***, en concepto de parte autonómica.

Cuotas líquidas

Casilla 720. Cuota líquida estatal.

Tal como se indica en el propio impreso de declaración, se hará constar en esta casilla el resultado de restar de la cuota íntegra estatal (casilla ***698***) los importes consignados en todas y cada una de las casillas ***700***, ***702***, ***704***, ***706***, ***708***, ***710***, ***712***, ***714*** y ***716***, en concepto de parte estatal de las respectivas deducciones a que dichas casillas se refieren, así como el importe consignado en la casilla ***773*** en concepto de deducción por obras de mejora en la vivienda habitual y en la casilla ***733*** en concepto de deducción por obras de mejora en vivienda.

Casilla 721. Cuota líquida autonómica.

Del mismo modo, se hará constar en la casilla ***721*** el resultado de restar de la cuota íntegra autonómica (casilla ***699***) los importes consignados en todas y cada una de las casillas ***701***, ***703***, ***705***, ***707***, ***709***, ***711***, ***713***, ***715*** y ***772***, en concepto de parte autonómica de las respectivas deducciones a que dichas casillas se refieren, así como el importe consignado en la casilla ***717*** en concepto de deducciones autonómicas.

- ***Atención****: la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica habrán de ser siempre positivas o iguales a cero. Por consiguiente, si el resultado de alguna de las operaciones indicadas para la determinación de las casillas* ***720*** *y* ***721*** *fuese una cantidad negativa, se consignará el número cero (0) en la casilla correspondiente.*

Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores

Cuando en el ejercicio 2012 se hubiera perdido, en todo o en parte, el derecho a determinadas deducciones practicadas en las declaraciones de ejercicios anteriores, por incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para consolidar tal derecho, el contribuyente está obligado a sumar a la cuota líquida estatal y, en su caso, a la cuota líquida autonómica, el importe de las deducciones a las que se haya perdido el derecho, más los correspondientes intereses de demora.

Las cuantías en las que proceda incrementar las citadas cuotas líquidas por estos conceptos deberán determinarse distinguiendo entre los importes de las deducciones y los intereses de demora a que se refieren las casillas ***722*** a ***729***, ambas inclusive, de la página 13 del impreso de declaración, con arreglo al siguiente detalle:

Casillas 722 y 723. La totalidad del importe de las deducciones practicadas en declaraciones de los ejercicios 1996 y anteriores y sus correspondientes intereses de demora, respectivamente.
Casillas 724 y 725. El importe de la parte estatal de las deducciones generales practicadas en declaraciones de los ejercicios 1997 a 2011, ambos inclusive, y los intereses de demora correspondientes a dicho importe, respectivamente.
Casillas 726 y 727. El importe de la parte autonómica de las deducciones generales practicadas en declaraciones de los ejercicios 1997 a 2011, ambos inclusive, y los intereses de demora correspondientes a dicho importe, respectivamente.
Casillas 728 y 729. La totalidad del importe de las deducciones autonómicas practicadas en declaraciones de los ejercicios 1998 a 2011, ambos inclusive, y sus correspondientes intereses de demora, respectivamente.

- ***Importante****: este procedimiento de regularización no resulta aplicable en relación con las deducciones que fueron incorrecta o indebidamente practicadas en el ejercicio en que se aplicaron, por lo que la regularización de las mismas deberá efectuarse, en su caso, mediante autoliquidación complementaria a la originariamente presentada por dicho ejercicio.*

Principales deducciones de ejercicios anteriores cuya pérdida del derecho determina la obligación de incrementar la cuota líquida

Entre las deducciones practicadas en declaraciones de ejercicios anteriores cuya pérdida sobrevenida del derecho determina la obligación de incrementar las cuotas líquidas del ejercicio 2012, cabe destacar las siguientes:

Deducciones por aportaciones a cuentas vivienda.

En términos generales, se perderá el derecho a las deducciones practicadas por este concepto en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente disponga de cantidades depositadas en la cuenta vivienda para fines diferentes de la primera adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual. (En caso de disposición parcial, se entenderá que las cantidades dispuestas son las primeras depositadas).

b) Cuando transcurra el plazo de 4 años reglamentariamente establecido, a partir de la fecha en que fue abierta la cuenta, sin que se haya adquirido o rehabilitado la vivienda habitual.

c) Cuando la posterior adquisición o rehabilitación de la vivienda no cumpla las condiciones que determinan el derecho a deducción.

- ***Importante:*** *a partir del 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la LIRPF, estableciéndose un régimen transitorio que permitirá a los contribuyentes que venían disfrutando de este beneficio fiscal seguir practicándose la deducción. No obstante, el citado régimen transitorio no será aplicable a los contribuyentes que aportaron cantidades a cuentas vivienda con anterioridad a 1 de enero de 2013. Por ello, con carácter excepcional, se permite a éstos que, en caso de que no vayan a adquirirla vivienda y siempre que a 31 de enero de 2013 no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años desde la apertura de la cuenta, puedan regularizar en la declaración del IRPF de 2012 las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2011 sin intereses de demora. Si no utilizan dicha opción y posteriormente se incumplen alguno de los requisitos, la regularización que, en su caso proceda, deberá incluir intereses de demora.*

Deducciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

La pérdida del derecho a estas deducciones puede producirse, entre otras causas, como consecuencia de haberse incumplido el plazo de doce meses para la ocupación de la vivienda, desde la adquisición o rehabilitación de la misma, o por no haber constituido ésta la residencia del

contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas legalmente a tal efecto que impidan el cumplimiento de dichos plazos.

Deducciones por cantidades invertidas para la construcción de la vivienda habitual.

La pérdida del derecho a esta deducción puede producirse como consecuencia de haberse incumplido el plazo de cuatro años para la terminación de las obras, contado desde el inicio de la inversión, así como por haberse incumplido el plazo de doce meses desde la terminación de las obras para la ocupación de la vivienda, o por no haber constituido ésta la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas legalmente a tal efecto que impidan el cumplimiento de dichos plazos.

Deducciones por donaciones acogidas a la Ley 49/2002.

La pérdida del derecho a estas deducciones puede producirse como consecuencia de la revocación de donaciones acogidas al régimen de deducciones previsto en el Capítulo II del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

Deducciones por aportaciones a cuentas ahorro-empresa.

Se perderá el derecho a las deducciones practicadas por este concepto en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente disponga de cantidades depositadas en la cuenta ahorro-empresa para fines diferentes de la constitución de su primera sociedad Nueva Empresa. En caso de disposición parcial se entenderá que las cantidades dispuestas son las primeras depositadas.
b) Cuando transcurran cuatro años, a partir de la fecha en que fue abierta la cuenta, sin que se haya inscrito en el Registro Mercantil la sociedad Nueva Empresa.
c) Cuando se transmitan «ínter vivos» las participaciones dentro de los dos años siguientes al inicio de la actividad de la sociedad Nueva Empresa.
d) Cuando la sociedad Nueva Empresa no cumpla las condiciones que determinan el derecho a esta deducción.

Deducciones por inversión empresarial.

La pérdida del derecho a estas deducciones puede producirse como consecuencia de haberse incumplido, con posterioridad al ejercicio en que se practicaron, alguno de los requisitos establecidos en su normativa reguladora para consolidar el derecho a las mismas, como, por ejemplo, el plazo mínimo durante el cual las inversiones deben permanecer en funcionamiento en la actividad empresarial.

Cálculo de los intereses de demora

Cuestiones generales.

Cuando las deducciones que proceda regularizar en la presente declaración se hubieran practicado en declaraciones de diferentes ejercicios, los intereses de demora deberán determinarse por separado respecto de las cantidades deducidas en cada declaración, trasladando posteriormente el importe que en cada caso proceda a las casillas que figuran en la página 13 de la declaración con los números 723, 725, 727 y 729.

– **Si la declaración en que se hubieran practicado las deducciones que ahora se regularizan resultó a ingresar**, los intereses de demora correspondientes a las cantidades deducidas se determinarán en función del tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento del plazo de declaración del ejercicio de que se trate y la fecha en que se presente la declaración de 2012.

– **Si como resultado de la declaración en la que se practicaron las deducciones que ahora se regularizan se obtuvo una devolución**, el período de demora se computará desde la fecha en que ésta se hubiera percibido hasta la fecha en que se presente la declaración de 2012.

A efectos del cálculo de los intereses de demora, las fechas de vencimiento de los plazos de presentación de las declaraciones positivas de los últimos ejercicios anteriores al 2012 y los tipos de interés de demora vigentes en cada uno de los mismos, así como en los ejercicios 2012 y 2013, son los siguientes:

Vencimiento del plazo de presentación de las declaraciones a ingresar

Ejercicio	Fecha
1996	20-06-1997
1997	22-06-1998
1998	21-06-1999
1999	20-06-2000
2000	20-06-2001
2001	01-07-2002
2002	30-06-2003
2003	01-07-2004
2004	30-06-2005
2005	30-06-2006
2006	02-07-2007
2007	30-06-2008
2008	30-06-2009
2009	30-06-2010
2010	30-06-2011
2011	02-07-2012

Tipos de interés de demora vigentes en cada uno de los ejercicios que se indican

Ejercicio		Tipo (%)
1996		11,00
1997		9,50
1998		7,50
1999		5,50
2000		5,50
2001		6,50
2002		5,50
2003		5,50
2004		4,75
2005		5,00
2006		5,00
2007		6,25
2008		7,00
2009:	hasta el 31-03-2009	7,00
	desde el 01-04-2009	5,00
2010		5,00
2011		5,00
2012		5,00
2013		5,00

Reglas de cálculo de los intereses de demora.

Los intereses de demora se calcularán aplicando al importe de la deducción indebida el tipo de interés de demora vigente en cada uno de los ejercicios comprendidos entre la fecha de vencimiento del plazo de declaración del ejercicio en que se practicó dicha deducción (o, en su caso, desde la fecha en que se obtuvo la devolución) y la fecha en que se presente la declaración del ejercicio 2012.

La suma de los intereses de demora que correspondan a cada uno de dichos ejercicios determinará el importe total de los intereses de demora correspondientes a la deducción indebida de que se trate.

En la determinación de los intereses de demora pueden distinguirse, a estos efectos, tres períodos:

1. Período inicial, que comprenderá el número de días transcurrido desde el siguiente al que finalizó el plazo de declaración correspondiente al ejercicio en que se practicó la deducción que ahora se restituye (o, en su caso, desde la fecha en que se obtuvo la devolución) y el día 31 de diciembre de dicho año.

La determinación del importe de los intereses de demora correspondientes a este período inicial puede realizarse utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Importe deducción} \times \frac{\text{tipo interés}}{100} \times \frac{\text{período inicial}}{365 \text{ ó } 366}$$

Como tipo de interés se tomará, expresado en tanto por 100, el tipo de interés de demora vigente en el ejercicio al que corresponda el período inicial.

2. Período intermedio, que comprenderá cada uno de los años completos siguientes al período inicial, hasta el 31 de diciembre de 2012.

La determinación de los intereses de demora correspondientes a cada uno de los años naturales comprendidos en este período intermedio puede realizarse mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Importe deducción} \times \frac{\text{tipo interés}}{100}$$

Como tipo de interés se tomará, expresado en tanto por 100, el tipo de interés de demora vigente en cada uno de los años integrantes del período intermedio.

3. Período final, que es el comprendido entre el 1 de enero de 2013 y la fecha de presentación de la declaración del ejercicio 2012.

La determinación de los intereses correspondientes a este período puede realizarse por medio de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la deducción} \times \frac{5{,}00}{100} \times \frac{T_{12}}{365}$$

En la que "T_{12}" representa el número de días transcurridos entre el día 1 de enero de 2013 y la fecha de presentación de la declaración del ejercicio 2012.

Cuotas líquidas incrementadas

Casillas 730 y 731. Cuotas líquidas incrementadas.

Consigne en estas casillas los importes resultantes de efectuar las operaciones aritméticas indicadas en el impreso de declaración.

Si no se hubiera cumplimentado ninguna de las casillas ***722*** a ***729*** anteriores, el importe de las casillas ***730*** y ***731*** deberá coincidir con el de las cuotas líquidas reflejadas en las casillas ***720*** y ***721***, respectivamente.

Cuota resultante de la autoliquidación

Casilla 732. Cuota líquida incrementada total.

Haga constar en esta casilla la cantidad resultante de sumar los importes consignados en las casillas ***730*** y ***731*** anteriores.

Casilla 734. Deducción por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.

Cuando entre las rentas del contribuyente se hayan computado rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

A estos efectos, el tipo medio efectivo de gravamen será el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota líquida total entre la base liquidable. El tipo medio efectivo de gravamen se tomará con dos decimales.

- *Si entre las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero se hubieran computado, además de rendimientos y ganancias patrimoniales integrantes de la base imponible general, otras rentas integrantes de la base imponible del ahorro, deberá atenderse al tipo medio efectivo de gravamen que corresponda a las rentas integradas en cada una de las citadas bases imponibles, general y del ahorro.*

Casilla 735. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Tienen derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas, pudiendo aplicarla sobre la cuota líquida total del impuesto minorada, en su caso, en la deducción por doble imposición internacional por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero. La cuantía de la deducción es la siguiente:

a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales: 400 euros anuales.

b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales, el importe de la deducción será: 400 – 0,1 x (base imponible – 8.000).

A estos efectos, la base imponible del contribuyente es el resultado de sumar el importe de la base imponible general y la base imponible del ahorro, que figura, respectivamente, en las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

Importe máximo de la deducción.

El importe de la deducción no podrá exceder del resultado de aplicar el tipo medio de gravamen a la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas minorados, respectivamente, por las reducciones establecidas en los artículos 20 y, en su caso, de las reducciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley del IRPF.

A estos efectos, no se computarán los rendimientos del trabajo o de actividades económicas obtenidos en el extranjero en la medida en que por aplicación de la deducción por doble imposición internacional no hayan tributado efectivamente en el IRPF.

> A tal efecto, se entenderá por tipo medio de gravamen el resultante de sumar los tipos medios de gravamen estatal y autonómico a que se refieren las casillas TME y TMA, respectivamente, de la página 13 de la declaración.

De no haberse obtenido en el extranjero ningún rendimiento del trabajo o de actividades económicas, dicha cantidad puede obtenerse, con carácter general, mediante la aplicación del tipo medio de gravamen anteriormente indicado a la suma de los importes consignados en las siguientes casillas de la declaración:

> Casillas 021: Rendimiento neto reducido del trabajo.
> Casillas 168 y 195: Suma de rendimientos netos reducidos de actividades económicas en estimación objetiva.

Suma de las casillas ***140*** y, en su caso, ***138***: Rendimiento neto reducido total de actividades económicas en estimación directa más el importe de la reducción por mantenimiento o creación de empleo prevista en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley del IRPF consignado, en su caso, en la casilla ***138***.

> Casilla 223: Suma de rendimientos netos computables de actividades económicas atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas más el importe, en su caso, correspondiente de la reducción por mantenimiento o creación de empleo prevista en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley del IRPF.

Casilla 736. Deducción por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.

En los supuestos en que proceda la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional previsto en el artículo 91 de la Ley del Impuesto, será deducible por este concepto el impuesto o gravamen efectivamente satisfecho en el extranjero por razón de la distribución de los dividendos o participaciones en beneficios, sea conforme a un convenio para evitar la doble imposición o de acuerdo con la legislación interna del país o territorio de que se trate, en la parte que corresponda a la renta positiva incluida en la base imponible en virtud de la aplicación de dicho régimen.

Esta deducción se practicará aun cuando los impuestos correspondan a períodos impositivos distintos a aquél en que se realiza la inclusión.

La deducción no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por la renta positiva imputada en la base imponible.

- ***Atención:*** *en ningún caso podrán deducirse los impuestos satisfechos en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.*

Casilla 737. Deducción por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.

Cuando resulte aplicable el régimen especial de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen previsto en el artículo 92 de la Ley del Impuesto, los contribuyentes que hayan incluido en la base imponible las rentas derivadas de dicha cesión podrán deducir de la cuota líquida los impuestos satisfechos en España o en el extranjero a que se refiere el apartado 4 del citado artículo.

Estas deducciones se practicarán aun cuando los impuestos correspondan a períodos impositivos distintos a aquél en que se realizó la inclusión.

La deducción no podrá exceder, en su conjunto, de la cuota íntegra que corresponda satisfacer en España por la renta incluida en la base imponible.

- ***Atención:*** *en ningún caso serán deducibles los impuestos satisfechos en países o territorios calificados como paraísos fiscales.*

Página 14. N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

No olvide consignar en el encabezamiento de la página 14 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Cuota resultante de la autoliquidación (continuación)

Compensaciones fiscales

Desaparición de la compensación fiscal por deducción en adquisición de la vivienda habitual adquirida antes del 20-01-2006 (antigua casilla 738)

- ***Advertencia:*** *Con efectos desde 15 de julio de 2012 ha quedado suprimida esta compensación fiscal por el artículo 25.1º del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

En el ejercicio 2012 no resulta ya de aplicación la disposición transitoria 13ª.c) de la Ley del IRPF que establecía una compensación fiscal para los contribuyentes que hubiesen adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del nuevo régimen de deducción les resulte menos favorable que el regulado en el texto refundido de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006 (dicho texto refundido fijaba porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena para la adquisición de la vivienda habitual).

Casilla 739. Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años.

Tienen derecho a esta compensación fiscal los contribuyentes que hayan integrado en la base imponible del ahorro del presente ejercicio cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

– Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados antes del día 20 de enero de 2006 a los que, por tener un período de generación superior a dos años, les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por 100 prevista en la normativa del IRPF vigente el 31-12-2006.

– Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 a los que les hubieran resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 o del 75 por ciento previstos en la normativa del IRPF vigente el 31-12-2006.

Importe de la compensación

La cuantía de esta compensación fiscal será la diferencia positiva entre las siguientes cantidades:

a) El importe resultante de aplicar los tipos de gravamen del 19/21 por 100 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos netos con derecho a esta compensación fiscal, anteriormente indicados.

b) El importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción establecidos en la normativa del IRPF vigente el 31-12-2006.

Importe teórico de la cuota íntegra.

Para determinar el importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere la letra b) anterior, se procederá de la siguiente forma:

1. Se determinará el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos netos con derecho a la compensación, una vez aplicados sobre los mismos los porcentajes de reducción que en cada caso procedan.

Para la determinación de este saldo deberá tenerse en cuenta que, en el caso de rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez, la reducción del 40 o del 75 por 100 sólo se aplicará a la parte del rendimiento neto total obtenido que corresponda a primas satisfechas hasta el día 19 de enero de 2006 y a las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

> A tal efecto, la entidad aseguradora deberá comunicar al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez que correspondan a cada prima, calculados con aplicación de los porcentajes de reducción que procedan.

2. Si el saldo obtenido fuese una cantidad negativa o cero, el importe teórico de la cuota íntegra será igual a cero.

3. Si el saldo obtenido fuese una cantidad positiva, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre:

a) La cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general del impuesto (casilla ***618*** de la página 11 de la declaración) más el saldo positivo obtenido en el punto 1 anterior, los tipos de gravamen estatales (el de la escala general del impuesto y el de la escala del gravamen complementario para 2012 previsto en la Disposición adicional 35ª. de la Ley 35/2006) así como la escala autonómica del impuesto.

b) La cuota resultante de aplicar a la base liquidable general del impuesto (casilla ***618*** de la página 11 de la declaración) los tipos de gravamen estatales (el de la escala general del impuesto y el de la escala del gravamen complementario para 2012 previsto en la Disposición adicional 35ª. de la Ley 35/2006) así como la escala autonómica del impuesto.

Ejemplo

Don JVC, residente en Ávila, ha percibido en el ejercicio 2012, entre otras rentas, 637,58 euros en concepto de intereses brutos de un depósito a seis años constituido en una entidad financiera el 12 de enero de 2006.

La base liquidable general consignada en la casilla 618 de la declaración del ejercicio 2012 asciende a 28.325 euros.

Determinar el importe de la compensación fiscal por la percepción de dichos rendimientos del capital mobiliario, suponiendo que son los únicos rendimientos del capital mobiliario obtenidos en el ejercicio por los que don JVC tiene derecho a la misma.

Solución

1. Aplicación de los tipos de gravamen del 19/21 por 100 al importe de los intereses procedentes del depósito a seis años.

637,58 x 19% 121,14

2. Determinación del importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación del porcentaje de reducción del 40 por 100.

2.1 Suma de la base liquidable general y de los rendimientos del depósito reducidos por aplicación del porcentaje del 40 por 100.

28.325 + (637,58 – 40% de 637,58) = 28.707,55 euros.

2.2 Aplicación de las escalas de gravamen a la suma anterior (28.707,55 €): cuota resultante.

Aplicación de la escala general:

Hasta 17.707,20 ..... 2.124,86
Resto: 11.000,35 al 14,00% 1.540,05
Suma 3.664,91

+ Incremento gravamen complementario 2012

Hasta 17.707,20 132,80
Resto: 11.000,35 al 2,00% 220,01
Total..... 352,81

Aplicación de la escala autonómica:

Hasta 17.707,20 ..... 2.124,86
Resto: 11.000,35 al 14,00% 1.540,05
Suma 3.664,91

Cuota resultante:

3.664,91 + 352,81 + 3.664,91 = 7.682,63

2.3 Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general (28.325 euros): cuota resultante.

Aplicación de la escala general:

Hasta 17.707,20 ..... 2.124,86
Resto: 10.617,80 al 14,00% 1.486,49
Suma 3.611,35

+ Incremento gravamen complementario 2012

Hasta 17.707,20..... 132,80
Resto: 10.617,80 al 2,00% 212,35
Total.....345,15

Aplicación de la escala autonómica:

Hasta 17.707,20 ..... 2.124,86
Resto: 10.617,80 al 14,00% 1.486,49
Suma 3.611,35

Cuota resultante:

3.611,35 + 345,15 + 3.611,35 = 7.567,85

2.4 Diferencia positiva entre las cuotas resultantes.

7.682,63 – 7.567,85 = 114,78

3. Importe de la compensación.

Finalmente, el importe de la compensación que deberá consignarse en la casilla 739 será la diferencia positiva siguiente:

121,14 – 114,78 = 6,36 euros.

Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados

Casilla 740. Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota.

Se cumplimentará esta casilla siempre que en las casillas ***023*** y/o ***044*** del apartado B de la página 3 de la declaración se hubiera consignado alguna cantidad en concepto de intereses derivados de activos financieros con derecho a bonificación según el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE del 11), como sucede con los intereses procedentes de determinados activos financieros emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

En tales supuestos, se hará constar en la casilla ***740*** el importe de las retenciones correspondientes a los citados intereses que, sin haber sido efectivamente practicadas como consecuencia de la referida bonificación, tienen la consideración de deducibles de la cuota.

El importe de dichas retenciones coincidirá con el resultado de aplicar el porcentaje del 22,8 por 100 sobre los intereses íntegros obtenidos.

- ***Atención:*** *en estos supuestos, el importe de las retenciones efectivamente practicadas, que ascenderá al 1,2 por 100 de los intereses íntegros obtenidos, se consignará en la casilla* ***743*** *de la página 14 de la declaración.*

Cuota resultante de la autoliquidación

Casilla 741. Cuota resultante de la autoliquidación.

Consigne en esta casilla el importe obtenido de efectuar la operación aritmética indicada en el impreso de declaración, de la que siempre habrá de resultar una cantidad positiva o igual a cero.

Retenciones y demás pagos a cuenta

Una vez obtenida la cuota resultante de la autoliquidación (casilla ***741***), se consignarán en las casillas correspondientes de este epígrafe los importes de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondientes al ejercicio 2012, así como los demás conceptos que tengan la consideración de pagos a cuenta de dicho impuesto y que igualmente correspondan al referido ejercicio.

Casillas 742 y 743. Por rendimientos del trabajo y por rendimientos del capital mobiliario.

Se hará constar en cada una de estas casillas el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan, respectivamente, a los rendimientos del trabajo y a los rendimientos del capital mobiliario del ejercicio.

Casilla 744. Por arrendamientos de inmuebles urbanos.

Se consignará en esta casilla el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, con independencia de que dichos rendimientos deban calificarse como procedentes del capital inmobiliario o como derivados de actividades económicas.

Casilla 745. Por rendimientos de actividades económicas.

Se consignará en esta casilla el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio procedentes de actividades económicas, con excepción de las retenciones e ingresos a cuenta derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuyo importe deberá hacerse constar, en todo caso, en la casilla ***744*** anterior.

Casilla 746. Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas.

Se consignará en esta casilla el importe que, en concepto de retenciones e ingresos a cuenta atribuidos, figure en la casilla de igual numeración del epígrafe correspondiente al régimen de atribución de rentas, situado en la página 8 de la declaración.

Casilla 747. Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's.

Se consignará en esta casilla el importe que, en concepto de retenciones e ingresos a cuenta imputados, figure en la casilla de igual numeración del epígrafe "Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas", situado en la página 8 de la declaración.

Casilla 748. Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

Cuando resulte de aplicación el régimen especial de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen a que se refiere el artículo 92 de la Ley del Impuesto, se consignará en esta casilla el importe de los ingresos a cuenta efectuados, en su caso, por la persona o entidad empleadora, correspondientes a las contraprestaciones satisfechas por la misma en los supuestos previstos en el apartado 8 de dicho artículo.

Casilla 749. Por ganancias patrimoniales, incluidos premios.

Se consignará en esta casilla el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a las ganancias patrimoniales del ejercicio sometidas a la obligación de efectuar dichos pagos a cuenta, como es el caso, entre otras, de las procedentes de la transmisión o el reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

En su caso, se incluirán también en esta casilla las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los premios obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias y las derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, así como el importe de los pagos a cuenta efectuados por el propio contribuyente en los supuestos a que se refiere el artículo 76, apartado 2, letra d), párrafo 5.º, del Reglamento del Impuesto.

Casilla 750. Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas).

Los contribuyentes que realicen actividades económicas harán constar en esta casilla la suma de las cantidades ingresadas en concepto de pagos fraccionados a cuenta del IRPF que figuren en los impresos, modelo 130 ó 131, correspondientes a los cuatro trimestres de 2012.

Casilla 751. Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Las personas físicas que en el ejercicio 2012 hayan adquirido la condición de contribuyentes del IRPF por haber pasado a tener su residencia habitual en territorio español a efectos de este Impuesto, consignarán en esta casilla el importe que, en su caso, hubieran satisfecho en concepto de cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), siempre que se trate de cuotas del citado Impuesto devengadas en dicho ejercicio.

- ***Atención:*** *las retenciones e ingresos a cuenta del IRNR que, en su caso, hubieran sido practicadas durante el ejercicio 2012, tendrán para estos contribuyentes la consideración de pagos a cuenta del IRPF, por lo que, en su caso, el importe de las mismas se incluirá en la/s casilla/s de este epígrafe que correspondan a la naturaleza de las rentas sobre las cuales se practicaron.*

Casilla 752. Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE del Consejo.

En su caso, se consignará en esta casilla el importe de las retenciones fiscales a cuenta que hayan sido efectivamente practicadas sobre los rendimientos del ahorro en forma de intereses pagados al contribuyente en 2012 en determinados Estados miembros de la Unión Europea, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003.

Casilla 754. Total pagos a cuenta.

Consigne en esta casilla la suma de los importes que, en concepto de retenciones y demás pagos a cuenta, haya hecho constar en todas y cada una de las casillas ***742*** a ***752***, ambas inclusive.

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Casilla 755. Cuota diferencial.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el propio impreso de declaración.

De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Casilla 756. Deducción por maternidad. Importe de la deducción.

Se consignará en esta casilla el importe de la deducción por maternidad a la que la/el contribuyente tenga derecho en el ejercicio 2012, con independencia de que dicho importe haya sido abonado anticipadamente, en todo o en parte, por la Agencia Tributaria durante el referido ejercicio.

Contribuyentes con derecho a la deducción.

Tienen derecho a la deducción por maternidad:

a) Las mujeres con hijos menores de tres años en las que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

– Que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por los hijos menores de tres años a que se refiere esta deducción.

> En relación con el mínimo por descendientes, véanse la página 117 de esta Guía.

– Que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

b) En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, éste tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente, siempre que cumpla los requisitos indicados en la letra a) anterior.

- ***Atención:*** *con la única excepción de los supuestos señalados en esta letra b), la deducción por maternidad corresponde íntegra y exclusivamente a la madre, siempre que cumpla los requisitos indicados para tener derecho a la misma. Por consiguiente, en ningún caso distinto de los mencionados será admisible la aplicación de la deducción por parte del padre ni tampoco el reparto o prorrateo de la misma entre el padre y la madre.*

Hijos que dan derecho a esta deducción.

Dan derecho a la deducción por maternidad:

a) Los hijos por naturaleza, desde el mes de su nacimiento hasta el mes anterior a aquél en que cumplan los tres años de edad, ambos inclusive.

b) Los hijos adoptados y los menores vinculados al contribuyente por razón de acogimiento, tanto preadoptivo como permanente.

En este caso, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, de no ser necesaria dicha inscripción, durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

> Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado anteriormente en régimen de acogimiento o cuando se produzca un cambio en la situación del acogimiento, la deducción por maternidad se practicará durante el tiempo que reste hasta agotar el citado plazo máximo de tres años.

Cuantía de la deducción.

La deducción por maternidad correspondiente a cada hijo que otorgue el derecho a la misma es de 100 euros por cada mes del período impositivo (normalmente, el año 2012) en que concurran de forma simultánea los siguientes requisitos:

1. Que el hijo o hijos que dan derecho a la deducción tengan menos de tres años de edad.

Tratándose de hijos adoptados o de menores acogidos, será requisito que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, de no ser necesaria dicha inscripción, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

> La determinación de los hijos que dan derecho a la deducción se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes. En consecuencia, en el caso de hijos por naturaleza se computará a estos efectos el mes del nacimiento del hijo, pero no se computará el mes en que el hijo cumpla los tres años de edad.

2. Que la madre o, en su defecto, el padre o tutor, realice una actividad por cuenta propia o ajena, por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

El requisito de alta se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes.

Límite máximo de la deducción.

El importe de la deducción por maternidad no podrá superar ninguna de las dos cantidades que a continuación se señalan, por cada hijo que otorgue el derecho a la misma.

a) La cantidad de 1.200 euros anuales.

b) El importe de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en el período impositivo con posterioridad al nacimiento, adopción o acogimiento, computándose a estos efectos solamente las correspondientes a los meses en los que se cumplan simultáneamente los requisitos anteriormente señalados.

> Las mencionadas cotizaciones y cuotas se computarán por sus importes íntegros, considerando tanto las que correspondan al contribuyente como las que, en su caso, resulten exigibles a la empresa o entidad empleadora y sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

Ejemplo

Doña CCA, de 29 años de edad, tiene dos hijos, nacidos en marzo de 2009 y en octubre de 2011, respectivamente, por los que tiene derecho a aplicar el mínimo por descendientes en su declaración del IRPF de 2012.

Hasta el mes de abril del año 2012, doña CCA no realizaba ninguna actividad por cuenta propia o ajena, pero el día 1 de dicho mes fue contratada a tiempo parcial por una empresa en la que trabajó el resto del año, causando alta desde dicha fecha en el régimen general de la Seguridad Social.

El importe íntegro de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas en el ejercicio 2012, como consecuencia de la mencionada contratación, ascendió a 780 euros.

Determinar el importe de la deducción por maternidad en el ejercicio 2012.

Solución

a) Por el hijo mayor, nacido en marzo de 2009.

Este hijo alcanzó los tres años de edad en marzo de 2012, por lo que únicamente cumplía el requisito de ser menor de tres años en los meses de enero y febrero, en los que la madre no realizaba ninguna actividad ni estaba dada de alta en la Seguridad Social.

Por consiguiente, el hijo mayor de doña CCA no da derecho a ésta a practicar deducción por maternidad en el ejercicio 2012.

b) Por el hijo menor, nacido en octubre de 2011.

Este hijo cumplía el requisito de ser menor de tres años de edad durante todo el año 2012, pero la madre no realizó ninguna actividad ni estuvo dada de alta en la Seguridad Social hasta el mes de abril de dicho año.

Por lo tanto, el hijo menor de doña CCA sólo da derecho a ésta a practicar la deducción por maternidad durante los nueve meses (de abril a diciembre, ambos inclusive) en los que concurrieron simultáneamente los requisitos relativos a la edad del hijo y a la realización por parte de la madre de una actividad, por cuenta ajena en este caso, por la que estuvo dada de alta en la Seguridad Social.

Importe de la deducción por maternidad.

Por los 9 meses en que se cumplieron los requisitos..... 900 euros
(9 meses x 100 euros cada mes)

A su vez, el importe de la deducción no podrá superar ninguna de las siguientes cantidades:

Importe máximo anual..... 1.200 euros

Importe íntegro de las cotizaciones a la S. Social..... 780 euros

Por tanto, la deducción por maternidad que doña CCA tiene derecho a practicar en su declaración de 2012 asciende a 780 euros.

Casilla 757. Deducción por maternidad. Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012.

Las contribuyentes a quienes, por haberlo solicitado en su momento, la Agencia Tributaria hubiera satisfecho cantidades mensuales en concepto de abono anticipado de la deducción por maternidad, consignarán en esta casilla la suma de dichas cantidades que correspondan al ejercicio 2012.

- ***Importante:*** *el importe que debe consignarse en esta casilla es independiente de la cantidad que, en su caso, se hubiera reflejado en la casilla* ***756*** *anterior en concepto de importe de la deducción por maternidad.*

Casilla 760. Resultado de la declaración.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el propio impreso de declaración. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).

Si el resultado de la declaración es una cantidad positiva, no olvide que deberá ingresar su importe, bien sea la totalidad o el primer plazo, dentro del plazo comprendido entre los días 6 de mayo y 1 de julio de 2013, ambos inclusive, en cualquiera de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito).

Si el resultado de la declaración es una cantidad negativa, el contribuyente tiene derecho a solicitar de la Administración tributaria la devolución de la cantidad que resulte a su favor, solicitud que se efectuará al cumplimentar el documento de ingreso o devolución (modelo 100).

> El importe de la devolución no podrá exceder, en ningún caso, de la suma de la cantidad reflejada en la casilla ***754*** en concepto de pagos a cuenta, más la suma de las diferencias, de ser positivas, entre las cantidades reflejadas, respectivamente, en las casillas ***756*** y ***757*** de la declaración, relativas a la deducción por maternidad. Es decir:
>
> Devolución máxima = [754] + ([756] – [757])

No obstante, si, el contribuyente desea renunciar a la devolución del importe negativo de la casilla ***760*** a favor del Tesoro Público, podrá indicar dicha circunstancia marcando con una "X" la casilla ***4*** del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

El plazo para presentar las declaraciones con derecho a devolución, incluidas aquellas en las que el contribuyente haya renunciado a la misma, es el mismo que para las declaraciones positivas, es decir, el comprendido entre el 6 de mayo y el 1 de julio de 2013.

Tratándose de matrimonios no separados legalmente que opten por tributar individualmente y en los que una de las declaraciones resulte a ingresar y la otra con derecho a devolución, el cónyuge cuya declaración sea positiva puede solicitar la suspensión del ingreso de su deuda tributaria, sin intereses de demora, en la cuantía máxima que permita el importe de la devolución resultante de la declaración del otro cónyuge, a condición de que éste renuncie al cobro efectivo de la misma en una cantidad igual al importe de la deuda cuya suspensión haya sido solicitada por aquél.

Para acogerse a este procedimiento especial, cada uno de los cónyuges deberá cumplimentar y suscribir el epígrafe del apartado "Q" de la página 14 de su declaración individual que corresponda al resultado de la misma, según las indicaciones que se detallan en la página 155 de esta Guía.

Página 14. O. Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en 2012

La Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, configura al IRPF como un tributo cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley acerca de la necesidad de que los modelos de declaración del IRPF permitan hacer visible el carácter cedido de este impuesto, los contribuyentes que en el ejercicio 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas de régimen común cumplimentarán este apartado de la página 14 de la declaración hasta determinar el importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de su residencia (casilla ***779***).

Por excepción, no deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2012 no hayan tenido su residencia habitual en territorio español, ni tampoco quienes tuvieron su residencia habitual en las Ciudades Autónomas de Ceuta o Melilla.

Normas de cumplimentación

Con carácter general, la cumplimentación de cada una de las casillas de este apartado se efectuará consignando en la misma la cantidad resultante de efectuar las operaciones que en propio impreso de declaración se indican. Si como resultado de estas operaciones, el importe resultante de la casilla ***779*** fuera negativo, deberá consignarse en la misma un 0 (cero).

Página 14. P. Regularización mediante declaración complementaria

- ***Atención:*** *siempre que se presenten declaraciones complementarias del ejercicio 2012 deberá indicarse esta circunstancia consignando una "X" en la casilla o casillas que en cada caso procedan del apartado "Declaración complementaria" de la página 2 de la declaración. (Véase al respecto las páginas 19 y 20 de esta Guía).*

Con carácter general, si el contribuyente advierte que su declaración, una vez presentada, contiene errores u omisiones que han dado lugar a la realización de un ingreso inferior al que hubiera correspondido, o bien a la obtención de una devolución superior a la procedente, deberá regularizar su situación tributaria mediante la presentación de una autoliquidación complementaria.

También se regularizarán mediante la presentación de declaraciones complementarias aquellas situaciones o circunstancias que, aun sobrevenidas posteriormente a la presentación de la declaración, determinen la pérdida del derecho a alguna reducción o exención aplicada en la misma.

> No obstante, la pérdida del derecho a determinadas deducciones de la cuota, cuando venga motivada por el incumplimiento posterior de alguno de los requisitos exigidos para la consolidación del derecho a las mismas, deberá regularizarse en la declaración correspondiente al

ejercicio en que hubiera sobrevenido tal circunstancia, incrementando la cuota líquida de dicha declaración en el importe de las deducciones a las que se hubiera perdido el derecho, más los correspondientes intereses de demora, tal como se indica en la página 143 de esta Guía.

La declaración complementaria comprenderá la totalidad de los datos que proceda reflejar en la misma, incorporando junto a los correctamente consignados en la declaración anteriormente presentada, los que deban ser objeto de nueva inclusión o modificación.

En todo caso, las declaraciones complementarias deberán formularse en los impresos oficiales correspondientes al ejercicio que es objeto de regularización.

Con excepción del supuesto especial que a continuación se indica, en las declaraciones complementarias de otra u otras declaraciones del mismo ejercicio 2012 presentadas con anterioridad, deberá cumplimentarse el apartado P de la página 14 de la declaración hasta determinar el importe de la casilla ***765***, así como el apartado "Declaración complementaria" del documento de ingreso (modelo 100).

Declaraciones complementarias en las que no se cumplimentará el apartado P de la declaración.

No deberá cumplimentarse el apartado P de la página 14 de la declaración, ni tampoco el apartado "Declaración complementaria" del documento de ingreso (modelo 100), cuando se trate de declaraciones complementarias en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el resultado de la declaración anterior fuese una cantidad a devolver.

b) Que el resultado de la declaración complementaria que figura en la casilla ***760*** de la misma, sea una cantidad a devolver inferior a la resultante de la declaración anterior.

c) Que, en el momento de presentar la declaración complementaria, la Administración tributaria todavía no haya efectuado la devolución solicitada en la declaración anterior ni haya practicado liquidación provisional modificando el resultado de la misma.

- *Estas declaraciones complementarias, de cuya presentación no se deriva la obligación de efectuar ningún ingreso, deberán identificarse consignando una "X" en la casilla **123** de la página 2 de la declaración.*

Casilla 761. Resultados a ingresar de las anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2012.

Si la declaración del ejercicio 2012 anteriormente presentada por el contribuyente, o bien alguna de las anteriores si se presentaron varias, resultó a ingresar, se consignará en esta casilla el importe del resultado positivo consignado en la casilla ***760*** de la/s misma/s.

En su caso, se consignará también en la casilla ***761*** el importe de las cuotas a ingresar que figuren en las liquidaciones del IRPF, ejercicio 2012, practicadas por la Administración tributaria y que hayan sido notificadas al contribuyente con anterioridad a la presentación de la declaración complementaria.

Casilla 762. Devoluciones acordadas por la Administración como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2012.

Si la Administración tributaria hubiera acordado devoluciones a favor del contribuyente como consecuencia de la tramitación de la declaración o declaraciones del IRPF del ejercicio 2012 previamente presentadas, se consignará en esta casilla el importe de las devoluciones acordadas por la Administración tributaria con anterioridad a la presentación de la declaración complementaria.

Casilla 765. Resultado de la declaración complementaria.

Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración, que habrá de ser siempre una cantidad positiva y cuyo ingreso no podrá fraccionarse en dos plazos.

Recargos aplicables a los ingresos derivados de las declaraciones presentadas fuera de plazo

Con excepción de las declaraciones complementarias que vengan motivadas por alguno de los supuestos especiales que se señalan en la página 19 de esta Guía en relación con la cumplimentación de las casillas ***121*** y ***122*** de la página 2 de la declaración, los ingresos correspondientes a las declaraciones que se presenten una vez finalizado el plazo establecido, sin mediar requerimiento previo de la Administración al efecto, darán lugar a la exigencia de un recargo de cuantía variable en función del retraso, con exclusión de las sanciones que hubieran podido exigirse.

Dichos recargos son los siguientes:

– El 5 por 100 de la cantidad ingresada, con exclusión del interés de demora, si el ingreso se produce dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo de declaración.

– El 10 por 100 de la cantidad ingresada, con exclusión del interés de demora, si el ingreso se produce dentro del período comprendido entre 3 meses y un día y 6 meses desde el término del plazo de declaración.

– El 15 por 100 de la cantidad ingresada, con exclusión del interés de demora, si el ingreso se produce dentro del período comprendido entre 6 meses y un día y 12 meses desde el término del plazo de declaración.

– El 20 por 100 de la cantidad ingresada, si el ingreso se produce una vez transcurridos los 12 meses siguientes al término del plazo de declaración.

En este último caso, se exigirán también los intereses de demora correspondientes al período transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo de declaración hasta el momento en que la declaración se haya presentado.

Todo ello, sin perjuicio de que el recargo pueda verse reducido en un 25 por 100 de su importe en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 27.5 de la Ley General Tributaria.

Página 14. Q. Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge/Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución

Cumplimentarán el apartado Q de la página 14 de la declaración los contribuyentes casados y no separados legalmente que, habiendo optado por tributar individualmente y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto que más adelante se señalan, deseen acogerse al procedimiento mediante el cual uno de los cónyuges puede solicitar la suspensión del ingreso de su deuda tributaria, sin intereses de demora, en la **cuantía máxima** que permita el importe de la devolución resultante de la declaración del otro cónyuge, a condición de que éste renuncie al cobro de dicha devolución en un importe igual al del ingreso cuya suspensión haya sido solicitada por aquél.

Forma de cumplimentar el apartado "Q".

Para poder acogerse al mencionado procedimiento, cada uno de los cónyuges deberá cumplimentar el epígrafe del apartado Q de su declaración que le afecte, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El cónyuge cuya declaración resulte a ingresar cumplimentará las casillas 768 y 770 del epígrafe que se inicia con la rúbrica "Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)".

A tal efecto, se hará constar en la casilla ***768***, sin signo, la cantidad menor de las dos siguientes:

– El importe positivo que figure en la casilla ***760*** de su propia declaración en concepto de resultado de la misma.

– El importe negativo que, por el mismo concepto, figure en la casilla ***760*** de la declaración del otro cónyuge.

A continuación, se anotará en la casilla ***770*** el resultado de la operación indicada en el impreso, que habrá de ser necesariamente una cantidad positiva o igual a cero.

La suspensión así solicitada será provisional hasta tanto la Administración tributaria reconozca, en su caso, el derecho a la devolución a favor del cónyuge y a resultas del importe de la misma.

b) El cónyuge cuya declaración resulte a devolver cumplimentará las casillas 769 y 770 del epígrafe que se inicia con la rúbrica "Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)".

Para ello, se consignará en la casilla ***769*** la cantidad menor de las dos siguientes:

– El importe negativo que figure en la casilla ***760*** de su propia declaración en concepto de resultado de la misma.

– El importe positivo que, por el mismo concepto, figure en la casilla ***760*** de la declaración del otro cónyuge.

A continuación, se anotará en la casilla ***770*** el resultado de la operación indicada en el impreso, que habrá de ser necesariamente una cantidad negativa o igual a cero.

- ***Importante:*** *cada uno de los cónyuges trasladará a la casilla* ***770*** *del documento de ingreso o devolución (modelo 100) el importe obtenido en la casilla de igual numeración del apartado Q como consecuencia de la cumplimentación del mismo, marcando con una "X" la casilla de dicho documento identificada con el número 7.*

Requisitos para obtener la suspensión provisional.

a) El cónyuge cuya declaración resulte a devolver deberá renunciar al cobro de la devolución hasta el importe de la deuda cuya suspensión haya sido solicitada por el otro cónyuge, aceptando asimismo que la cantidad a cuyo cobro renuncia se aplique al pago de dicha deuda.

b) Ambas declaraciones, la del contribuyente que solicita la suspensión y la del cónyuge que renuncia a la devolución, habrán de corresponder al mismo período impositivo y deberán presentarse conjuntamente, dentro del plazo establecido.

c) Ninguno de los cónyuges podrá estar acogido al sistema de cuenta corriente tributaria regulado en los artículos 138 y siguientes del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre).

d) Ambos cónyuges deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE del 25).

Posibilidad de fraccionar el pago de la parte no suspendida.

Si el resultado de la declaración positiva fuese superior al importe cuya suspensión se solicita, el pago del exceso podrá fraccionarse en dos plazos, del 60 y del 40 por 100, respectivamente, pudiendo asimismo domiciliarse en cuenta el pago del segundo plazo; todo ello con arreglo al procedimiento general establecido para el fraccionamiento y domiciliación del segundo plazo de las declaraciones positivas del IRPF.

Efectos de las solicitudes de suspensión improcedentes

Cuando no proceda la suspensión por no reunirse los requisitos anteriormente señalados, la Administración practicará liquidación provisional al contribuyente que la solicitó por importe de la deuda objeto de la solicitud junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración hasta la fecha de la citada liquidación provisional.

Efectos sobre la deuda suspendida del reconocimiento del derecho a la devolución a favor del cónyuge

a) Si la devolución reconocida fuese igual a la deuda suspendida, ésta quedará totalmente extinguida, al igual que el derecho a la devolución.

b) Si la devolución reconocida fuese superior a la deuda suspendida, ésta se declarará totalmente extinguida y la Administración procederá a devolver la diferencia entre ambos importes.

c) Si la devolución reconocida fuese inferior a la deuda suspendida, ésta se declarará extinguida en la parte concurrente, practicando la Administración liquidación provisional al cónyuge que solicitó la suspensión por importe de la diferencia, junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración hasta la fecha de la citada liquidación provisional.

Anexo A.1. Deducción por inversión en vivienda habitual

No olvide consignar en el encabezamiento del anexo A.1 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

En el ejercicio 2012, la deducción por inversión en vivienda habitual resulta aplicable a los siguientes supuestos:

– Adquisición de la vivienda habitual.

– Construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual.

– Cantidades depositadas en cuentas vivienda, a condición de que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente.

– Con independencia de los citados supuestos, esta deducción también resulta aplicable, en las condiciones y con los requisitos especiales que más adelante se señalan, a las cantidades satisfechas en concepto de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual del contribuyente por razón de la discapacidad del mismo, de su cónyuge o de un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

- ***Importante:*** *Para el ejercicio 2012 se ha suprimido (Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio) la compensación fiscal que se aplicaba a los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y tuvieran derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del IRPF, cuando la aplicación del régimen establecido en la actual Ley para dicha deducción les resultaba menos favorable que el regulado en el texto refundido de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006, como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena.*

Condiciones y requisitos de carácter general

Concepto de vivienda habitual.

A efectos de esta deducción, se entiende por vivienda habitual la edificación que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido el citado plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo u otras circunstancias análogas justificadas.

Se entenderá igualmente como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda el hecho de que la anterior vivienda resulte inadecuada como consecuencia de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

2. Que el contribuyente la habite, de manera efectiva y con carácter permanente, en un plazo no superior a doce meses contados desde la fecha de adquisición o de terminación de las obras.

No obstante, se entenderá que, pese a no producirse la ocupación en el citado plazo, la vivienda no pierde el carácter de habitual en los siguientes supuestos:

– Cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurra alguna otra de las circunstancias mencionadas en el número 1 anterior (celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, ..., etc.) que impidan la ocupación de la vivienda.

– Cuando el contribuyente disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no sea objeto de utilización. En este supuesto, el plazo de doce meses comenzará a contarse a partir de la fecha del cese en el correspondiente cargo o empleo.

Cuando tenga lugar alguna de las circunstancias señaladas anteriormente como determinantes del cambio de domicilio o como impedimento para la ocupación de la vivienda, la deducción se practicará solamente hasta el momento en que se produzca dicha circunstancia.

Por excepción, cuando el contribuyente disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo, podrá seguir practicando deducciones por este concepto mientras se mantenga dicha circunstancia y la vivienda no sea objeto de utilización.

- ***Importante:*** *en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.*

  Todo ello sin perjuicio de la deducción por las cantidades satisfechas, en su caso, para la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

Conceptos que se consideran vivienda habitual.

A efectos de la deducción, se consideran vivienda habitual:

– Las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con la vivienda, con un máximo de dos, entendiéndose como tales las que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren en el mismo edificio o complejo inmobiliario y se entreguen en el mismo momento que la vivienda.

b) Que su adquisición se realice en el mismo acto que la vivienda, aunque se instrumente en diferente documento.

c) Que sean utilizadas o estén en disposición de utilizarse por el adquirente, sin que su uso esté cedido a terceros.

– Los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda propiamente dicha, tales como trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas, siempre que se adquieran conjuntamente con la vivienda.

Límite de la deducción: inversión máxima deducible.

a) Adquisición, rehabilitación, construcción o ampliación de la vivienda habitual y cantidades depositadas en cuentas vivienda.

El importe máximo de las inversiones con derecho a deducción por el conjunto de estos conceptos está establecido en 9.040 euros anuales, tanto en tributación individual como en tributación conjunta, sin que el eventual exceso de las cantidades invertidas sobre dicho importe pueda trasladarse a ejercicios futuros.

b) Cantidades destinadas a la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual del contribuyente por razón de discapacidad.

El importe máximo de la inversión con derecho a deducción por este concepto está establecido en 12.080 euros anuales, tanto en tributación individual como en tributación conjunta, sin que el eventual exceso de las cantidades invertidas sobre dicho importe pueda trasladarse a ejercicios futuros.

> Este último límite es independiente del establecido para los restantes conceptos deducibles por inversión en vivienda habitual. En consecuencia, si concurriera el derecho a deducción por este concepto y, por ejemplo, por adquisición de la vivienda habitual, las cantidades invertidas para dicha adquisición darían derecho a deducción hasta la cuantía de 9.040 euros y las obras e instalaciones de adecuación de dicha vivienda por razón de discapacidad darían derecho a su vez a deducción hasta la cuantía de 12.080 euros.

Comprobación de la situación patrimonial.

La deducción por inversión en vivienda habitual, del mismo modo que la deducción por cuenta ahorro-empresa, está condicionada a que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar a estos efectos los intereses y demás gastos de financiación ni tampoco las variaciones de valor experimentadas durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Por lo tanto, si las cantidades invertidas, exceptuados los intereses y demás gastos de financiación, fuesen superiores al aumento de valor experimentado por el patrimonio del contribuyente en el ejercicio, el importe que exceda del citado aumento no dará derecho a deducción.

Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual y cuentas vivienda

En este epígrafe del anexo A.1 se declararán los datos correspondientes a las siguientes modalidades de la deducción por inversión en vivienda habitual:

– Adquisición de la vivienda habitual (casillas ***A***, ***780*** y ***781***).

– Construcción de la vivienda habitual (casillas ***B***, ***782*** y ***783***).

– Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual (casillas ***C***, ***608*** y ***609***).

– Cantidades depositadas en cuentas vivienda para la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (casillas ***D***, ***784*** y ***785***).

Adicionalmente, los contribuyentes que practiquen deducción por la última de las modalidades citadas, deberán cumplimentar también los datos de identificación de cuentas vivienda que se solicitan en este epígrafe.

Conceptos que dan derecho a deducción

Adquisición de la vivienda habitual.

A efectos de esta deducción se entiende por adquisición de la vivienda habitual la adquisición, en sentido jurídico, de la propiedad o pleno dominio de la misma, aunque éste sea compartido, siendo indiferente el negocio jurídico que origine la misma.

> Así, la adquisición podrá efectuarse por compraventa, permuta, herencia, legado o donación, quedando excluida la adquisición de la nuda propiedad, usufructo u otros derechos reales de uso o disfrute, salvo en los supuestos de consolidación del pleno dominio.

Rehabilitación de la vivienda habitual.

A efectos de esta deducción tiene la consideración de rehabilitación de la vivienda habitual el conjunto de obras realizadas en la misma que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, o en alguno de los Reales Decretos anteriores reguladores de esta misma materia.

b) Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por 100 del precio de adquisición, si ésta hubiese tenido lugar durante los dos años anteriores al inicio de las obras de rehabilitación, o, en otro caso, del valor de mercado de la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

Construcción de la vivienda habitual.

Se considera construcción de la vivienda habitual cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras o entregue cantidades a cuenta al promotor de las mismas, siempre que dichas obras finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

No obstante, el citado plazo de cuatro años puede verse ampliado, sin perder el derecho a las deducciones, en los siguientes supuestos:

a) Cuando, como consecuencia de hallarse en situación de concurso, el promotor no finalizase las obras de construcción antes de transcurrir el plazo de cuatro años o no pudiera efectuar la entrega de las viviendas en el mismo plazo.

> En estos casos, el plazo queda ampliado automáticamente en otros cuatro años, siempre que el contribuyente adjunte a la declaración del ejercicio en que se hubiera producido el término de dicho plazo, los documentos justificativos de las inversiones realizadas y de las circunstancias que han motivado el incumplimiento.

b) Cuando se hubieran producido otras circunstancias excepcionales no imputables al contribuyente, distintas de las anteriores, que supongan paralización de las obras.

> En estos supuestos, el contribuyente puede solicitar a la Administración una ampliación del plazo de hasta cuatro años. La solicitud deberá presentarse ante la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha del incumplimiento del plazo.
>
> En caso de ser concedida, la ampliación comenzará a contarse desde la fecha del incumplimiento.
>
> Las solicitudes de ampliación del plazo que no sean resueltas expresamente en el plazo de tres meses podrán entenderse desestimadas.

- ***Recuerde:*** *para que la vivienda tenga la consideración de habitual debe ser ocupada por el contribuyente en el plazo máximo de 12 meses desde la terminación de las obras, salvo que lo impida alguna de las circunstancias excepcionales comentadas en el punto "Concepto de vivienda habitual" (véase la página 157 de esta Guía).*

Ampliación de la vivienda habitual.

Se entiende por ampliación de la vivienda habitual el aumento de su superficie habitable, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año.

Cantidades depositadas en cuentas vivienda.

Dan derecho a deducción por este concepto las cantidades depositadas por el contribuyente en el ejercicio en Entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

– Cada contribuyente sólo podrá mantener una cuenta vivienda, que deberá identificarse en la declaración del IRPF mediante el código cuenta cliente (CCC), indicando, además, el titular y la fecha de apertura de la misma.

– Los saldos de la cuenta deberán destinarse exclusivamente a la primera adquisición o construcción de la vivienda habitual del contribuyente o bien a la rehabilitación de la misma, entendida esta última como se ha indicado anteriormente.

- ***Importante:*** *únicamente son deducibles las cantidades depositadas en cuentas vivienda que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente. Por tanto, no darán derecho a deducción las cantidades depositadas en dichas cuentas por contribuyentes que ya sean, o hayan sido, propietarios de una vivienda habitual, salvo que dichas cantidades se destinen a la rehabilitación de la misma.*

– Los saldos de la cuenta vivienda han de materializarse en el plazo de cuatro años desde la fecha de apertura de la misma.

- ***Importante:*** *a partir del 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la LIRPF, estableciéndose un régimen transitorio que permitirá a los contribuyentes que venían disfrutando de este beneficio fiscal seguir practicándose la deducción. No obstante, el citado régimen transitorio no será aplicable a los contribuyentes que aportaron cantidades a cuentas vivienda con anterioridad a 1 de enero de 2013. Por ello, con carácter excepcional, se permite a éstos que, en caso de que no vayan a adquirirla vivienda y siempre que a 31 de enero de 2013 no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años desde la apertura de la cuenta, puedan regularizar en la declaración del IRPF de 2012 las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2011 sin intereses de demora. Si no utilizan dicha opción y posteriormente se incumplen alguno de los requisitos, la regularización que, en su caso proceda, deberá incluir intereses de demora.*

Conceptos que no dan derecho a deducción

A efectos de esta deducción, en ningún caso tienen la consideración de inversión en vivienda habitual los siguientes conceptos:

a) Los gastos de conservación realizados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones y similares.

b) Los gastos de reparación o sustitución de elementos como instalaciones de calefacción, ascensores, puertas de seguridad, etc…

c) Las mejoras.

d) Las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con la vivienda habitual que excedan de dos.

e) Las plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda habitual propiamente dicha, cuando su adquisición se efectúe independientemente de ésta.

Cantidades invertidas que dan derecho a deducción: base de la deducción

Regla general.

Con sujeción al límite conjunto de 9.040 euros anuales, establecido con carácter general, la base de la deducción está constituida por el importe satisfecho por el contribuyente en el ejercicio por la adquisición, rehabilitación, construcción o ampliación de su vivienda habitual, incluidos los gastos y tributos originados que hayan corrido a cargo del contribuyente, tales como Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, IVA, gastos de notaría y registro de la propiedad, gastos de agencia, etcétera.

Cuando la inversión en la vivienda habitual se hubiera realizado utilizando financiación ajena, darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en el ejercicio por razón de los préstamos obtenidos que se hubieran destinado a tal finalidad, incluyendo la parte correspondiente a la amortización del capital, los intereses y demás gastos derivados de dicha financiación, así como el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios.

Reglas especiales.

- **Inversión en una vivienda habitual habiendo disfrutado de deducción por inversiones en otras viviendas habituales anteriores.**

En estos supuestos, no se podrán practicar deducciones por las inversiones realizadas en la nueva vivienda hasta que el importe de éstas exceda de las cantidades invertidas en las viviendas anteriores que hubieran gozado de deducción.

- **Inversión en una nueva vivienda habitual cuando la enajenación de la anterior hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión.**

En estos supuestos, la base de deducción por las inversiones realizadas en la nueva vivienda habitual se minorará en el importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión, no pudiéndose practicar deducciones hasta que el importe invertido en la nueva vivienda habitual supere la cantidad resultante de sumar la ganancia patrimonial exenta y, en su caso, las cantidades invertidas en la vivienda o viviendas habituales anteriores que hubieran gozado de deducción

Importe de la deducción

La deducción por inversión en vivienda habitual se estructura en dos partes o tramos diferenciados: estatal y autonómico.

El importe de la deducción correspondiente a cada uno de dichos tramos será la cantidad que resulte de aplicar a la base de la deducción el porcentaje que en cada caso corresponda de los que se indican en los cuadros que se reproducen en la página 162, en función de cuál sea la Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2012.

Cumplimentación de la declaración

Los datos solicitados en este epígrafe de la declaración se harán constar diferenciando los que correspondan a cada una de las modalidades de inversión en vivienda habitual contemplados en el mismo, de acuerdo con las indicaciones que a continuación se señalan.

Importe de las inversiones realizadas y de la deducción aplicable.

En las casillas ***A***, ***B***, ***C*** y/o ***D*** se consignará el importe de las cantidades invertidas en el ejercicio con derecho a deducción correspondientes a cada una de las modalidades de inversión en vivienda habitual a que dichas casillas se refieren.

- ***Importante:*** *la suma de los importes consignados en estas cuatro casillas no podrá ser superior a la cantidad de 9.040 euros.*

A continuación, en las casillas ***780*** y ***781***, ***782*** y ***783***, ***608*** y ***609*** y/o ***784*** y ***785*** se harán constar los importes de las dos partes de la deducción, estatal y autonómica, correspondiente a cada una de las modalidades de inversión en vivienda habitual contempladas en este epígrafe.

El importe correspondiente a la parte estatal de la deducción (casillas ***780***, ***782***, ***608*** y/o ***784***) será la cantidad que resulte de aplicar a cada una de las cantidades consignadas en las casillas ***A***, ***B***, ***C*** y/o ***D***, en concepto de base de la deducción, el porcentaje del 7,5 por 100. Es decir:

Casilla 780 = casilla A x 7,5%
Casilla 782 = casilla B x 7,5%
Casilla 608 = casilla C x 7,5%
Casilla 784 = casilla D x 7,5%

Del mismo modo, el importe correspondiente a la parte autonómica de la deducción (casillas ***781***, ***783***, ***609*** y/o ***785***) será la cantidad que resulte de aplicar a cada una de las cantidades consignadas en las casillas ***A***, ***B***, ***C*** y/o ***D***, en concepto de base de la deducción, el porcentaje que en cada caso proceda de los que se indican en los cuadros que se reproducen en la página 162 de esta Guía, en función de cuál sea la Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2012.

- ***Atención:*** *no olvide cumplimentar el epígrafe "Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual" hasta determinar el importe de las casillas* ***700*** *y* ***701***.

Cuenta vivienda: datos adicionales.

Siempre que se haya consignado algún importe en las casillas ***784*** y ***785***, será obligatorio cumplimentar los siguientes datos relativos a la cuenta vivienda que se solicitan en el impreso de declaración:

Titular de la cuenta.

Cada contribuyente sólo puede ser titular de una cuenta vivienda.

Tratándose de declaraciones conjuntas de unidades familiares con más de un titular de cuentas vivienda, se hará constar la titularidad de cada una de dichas cuentas mediante las expresiones "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Fecha de apertura.

Haga constar la fecha (día, mes y año) en la que fue abierta la cuenta vivienda en la que se hayan depositado en el ejercicio 2012 las cantidades por las que se practica la deducción.

En el supuesto de que el saldo de dicha cuenta provenga, total o parcialmente, de cantidades depositadas en otra cuenta vivienda anterior, se indicará como fecha de apertura la que corresponda a la cuenta más antigua, sin que, en ningún caso, los saldos procedentes de ejercicios anteriores den derecho por ello a deducción en 2012.

Identificación de la cuenta vivienda (Código Cuenta Cliente).

Salvo en el supuesto en el que se haya consignado una X en la casilla ***599***, según se señala más adelante, la identificación de cada una de las cuentas vivienda que se solicita en el impreso de declaración se estructura con arreglo al formato del código cuenta cliente (CCC), dato que le será facilitado por la Entidad de crédito en la que dicha cuenta esté abierta y en el que se contiene la información codificada relativa a la Entidad, sucursal y número de la cuenta.

En el supuesto de que la cuenta vivienda no se encontrara abierta en cualquier oficina sita en territorio español, la identificación de la misma se efectuará consignando el código que, en su caso, le haya sido asignado. En el supuesto en que este código asignado superara los veinte dígitos se consignarán los veinte últimos dígitos de la misma.

Porcentajes de deducción en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual

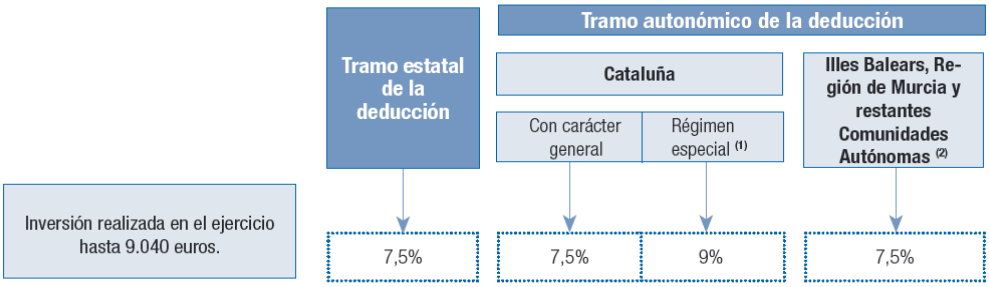

(1) Es aplicable por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña que adquirieron su vivienda habitual antes del 30-07-2011 (no incluye la rehabilitación de vivienda) y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener 32 años o menos de edad en la fecha de devengo del Impuesto, siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no sea superior a 30.000 euros. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual en el ejercicio.
- Haber estado en paro 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

(2) Incluye las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de la Región de Murcia que han aprobado específicamente este porcentaje y las demás Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla a las que se aplica el artículo 78.2 de la Ley IRPF.

Inversión en la construcción o ampliación de la vivienda habitual

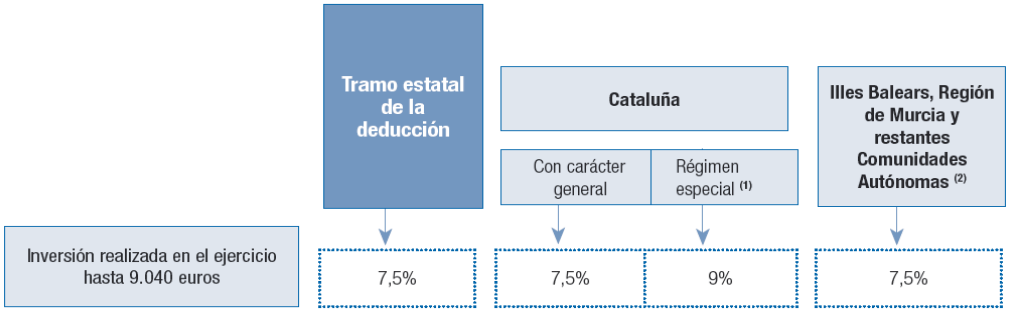

(1) Régimen aplicable por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña que ha satisfecha cantidades para la construcción de la vivienda habitual antes del 30-07-2011 (no para la ampliación de vivienda) y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener 32 años o menos de edad en la fecha de devengo del Impuesto, siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no sea superior a 30.000 euros. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual en el ejercicio.
- Haber estado en paro 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

(2) Incluye las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de la Región de Murcia que han aprobado específicamente este porcentaje y las demás Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla a las que se aplica el artículo 78.2 de la Ley IRPF.

Cantidades depositadas en cuentas vivienda

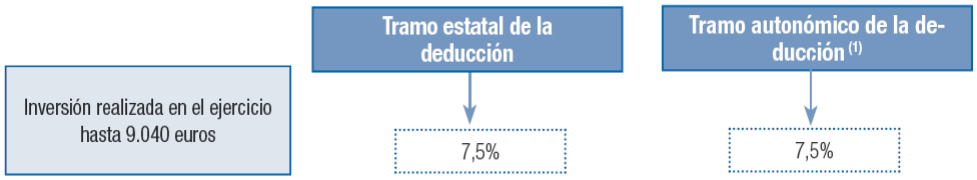

Nota al cuadro:

(1) Incluye a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Illes Balears y de la Región de Murcia que han aprobado específicamente este porcentaje y las demás Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla a las que se aplica el artículo 78.2 de la Ley IRPF.

Ejemplo

El 3 de febrero de 2012, un contribuyente residente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León vendió su vivienda habitual por la cantidad de 120.202,42 euros. Como consecuencia de la venta de dicha vivienda, que había adquirido en el año 2000, ha obtenido una ganancia patrimonial de 21.035,42 euros.

Las bases de las deducciones practicadas en sus anteriores declaraciones del IRPF por la adquisición de la anterior vivienda habitual ascienden a la cantidad de 48.080,97 euros. Asimismo, con anterioridad al año 2000, el contribuyente había practicado deducciones de otra vivienda habitual sobre una base total equivalente a 20.030,36 euros.

El día 15 de marzo de 2012, el contribuyente adquiere una nueva vivienda habitual por 180.303,63 euros, entregando para satisfacer el precio de la misma los 120.202,42 euros obtenidos por la venta de la vivienda anterior y 60.101,21 euros procedentes de un préstamo hipotecario concertado sobre la nueva vivienda, préstamo por el que ha satisfecho en 2012 un total de 5.709,61 euros en concepto de amortización e intereses.

Los gastos y tributos inherentes a la adquisición de la nueva vivienda, que han sido satisfechos por el adquirente en 2012 sin utilizar financiación ajena, han ascendido a 18.030,36 euros.

Determinar los importes de los tramos estatal y autonómico de la deducción por adquisición de vivienda habitual en 2012, suponiendo que el valor del patrimonio del contribuyente ha aumentado en dicho ejercicio en 12.631,38 euros y que el contribuyente se ha acogido a la exención por reinversión de la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda anterior.

Solución

Cantidades satisfechas en 2012 por la compra de la nueva vivienda habitual:

Entrega de lo obtenido por la vivienda anterior	120.202,42
Gastos y tributos satisfechos sin utilizar financiación ajena	18.030,36
Pagos del préstamo hipotecario	5.709,61
Total	143.942,39

Cantidades sin derecho a deducción:

Bases de las deducciones de años anteriores (48.080,97 + 20.030,36)	68.111,33
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	21.035,42
Total	89.146,75

Determinación de la base de la deducción.

Al haber deducido por adquisición de vivienda habitual en ejercicios anteriores sobre bases efectivas de 48.080,97 y 20.030,36 euros y haber declarado exenta la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la anterior vivienda habitual (21.035,42 euros), únicamente dará derecho a deducción en el presente ejercicio, en su caso, el exceso de los importes satisfechos (143.942,39 euros) respecto de dichas cantidades, siempre que dicho exceso no supere la inversión máxima deducible de 9.040 euros anuales ni tampoco el aumento de valor experimentado por el patrimonio del contribuyente en el ejercicio más los intereses y demás gastos de financiación. [1]

Por consiguiente, en el ejercicio 2012, la inversión con derecho a deducción está constituida por la menor de las siguientes cantidades:

Exceso de inversión (143.942,39 – 89.146,75)	54.795,64
Aumento de valor del patrimonio en 2012	12.631,38
Límite máximo absoluto	9.040,00

Por tanto, la base de la deducción asciende a 9.040,00 euros, cantidad que deberá consignarse en la casilla A, en concepto de importe de la inversión con derecho a deducción en la modalidad de adquisición de la vivienda habitual.

Importes de los tramos estatal y autonómico de la deducción.

Una vez determinada la base de la deducción, los importes de los tramos estatal y autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual se determinan del siguiente modo:

a) Tramo estatal (casilla 780).

7,5% de 9.040 euros	678,00

b) Tramo autonómico (casilla 781).

7,5% de 9.040 euros	678,00

[1] La aplicación de la deducción por inversión en vivienda requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación (art. 70.1 LIRPF).

Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad

En este epígrafe del anexo A.1 se declararán los datos correspondientes a la deducción a la que el contribuyente tenga derecho como consecuencia de las cantidades destinadas a obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de la discapacidad del propio contribuyente, de su cónyuge o de un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual que dan derecho a deducción

Dan derecho a esta deducción las siguientes obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual:

– Las obras que impliquen una reforma del interior de la vivienda.

– La modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vía pública y la finca urbana, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.

– Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de la seguridad.

Requisito de carácter general.

Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser calificadas como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite en cada caso el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, mediante certificado emitido por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de la misma.

Requisitos subjetivos de la deducción

Los requisitos subjetivos que deben cumplirse para tener derecho a deducción por este concepto son los siguientes:

1. Que la persona con discapacidad sea el contribuyente, su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

2. Que la vivienda esté ocupada por cualquiera de las citadas personas a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

   - ***Importante:*** *tratándose de obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como de las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar esta deducción, además del contribuyente en quien concurran los requisitos mencionados, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.*

Cantidades invertidas con derecho a deducción: base de la deducción

La base de la deducción está constituida por el importe satisfecho por el contribuyente en el ejercicio en concepto de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de la persona con discapacidad, incluidos, en su caso, los intereses y demás gastos de financiación.

Límite de la deducción (inversión máxima deducible).

El importe máximo de la inversión con derecho a esta deducción está establecido en 12.080 euros anuales, tanto en tributación individual como en conjunta, sin que el eventual exceso de las cantidades invertidas sobre dicho importe pueda trasladarse a ejercicios futuros.

- ***Recuerde:*** *este límite es independiente del límite de 9.040 euros establecido para el conjunto de las demás modalidades de la deducción por inversión en vivienda habitual.*

Importe de la deducción

Esta deducción se estructura en dos partes o tramos diferenciados: estatal y autonómico.

El importe de la deducción correspondiente a cada uno de dichos tramos será la cantidad que resulte de aplicar a la base de la deducción el porcentaje que en cada caso corresponda de los que se indican en el siguiente cuadro, en función de cuál sea la Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2012.

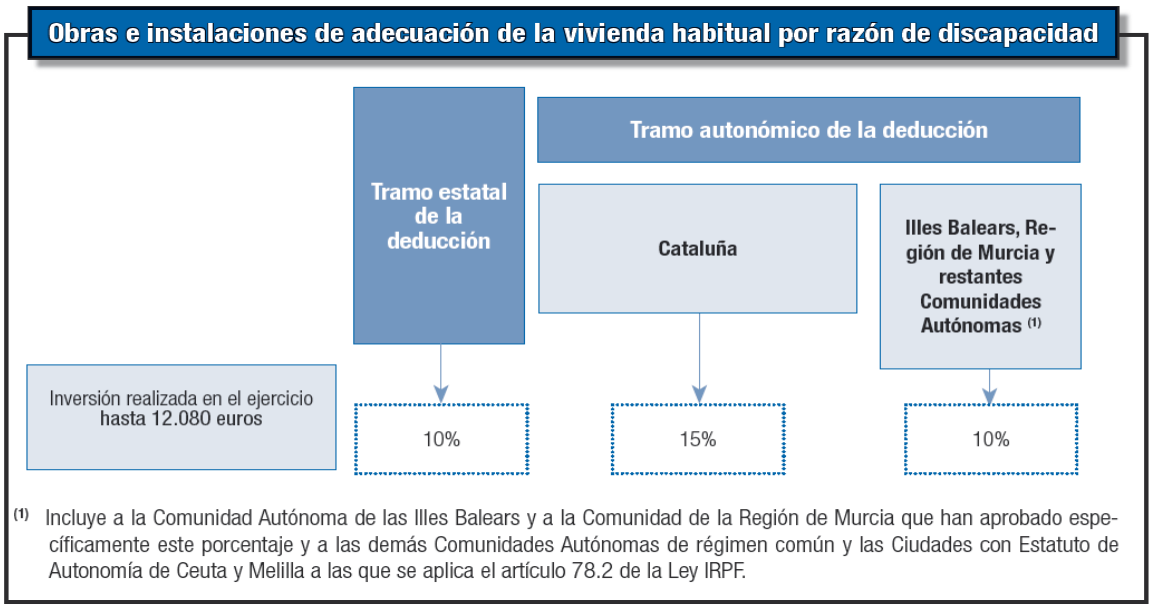

Cumplimentación de la declaración

En la casilla ***E*** se consignará el importe de las cantidades invertidas en el ejercicio con derecho a deducción correspondientes a las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual.

- ***Atención:*** *el importe consignado en esta casilla no podrá superar la cantidad de 12.080 euros.*

A continuación, en las casillas ***786*** y ***787*** se harán constar los importes de las dos partes de la deducción, estatal y autonómica, correspondientes a esta modalidad de inversión en vivienda habitual.

El importe correspondiente a la parte estatal de la deducción (casilla ***786***) será la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad consignada en la casilla ***E***, en concepto de base de la deducción, el porcentaje del 10 por 100. Es decir:

Casilla 786 = casilla E x 10%

Del mismo modo, el importe correspondiente a la parte autonómica de la deducción (casilla ***787***) será la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad consignada en la casilla ***E***, en concepto de base de la deducción, el porcentaje que en cada caso proceda de los que se indican en el cuadro anterior, en función de cuál sea la Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2012.

- ***Atención:*** *no olvide cumplimentar el epígrafe "Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual" hasta determinar el importe de las casillas **700** y **701**.*

Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual

En este epígrafe del anexo A.1 se totalizan los importes de las dos partes o tramos, estatal y autonómico, de la deducción por inversión en vivienda habitual correspondiente a las diferentes modalidades contempladas en los epígrafes anteriores de este apartado de la declaración.

A tal efecto, en cada una de las casillas ***700*** y ***701*** se consignarán las cantidades que resulten de las operaciones que en el propio impreso de declaración se indican.

- ***Atención:*** *no olvide trasladar los importes de las casillas **700** y **701** a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales

Deberán cumplimentar los datos solicitados en este epígrafe los siguientes contribuyentes:

a) Los contribuyentes que, habiendo practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en cualquiera de sus modalidades, hayan realizado directamente pagos al promotor o al constructor de su vivienda habitual o, en su caso, al contratista de las obras de rehabilitación o ampliación de la misma.

En este caso, en la casilla ***788*** se consignará el importe total de las cantidades pagadas en el ejercicio al promotor, constructor o contratista de que se trate, con independencia de la cuantía de las mismas efectivamente considerada, en su caso, para determinar el importe de la deducción aplicada.

En la casilla ***789*** se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) del promotor, constructor o contratista a quien se hayan efectuado los correspondientes pagos.

b) Los contribuyentes que hayan practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en la modalidad de adquisición de la misma.

En este caso, se hará constar en la casilla ***790*** la fecha (día, mes y año) en la que tuvo lugar la adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción.

c) Los contribuyentes que, para la adquisición de la vivienda por la que practican la deducción por inversión en vivienda habitual, hayan utilizado financiación ajena consistente en un único préstamo de naturaleza hipotecaria.

En este caso, en la casilla ***791*** se consignará el número identificativo (CCC) del préstamo hipotecario contratado, indicando en la casilla ***792***, expresado en porcentaje, la parte del importe total del capital prestado que el contribuyente ha destinado efectivamente a la adquisición de su vivienda habitual.

Si la financiación ajena consistiera en más de un préstamo o si el préstamo contratado no fuese de naturaleza hipotecaria (v. gr.: préstamos personales), no consigne ningún dato en estas casillas.

Anexo A.1. Deducción por alquiler de la vivienda habitual

Cumplimentarán este apartado del anexo A.1 de la declaración los contribuyentes que tengan derecho en el presente ejercicio a la deducción por alquiler de la vivienda habitual establecida en el apartado 7 del artículo 68 de la Ley del Impuesto.

Requisitos

Podrán practicar esta deducción los contribuyentes que sean arrendatarios de la vivienda que constituye su residencia habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

La base imponible es la cantidad resultante de sumar los importes consignados en las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, en concepto de base imponible general y base imponible del ahorro, respectivamente.

Cantidades con derecho a deducción: base de la deducción

Constituyen la base de esta deducción las cantidades satisfechas en el ejercicio en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que no superen la cuantía máxima que a continuación se señala. En su caso, las cantidades que excedan de dicho límite no darán derecho a deducción.

No dan derecho a deducción las cantidades satisfechas por conceptos distintos del alquiler, tales como las correspondientes a gastos, suministros o consumos, aunque, de acuerdo con las condiciones estipuladas, tales conceptos sean a cargo del arrendatario.

Límite máximo.

En función del importe de la base imponible del impuesto que se haya determinado en la página 10 de la declaración (suma de las casillas ***455*** y ***465***), la base de esta deducción no podrá exceder de la cantidad que en cada caso proceda de las que seguidamente se indican.

a) Si la base imponible es igual o inferior a 17.707,20 euros anuales, la base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales.

b) Si la base imponible está comprendida entre 17.707,21 y 24.107,20 euros anuales, la base máxima de la deducción será el importe que se obtenga de minorar 9.040 euros en la cantidad resultante de multiplicar 1,4125 por la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros. Es decir:

9.040 – [1,4125 x (base imponible – 17.707,20)]

Importe de la deducción

Una vez determinada la base de la deducción, el importe de la misma será la cantidad resultante de aplicar sobre la citada base el porcentaje del **10,05 por 100**.

Cumplimentación de la declaración

En primer lugar, se consignará en la casilla ***793*** el número de identificación fiscal (NIF) de la persona o entidad arrendadora de la vivienda habitual del contribuyente, así como el importe de las cantidades totales anuales satisfechas a dicha persona o entidad, que se reflejará en la casilla ***582***.

> Cuando se haya producido un cambio en el domicilio del contribuyente o en la propiedad o el usufructo de la vivienda que éste ocupa en régimen de alquiler, de forma que haya habido más de una persona o entidad arrendadora a lo largo del ejercicio, en la casilla ***793*** se consignará el NIF de la persona o entidad a quien se haya satisfecho un mayor importe en concepto de alquiler, que igualmente quedará reflejado en la casilla ***582***. A continuación, en la casilla ***583*** se consignará, en su caso, el NIF de la persona o entidad a quien se haya satisfecho el importe inmediatamente inferior al anterior, importe que quedará reflejado en la casilla ***584***.

Además, se harán constar en la casilla ***F*** las cantidades satisfechas en el ejercicio por el alquiler de la vivienda habitual con derecho a deducción, que no podrán superar el importe que resulte de la aplicación del límite máximo anteriormente señalado.

Finalmente, en la casilla ***774*** se consignará el importe de la deducción.

Además, se harán constar los importes de las dos partes de la deducción, estatal o autonómica:

Casilla 716 = casilla 774 x 50%
Casilla 772 = casilla 774 x 50%

- ***Atención:*** *no olvide trasladar el importe de las casillas* ***716*** *y* ***772*** *a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Ejemplo

En el ejercicio 2012, un contribuyente que reside en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en una vivienda alquilada ha satisfecho al propietario de dicha vivienda un total de 5.350 euros por todos los conceptos relacionados con el alquiler de la misma. De dicha cantidad, 4.850 euros corresponden al alquiler y el resto a la parte de los gastos de comunidad que el propietario ha repercutido al inquilino, según lo pactado entre ambos.

Determinar el importe de la deducción por alquiler de la vivienda habitual sabiendo que las bases imponibles general y del ahorro consignadas en las casillas 455 y 465 de la página 10 de dicha declaración ascienden, respectivamente, a 18.650 y 450 euros.

Solución

En primer lugar, se comprueba el requisito de que la base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, para lo cual se suman las cantidades consignadas en las casillas 455 y 465 de la declaración, obteniéndose la cantidad de 19.100 euros (18.650 + 450). En consecuencia, dicho requisito se considera cumplido y el contribuyente tiene derecho a la deducción.

A continuación, y teniendo en cuenta que sólo dan derecho a deducción los 4.850 euros satisfechos en concepto de alquiler de la vivienda habitual, el importe de la deducción se calcula de la siguiente forma:

1. Determinación de la base de la deducción.

Como la base imponible del contribuyente está comprendida entre 17.707,21 y 24.107,20 euros anuales, el límite máximo de la base de la deducción asciende a:

9.040 – [1,4125 x (19.100 – 17.707,20)] = 7.072,67 euros

Por consiguiente:

Cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual ..... 4.850,00 euros

Límite máximo ..... 7.072,67 euros

Base de la deducción ..... 4.850,00 euros (la menor)

2. Importe de la deducción.

Aplicando el porcentaje del 10,05 por 100 sobre la base de la deducción anteriormente calculada, se obtiene:

Importe de la deducción = 10,05% x 4.850 = 487,42 euros.

3. Determinación de la parte estatal y de la autonómica del importe de la deducción.

Parte estatal: 50% de 487,42 = 243,71

Parte autonómica: 50% de 487,42 = 243,71

Anexo A.1. Deducción por donativos

Cumplimentarán este apartado del anexo A.1 los contribuyentes que tengan derecho en el presente ejercicio a alguna de las deducciones por donativos previstas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley del Impuesto.

Para la cumplimentación de este apartado, deberá distinguirse entre los donativos cuya cuantía está sujeta, a efectos de la deducción, al límite general del 10 por 100 de la base liquidable del impuesto y aquellos otros para los que, a estos mismos efectos, dicho límite se eleva singularmente al 15 por 100 de la citada base liquidable.

Cuestiones generales

Requisito general de las deducciones por donativos

Como requisito común de carácter general, para tener derecho a practicar deducciones por donativos, deberá acreditarse la efectividad de la donación realizada.

En particular, las deducciones por razón de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas al amparo del régimen de deducciones establecido por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, habrán de acreditarse mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de dicha Ley.

Reglas de valoración de los donativos a efectos de la deducción fiscal de los mismos

➢ ***Donativos dinerarios.***

Los donativos dinerarios se valorarán por su importe.

➢ ***Donativos o donaciones de bienes o derechos.***

A efectos de la deducción, estas donaciones se valorarán por el valor contable que los bienes o derechos tuviesen en el momento de la transmisión o, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

Tratándose de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español o de bienes culturales de calidad garantizada, se tomará la valoración efectuada a tal efecto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.

➢ ***Cuotas de afiliación a asociaciones, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir prestaciones presentes o futuras.***

Se valorarán por el importe de las cuotas.

➢ ***Constitución de derechos reales de usufructo, realizada sin contraprestación.***

- **Usufructo sobre bienes inmuebles**: el 2 por 100 del valor catastral del inmueble en cada año de duración del usufructo, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

- **Usufructo sobre valores: el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo.**

- **Usufructo sobre otros bienes o derechos: el importe anual resultante de aplicar el tipo de interés legal del dinero en cada ejercicio al valor del usufructo en el momento de su constitución, determinado conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

▪ *El valor determinado conforme a estas reglas tiene como límite máximo el valor normal de mercado, en el momento de la transmisión, de los bienes o derechos transmitidos.*

Donativos con límite del 15 por 100 de la base liquidable que dan derecho a deducción

Dan derecho a deducción del 30 por 100 de su importe, con el límite conjunto del 15 por 100 de la base liquidable, **las cantidades donadas o satisfechas a cualquiera de las entidades que se relacionan más adelante** (en relación con los donativos sujetos al límite general del 10 por 100 de la base liquidable), **siempre que se destinen por las mismas a la realización y desarrollo de las siguientes actividades y programas prioritarios de mecenazgo**:

– Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.

– La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

– La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE del 30), así como las actividades y bienes incluidos, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación,

catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE del 31).

– Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

– Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

– La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a estos efectos, se relacionan en el Anexo XII de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE del 30).

– La investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, realizados por las entidades que, a estos efectos, hayan sido reconocidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

– El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología.

– Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

– Las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

– Los programas y actividades relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos de excepcional interés público, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Consorcio:

- *"3ª edición Barcelona World Race".*
- *"Guadalquivir Río de Historia".*
- *"Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812".*
- *"Londres 2012".*
- *"Conmemoración del Milenio de la Fundación del Reino de Granada".*
- *"Solar Decathlon Europe 2010 y 2012".*
- *"Vuelta al Mundo a Vela, Alicante 2011".*
- *"Google Lunar X Prize".*
- *"Mundobasket 2014 "".*
- *"Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013".*
- *"IV Centenario del fallecimiento El Greco".*
- *"VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela".*
- *"Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".*
- *"Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014".*
- *"El Árbol es Vida".*
- *"IV Centenario de las relaciones de España y Japón -Año de España en Japón".*
- *"Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".*
- *"Patrimonio Joven y 4º Foro Juvenil Iberoamericano – Patr. Mundial".*
- *"Universiada de Invierno de Granada 2015".*
- *"Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España".*
- *"Barcelona World Jumping Challenge".*
- *"Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013".*
- *"Barcelona Mobile World Capital".*
- *"40º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París, 1972)".*
- *Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico "Las Gabias 2014".*
- *"Conmemoración de los 500 años de Bula Papal".*
- *"Programa 2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad".*
- *"Año de la Neurociencia".*
- *"Centenarios: VIII Batalla las Navas de Tolosa y V Conquista de Navarra".*
- *"Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)".*
- *"2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea".*
- *"Candidatura Madrid 2020".*
- *"Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera, Ponferrada 2014".*

Donativos con límite del 10 por 100 de la base liquidable que dan derecho a deducción

Dentro de los donativos con derecho a deducción cuya base está sujeta al límite conjunto del 10 por 100 de la base liquidable del impuesto, cabe distinguir los siguientes:

Donativos con derecho a deducción del 25 por 100 de su importe.

Dan derecho a **deducción del 25 por 100 de su importe** los donativos, donaciones y aportaciones realizados a cualquiera de las siguientes entidades:

- Las Fundaciones y las Asociaciones declaradas de utilidad pública, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24).
- Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan la forma jurídica de fundaciones o asociaciones.
- Las delegaciones de Fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- Las Federaciones deportivas españolas, las Federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Las Universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.
- El Instituto Cervantes.
- El Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.
- La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- La Obra Pía de los Santos Lugares.
- Los consorcios Casa de América y Casa de Asia, el "Institut Europeu de la Casa de la Mediterrània" y el Museo Nacional de Arte de Cataluña.
- Las fundaciones propias de las entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que cumplan los requisitos establecidos para las entidades sin fines lucrativos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Las entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y la Santa Sede y las entidades de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos Acuerdos de Cooperación con el Estado español.
- El Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia con fines análogos a los de la Real Academia Española.
- El Museo Nacional del Prado.
- El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- El Consorcio Alicante, Vuelta al Mundo a Vela y las entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo del acontecimiento "Salida de la Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2011" por la entidad organizadora o por los equipos participantes.

También dan derecho a deducción del 25 por 100 de su importe las donaciones realizadas a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE del 5).

Donativos con derecho a deducción del 10 por 100 de su importe.

El **porcentaje de deducción será del 10 por 100** de su importe en el caso de cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente, así como a asociaciones declaradas de utilidad pública, cuando se trate de fundaciones y asociaciones que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Importe de las deducciones y cumplimentación de la declaración

Donativos del límite del 15 por 100 de la base liquidable

Casilla "G". Importe con derecho a deducción.

En primer lugar, se consignará en la casilla "***G***" la suma de las cantidades satisfechas por el contribuyente en el ejercicio que correspondan a los donativos con derecho a deducción cuyo importe está sujeto al límite máximo del 15 por 100 de la base liquidable del impuesto.

Por consiguiente, en la casilla "***G***" no podrá figurar un importe superior al 15 por 100 de la suma de las cantidades consignadas en las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, sin que, en ningún caso, las cantidades no computadas por esta causa den derecho a deducción en ejercicios futuros.

Casilla 795. Importe de la deducción.

En esta casilla se hará constar el importe resultante de aplicar el porcentaje del 30 por 100 sobre la cantidad consignada en la casilla "***G***" anterior. Es decir:

Casilla 795 = casilla G x 30%

Donativos del límite del 10 por 100 de la base liquidable

Casilla "H". Importe con derecho a deducción.

A continuación, se hará constar en la casilla "***H***" la suma de las cantidades satisfechas por el contribuyente en el ejercicio que correspondan a los donativos con derecho a deducción cuyo importe está sujeto al límite máximo del 10 por 100 de la base liquidable del impuesto, teniendo en cuenta que dicho porcentaje actúa como límite conjunto de carácter general para todos los donativos con derecho a deducción, incluidos los reflejados en la casilla "***G***" anterior.

Por consiguiente, en la casilla "***H***" no podrá figurar un importe superior a la cantidad resultante de restar el importe que, en su caso, figure en la casilla "***G***" del 10 por 100 de la suma de los importes consignados en las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración.

Es decir:

Casilla H ≤ [10% de (618 + 630)] – casilla G

Las cantidades no computadas en la casilla "***H***" por esta causa no darán derecho en ningún caso a deducción en ejercicios futuros.

Casilla 796. Importe de la deducción.

Finalmente, aplicando el porcentaje de deducción que en cada caso proceda (el 25 por 100 o el 10 por 100) al importe de cada uno de los donativos con límite del 10 por 100 de la base liquidable cuya suma se haya consignado en la casilla "***H***", se determinará el importe de la deducción que deberá hacerse constar en la casilla ***796***.

Casillas 704 y 705. Deducciones por donativos: parte estatal y parte autonómica.

De haberse consignado algún importe en las casillas ***795*** y/o ***796***, en las casillas ***704*** y ***705*** se harán constar las cantidades resultantes de aplicar sobre la suma de dichos importes los porcentajes del 50 por 100, tal como se indica en el propio impreso de declaración.

- ***Atención:*** *no olvide trasladar los importes de las casillas **704** y **705** a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Ejemplo

Un contribuyente cuya base liquidable general (casilla 618) asciende a 20.790,61 euros y cuya base liquidable del ahorro (casilla 630) es de 1.265,30 euros, ha efectuado en 2012 los siguientes donativos, de los que cuenta con justificación documental adecuada:

– Donativo al Instituto Cervantes para promoción de la lengua española, con derecho a deducción del 30 por 100 de su importe: 1.750 euros.

– Donativo a la Cruz Roja Española, con derecho a deducción del 25 por 100 de su importe: 715 euros.

– Donativo a una asociación cultural, con derecho a deducción del 10 por 100 de su importe: 325 euros.

Determinar el importe de la deducción por donativos, teniendo en cuenta que, a estos efectos, la base de deducción del primero de los donativos realizados tiene como límite el 15 por 100 de la base liquidable y la base de deducción de los dos restantes el 10 por 100.

Solución

En primer lugar, se determina el importe de la base liquidable del impuesto, que está constituida por la suma de las bases liquidables general y del ahorro. Por consiguiente:

Base liquidable: 20.790,61 + 1.265,30 = 22.055,91 euros.

A continuación, se calcula el importe de la deducción correspondiente al donativo cuya base de deducción tiene mayor límite, es decir, el efectuado al Instituto Cervantes, resultando:

Importe del donativo 1.750,00

Base máxima de deducción 3.308,39
(Límite: 15% de 22.055,91)

Base de la deducción..... 1.750,00
(la menor)

Esta cantidad se anotará en la casilla "G" de la declaración.

Importe de la deducción (30% de 1.750,00) 525,00

Esta cantidad se anotará en la casilla 795 de la declaración.

Seguidamente, se determina el importe de la deducción correspondiente a los donativos cuya base de deducción tiene menor límite, es decir, los efectuados a la Cruz Roja Española y a la asociación cultural.

Importe de los 2 donativos 1.040,00
(715,00 + 325,00)

Base máxima de deducción 455,59
(2.205,59 – 1.750,00)

Base máxima conjunta (10% de 22.055,91)..... 2.205,59

Base de la deducción ya aplicada por el donativo al Instituto Cervantes 1.750,00

Como el importe de los dos donativos excede de la base máxima de deducción, que asciende a 455,59 euros, el contribuyente opta por aplicar la deducción únicamente por el donativo efectuado a la Cruz Roja Española, determinando el importe de la misma del siguiente modo:

Importe del donativo 715,00

Base máxima de deducción 455,59

Base de la deducción 455,59
(la menor)

Esta cantidad se anotará en la casilla "H" de la declaración.

Importe de la deducción (25% de 455,59)..... 113,90

Esta cantidad se anotará en la casilla 796 de la declaración.

Por tanto, el importe total de la deducción por donativos asciende a:

Deducción por el donativo al Instituto Cervantes 525,00

Deducción por el donativo a la Cruz Roja Española..... 113,90

Total deducción (suma) 638,90

Finalmente, se cumplimentarán las casillas 704 y 705 de la declaración, en las cuales se consignarán los siguientes importes:

Casilla 704: 50% de 638,90 319,95

Casilla 705: 50% de 638,90 319,95

Anexo A.1. Otras deducciones generales de la cuota íntegra

Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

Cumplimentarán este epígrafe de la declaración los contribuyentes que tengan derecho en el presente ejercicio a la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, prevista en el apartado 5 del artículo 68 de la Ley del Impuesto.

Conceptos que dan derecho a deducción

Dan derecho a esta deducción las inversiones o gastos realizados por el contribuyente en el ejercicio que tengan por objeto:

a) La adquisición en el extranjero de bienes del Patrimonio Histórico Español para su introducción en España, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en territorio español y dentro del patrimonio del titular durante al menos cuatro años.

b) La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de los que el contribuyente sea propietario, que estén declarados de interés cultural, conforme a la normativa del patrimonio histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de los mismos.

c) La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas y la mejora de infraestructuras situados en el entorno objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos, así como de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España, siempre que el contribuyente sea propietario de los correspondientes edificios, infraestructuras o bienes.

Base de la deducción

Constituyen la base de esta deducción las cantidades satisfechas por el contribuyente en el ejercicio por los conceptos deducibles anteriormente mencionados, siempre que no superen el límite máximo que a continuación se señala.

Tratándose de las adquisiciones con derecho a deducción a que se refiere la letra a) anterior, la base de la deducción será la valoración efectuada por la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del patrimonio histórico español.

Límite máximo.

La base de esta deducción no podrá superar el 10 por 100 de la base liquidable del impuesto (suma de las cantidades consignadas en las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración), sin que, en ningún caso, las cantidades no computadas por esta causa den derecho a deducción en ejercicios futuros.

Importe de la deducción

El importe de esta deducción será el resultado de aplicar el porcentaje del 15 por 100 a la base de la deducción, determinada conforme a las indicaciones anteriormente expuestas.

Cumplimentación de la deducción

En la casilla "***I***" se consignará el importe de la base de la deducción por inversiones y gastos de interés cultural.

- ***Recuerde:*** *el importe consignado en la casilla* ***I*** *no podrá superar el 10 por 100 de la suma de las cantidades consignadas en las casillas* ***618*** *y* ***630*** *de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración.*

A continuación, se hará constar en la casilla ***797*** el importe de la deducción por este concepto, que será la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 15 por 100 al importe de la casilla "***I***". Es decir:

Casilla 797 = Casilla "I" x 15%

Una vez determinado el importe total de la deducción, el 50 por 100 del mismo se consignará en la casilla ***702***, en concepto de parte estatal, y el otro 50 por 100 en la casilla ***703***, en concepto de parte autonómica.

- ***Atención:*** *no olvide trasladar los importes de las casillas* ***702*** *y* ***703*** *a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Cumpliendo los requisitos que para cada una de las modalidades de esta deducción se señalan más adelante, tienen derecho a la misma los contribuyentes cuya base liquidable sea positiva y que para su determinación hayan computado rendimientos o ganancias patrimoniales que, a efectos de esta deducción, tengan la consideración de obtenidos o producidos en Ceuta, Melilla o sus dependencias.

Igualmente podrá aplicarse esta deducción sobre el importe de la base de cálculo que, en su caso, haya sido imputada por este concepto al contribuyente por agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas y que figurará en las casillas ***236*** del apartado ***F*** de la página 8 de la declaración.

Deducción aplicable por los contribuyentes residentes en Ceuta o en Melilla

Contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla durante un plazo inferior a tres años.

En este supuesto, el importe de la deducción será el 50 por 100 de la parte de la cuota íntegra total del impuesto que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que tengan la consideración de obtenidas en Ceuta o Melilla.

Contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años.

Los contribuyentes que hayan residido en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, pueden practicar la misma deducción también por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades. Para ello es preciso que, al menos una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en Ceuta o en Melilla.

- *La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichos territorios que pueden gozar de esta deducción adicional, no podrá exceder del importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en dichas ciudades.*

Rentas que se entienden obtenidas en Ceuta o en Melilla.

A efectos de la deducción que pueden practicar por este concepto los contribuyentes residentes en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y sus dependencias, se consideran obtenidas en dichos territorios las siguientes rentas:

– Los rendimientos del trabajo, cuando deriven de trabajos de cualquier clase realizados en dichos territorios y, en particular, las prestaciones por desempleo y las reguladas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto (pensiones, haberes pasivos y prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades, planes de pensiones y contratos de seguro que originen rendimientos del trabajo, entre otras).

– Los rendimientos que procedan de la titularidad de bienes inmuebles situados en Ceuta o Melilla o de derechos reales que recaigan sobre los mismos.

– Los rendimientos que procedan del ejercicio de actividades económicas que cierren en Ceuta o Melilla un ciclo mercantil que determine resultados económicos o supongan la prestación de un servicio profesional en dichos territorios.

> Se estima que no concurren esas circunstancias cuando se trate de operaciones aisladas de extracción, fabricación, compra, transporte, entrada o salida de géneros o efectos y, en general, cuando las operaciones no determinen por sí solas rentas. Cuando se trate de actividades pesqueras y marítimas, serán de aplicación a estos efectos las reglas establecidas en el artículo 33 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

– Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes inmuebles radicados en Ceuta o Melilla y de bienes muebles situados en dichos territorios.

– Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de obligaciones o préstamos, cuando los capitales se hallen invertidos en dichos territorios y allí se generen las rentas correspondientes.

– Los rendimientos del capital mobiliario procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, cuando el objeto del arrendamiento esté situado y se utilice efectivamente en Ceuta o en Melilla.

– Las rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla y con domicilio y objeto social exclusivo en dichos territorios.

– Los rendimientos procedentes de depósitos y cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en Ceuta o Melilla.

Deducción aplicable por los contribuyentes no residentes en Ceuta o en Melilla

Los contribuyentes no residentes en Ceuta o Melilla podrán deducir el 50 por 100 de la parte de la cuota íntegra total del impuesto que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables positivas que tengan la consideración de obtenidas en dichas ciudades.

Rentas que se entienden obtenidas en Ceuta o en Melilla.

A efectos de la deducción que pueden practicar por este concepto los contribuyentes no residentes en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y sus dependencias, se consideran obtenidas en dichos territorios las rentas enumeradas anteriormente en relación con la deducción prevista para los contribuyentes residentes en dichas ciudades, con excepción de las siguientes:

– Las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva, salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en Ceuta o Melilla.

– Los rendimientos del trabajo.

– Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes muebles situados en Ceuta o Melilla.

– Los rendimientos procedentes de depósitos y cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en Ceuta o Melilla.

Límite máximo de la deducción

El importe de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla no podrá superar en ningún caso el 50 por 100 de la cuota íntegra total del Impuesto (suma de las casillas ***698*** y ***699*** de la página 13 de la declaración).

Cumplimentación de la declaración

En la casilla ***798*** se consignará el importe total de la deducción a la que el contribuyente tenga derecho por este concepto. Una vez determinado este importe total de la deducción el 50 por 100 del mismo se consignará en la casilla ***712***, en concepto de parte estatal, y el otro 50 por 100 se consignará en la casilla ***713***, en concepto de parte autonómica.

- ***Atención:*** *no olvide trasladar los importes de las casillas* ***712*** *y* ***713*** *a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Anexo A.2. Otras deducciones generales de la cuota íntegra (continuación)

No olvide consignar en el encabezamiento del anexo A.2 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa

Cumplimentarán este apartado del anexo A.2 de la declaración los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por cuenta ahorro-empresa prevista en el apartado 6 del artículo 68 de Ley del Impuesto por las cantidades depositadas en el ejercicio en entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, que se destinen a la constitución de una Sociedad Nueva Empresa de las reguladas en el Título XII del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (BOE del 3) con arreglo a los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

- ***Importante:*** *únicamente darán derecho a deducción las cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa que el contribuyente destine a la primera Sociedad Nueva Empresa que constituya.*

Requisitos para tener derecho a esta deducción

a) Requisitos que deberán ser cumplidos por el contribuyente.

– Cada contribuyente sólo podrá mantener una cuenta ahorro-empresa, que deberá identificarse en la declaración del IRPF mediante el código cuenta cliente (CCC), indicando, además, el titular y la fecha de apertura de la misma.

– Los saldos de la cuenta deberán destinarse exclusivamente a la suscripción como socio fundador de las participaciones de la Sociedad Nueva Empresa, siempre que dicha sociedad sea la primera de esta naturaleza que el contribuyente constituya.

– Dicho destino ha de materializarse en el plazo de 4 años desde la fecha de apertura de la cuenta, entendiendo que dicha materialización tendrá lugar en la fecha en que se haya inscrito en el Registro Mercantil la sociedad nueva empresa.

– Las participaciones no podrán ser transmitidas por actos "inter vivos" durante los dos años siguientes al inicio de la actividad de la Sociedad Nueva Empresa.

b) Requisitos que deberá cumplir la Sociedad Nueva Empresa.

– En el plazo máximo de un año desde su válida constitución, la Sociedad Nueva Empresa deberá destinar los fondos aportados por los socios que se hubieran acogido a esta deducción a las siguientes finalidades:

* Adquisición de inmovilizado material e intangible exclusivamente afecto a la actividad.
* Gastos de constitución y de primer establecimiento.
* Gastos de personal empleado con contrato laboral.

– En todo caso, la sociedad nueva empresa deberá contar, antes de la finalización del plazo indicado con, al menos, un local exclusivamente destinado a llevar la gestión de su actividad y una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Se entenderá que no se han cumplido los requisitos anteriores cuando la Sociedad Nueva Empresa desarrolle actividades que se hubieran ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

– La Sociedad Nueva Empresa deberá mantener durante, al menos, los dos años siguientes al inicio de la actividad:

a) La actividad económica en que consista su objeto social, no pudiendo reunir en dicho plazo los requisitos previstos en el cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 116 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

b) Al menos, un local exclusivamente destinado a llevar la gestión de su actividad y una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

c) Los activos en los que se hubiera materializado el saldo de la cuenta ahorro-empresa, que deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio afecto de la nueva empresa.

Base de la deducción

La base de la deducción está constituida por las cantidades depositadas por el contribuyente en la cuenta ahorro-empresa en el período impositivo, siempre que se trate de cantidades depositadas con anterioridad a la suscripción de las participaciones de la Sociedad Nueva Empresa.

Límite máximo anual de las cantidades con derecho a deducción.

Las cantidades con derecho a deducción no podrán superar en ningún caso la cantidad de 9.000 euros anuales.

Comprobación de la situación patrimonial.

Las deducciones por inversión en vivienda habitual y por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa están condicionadas a que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas, en los términos comentados en la página 158 de esta Guía entre las condiciones y requisitos de carácter general exigibles en relación con la deducción por inversión en vivienda habitual.

Importe de la deducción

Con sujeción a los requisitos, condiciones y límites anteriormente señalados, el importe de esta deducción se determina aplicando el porcentaje del 15 por 100 a las cantidades depositadas en la cuenta ahorro-empresa en el período impositivo por las que el contribuyente tenga derecho a la misma.

Cumplimentación de la declaración

En la casilla "***J***" se anotarán las cantidades depositadas por el contribuyente en la cuenta ahorro-empresa con derecho a esta deducción.

- ***Recuerde:*** *el importe consignado en la casilla "**J**" no podrá superar la cantidad de 9.000 euros.*

A continuación, en la casilla ***799*** se consignará el importe total de la deducción a la que el contribuyente tenga derecho por este concepto. Una vez determinado este importe total de la deducción, el 50 por 100 del mismo se consignará en la casilla ***714***, en concepto de parte estatal, y el otro 50 por 100 se consignará en la casilla ***715***, en concepto de parte autonómica.

- ***Atención:*** *no olvide trasladar los importes de las casillas **714** y **715** a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Datos adicionales

Siempre que se haya consignado algún importe en las casillas ***714*** y ***715***, será obligatorio cumplimentar los siguientes datos relativos a la cuenta ahorro-empresa que se solicitan en el impreso de declaración:

Titular de la cuenta.

Tratándose de declaraciones conjuntas de unidades familiares con más de un titular de cuentas ahorro-empresa, se identificará al titular de cada cuenta mediante las expresiones "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

- ***Recuerde:*** *cada contribuyente sólo puede ser titular de una cuenta ahorro-empresa.*

Fecha de apertura.

Haga constar la fecha (día, mes y año) en la que fue abierta la cuenta ahorro-empresa en la que se hayan depositado en el ejercicio 2012 las cantidades por las que se practica la deducción.

En el supuesto de que el saldo de dicha cuenta provenga, total o parcialmente, de cantidades depositadas en otra cuenta ahorro-empresa anterior, se indicará como fecha de apertura la correspondiente a la cuenta más antigua.

Identificación de la cuenta ahorro-empresa (Código Cuenta Cliente).

La identificación de cada una de las cuentas que se solicita en el impreso de declaración se estructura con arreglo al formato del Código Cuenta Cliente (CCC), dato que le será facilitado por la Entidad de crédito en la que dicha cuenta esté abierta y en el que se contiene la información codificada relativa a la Entidad, sucursal y número de cuenta.

Anexo A.2. Deducción por obras de mejora en vivienda

Desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 se distinguen, en función del momento en que se realizaron las obras, dos regímenes de la deducción por obras de mejora:

– La deducción por obras de mejora en la vivienda habitual, regulada en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley del IRPF, según la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril (BOE del 13), que podían aplicar los contribuyentes, cuya base imponible fuese inferior a 53.007,20 euros anuales, por las obras realizadas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 6 de mayo de 2011.

– La deducción por obras de mejora en cualquier vivienda (no sólo en la vivienda habitual), reguladas en la misma disposición adicional vigésimo novena de la Ley del IRPF, tras la modificación introducida por la disposición final primera del Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril (BOE 6 de mayo), que pueden aplicar los contribuyentes, cuya base imponible fuese inferior a 71.007,20 euros anuales, por las obras realizadas desde el 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

La coexistencia en el ejercicio 2011 de estos dos regímenes de deducción, según que las obras se hubiesen realizado antes o desde el 7 de mayo, unido a la previsión contenida en ambos de que las cantidades satisfechas en un ejercicio que no hayan podido ser deducidas por exceder la base máxima anual, puedan deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, ha determinado que en la declaración del ejercicio 2012 haya de tenerse en cuenta, a efectos de su aplicación, la posibilidad de que concurran tanto cantidades satisfechas en el propio ejercicio 2012 como cantidades satisfechas en 2010 y 2011 pendientes de deducir por uno y otro régimen, lo que exige establecer las condiciones que, en tales supuestos, darán derecho al contribuyente a aplicar la deducción y en qué orden.

Primero. Deducción por obras de mejora en vivienda:

– 1º. Cantidades satisfechas desde el 7 de mayo al 31 de diciembre de 2011 pendientes de deducción.
– 2º. Las cantidades satisfechas en 2012.

Segundo: Deducción por obras de mejora en vivienda habitual.

– 1º. Cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010 pendientes de deducción.
– 2º. Las cantidades desde el 1 de enero de 2011 al 6 de mayo de 2011 pendientes de deducción.

- ***Importante:*** *a diferencia de las restantes deducciones generales del IRPF (excepto la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual a la que se refiere la página 179 de esta Guía), en las que una parte de las mismas se aplica sobre la cuota íntegra estatal y otra parte sobre la cuota íntegra autonómica, el importe de esta deducción se aplica en su totalidad sobre la cuota íntegra estatal, restándose de esta cuota íntegra estatal junto con el resto de las deducciones a que se refieren las casillas **702**, **704**, **706**, **708**, **710**, **712**, **714**, **716** y **773** de la página 13 de la declaración.*

Cantidades satisfechas entre el 7 de mayo de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 por obras realizadas en vivienda propiedad del contribuyente

Ámbito temporal de la deducción

La deducción únicamente resultará aplicable a las cantidades satisfechas, desde el 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda que sea propiedad del contribuyente o en el edificio en la que ésta se encuentre, excluyéndose las viviendas afectas a actividades económicas del contribuyente.

En el supuesto de que las obras se hubiesen realizado entre el 14 de abril de 2010 y el 6 de mayo de 2011 pero su pago se produjera entre el 7 de mayo de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, o viceversa, se aplicará a las cantidades satisfechas el régimen de deducción vigente en el momento del pago.

Ámbito objetivo de la deducción

Las obras realizadas que permiten beneficiarse de la deducción deben tener por objeto:

– **La mejora** de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y estanqueidad de los edificios.

En particular, tienen tal consideración la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, así como las que favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE del 24).

> Dan derecho a la deducción, entre otras, la instalación de paneles solares, de mecanismos que favorezcan el ahorro del agua, la instalación de ascensores o su adaptación a las necesidades de personas con discapacidad, así como la instalación o mejora de las rampas de acceso a los edificios. También dan derecho a la deducción las obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o mayores de 65 años.

– **Las obras** de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

- **No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.**

Ámbito subjetivo de la deducción

Únicamente podrán aplicar la presente deducción los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales.

> La determinación del citado importe se efectuará sumando las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

Si las obras se realizaron en 2011 y en dicho ejercicio la base imponible del contribuyente superó los 71.007,20 euros, no es posible deducir por esas mismas obras en los períodos impositivos siguientes aunque en éstos la base imponible esté dentro del límite legal.

Cantidades con derecho a deducción: base de la deducción

Para el ejercicio 2012 la base de esta deducción estará constituida por:

a) Cantidades satisfechas desde el 7 mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 que no pudieron ser deducidas en la declaración del ejercicio 2011 por exceder de la base máxima anual de deducción.

b) Cantidades satisfechas en 2012

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. **En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.**

Base máxima anual por declaración.

La base máxima anual por declaración de esta deducción será de:

– Cuando la base imponible del contribuyente sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales: 6.750 euros anuales.

– Cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,21 y 71.007,20 euros anuales: 6.750 euros menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros anuales.

.

6.750 – [0,375 x (base imponible – 53.007,20)]

La determinación del importe de la base imponible del contribuyente se efectuará sumando las cuantías de la base imponible general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

A tal efecto, cuando concurran cantidades deducibles en el ejercicio con cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores. Los remanentes del 2011 se aplicarán antes que las cantidades satisfechas en 2012.

- ***Importante:*** *no sucede lo mismo cuando coexistan cantidades con derecho a deducción pendientes de aplicar procedentes de 2010 y 2011 por obras de mejora en la vivienda habitual (pagos efectuados entre 14 de abril de 2010 y 6 de mayo de 2011) con cantidades pendientes de 2011 o satisfechas en 2012 por el régimen de deducción por obras de mejora en vivienda propiedad del contribuyente (pagos efectuados a partir de 7 de mayo de 2011), en cuyo caso se aplicarán, en primer lugar, estas últimas, por ser este régimen más favorable para el contribuyente.*

Base máxima por vivienda.

La base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación (a partir del 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012) no podrá exceder de **20.000 euros por vivienda**.

Cuando concurran varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de **20.000 euros se distribuirá entre los copropietarios** en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

Importe de la deducción

Una vez determinada la base de la deducción, el importe de la deducción será la cantidad resultante de aplicar sobre la citada base el porcentaje del 20 por ciento.

Incompatibilidad con la deducción por inversión en vivienda habitual

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley del IRPF.

Cumplimentación de la declaración

Todos los datos solicitados se harán constar diferenciando los que correspondan a cada una de las viviendas propiedad del contribuyente, indicando, en primer lugar, en la casilla ***473*** el número total de viviendas por las que el contribuyente se aplica la deducción (01, 02, 03...).

En el caso en que las obras de mejora hubieran sido efectuadas exclusivamente en una vivienda de propiedad del contribuyente, se cumplimentarán las casillas correspondientes a Vivienda 1 (casillas ***474***, ***K***, ***475***, ***436***, ***L***, ***437***, ***438***, ***439***, ***447***, ***448*** y, en su caso, ***446***); en el caso en que las obras de mejora hubieran sido efectuadas, además, en otra vivienda de propiedad del contribuyente, se cumplimentarán las casillas correspondientes a Vivienda 2 (casillas ***476***, ***M***, ***477***, ***449***, ***N***, ***462***, ***463***, ***464***, ***467***, ***468*** y, en su caso, 466); finalmente, en el caso en que las obras de mejora hubieran sido efectuadas en una tercera y sucesivas viviendas de propiedad del contribuyente, se cumplimentarán las casillas correspondientes a Vivienda 3 y siguientes (casillas ***478***, ***O***, ***479***, ***469***, ***P***, ***471*** y, en su caso, ***472***), acumulando los datos de estas tercera y sucesivas viviendas.

- ***Atención:*** *En el caso en que las obras de mejora hubieran sido efectuadas en más de una vivienda de propiedad del contribuyente, la cumplimentación de los datos relativos a cada una de ellas se efectuará comenzando por los exigidos a Vivienda 1, luego a Vivienda 2 y, en su caso, a Vivienda 3 y siguientes, conforme al criterio de mayor a menor importe de las obras efectuadas en cada una de ellas.*

En primer lugar, se consignará en la casilla ***474*** (y, en su caso, ***476*** y ***478***) las cantidades satisfechas desde el 7 de mayo al 31 de diciembre de 2011 en concepto de obras de mejora en la vivienda correspondiente, pendientes de deducción en 2011 por exceso sobre la base máxima de deducción y que se van a aplicar en esta declaración. A continuación, se consignará en la casilla ***436*** (y, en su caso, ***449*** y ***469***) las cantidades satisfechas a lo largo del año 2012 por este mismo concepto de obras de mejora en la vivienda correspondiente.

Seguidamente, se reflejará en las casillas ***K*** (y, en su caso, ***M*** y ***O***) y ***L*** (y, en su caso, ***N*** y ***P***) **el importe que de esas cantidades no supere la base máxima anual por declaración y por vivienda**: a los efectos de determinar la base máxima por deducción por vivienda, el contribuyente deberá reflejar los datos sobre porcentajes de titularidad, expresados con dos decimales, que se exigen en las casillas ***438*** (y, en su caso, ***463***) y ***439*** (y, en su caso, ***464***).

En las casillas ***475*** (y, en su caso, ***477*** y ***479***) y ***437*** (y, en su caso ***462*** y ***471***) se consignará el importe de la deducción aplicable por cada vivienda.

En la casilla ***446*** y, en su caso, ***466*** y ***472***, se reflejará el exceso de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2012 sobre la base máxima de deducción y que sean susceptibles de deducción en los cuatro ejercicios siguientes.

Por lo demás, deberá consignarse en la casilla ***447*** (y, en su caso, ***467***) el número de identificación fiscal (NIF) de la persona o entidad que haya efectuado las obras. En el supuesto en que tales obras hubieran sido efectuadas por varias personas y/o entidades, se consignará el NIF de aquella persona o entidad a la que se la haya satisfecho el mayor importe por tales obras. Igualmente, en la casilla ***448*** (y, en su caso, ***468***) deberá consignarse la referencia catastral que, en su caso, tenga asignada la vivienda objeto de las obras de mejora. La referencia catastral figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), pudiendo asimismo obtenerse en la Sede Electrónica del Catastro (http://www.sedecatastro.gob.es), o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono 902 37 36 35).

Finalmente en la casilla ***733*** se reflejará el importe total de la deducción aplicable a las viviendas objeto de las obras de mejora, que será el resultado de sumar los importes consignados en las casillas ***475***, ***437*** y, en su caso, ***447*** y ***462***, y ***479*** y ***471***.

- ***Atención:*** *no olvide trasladar el importe de la casilla* ***733*** *a la casilla de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Ejemplo

El matrimonio formado por don J.P y doña R.L, casado en régimen legal de gananciales, realiza en octubre de 2011 obras en su segunda vivienda consistentes tanto en la sustitución de todas las ventanas (marco y acristalamiento) por dobles ventanas para conseguir mayor eficiencia en el aislamiento térmico de la vivienda, como en la instalación de paneles solares en el tejado para obtener un mayor ahorro energético. El importe de las obras, que asciende a 19.500 euros, se hizo efectivo en tres pagos efectuados mediante transferencia bancaria. El primero a la finalización de las obras (en octubre de 2011) por importe de 10.000 euros, el segundo en abril de 2012 de 4.750 euros y finalmente en diciembre de 2012 un tercero por ese mismo importe de 4.750 euros.

Del pago efectuado en el ejercicio 2011 el contribuyente don J.P practicó en su declaración individual de ese año deducción por la totalidad del importe que le correspondía mientras que a su cónyuge doña R.L le quedó pendiente, por exceder de su base máxima anual, la cantidad de 4.247,30 euros.

Determinar el importe de la deducción para 2012, sabiendo que don J.P y doña R.L, presentan declaración individual y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de ellos en el citado ejercicio asciende, respectivamente, a 43.500 y 69.000 euros.

Solución

Contribuyente don J.P:

Casilla 436: Cantidades satisfechas en 2012: (9.500 euros ÷ 2) 4.750,00

Casilla "L": Base máxima de deducción (la menor de):

- Anual por declaración: 6.750,00

- Acumulada por vivienda: (20.000-5.000-752,70-4.247,30) x 0,50 [(1)] 5.000,00

Casilla 437: Importe de la deducción: (4.750 x 20%) .....950,00 euros

Resto de base de deducción que podrá deducirse en los cuatro años siguientes a 2012: 0,00 euros

Contribuyente doña R.L:

Casilla 474: Cantidades pendientes de deducción procedentes del año 2011: [(2)] 4.247,30

Casilla 436: Cantidades satisfechas en 2012: (9.500 euros ÷ 2) 4.750,00

Casillas "K" (y, en su caso "L"): Base máxima de deducción (la menor de):

- Anual por declaración: (6.750 - [0,375 x (69.000 - 53.007,20)] ..... 752,70 (Este es el importe a consignar en la casilla "K")

- Acumulada por vivienda: (20.000-5.000-752,70-4.247,30) x 0,50 [(1)] 5.000,00

Casilla 47: Importe de la deducción: (752,70 x 20%) [(2)] .....150,54 euros

Resto de cantidades que pueden ser deducibles en los cuatro años siguientes procedentes de los pagos efectuados en 2011 y 2012 por la obra ejecutada en 2011: 8.244,60 euros con el siguiente desglose:

- Remanente del ejercicio 2011: 4.247,30 - 752,70 = 3.494,60 euros
- Remanente del ejercicio 2012: 4.750,00 euros (este importe se consignará en la casilla 446)

Notas:

[(1)] Para determinar el importe de las cantidades satisfechas en 2012 que puede beneficiarse de la deducción debe calcularse la base acumulada por vivienda que se obtendrá de dividir, entre el número de contribuyentes con derecho a aplicar la deducción, la diferencia entre 20.000 euros y la suma de las bases de deducción aplicadas en 2011 y los remanentes de 2011.

[(2)] Las cantidades no deducidas en la declaración del ejercicio 2011 por exceder la base máxima de deducción anual se aplicarán antes que las cantidades satisfechas en 2012

Cantidades satisfechas entre el 14 de abril de 2010 y el 6 de mayo de 2011 pendientes de deducción por obras de mejora en la vivienda habitual

La disposición adicional vigésimo novena de la Ley del IRPF introducida, con efectos desde el 14 de abril de 2010, por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, incorporó una nueva deducción, de carácter temporal, por la realización de obras de mejora en la vivienda habitual.

- ***Importante:*** *a diferencia de las restantes deducciones generales del IRPF (excepto la deducción por obras de mejora en vivienda a que se refieren las páginas anteriores de esta Guía), en las que una parte de las mismas se aplica sobre la cuota íntegra estatal y otra parte sobre la cuota íntegra autonómica, el importe de esta deducción se aplica en su totalidad sobre la cuota íntegra estatal, restándose de esta cuota íntegra estatal junto con el resto de las deducciones a que se refieren las casillas* ***702***, ***704***, ***706***, ***708***, ***710***, ***712***, ***714***, ***716*** *y* ***733*** *de la página 13 de la declaración.*

Ámbito temporal de la deducción

La deducción únicamente resultará aplicable a las cantidades satisfechas, desde el 14 de abril de 2010 hasta el 6 de mayo de 2011, por las obras realizadas durante dicho período en la vivienda habitual o en el edificio en la que ésta se encuentre, que no pudieron ser deducidas en la declaración del ejercicio 2010 o en su caso, del ejercicio 2011 por exceder de la base máxima anual de deducción.

Ámbito objetivo de la deducción

Las obras realizadas que permiten beneficiarse de la deducción deben tener por objeto:

– **La mejora** de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y estanqueidad de los edificios.

En particular, tienen tal consideración la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, así como las que favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE del 24).

> Dan derecho a la deducción, entre otras, la instalación de paneles solares, de mecanismos que favorezcan el ahorro del agua, la instalación de ascensores o su adaptación a las necesidades de personas con discapacidad, así como la instalación o mejora de las rampas de acceso a los edificios. También dan derecho a la deducción las obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o mayores de 65 años.

– **Las obras** de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

- *No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.*

Ámbito subjetivo de la deducción

Únicamente podrán aplicar la presente deducción los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 euros anuales.

> La determinación del citado importe se efectuará sumando las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.
>
> Si en el ejercicio en que se efectuaron las obras la base imponible superó el límite establecido, no es posible deducir por esas mismas obras en los períodos impositivos siguientes aunque en éstos la base imponible esté dentro del límite legal.

Cantidades con derecho a deducción: base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 6 de mayo de 2011 (mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras) que no pudieron ser deducidas en la declaración del ejercicio 2011 por exceder de la base máxima anual de deducción, debiéndose deducir en primer lugar las cantidades pendientes correspondientes al año 2010.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

- ***Importante:*** *cuando concurran estas cantidades con derecho a deducción pendientes de aplicar procedentes de 2010 y 2011 por este régimen con cantidades pendientes de 2011 o satisfechas en 2012 por la deducción por obras de mejora en vivienda propiedad del contribuyente, se aplicarán, en primer lugar, las correspondientes a este último régimen, por ser éste más favorable para el contribuyente.*

Base máxima anual por declaración.

La base máxima anual por declaración de esta deducción será de:

- Cuando la base imponible del contribuyente sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales: 4.000 euros anuales.
- Cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros anuales.

4.000 – [0,2 x (base imponible – 33.007,20)]

> La determinación del importe de la base imponible del contribuyente se efectuará sumando las cuantías de la base imponible general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

A tal efecto, cuando concurran cantidades deducibles en el ejercicio con cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores.

Base máxima por vivienda.

La base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación (a partir del 14 de abril de 2010 hasta el 6 de mayo de 2011) no podrá exceder de **12.000 euros por vivienda habitual**.

Cuando concurran varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de **12.000 euros se distribuirá entre los copropietarios** en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

Importe de la deducción

Una vez determinada la base de la deducción, el importe de la deducción será la cantidad resultante de aplicar sobre la citada base el porcentaje del 10 por cien.

Incompatibilidad con la deducción por inversión en vivienda habitual

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley del IRPF.

Cumplimentación de la declaración

En primer lugar, se consignará, en su caso, en la casilla ***425*** el importe de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2010 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima anual de deducción del citado ejercicio. Este importe debe coincidir con el así determinado debidamente en la declaración del IRPF del ejercicio 2010 en la casilla ***532***, en la cuantía no deducida en la declaración del ejercicio 2011 (téngase en cuenta, a estos efectos, que en el supuesto en que en el ejercicio 2010 se hubiera optado por la tributación conjunta, el importe de la casilla ***532*** de la declaración del IRPF de 2010 que debe trasladarse a la casilla ***425*** de la declaración de 2012, en el supuesto en que en este último año se tribute individualmente, deberá ser el que corresponda estrictamente a la parte de ese exceso del contribuyente que en el presente ejercicio tributa individualmente); a continuación, se reflejará en la casilla ***Q*** el importe que de esas cantidades no supere la base máxima anual por declaración y por vivienda, y en la casilla ***426*** se consignará el importe de la deducción aplicable por este concepto.

En segundo lugar, se consignará, en su caso, en la casilla ***427*** el importe de las cantidades satisfechas en 2011 antes del 7 de mayo por obras realizadas en dicho periodo y pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima anual de deducción del citado ejercicio (importe de la casilla ***435*** del Anexo A.2 de la declaración del IRPF-2011); a continuación, se reflejará en la casilla ***R*** el importe que de esas cantidades no supere la base máxima anual por declaración y por vivienda, y en la casilla ***428*** se consignará el importe de la deducción aplicable por este concepto.

En la casilla ***773*** se reflejará el importe total de la deducción aplicable a la vivienda habitual objeto de las obras de mejora, que será el resultado de sumar los importes consignados en las casillas ***426*** y ***428***.

Por lo demás, deberá consignarse en la casilla ***532*** la referencia catastral que, en su caso, tenga asignada la vivienda habitual objeto de las obras de mejora. La referencia catastral figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), pudiendo asimismo obtenerse en la Sede Electrónica del (http://www.sedecatastro.gob.es), o llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono 902 37 36 35).

- ***Atención:*** *no olvide trasladar el importe de la casilla* ***773*** *a la casilla de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Ejemplo

Los hermanos don J.V.L., M.V.L y R.V.L, son titulares por terceras partes de su vivienda habitual, que adquirieron por herencia de sus padres.

Durante el mes de enero de 2011 efectuaron obras de reforma en el interior de dicha vivienda, consistentes en la sustitución de las instalaciones de electricidad y gas. Las obras tuvieron un coste de 21.000 euros, pagando cada uno de ellos, mediante transferencia bancaria, 7.000 euros a la entidad que las realizó. Al cumplir todos ellos las condiciones y requisitos exigidos para la deducción por obras de mejora en vivienda habitual, cada uno se dedujo en su declaración correspondiente al citado ejercicio 2011, el 10 por 100, respectivamente, de 4.000, 2.000 y 2.000 euros (para cada uno de ellos, su base máxima anual por declaración en ese ejercicio) quedando pendientes de deducción a cada uno las cantidades restantes respecto de los 7.000 euros satisfechos.

Determinar el importe de la deducción que les corresponde aplicar a cada uno en sus respectivas declaraciones del ejercicio 2012 por las cantidades pendientes, sabiendo que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los titulares son las siguientes en el ejercicio 2012:

Don J.V.L.: 25.000 euros.

Don M.V.L.: 35.000 euros.

Don R.V.L: 70.000 euros.

Solución:

Contribuyente don J.V.L.:

Exceso de cantidades satisfechas, pendientes de deducción: ..... 0,00 euros

Este contribuyente no tiene derecho a deducción ya en el presente ejercicio por haber agotado en su declaración del ejercicio anterior el límite acumulado por vivienda (12.000 euros) en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble (1/3 parte), esto es, 4.000 euros.

Contribuyente don M.V.L.:

Exceso de cantidades satisfechas pendientes de deducción (4.000 – 2.000)..... 2.000,00 euros

Base máxima de deducción (la menor de):

- Anual por declaración: 4.000 - 0,2 x (35.000 - 33.007,20)..... 3.601,44 euros
- Acumulada por vivienda:

  (12.000 – 4.000 – 2.000 – 2.000) x 50% [(1)] ..... 2.000,00 euros

Importe de la deducción (2.000 x 10%) ..... 200,00 euros

Contribuyente don R.V.L.:

Exceso de cantidades satisfechas pendientes de deducción (4.000 – 2.000)..... 2.000,00 euros

Este contribuyente no tiene derecho a deducción en el presente ejercicio por exceder su base imponible de 53.007,20 euros. Las cantidades satisfechas pendientes de deducción (2.000 euros) podrán ser objeto de deducción en los ejercicios siguientes (hasta un máximo de 3) respetando en cada ejercicio su base máxima anual por declaración y la base máxima acumulada por vivienda.

[(1)] Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el límite de 12.000 euros por vivienda habitual, de base acumulada de deducción, se distribuye entre los copropietarios en función de su porcentaje de propiedad en el inmueble. Así, en el ejemplo, puesto que sólo dos de ellos tienen derecho a la deducción en el ejercicio 2012 (por haber agotado el tercer hermano su base acumulada por vivienda ya el ejercicio anterior) la base máxima acumulada de la deducción para cada uno de los dos copropietarios con derecho a ella se determina mediante la operación indicada en la solución del ejemplo.

Anexo A.3. Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

No olvide consignar en el encabezamiento del anexo A.3 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

- ***Importante:*** *Los contribuyentes que apliquen en el presente ejercicio alguna de las deducciones a que se refieren las casillas **706**, **707**, **708** y **709** de la página 13 de la declaración, deberán cumplimentar obligatoriamente los datos del anexo A.3 que les afecten.*

Cuestiones generales

En el apartado "Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial" del anexo A.3 deberán consignarse los datos relativos a las deducciones aplicables en 2012 por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa y que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos al efecto, se hayan acogido a alguno de los regímenes y modalidades de incentivos y estímulos fiscales a la inversión empresarial que en dicho anexo se recogen.

En su caso, también se reflejarán en este apartado las deducciones correspondientes a las bases de cálculo imputadas al contribuyente por agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, cuyos importes se habrán consignado en las casillas ***234*** de la página 8 de la declaración, así como las deducciones por creación de empleo imputadas por dichas entidades que se hayan consignado en las casillas ***235*** de la misma página.

Asimismo, se incluirán este apartado los importes de las deducciones que, por estos mismos conceptos, hubieran sido atribuidas al contribuyente por las entidades en régimen de atribución de rentas de las que sea socio, heredero, comunero o partícipe.

Criterios de cumplimentación

Las deducciones correspondientes a cada uno de los regímenes contemplados en estos apartados del anexo A3 se harán constar distinguiendo los saldos pendientes de ejercicios anteriores y las deducciones generadas en el ejercicio 2012.

Las columnas "Saldo anterior/Deducción 2012, "Aplicado en esta declaración" y "Pendiente de aplicación", permiten el seguimiento y control de las diferentes partidas en ejercicios futuros. En las casillas de estas columnas se reflejarán importes de deducciones, no de inversiones, y la suma de las dos últimas habrá de coincidir con el importe del "Saldo anterior/Deducción 2012", salvo que se trate de deducciones procedentes de ejercicios tales, que sea precisamente el ejercicio 2012 el último en el que proceda su aplicación, en cuyo caso puede no producirse dicha coincidencia aritmética.

Por otra parte, en la columna "Límite" se señala el porcentaje que en cada caso opera sobre la cuota del Impuesto para determinar la cuantía máxima que resulta posible aplicar en el presente ejercicio por el conjunto de deducciones que están sujetas a este tipo de limitación.

- ***Atención:*** *no olvide consignar en la casilla **979** del Anexo A.4 la suma de los importes reflejados en las casillas **945** a **964**, **535** a **538**, **948** a **965**, **207** a **257** y **968** a **978**, así como cumplimentar las casillas **706** y **707** (también del Anexo A.4), cuyos importes deberán trasladarse a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.*

Cuota sobre la que operan los límites

La cuota sobre la que opera el porcentaje señalado en cada caso como límite conjunto de las deducciones a las que afecta, está constituida por la cantidad que resulte de restar de la suma de las cuotas íntegras del impuesto, estatal y autonómica (suma de las casillas ***698*** y ***699*** de la página 13 de la declaración), los importes consignados en las casillas ***700*** a ***703***, ambas inclusive, de la misma página, en concepto de deducciones por inversión en vivienda habitual y por inversiones o gastos de interés cultural.

Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

El derecho a las deducciones acogidas a este régimen y los criterios para su aplicación están sujetos, con carácter general, a las mismas condiciones, requisitos y límites establecidos en relación con las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, previstas en los artículos 35 a 44 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, salvo en lo referente a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios contemplada en el artículo 42 de dicho texto legal, que no resulta aplicable en ningún caso a los contribuyentes del IRPF.

Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones del ejercicio 2012.

Las deducciones que, en su caso, hayan podido generarse en el ejercicio 2012 por este concepto, son las correspondientes a los siguientes regímenes especiales:

- "3ª edición de la Barcelona World Race".
- "Guadalquivir Río de Historia".

- "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812".
- "Londres 2012".
- "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada".
- "Solar Decathlon Europe 2012 y 2012".
- "Vuelta al Mundo a Vela, Alicante 2011".
- "Google Lunar X Prize".
- "Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta Mundobasket 2014".
- "Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino 2013".
- "IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco".
- "VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela".
- "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".
- "Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014".
- "El Arbol es Vida".
- "IV Centenario de las relaciones España-Japón, Año de España en Japón".
- "Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".
- "Patrimonio Joven y 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial"
- "Universiada de Invierno de Granada 2015".
- "Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014".
- "Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial".
- "Barcelona World Jumping Challenge".
- "Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013".
- "Barcelona Mobile World Capital".
- "40º Aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París, 1972)".
- "Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico Las Gabias, 2014".
- "500 años de Bula Papal".
- "2012, Año de las Culturas, la Paz y la Libertad".
- "Año de la Neurociencia".
- "Conmemoración del VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V de la Conquista, anexión e incorporación de Navarra al Reino de Castilla (1512)".
- "Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte".
- "2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea".
- "Candidatura de Madrid-2020".

Saldos pendientes de aplicar de deducciones de ejercicios anteriores.

Las deducciones de ejercicios anteriores de las que, en su caso, pudieran quedar en el ejercicio 2012 saldos pendientes de aplicar por este concepto, son las correspondientes a los siguientes regímenes:

- "Caravaca Jubilar 2003".
- "Año Santo Jacobeo 2004".
- "XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005".
- "IV Centenario del Quijote".
- "Salamanca 2005 Plaza Mayor de Europa".
- "Galicia 2005 Vuelta al Mundo a Vela".
- "Año Lebaniego 2006".
- "Copa América 2007".
- "Año Jubilar Guadalupense 2007".
- "Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Pekín 2008".
- "Expo Zaragoza 2008".
- "Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela".
- "Symposium Conmemorativo 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009".
- "Año Santo Xacobeo 2010".
- "Caravaca Jubilar 2010".
- "Año Hernandiano. Orihuela 2010".
- "Año Jubilar Guadalupense 2010".
- "Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011".
- "Vuelta al Mundo a Vela, Alicante 2011".
- "V centenario del nacimiento en Trujillo de Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas, 2011: Año Orellana".
- "Jornadas Mundiales Juventud 2011".
- "Solar Decathlon Europe 2010 y 2012".
- "Londres 2012".
- "Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino 2013".
- "Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta Mundobasket 2014".
- "IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco".
- "VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela".
- "Centenario de la Costa Brava".
- "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada".
- "Barcelona World Race".
- "33.ª Copa del América".
- "Guadalquivir Río de Historia".

- "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812".
- "Misteri de Elx".
- "IX Centenario de Sto. Domingo de la Calzada y Año Jubilar Calceatense".
- "Google Lunar X Prize".
- "Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España".

Régimen especial para inversiones en Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991)

Las deducciones del régimen especial para inversiones en Canarias, regulado en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, coinciden con las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades del régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, si bien presentan porcentajes y límites de deducción superiores a los de este último, tal y como se recoge en el propio impreso de declaración.

Además, en el régimen especial para inversiones en Canarias se mantiene la deducción por adquisición de activos fijos, pese a que dicha deducción fue suprimida del régimen general de deducciones del Impuesto sobre Sociedades a partir del ejercicio 1997.

Anexo A.4. Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (continuación)

No olvide consignar en el encabezamiento del anexo A.4 el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Consigne en la casilla ***979*** la suma de los importes reflejados en las casillas ***945*** a ***964***, ***535*** a ***538***, ***948*** a ***965***, ***207*** a ***257*** y ***968*** a ***978***, y no olvide cumplimentar también las casillas ***706*** y ***707***, cuyos importes deberán trasladarse a las casillas de igual numeración de la página 13 de la declaración.

Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994). Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas

Cumplimentarán este apartado del anexo A.4 de la declaración los contribuyentes acogidos al régimen especial de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), regulado en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que hayan efectuado dotaciones a la citada Reserva con cargo a los beneficios de cualquiera de los ejercicios 2008 a 2012, ambos inclusive, así como los contribuyentes que hayan realizado en el ejercicio 2012 inversiones anticipadas de futuras dotaciones a dicha Reserva, conforme a lo previsto en el apartado 11 del mencionado precepto legal.

Los datos que se solicitan en este apartado se harán constar diferenciando los que correspondan a las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios , 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en su caso, de las inversiones efectuadas en 2012 en concepto de materializaciones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias.

Reserva para inversiones en Canarias de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2012

Importe de las dotaciones

Casillas 984, 988, 992, 539 y 966. Se harán constar en estas casillas los importes de cada una de las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias efectuadas con cargo a los beneficios de los ejercicios 2008 a 2012.

Importe de las inversiones efectuadas en 2012

En las casillas ***985/986***, ***989/990***, ***993/994***, ***561/562*** y ***967/971*** se consignarán los importes de las inversiones efectuadas en el ejercicio 2012 en concepto de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, distinguiendo a tal efecto, de la forma que más adelante se indica, las correspondientes a cada uno de los tipos de inversiones previstos en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción vigente a partir del 1 de enero de 2007.

Por su parte, en las casillas ***996/997*** se consignarán los importes de las inversiones efectuadas en el ejercicio 2012 en concepto de inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, conforme a lo previsto en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, distinguiendo asimismo las correspondientes a cada uno de los tipos de inversiones previstos en el anteriormente citado artículo 27.4 de dicha Ley.

Casillas 985, 989, 993, 561 y 967. Inversiones que puedan ser consideradas como inversiones iniciales, que son las contempladas en las letras A y B, así como en el punto 1.º de la letra D, del apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción del mismo vigente a partir del 1 de enero de 2007.

Casillas 986, 990, 994, 562 y 971. Inversiones que no puedan ser consideradas como inversiones iniciales, que son las contempladas en la letra C y en los puntos 2.º a 6.º de la letra D del apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, anteriormente citado.

- ***Importante****: si ha cumplimentado alguna de las casillas* ***996*** *y* ***997****, deberá adjuntar a la declaración una comunicación comprensiva de las inversiones anticipadas realizadas en el ejercicio y de su sistema de financiación.*

Importe pendiente de materializar

Casillas 991, 995, 563 y 972. Se harán constar en estas casillas los importes de cada una de las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 que, a 31 de diciembre de 2012, estuviesen pendientes de materializar.

Anexo B.1. Deducciones autonómicas

No olvide consignar en el encabezamiento del anexo B.1, B.2, B.3 o B.4, según proceda, el NIF, así como los apellidos y el nombre del primer declarante.

Importante: *la práctica de las deducciones autonómicas de la cuota del IRPF está condicionada a la adecuada justificación documental de las cantidades o de las circunstancias que en cada caso determinan el derecho a las mismas.*

Por consiguiente, el declarante deberá conservar en su poder los justificantes necesarios para cualquier comprobación por parte de la Administración tributaria, ***sin que sea preciso que adjunte a su declaración documento alguno en relación con las deducciones practicadas****.*

El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas se articula en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE del 19).

En el presente ejercicio 2012 el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el IRPF incluye la posibilidad de aprobar deducciones autonómicas por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, así como por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

Haciendo uso de las competencias normativas asumidas, las Comunidades Autónomas que figuran en los anexos B.1, B.2, B.3 y B.4 de la declaración, han aprobado para el ejercicio 2012 las deducciones autonómicas que podrán aplicar en sus declaraciones del IRPF, respectivamente, los contribuyentes que durante dicho ejercicio hubieran tenido la residencia habitual en cada uno de sus territorios.

- ***Atención:*** *en el supuesto de unidades familiares cuyos miembros residan en Comunidades Autónomas distintas y presenten declaración conjunta, la unidad familiar se considerará residente en la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia habitual el miembro de la misma con mayor base liquidable.*

  En consecuencia, en la declaración conjunta podrán aplicarse las deducciones establecidas por dicha Comunidad Autónoma, aunque alguno de los integrantes de la unidad familiar no hubiera tenido su residencia habitual en la misma.

Normas generales de cumplimentación

Las deducciones autonómicas aplicables en el ejercicio 2012 se recogen en los anexos B.1, B.2, B.3 y B.4 de la declaración agrupadas por Comunidades Autónomas, por lo que los contribuyentes con derecho a las mismas únicamente deberán cumplimentar el apartado de dichos anexos que corresponda a la Comunidad Autónoma en la que hayan tenido su residencia habitual en el mencionado ejercicio.

Una vez determinado, en su caso, el importe de las deducciones autonómicas a las que tenga derecho, **no olvide consignar la suma de las mismas en la casilla 717 del apartado correspondiente y en la casilla de igual numeración de la página 13 de la declaración**.

Andalucía

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 800. Para los beneficiarios de las ayudas familiares.

Cuantía de la deducción:

Los contribuyentes que hayan percibido en 2012 ayudas económicas en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía de apoyo a las familias andaluzas podrán aplicar las siguientes deducciones:

- **50 euros por hijo menor de tres años** que integre la unidad familiar del contribuyente, cuando se tuviera reconocido el derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de tres años en el momento de un nuevo nacimiento.

- **50 euros por hijo** que integre la unidad familiar del contribuyente, cuando se tuviera reconocido el derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

Requisito para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente, no podrán exceder de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional (84.664,80 euros).

> Se consideran ingresos de la unidad familiar los compuestos por la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de estas deducciones, su importe se distribuirá por partes iguales.

Casilla 801. Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas.

Cuantía de la deducción:

- **30 euros** por los contribuyentes que hayan percibido subvenciones o ayudas económicas en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida conforme a dicha normativa.

La deducción se practicará en el período impositivo en que los contribuyentes hayan percibido la subvención o ayuda.

En el supuesto de declaración conjunta, la deducción aplicable será de 30 euros aunque en la unidad familiar existan varios beneficiarios de las citadas subvenciones o ayudas.

Requisito para la aplicación de la deducción

Para aplicar esta deducción los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente, no podrán exceder de 35.145,72 euros (5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, regulado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, o norma que lo sustituya.

> Se consideran ingresos de la unidad familiar los compuestos por la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

Casilla 802. Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

1. Inversión en vivienda habitual protegida:

Cuantía de la deducción:

- **El 2 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la **adquisición o rehabilitación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Base máxima de la deducción:

La base máxima de la deducción se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal del IRPF para la deducción por inversión en vivienda habitual.

> De acuerdo con esta normativa la base máxima de deducción para cada contribuyente será de 9.040 euros.

Procederá la deducción autonómica solo para las cantidades invertidas en vivienda habitual en 2012 que, a su vez, hayan sido deducidas de forma efectiva en la parte estatal del impuesto.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general por adquisición de vivienda habitual en la normativa estatal y, además, los siguientes:

– **Que la vivienda tenga la calificación de protegida** de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– **Que los ingresos anuales de la unidad familiar** en la que se integra el contribuyente no excedan de 35.145,72 euros (5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, regulado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, o norma que lo sustituya.

> Se consideran ingresos anuales de la unidad familiar los compuestos por la base imponible general y la base imponible del ahorro casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

– **Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2003**. A estos efectos, se entenderá que la inversión en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se inicia en la fecha que conste en el contrato de adquisición o de obras, según corresponda.

2. Inversión en vivienda habitual por personas jóvenes:

Cuantía de la deducción:

- **3 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Base máxima de la deducción:

La base máxima de la deducción será la que corresponda de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal del IRPF para la deducción por inversión en vivienda habitual.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general por adquisición de vivienda habitual en la normativa estatal, excepto el relativo al requisito de aumento del patrimonio y, además, los siguientes:

– **Que el contribuyente sea menor de 35 años** en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012). En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

* **19.000 euros en tributación individual.**
* **24.000 euros en tributación conjunta.**

– **Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2003**. A estos efectos, se entenderá que la inversión en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se inicia en la fecha que conste en el contrato de adquisición o de obras, según corresponda.

- ***Importante***: *las deducciones por inversión en vivienda habitual protegida y por inversión en vivienda habitual por jóvenes comentadas en los números 1 y 2 anteriores son incompatibles entre sí.*

Casilla 803. Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un **máximo de 500 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **Que el contribuyente no haya cumplido los 35 años de edad** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012). En caso de tributación conjunta, este requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

* **19.000 euros en tributación individual.**
* **24.000 euros en tributación conjunta.**

– **Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza** a que se refiere el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, (BOE del 25), a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la normativa autonómica de aplicación.

– Que el contribuyente **identifique al arrendador o arrendadora** de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación.

El NIF del arrendador/a de la vivienda se hará constar en la casilla ***943*** de la declaración.

– Que el contribuyente **no se aplique en el mismo período impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual**, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

– **La deducción se practicará por el titular o titulares del contrato de arrendamiento**. No obstante, tratándose de matrimonios en régimen de gananciales, las cantidades satisfechas que pueden ser objeto de deducción corresponderán a los cónyuges por partes iguales aunque el contrato esté sólo a nombre de uno de ellos. En todo caso, el **importe máximo de la deducción será de 500 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Casilla 804. Para el fomento del autoempleo cuando se haya causado alta en el censo en los ejercicios 2011 y 2012.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **400 euros por contribuyente**, siempre que concurran los siguientes requisitos:

  a) Haber causado alta 2012 en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.

  La deducción está vinculada al contribuyente persona física, por lo que no será aplicable a los miembros de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrollen la actividad económica en los casos que, individualmente, no estén dados de altas en dicho censo.

  b) Desarrollar **la actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

- **600 euros** para el caso en el que el contribuyente que, cumpliendo los requisitos anteriores, sea **mayor de 45** años en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012.

- ***Importante:*** *la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, antes de cumplido el año natural necesario para aplicar la deducción, determinará la pérdida del beneficio fiscal aplicado y la obligación de presentar declaración complementaria, de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Mantenimiento del alta en ejercicios posteriores

- La deducción será aplicable en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2012 y en los dos ejercicios posteriores, de acuerdo con las siguientes reglas:

  - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, **al menos, un año natural desde el inicio de la actividad**, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente **al ejercicio 2012**.

  - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, **al menos, dos años naturales,** se aplicará también en la declaración correspondiente **al ejercicio 2013**.

  - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, **al menos, tres años naturales**, se aplicará además en la declaración correspondiente **al ejercicio 2014**.

- Con iguales requisitos, **los contribuyentes que hubieran causado alta, por primera vez, el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo del ejercicio 2011 y desarrollen su actividad económica en el territorio** de la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden aplicar la deducción de fomento del autoempleo en las cuantías antes indicadas (400 euros por contribuyente y 600 euros en el caso en que el contribuyente sea mayor de 45 años en la fecha de devengo del impuesto) de acuerdo con las siguientes reglas:

  - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, **al menos, dos años naturales** desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al **ejercicio 2012**.

  - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida **durante, al menos, tres años naturales** desde el inicio de la actividad, se aplicará la deducción, además, en la declaración correspondiente al **ejercicio 2013**.

Casilla 805. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Cuantía de la deducción:

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2012** en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

b) Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.

c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

1º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º Que desarrolle una actividad económica.

A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3º Si la inversión efectuada corresponde a la constitución de la entidad, que desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.

4º Si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

Límite de la deducción:

El límite de deducción aplicable será de **4.000 euros anuales**.

Casilla 806. Por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Cuantía de la deducción:

- **600 euros por cada hijo adoptado** en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que se trate de una adopción de carácter internacional.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

– Esta deducción es compatible con la deducción anteriormente comentada "Para los beneficiarios de las ayudas familiares".

– La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

* **80.000 euros en tributación individual.**
* **100.000 euros en tributación conjunta.**

– Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

Casilla 807. Para contribuyentes con discapacidad.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **100 euros por cada contribuyente** que tenga la consideración legal de persona con discapacidad por tener un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29).

  En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

– Para la aplicación de la deducción, es preciso que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

* **19.000 euros en tributación individual.**
* **24.000 euros en tributación conjunta.**

Casilla 808. Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- **100 euros para contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental** en la fecha de devengo del impuesto, (normalmente el 31 de diciembre de 2012).

Tiene la consideración de familia monoparental, a efectos de la deducción, la formada por **el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro** y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

- La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  * **80.000 euros en tributación individual.**
  * **100.000 euros en tributación conjunta.**

Incremento de la deducción y condiciones de aplicación:

La deducción anterior **se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva** con la familia monoparental, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación del incremento de la deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Casilla 809. Por asistencia a personas con discapacidad. Deducción aplicable con carácter general.

- **100 euros por cada persona con discapacidad** que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, conforme a la normativa estatal del IRPF.

La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

* **80.000 euros en tributación individual.**
* **100.000 euros en tributación conjunta.**

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Casilla 810. Por asistencia a personas con discapacidad si precisan ayuda de terceras personas.

Cuantía y requisitos:

Cuando se acredite que las personas con discapacidad **necesitan ayuda de terceras personas** y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal del IRPF, **el contribuyente podrá deducir el 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social**, en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador, de conformidad con lo establecido en el régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos, **con el límite de 500 euros anuales por contribuyente**.

Únicamente tendrá derecho a este incremento el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al Régimen Especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación. A tal efecto, deberá hacerse constar en la casilla ***940*** del Anexo B.1 de la declaración el Código Cuenta de Cotización por el régimen de empleados del hogar de trabajadores fijos de la Seguridad Social.

- ***Importante:*** *la aplicación de la deducción adicional cuando se precise ayuda de terceras personas no tiene limitaciones cuantitativas de base imponible para su aplicación.*

Casilla 811. Por ayuda doméstica.

Cuantía de la deducción:

- **El 15 por 100 con un máximo de 250 euros, del importe satisfecho por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social** correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar que constituya su vivienda habitual. A los efectos de la mencionada deducción se tendrá en cuenta el importe satisfecho por el contribuyente que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar, siempre que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), concurra cualquiera de los siguiente requisitos:

Supuestos, requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

a) Cónyuges o parejas de hecho que cumplan las siguientes condiciones:

– Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar.

– Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

– Que la pareja de hecho esté inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este caso, podrá aplicar la deducción la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho. Debiéndose aplicar el total de la deducción uno de los dos miembros pero no podrá prorratearse.

Se entiende por titular del hogar familiar, a los efectos de esta deducción, el previsto en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar.

b) Familias monoparentales que cumplan la siguiente condición:

– Que el padre o la madre de la familia monoparental perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

A efectos de la deducción, tiene la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En este caso, la deducción la aplicará la madre o el padre titular del hogar familiar en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar.

Tanto en el caso de cónyuges o parejas de hecho como en el caso de familias monoparentales, deberá hacerse constar en la casilla ***941*** del Anexo B.1 de la declaración el Código Cuenta de Cotización por el sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar.

Casilla 258. Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El **importe** satisfecho por el contribuyente, en concepto de **gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral** en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, **con el límite de 200 euros**, tanto en tributación individual como conjunta.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estarán obligados a conservar durante el plazo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones.

Casilla 259. Por obras en vivienda.

- ***Importante:*** *Esta deducción autonómica se rige por los mismos parámetros y criterios que la deducción estatal por obras de mejora en vivienda establecida por el Real Decreto-ley 5/2011.*

Ámbito temporal de la deducción:

Esta deducción solo resultará aplicable por las cantidades satisfechas desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas durante dicho período.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

El **5% de las cantidades satisfechas durante dicho período** en **cualquier vivienda de propiedad del contribuyente situada en Andalucía** o en el edificio en el que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto:

- La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

- Las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda de los contribuyentes.

Únicamente tienen derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuya **base imponible sea inferior a 71.007,20** euros anuales.

- ***Importante:*** *No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.*

Base de la deducción:

- La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen tales obras.

En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

- La base máxima anual de esta deducción será de:

  - 6.750 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales.
  - 6.750 euros menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros anuales, cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,21 y 71.007,20 euros anuales.

  La determinación del importe de la base imponible del contribuyente se efectuará sumando las cuantías de la base imponible general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

- Las cantidades satisfechas en el ejercicio, no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción, podrán deducirse con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes. Dichas cantidades, deberán consignarse en la casilla ***263*** de este Anexo B.1.

Base máxima por vivienda:

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación **podrá exceder de 20.000 euros por vivienda habitual**. Cuando concurran varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 20.000 euros se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

Incompatibilidad:

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto de Sociedades, Renta de no Residentes y del Patrimonio y por la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

Casilla 264. Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- 100 euros por el cónyuge o pareja de hecho que cumpla los siguientes requisitos:

  a) Que no sea declarante del impuesto en el ejercicio, y
  b) Que tenga la consideración legal de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- En el caso de parejas de hecho éstas han de estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

- Para la aplicación de la deducción, es preciso que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  *** 19.000 euros en tributación individual.**
  *** 24.000 euros en tributación conjunta.**

Incompatibilidad:

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad.

Aragón

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 812. Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos o del segundo hijo, si éste es discapacitado.

Cuantías de la deducción (ambas cuantías son incompatibles entre sí)**:**

- **500 euros**, con carácter general, por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo que sea el tercer hijo o sucesivos del contribuyente. También podrá aplicarse esta deducción por el nacimiento o adopción del segundo hijo, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

  El grado de discapacidad deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.

- **600 euros por cada uno de los hijos** citados anteriormente, cuando, además, **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, suma de las casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar **no exceda de 32.500 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– La deducción únicamente podrá aplicarse en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción.

– **La deducción corresponderá al contribuyente con quien conviva el hijo** nacido o adoptado a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012). **Cuando los hijos** que den derecho a la deducción **convivan con más de un contribuyente** y éstos presenten declaración individual, el importe **de la deducción se prorrateará** en la declaración de cada uno de ellos por partes iguales.

Casilla 813. Por adopción internacional de niños.

Cuantía de la deducción:

- **600 euros por cada hijo adoptado** en el período impositivo, siempre que se trate de una adopción internacional.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando se formalice en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España. Se entenderá, asimismo, que la adopción tiene lugar en el período impositivo correspondiente al momento en que se dicte resolución judicial constitutiva de la misma.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres** adoptivos y éstos tributen de forma individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

– **Esta deducción es compatible con la deducción anteriormente comentada** "Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos o del segundo hijo, si éste es discapacitado".

Casilla 814. Por el cuidado de personas dependientes.

Cuantía de la deducción:

- **150 euros por el cuidado de personas dependientes** que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.

Se considera persona dependiente, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que la persona dependiente **no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros**, excluidas las exentas.

– Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, suma de las casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar **no exceda de 35.000 euros**.

– **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción**, su importe se prorrateará por partes iguales.

Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderán a los del siguiente grado.

Casilla 815. Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 15 por 100 del importe de las donaciones dinerarias puras y simples** efectuadas durante el período impositivo a cualquiera de las siguientes entidades:

– La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.

– Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), siempre que su fin exclusivo o principal sea la defensa del medio ambiente o la investigación y el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Límite máximo de la deducción:

El importe de esta deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

Casilla 816. Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.

Cuantía de la deducción:

- **3 por 100** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la adquisición de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que la vivienda nueva esté acogida a alguna modalidad de protección pública de vivienda y que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente.

– Que los contribuyentes tengan la consideración de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.

Base máxima de la deducción:

La base máxima de esta deducción y las cantidades que la integran serán las establecidas para la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal reguladora del IRPF**.**

Casilla 306. Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Cuantías e importe máximo de la deducción:

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2012** en la suscripción de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, con un importe máximo de deducción de 10.000 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

– **La participación del contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.**

– **Las acciones suscritas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de dos años como mínimo.**

– **La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Aragón y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.8.2.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Incompatibilidad:

Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo a la que nos referimos a continuación.

Casilla 266. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

El **20 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2012 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral, **con el límite de 4.000 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

- La sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:

  a) Tener su **domicilio social y fiscal en Aragón**.

  b) Desarrollar como a**ctividad económica principal la de investigación o desarrollo científico o técnico.**

  - ***Importante:*** *En ningún caso podrá aplicarse la deducción cuando la entidad tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

  c) Contar, como **mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta** en el régimen general de la Seguridad Social.

  d) En caso de que la inversión se haya efectuado a través de una ampliación de capital, la sociedad mercantil deberá haber sido **constituida dentro de los últimos tres años anteriores** a la fecha de dicha ampliación de capital.

- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, sin que, **en ningún caso, pueda llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión**.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en **escritura pública**, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- Las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cinco años**.

- Los **requisitos establecidos** en las letras a), b) y c) para la entidad en la que se materialice la inversión, así como el límite máximo de participación, **deberán cumplirse durante un período mínimo de cinco años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos conlleva la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se produjo el incumplimiento la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad:

Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Casilla 267. Por adquisición de vivienda en núcleos rurales.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El **5 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

  a) Que el contribuyente tenga su **residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón** y que a la fecha de devengo del impuesto tenga **menos de 36 años**.

  b) **Que se trate de su primera vivienda**. Sólo resultará aplicable la deducción cuando el contribuyente no haya sido propietario de ninguna otra vivienda, constituya o no su residencia habitual.

  c) Que la vivienda esté **situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes**.

  d) Que su **base imponible total no supere** la cuantía de 18.900 euros en tributación individual y 31.500 en el caso de tributación conjunta.

- Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo, serán los fijados por la normativa estatal para la deducción por adquisición de vivienda.

- Será también aplicable conforme a la normativa estatal el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.

Principado de Asturias

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 817. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

Cuantía de la deducción:

- **341 euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente** durante **más de 183 días** al año en régimen de **acogimiento sin contraprestación**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que el acogedor o el acogido **no perciban ayudas o subvenciones** del Principado de Asturias por causa del acogimiento.

– Que la persona acogida no se halle ligada al contribuyente **por un vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercero.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

* **25.009 euros en tributación individual.**
* **35.240 euros en tributación conjunta.**

– **Cuando la persona acogida conviva con más de un contribuyente**, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre los contribuyentes que convivan con ella y se aplicará únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para tener derecho a la misma.

– El contribuyente que desee gozar de esta deducción **deberá estar en posesión del documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado**, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Casilla 818. Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la **adquisición o adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la residencia habitual en el Principado de Asturias del contribuyente con discapacidad que acredite un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**. La aplicación de esta deducción es independiente de la deducción por inversión en vivienda habitual establecida en la normativa estatal del IRPF.

Base máxima de la deducción:

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas durante el ejercicio, excepción hecha de la parte de las mismas correspondiente a intereses, **con un máximo de 13.664 euros**, tanto en tributación individual como en la conjunta.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción:

La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista, deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que deberá ser acreditado ante la Administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de discapacidad.

Casilla 819. Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad.

Cuantía de la deducción:

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la **adquisición o adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente en el Principado de Asturias, cuando su cónyuge, ascendientes o descendientes acrediten un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**. La aplicación de esta deducción es independiente de la deducción por inversión en vivienda habitual establecida en la normativa estatal del IRPF.

Base máxima de la deducción:

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas durante el ejercicio, excepción hecha de la parte de las mismas correspondiente a intereses, con un máximo de 13.664 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que el cónyuge, ascendientes o descendientes convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y **no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 7.455,14 euros**, cantidad a la que asciende el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2012.

– **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción** respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano.

– La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista, deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que deberá ser acreditado ante la Administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de discapacidad.

Incompatibilidad:

Esta deducción es en todo caso incompatible con la deducción anteriormente comentada "Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados". Por tanto, si la inversión es realizada por el propio contribuyente con discapacidad y por familiares que convivan con él, si el contribuyente con discapacidad aplica la deducción, los familiares no podrán aplicarla con independencia de la modalidad de tributación utilizada.

Casilla 820. Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Cuantía y requisitos de esta deducción:

- **113 euros** por cada contribuyente que tenga derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, **su importe se prorrateará** entre ellos por partes iguales.

Casilla 821. Por arrendamiento de vivienda habitual.

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un **máximo de 455 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

- **El 15 por 100**, con el **límite de 606 euros**, en caso de **alquiler de vivienda habitual en el medio rural**, entendiéndose como tal la vivienda que se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en **concejos de población inferior a 3.000 habitantes**, con independencia de la clasificación del suelo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  * **25.009 euros en tributación individual.**
  * **35.240 euros en tributación conjunta.**

– **Que las cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10 por 100** de la base imponible del período impositivo.

  - ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *de la declaración.*

Casilla 822. Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores.

Cuantía de la deducción:

- **172 euros** para los **jóvenes** emprendedores **menores de 30 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

- **172 euros** para las **mujeres** emprendedoras, **cualquiera que sea su edad**. Esta última deducción es incompatible con la del punto anterior.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– **Se considerarán mujeres y jóvenes emprendedores** a aquellos que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en la normativa estatal durante el período impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

– La deducción será de aplicación en el período impositivo en que se produzca el alta en el citado Censo por primera vez.

Casilla 823. Para el fomento del autoempleo.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **69 euros** por cada trabajador emprendedor, siempre **que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  * **25.009 euros en tributación individual.**
  * **35.240 euros en tributación conjunta.**

Se considerarán trabajadores emprendedores aquellos que formen parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en la normativa estatal, siempre que su actividad se desarrolle en el territorio del Principado de Asturias.

Incompatibilidad:

En todo caso, **esta deducción será incompatible con la deducción anteriormente comentada** "Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores".

Casilla 824. Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias con el límite para el importe de la deducción del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente, suma de las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración.

– Las fincas donadas se valorarán conforme a los criterios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18)

Casilla 825. Por adopción internacional de menores.

Cuantía de la deducción:

- **1.010 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo** siempre que el menor conviva con el declarante y se trate de una adopción de carácter internacional.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. Cuando la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente.

– Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción y éstos realicen declaración individual del impuesto, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Compatibilidad:

La presente deducción resulta compatible con la aplicación de las restantes deducciones autonómicas.

Casilla 826. Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.

Cuantía de la deducción:

- **505 euros** por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo en que se lleve a cabo el nacimiento o la adopción, siempre que el menor conviva con el progenitor o adoptante en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) y se trate de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. Cuando la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente.

– En el supuesto de matrimonios o uniones de hecho la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos cuando éstos opten por la presentación de declaración individual.

Casilla 827. Para familias numerosas

Cuantía de la deducción:

Los contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales tendrán derecho a deducir la cantidad que proceda de las siguientes:

- **505 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.

- **1.010 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Requisitos y condiciones de aplicación:

– Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19).

– La deducción únicamente resultará aplicable en los supuestos de convivencia del contribuyente con el resto de la unidad familiar a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) y éstos realicen declaración individual del impuesto, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Sólo se tendrá derecho a la aplicación de esta deducción si la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supera las siguientes cantidades:

* **25.009 euros en tributación individual.**
* **35.240 euros en tributación conjunta.**

Casilla 828. Para familias monoparentales.

Cuantía de la deducción:

- **303 euros para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes,** siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

Condiciones y otros requisitos para la aplicación de la deducción:

– **Se consideran descendientes** a efectos de la aplicación de esta deducción:

a) Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

b) Los hijos mayores de edad discapacitados, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) Los descendientes a que se refieren los apartados a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Se asimilan a descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

- ***Importante:*** *en caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.*

– **La suma de la base imponible general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **más el importe de las anualidades por alimentos exentas, no debe resultar superior a 35.240 euros.**

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con la deducción para familias numerosas anteriormente comentada.

Casilla 564. Por acogimiento familiar de menores.

Cuantía de la deducción:

- **253 euros** por cada menor en régimen de acogimiento familiar, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo.

- **126 euros** por cada menor acogido en régimen de acogimiento familiar, si el tiempo de convivencia durante el período impositivo fuera superior a 90 e inferior a 183 días.

Requisitos y otras condiciones de la deducción:

– El acogimiento familiar que da derecho a la deducción podrá ser simple o permanente, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva.

– Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción y éstos realicen declaración individual del impuesto, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Casilla 307. Por certificación de la gestión forestal sostenible.

Cuantía de la deducción:

- **El 30 por ciento** de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

Condiciones y otros requisitos para la aplicación de la deducción:

Los contribuyentes han de ser propietarios de montes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma y haber obtenido la citada certificación de gestión forestal.

Base máxima de la deducción:

La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas durante el ejercicio en la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación y excluyendo las subvenciones que, en su caso, hubiese recibido el propietario de la finca para ese fin.

La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000 euros por contribuyente.

Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción en relación con los mismos bienes y aquéllos realicen declaración individual del impuesto, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

> Se entenderá por "los mismos bienes", a efectos de aplicar el prorrateo de la deducción, los montes -definidos en el art. 5 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal- que constituyan una finca o parcela independiente, con referencia catastral que la identifique delimitando su ámbito espacial, pertenecientes a varios dueños pro indiviso o en régimen de copropiedad.

Illes Balears

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 829. Por gastos de adquisición de libros de texto.

Cuantías y límites de la deducción.

- **El 100 por 100** de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios.

El importe de la deducción por cada hijo no puede exceder de los límites que a continuación se señalan, **en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, respectivamente.

En declaraciones individuales:

Resultado de la operación: ([455] + [465]) – ([675] + [676])	Límite por cada hijo
Hasta 6.500,00 euros	100,00 euros
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	75,00 euros
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50,00 euros

En declaraciones conjuntas:

Resultado de la operación: ([455] + [465]) – ([675] + [676])	Límite por cada hijo
Hasta 10.000,00 euros	200,00 euros
Entre 10.000,01 y 20.000,00 euros	100,00 euros
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	75,00 euros

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Los libros de texto** deben ser los editados para el desarrollo y la aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

– Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, **den derecho al mínimo por descendientes.**

– **La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

* **12.500 euros en tributación individual.**
* **25.000 euros en tributación conjunta.**

Casilla 830. Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **50 euros por cada contribuyente** residente en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cuya edad sea igual o superior a 65 años el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

* **12.500,00 euros en tributación individual.**
* **25.000,00 euros en tributación conjunta.**

Casilla 831. Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 6,5 por 100** de las cantidades satisfechas para la **adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en el territorio de las Illes Balears por contribuyentes con residencia en dicha Comunidad Autónoma **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

Las cantidades depositadas en cuentas vivienda, sin embargo, no dan derecho a deducción.

Base máxima de la deducción:

La base de la deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas en el período impositivo** para la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda, **incluidos los gastos de adquisición** a cargo del contribuyente y, en caso de financiación ajena, la **amortización, los intereses y demás gastos** derivados de ésta.

Por su parte**, la base máxima de la deducción** estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de **11.000 euros** en la suma de las cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción de la cuota por inversión en vivienda habitual establecida en la normativa estatal del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción:

a) Se entenderá por vivienda habitual aquella que como tal viene definida en el artículo 68.1.3º de la Ley del IRPF.

b) La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

* **18.000 euros en tributación individual.**
* **30.000 euros en tributación conjunta.**

c) **En caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan todas las condiciones y requisitos exigidos y por el importe de las cantidades que hayan satisfecho efectivamente.

Casilla 832. Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un **máximo de 300 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta. Se entenderá por vivienda habitual aquella que como tal viene definida en el artículo 68.1.3º de la Ley del IRPF.

Ámbito subjetivo:

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

– **Que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– **Que tenga la consideración de persona con discapacidad** con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

– **Que sean el padre o padres** que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad e integren una familia numerosa.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

* **18.000 euros en tributación individual.**
* **30.000 euros en tributación conjunta.**

Tratándose de familias numerosas, los límites cuantitativos del párrafo anterior serán:

* **24.000 euros en tributación individual.**
* **36.000 euros en tributación conjunta**

En caso de tributación conjunta, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan todas las condiciones establecidas y por el importe de las cuantías efectivamente satisfechas por ellos.

– Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente en el territorio de las Illes Balears.

– Que la **fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 23 de abril de 1998** y su duración sea igual o superior a un año.

– Que la **vivienda esté ocupada efectivamente por el contribuyente** y se haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (BOE del 25), a favor del Instituto Balear de la Vivienda.

– Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda que esté a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla.

– Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda o, en su caso, a las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

- ***Importante*****:** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *de la declaración.*

Casilla 833. Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

Por cada contribuyente y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:

* **80 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100.
* **150 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100.
* **150 euros** en caso de discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.

– La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

* **12.000 euros en tributación individual.**
* **24.000 euros en tributación conjunta.**

– **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción. También resulta aplicable la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración.

Casilla 834. Para los declarantes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido.

Cuantía de la deducción:

- **El 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora** realizados por los titulares de fincas o terrenos incluidos dentro de las **áreas de suelo rústico protegido** a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias (BOCAIB de 17 de abril y BOE de 25 de mayo), o dentro de un área de interés agrario a que se refiere el artículo 20.1 de dicha Ley, o dentro de un espacio de relevancia ambiental a que se refiere la Ley 5/2005, de 26 de mayo para la conservación de los espacios con relevancia ambiental, **siempre que ello no suponga la minoración del gravamen de alguna o algunas categorías de rentas** porque dichos terrenos generen rendimientos o incrementos de patrimonio sujetos durante el ejercicio de aplicación de la deducción.

Requisitos y límite de aplicación de la deducción:

– **Que el contribuyente no haya considerado los anteriores gastos como deducibles** de los ingresos brutos a efectos de determinar la base imponible.

– Que, al menos, un 33 por 100 de la extensión de la finca quede incluida en una de las áreas o de los espacios señalados en el apartado correspondiente a "Cuantía de la deducción".

– Con carácter general, el importe de esta deducción no puede superar la mayor de estas dos cantidades:

a) El importe satisfecho en concepto de Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (IBI).

b) 12 euros por hectárea de extensión de la finca.

Tratándose de fincas ubicadas en espacios de relevancia ambiental, el límite será **la mayor de las cantidades siguientes:**

a) El **triple de la cantidad satisfecha en concepto de IBI.**

b) 25 euros por hectárea de extensión de finca.

Estas cuantías están referidas siempre a la parte de los terrenos afectados por las figuras de protección a que se refiere la presente deducción.

Casilla 835. Por adopción de hijos.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **600 euros por cada hijo adoptado durante el período impositivo**, ya se trate de una adopción nacional o internacional, siempre que dé derecho al mínimo por descendientes y haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su adopción hasta el final del período impositivo.

  Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando se formalice en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España.

- Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos y éstos tributen de forma individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

- La deducción se aplicará al período impositivo correspondiente al momento en que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.

Casilla 836. Por cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

Cuantía de la deducción:

- **50 por 100** de las cuotas satisfechas en el período impositivo en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas y en concepto de documentos notariales, cuota variable, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual.

Ámbito subjetivo de la deducción:

Podrán aplicar la deducción los **contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual y en los que, a la fecha de adquisición de la vivienda habitual, concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

– Ser menor de 36 años.

– Tener la consideración de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

– Ser el padre o padres con quienes convivan los hijos sometidos a patria potestad que constituyan una familia numerosa.

Condiciones y requisitos de aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (artículo 12 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas (BOIB de 30 de diciembre de 2006 y BOE de 27 de marzo de 2008) para la aplicación del tipo de gravamen reducido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la adquisición de su vivienda habitual. Dichos requisitos, que deben cumplirse simultáneamente con los subjetivos anteriormente comentados, son los siguientes:

1. Con carácter general.

– **Que la vivienda adquirida sea la primera habitual en territorio español** y que el contribuyente no haya disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad, ni en usufructo, ni por cualquier otro derecho real de uso de carácter vitalicio.

– **Que el valor de la vivienda adquirida**, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, **no supere 180.000 euros**.

– Que la superficie construida de la vivienda adquirida **no supere 120 metros cuadrados**.

  A efectos de determinar la superficie construida, los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos, se computarán al 50 por 100 de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso se computarán al 100 por 100.

– Que el contribuyente resida efectivamente en la vivienda un mínimo de tres años desde la fecha de adquisición.

– Que el contribuyente haya obtenido rendimientos netos del trabajo y/o rendimientos netos de actividades económicas sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio más próximo al de la adquisición de la vivienda cuyo período de declaración haya concluido, sin que puedan exceder de:

* **18.000 euros, en tributación individual.**
* **30.000 euros, en tributación conjunta.**

2. Familias numerosas.

– Que la adquisición se lleve a cabo en el plazo de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del contribuyente haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o a la adopción de cada hijo.

– Que en el plazo de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del contribuyente haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o a la adopción de cada hijo, se lleve a cabo la transmisión onerosa de la anterior vivienda habitual, en caso de haberla.

– Que el valor de la vivienda adquirida a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio no supere la cuantía de 240.000,00 euros.

– Que la superficie construida de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10% a la superficie construida de la vivienda anterior.
En el caso de que se tratara de la primera vivienda habitual, la superficie construida no puede superar los 150 metros cuadrados.

– Que el adquirente o adquirentes sean uno o los dos padres con quien convivan los hijos sometidos a la patria potestad.

– Que el contribuyente resida efectivamente en la vivienda con todos los miembros de la unidad familiar un mínimo de tres años, a menos que se produzca un aumento de los miembros que integren la familia por nacimiento o adopción y se produzca la adquisición de una nueva vivienda.

– Que el contribuyente haya obtenido rendimientos netos del trabajo y/o rendimientos netos de actividades económicas sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio más próximo al de la adquisición cuyo período de declaración haya concluido, sin que puedan exceder de:

* **24.000,00 euros, en tributación individual.**
* **36.000,00 euros, en tributación conjunta.**

Casilla 837. Por cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de vivienda habitual protegida por determinados colectivos.

Cuantía de la deducción:

- **75 por 100** de las cuotas satisfechas en el período impositivo en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas y en concepto de documentos notariales, cuota variable, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual protegida, siempre que la adquisición o el acto documentado no gocen de exención en el referido Impuesto.

Ámbito subjetivo de la deducción:

Podrán aplicar la deducción los **contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual protegida sin exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** y en los que, a la fecha de adquisición de la vivienda habitual, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser menor de 36 años.
- Tener la consideración de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Ser el padre o padres con quienes convivan los hijos sometidos a patria potestad que constituyan una familia numerosa.

Condiciones y requisitos para la aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aplicación del tipo de gravamen reducido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de la adquisición de la vivienda habitual, siempre que ésta o el acto documentado no gocen de exención por el referido Impuesto. Dichas condiciones y requisitos son los comentados en el apartado correspondiente de la deducción anterior.

Casilla 838. Para el fomento del autoempleo

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **600 euros por cada contribuyente,** que verifique los siguientes requisitos en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012):

  a) **Estar en situación de alta** como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas **en el censo de empresarios, profesionales y retenedores** al que se refiere el artículo 3 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**, siempre que el alta se haya formalizado por primera vez en el ejercicio de 2012.**

  b) Desarrollar **la actividad económica principal en el territorio de las Illes Balears.**

c) E**jercer la actividad económica de manera personal, habitual y directa,** la cual deberá constituir **la principal fuente de renta del contribuyente a partir de la fecha del alta en el censo y hasta el cierre del período impositivo**, en los mismos términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y las condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes al Impuesto sobre el patrimonio.

d) **Obtener rentas en concepto de actividades económicas sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas** en el período impositivo, **siempre que el rendimiento íntegro sea inferior a 100.000 euros**.

Mantenimiento del alta en ejercicios posteriores:

La deducción será aplicable en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio de 2012 y en los dos ejercicios posteriores, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) **Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante un año natural desde el inicio de la actividad**, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente **al ejercicio de 2012**.

b) **Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante dos años naturales desde el inicio de la actividad**, la deducción se aplicará también en la declaración correspondiente **al ejercicio de 2013**.

c) **Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante tres años naturales desde el inicio de la actividad**, la deducción se aplicará también en la declaración correspondiente **al ejercicio de 2014**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El cese efectivo de la actividad o la baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, antes de cumplirse el año natural necesario para la aplicación de la deducción, determinará la pérdida del beneficio fiscal aplicado y la obligación de pagar la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la deducción practicada

A tales efectos, el obligado tributario presentará una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento, e ingresará, junto con la cuota que resulte, los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con las normas que regulan el impuesto.

Casilla 268. Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El **20 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio 2012 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral, **con el límite de 600 euros anuales**.

- En el caso de **declaración conjunta**, el importe máximo de deducción será de **600 euros por cada contribuyente** de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.

- Esta deducción se aplicará en el ejercicio **en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes** con el límite de 600 euros anuales.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

a) La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad.

b) **La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos**:

1. Deberá tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.
2. Tener su **domicilio social y fiscal en las Illes Balears.**
3. Deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.2.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
4. Deberá, como mínimo, emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad.
5. En caso de que la inversión se haya efectuado a través de una ampliación de capital, la sociedad mercantil deberá haber sido constituida en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación.
6. Deberá mantener los puestos de trabajo. A tal efecto, se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total, en términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada como prevé el artículo 109 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
7. La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000 de euros, calculada como prevé el artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

c) El contribuyente **podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral con la entidad** objeto de la inversión.

d) Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en una escritura pública**, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e) Las participaciones adquiridas **han de mantenerse** en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de cuatro años**.

f) **Los requisitos** establecidos en los puntos 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de la letra b) anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a), así como la prohibición contenida en la letra c), **deberán cumplirse durante un período mínimo de cuatro años a contar** desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las letras a), c), e) y f) comportará la pérdida del beneficio fiscal y la obligación de pagar la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la deducción practicada.

A tales efectos, el obligado tributario deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con las normas que regulan el impuesto.

Casilla 269. Por gastos en primas de seguros individuales de salud.

Cuantía de la deducción:

- **15 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente, que sea tomador del seguro, durante el ejercicio en concepto de primas de seguros individuales de salud.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- Las personas contribuyentes y beneficiarias del seguro deberán **tener residencia en las Illes Balears y cumplir alguna de las siguientes características personales**:

  - Ser miembro de una familia numerosa
  - Ser mayor de 65 años.
  - Sufrir una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.

- **El contribuyente tomador del seguro no deberá haber obtenido, durante el ejercicio, rendimientos de actividades económicas** sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- La aplicación de esta deducción está condicionada a que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y casillas ***675*** y ***676*** de la página 12 de la declaración, respectivamente, no supere las siguientes cuantías:

  * **12.000 euros en tributación individual.**
  * **25.000 euros en tributación conjunta.**

  No obstante, **en el caso de familias numerosas, estos importes se elevan a**:

  * **24.000 euros en el caso de tributación individual**.
  * **36.000 en el supuesto de tributación conjunta.**

- **Sólo** darán derecho a deducción los gastos de primas de **seguros individuales destinadas única y exclusivamente a cubrir gastos de asistencia sanitaria.**

  - ***Importante:*** *No darán derecho a deducción las primas vinculadas únicamente a asistencia dental, ni tampoco las abonadas en concepto de seguros privados derivados del régimen de las mutualidades de funcionarios u otros colectivos.*

- A los efectos de la aplicación de esta deducción, solo se podrán tener en cuenta los descendientes miembros de la familia numerosa que, a su vez, den derecho a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

  - ***Atención:*** *En caso de que los cónyuges miembros de la familia numerosa hayan optado por la tributación individual y tengan derecho a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la citada Ley 35/2006, cada uno tendrá derecho a aplicarse la mitad de la deducción correspondiente a los gastos derivados de primas de seguro por miembros descendientes de la familia numerosa.*

- En el supuesto de **familia numerosa, se deberá tener reconocida administrativamente esta condición**, en los términos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidos comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se haya dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

No obstante, en el caso de que alguno de los beneficiarios no cumplan los requisitos se podrá aplicar la deducción descontando la parte de la prima que corresponda a ellos, la cual se calculará en función de la proporción que represente el número de dichos beneficiarios con respecto al total de asegurados.

Anexo B.2. Deducciones autonómicas

Canarias

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 839. Por donaciones con finalidad ecológica.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 10 por 100** del importe **de las donaciones dinerarias puras y simples** efectuadas durante el período impositivo con finalidad ecológica a cualquiera de las siguientes instituciones:

  - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, cabildos insulares o corporaciones municipales de Canarias, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.

  - Entidades sin fines lucrativos y las entidades beneficiarias del mecenazgo reguladas, respectivamente, en los artículos 2 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Límite máximo de la deducción:

El importe de esta deducción **no podrá exceder de 150 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Casilla 840. Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 20 por 100 de las cantidades donadas** para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentran en el territorio de Canarias, que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles a que se refiere la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias, será preciso que las donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) Las administraciones públicas, así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

b) La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.

c) Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del patrimonio histórico.

Límite máximo de la deducción:

El importe de esta deducción **no podrá exceder de 150 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Justificación documental de las anteriores deducciones autonómicas por donativos

Para tener derecho a las deducciones anteriormente comentadas "Por donaciones con finalidad ecológica" y "Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias", **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

– Obtener de la entidad donataria certificación en la que figure el número de identificación fiscal del donante y de la entidad donataria, importe y fecha del donativo.

– Que en la certificación señalada anteriormente figure la mención expresa de que la donación se haya efectuado de manera irrevocable y de que la misma se ha aceptado.

Casilla 841. Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 10 por 100** de las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Canarias a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, siempre que concurran las siguientes condiciones:

– Que los bienes estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural.

– Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el cabildo insular o ayuntamiento correspondiente.

Límite máximo de la deducción:

- El importe de esta deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

Casilla 842. Por gastos de estudios.

Cuantía de la deducción:

Por cada descendiente o adoptado que cumpla los requisitos que a continuación se especifican:

- **1.500 euros, con carácter general,**

- **1.600 euros,** si la base liquidable del contribuyente es inferior a 33.007,20 euros.

Se asimilan a descendientes o adoptados las personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

Requisitos para la aplicación de esta deducción:

– **Que los descendientes o adoptados, incluidos los tutelados o acogidos** en los términos previstos en la legislación vigente, **sean solteros, dependan económicamente** del contribuyente y **no hayan cumplido 25 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– **Que los descendientes o adoptados, tutelados o acogidos se hallen cursando estudios de educación superior** previstos en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que abarquen un curso académico completo o un **mínimo de 30 créditos fuera de la Isla de residencia del contribuyente**.

– Que el curso académico se haya iniciado en el año 2012.

– **Que en la Isla de residencia** del contribuyente **no exista oferta educativa pública**, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.

– Que la base imponible general del contribuyente, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros.** En el supuesto de **tributación conjunta**, la citada base imponible general **no debe ser superior a 52.000 euros**.

– **Que el descendiente o adoptado** que origine el derecho a la deducción **no haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 euros**. A estos efectos, la expresión "rentas" debe entenderse hecha a la magnitud "base imponible general" a que se refiere la casilla ***455*** de la página 10 de la declaración.

Condiciones para la aplicación de la deducción:

A efectos de la aplicación de la deducción, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

– La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de la deducción, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.

– Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.

Límite de la deducción:

El importe de esta deducción **no podrá exceder el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

Casilla 843. Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.

Cuantía de la deducción:

- **300 euros** en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– El traslado de residencia debe venir motivado por la realización de una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.

– **Para consolidar el derecho a la deducción**, es preciso que el contribuyente permanezca en la isla de destino durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente comentados, dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

– **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros. En el supuesto de tributación conjunta**, la citada base imponible general **no debe ser superior a 52.000 euros**.

Límite máximo de la deducción:

El importe de la deducción **no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas** en cada uno de los dos ejercicios en que resulte aplicable la deducción.

Particularidades en caso de tributación conjunta:

En el supuesto de tributación conjunta, la deducción de 300 euros se aplicará, en cada uno de los dos períodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

Casilla 844. Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual.

Importes de la deducción:

- **El 1 por 100 de la cantidad donada** por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias que durante el ejercicio hayan efectuado una **donación en metálico a sus descendientes o adoptados menores de 35 años** con destino a la adquisición, construcción o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las islas Canarias, con el **límite máximo de 240 euros por cada donatario**.

- **El 2 por 100 de la cantidad donada** por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias, cuando las donaciones a que se refiere el punto anterior tengan como destinatarios a **descendientes o adoptados menores de 35 años** legalmente reconocidos como **personas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**, con el **límite máximo de 480 euros por cada donatario**.

- **El 3 por 100 de la cantidad donada** por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias, cuando las donaciones a que se refiere el primer punto anterior tengan como destinatarios a **descendientes o adoptados menores de 35 años** legalmente reconocidos como **personas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, con el límite máximo de 720 euros por cada donatario.**

Otras condiciones y requisitos para la aplicación de la deducción:

– Para la aplicación de la presente deducción deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la reducción del 85 por 100 de la base imponible correspondiente a estas donaciones.

– **Se considerará como vivienda habitual** la que, a tales efectos, se entiende en la normativa estatal del IRPF, **equiparándose a la adquisición la construcción** de la misma, pero no su ampliación.

– A efectos de la aplicación de la deducción, **las personas sujetas a un acogimiento familiar** permanente o preadoptivo constituido con arreglo a la legislación aplicable **se equiparan a los adoptados**. Asimismo, **las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equipararán a los adoptantes**.

Casilla 845. Por nacimiento o adopción de hijos.

Cuantía y requisitos de la deducción:

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente:

- **200 euros**, cuando se trate del primero o segundo hijo.

- **400 euros**, cuando se trate del tercero.

- **600 euros**, cuando se trate del cuarto.

- **700 euros**, cuando se trate del quinto o sucesivos.

En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una discapacidad física, psíquica, o sensorial igual o superior al 65 por 100, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo, además de la deducción correspondiente al nacimiento o adopción a que se refiere el punto anterior, podrá deducirse la cantidad que proceda de las siguientes:

- **400 euros**, cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad.

- **800 euros**, cuando se trate del tercer o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados.

Condiciones de aplicación de la deducción:

– **Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la deducción** y no opten por la tributación conjunta, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

– **Para determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado** se atenderá a los hijos que convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto, computándose a dichos efectos tanto los hijos naturales como los adoptivos.

– **Se considerará que conviven con el contribuyente**, entre otros, los hijos nacidos o adoptados que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

– **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros. En el supuesto de tributación conjunta**, la citada base imponible general **no debe ser superior a 52.000 euros**.

Casilla 846. Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.

Cuantía de la deducción:

- **300 euros por cada contribuyente** con discapacidad **igual o superior al 33 por 100**.
- **120 euros por cada contribuyente mayor de 65 años**.
  - ***Atención:*** *ambas cuantías son compatibles entre sí.*

La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

Condiciones de aplicación de la deducción:

– **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros. En el supuesto de tributación conjunta**, la citada base imponible general **no debe ser superior a 52.000 euros**.

Casilla 847. Por gastos de guardería.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **Los progenitores o tutores podrán deducir el 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de guardería de niños **menores de 3 años de edad** con quienes convivan, con un **máximo de 400 euros anuales por cada niño**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Que los progenitores o tutores hayan trabajado fuera del domicilio familiar** al menos 900 horas en el período impositivo, y que ninguno de ellos tenga **una base imponible general**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración, superior a 39.000 euros en dicho período. En el supuesto de opción por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido si la **base imponible general de la unidad familiar** no excede de 52.000 euros.

– **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción** y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

– **Se entiende por guardería**, a efectos de esta deducción, todo centro autorizado por la consejería competente del Gobierno de Canarias **para la custodia de niños menores de tres años.**

– **La determinación de las circunstancias personales y familiares** que deben tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 de diciembre de 2012).

Sin perjuicio de ello, **la deducción y el límite de la misma en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años** se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos para la aplicación de la deducción.

Casilla 848. Por familia numerosa.

Cuantía de la deducción:

Con carácter general, el contribuyente que posea, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre de 2012), el título de familia numerosa podrá deducir la cantidad que proceda de las siguientes:

- **200 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **400 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar tenga un **grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100**, el importe de la deducción será:

- **500 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.

- **1.000 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Requisitos y condiciones de aplicación:

– Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19).

– El título de familia numerosa deberá estar expedido por el órgano competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

– La deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

– **Que la base imponible general del contribuyente**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a 39.000 euros. En el supuesto de tributación conjunta**, la citada base imponible general **no debe ser superior a 52.000 euros**.

  - ***Importante:*** *esta deducción es compatible con la del nacimiento o adopción de hijos.*

Casilla 849. Por inversión en vivienda habitual.

Cuantía de la deducción:

Los contribuyentes podrán deducir el porcentaje que en cada caso corresponda, conforme al siguiente cuadro, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

La adquisición se extiende a la construcción de la vivienda habitual, ampliación de la misma y a las cantidades depositadas en la cuenta vivienda.

Importe de la base imponible general (casilla ***455*** de la pág. 10)	Porcentaje de deducción
Inferior a 12.000 euros.	1,75 por 100
Igual o superior a 12.000 euros e inferior a 24.107,20 euros	1,55 por 100

Requisitos y otras condiciones de aplicación:

– El concepto de vivienda habitual así como la base máxima de deducción y los restantes requisitos exigidos para la práctica de la deducción son los contenidos en la normativa estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual.

– Esta deducción no será de aplicación a las cantidades destinadas a la rehabilitación, reforma o adecuación por razón de discapacidad, de la vivienda habitual.

Casilla 850. Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad.

Cuantía de la deducción:

- El 0,75 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo, por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Requisitos y otras condiciones de aplicación:

El concepto obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad así como la base máxima de deducción y los restantes requisitos exigidos para la práctica de la deducción son los contenidos en la normativa estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Casilla 851. Por alquiler de vivienda habitual.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual, con un **máximo de 500 euros anuales**, siempre que concurran los siguientes requisitos:

  a) Que la **base imponible general del contribuyente**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración no sea superior a las cantidades siguientes:

  * **20.000 euros anuales en tributación individual.**
  * **30.000 euros anuales en tributación conjunta.**

  b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el período impositivo.

A estos efectos, el concepto de vivienda habitual será el contenido en la Ley del IRPF.

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *del Anexo B.2 de la declaración. Respecto a la vivienda alquilada, se consignará el número de referencia catastral de la misma en la casilla* ***273*** *y si carece de número de referencia catastral se marcará X en la casilla* ***274****. Finalmente, deberá indicarse el importe de las cantidades satisfechas al arrendador en la casilla* ***276*** *de la declaración.*

Deducción por la variación del euribor, para contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual.

- ***Importante: en la declaración del Impuesto de este ejercicio 2012 esta deducción no resulta aplicable*** *–y, por tanto, no aparece en el impreso de declaración-, ya que el diferencial entre el euribor medio anual del período impositivo 2012 (1,111%) y el correspondiente al período impositivo 2011 –que determinaría el porcentaje a aplicar a la base de la deducción- es negativo, habiéndose producido pues, una variación a la baja del citado diferencial.*

Casilla 853. Por contribuyentes desempleados.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción.

- **100 euros** para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo y cumplan los siguientes requisitos:

– Tener residencia habitual en las Islas Canarias.

– Estar en situación de desempleo durante más de seis meses del período impositivo correspondiente al año 2012.

- ***Importante:*** *en el supuesto de tributación conjunta, podrán beneficiarse de esta deducción cada uno de los contribuyentes integrados en la unidad familiar que se encuentre en la indicada situación de desempleo y tenga su residencia habitual en las Islas Canarias.*

– La suma de los rendimientos íntegros del trabajo, casilla ***009*** de la página 3 de la declaración, ha de ser superior a 11.200 euros e igual o inferior a 22.000 euros tanto en tributación individual como en tributación conjunta. Estas cuantías serán para cada período impositivo las equivalentes en la normativa reguladora del IRPF a efectos de la obligación de declarar

– La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 euros.

> Dicha cuantía se determinará sumando los importes de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración y restando de su resultado el importe consignado en la casilla ***021*** de la página 3.

Casilla 308. Por obras de rehabilitación o reforma de viviendas.

Ámbito temporal de la deducción:

Esta deducción solo resultará aplicable por obras satisfechas y ejecutadas desde el 15 de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 en viviendas.

No darán derecho a la deducción las obras ejecutadas antes del 15 de septiembre de 2011, aun cuando los pagos correspondientes se hayan efectuado efectivamente con posterioridad a esa fecha.

Cuantía y límites de la deducción:

- **El 10 por ciento** de las cantidades satisfechas por el contribuyente desde el 15 de septiembre de 2011 por las obras de rehabilitación o reforma de viviendas, con el límite del 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica.

- **El 12 por ciento** de las cantidades satisfechas por el contribuyente en 2012, cuando se trate de obras que tengan por finalidad la adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente por razón de la discapacidad del propio contribuyente, de su cónyuge, o de un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él, **con el límite del 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica**.

Requisitos y otras condiciones de aplicación:

– Las obras de rehabilitación o reforma se han de realizar en viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que sean de propiedad del contribuyente.

- ***Importante:*** *No darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.*

– A los efectos de la deducción se entiende por obra de rehabilitación la que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el **artículo 10.1.22) de la Ley 20/1991**, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias **así como las obras análogas y conexas a las de rehabilitación** en los mismos términos del citado artículo.

> De acuerdo con el artículo 10.1.22) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, son **obras de rehabilitación** de edificaciones las que reúnen los siguientes requisitos:

a') Que su objeto principal sea la reconstrucción de la edificación a que se refiera, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por 100 del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales de la misma o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

b') Que el importe total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por 100 del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

Se considerarán **obras análogas a las de rehabilitación** las siguientes:

a') Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

b') Las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.

c') Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.

d') Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.

e') Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por discapacitados.

Se considerarán **obras conexas a las de rehabilitación** las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisociable y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

a') Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.

b') Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.

c') Las obras de rehabilitación energética.

Se considerarán obras de rehabilitación energética las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.

Base de la deducción:

La **base de la deducción** estará constituida por las cantidades satisfechas en 2012, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen las obras.

En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

- ***Atención:*** *No generarán derecho a la presente deducción las cantidades destinadas a mobiliario o a electrodomésticos.*

La **base máxima anual** de esta deducción será:

- **5.000 euros**, con carácter general,
- **7.000 euros**, cuando se trate de obras que tengan por finalidad la adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente por razón de la discapacidad.

Las cantidades efectivamente satisfechas en un ejercicio que no puedan deducirse por exceder de la base máxima anual podrán deducirse **en los tres ejercicios siguientes**.

El **importe total de las bases** correspondientes a esta deducción no podrá exceder para el conjunto de los períodos impositivos del sujeto pasivo de:

- **15.000 euros, con** carácter general,
- **21.000 euros,** cuando se trate de obras que tengan por finalidad la adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente por razón de la discapacidad.

Siempre que se trate de obras diferentes los límites anuales de 5.000 euros y de 7.000 euros son independientes entre sí, así como los de 15.000 y 21.000 correspondientes al conjunto de períodos impositivos en los que puede aplicarse la deducción.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta incompatible con la deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación y con la deducción por inversión en vivienda habitual de esta Comunidad Autónoma anteriormente comentadas.

Límites de todas las deducciones autonómicas.

- La suma de las deducciones aplicadas sobre la cuota íntegra autonómica en ningún caso podrá superar el importe de la misma.
- **Sobre un mismo bien no se podrá aplicar más de una de las deducciones autonómicas anteriormente comentadas**.

En consecuencia, no pueden aplicarse simultáneamente las deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual, por obras de rehabilitación o reforma de viviendas y por obras de adecuación de la vivienda habitual cuando los importes que las originan estén referidos a una misma vivienda, aunque las cantidades invertidas sean diferentes.

Cantabria

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 854. Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y discapacitados.

Cuantía y límites máximos de la deducción:

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con el **límite máximo de deducción de 300 euros** anuales.

- **En caso de tributación conjunta**, el **importe máximo de la deducción** será de **600 euros**, siendo preciso para ello que, al menos, uno de los declarantes reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción que a continuación se comentan.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Tener menos de 35 años cumplidos, 65 o más, o ser persona con discapacidad física, psíquica o sensorial** con un grado de disminución igual o superior al 65 por 100 de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

– **Que la suma de base imponible general y la base imponible del ahorro**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **sea inferior a**:

  * **22.000 euros en tributación individual.**
  * **31.000 euros en tributación conjunta.**

– **Que las cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10 por 100** de la renta del contribuyente.

  - ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *de la declaración.*

Casilla 855. Por cuidado de familiares.

Cuantía de la deducción:

- **100 euros** por cada uno de los siguientes familiares, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad:

  - **Descendiente menor de 3 años.**
  - **Ascendiente mayor de 70 años.**
  - **Ascendiente o descendiente con discapacidad física, psíquica o sensorial** con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

> Si un descendiente menor de 3 años es discapacitado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, procederá aplicar una deducción de 100 euros por descendiente y otros 100 euros por discapacitado. De forma análoga cabe proceder con los ascendientes.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– Que el contribuyente esté obligado a declarar.

– Que el descendiente o ascendiente conviva más de 183 días del año natural con el contribuyente obligado a declarar. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a los menores de tres años.

– Que el descendiente o ascendiente no tenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros.

  - ***Recuerde:*** *cumpliéndose los anteriores requisitos, se tendrá derecho a la aplicación de la deducción, aunque el parentesco sea por afinidad.*

Casilla 856. Por adquisición o rehabilitación de vivienda.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **El 10 por 100** de las cantidades invertidas en el período impositivo **en la adquisición, ampliación, construcción o rehabilitación de una vivienda con los siguientes límites máximos de deducción**:

  * **300 euros** si constituye la **segunda residencia** del contribuyente,
  * **600 euros** anuales si la vivienda adquirida o rehabilitada constituye su residencia habitual.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que el contribuyente esté obligado a declarar.

– La vivienda objeto de adquisición o rehabilitación deberá estar situada en los municipios que se fijen mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda (Orden HAC/30/2010, de 27 de diciembre; BOC del 31) en base a los criterios que en la misma se establezcan y que más adelante se relacionan.

– La aplicación de la deducción exige el cumplimiento de los requisitos que, con carácter general, establece la normativa estatal reguladora del IRPF sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

– Cada contribuyente obligado a declarar únicamente podrá beneficiarse de esta deducción por una sola vivienda.

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio.

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla ***939*** del Anexo B.2 el código correspondiente al municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la siguiente relación:

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
39001	Alfoz de Lloredo	39031	Hazas de Cesto	39058	Rasines	39083	Soba
39003	Anievas	39032	Hermandad de Campoo de Suso	39062	Ribamontán al Monte	39084	Solórzano
39004	Arenas de Iguña	39033	Herrerías	39063	Rionansa	39086	Tojos (Los)
39006	Arnuero	39034	Lamasón	39064	Riotuerto	39088	Tresviso
39007	Arredondo	39036	Liendo	39065	Rozas de Valdearroyo (Las)	39089	Tudanca
39010	Bárcena de Pie de Concha	39037	Liérganes	39066	Ruente	39090	Udías
39011	Bareyo	39039	Luena	39067	Ruesga	39091	Valdáliga
39013	Cabezón de Liébana	39041	Mazcuerras	39068	Ruiloba	39092	Valdeolea
39014	Cabuérniga	39045	Miera	39069	San Felices de Buelna	39093	Valdeprado del Río
39015	Camaleño	39046	Molledo	39070	San Miguel de Aguayo	39094	Valderredible
39017	Campoo de Yuso	39048	Penagos	39071	San Pedro del Romeral	39095	Val de San Vicente
39021	Cieza	39049	Peñarrubia	39072	San Roque de Riomiera	39096	Vega de Liébana
39022	Cillorigo de Liébana	39050	Pesaguero	39077	Santiurde de Reinosa	39097	Vega de Pas
39026	Corvera de Toranzo	39051	Pesquera	39078	Santiurde de Toranzo	39098	Villacarriedo
39027	Campoo de Enmedio	39053	Polaciones	39080	San Vicente de la Barquera	39100	Villafufre
39029	Escalante	39056	Puente Viesgo	39081	Saro	39101	Valle de Villaverde
39030	Guriezo	39057	Ramales de la Victoria	39082	Selaya	39102	Voto

Casilla 857. Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera.

Cuantía de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades donadas a fundaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE del 27) y que persigan fines culturales, asistenciales, sanitarios o deportivos o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos.

- **El 12 por 100** de las cantidades donadas al Fondo Cantabria Coopera.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

Tratándose de donativos a fundaciones, que éstas se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Límite máximo de los donativos con derecho a deducción:

La base de esta deducción autonómica está sujeta al **límite del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente**, suma de las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración.

Este límite opera conjuntamente con el que afecta a las deducciones generales por donativos.

Por consiguiente, únicamente podrá aplicarse esta deducción autonómica por el importe de los donativos con derecho a la misma que no supere la cuantía que, en su caso, reste del citado límite tras practicar las deducciones generales del impuesto anteriormente mencionadas.

Casilla 858. Por acogimiento familiar de menores.

Cuantía de la deducción:

Los contribuyentes que reciban a menores **en régimen de acogimiento familiar** podrán deducir las siguientes cantidades:

- **240 euros** con carácter general, o
- **240 euros** por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el período impositivo.

En todo caso**, la cuantía de la deducción no podrá superar** el importe de **1.200 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– El acogimiento familiar que da derecho a la deducción podrá ser simple o permanente, administrativo o judicial, siempre que los contribuyentes hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores.

– Los contribuyentes que reciban a los menores no deben tener relación de parentesco con los acogidos ni adoptarlos durante el período impositivo.

– En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos si tributaran de esta forma.

Castilla-La Mancha

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

Casillas 278, 279 y 328. Para el fomento del autoempleo.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **500 euros para los jóvenes menores de 36 años,** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) **y para las mujeres, cualquiera que sea su edad,** que cumplan los siguientes requisitos:

  – **Haber causado alta como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas, por primera vez, en el ejercicio 2012 en el censo de Empresarios, Profesiones y Retenedores,** establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. No obstante, si el inicio la actividad se produjese en el ejercicio siguiente al del alta, para cumplir el requisito siguiente de desarrollar la actividad empresarial o profesional, la deducción se aplicaría en el ejercicio de inicio de actividad y no en el de alta.

  – **Desarrollar la actividad** empresarial o profesional principalmente en el **territorio de la Comunidad** Autónoma de Castilla-La Mancha. A estos efectos, habrá de atender a su domicilio fiscal o en su caso, domicilio social, entendiendo que Castilla-La Mancha ha de ser donde radique la sede de dirección efectiva, en cuanto que comprenda la dirección y efectiva gestión del conjunto de sus actividades, que sean la principal fuente de renta del contribuyente.

  – **Mantener la situación de alta en el censo durante un año**.

  - ***Atención:*** *En el supuesto de tributación conjunta, podrán beneficiarse de esta deducción cada uno de los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumpla los anteriores requisitos.*

- La deducción prevista en el apartado anterior será de aplicación por una sola vez en el periodo impositivo en el que se produzca el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores por vez primera (siempre que se inicie la actividad).

- **Si en el periodo impositivo del alta en el censo** (cuando coincida con el de inicio de actividad) el contribuyente **carece de cuota íntegra autonómica suficiente** para aplicarse el importe total de la deducción, siempre que el alta en el censo se haya producido en el año 2012 o posteriores, el importe no deducido deberá reflejarse en la casilla ***328*** y podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe restante de la deducción. En este caso, será requisito necesario que el contribuyente mantenga la situación de alta en el censo y **que la deducción pendiente se aplique de forma preferente en el primer periodo impositivo** en que exista cuota íntegra suficiente para hacerlo**.**

Casilla 859. Por nacimiento o adopción de hijos.

Cuantía de la deducción:

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, las siguientes cantidades:

- 100 euros en el caso de partos o adopciones de un solo hijo**.**
- 500 euros en el caso de partos o adopciones de dos hijos.
- 900 euros en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos**.**

Lo que genera el derecho a cada una de estas deducciones es el número de hijos en cada parto y no el número de nacimiento durante el ejercicio, de modo que, a título de ejemplo, si en el año se produce más de un parto corresponderá una deducción de 100 euros por cada uno si es de un solo hijo y si se produce un solo parto de dos hijos una deducción de 500 euros.

Casilla 860. Por discapacidad del contribuyente.

Cuantía de la deducción:

- **300 euros por cada contribuyente con discapacidad** que tenga un grado de discapacidad acreditado **igual o superior al 65 por 100** y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente.

Casilla 861. Por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Cuantía de la deducción:

- **200 euros por cada descendiente o ascendiente con discapacidad** con un grado de discapacidad acreditado **igual o superior al 65 por 100**, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Casilla 862. Para contribuyentes mayores de 75 años.

Cuantía de la deducción:

- **100 euros** para los contribuyentes mayores de 75 años.

Casilla 863. Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años.

Cuantía de la deducción:

- **100 euros** para los contribuyentes por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años.

Requisito común para las dos deducciones anteriores:

No procederá la aplicación de esta deducción cuando los mayores de 75 años que generen el derecho a las mismas, ya sea el contribuyente o el ascendiente, residan durante más de 30 días naturales del período impositivo en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.

Casilla 277. Por familia numerosa

Cuantías de la deducción

- **150 euros,** cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **300 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad, la deducción será:

- **300 euros,** cuando se trate de familia numerosa de **categoría general.**
- **900 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Requisitos y otras condiciones:

El contribuyente debe tener reconocida la condición de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosa, en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

Requisitos comunes y otras condiciones de aplicación de las deducciones por circunstancias personales y familiares anteriores:

La aplicación de las deducciones anteriormente comentadas está condicionada al cumplimiento de los siguientes límites, condiciones y requisitos adicionales:

1º La suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales en el período impositivo **no debe superar la cuantía de 36.000 euros.**

2º Las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.

En consecuencia, los descendientes discapacitados que integren la unidad familiar generarán derecho en tributación conjunta a la aplicación de la deducción por discapacidad de descendientes y no a la deducción por discapacidad del contribuyente.

3º Las deducciones para personas mayores de 75 años, ya sea el contribuyente o sus ascendientes, **son incompatibles respecto de la misma persona con las deducciones por discapacidad del contribuyente o de sus ascendientes.**

En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100, se aplicarán las deducciones que correspondan por la discapacidad del contribuyente o de sus ascendientes.

4º La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación de estas deducciones se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 de diciembre de 2012).

5º Para la aplicación de las deducciones anteriores se tendrán en cuenta las normas establecidas para la aplicación del mínimo del contribuyente, por descendientes, ascendientes y discapacidad contenidas en la legislación estatal del IRPF.

No obstante, cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, por familiar numerosa, por discapacidad de ascendientes o descendientes y por cuidado de ascendientes mayores de 75 años**, respecto de los mismos ascendientes, descendientes o personas mayores de 75 años, y alguno de ellos no cumpla el requisito relativo al nivel de rentas comentado en el número 1º anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad previstas en la legislación estatal del IRPF.

Casilla 864. Por cantidades donadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación y a organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **El 15 por 100 de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo hasta un límite de 300 euros, destinadas:**

  - Al **Fondo Castellano-Manchego de Cooperación,** o
  - A **Organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades,** siempre que éstas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre , de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades que tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos han de hallarse inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La efectividad de la aportación efectuada deberá acreditarse mediante certificación de la Fundación Castellano-Manchega de Cooperación o de la entidad donataria.

Casilla 332. Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 15 por 100 de las donaciones dinerarias efectuadas** durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

  a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.

  b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La efectividad de la aportación efectuada deberá acreditarse mediante certificación de la entidad donataria.

Límite máximo de la deducción

El importe de la deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

Castilla y León

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Castilla y León podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 870. Para contribuyentes afectados por discapacidad.

Cuantía de la deducción:

- **300 euros por cada contribuyente** de edad igual o superior a 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- **656 euros por cada contribuyente** de edad igual o superior a 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **300 euros por cada contribuyente** menor de 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que la suma de la **base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

  * **18.900 euros en tributación individual.**
  * **31.500 euros en tributación conjunta.**

– **Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad de Castilla y León.

– **Que el grado de discapacidad se acredite mediante certificación** expedida por el órgano competente en la materia. Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

También se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Casilla 871. Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales.

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la **adquisición o rehabilitación** de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. También resulta aplicable la deducción en los supuestos de construcción de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos que establecía, con carácter general, la normativa estatal reguladora del IRPF, incluido el correspondiente a que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda el valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.

Asimismo, deben cumplirse simultáneamente los siguientes requisitos:

– **Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León** y que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), **tenga menos de 36 años**.

– **Que se trate de su primera vivienda habitual**. Se considera que el contribuyente adquiere su primera vivienda cuando no dispusiera ni hubiera dispuesto de ningún derecho de plena propiedad igual o superior al 50 por 100 sobre otra vivienda.

– **Que la vivienda esté situada en un municipio de la Comunidad de Castilla y León**, quedando excluidos los siguientes municipios:

- Los que excedan de 10.000 habitantes.
- Los que tengan más de 3.000 habitantes y que disten menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

A estos efectos, mediante Orden de la Consejería de Hacienda se da publicidad a los municipios que cumplen los anteriores requisitos. De esta manera, para adquisiciones realizadas en los años 2005 y 2006, la relación de municipios se encuentra recogida en la Orden de HAC/42/2005 (BOCYL 28-01-2005); para adquisiciones realizadas en los años 2007 y 2008, en la Orden de HAC/68/2007 (BOCYL 26-01-2007); para las adquisiciones realizadas en 2009, en la Orden de HAC/2252/2008 (BOCYL 9-01-2009), para las adquisiciones realizadas en 2010 y 2011, la Orden de HAC/16/2010, de 13 de enero (BOCYL 22/01/2010), cuya vigencia ha sido prorrogada para el año 2011 por Resolución de 28 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Tributos (BOCYL 3/01/2011); y para 2012 se da publicidad de los municipios en el portal tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es), tal y como establece la Orden HAC/1669/2011, de 27 de diciembre (BOCYL 17-02-2012).

- ***Importante:*** *este requisito deberá cumplirse en el momento de la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. En los supuestos de construcción de vivienda habitual, este requisito deberá cumplirse en el momento en que se realice el primer pago de los gastos derivados de la ejecución de las obras o, en su caso, la primera entrega de cantidades a cuenta al promotor de la vivienda.*

– **Que se trate de una vivienda de nueva construcción o de una rehabilitación** calificada como actuación protegible de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio y Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, o aquellas normas de ámbito estatal o autonómico que las sustituyan.

Se considera vivienda de nueva construcción aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta. Asimismo, se considera vivienda de nueva construcción cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras.

– **Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se produzca a partir de 01/01/2005**.

– **Que base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

- **18.900 euros en tributación individual.**
- **31.500 euros, en tributación conjunta.**

Base máxima de la deducción:

La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios y demás gastos derivados de la misma.

En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por aplicación del citado instrumento.

El importe máximo de la base de deducción es de 9.040 euros, cantidad que se fija por la Ley del IRPF como base máxima de deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Casilla 872. Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades donadas con las siguientes finalidades:

a) Rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29), o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las siguientes entidades:

- Las Administraciones públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.

- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.

- Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), incluyan entre sus fines específicos, la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

b) Recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000, ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

c) Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, siempre que por razón de sus fines estén clasificadas como culturales, asistenciales o ecológicas.

– Para la aplicación de esta deducción, el contribuyente deberá estar en posesión de la justificación documental de la donación realizada con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la anteriormente citada Ley 49/2002.

– Para aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración), menos el mínimo personal y familiar (casilla ***679*** de la página 12), **no puede superar las siguientes cantidades**:

* **18.900 euros en tributación individual.**
* **31.500 euros, en tributación conjunta.**

Casilla 873. Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades invertidas con las siguientes finalidades:

a) Las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Castilla y León a la **restauración, rehabilitación o reparación** de los mismos, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- Que dichos bienes estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones determinadas en el artículo 61 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español o las determinadas en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de la Administración del Estado o, en su caso, por el Ayuntamiento correspondiente.

b) Las cantidades destinadas por los titulares de bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000, sitos en el territorio de Castilla y León, siempre que estas actuaciones hayan sido autorizadas e informadas favorablemente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Para aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración), menos el mínimo personal y familiar (casilla ***679*** de la página 12), **no puede superar las siguientes cantidades:**

  * **18.900 euros en tributación individual.**
  * **31.500 euros, en tributación conjunta.**

Límite máximo conjunto de las deducciones relativas al Patrimonio Histórico, Cultural y Natural en Castilla y León.

La base máxima conjunta de las dos últimas deducciones autonómicas anteriormente comentadas no podrá exceder del 10 por 100 de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente o de la unidad familiar en el caso de declaración conjunta. Dicho importe es el resultado de sumar las casillas 618 y 630 de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración.

Este límite actúa de forma separada e independiente del límite del 10 por 100, aplicable a las mismas deducciones generales, contemplado en la normativa estatal del IRPF.

Casilla 874. Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años.

Cuantías y límites máximos de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual en Castilla y León, con un **límite de 459 euros**.

- **El 20 por 100** de las cantidades satisfechas, con el **límite de 612 euros**, cuando la vivienda habitual esté situada en núcleos rurales.

  Es decir, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, excluidos los siguientes:

  - Los que excedan de 10.000 habitantes.
  - Los que tengan más de 3.000 habitantes y que disten menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

    A estos efectos, para determinar el número de habitantes de cada municipio se tomará el establecido en el padrón municipal de habitantes en vigor a 1 de enero de 2011. En el portal tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es), se da publicidad de los municipios que cumplen los requisitos anteriores, tal y como establece la Orden HAC/1669/2011, de 27 de diciembre (BOCYL 17-02-2012).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

– **Que el contribuyente tenga menos de 36 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– **Que base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

* **18.900 euros en tributación individual.**
* **31.500 euros, en tributación conjunta.**

▪ ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *de la declaración.*

Casilla 565. Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual.

Cuantía de la deducción:

- **El 10 por 100** de las inversiones que a continuación se relacionan y que se realicen en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

a) Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.

b) Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.

c) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

d) Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

Base máxima de la deducción:

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades realmente satisfechas por el contribuyente para la adquisición e instalación de las inversiones a que se refiere el apartado anterior, con el límite máximo de 10.000 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– La rehabilitación de la vivienda deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación de la deducción por rehabilitación de vivienda habitual.

– La deducción requerirá el previo reconocimiento por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se haya incluido en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad y se aplicará a las actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación de viviendas que desarrolle la Comunidad de Castilla y León.

– **Que la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

* **18.900 euros en tributación individual.**
* **31.500 euros, en tributación conjunta.**

Casilla 309. Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades por ellos satisfechas en el periodo impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el **límite máximo de 300 euros**.

  El límite máximo de la deducción opera tanto en tributación individual como en conjunta.

– La deducción será aplicable **solo por los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan un hijo menor de 4 años**, al que sea de aplicación el «mínimo por descendiente» regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

  Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como empleador salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.

– Para aplicar esta deducción, **la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

  * **18.900 euros en tributación individual.**
  * **31.500 euros, en tributación conjunta.**

  - ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada en la casilla* ***324*** *de la declaración.*

Casilla 315. Por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades que hubiera satisfecho durante el ejercicio 2012 por las obras que tengan por objeto la adecuación de la construcción en que se encuentre su vivienda habitual al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las construcciones en las que se realicen las obras se encuentren situadas en los ámbitos geográficos en que la normativa reguladora de la inspección técnica de edificios establezca la obligación de realizar inspecciones periódicas.

b) Que, previamente a la realización de las obras, se haya elaborado por técnico competente un informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León.

c) Que las construcciones en las que se realicen las obras tengan una antigüedad superior a 30 años e inferior a la antigüedad fijada por la normativa urbanística para que sea obligatorio realizar la inspección técnica de construcciones.

Base máxima de la deducción:

Las obras que generan el derecho a la deducción son aquellas necesarias para adecuar la construcción al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el informe técnico de evaluación, con un límite de 10.000 euros, tanto en tributación individual como en tributación conjunta. Cuando concurran varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de la misma construcción, se aplicará el límite de 10.000 euros a cada uno de los propietarios.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual previstas en la normativa estatal y con la deducción autonómica "Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual" de esta Comunidad Autónoma anteriormente comentada.

La incompatibilidad con las deducciones por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual previstas en la normativa estatal hace referencia tanto a la deducción estatal por "inversión en vivienda habitual" (incluyendo la correspondiente a "obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad") como a la relativa a "obras de mejora en la vivienda habitual" reguladas en los artículos 68.1 y disposición adicional vigésima novena de la Ley del Impuesto.

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona o entidad que realiza las obras en la casilla* ***325*** *de la declaración.*

Casilla 316. Deducción por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades que hubiera satisfecho durante el ejercicio 2012 por las obras de reparación y mejora en su vivienda habitual.

  Se entienden como gastos de "reparación" los que respondan al concepto de gastos de "conservación y reparación" definido en el artículo 13 del Reglamento del IRPF.

– No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda habitual propiamente dicha.

Base máxima de la deducción:

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas durante el ejercicio 2012 por las obras indicadas a empresarios o profesionales, con un límite de 10.000 euros.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual previstas en la normativa estatal y con la deducción autonómica y con las deducciones autonómicas "Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual" y "Por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones" de esta Comunidad Autónoma anteriormente comentadas.

> Se exceptúa de la regla de incompatibilidad anterior la deducción por obras de mejora de la vivienda habitual regulada en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona o entidad que realiza las obras en la casilla* ***326*** *de la declaración.*

Casilla 333. Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

Con efectos desde el 1 de enero de 2012, el contribuyente podrá deducir durante 5 años:

- **El 7,5 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio 2012** por la adquisición de la vivienda que vaya a constituir su residencia habitual siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes **requisitos:**

  a) Que el contribuyente tenga su **residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León**.

  b) Que se trate de su **primera vivienda**. Se considera que el contribuyente adquiere primera vivienda cuando no dispusiera, ni hubiera dispuesto, de ningún derecho de plena propiedad igual o superior al 50 por 100 sobre otra vivienda.

  c) Que la **vivienda** se encuentre situada **en Castilla y León**.

  d) **Que se trate de vivienda de nueva construcción**. Tendrán la consideración de viviendas de nueva construcción aquéllas situadas en edificaciones para las cuales el visado del proyecto de ejecución de nueva construcción al que se refiere el artículo 2.a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, o norma que le sustituya, se haya obtenido entre el día 1 de septiembre de 2011 y el día 31 de diciembre de 2012. Dicha fecha habrá de hacerse constar en la casilla ***406*****.**

Base de deducción:

- La base de esta deducción **estará constituida por:**

  – Las cantidades satisfechas para la adquisición, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y,

  – En el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, o norma que le sustituya, y demás gastos derivados de la misma.

  – En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

- La **base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales**.

  - ***Importante:*** *la deducción resulta aplicable por las cantidades satisfechas tanto por la adquisición de la vivienda propiamente dicha como por las abonadas mientras la vivienda está en construcción, no siendo aplicable a los supuestos de ampliación o de rehabilitación.*
  - *Los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar la fecha del visado del proyecto en la casilla* ***406*** *de la declaración.*

Otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de esta deducción por la adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

- Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción:

- La deducción se podrá aplicar en el ejercicio tributario en que se satisfaga la primera cantidad para la adquisición de la vivienda y en los cuatro ejercicios tributarios siguientes.

No obstante, si el ejercicio en que se hubiera satisfecho la primera cantidad para la adquisición fuera anterior a 2012 el contribuyente computará el plazo de cuatro años a partir de ese primer ejercicio aunque sobre los pagos anteriores a 2012 no sea aplicable la deducción

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o norma que le sustituya.

Casillas 407, 335, 408, 331, 875, 419 y 318. Para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **1.020 euros** para **los jóvenes menores de 36 años**, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) **y las mujeres, cualquiera que sea su edad**, que cumplan los siguientes requisitos:

  – Haber causado alta, como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas, en el censo de Empresarios, Profesiones y Retenedores durante el período impositivo.

  – Mantener dicha situación de alta durante un año.

  – Desarrollar la actividad empresarial o profesional principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

  Es requisito ineludible que el inicio de la actividad tenga lugar en el mismo ejercicio que el alta.

- **2.040 euros**, cuando los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior tengan su domicilio fiscal en núcleos rurales. Es decir, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, excluidos los siguientes:

  – Los que excedan de 10.000 habitantes.
  – Los que tengan más de 3.000 habitantes y que disten menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

  A estos efectos, para determinar el número de habitantes de cada municipio se tomará el establecido en el padrón municipal de habitantes en vigor a 1 de enero de 2011. En el portal tributario de la Junta de Castilla y León, (www.tributos.jcyl.es) se da publicidad de los municipios que cumplen los requisitos anteriores, tal y como establece la Orden HAC/1669/2011, de 27 de diciembre (BOCYL 17-02-2012).

- **En ambos casos,** la deducción será de aplicación en el período impositivo en el que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

- Para aplicar esta deducción, **la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

  * **18.900 euros en tributación individual.**
  * **31.500 euros, en tributación conjunta.**

- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo del alta en el Censo, el importe no deducido dará derecho a una deducción en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción. En este caso, el contribuyente deberá seguir dado de alta en el Censo y deberá aplicar la deducción pendiente en el primer periodo impositivo en el que exista cuota íntegra autonómica suficiente.

Por tanto para poder aplicar en 2012 la cantidad que no pudo ser deducida en la declaración del ejercicio 2011 por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica es necesario seguir dado de alta en el censo.

Los importes de esta deducción generados en 2011 y no deducidos en ese año por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica pueden deducirse en 2012 aunque la base imponible menos el mínimo personal y familiar de este último ejercicio exceda de 18.900 euros en tributación individual o de 31.500 en tributación conjunta, al no existir ese requisito en el ejercicio 2011.

A estos efectos, el contribuyente deberá consignar en la casilla ***331*** el importe de la deducción generada en 2012 y en la casilla ***875*** el importe de la deducción aplicable, debiendo también hacer constar en la casilla ***408*** la fecha de alta en el Censo; además, en caso de existir también importes generados en 2011 y pendientes de aplicación, dicho importe deberá consignarse en la casilla ***407***, y en la casilla ***335*** el importe de la deducción aplicable correspondientes a tales importes pendientes. Todo ello, teniendo en cuenta los límites anteriores y el orden de aplicación de las deducciones que se expone en la página 231 de esta Guía.

La diferencia entre el importe de la deducción generada en 2012 consignado en la casilla ***331*** y el importe de la deducción aplicable consignado en la casilla ***875*** deberá trasladarse a la casilla ***318*** (en el anexo B.3 de la declaración), en concepto de deducción con derecho a aplicación en ejercicios siguientes pendiente de aplicación. Igualmente, si aún quedasen cantidades pendientes de aplicación del importe de la deducción generada en 2011, la diferencia entre el importe consignado en la casilla ***407*** y la cantidad consignada en la casilla ***335*** deberá trasladarse a la casilla ***419*** (en el anexo B.3 de la declaración), en concepto de deducción con derecho a aplicación en ejercicios siguientes pendiente de aplicación.

- ***Importante:*** *a diferencia de las deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción, o cuidado de hijos menores" y "Por paternidad", cuando el importe total de esta deducción no pueda aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes, no se podrá solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.*
- *Los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar la fecha de alta en el censo en la casilla **408** de la declaración.*

Casillas 409, 338, 413 y 318. Para el fomento del autoempleo de los autónomos que han abandonado su actividad por causa de la crisis económica.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **1.020 euros para los trabajadores autónomos** comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos incluyendo a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en los que se den los siguientes **requisitos:**

  – Que en algún momento del ejercicio 2012 se encuentren en **situación legal de cese de actividad económica o profesional por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.

  – **Que causen alta** como trabajadores autónomos en los regímenes o sistemas mencionados anteriormente y en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores **durante el ejercicio 2012**.

  – Que la **actividad** se desarrolle **en el territorio de la Comunidad Autónoma**. Es requisito ineludible que el inicio de la actividad tenga lugar en el mismo ejercicio que el alta

- **2.040 euros,** cuando los contribuyentes a los que se refiere el apartado anterior tengan su **domicilio fiscal en núcleos rurales. Es decir, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, excluidos los siguientes:**

  – Los que excedan de 10.000 habitantes.
  – Los que tengan más de 3.000 habitantes y que disten menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

  A estos efectos, para determinar el número de habitantes de cada municipio se tomará el establecido en el padrón municipal de habitantes en vigor a 1 de enero de 2011. En el portal tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es) se da publicidad de los municipios que cumplen los requisitos anteriores, tal y como establece la Orden HAC/1669/2011, de 27 de diciembre (BOCYL 17-02-2012).

Se entiende que se encuentran en situación legal de cese de actividad económica o profesional por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional aquéllos que se encuentran en alguna de las **siguientes situaciones**:

a) Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30 por 100 de los ingresos, o superiores al 20 por 100 en dos años consecutivos y completos.

b) Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40 % de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

c) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

- La deducción será de aplicación en el periodo impositivo 2012.

- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo 2012, **el importe no deducido dará derecho a una deducción en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción**. En este caso, el contribuyente deberá seguir dado de alta en el Censo y comprendido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y deberá aplicar la deducción pendiente en el primer periodo impositivo en el que exista cuota íntegra autonómica suficiente.

A estos efectos, el contribuyente deberá consignar en la casilla ***338*** el importe de la deducción generada en 2012 y en la casilla ***413*** el importe de la deducción aplicable, debiendo también hacer constar en la casilla ***409*** la fecha de alta en el Censo, teniendo en cuenta el límite anterior y el orden de aplicación de las deducciones que se expone en la página 231 de esta Guía.

La diferencia entre el importe de la deducción generada en 2012 consignado en la casilla ***338*** y el importe de la deducción aplicable consignado en la casilla ***413*** deberá trasladarse a la casilla ***318*** (Anexo B.3 de la declaración), en concepto de deducción con derecho a aplicación en ejercicios siguientes pendiente de aplicación (sumándose, en su caso, a las cantidades pendientes de aplicación para ejercicios siguientes de la deducción generada en 2012 para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes).

- ***Importante:*** *a diferencia de las deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción, o cuidado de hijos menores" y "Por paternidad", si el importe total de esta deducción no puede aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes, no se podrá solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.*
- *Los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar la fecha de alta en el censo en la casilla* ***409*** *de la declaración.*

Anexo B.3. Deducciones autonómicas

Castilla y León (continuación)

Casillas 866, 417 y 336. Por familia numerosa.

Cuantías de la deducción:

- **246 euros por el hecho de tener la condición de familia numerosa** el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012). El concepto de familia numerosa a estos efectos es el establecido en la legislación estatal en la materia.

- **492 euros** cuando **alguno de los cónyuges o de los descendientes** a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendientes, tenga un grado **de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**

  A estos efectos, el grado de discapacidad, cuya determinación se efectuará conforme al baremo establecido en el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, o normativa que lo sustituya, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente en la materia. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

Incremento de la deducción:

- El importe de la deducción **se incrementará en 410 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive**, a los que sea de aplicación el mínimo por descendientes.

Requisitos y otras condiciones de aplicación:

– Si se genera el derecho a la deducción en 2012, **la base imponible total** (casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración), menos el mínimo personal y familiar (casilla ***679*** de la página 12), **no puede superar las siguientes cantidades**:

  * **18.900 euros en tributación individual.**
  * **31.500 euros en tributación conjunta.**

– Esta deducción se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción, en caso de tributación individual, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

– Para la aplicación de esta deducción, el contribuyente deberá estar en posesión del documento acreditativo de la condición de familia numerosa expedido por el órgano competente en la materia de la Comunidad de Castilla y León.

– Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Si sólo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquél será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en 2012.

– En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

– Los importes de esta deducción generados en 2011 y no deducidos en ese año por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica pueden deducirse en 2012 aunque la base imponible menos el mínimo personal y familiar de este último ejercicio exceda de 18.900 euros en tributación individual o de 31.500 en tributación conjunta, al no existir ese requisito en el ejercicio 2011. Dichas cantidades pendientes de aplicación del ejercicio 2011, se consignarán en la casilla ***417***, reflejando en la casilla ***336*** la deducción aplicable (teniendo en cuenta, a estos efectos, el límite de la cuota íntegra autonómica indicado anteriormente); si hubiese diferencia entre las cuantías reflejadas en ambas casillas (casilla ***417*** – casilla ***336***), dicha diferencia se consignará en la casilla ***429*** en concepto de importes generados en 2011 pero aún pendientes de aplicación para el ejercicio siguiente.

Por lo que se refiere al importe de la deducción por familia numerosa correspondiente a derechos generados en 2012, dicho importe se consignará en la casilla ***866*** de la declaración. El importe de la citada deducción que, teniendo en cuenta los límites anteriores, corresponda aplicar en este ejercicio se trasladará a la casilla ***317*** (junto con el importe que corresponda aplicar en este ejercicio por el resto de deducciones generadas en 2012 por "nacimiento o adopción de hijos", "partos múltiples o adopciones simultáneas", "cuidado de hijos menores", "paternidad" y "por gastos de adopción"); y la diferencia, si existiese, entre la deducción a la que se tiene derecho (consignada en la casilla ***866***) y el importe aplicado en la casilla ***317***, se trasladará a la casilla ***319***, en concepto de importes generados en 2012 pero aún pendientes de aplicación para el ejercicio siguiente.

- ***Atención:*** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres periodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.*

Casilla 867. Por nacimiento o adopción de hijos.

Cuantías de la deducción:

- Por **cada hijo nacido o adoptado** en el período impositivo, que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, las siguientes cantidades:

* **710 euros** si se trata del primer hijo.
* **1.475 euros** si se trata del segundo hijo.
* **2.351 euros** si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Incremento de la deducción:

- Las **cantidades previstas anteriores se duplicarán** en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

  Cuando el reconocimiento de la discapacidad tenga lugar en un año distinto al de nacimiento o adopción, para determinar el derecho a aplicar la deducción en ese año y su cuantía habrá que estar a las circunstancias que concurran en el año de nacimiento y a la regulación aplicable en dicho año.

- **Las cuantías referidas a nacimiento, adopción y discapacidad, se incrementarán en un 35% para** los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Requisitos y otras condiciones de aplicación:

– Si se genera el derecho a la deducción en 2012, **la base imponible total** (casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración), menos el mínimo personal y familiar (casilla ***679*** de la página 12), **no puede superar las siguientes cantidades**:

* **18.900 euros en tributación individual.**
* **31.500 euros en tributación conjunta.**

– **A efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado**, se tendrá en cuenta al hijo nacido y a los restantes hijos, de cualquiera de los dos progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

Si se produce el fallecimiento de un hijo durante el año, el mismo no se computaría a efectos de determinar el número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el ejercicio pero sí dará derecho a aplicar la deducción de 710 euros, a pesar de no existir convivencia en la fecha de devengo del impuesto.

– Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe, en caso de declaración individual, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Si sólo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquél será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no resida a la fecha de devengo del impuesto en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

– En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

– Los importes de esta deducción generados en 2011 y no deducidos en ese año por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica pueden deducirse en 2012 aunque la base imponible menos el mínimo personal y familiar de este último ejercicio exceda de 18.900 euros en tributación individual o de 31.500 en tributación conjunta, al no existir ese requisito en el ejercicio 2011.

Ambos importes de la deducción, esto es, tanto los generados en 2012 como los generados en 2011 y no deducidos en dicho ejercicio 2011 por insuficiencia de cuota íntegra autonómica, se reflejarán en la declaración de este ejercicio 2012 de igual modo que el reseñado para la deducción por familia numerosa, con la única diferencia del importe de la deducción por nacimiento o adopción correspondiente al derecho generado en 2012, el cual se reflejará en la casilla ***867***.

- ***Importante:*** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres periodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.*

Casillas 868, 418, 417 y 336. Por partos múltiples o adopciones simultáneas.

Cuantía de la deducción:

- Una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos que generen el derecho a la aplicación del «mínimo por descendiente».

- Una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos, que generen el derecho a la aplicación del «mínimo por descendiente».

- Igual deducción se practicará en los supuestos de nacimientos o adopciones independientes producidos en un período de doce meses.

- 901 euros durante los dos años siguientes al del último nacimiento o adopción que se compute a efectos de entender producido el parto múltiple o a la adopción simultánea que da derecho a aplicar la deducción.

  En el caso del nacimiento de dos hijos en un plazo de doce meses, uno en 2011 y otro en 2012, sólo podrán aplicar la deducción los progenitores que convivan con los hijos en 2011 y en 2012.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción:

– Si se genera el derecho a la deducción en 2012 la base imponible total (casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración), menos el mínimo personal y familiar (casilla ***679*** de la página 12), no puede superar las siguientes cantidades:

* **18.900 euros en tributación individual.**
* **31.500 euros en tributación conjunta.**

– **A efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado**, se tendrá en cuenta al hijo nacido y a los restantes hijos, de cualquiera de los dos progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

– Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe, en caso de declaración individual, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

> Si sólo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquél será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no resida a la fecha de devengo del impuesto en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
>
> En el caso de que durante el periodo 2011 se hubiera producido un parto múltiple o adopción simultánea, y los nacidos en dicho año no formaran parte de un nuevo parto múltiple junto con algún hijo nacido en el periodo 2012, se deberá consignar el número de contribuyentes con derecho a la deducción adicional de 901 euros en la casilla ***418***, siempre y cuando se cumpla el requisito del límite de renta.

– En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

– Los importes de esta deducción generados en 2011 y no deducidos en ese año por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica pueden deducirse en 2012 aunque la base imponible menos el mínimo personal y familiar de este último ejercicio exceda de 18.900 euros en tributación individual o de 31.500 en tributación conjunta, al no existir ese requisito en el ejercicio 2011 (casillas ***417*** y ***336***), de igual modo que el reseñado para la deducción por familia numerosa.

Los importes de la deducción, generados en 2012, se reflejarán en la casilla ***868***, mientras que en la casilla ***418*** se reflejará, en su caso, el importe (901 euros durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción) correspondiente al derecho a la deducción en 2012 por partos múltiples o adopciones simultáneas producidas en 2011. La diferencia, si existiese, entre la deducción a la que se tiene derecho y el importe aplicado en la casilla ***317***, se trasladará a la casilla ***319***, en concepto de importes generados en 2012 pero aún pendientes de aplicación para el ejercicio siguiente, de igual modo que el reseñado para la deducción por familia numerosa.

- ***Atención:*** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.*

Compatibilidad

Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción a que se refiere la casilla ***867*** anterior.

Casilla 869. Por cuidado de hijos menores.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

Los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros infantiles podrán optar por deducir alguna de las siguientes cantidades:

- **El 30 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar, con el límite máximo de 322 euros.
- **El 100 por 100** de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el límite máximo de 1.320 euros.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción:

– Que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), **los hijos** a los que sea de aplicación el mínimo por descendientes **tuvieran menos de 4 años de edad**.

– Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

– Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada de hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

– Si se genera el derecho a la deducción en 2012**, que la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

* **18.900 euros en tributación individual.**
* **31.500 euros en tributación conjunta.**

– Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- ***Importante:*** *en el caso de haberse percibido subvenciones públicas por este concepto, el importe total de la deducción más la cuantía de las subvenciones percibidas, no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.*

– En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

En cuanto a la forma de consignar la deducción, tanto los generados en 2012 como los generados en 2011 y no deducidos en dicho ejercicio 2011 por insuficiencia de cuota íntegra autonómica, se reflejarán en la declaración de este ejercicio 2012 de igual modo que el reseñado para la deducción por familia numerosa, con la única diferencia del importe de la deducción por cuidado de hijos menores correspondiente al derecho generado en 2012, el cual se reflejará en la casilla ***869***.

- ***Atención:*** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres periodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.*

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil en la casilla* ***327*** *de la declaración.*

Casilla 334. Por paternidad.

Cuantía de la deducción:

- **750 euros** por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.

  El periodo de suspensión del contrato de trabajo será el previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y el del permiso de paternidad el previsto en las letras a) y b) del artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público. En ambos casos, en la parte relativa a las 10 semanas que, como máximo, puede disfrutar el padre con carácter general.

- Cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido la deducción será de 75 euros por semana completa**.**

Supuestos excluidos:

– la suspensión del contrato por paternidad regulada en el artículo 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, como

– el permiso de paternidad previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y,

– la interrupción de la actividad prevista en el artículo 4.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción:

– **Que base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

  * **18.900 euros en tributación individual y**
  * **31.500 euros en tributación conjunta.**

– En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

En cuanto a la forma de consignar la deducción, tanto los generados en 2012 como los generados en 2011 y no deducidos en dicho ejercicio 2011 por insuficiencia de cuota íntegra autonómica, se reflejarán en la declaración de este ejercicio 2012 de igual modo que el reseñado para la deducción por familia numerosa, con la única diferencia del importe de la deducción por paternidad correspondiente al derecho generado en 2012, el cual se reflejará en la casilla ***334***.

- ***Atención:*** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.*

Casilla 337. Por gastos de adopción.

Cuantía de la deducción:

- **784 euros** por cada adopción realizada en el periodo impositivo, de hijos que generen el derecho a la aplicación del «mínimo por descendiente».

- **3.625 euros** en el supuesto **de adopción internacional**:

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Si se genera el derecho a la deducción en 2012**, que la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12) no supere las siguientes cantidades:

* **18.900 euros en tributación individual.**
* **31.500 euros en tributación conjunta.**

– Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando se realice según la legislación vigente y de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España.

– La deducción será aplicable al periodo impositivo correspondiente al momento en que se produzca la inscripción en el Registro Civil.

– Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar esta deducción, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

– En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

– Los importes de esta deducción generados en 2011 y no deducidos en ese año por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica pueden deducirse en 2012 aunque la base imponible menos el mínimo personal y familiar de este último ejercicio exceda de 18.900 euros en tributación individual o de 31.500 en tributación conjunta, al no existir ese requisito en el ejercicio 2011.

Ambos importes de la deducción, esto es, tanto los generados en 2012 como los generados en 2011 y no deducidos en dicho ejercicio 2011 por insuficiencia de cuota íntegra autonómica, se reflejarán en la declaración de este ejercicio 2012 de igual modo que el reseñado para la deducción por familia numerosa, con la única diferencia del importe de la deducción por gastos de adopción correspondiente al derecho generado en 2012, el cual se reflejará en la casilla ***337***.

- ***Atención:*** *los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el periodo impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que les reste de aplicar.*

Compatibilidad

Esta deducción es compatible con la deducción anteriormente comentada "Por nacimiento o adopción de hijos" y "Por partos múltiples o adopciones simultáneas".

Casilla 317. Importe total aplicado sobre la suma de las casillas 866, 867, 868, 418, 869, 334 y 337.

Los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de cualesquiera de las deducciones a que se refieren las casillas ***866***, ***867***, ***868***, ***418***, ***869***, ***334*** y ***337***, consignarán en éstas el importe de la deducción generada en 2012 y en la casilla ***317*** el importe total de las deducciones aplicables en 2012, teniendo en cuenta el orden de aplicación de las deducciones que se expone a continuación. Además la diferencia entre el sumatorio de las casillas ***866***, ***867***, ***868***, ***418***, ***869***, ***334*** y ***337*** y el importe de la casilla ***317*** deberá trasladarse a la casilla ***319***, en concepto de deducciones con derecho a aplicación en ejercicios siguientes.

Orden de aplicación de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica.

Sobre la cuota íntegra autonómica del ejercicio 2012, una vez aplicadas la parte autonómica de las deducciones de las cuotas íntegras (casillas ***701*** + ***703*** + ***705*** + ***707***+ ***709*** + ***711*** + ***713*** + ***715*** + ***772*** de la página 13 de la declaración) las deducciones autonómicas se aplicarán en el siguiente orden:

1º. El importe de las deducciones del ejercicio 2012 no trasladables a ejercicios posteriores.

2º. El importe de la deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes pendiente de aplicación del ejercicio 2011.

3º. El importe generado en el ejercicio 2012 por las deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes y para el fomento del autoempleo de los autónomos que han abandonado su actividad por causa de la crisis económica.

4º. El importe de las deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por cuidado de hijos menores" y "Por paternidad" pendiente de aplicación de ejercicios anteriores.

- ***Importante:*** *los importes de estas deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por cuidado de hijos menores" y "Por paternidad" generadas en 2011 y no deducidos en ese año por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica pueden aplicarse en 2012 aunque la base imponible menos el mínimo personal y familiar de este último ejercicio exceda de 18.900 euros en tributación individual o de 31.500 en tributación conjunta.*

5º El importe de las deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por cuidado de hijos menores" y "Por paternidad" generado en el ejercicio 2012.

- ***Importante:*** *téngase en cuenta que la deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas determina el derecho a deducir 901 euros durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción, por lo que los producidos en 2011 dan lugar a una deducción en 2012 de la citada cuantía de 901 euros, si se cumplen los requisitos exigidos para ello.*

Si la cuota íntegra autonómica, una vez aplicadas la parte autonómica de las deducciones de las cuotas íntegras (casillas ***701*** + ***703*** + ***705*** + ***707***+ ***709*** + ***711*** + ***713*** + ***715*** + ***772*** de la página 13 de la declaración) no permite aplicar todas las deducciones autonómicas del ejercicio el importe de las previstas en los números 2º, 3º, 4º y 5º podrán imputarse en los periodos impositivos siguientes, hasta un máximo de tres, a contar desde el siguiente al de la generación del derecho a la correspondiente deducción.

Cataluña

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 876. Por el nacimiento o adopción de un hijo.

Cuantía de la deducción:

- **Cada uno de los progenitores** podrá deducir la cantidad de **150 euros** por el nacimiento o adopción de un hijo durante el período impositivo.
- **En caso de declaración conjunta** de ambos progenitores, la deducción será de **300 euros**.

Casilla 877. Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades donadas a favor del **Institut d'Estudis Catalans** y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el departamento competente en materia de política lingüística.

El **límite máximo** de esta deducción es el **10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

Casilla 878. Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 25 por 100** de las cantidades donadas en favor de los **centros de investigación adscritos a universidades catalanas** y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

El **límite máximo** de esta deducción es el **10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

La aplicación de las deducciones por donativos anteriormente relacionadas está condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad. A tal efecto, las entidades beneficiarias de los donativos están obligadas a comunicar la relación de las personas físicas que han efectuado donativos, con indicación de las cantidades donadas por cada una de estas personas

Casilla 879. Por alquiler de la vivienda habitual.

Cuantías y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, con el límite **máximo de 300 euros anuales**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

  a) Que el contribuyente se halle en alguna de las situaciones siguientes:

  - Tener 32 o menos años de edad a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).
  - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
  - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
  - Ser viudo o viuda y tener 65 años o más.

  b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 menos el importe de la casilla ***679*** de la página 12 de declaración, **no supere 20.000 euros anuales**.

  c) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler **excedan del 10 por 100** de los rendimientos netos del contribuyente.

El límite máximo será de 600 euros anuales, siempre que en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) el contribuyente pertenezca a una familia numerosa y cumpla los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

- ***Importante:*** *en caso de tributación conjunta, siempre que alguno de los declarantes se halle en alguna de las circunstancias descritas en la letra a) anterior o pertenezca a una familia numerosa, el importe máximo de la deducción es de 600 euros y el de la suma de las bases imponibles, general y del ahorro menos el importe del mínimo personal y familiar es de 30.000 euros.*

Otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **Esta deducción sólo puede aplicarse una vez**, con independencia de que en un mismo contribuyente puedan concurrir más de una circunstancia de las establecidas en la letra a) del apartado anterior "Cuantías y requisitos para la aplicación de la deducción".

– **Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 600 euros**. De acuerdo con ello, si por una misma vivienda tiene derecho a la deducción más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar en su declaración el importe que se obtenga de dividir la cantidad resultante de la aplicación del **10 por 100 del gasto total** o el **límite máximo de 600 euros**, si procede, por el número de declarantes con derecho a la deducción.

– **Los contribuyentes deben hacer constar el NIF del arrendador o arrendadora** de la vivienda en la casilla ***943*** de la declaración.

Casilla 880. Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y doctorado.

Cuantía de la deducción:

Los contribuyentes pueden deducir **el importe de los intereses pagados** en el período impositivo correspondiente a los préstamos concedidos mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para la financiación de estudios de máster y de doctorado.

Casilla 881. Para contribuyentes que hayan quedado viudos en 2010, 2011 o 2012.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **150 euros**, con carácter general.

- **300 euros** si la persona que se queda viuda tiene a su cargo uno o más descendientes que otorguen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

La deducción se aplica en la declaración correspondiente al ejercicio en el que el contribuyente haya quedado viudo y en los dos ejercicios siguientes. No obstante lo anterior, la deducción de 300 euros se aplicará en los dos ejercicios siguientes siempre que los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos del mínimo por descendientes.

Ámbito de aplicación temporal de la deducción.

Los contribuyentes que se hayan quedado viudos durante los ejercicios 2010 y 2011 pueden aplicar esta deducción con los mismos requisitos y condiciones anteriormente comentados en la declaración del ejercicio 2012.

De igual forma, los que se hayan quedado viudos en el ejercicio 2012, podrán también aplicarla en las declaraciones de los ejercicios 2013 y 2014.

Casilla 882. Por rehabilitación de la vivienda habitual.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **1,5 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

La base máxima de esta deducción es de 9.040 euros, cantidad que se fija por la Ley del IRPF como base máxima de deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Casilla 883. Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **15 por 100** de las cantidades donadas a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia, **con el límite del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

La aplicación de la deducción está condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinen su aplicabilidad.

Casilla 566. Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **El 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que a continuación se detallan, con el **límite máximo de deducción de 6.000 euros.**

  - ***Importante:*** *en caso de declaración conjunta estos límites se aplican en cada uno de los contribuyentes.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

a) **La participación conseguida** por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 35 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto**.

b) La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:

1º Debe tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.
2º Debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
3º Debe desempeñar una actividad económica.

A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

4º Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

5º En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación y no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil.

6º El volumen de facturación anual no debe superar un millón de euros.

c) El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero **en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad** objeto de la inversión.

d) Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.

e) Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de tres años**.

– Los requisitos establecidos en los números 2º, 3º y 4º de la letra b) anterior, y el límite máximo de participación del 35 por 100 a que se refiere la letra a) anterior, deben cumplirse durante un período mínimo de tres años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento del requisito del mantenimiento del plazo de tres años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación del capital o constitución de la sociedad comentado en el párrafo anterior determinará la pérdida del derecho a la deducción practicada, por lo que el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Casilla 567. Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil aprobado por Acuerdo del Gobierno del Estado en el Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005 y regulado por las circulares 1, 2, 3 y 4 del Mercado Alternativo Bursátil, con el **límite máximo de deducción de 10.000 euros**.

  - ***Importante:*** *En caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción es de 10.000 euros por cada contribuyente de la unidad familiar que ha efectuado la inversión.*

Requisitos para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión **no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social**.

b) Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de dos años, como mínimo.

c) La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.8.Dos.a de la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de adquisición de la participación comporta la pérdida del derecho a la deducción practicada, por lo que el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la aplicación de la deducción que se ha convertido en improcedente, junto con los intereses de demora devengados.

Extremadura

- ***Importante:*** *con* ***efectos a partir de 29 de junio de 2012,*** *la Disposición Derogatoria de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 29-06-12 y BOE 12-07-12)* ***suprime las siguientes deducciones autonómicas, que, en consecuencia, solo podrán aplicarse cuando el devengo del impuesto sea anterior al 29-06-2012, esto es, para contribuyentes fallecidos antes de dicha fecha:***

  - *Por donaciones a bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.*
  - *Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.*
  - *Por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y personas con discapacidad.*

- *Por ayuda doméstica.*
- *Por adopción de hijos en el ámbito internacional.*
- *Para la madre o el padre de familia monoparental.*
- *Por obras de mejora en la vivienda habitual.*
- *Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico, y*
- *Por donaciones con finalidad ecológica.*

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 884. Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo.

Cuantía de la deducción:

- **El 3 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el período impositivo, excluidos los intereses, **para la adquisición por jóvenes de una vivienda nueva** situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que constituya o vaya a constituir su primera residencia habitual.

También podrán aplicar esta deducción, **cualquiera que sea su edad**, quienes tengan la condición **de víctimas del terrorismo o, en su defecto, y por este orden, el cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas**.

Base máxima de la deducción:

La base máxima de la deducción será de 9.040 euros, importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la normativa estatal del IRPF.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general por adquisición de vivienda habitual en la normativa estatal, incluido el relativo a la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente y, además, los siguientes:

– **Debe tratarse de una vivienda nueva**. Se considera vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido 3 años desde ésta.

– **La vivienda nueva debe estar acogida a las modalidades de protección pública** contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública.

– **Los adquirentes deben ser jóvenes con residencia habitual en Extremadura**, cuya edad, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) sea **igual o inferior a 35 años**.

> El requisito de edad no resultará aplicable para quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.

– **La suma de la base imponible general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no debe ser superior a 19.000 euros** tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

- ***Importante:*** *la presente deducción no podrá duplicarse en aquellos supuestos en que las personas que tengan la consideración de víctimas del terrorismo también tengan una edad igual o inferior a 35 años.*

Casilla 885. Por trabajo dependiente.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **75 euros por cada contribuyente** que perciba rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

  - ***Importante:*** *En los supuestos de fallecimiento que hayan tenido lugar antes del día 29 de junio de 2012, la deducción será de 100 euros por cada contribuyente que haya percibido rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 15.000 euros anuales, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.*

Casilla 889. Por cuidado de familiares con discapacidad.

Cuantía de la deducción:

- **150 euros por cada ascendiente o descendiente**, incluidos los afines, **con discapacidad física, psíquica o sensorial** que tenga la consideración legal de discapacitado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Que el ascendiente o descendiente discapacitado conviva** de forma ininterrumpida con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo.

– **Que se acredite la convivencia efectiva** por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.

– **Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente discapacitado no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM),** incluidas las exentas. Para el ejercicio 2012, dicha cuantía asciende a 14.910,28 euros (7.455,14 x 2).

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no sea superior** a:

* **19.000 euros en declaración individual.**
* **24.000 euros en declaración conjunta.**

– Que el ascendiente o descendiente discapacitado que da derecho a la deducción no tenga la obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.

- ***Importante:*** *existiendo más de un contribuyente que conviva con el discapacitado, y para el caso de que sólo uno de ellos reúna el requisito del límite de renta, éste podrá aplicarse la deducción completa.*
  Cuando dos o más contribuyentes con el mismo grado de parentesco tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco respecto del discapacitado, la deducción corresponderá al de grado más cercano.

Casilla 890. Por acogimiento de menores.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar** simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que el contribuyente conviva con el menor por tiempo igual o superior a 183 días durante el período impositivo.

- **125 euros por cada menor en régimen de acogimiento**, en los términos anteriormente comentados, **si el tiempo de convivencia** durante el período impositivo **fuera inferior a 183 días y superior a 90 días**.

– No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.

– **En el caso de acogimiento de menores por matrimonios**, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de los cónyuges si tributan individualmente.

Si el **acogimiento se realiza por parejas de hecho**, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

Casilla 348. Para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 300 euros** para las mujeres, cualquiera que sea su edad, siempre que concurran los siguientes requisitos:

  – Haber causado alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores por primera vez durante el período impositivo.

  – Mantener dicha situación de alta durante un año natural.

  – Desarrollar la actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo requisito indispensable el inicio y desarrollo de la actividad, no dando derecho a la deducción el alta en el censo que no vaya seguido del desarrollo de la actividad. En el supuesto de que el alta en el censo se produzca en 2012 y el inicio de la actividad en 2013, la deducción será aplicable en 2012. No obstante, en este caso, si el contribuyente no declarara rendimientos de actividades económicas en 2013, se le exigirá el reintegro de la cuota deducida con los correspondientes intereses de demora en la declaración correspondiente al ejercicio 2013.

La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.

> Si varios miembros de la unidad familiar cumplen los requisitos exigidos para poder aplicar esta deducción, el importe deducible en tributación conjunta será la suma de las deducciones que corresponderían a cada contribuyente en tributación individual.

Incompatibilidad:

Esta deducción es incompatible con la deducción "Para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores".

> En caso de tributación conjunta, esta incompatibilidad resulta aplicable cuando ambas deducciones hayan sido generadas por una misma persona.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos y condiciones anteriormente señalados dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota líquida autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

Casilla 351. Para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores menores de 36 años.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **El importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 250 euros** para los jóvenes que sean **menores de 36 años**, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), siempre que concurran los siguientes requisitos:

  – Haber causado alta en el censo de Empresarios, Profesiones y Retenedores por primera vez durante el período impositivo.
  – Mantener dicha situación de alta durante un año natural.
  – Desarrollar la actividad económica de en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo requisito indispensable el inicio y desarrollo de la actividad, no dando derecho a la deducción el alta en el censo que no vaya seguido del desarrollo de la actividad.

La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.

> Si varios miembros de la unidad familiar cumplen los requisitos exigidos para poder aplicar esta deducción, el importe deducible en tributación conjunta será la suma de las deducciones que corresponderían a cada contribuyente en tributación individual.

Incompatibilidad:

Esta deducción es incompatible con la deducción "Para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras".

> En caso de tributación conjunta, esta incompatibilidad resulta aplicable cuando ambas deducciones hayan sido generadas por una misma persona.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos y condiciones anteriormente señalados dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota líquida autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

Casilla 354. Por partos múltiples.

Cuantía de la deducción:

- **300 euros** por hijo nacido en el período impositivo, siempre que el menor conviva con el progenitor en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  * **19.000 euros en tributación individual.**
  * **24.000 euros en tributación conjunta.**

– Cuando los hijos nacidos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

Casilla 414. Por la compra de material escolar.

Cuantía de la deducción:

- **15 euros** por la compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

Requisitos para la aplicación de esta deducción:

– La compra de material escolar debe ir destinada a hijos o descendientes en **edad escolar** obligatoria, por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.

– Solo tendrán derecho a practicar la deducción los **padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados**. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

– Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración), no supere las siguientes cantidades:

  * **19.000 euros en tributación individual.**
  * **24.000 euros en tributación conjunta.**

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS DEROGADAS A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2012

*Con **efectos a partir de 29 de junio de 2012,** la Disposición Derogatoria de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 29-06-12 y BOE 12-07-12) **suprime las siguientes deducciones autonómicas, que, en consecuencia, solo podrán aplicarse cuando el devengo del impuesto sea anterior al 29-06-2012, esto es, para contribuyentes fallecidos antes de dicha fecha.***

- *Dado que, respecto de los contribuyentes fallecidos, en caso de estar obligados a presentar declaración de IRPF, dicha declaración ha de realizarse obligatoriamente en modalidad individual de tributación únicamente se hacen constar, en las deducciones siguientes, límites de base imponible para declaraciones individuales.*

Casilla 886. Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- **El 10 por 100 del valor administrativamente comprobado de las donaciones puras y simples** efectuadas en favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el período impositivo de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio.

– Para tener derecho a esta deducción deberán acreditarse la efectividad de la donación efectuada y su valor, mediante certificación expedida por el órgano competente por razón del objeto o la finalidad de la misma. En dicha certificación se harán constar, además del número de identificación fiscal y de los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria, los siguientes extremos:

- Que el bien o los bienes han sido entregados.
- El valor del bien o los bienes donados.
- El número de identificación que corresponda al bien o los bienes donados en el inventario general del patrimonio histórico y cultural extremeño.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación. En cualquier caso, la revocación de la donación dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota líquida autonómica del ejercicio en que se produzca la revocación, con los correspondientes intereses de demora.

Casilla 887. Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- **El 5 por 100** de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

  – Que dichos bienes puedan ser visitados por el público.
  – Que los actos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los mismos hayan sido debidamente autorizados. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante certificación expedida por el órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de Patrimonio Histórico y Cultural.

  - ***Importante:*** *el importe total de las dos deducciones anteriores relativas al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño no podrá exceder en conjunto de 300 euros.*

Casilla 888. Por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y discapacitados.

Cuantía de la deducción:

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de alquiler de vivienda habitual, con el **límite de 300 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción:

– **Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias**:

- Tener en la fecha de devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
- Formar parte de una familia numerosa.
- Padecer una discapacidad física, psíquica o sensorial y tener la consideración legal de discapacitado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. En caso de tributación conjunta, la deducción resulta aplicable si alguno de los cónyuges tiene el grado de discapacidad exigido.

  Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

– **Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente**, ocupada efectivamente por el mismo.

– **Que se haya satisfecho por el arrendamiento** y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

– **Que el contribuyente no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

– **Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de la unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute** de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no sea superior a:

  * **19.000 euros en declaración individual.**

– **Los contribuyentes deben hacer constar el NIF del arrendador o arrendadora** de la vivienda en la casilla ***943*** de la declaración.

- ***Importante:*** *una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 300 euros. Si con relación a una misma vivienda dos o más contribuyentes tuvieran derecho a la deducción, su importe se prorrateará entre ellos.*

Casilla 339. Por ayuda doméstica.

Cuantía de la deducción:

- **El 15 por 100** del importe satisfecho por el contribuyente a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar, que constituya su vivienda habitual, con el límite de 200 euros.

  Esta deducción sólo resulta aplicable respecto de las cantidades satisfechas a la Seguridad Social por un único empleado y puede aplicarse aunque el contrato no haya estado vigente durante todo el año. No obstante, si durante el año hubiera habido dos empleados distintos en periodos diferentes, se podría aplicar la deducción por las cantidades satisfechas por ambos.

- ***Importante:*** *Sólo darán derecho a esta deducción las cantidades satisfechas por cuenta del empleador.*

Supuestos, requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– El empleado prestará los servicios en la vivienda habitual del empleador.

– El empleado debe estar dado de alta en Extremadura en el Sistema Especial para Empleador del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

– **En el caso de matrimonio o parejas de hecho que se cumplan las siguientes condiciones**:

- Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la pareja de hecho esté inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ambos casos, podrá aplicar la deducción la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho. Debiéndose aplicar el total de la deducción uno de los dos miembros pero no podrá prorratearse.

Se entiende por titular del hogar familiar, a los efectos de esta deducción, el previsto en la normativa reguladora del Sistema Especial para Empleador del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social y por vivienda habitual, la que cumpla los requisitos previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

– **En el caso de familias monoparentales que cumplan la siguiente condición**:

- Que el padre o la madre de la familia monoparental perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

A efectos de la deducción, tiene la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
- Hijos menores de edad, con excepción de los menores emancipados.
- Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En este caso, la deducción la aplicará la madre o el padre titular del hogar familiar en los términos previstos en la normativa reguladora del Sistema Especial para Empleador del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Casilla 352. Por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Cuantía de la deducción:

- **300 euros** por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

  Cuando la inscripción en el Registro Civil no sea necesaria, se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

– La aplicación de esta deducción está condicionada a que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** no supere las siguientes cantidades:

* **39.000 euros en caso de tributación individual**

– Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción prevista en el apartado anterior, su importe se distribuirá por partes iguales.

Casilla 353. Para la madre o el padre de familia monoparental.

Cuantía de la deducción:

- **100 euros para contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental** en la fecha de devengo del impuesto.

Tiene la consideración de familia monoparental, a efectos de la deducción, la formada por la madre o **el padre y los hijos que convivan con uno u otro** y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los menores emancipados.
- Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Requisitos para la aplicación de esta deducción:

– La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

* **19.000 euros en tributación individual**

Casilla 355. Por obras de mejora en la vivienda habitual.

Ámbito temporal de aplicación.

Esta deducción **únicamente resulta aplicable a las cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 29 de junio de 201**2 (fecha de derogación de esta deducción), por las obras realizadas durante dicho período en la vivienda habitual o en el edificio en el que ésta se encuentre.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El **10 por 100** de las cantidades que no pudieron ser deducidas en la declaración del ejercicio 2011 por exceder de la base máxima anual de deducción y de las satisfechas en el período impositivo por las obras realizadas en la vivienda habitual situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el edificio en la que ésta se encuentre, siempre que tengan por objeto:

  - La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012
  - Las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

- Únicamente tienen derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuya **base imponible sea inferior a 53.007,20 euros** anuales.

  - ***Importante:*** *No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.*

Base de la deducción:

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras.

En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La base máxima anual de esta deducción será de:

- **4.000 euros anuales** cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales.

- **4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros anuales**, cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales.

  La determinación del importe de la base imponible del contribuyente se efectuará sumando las cuantías de la base imponible general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración.

Cuando concurran cantidades deducibles del período impositivo con cantidades deducibles procedentes del ejercicio 2011 que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, **el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades**, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores.

Base máxima por vivienda

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 12.000 euros por vivienda habitual. Cuando concurran varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 12.000 euros se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

Incompatibilidad

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto de Sociedades, Renta de no Residentes y del Patrimonio y por la deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Casilla 356. Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El 10 por 100 de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en la adquisición de ordenadores personales para su uso en el entorno doméstico, con el límite de 100 euros por declaración.

– Es requisito indispensable que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración no supere **19.000 euros en tributación individual.**

La justificación documental adecuada para la práctica de la presente deducción se realizará mediante la correspondiente factura.

– Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción prevista en el apartado anterior, el importe satisfecho se distribuirá por partes iguales manteniéndose el límite máximo de la deducción que operará por declaración.

– Los contribuyentes que ya hayan disfrutado de esta deducción no podrán volver a practicarla.

Casilla 357. Por donaciones con finalidad ecológica.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- El 15 por 100 de las cantidades donadas, pura y simplemente, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que la donación tenga por destino o finalidad la defensa y conservación del medio ambiente.

– Para tener derecho a esta deducción deberán acreditarse la efectividad de la donación efectuada y el valor de la misma, mediante certificación expedida por el órgano competente para aceptarla. En dicha certificación se harán constar, además del número de identificación fiscal y de los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria, los siguientes extremos:

- Fecha e importe de la donación.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

  - ***Importante:*** *en cualquier caso, la revocación de la donación dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota líquida autonómica del ejercicio en que se produzca la revocación, con los correspondientes intereses de demora*

Límite máximo de la deducción:

El importe de esta deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración.

El importe de esta deducción será el último que se restará de la cuota íntegra autonómica después de las deducciones previstas en los artículos 1, 4 y 5 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre y en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la ley 19/2010.

Condiciones para su aplicación:

El importe de esta deducción se restará de la cuota íntegra autonómica después de las deducciones anteriores tanto las vigentes para todo el período impositivo 2012, como las que solo han estado vigentes hasta el 29 de junio de 2012).

Galicia

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas

Casilla 891. Por nacimiento o adopción de hijos.

Cuantías y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **300 euros por cada hijo** nacido o adoptado en el período impositivo que conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

- **360 euros por cada hijo en caso de parto múltiple**.
  Ambas cuantías son incompatibles entre sí.

Aplicación de la deducción en los dos períodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción:

La deducción se extenderá a los dos períodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites de renta:

Base imponible total menos el mínimo personal y familiar	Importe de la deducción
Igual o menor a 22.000 euros	360 euros por hijo
Entre 22.001 y 31.000 euros	300 euros por hijo
Más de 31.000 euros	0 euros

La base imponible total menos el mínimo personal y familiar se determina sumando los importes de la base imponible general, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración, y de la base imponible del ahorro, casilla ***465*** de la citada página de la declaración, y **minorando dicho resultado en la cuantía del mínimo personal y familiar**, casilla ***679*** de la página 12 de la declaración.

Condiciones de aplicación de la deducción:

Cuando, en el período impositivo del nacimiento o adopción o en los dos siguientes, los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores, la deducción que corresponda se practicará por mitad en la declaración de cada uno de ellos.

Aplicación en 2012 de la deducción por hijos nacidos en 2010 ó 2011:

Los contribuyentes que tuvieron derecho a la deducción por nacimiento o adopción de hijos en los ejercicios 2010 ó 2011 pueden practicar esta deducción en el ejercicio 2012, siempre que el hijo o hijos que originaron el derecho a la deducción en aquellos ejercicios convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

El importe, requisitos y límites de renta para la aplicación de la deducción por los hijos nacidos o adoptados en los ejercicios 2010 y 2011 son los anteriormente comentados.

Casilla 892. Por familia numerosa.

Cuantías de la deducción:

- **250 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- **400 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto **tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**, la deducción será:

- **500 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- **800 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Requisitos y otras condiciones:

– El contribuyente debe poseer el título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 de diciembre 2012).
– La deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa.
– Cuando los hijos convivan con más de un contribuyente, el importe de las deducciones se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Casilla 893. Por cuidado de hijos menores.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período** por los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al **cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles de 0-3 años**.
  El **límite máximo** de la deducción es de **200 euros.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **Que los hijos tengan tres o menos años de edad**, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– **Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena**, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

– Que cuando la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada en el hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro** minorada en el importe de los mínimos personal y familiar, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración menos el **importe** de la casilla ***679*** de la página 12 de la declaración, no supere los siguientes importes:

  * **22.000 euros, en tributación individual.**
  * **31.000 euros, en tributación conjunta.**

– Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esta deducción, por cumplir los requisitos anteriores, su importe se prorrateará entre ellos.

Casilla 894. Por contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años que precisen ayuda de terceras personas.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **10 por 100 de las cantidades satisfechas a los terceros** por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y que precisen ayuda de terceras personas, con el **límite máximo de 600 euros**.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro** minorada en el importe de los mínimos personal y familiar, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración menos el ***importe*** de la casilla ***679*** de la página 12 de la declaración, no supere los siguientes importes:

  * **22.000 euros en tributación individual.**
  * **31.000 euros en tributación conjunta.**

– **Que acredite la necesidad de ayuda de terceras personas**.

– Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

Casilla 895. Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 30 por 100** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de **cuota de alta y cuotas mensuales para el acceso a Internet** mediante contratación de líneas de alta velocidad, con el **límite máximo de 100 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

  Este límite máximo debe aplicarse respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, ya correspondan a un sólo contrato de conexión o a varios que se mantengan simultáneamente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– La deducción únicamente **podrá aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato** de conexión a las líneas de alta velocidad.

– **La línea de alta velocidad** contratada deberá estar **destinada a uso exclusivo del hogar** y no podrá estar vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.

– No resultará aplicable la deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio. Tampoco podrá aplicarse la deducción cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

– La práctica de la deducción está condicionada a la justificación documental adecuada del presupuesto de hecho y de los requisitos que determinan la aplicabilidad de la misma.

– **Tratándose de matrimonios en régimen de sociedad legal de gananciales**, **el importe máximo que puede deducir cada uno de los cónyuges es de 50 euros, con independencia de que el contrato esté a nombre de uno solo de ellos**. En estos casos, el prorrateo tiene carácter obligatorio, de forma que uno solo de los cónyuges no puede aplicar la totalidad de la deducción a la que tienen derecho ambos cónyuges de forma conjunta. No obstante, si cada uno de los cónyuges es titular de una línea, cada uno de ellos podrá aplicar la totalidad de la deducción.

Casilla 896. Por alquiler de la vivienda habitual.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual.

El **límite máximo** de la deducción es de **300 euros por contrato y año**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **Que la edad del contribuyente sea igual o inferior a 35 años** en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012). **En caso de tributación conjunta**, deberá cumplir este requisito al menos uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre.

– **Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003**.

– **Que presente justificante de constituir el depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien copia compulsada de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere el importe de 22.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

– **Cuando dos contribuyentes tengan derecho a esta deducción**, el importe total de la misma, sin exceder del límite establecido por contrato de arrendamiento, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *de la declaración.*

Casilla 897. Para el fomento del autoempleo.

Cuantía de la deducción:

- **300 euros** por contribuyente siempre que cumpla los siguientes requisitos:

– Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez durante el período impositivo
– Mantener dicha situación durante un año natural.
– Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La deducción se aplicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el citado censo.

Casilla 358. Por acogimiento familiar de menores.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción.

- **300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar** simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que el contribuyente **conviva con el menor por tiempo igual o superior a 183 días** durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco.

- **150 euros por cada menor en régimen de acogimiento**, en los términos anteriormente comentados, **si el tiempo de convivencia** durante el período impositivo **fuera inferior a 183 días y superior a 90 días**.

No dará lugar a esta deducción el **supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando la adopción del menor se produzca durante el período impositivo**.

– **El acogimiento deberá estar formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia**.

– **En el caso de acogimiento de menores por matrimonios**, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optan por la declaración individual.

– Si el **acogimiento se realiza por parejas de hecho**, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

> La práctica de esta deducción queda condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente del supuesto de hecho y a los requisitos que determinen su aplicabilidad.

Casilla 359. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, con el límite de 4.000 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

– La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

– La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:

- Debe tener su domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

  A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

- Debe contar, como mínimo, con dos personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del impuesto sobre sociedades en el que se realizase la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se

incrementase, por lo menos en dos personas, con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los doce meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

– El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo.

– Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

– Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación.

Pérdida del derecho a la deducción practicada.

El incumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas conlleva la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se produjo el incumplimiento la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

Casilla 416. Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

Cuantía y límite de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005.

El límite máximo de la deducción es de 4.000 euros.

La deducción total así calculada se prorrateará por partes iguales en el ejercicio en el que se realice la inversión y en los tres ejercicios siguientes.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

a) La participación conseguida por el contribuyente en la soci edad objeto de la inversión no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.

b) Las acciones adquiridas deben mantener se en el patrimonio del contribuyente durante un período de tres años, como mínimo.

c) La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley del Estado, 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

Los requisitos indicados en las letras a) y c) anteriores deberán cumplirse durante todo el plazo de mantenimiento indicado en la letra b), contado desde la fecha de adquisición de la participación.

d) Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

Pérdida del derecho a la deducción practicada:

El incumplimiento de los requisitos anteriores comporta la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se produjo dicho incumplimiento la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la aplicación de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad:

La deducción contenida en este artículo resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Anexo B.4. Deducciones autonómicas

Madrid

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Madrid podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 898. Por nacimiento o adopción de hijos.

Los contribuyentes podrán deducir las siguientes cantidades por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo.

- **600 euros** si se trata del primer hijo.
- **750 euros** si se trata del segundo hijo.
- **900 euros** si se trata del tercer hijo o sucesivos.

En caso de **partos o adopciones múltiples**, las anteriores cuantías **se incrementarán en 600 euros por cada hijo**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– Para determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá a los hijos que convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 diciembre de 2012), computándose a tales efectos tanto los hijos naturales como los adoptivos.

– Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados.

– Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos padres y éstos tributen de forma individual, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere**:

  * **25.620 euros en tributación individual.**
  * **36.200 euros en tributación conjunta.**

Casilla 899. Por adopción internacional de niños.

Cuantía de la deducción:

- **600 euros** por cada hijo adoptado en el período impositivo, siempre que se trate de una adopción de carácter internacional.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– La adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

– Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos y éstos tributen de forma individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con la deducción anterior "Por nacimiento o adopción de hijos"

Casilla 900. Por acogimiento familiar de menores.

Cuantía de la deducción:

Los contribuyentes podrán deducir **por cada menor en régimen de acogimiento familiar** las siguientes cantidades:

- **600 euros** si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar.
- **750 euros** si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento familiar.
- **900 euros** si se trata del tercer o sucesivo menor en régimen de acogimiento familiar.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– El acogimiento familiar que da derecho a la deducción podrá ser simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial.

– **A efectos de determinar el número de orden del menor acogido**, solamente se computarán aquellos menores que hayan permanecido en dicho régimen durante más de 183 días del período impositivo. En ningún caso se computarán los menores que hayan sido adoptados durante dicho período impositivo.

– **El contribuyente deberá convivir con el menor más de 183 días** del período impositivo **y estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo del acogimiento**, expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere**:

* **25.620 euros en tributación individual.**
* **36.200 euros en tributación conjunta.**

– En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios o uniones de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos si tributaran de esta forma.

- ***Importante:*** *esta deducción no podrá aplicarse en el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando el mismo diera lugar a la adopción del menor durante el año, sin perjuicio de la aplicación de la deducción anteriormente comentada "Por nacimiento o adopción de hijos".*

Casilla 901. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.

Cuantía de la deducción:

- **900 euros por cada persona mayor de 65 años o discapacitada** con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva durante más de 183 días al año con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– En el supuesto de acogimiento de personas mayores de 65 años, **la persona acogida no debe hallarse vinculada con el contribuyente** por un parentesco de grado igual o inferior al cuarto, bien sea de consanguinidad o de afinidad.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere**:

* **25.620 euros en tributación individual.**
* **36.200 euros en tributación conjunta.**

– Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si tributaran de forma individual.

– El contribuyente que desee aplicar esta deducción **deberá obtener el correspondiente certificado de la Consejería competente en la materia**, acreditativo de que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas al acogimiento.

Casilla 902. Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 20 por 100** de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual en el período impositivo, con un máximo de 840 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **El contribuyente debe tener menos de 35 años** de edad a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 de diciembre 2012).

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere**:

* **25.620 euros en tributación individual.**
* **36.200 euros en tributación conjunta.**

– Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la mencionada suma de bases imponibles general y de ahorro del contribuyente.

– Para la aplicación de la deducción, se deberá acreditar el depósito de la fianza correspondiente al alquiler en el Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, de régimen de depósito de las fianzas de arrendamientos urbanos y de suministros y servicios. A tales efectos, el contribuyente deberá obtener una copia del resguardo de depósito de la fianza.

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *de la declaración.*

Casilla 903. Por donativos a fundaciones.

Cuantía de la deducción:

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas** a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Que las fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Límite máximo de los donativos con derecho a deducción:

La base de esta deducción autonómica está sujeta al **límite del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente**, suma de las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración.

Este límite opera de forma independiente del que afecta a las deducciones generales por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades.

Casilla 904. Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

Cuantía de la deducción:

- El porcentaje de la deducción, que se expresa con dos decimales, es el producto de multiplicar por 100 el resultado de la siguiente fracción:

$$\frac{\text{V.M. Euribor 2012 (1,111\%)} - \text{V.M. Euribor 2007 (4,450 \%)}}{\text{V.M. Euribor 2012 (1,111 \%)}}$$

Siendo:
V.M. Euribor 2012: Valor medio del índice Euribor a 1 año ejercicio 2012 = 1,111%.
V.M. Euribor 2007: Valor medio del índice Euribor a 1 año ejercicio 2007 = 4,450%.
(Ambos índices son los que resultan de los datos publicados por el Banco de España).

  - ***Importante:*** *el porcentaje de la deducción determinado conforme se indica anteriormente es negativo, por lo que* ***en el ejercicio 2012 no resultará aplicable esta deducción.***

Requisitos para la aplicación de la deducción:

Constituyen requisitos necesarios para la aplicación de esta deducción los siguientes:

– **Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario** concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.

– **Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda** para personas con discapacidad, para las que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.

– A los efectos de la presente deducción, se considerará vivienda habitual e inversión en la misma a las así definidas por la normativa estatal del IRPF.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere**:

  * **25.620 euros en tributación individual.**
  * **36.200 euros en tributación conjunta.**

Casilla 905. Por gastos educativos

Cuantía de la deducción:

- **15 por 100 de los gastos de escolaridad.**
- **10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.**
- **5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.

- **La base de deducción** está constituida por las cantidades satisfechas por los siguientes conceptos:

  - Escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación infantil y a la Educación Básica Obligatoria a que se refieren los artículos 3.3 y 4, y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

    Escolaridad: en los centros públicos y en los privados con concierto educativo la enseñanza debe ser gratuita, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad. Sí será posible soportar gastos de escolaridad en los centros privados no concertados.

    No serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con ésta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

Adquisición de vestuario: sólo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el que el alumno curse estudios, durante las etapas formativas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y Enseñanza Obligatoria (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria). La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.

- Enseñanza de idiomas tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

La deducción contempla los gastos derivados de la **enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos**:

a) Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.
b) Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente siempre que en este último caso el alumno esté cursando algún estudio oficial.

- ***Importante:*** *la base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.*

– **Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar**. A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de la unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta, será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

– Cumplidos los anteriores requisitos, **sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados**. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

- ***Importante:*** *los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.*

Límite de la deducción:

La cantidad a deducir no podrá exceder de **400 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción.

En caso de existencia de gastos de escolaridad, exclusivamente o en concurrencia con gastos de enseñanza de idiomas y/o de adquisición de vestuario, el límite anterior se elevará a **900 euros** por cada uno de los hijos o descendientes.

Casilla 906. Por inversión en vivienda habitual de nueva construcción

Cuantía de la deducción:

- **El 1 por 100** de las cantidades invertidas en el ejercicio por las que el contribuyente tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF con los siguientes requisitos:

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– La vivienda adquirida debe ser de **nueva construcción y haber sido adquirida a partir del 30 de abril de 2009**.

Se entenderá que se trata de una vivienda de nueva construcción cuando dé lugar a una primera entrega tal y como se define en el artículo 20.Uno.22º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

– No se aplicará la deducción por:

- Las obras de rehabilitación de la vivienda propia ni por las obras e instalaciones y adecuación en la misma.
- Las cantidades depositadas en las cuentas vivienda a que se refiere el artículo 56 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

– La base de la deducción, en los términos anteriormente comentados y sus límites serán los mismos que la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF. Asimismo, se aplicará la Ley del IRPF en lo no previsto en los puntos anteriores.

Casilla 568. Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.

Cuantía de la deducción:

- **El 10 por 100** del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas aplicables en la Comunidad de Madrid y la parte de deducciones estatales que se apliquen sobre dicha cuota íntegra autonómica.

Dicha operación se realizará restando de la cuantía de la casilla ***699*** de la página 13 de la declaración los importes consignados en las casillas ***701***, ***703***, ***705***, ***707***, ***709***, ***711***, ***713***, ***715***, y ***772***, así como el de la casilla ***717***, excluido de este último el importe correspondiente a esta deducción.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– Que el contribuyente tenga dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecidos en la normativa reguladora del IRPF.

– **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no sea superior a 24.000 euros.**

Para calcular la suma de las bases imponibles se adicionarán las siguientes:

a) Las de los contribuyentes que tengan derecho, por los mismos descendientes, a la aplicación del mínimo correspondiente tanto si declaran individual como conjuntamente.

b) Las de los propios descendientes que dan derecho al citado mínimo.

Casilla 569. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, siempre que, además del capital financiero, los contribuyentes aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la Sociedad en la que invierten.

El límite de deducción aplicable es de 4.000 euros anuales.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

a) La participación adquirida por el contribuyente como consecuencia de la inversión, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior durante ningún día del año natural al 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

b) Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.

c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

1º Que tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Madrid.
2º Que desarrolle una actividad económica.

A estos efectos, no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3º En el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, que desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

4º En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

Casilla 586. Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.

Cuantía de la deducción:

- **1.000 euros para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez,** como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (BOE del 5 de septiembre).

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo.

– Que la actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid.

– Que el contribuyente se mantenga en el citado Censo durante al menos un año natural desde el alta.

Casilla 587. Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

Cuantía de la deducción:

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas en el ejercicio** en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 2005.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

a) Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan al menos durante dos años.

b) Que la participación en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones no sea superior al 10 por 100 del capital social durante los dos años siguientes a la adquisición de las mismas.

c) La sociedad en que se produzca la inversión debe tener durante los dos años siguientes a la misma el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Límite de la deducción:

El límite máximo de la deducción es de **10.000 euros.**

Incompatibilidad de la deducción:

La presente deducción resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción "Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación" anteriormente comentada.

Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

- ***Importante:*** *dado que* ***en el ejercicio 2012*** *el resultado de las operaciones que más abajo se indican es negativo,* ***esta deducción no resulta aplicable.***

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

Los contribuyentes que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2008, hubieran tenido derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual podrán aplicar una deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual cuyo importe está constituido por la diferencia entre:

a) El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008.

De acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008, el tramo autonómico de la deducción por adquisición, rehabilitación, construcción o ampliación de vivienda habitual y cantidades depositadas en cuentas vivienda es el 4,95 por 100. El tramo autonómico para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad ascendía, a 31 de diciembre de 2008, al 6,6 por 100.

b) El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente en el ejercicio en que se aplique. Es decir, en el ejercicio 2012.

En el ejercicio 2012 el tramo autonómico de la deducción por adquisición, rehabilitación, construcción o ampliación de vivienda habitual y cantidades depositadas en cuentas vivienda es el 7,5 por 100. El tramo autonómico para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad es el 10 por 100.

No resultará de aplicación la presente deducción cuando el resultado de la operación anterior sea negativo.

Región de Murcia

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 907. Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio previsto en la D.T.ª segunda de la Ley 7/2011).

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la **adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la **vivienda habitual** del contribuyente, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la misma.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los mismos requisitos y condiciones que se exigen en relación con la deducción general por inversión en vivienda habitual y, además, los siguientes:

– **Que los adquirentes sean jóvenes** con residencia habitual en la Región de Murcia. Tienen dicha consideración los contribuyentes cuya **edad sea igual o inferior a 35 años** en el momento de la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, respectivamente, sea inferior a 24.107,20 euros, siempre que la base imponible del ahorro, no supere la cantidad de **1.800 euros.**

– Tratándose de **adquisición o ampliación** de vivienda, debe tratarse **de viviendas de nueva construcción**. A estos efectos, se considerará vivienda de nueva construcción aquélla cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde dicha declaración.

– **Tratándose de rehabilitación de vivienda**, se considerarán las obras en la misma que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, o con aquellas normas de ámbito estatal o autonómico que las sustituyan.

b) Los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Límites aplicables:

Base máxima de las inversiones con derecho a deducción:

La base máxima de las cantidades satisfechas con derecho a esta deducción estará constituida por el resultado de restar de la cantidad de 9.040 euros (importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada en la normativa estatal), aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de dicha deducción estatal, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, y sin que en ningún caso la diferencia pueda ser negativa.

También resultan aplicables en relación con esta deducción las reglas establecidas en la legislación estatal para los casos en que se hayan practicado deducciones por una vivienda habitual anterior o se haya transmitido esta última obteniendo una ganancia patrimonial que se haya considerado exenta por reinversión, así como el requisito de aumento del patrimonio del contribuyente, al menos, en la cuantía de las inversiones con derecho a la deducción.

Límite máximo absoluto:

El importe de esta deducción no podrá superar la cuantía de **300 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Régimen transitorio de la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual

Contribuyentes que practicaron la deducción en los ejercicios 2001 a 2011:

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia, establecidas para los ejercicios 2001 a 2011, podrán aplicar la presente deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello, y, en particular, la edad.

Contribuyentes que practicaron la deducción en los ejercicios 1998 a 2000:

Los contribuyentes que practicaron, por la misma vivienda, cualquiera de las deducciones autonómicas en el IRPF por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000, por las Leyes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 13/1997, de 23 de diciembre; 11/1998, de 28 de diciembre y 9/1999, de 27 de diciembre, respectivamente, podrán aplicar en el presente ejercicio la siguiente deducción:

El 2 por 100 de las cantidades satisfechas, siempre que en el supuesto de adquisición, se trate de viviendas de nueva construcción.

El 3 por 100 de las cantidades satisfechas, siempre que en el supuesto de adquisición, se trate de viviendas de nueva construcción y la base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente, casillas ***455*** de la página 10 de la declaración y casilla ***679*** de la página 12, respectivamente, sea inferior a 24.200 euros, siempre que la base imponible del ahorro, casilla ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere los 1.800 euros.

En ambos casos, debe concurrir el requisito regulado en el artículo 1.uno, de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de la citada Comunidad Autónoma, relativo a que la adquisición de la vivienda habitual fuese de nueva construcción.

Casilla 908. Por donativos para la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

Cuantía y requisitos de la deducción:

- **El 30 por 100 de las cantidades donadas** a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a entidades institucionales dependientes de la misma y a Fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia y que tengan administrativamente reconocida tal condición mediante resolución expresa de la Dirección General de Tributos de la Región de Murcia.

Base máxima de deducción:

La base máxima de esta deducción es el resultado de restar al **10 por 100** de la base liquidable del contribuyente o, en su caso, de la unidad familiar, la base de las deducciones estatales por donativos.

La base liquidable está constituida por la suma de las cantidades reflejadas en las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración.

Incompatibilidad:

Esta deducción autonómica es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas Fundaciones regulada en la normativa estatal del IRPF.

Por tanto, el contribuyente puede optar por aplicar sobre el importe del donativo bien la deducción general bien la autonómica, pero en ningún caso ambas.

Casilla 909. Por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

1. Unidades familiares integradas por ambos cónyuges no separados legalmente y los hijos menores.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por **gastos de guardería y centros escolares de hijos menores de tres años, con un máximo de 330 euros anuales en tributación individual y 660 euros anuales en tributación conjunta,** por cada hijo de esa edad.

No tendrán derecho a la deducción las parejas de hecho, al carecer del vínculo matrimonial que exige el artículo 1.Tres del Decreto Legislativo 1/2010 para este modalidad. No obstante, el padre o la madre que formen una unidad familiar con los hijos, podrá tener derecho a la deducción prevista para la modalidad de unidad familiar a la que nos referiremos en el siguiente apartado, si cumple los requisitos exigidos.

Requisitos para aplicar esta deducción:

– Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
– Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
– Que la **base imponible general**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración, **menos el mínimo personal y familiar**, casilla ***679*** de la página 12 de la declaración, sea inferior a 19.360 euros en declaraciones individuales o a 33.880 euros en declaraciones conjuntas, siempre que, además, **la base imponible del ahorro**, casilla ***465*** de la página 10 de la declaración, sea cual sea la modalidad de tributación, individual o conjunta, no supere los 1.202,02 euros.

2. Unidad familiar compuesta por uno solo de los padres y los hijos menores.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo **por gastos de guardería y centros escolares de hijos menores de tres años, con un máximo de 660 euros anuales por cada hijo** de esa edad.

> En el caso de familias monoparentales (provenientes de la disolución del matrimonio o de parejas de hecho) en las que se dé la circunstancia de guarda y custodia compartida, sólo el padre o la madre que forme unidad familiar con los hijos podrá aplicar la deducción, si cumple los requisitos exigidos, por la parte del gatos que haya satisfecho. El padre o la madre que no constituye dicha unidad familiar, aún cuando pueda soportar también el gasto de guardería, no tendrá derecho a la aplicación de la deducción, al no reunir dicho requisito.

Requisitos para aplicar esta deducción:

– Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

– Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

– Que la **base imponible general**, casilla ***455*** de la página 10 de la declaración, **menos el mínimo personal y familiar**, casilla ***679*** de la página 12 de la declaración, sea inferior a 19.360 euros, siempre que, además, **la base imponible del ahorro**, casilla ***465*** de la página 10 de la declaración, no supere los 1.202,02 euros.

- ***Importante:*** *las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar la modalidad de deducción que corresponda cuando, cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de esta deducción más arriba comentados, la base imponible general menos el mínimo personal y familiar, casillas* ***455*** *de la página 10 y 679 de la página 12, respectivamente, sea inferior a 44.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 euros.*

Casilla 910. Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **10 por 100** de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos procedentes de las fuentes de energía renovables siguientes: solar térmica y fotovoltáica y eólica, con el **límite máximo de 1.000 euros** anuales.

Base máxima de la deducción:

La base de esta deducción está constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables que hayan corrido a cargo del contribuyente, **sin que su importe máximo pueda superar los 10.000 euros y sin que el importe de la deducción pueda superar 1.000 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– La instalación de los recursos energéticos renovables debe realizarse en viviendas que constituyan o vayan a constituir la residencia habitual del contribuyente o en las que se destinen al arrendamiento, siempre que este último no tenga la consideración de actividad económica.

– La aplicación de la deducción requerirá el reconocimiento previo de la Administración Regional sobre su procedencia en la forma que reglamentariamente se determine.

– La aplicación de la deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el período de la imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del IRPF.

Casilla 911. Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.

Cuantía de la deducción.

- **20 por 100 de las inversiones realizadas** en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con un importe **máximo de deducción de 60 euros anuales**.

Base máxima de la deducción.

La base de la deducción, que está constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua que hayan corrido a cargo del contribuyente, **no podrá superar la cantidad de 300 euros anuales**.

Requisitos y condiciones para aplicar la deducción.

– Que las cantidades satisfechas lo sean para la adquisición e instalación de dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.

– Que exista un reconocimiento previo de la Administración regional sobre la procedencia de la aplicación de la deducción.

Casilla 915. Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años en situación legal de desempleo.

Cuantía y requisitos para aplicar la deducción:

- **300 euros, para los jóvenes cuya edad sea igual o inferior a 35 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012) **en situación legal de desempleo** que cumplan los siguientes requisitos:

– **Estar en situación legal de desempleo y causar alta por primera vez,** en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

– **Desarrollar la actividad principalmente** en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia

– **Mantener la situación de alta** en el censo durante al menos **un año**.

– Ejercer la actividad económica de **forma personal, habitual y directa**, debiendo **constituir su principal fuente de renta** a partir de la fecha del alta en el censo.

Es requisito ineludible que el inicio de la actividad tenga lugar en el mismo ejercicio que el alta, ya que el rendimiento de la actividad debe constituir su principal fuente de renta a partir de la fecha de alta en el Censo.

- **La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el citado censo.**

  - ***Atención:*** *Los contribuyentes que tributan en régimen de atribución de rentas, pueden aplicar la deducción, siempre y cuando puedan acreditar el cumplimiento del resto de los requisitos exigibles, especialmente el relativo al ejercicio de la actividad de forma personal, habitual y directa, constituyendo su principal fuente de renta.*

La Rioja

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

Casilla 912. Por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo.

Cuantías de la deducción:

- **150 euros,** cuando se trate del segundo hijo.
- **180 euros**, cuando se trate del tercero y sucesivos.
- En caso de nacimientos o adopciones múltiples, **60 euros adicionales** por cada hijo.

Requisitos y condiciones para la aplicación de la deducción:

– Que el hijo, a partir del segundo, haya nacido o haya sido adoptado durante el ejercicio 2012 y conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– Para determinar el número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el año, deben computarse todos los hijos del contribuyente, convivan o no con él, e independientemente de su edad, estado civil, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.

– La deducción puede aplicarse por ambos progenitores o adoptantes, aunque el segundo o ulterior hijo tan sólo lo sea para uno de ellos.

– Si los hijos nacidos o adoptados conviven con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales si tributan de forma individual. En caso de tributación conjunta, se aplicará la totalidad del importe que corresponda por la deducción.

Casilla 913. Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes.

Cuantías de la deducción:

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual de los contribuyentes que tengan la consideración de **"jóvenes"** a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual de los contribuyentes que tengan la consideración de **"jóvenes"** a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, cuya **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  * **18.030 euros en declaración individual.**
  * **30.050 euros en declaración conjunta,**

  siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere **1.800 euros**.

  La determinación de dichas magnitudes se realiza de acuerdo con lo indicado a este respecto en la deducción "Por inversión en la rehabilitación de la vivienda habitual" que se comenta posteriormente.

- Son, asimismo, deducibles las **cantidades depositadas en cuentas vivienda** por los mencionados contribuyentes que se destinen por los mismos a la **primera adquisición de la vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma de La Rioja**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los mismos requisitos y condiciones que se exigen en relación con las deducciones generales por adquisición de vivienda habitual y por aportaciones a cuentas vivienda y, además, los siguientes:

– Que los adquirentes sean **jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– **La base máxima anual de esta deducción junto con la deducción "por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural"**, que a continuación se comenta, vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

– La deducción por **cantidades depositadas en cuentas vivienda** requerirá que el contribuyente adquiera la vivienda que vaya a constituir su residencia habitual **antes de finalizar el año natural en que cumpla los 35 años de edad**.

– **En caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de **"joven"** en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos.

Casilla 914. Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 7 por 100** de las cantidades invertidas en la **adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una única segunda vivienda** en el medio rural, con un **máximo anual de 450,76 euros**, siempre que dicha vivienda se encuentre en un municipio distinto al de su vivienda habitual.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los mismos requisitos y condiciones establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el período de la imposición.

Además, deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

– Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

– Que la vivienda constituya la segunda residencia del contribuyente.

– Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios que más adelante se relacionan, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.

La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio.

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla ***939*** del Anexo B.4 el código correspondiente al municipio en el que esté situada la segunda vivienda, conforme a la siguiente relación:

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
12	Abalos	491	Cihuri	952	Matute	1428	San Vicente de la Sonsierra
27	Agoncillo	504	Cirueña	965	Medrano	1434	Sojuela
33	Aguilar del Río Alhama	511	Clavijo	987	Munilla	1449	Sorzano
48	Ajamil de Cameros	526	Cordovín	990	Murillo de Río Leza	1452	Sotés
70	Alcanadre	532	Corera	1004	Muro de Aguas	1465	Soto en Cameros
99	Alesanco	547	Cornago	1011	Muro en Cameros	1471	Terroba
103	Alesón	550	Corporales	1032	Nalda	1487	Tirgo
125	Almarza de Cameros	563	Cuzcurrita de Río Tirón	1047	Navajún	1490	Tobía
131	Anguciana	579	Daroca de Rioja	1063	Nestares	1503	Tormantos
146	Anguiano	585	Enciso	1079	Nieva de Cameros	1510	Torrecilla en Cameros
159	Arenzana de Abajo	598	Entrena	1085	Ocón	1525	Torrecilla sobre Alesanco
162	Arenzana de Arriba	602	Estollo	1098	Ochánduri	1531	Torre en Cameros
178	Arnedillo	624	Foncea	1102	Ojacastro	1546	Torremontalbo
197	Arrúbal	630	Fonzaleche	1119	Ollauri	1559	Treviana
201	Ausejo	658	Galbárruli	1124	Ortigosa de Cameros	1578	Tricio
223	Azofra	661	Galilea	1130	Pazuengos	1584	Tudelilla
239	Badarán	677	Gallinero de Cameros	1145	Pedroso	1601	Uruñuela
244	Bañares	683	Gimileo	1158	Pinillos	1618	Valdemadera
257	Baños de Rioja	696	Grañón	1177	Pradejón	1623	Valgañón
260	Baños de Río Tobía	700	Grávalos	1183	Pradillo	1639	Ventosa
276	Berceo	722	Herce	1196	Préjano	1644	Ventrosa
282	Bergasa y Carbonera	738	Herramélluri	1217	Rabanera	1657	Viguera
295	Bergasilla Bajera	743	Hervías	1222	Rasillo de Cameros (El)	1660	Villalba de Rioja
309	Bezares	756	Hormilla	1238	Redal (El)	1676	Villalobar de Rioja
316	Bobadilla	769	Hormilleja	1243	Ribafrecha	1695	Villanueva de Cameros
321	Brieva de Cameros	775	Hornillos de Cameros	1269	Robres del Castillo	1709	Villar de Arnedo (El)
337	Briñas	781	Hornos de Moncalvillo	1275	Rodezno	1716	Villar de Torre
342	Briones	794	Huércanos	1281	Sajazarra	1721	Villarejo
355	Cabezón de Cameros	808	Igea	1294	San Asensio	1737	Villarroya
374	Camprovín	815	Jalón de Cameros	1308	San Millán de la Cogolla	1742	Villarta-Quintana
380	Canales de la Sierra	820	Laguna de Cameros	1315	San Millán de Yécora	1755	Villavelayo
393	Canillas de Río Tuerto	836	Lagunilla del Jubera	1320	San Román de Cameros	1768	Villaverde de Rioja
407	Cañas	867	Ledesma de la Cogolla	1341	Santa Coloma	1774	Villoslada de Cameros
414	Cárdenas	873	Leiva	1354	Santa Engracia del Jubera	1780	Viniegra de Abajo
429	Casalarreina	889	Leza de Río Leza	1367	Santa Eulalia Bajera	1793	Viniegra de Arriba
435	Castañares de Rioja	913	Lumbreras	1392	San Torcuato	1807	Zarratón
440	Castroviejo	928	Manjarrés	1406	Santurde de Rioja	1814	Zarzosa
453	Cellorigo	934	Mansilla de la Sierra	1413	Santurdejo	1835	Zorraquín
488	Cidamón	949	Manzanares de Rioja				

Casilla 916. Por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual.

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual de los contribuyentes que tengan la consideración de **"jóvenes"** a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.

- **El 7 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual de los contribuyentes que tengan la consideración de **"jóvenes"** a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, cuya **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  * **18.030 euros en declaración individual.**
  * **30.050 euros en declaración conjunta,**

  siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere **1.800 euros**.

  La base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla ***620*** de la página 11 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable general y que aparece reflejado en la casilla ***680*** de la página 12 de la declaración.

  Por su parte, la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla ***630*** de la página 12 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable del ahorro y que, en su caso, aparecerá reflejado en la casilla ***681*** de la página 12 de la declaración.

- **El 2 por 100 de las cantidades invertidas por el resto de contribuyentes** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

- En todo caso son, asimismo, deducibles las **cantidades depositadas en cuentas vivienda** por los mencionados contribuyentes que se destinen por los mismos a la **rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma de La Rioja**, siempre que se cumplan, en relación con dichas aportaciones y finalidades los requisitos de formalización y disposición a que hace referencia la normativa estatal del IRPF.

  - ***Importante:*** *los diferentes porcentajes son incompatibles entre sí, así como los porcentajes que resulten de aplicación cuando se trate de cantidades depositadas en cuentas vivienda.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los requisitos y condiciones que, con carácter general, establece la normativa estatal reguladora del IRPF sobre los conceptos de vivienda habitual, rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable así como comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el período de la imposición.

> Particularmente, regirán los límites de deducción establecidos en la normativa estatal reguladora del impuesto para los supuestos de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual habiendo disfrutado de deducción por otras viviendas habituales anteriores y de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual tras la enajenación de la vivienda habitual previa con generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

– **La base máxima de esta deducción se establece en 9.040 euros**, importe máximo aprobado por la Ley del IRPF como base máxima de la deducción por inversión en vivienda habitual.

– Para que los contribuyentes que realicen la inversión en rehabilitación de vivienda habitual tengan derecho a la aplicación de los porcentajes del 5 ó 7 por 100, será necesario que tengan la consideración de **"jóvenes" con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– Así pues, **en caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de la deducción del 5 ó 7 por 100 los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de **"joven"** en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos, sin perjuicio de que el otro contribuyente tuviera derecho a la aplicación del porcentaje de deducción general del 2 por 100.

Comunitat Valenciana

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Casilla 917. Por nacimiento o adopción de hijos.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **270 euros por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo**, siempre que el mismo cumpla los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF, y que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, **no sea superior a**:

  * **24.000 euros en declaración individual.**
  * **38.800 euros en declaración conjunta.**

Esta deducción puede ser aplicada también en los dos ejercicios posteriores al de nacimiento o adopción.

En declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en 2012, la cuantía de 24.000 euros se prorratea en función de la duración del período impositivo.

Condiciones para la aplicación de la deducción:

– Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

– Esta deducción es **compatible, en el ejercicio en que se hubiera producido el nacimiento o adopción**, con las deducciones "Por nacimiento o adopción múltiples", "Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados" y "Por familia numerosa" que se comentan a continuación.

Casilla 918. Por nacimiento o adopción múltiples.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **224 euros como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones** constituidas en la misma fecha del período impositivo, siempre que:

  a) Los hijos nacidos o adoptados cumplan, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del IRPF.

b) La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, no sea superior a:

*** 24.000 euros en declaración individual.**
*** 38.800 euros en declaración conjunta.**

– Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con la deducción anterior "Por nacimiento o adopción de hijos" y con las deducciones "Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados" y "Por familia numerosa" que a continuación se comentan.

Casilla 919. Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad.

Cuantías de la deducción:

- **224 euros cuando se trate del único hijo que padezca una discapacidad física o sensorial** con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, **o psíquica**, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

- **275 euros**, cuando el hijo, que padezca dicha discapacidad, **tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial** con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, **o psíquico**, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

La condición de discapacitado se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado durante el ejercicio 2012 y que cumpla los requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.

– Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, no sea superior a:

*** 24.000 euros en declaración individual.**
*** 38.800 euros en declaración conjunta.**

– También será aplicable la deducción, aunque la discapacidad no alcance los grados anteriormente comentados, en aquellos supuestos en que la incapacidad se declare judicialmente.

– Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con las anteriores deducciones, "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por nacimiento o adopción múltiples" y con la deducción "Por familia numerosa" que a continuación se comenta.

Casilla 920. Por familia numerosa.

Cuantías de la deducción:

- **204 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.

- **464 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– **El contribuyente debe ostentar el título de familia numerosa** expedido por el órgano competente en materia de Servicios Sociales de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas, **en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

No obstante lo anterior, también podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que, reuniendo las condiciones para la obtención del título de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto, hayan presentado con anterioridad a la misma, solicitud ante el órgano competente. En tal caso, si se denegara la solicitud presentada, el contribuyente deberá ingresar la cantidad indebidamente deducida junto con los correspondientes intereses de demora en la forma establecida en la normativa estatal reguladora del IRPF.

– Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, no sea superior a:

*** 24.000 euros en declaración individual.**
*** 38.800 euros en declaración conjunta.**

– La deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con las anteriores deducciones, "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por nacimiento o adopción múltiples" y "Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados".

Casilla 921. Por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de tres años.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **15 por 100** de las cantidades satisfechas, durante el período impositivo, a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de tres años, con un **máximo de 270 euros, por cada hijo menor de tres años** inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Que los padres que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena** por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

– Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, **no sea superior a**:

*** 24.000 euros en declaración individual.**
*** 38.800 euros en declaración conjunta.**

En declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en 2012, la cuantía de 24.000 euros se prorratea en función de la duración del período impositivo.

– Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante dicho prorrateo no afecta al límite máximo de la deducción que, en tributación conjunta, es para cada uno de los progenitores de 270 euros por cada hijo menor de tres años, siempre que no supere dicha edad durante todo el periodo impositivo.

– Si a lo largo del año el hijo deja de ser menor de tres años el límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que el hijo haya sido menor de tres años.

Casilla 922. Por conciliación del trabajo con la vida familiar.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción:

- **418 euros por cada hijo mayor de tres años y menor de cinco años**.

Esta deducción corresponderá exclusivamente a la madre y constituyen requisitos para su aplicación:

– Que los hijos que generen el derecho a la deducción den derecho, a su vez, a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del IRPF.

– **Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena** por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. Este requisito se entenderá cumplido los meses en que esta situación se produzca en cualquier día del mes.

– Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, **no sea superior a**:

*** 24.000 euros en declaración individual.**
*** 38.800 euros en declaración conjunta.**

- ***Atención:*** *en los supuestos de personas del mismo sexo casadas, cuando ambas sean mujeres, y sean madres del hijo que da derecho a la deducción, las dos tienen derecho a la aplicación de la misma.*

– **La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses, en que se cumplan los requisitos anteriores**, entendiéndose a tal efecto que:

a) La determinación de los hijos que dan derecho a la aplicación de la deducción se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

b) El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad se cumple los meses en que esta situación se produzca en cualquier día del mes.

– **La deducción tiene como límite para cada hijo** las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo, y que, además lo hubiesen sido desde el día en que el menor cumpla los tres años y hasta el día anterior al que cumpla los cinco años.

A efectos del cálculo de este límite, se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

– **En los supuestos de adopción**, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

– **En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre**, éste tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente siempre que cumpla los demás requisitos previstos al efecto.

En los supuestos de personas del mismo sexo casadas, cuando ambas sean hombres sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción el que cumpla los requisitos exigidos, esto es, el que tenga atribuida la guardia y custodia de forma exclusiva, sin compartirla con la madre, o cuando ésta haya fallecido. En el caso de que la guardia y custodia del hijo corresponda a ambos padres casados, los dos tendrán derecho a la aplicación de la deducción, por lo que deberá prorratearse obligatoriamente su importe entre ellos.

– **Cuando existan varios contribuyentes con derecho a la aplicación de esta deducción** con respecto a un mismo hijo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Casilla 923. Para contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de edad igual o superior a 65 años.

Cuantía de la deducción:

- **179 euros por cada contribuyente discapacitado** de edad igual o superior a **65 años.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento simultáneo de los dos requisitos siguientes:

– **Que el contribuyente tenga, al menos, 65 años de edad** a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– **Que sea discapacitado** con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

> La condición de discapacitado se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.
> También será aplicable la deducción, aunque la discapacidad no alcance dicho grado, cuando la incapacidad se declare judicialmente.

– Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12, respectivamente, de la declaración, **no sea superior a**:

*** 24.000 euros en declaración individual.**
*** 38.800 euros en declaración conjunta.**

- ***Importante:*** *no procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que se halle exenta del IRPF.*

Casilla 924. Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean discapacitados.

Cuantía de la deducción:

- **179 euros por cada ascendiente en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción**, mayor de 75 años, o mayor de 65 años que tenga la consideración de persona con discapacidad en los términos que a continuación se comentan:

  - **Discapacidad física o sensorial**: grado de discapacidad **igual o superior al 65 por 100**.

  - **Discapacidad psíquica**: grado de discapacidad **igual o superior al 33 por 100**.

También será aplicable la deducción, aunque la discapacidad no alcance dichos grados, cuando la incapacidad se declare judicialmente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **Que los ascendientes convivan con el contribuyente**, al menos la mitad del período impositivo. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

– **Que los ascendientes no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

– Que los ascendientes no presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

– Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12 de la declaración **no sea superior a**:

*** 24.000 euros en declaración individual.**
*** 38.800 euros en declaración conjunta.**

En declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en 2012, la cuantía de 24.000 euros se prorratea en función de la duración del período impositivo.

– La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

– Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes, el importe de la misma se prorrateará entre ellos por partes iguales.

> No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Casilla 925. Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar.

Cuantía de la deducción:

- **153 euros**.

A efectos de la aplicación de esta deducción, se entiende que uno de los cónyuges realiza labores no remuneradas en el hogar cuando en una unidad familiar integrada por ambos cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera por los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres, vivan independientes de éstos, y por los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, sólo uno de sus miembros perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **Que la suma de las bases liquidables general y del ahorro de la unidad familiar**, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12 de la declaración, **no supere la cantidad de 24.000 euros**.

– **Que ninguno de los miembros de la unidad familiar** obtenga ganancias patrimoniales, rendimientos íntegros del capital mobiliario o inmobiliario, que, en conjunto, superen los 357 euros, ni le sean imputadas rentas inmobiliarias.

– **Que los cónyuges tengan dos o más descendientes** que den derecho a la correspondiente reducción en concepto de mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.

- ***Importante:*** *cumplidos los anteriores requisitos, esta deducción podrá aplicarse en la declaración conjunta de la unidad familiar. En el supuesto de que los miembros de la unidad familiar presenten declaraciones individuales, esta deducción únicamente podrá aplicarla en su declaración el cónyuge que no obtenga rendimientos.*

Casilla 926. Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena.

- ***Importante:*** *esta deducción queda* ***sin efectos desde el 10 de enero de 2012****, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.7 del Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Generalitat (DOCV del 10). Por lo tanto,* ***únicamente sería aplicable en*** *aquellos supuestos en que el devengo del impuesto se produzca antes del 10 de enero de 2012, esto es,* ***contribuyentes fallecidos entre el 1 y el 9 de enero de 2012, y respecto de cantidades satisfechas en ese período.****.*

Cuantía de la deducción:

- **El 3,3 por 100, dentro de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación**.
- **El 1,65 por 100, después de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación**.

En ambos casos, dichos porcentajes se aplicarán sobre las cantidades satisfechas, incluidos los gastos originados por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que hayan corrido a cargo del adquirente, así como el principal amortizado, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable en los préstamos hipotecarios regulados en el artículo 19 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (BOE del 12) y demás gastos de la financiación ajena.

> En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por aplicación del citado instrumento.

A efectos de determinación de la base de deducción, quedan excluidas las siguientes cantidades invertidas:

a) Las que no superen las cantidades invertidas en viviendas habituales anteriores, en la medida en que hubieran sido objeto de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual o de la presente deducción.

b) Las que no superen el importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto.

Base máxima de la deducción:

En los términos anteriormente comentados, la base máxima de esta deducción **no podrá superar la cuantía de 4.507,59 euros anuales**, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– **Que exista utilización de financiación ajena**. Se entenderá que se utiliza financiación ajena cuando concurran los siguientes requisitos:

a) Que el importe financiado del valor de adquisición o rehabilitación de la vivienda suponga, al menos, un 50 por ciento de dicho valor. En el caso de reinversión por enajenación de la vivienda habitual el porcentaje del 50 por ciento se entenderá referido al exceso de inversión que corresponda.

b) Que durante los tres primeros años no se amorticen cantidades que superen en su conjunto el 40 por ciento del importe total solicitado.

– **Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya realizado desde el 20 de enero de 2006, inclusive**.

– Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición y rehabilitación de la misma son los recogidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.

– **La deducción no será de aplicación a las cantidades destinadas a la construcción o ampliación de la vivienda habitual ni a las depositadas en cuenta vivienda**.

Compatibilidad:

La presente deducción es compatible con la deducción "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años" y "Por cantidades destinadas a la adquisición de vivienda habitual por discapacitados", que a continuación se comentan.

Casilla 927. Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años.

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la **primera adquisición o construcción de su vivienda habitual** por contribuyentes **de edad igual o inferior a 35 años**, con excepción de la parte de dichas cantidades que correspondan a intereses.

  A estos efectos, conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto se asimilan a la adquisición de vivienda habitual la construcción o ampliación de la misma.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Además de los requisitos establecidos con carácter general en la normativa estatal que regula la deducción por inversión en vivienda habitual, para la aplicación de esta deducción autonómica deberán cumplirse también los siguientes:

– Que se trate de la **primera adquisición de su vivienda habitual**. Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición de la misma son los recogidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.

– Que la **edad del contribuyente**, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012), **sea igual o inferior a 35 años**.

– **Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no sea superior a 14.910,28 euros**, equivalente a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**,** tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

  En declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en un día distinto al 31 de diciembre, el importe de 14.910,28 euros deberá prorratearse en función de la duración del período impositivo.

– **En tributación conjunta**, únicamente tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que, habiendo satisfecho cantidades con derecho a la misma, cumplan individualmente los requisitos anteriormente señalados, si bien el límite de 14.910,28 euros se referirá a la tributación conjunta.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con la deducción anterior "Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena" y con la siguiente "Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados".

Casilla 928. Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de la vivienda habitual por **contribuyentes discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o psíquicos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**, con excepción de la parte de dichas cantidades que correspondan a intereses.

  A estos efectos ha de tenerse en cuenta que, conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto, se asimilan a la adquisición de vivienda habitual la construcción o ampliación de la misma y que la condición de discapacitado deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

También será aplicable la deducción, aunque la discapacidad no alcance dicho grado, cuando la incapacidad se declare judicialmente.

Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición de la misma son los recogidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Además de los requisitos establecidos con carácter general en la normativa estatal que regula la deducción por inversión en vivienda habitual, para la aplicación de esta deducción autonómica deberán cumplirse también los siguientes:

– **Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro**, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10 de la declaración, **no sea superior a 14.910,28 euros**, cantidad equivalente a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

En declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en un día distinto al 31 de diciembre, el importe de 14.910,28 euros deberá prorratearse en función de la duración del período impositivo.

– **En tributación conjunta**, únicamente tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que, habiendo satisfecho cantidades con derecho a la misma, cumplan individualmente los requisitos anteriormente señalados, si bien el límite de 14.910,28 euros se referirá a la tributación conjunta.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con las deducciones anteriores "Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena" y "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años".

Casilla 929. Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas.

Cuantía de la deducción:

- **102 euros** por contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Además de los requisitos establecidos con carácter general en la normativa estatal que regula la deducción por inversión en vivienda habitual, para la aplicación de esta deducción autonómica deberán cumplirse también los siguientes:

– Que, durante el período impositivo, el contribuyente haya destinado efectivamente a la **adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual** las cantidades procedentes de una subvención concedida a tal fin por la Generalitat. Esta deducción no es aplicable a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

Las cantidades se entenderán efectivamente destinadas a adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual de acuerdo con las reglas de imputación temporal de ingresos establecidas en la normativa estatal reguladora del IRPF. Cuando las ayudas se imputen en varios períodos impositivos, el importe de la deducción se prorrateará entre los ejercicios en que se produzca tal imputación. Por su parte, los conceptos de vivienda habitual y rehabilitación de la misma son los establecidos en la citada normativa.

– **En caso de rehabilitación**, ésta deberá ser calificada como actuación protegible, de conformidad con la normativa reguladora de este tipo de actuaciones vigente en cada momento.

Incompatibilidad:

Esta deducción es incompatible, para las mismas cantidades, con la deducción "Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena"; "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años" y con la deducción "Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados", comentadas anteriormente.

Requisito conjunto de las deducciones "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años"; "Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados"; "Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas" y "Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual".

La aplicación de las citadas deducciones requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Casilla 930. Por arrendamiento de la vivienda habitual.

Cuantías e importes máximos de la deducción:

Sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo por arrendamiento de la vivienda habitual podrán aplicarse los porcentajes e importes máximos de deducción que se indican en el cuadro siguiente en función de la situación personal del arrendatario:

Circunstancias personales del arrendatario	Deducción (%)	Límite de deducción
En general	15 por 100	459 euros
Edad igual o inferior a 35 años o discapacitado físico o sensorial con grado igual o superior al 65 por 100 o discapacitado psíquico con grado igual o superior al 33 por 100	20 por 100	612 euros
Edad igual o inferior a 35 años y, además, discapacitado físico o sensorial con grado igual o superior al 65% o discapacitado psíquico con grado igual o superior al 33%	25 por 100	765 euros

- ***Importante:*** *el límite de deducción se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del período impositivo y en que se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los distintos porcentajes de deducción.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– **Que la fecha del contrato** de arrendamiento **sea posterior a 23 de abril de 1998** y su duración sea igual o superior a un año.

– **Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente** por el mismo. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa estatal reguladora del IRPF.

– **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat.

– Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.

– **Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual**, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

– Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

* **24.000 euros en declaración individual.**
* **38.800 euros en declaración conjunta.**

  En declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en un día distinto al 31 de diciembre, el importe de 24.000 euros debe prorratearse en función de la duración del período impositivo.

- **En declaración conjunta**, el límite de la deducción que corresponda se aplicará por cada contribuyente integrado en la unidad familiar que tenga derecho a la misma.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con la que a continuación se comenta "Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio".

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***943*** *de la declaración.*

Casilla 931. Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio.

Cuantía e importe máximo de la deducción:

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la **realización de una actividad por cuenta propia o ajena, en municipio distinto** de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, **con el límite de 204 euros**.

  El límite de 204 euros se prorrateará por el número de días que permanezca vigente el arrendamiento dentro del ejercicio.

Tratándose de matrimonios en régimen de sociedad legal de gananciales, los gastos de arrendamiento de la vivienda habitual son imputables a ambos cónyuges, con independencia de quien los abone efectivamente o de cuál de ellos figure como titular de la factura o del contrato.

- ***Atención:*** *Sólo tiene derecho a aplicarse la deducción el contribuyente que reside en la vivienda arrendada por razón de su actividad, y por la renta abonada que, a tal efecto, le sea imputable.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

– Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunitat Valenciana, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que residía inmediatamente antes del arrendamiento.

– **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat.

– **Que las cantidades satisfechas por el arrendamiento no sean retribuidas por el empleador**.

– Que la **base liquidable general y del ahorro del contribuyente**, suma de las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

* **24.000 euros en declaración individual.**
* **38.800 euros en declaración conjunta.**

  En declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en un día distinto al 31 de diciembre, el importe de 24.000 euros debe prorratearse en función de la duración del período impositivo.

– **En declaración conjunta**, el límite de esta deducción (204 euros) se aplicará por cada contribuyente integrado en la unidad familiar que tenga derecho a la misma.

– **El límite** de esta deducción **se prorrateará** por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del ejercicio.

Compatibilidad:

Esta deducción es compatible con la deducción anteriormente comentada, "Por arrendamiento de la vivienda habitual".

- ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla* ***944*** *de la declaración.*

Casilla 932. Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición de instalaciones o equipos destinados a alguna de las finalidades** que a continuación se indican, siempre que las mismas no constituyan el ejercicio de una actividad económica:

  - Aprovechamiento de la energía solar o eólica para su transformación en calor o electricidad.
  - Aprovechamiento, como combustible, de residuos sólidos urbanos o de biomasa procedente de residuos de industrias agrícolas y forestales y de cultivos energéticos para su transformación en calor o electricidad.
  - Tratamiento de residuos biodegradables procedentes de explotaciones ganaderas, de estaciones depuradoras de aguas residuales, de efluentes industriales o de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
  - Tratamiento de productos agrícolas, forestales o aceites usados para su transformación en biocarburantes (bioetanol o biodiesel).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

– Las inversiones deben realizarse en el **marco de programas, convenios o acuerdos con la Administración** competente en materia medioambiental, que expedirá la certificación acreditativa de que dichas inversiones se ajustan a las condiciones establecidas en aquéllos.

– **El concepto de vivienda habitual**, a efectos de la aplicación de esta deducción, es el contenido en la normativa estatal reguladora del IRPF.

– **La base máxima de esta deducción es de 4.100 euros anuales** y está constituida por las cantidades invertidas, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización y los demás gastos de la misma, con excepción de los intereses. En tributación conjunta este límite es único y se aplica por declaración.

– La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas no dará derecho a deducción.

– La aplicación de esta deducción, conjuntamente con las deducciones "Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con utilización de financiación ajena"; "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años"; "Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados" y "Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedente de ayudas públicas", requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

> A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el citado período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Casilla 933. Por donaciones con finalidad ecológica.

Cuantía de la deducción:

- **El 20 por 100** de las donaciones efectuadas durante el período impositivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Para tener derecho a esta deducción, las donaciones deberán haberse efectuado en favor de cualquiera de las siguientes entidades:

– La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana.

– Las entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales citadas anteriormente, cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.

– Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24), siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes Registros de la Comunitat Valenciana.

Casilla 934. Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

Cuantía de la deducción:

- **El 10 por 100 de las donaciones puras y simples de bienes** efectuadas durante el período impositivo que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción:

Que las donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

– La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana.

– Las entidades públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales anteriormente citadas.

– Las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana.

– Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes Registros de la Comunitat Valenciana.

Casilla 935. Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100 de las cantidades dinerarias donadas** a cualquiera de las entidades relacionadas en el apartado "Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta deducción" en relación con la deducción anterior, para la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en su Inventario General.

Casilla 936. Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

Cuantía de la deducción:

- **El 5 por 100** de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General del mismo.

Base máxima de esta deducción:

La base de esta deducción no podrá superar el **20 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente**, suma de las casillas ***618*** y ***630*** de las páginas 11 y 12 de la declaración.

> En caso de declaración conjunta, la base máxima de la deducción, que podrá ser practicada por cada miembro de la unidad familiar con derecho a la misma, se determinará aplicando el citado porcentaje sobre la base liquidable que le corresponda con arreglo a las reglas de tributación individual.

Casilla 937. Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana.

Cuantía de la deducción:

- **El 10 por 100** de las donaciones efectuadas durante el período impositivo en favor de las siguientes entidades:

  - La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana.
  - Las entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales anteriormente citadas cuyo objeto social sea el fomento de la Lengua Valenciana.
  - Las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la precitada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la Lengua Valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes Registros de la Comunitat Valenciana.

Justificación documental de determinadas deducciones autonómicas por donaciones establecidas por la Comunitat Valenciana.

Para tener derecho a las deducciones por cantidades donadas con finalidad ecológica, por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano y por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana se deberá acreditar la efectividad de la donación efectuada, así como el valor de la misma, mediante certificación expedida por la entidad donataria en la que, además del NIF y de los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria, se hagan constar los siguientes extremos:

– Fecha e importe del donativo, cuando éste sea dinerario.

– Documento público u otro documento auténtico acreditativo de la entrega del bien donado, cuando se trate de donaciones en especie.

Tratándose de donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano, deberá constar en el certificado el número de identificación que en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano corresponda al bien donado. Asimismo, en la certificación expedida por la Consellería competente en materia de medio ambiente, si se trata de donaciones con finalidad ecológica, o por la Consellería competente en materia de cultura, en el resto de donaciones de bienes, deberá constar el valor de los bienes donados.

– Mención expresa del carácter irrevocable de la donación. En cualquier caso, la revocación de la donación determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el período impositivo en que dicha revocación se produzca, más los intereses de demora que procedan, en la forma establecida en la normativa estatal reguladora del Impuesto.

– Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuando la donación se efectúe a favor de entidades sin fines lucrativos reguladas en la citada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de donaciones en especie, a la citada certificación deberá acompañarse otra acreditativa del valor de los bienes donados, cuya expedición corresponderá a la Consellería competente en cada caso por razón del objeto o finalidad de la donación.

Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual.

- ***Importante**: no **procede la aplicación de esta deducción en este ejercicio 2012** (al igual que ya ocurrió para el ejercicio 2011), ya que el porcentaje de deducción resulta negativo, atendiendo a que la diferencia entre el Valor medio del índice Euribor a 1 año del ejercicio 2012, fijado por el Banco de España (1,111%), es inferior al Euribor medio a 1 año del ejercicio 2007 (4,450%).*

Casilla 588. Por contribuyentes con dos o más descendientes.

Cuantía de la deducción:

- **10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica**, en tributación individual o conjunta, una vez deducida de la misma las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excluida la presente deducción, a las que se refiere la normativa estatal reguladora del IRPF.

  El citado importe se determina restando de la cuota íntegra autonómica, casilla ***699*** de la página 13 de la declaración, los importes consignados en las casillas ***701***, ***703***, ***705***, ***707***, ***709***, ***711***, ***713***, ***715*** y ***772*** de la citada página, correspondientes a la parte autonómica de las deducciones generales de normativa estatal, como el importe de las deducciones autonómicas, casilla ***717*** de la misma página 13, excluida la presente deducción.

Requisitos para la aplicación de la deducción:

– Que los descendientes generen a favor del contribuyente el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.

– Que la suma de las siguientes bases imponibles, general y del ahorro, casillas ***455*** y ***465*** de la página 10, no sea superior a 24.000 euros:

a) Las de los contribuyentes que tengan derecho, por los mismos descendientes, a la aplicación del mínimo por descendientes.

b) Las de los propios descendientes que dan derecho al citado mínimo.

c) Las de todos los miembros de la unidad familiar que tributen conjuntamente con el contribuyente y que no se encuentren incluidos en las dos letras anteriores.

Casilla 589. Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad.

Importe de la deducción:

- 270 euros por cada contribuyente.

Módulos 2012

Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Producción de mejillón en batea.
Epígrafe IAE: ---

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	5.500,00
2	Personal no asalariado	Persona	7.500,00
3	Bateas	Batea	6.700,00

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de mejilla, del arrendamiento de la maquinaria o barco, así como de la realización de trabajos de encordado, desdoble, recolección o embolsado para otro productor.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 40.000,00 euros

Actividad: Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
Epígrafe IAE: 314 y 315

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.577,61
2	Personal no asalariado	Persona	17.044,03
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	61,10
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	170,06

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 32.475,62 euros

Actividad: Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
Epígrafe IAE: 316.2, 3, 4 y 9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.678,39
2	Personal no asalariado	Persona	16.351,18
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	62,98
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	125,97

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 32.752,76 euros

Actividad: Industrias del pan y de la bollería.
Epígrafe IAE: 419.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.248,22
2	Personal no asalariado	Persona	14.530,89
3	Superficie del local	Metro cuadrado	49,13
4	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	629,86

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 41.602,30 euros

Actividad: Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
Epígrafe IAE: 419.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.657,63
2	Personal no asalariado	Persona	13.485,32
3	Superficie del local	Metro cuadrado	45,35
4	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	541,68

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.760,53 euros

Actividad: Industrias de elaboración de masas fritas.
Epígrafe IAE: 419.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.238,96
2	Personal no asalariado	Persona	12.301,18
3	Superficie del local	Metro cuadrado	25,82

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 19.670,55 euros

Actividad: Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
Epígrafe IAE: 423.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.390,12
2	Personal no asalariado	Persona	12.723,18
3	Superficie del local	Metro cuadrado	26,45

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 19.670,55 euros

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo a terceros.
Epígrafe IAE: 453

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.382,36
2	Personal no asalariado	Persona	13.730,96
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	125,97
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	529,08

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 38.969,48 euros

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
Epígrafe IAE: 453

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.538,34
2	Personal no asalariado	Persona	10.298,22
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	94,48
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	396,81

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 29.225,54 euros

Actividad: Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
Epígrafe IAE: 463

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.037,41
2	Personal no asalariado	Persona	18.404,53
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	62,98

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 28.463,40 euros

Actividad: Industria del mueble de madera.
Epígrafe IAE: 468

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.947,75
2	Personal no asalariado	Persona	16.300,79
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	49,76

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 29.534,17 euros

Actividad: Impresión de textos o imágenes.
Epígrafe IAE: 474.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	5.208,95
2	Personal no asalariado	Persona	21.534,93
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	484,99
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	680,25

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de las actividades de preimpresión o encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de impresión de textos por cualquier procedimiento o sistema.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 40.418,16 euros

Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
Epígrafe IAE: 501.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.640,59
2	Personal no asalariado	Persona	17.988,83
3	Superficie del local	Metro cuadrado	46,60
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	201,55

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 32.078,80 euros

Actividad: Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
Epígrafe IAE: 504.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.575,75
2	Personal no asalariado	Persona	20.854,69
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	69,28
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	132,27

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 40.002,45 euros

Módulos 2012

Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.

Epígrafe IAE: 504.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	8.238,58
2	Personal no asalariado	Persona	22.360,05
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	138,57
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	138,57

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.332,23 euros

Actividad: Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.

Epígrafe IAE: 504.4, 5, 6, 7 y 8

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.575,75
2	Personal no asalariado	Persona	20.854,69
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	69,28
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	132,27

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 40.002,45 euros

Actividad: Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.

Epígrafe IAE: 505.1, 2, 3 y 4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.112,99
2	Personal no asalariado	Persona	20.325,60
3	Superficie del local	Metro cuadrado	21,41
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	245,64

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 30.038,06 euros

Actividad: Carpintería y cerrajería.

Epígrafe IAE: 505.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.689,12
2	Personal no asalariado	Persona	19.154,07
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	144,87

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 28.356,33 euros

Actividad: Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.

Epígrafe IAE: 505.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.027,77
2	Personal no asalariado	Persona	17.648,70
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	144,87

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 26.687,20 euros

Actividad: Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

Epígrafe IAE: 505.7

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.027,77
2	Personal no asalariado	Persona	17.648,70
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	144,87

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 26.687,20 euros

Actividad: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Epígrafe IAE: 641

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.387,18
2	Personal no asalariado	Persona	10.581,66
3	Superficie local independiente	Metro cuadrado	57,94
4	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	88,18
5	Carga elementos de transporte	Kilogramo	1,01

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 16.867,67 euros

Actividad: Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados.

Epígrafe IAE: 642.1, 2, 3 y 4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.355,68
2	Personal no asalariado	Persona	10.991,07
3	Superficie local independiente	Metro cuadrado	35,90
4	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	81,88
5	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	39,05

Nota.- El rendimiento neto derivado de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la elaboración de platos precocinados, siempre que se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 21.635,71 euros

Actividad: Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe IAE: 642.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.382,36
2	Personal no asalariado	Persona	11.337,49
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	25,19
4	Superficie local independiente	Metro cuadrado	27,08
5	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	58,57

Nota.- El rendimiento neto derivado de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del asado de pollos, siempre que se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 20.136,65 euros

Actividad: Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Epígrafe IAE: 642.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.254,90
2	Personal no asalariado	Persona	11.098,14
3	Superficie local independiente	Metro cuadrado	27,71
4	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	69,28
5	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	35,90

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 16.237,81 euros

Actividad: Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe IAE: 643.1 y 2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.823,25
2	Personal no asalariado	Persona	13.296,36
3	Superficie local independiente	Metro cuadrado	36,53
4	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	113,37
5	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	28,98

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 24.551,97 euros

Actividad: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe IAE: 644.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	6.248,22
2	Resto personal asalariado	Persona	1.058,17
3	Personal no asalariado	Persona	14.530,89
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	49,13
5	Resto superf. local independiente	Metro cuadrado	34,01
6	Resto superf. local no independiente	Metro cuadrado	125,97
7	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	629,86

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, de la degustación de los productos objeto de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles, las actividades de "catering" y del comercio al por menor de quesos, embutidos y emparedados, así como de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 43.605,26 euros

Módulos 2012

Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe IAE: 644.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	6.134,85
2	Resto personal asalariado	Persona	1.039,27
3	Personal no asalariado	Persona	14.266,34
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	48,50
5	Resto superf. local independiente	Metro cuadrado	33,38
6	Resto superf. local no independiente	Metro cuadrado	125,97
7	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	629,86

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 42.925,01 euros

Actividad: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe IAE: 644.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	6.367,89
2	Resto personal asalariado	Persona	1.014,08
3	Personal no asalariado	Persona	12.912,15
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	43,46
5	Resto superf. local independiente	Metro cuadrado	34,01
6	Resto superf. local no independiente	Metro cuadrado	113,37
7	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	522,78

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, de la degustación de los productos objeto de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles, las actividades de "catering" y del comercio al por menor de quesos, embutidos y emparedados, así como de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.760,53 euros

Actividad: Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Epígrafe IAE: 644.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	6.852,88
2	Resto personal asalariado	Persona	2.254,90
3	Personal no asalariado	Persona	13.214,47
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	27,71
5	Resto superf. local independiente	Metro cuadrado	21,41
6	Resto superf. local no independiente	Metro cuadrado	36,53

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 19.670,55 euros

Actividad: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe IAE: 647.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.026,67
2	Personal no asalariado	Persona	10.839,90
3	Superficie local independiente	Metro cuadrado	20,15
4	Superf. local no independiente	Metro cuadrado	68,65
5	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	8,81

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 15.822,10 euros

Actividad: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe IAE: 647.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.788,80
2	Personal no asalariado	Persona	10.827,31
3	Superficie del local	Metro cuadrado	23,31
4	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	32,75

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 25.219,62 euros

Actividad: Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe IAE: 651.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.010,74
2	Personal no asalariado	Persona	13.812,85
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	38,42
4	Superficie local independiente	Metro cuadrado	35,28
5	Superf. local no independiente	Metro cuadrado	107,07

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 23.638,67 euros

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe IAE: 651.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.569,83
2	Personal no asalariado	Persona	13.995,51
3	Superficie del local	Metro cuadrado	49,13
4	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	56,69

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 24.848,00 euros

Actividad: Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.

Epígrafe IAE: 651.3 y 5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.198,21
2	Personal no asalariado	Persona	11.998,85
3	Superficie del local	Metro cuadrado	47,87
4	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	75,58

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 19.626,46 euros

Actividad: Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe IAE: 651.4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.902,18
2	Personal no asalariado	Persona	10.291,93
3	Superficie del local	Metro cuadrado	28,98
4	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	58,57

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 14.862,05 euros

Actividad: Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe IAE: 651.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.130,41
2	Personal no asalariado	Persona	13.453,83
3	Superficie del local	Metro cuadrado	27,71
4	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	52,27

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 24.306,32 euros

Módulos 2012

Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe IAE: 652.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.722,48
2	Personal no asalariado	Persona	12.786,18
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	31,49
4	Superficie local independiente	Metro cuadrado	18,27
5	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	55,43

Nota.- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 25.333,00 euros

Actividad: Comercio al por menor de muebles.

Epígrafe IAE: 653.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.075,20
2	Personal no asalariado	Persona	16.200,02
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	50,39
4	Superficie del local	Metro cuadrado	16,38

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 30.718,31 euros

Actividad: Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.

Epígrafe IAE: 653.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.884,77
2	Personal no asalariado	Persona	14.656,86
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	100,78
4	Superficie local independiente	Metro cuadrado	36,53
5	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	113,37

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 26.189,61 euros

Actividad: Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe IAE: 653.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.709,88
2	Personal no asalariado	Persona	15.116,66
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	51,02
4	Superficie del local	Metro cuadrado	21,41

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 24.470,09 euros

Actividad: Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.

Epígrafe IAE: 653.4 y 5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.061,12
2	Personal no asalariado	Persona	16.527,55
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	94,48
4	Superficie del local	Metro cuadrado	8,81

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 26.454,15 euros

Actividad: Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Epígrafe IAE: 653.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.950,71
2	Personal no asalariado	Persona	20.061,07
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	81,88
4	Superficie del local	Metro cuadrado	39,68

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 32.765,35 euros

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe IAE: 654.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.098,92
2	Personal no asalariado	Persona	17.018,84
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	201,55
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	617,26

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 32.815,74 euros

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe IAE: 654.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.422,71
2	Personal no asalariado	Persona	18.858,03
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	39,05
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	132,27

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 31.367,06 euros

Actividad: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.

Epígrafe IAE: 654.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.746,19
2	Personal no asalariado	Persona	14.222,25
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	119,67
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	377,92

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 26.970,63 euros

Actividad: Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe IAE: 659.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.157,08
2	Personal no asalariado	Persona	16.521,25
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	56,69
4	Superficie del local	Metro cuadrado	17,01

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 30.718,31 euros

Actividad: Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe IAE: 659.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.174,12
2	Personal no asalariado	Persona	19.273,74
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	119,67
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	1.070,76

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal de comercio al por menor de aparatos e instrumentos fotográficos.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 35.524,14 euros

Actividad: Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.

Epígrafe IAE: 659.4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.648,37
2	Personal no asalariado	Persona	17.176,30
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	57,94
4	Superficie del local	Metro cuadrado	30,86
5	Potencia fiscal vehículo	CVF	535,38

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la venta de artículos de escaso valor tales como dulces, artículos de fumador, etc., los servicios de comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas para uso telefónico y otras similares, así como loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 25.207,02 euros

Módulos 2012

Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.

Epígrafe IAE: 659.4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.476,83
2	Personal no asalariado	Persona	17.220,39
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	403,11
4	Superficie del local	Metro cuadrado	844,02

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la venta de artículos de escaso valor tales como dulces, artículos de fumador, etc., los servicios de publicidad exterior y comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas para uso telefónico y otras similares, así como loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 28.860,22 euros

Actividad: Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe IAE: 659.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.916,26
2	Personal no asalariado	Persona	13.258,56
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	138,57
4	Superficie del local	Metro cuadrado	32,75

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 24.948,78 euros

Actividad: Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe IAE: 659.7

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.988,50
2	Personal no asalariado	Persona	16.124,43
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	258,24

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 23.978,80 euros

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Epígrafe IAE: 662.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.868,82
2	Personal no asalariado	Persona	9.429,01
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	28,98
4	Superficie del local	Metro cuadrado	37,79

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 16.395,27 euros

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

Epígrafe IAE: 663.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.398,29
2	Personal no asalariado	Persona	13.989,21
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	113,37

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 14.379,72 euros

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

Epígrafe IAE: 663.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.991,84
2	Personal no asalariado	Persona	13.982,91
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	239,34

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 19.059,58 euros

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe IAE: 663.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.613,92
2	Personal no asalariado	Persona	11.186,32
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	151,16

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 17.081,82 euros

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

Epígrafe IAE: 663.4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.678,39
2	Personal no asalariado	Persona	12.641,30
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	113,37

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 16.886,56 euros

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.

Epígrafe IAE: 663.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	5.448,29
2	Personal no asalariado	Persona	10.537,57
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	283,44

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 18.354,14 euros

Actividad: Restaurantes de dos tenedores.

Epígrafe IAE: 671.4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.709,88
2	Personal no asalariado	Persona	17.434,55
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	201,55
4	Mesas	Mesa	585,77
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	1.077,06
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	3.810,65

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso del teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 51.617,08 euros

Actividad: Restaurantes de un tenedor.

Epígrafe IAE: 671.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.602,80
2	Personal no asalariado	Persona	16.174,82
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	125,97
4	Mesas	Mesa	220,45
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	1.077,06
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	3.810,65

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso del teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 38.081,38 euros

Módulos 2012

Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Cafeterías.

Epígrafe IAE: 672.1, 2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.448,68
2	Personal no asalariado	Persona	13.743,56
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	478,69
4	Mesas	Mesa	377,92
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	957,39
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	3.747,67

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso del teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 39.070,26 euros

Actividad: Cafés y bares de categoría especial.

Epígrafe IAE: 673.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.056,30
2	Personal no asalariado	Persona	15.538,66
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	321,23
4	Mesas	Mesa	233,04
5	Longitud de barra	Metro	371,62
6	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	957,39
7	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	2.903,66

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso del teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 30.586,03 euros

Actividad: Otros cafés y bares.

Epígrafe IAE: 673.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.643,93
2	Personal no asalariado	Persona	11.413,08
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	94,48
4	Mesas	Mesa	119,67
5	Longitud de barra	Metro	163,76
6	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	806,23
7	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	2.947,75

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso del teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 19.084,78 euros

Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Epígrafe IAE: 675

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.802,88
2	Personal no asalariado	Persona	14.461,60
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	107,07
4	Superficie del local	Metro cuadrado	26,45

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 16.596,83 euros

Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Epígrafe IAE: 676

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.418,67
2	Personal no asalariado	Persona	20.016,97
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	541,68
4	Mesas	Mesa	220,45
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	806,23

Nota: El rendimiento neto derivado de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de las actividades de elaboración de chocolates, helados y horchatas, el servicio al público de helados, horchatas, chocolates, infusiones, café y solubles, bebidas refrescantes, así como productos de bollería, pastelería, confitería, y repostería que normalmente se acompañan para la degustación de los productos anteriores, y de máquinas de recreo tales como balancines, caballitos, animales parlantes, etc..., así como de la comercialización de loterías, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 25.528,25 euros

Actividad: Servicios de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.

Epígrafe IAE: 681

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.223,02
2	Personal no asalariado	Persona	20.438,98
3	Número de plazas	Plaza	371,62

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 61.512,19 euros

Actividad: Servicios de hospedaje en hostales y pensiones.

Epígrafe IAE: 682

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	5.145,96
2	Personal no asalariado	Persona	17.541,62
3	Número de plazas	Plaza	270,85

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 32.840,94 euros

Actividad: Servicios de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Epígrafe IAE: 683

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.478,31
2	Personal no asalariado	Persona	14.587,57
3	Número de plazas	Plaza	132,27

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 16.256,70 euros

Actividad: Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe IAE: 691.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.314,54
2	Personal no asalariado	Persona	15.538,66
3	Superficie del local	Metro cuadrado	17,01

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 21.585,33 euros

Actividad: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

Epígrafe IAE: 691.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.157,08
2	Personal no asalariado	Persona	17.094,42
3	Superficie del local	Metro cuadrado	27,08

Nota: El rendimiento neto derivado de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de las actividades profesionales relacionadas con los seguros del ramo del automóvil, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.729,04 euros

Módulos 2012

Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Reparación de calzado.
Epígrafe IAE: 691.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.845,50
2	Personal no asalariado	Persona	10.014,78
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	125,97

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 16.552,74 euros

Actividad: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
Epígrafe IAE: 691.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.094,10
2	Personal no asalariado	Persona	16.187,42
3	Superficie del local	Metro cuadrado	45,35

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 24.803,91 euros

Actividad: Reparación de maquinaria industrial.
Epígrafe IAE: 692

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.409,02
2	Personal no asalariado	Persona	18.146,29
3	Superficie del local	Metro cuadrado	94,48

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 30.352,99 euros

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p.
Epígrafe IAE: 699

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.703,58
2	Personal no asalariado	Persona	15.230,03
3	Superficie del local	Metro cuadrado	88,18

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 23.607,18 euros

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
Epígrafe IAE: 721.1 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.981,02
2	Personal no asalariado	Persona	16.016,97
3	Nº de asientos	Asiento	121,40

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 35.196,62 euros

Actividad: Transporte por autotaxi.
Epígrafe IAE: 721.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.346,27
2	Personal no asalariado	Persona	7.656,89
3	Distancia recorrida	1.000 Kilómetros	45,08

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la prestación de servicios de publicidad que utilicen como soporte el vehículo, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

A esta actividad no le resulta aplicable el índice corrector de exceso

Actividad: Transporte de mercancías por carretera.
Epígrafe IAE: 722

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.728,59
2	Personal no asalariado	Persona	10.090,99
3	Carga vehículos	Tonelada	126,21

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencia de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, servicios de mensajería, recadería y reparto de correspondencia, etc..., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.640,86 euros

Actividad: Engrase y lavado de vehículos.
Epígrafe IAE: 751.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.667,27
2	Personal no asalariado	Persona	19.191,86
3	Superficie del local	Metro cuadrado	30,23

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 28.280,74 euros

Actividad: Servicios de mudanzas.
Epígrafe IAE: 757

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.566,32
2	Personal no asalariado	Persona	10.175,13
3	Carga vehículos	Tonelada	48,08

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.640,86 euros

Actividad: Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
Epígrafe IAE: 849.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.728,59
2	Personal no asalariado	Persona	10.090,99
3	Carga vehículos	Tonelada	126,21

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.640,86 euros

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
Epígrafe IAE: 933.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.067,42
2	Personal no asalariado	Persona	20.596,45
3	Número de vehículos	Vehículo	774,72
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	258,24

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 47.233,25 euros

Actividad: Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
Epígrafe IAE: 933.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.253,49
2	Personal no asalariado	Persona	15.727,62
3	Superficie del local	Metro cuadrado	62,36

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 33.697,55 euros

Actividad: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
Epígrafe IAE: 967.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.035,55
2	Personal no asalariado	Persona	14.215,95
3	Superficie del local	Metro cuadrado	34,01

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 37.067,30 euros

Actividad: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
Epígrafe IAE: 971.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.553,90
2	Personal no asalariado	Persona	16.773,19
3	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	45,98

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 37.224,77 euros

Módulos 2012 — Signos, índices o módulos aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), así como cuantías a efectos del índice corrector de exceso

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe IAE: 972.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.161,90
2	Personal no asalariado	Persona	9.649,47
3	Superficie del local	Metro cuadrado	94,48
4	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	81,88

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética capilar y productos de peluquería, así como de los servicios de manicura, depilación, pedicura y maquillaje, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 18.051,81 euros

Actividad: Salones e institutos de belleza.

Epígrafe IAE: 972.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.788,80
2	Personal no asalariado	Persona	14.896,21
3	Superficie del local	Metro cuadrado	88,18
4	Consumo de energía eléctrica	100 Kwh	55,43

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética y belleza, siempre que este comercio se limite a los productos necesarios para la continuación de tratamientos efectuados en el salón.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 26.945,44 euros

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Epígrafe IAE: 973.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.125,59
2	Personal no asalariado	Persona	17.044,03
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	541,68

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Cuantía a efectos del índice corrector de exceso ..... 24.192,95 euros

Notas comunes a todas las actividades:

- El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de labores de tabaco realizado en régimen de autorizaciones de venta con recargo, incluso el desarrollado a través de máquinas automáticas.
- Las cuantías que figuran bajo la rúbrica "Rendimiento anual por unidad" corresponden al rendimiento anual por unidad de módulo antes de amortización.

Módulos 2012 — Índices de rendimiento neto aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Código producto 1: Ganado porcino de carne.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,13
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,23

Código producto 2: Remolacha azucarera.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,13
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,23

Código producto 3: Ganado bovino de carne, ovino de carne, caprino de carne, avicultura y cunicultura.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,13
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,23

Nota: En la avicultura se encuentra comprendida la obtención de productos (carne y huevos) procedentes de pollos, gallinas, patos, faisanes, perdices, codornices, etc.

Código producto 4: Actividades forestales con un "período medio de corta" superior a 30 años.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,13
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,23

Nota: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes: Castaño, abedúl, fresno, arce, cerezo, aliso, nogal, pino albar (P. Sylvestris), pino laricio, abeto, pino de Oregón, cedro, pino carrasco, pino canario, pino piñonero, pino pinaster, ciprés, haya, roble (Q. robur, Q. Petraea), encina, alcornoque y resto de quercíneas.

Código producto 5: Cereales, cítricos, frutos secos, horticultura, leguminosas, uva para vino de mesa sin denominación de origen, hongos para el consumo humano, productos del olivo y tabaco.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,26
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,36

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:

Cereales: Cereales grano, excepto arroz (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste, escaña, triticale y trigo sarraceno, etc.).

Cítricos: Naranjo dulce, naranjo amargo, mandarino, limonero, pomelo, lima, bergamota, etc.

Frutos Secos: Nogal, avellano, almendro, castaño y otros frutales de cáscara (pistachos, piñones), etc.

Productos Hortícolas: Col repollo, col de Bruselas, coliflor, otras coles, acelga, apio, puerro, lechuga, escarola, espinaca, espárrago, endivia, cardo, otras hortalizas de hoja, tomate, alcachofa, pepino, pepinillo, berenjena, pimiento, calabaza, calabacín, otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor, remolacha de mesa, zanahoria, ajo, cebolla, cebolleta, nabo, rábano, otras hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo (excepto patata), guisante verde, judía verde, haba verde, otras hortalizas con vaina, sandía, melón, fresa, fresón, piña tropical y otras frutas de plantas no perennes.

Leguminosas: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yeros, almortas, alholvas, altramuces, etc.).

Productos del Olivo: Aceituna de mesa y aceituna de almazara.

Código producto 6: Ganado porcino de cría, bovino de cría, ovino de leche, caprino de leche y apicultura.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,26
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,36

Código producto 7: Actividades forestales con un "período medio de corta" igual o inferior a 30 años.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,26
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,36

Nota: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes: eucalipto, chopo, pino insigne y pino marítimo.

Código producto 8: Uva para vino de mesa con denominación de origen, uva de mesa, flores y plantas ornamentales y oleaginosas.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,32
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,42

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:
Oleaginosas: Cacahuete, girasol, soja, colza y nabina, cártamo y ricino, etc.

Módulos 2012 — Índices de rendimiento neto aplicables en el ejercicio 2012 a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Código producto 9: Ganado bovino de leche y otras especies ganaderas no comprendidas expresamente en otros códigos.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,32
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,42

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:
Otras especies ganaderas: Equinos, animales para peletería (visón, chinchilla, etc.), etc.

Código producto 10: Raíces (excepto remolacha azucarera), tubérculos, forrajes, arroz, algodón, frutos no cítricos y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros códigos.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales:	0,37
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,47

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:
Forrajes: Plantas forrajeras de escarda (nabo forrajero, remolacha forrajera, col forrajera, calabaza forrajera, zanahoria forrajera, etc.) y otras plantas forrajeras (alfalfa, cereal invierno forraje, maíz forrajero, veza, esparceta, trébol, vallico, haba forraje, zulla y otras).
Frutos no cítricos: Manzana para mesa, manzana para sidra, pera, membrillo, níspola, otros frutos de pepita (acerola, serba y otros), cereza, guinda, ciruela, albaricoque, melocotón y otros frutos de hueso, higo, granada, grosella, frambuesa, otros pequeños frutos y bayas (casis, zarzamora, mora, etc.), plátano, aguacate, chirimoya, kiwi y otros frutos tropicales y subtropicales (caquis, higo chumbo, dátil, guayaba, papaya, mango, lichis, excepto piña tropical).
Otros productos agrícolas: Lúpulo, caña de azúcar, azafrán, achicoria, pimiento para pimentón, viveros, etc.

Código producto 11: Plantas textiles.

	Índices de rendimiento neto
Productos naturales	0,42
Procesos de transformación, elaboración o manufactura	0,52

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:
Plantas textiles: Lino, cáñamo, etc.

Código producto 12: Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales y servicios de cría, guarda y engorde de aves.

Índice de rendimiento neto	0,42

Nota: A título indicativo entre las actividades accesorias se incluyen:
Agroturismo, artesanía, caza, pesca y actividades recreativas y de ocio en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc.

Código producto 13: Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales y servicios de cría, guarda y engorde de ganado (excepto aves).

Índice de rendimiento neto	0,56

Módulos 2012 — Tabla de amortización aplicable en 2012 a las actividades económicas en estimación objetiva (excepto actividades forestales)

Tabla aprobada por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre (BOE del 29).

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	5 por 100	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40 por 100	5 años
3	Batea	10 por 100	12 años
4	Barco	10 por 100	25 años
5	Elementos de transporte y resto del inmovilizado material	25 por 100	8 años
6	Inmovilizado intangible	15 por 100	10 años
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	22 por 100	8 años
8	Ganado equino y frutales no cítricos	10 por 100	17 años
9	Frutales cítricos y viñedos	5 por 100	45 años
10	Olivar	3 por 100	80 años

Reglas para la aplicación de la tabla de amortización.

- El coeficiente de amortización utilizable puede ser cualquier porcentaje entre el máximo y el mínimo. Este último porcentaje es el resultado de dividir 100 entre el período máximo de amortización que figura en la tabla para cada grupo de elementos.
- El coeficiente de amortización se aplica sobre el precio de adquisición o sobre el coste de producción, si el elemento ha sido producido por la propia empresa, excluyendo el valor residual para todos los elementos y el valor del suelo para las edificaciones.
- La amortización se practicará elemento por elemento, si bien cuando se trate de elementos patrimoniales integrados en el mismo grupo de la tabla de amortización, la amortización podrá practicarse sobre el conjunto de ellos, siempre que en todo momento pueda conocerse la parte de la amortización correspondiente a cada elemento patrimonial.
- Los elementos patrimoniales del inmovilizado material empezarán a amortizarse desde su puesta en condiciones de funcionamiento y los del inmovilizado intangible desde el momento en que estén en condiciones de producir ingresos. El período de amortización no puede exceder del período máximo de amortización establecido en la tabla para cada tipo de elementos.
- Tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado material que se adquieran usados, la amortización se efectuará sobre el precio de adquisición, hasta el límite resultante de multiplicar por dos la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo.
- En el supuesto de cesión de uso de bienes con opción de compra o renovación, cuando por las condiciones económicas de la operación no existan dudas razonables de que se ejercitará una u otra opción, será deducible para el cesionario, en concepto de amortización, un importe equivalente a las cuotas de amortización que corresponderían a los citados bienes, aplicando los coeficientes previstos en la tabla de amortización sobre el precio de adquisición o coste de producción del bien.
- Los elementos de inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del contribuyente en el ejercicio, cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente hasta el límite de 3.005,06 euros anuales. Ténganse también en cuenta los supuestos de libertad de amortización para los elementos afectados del inmovilizado material a que se refiere el artículo 2 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo (BOE del 11).
- Para los activos nuevos adquiridos entre el 1-1-2003 y el 31-12-2004, los coeficientes lineales máximos de esta tabla se entenderán sustituidos por el resultado de multiplicar aquéllos por 1,1. El nuevo coeficiente será aplicable durante la vida útil de los activos nuevos adquiridos en el período indicado.

Municipios revisados

Municipios cuyos inmuebles urbanos han sido objeto de revisión catastral con efectos posteriores al 1 de enero de 1994

PROVINCIA DE ALBACETE

ALATOZ
ALBACETE
ALBATANA
ALBOREA
ALCADOZO
ALCALÁ DEL JÚCAR
ALCARAZ
ALMANSA
ALPERA
AYNA
BALAZOTE
BALSA DE VES
BARRAX
BOGARRA
BONILLO, EL
CARCELEN
CASAS DE JUAN NUÑEZ
CASAS DE LÁZARO
CASAS-IBAÑEZ
CAUDETE
CENIZATE
CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON
CORRAL-RUBIO
ELCHE DE LA SIERRA
FUENTE-ALAMO
GINETA, LA
HELLIN
HERRERA, LA
HIGUERUELA
JORQUERA
LEZUZA
LIETOR
MADRIGUERAS
MAHORA
MINAYA
MONTALVOS
MONTEALEGRE DEL CASTILLO
MOTILLEJA
MUNERA
NAVAS DE JORQUERA
NERPIO
ONTUR
OSSA DE MONTIEL
PATERNA DEL MADERA
PEÑAS DE SAN PEDRO
PEÑASCOSA
PETROLA
POZO CAÑADA
POZOHONDO
POZO-LORENTE
POZUELO
ROBLEDO
RODA, LA
SALOBRE
SAN PEDRO
SOCOVOS
TARAZONA DE LA MANCHA
TOBARRA
VALDEGANGA
VIANOS
VILLA DE VES
VILLALGORDO DEL JUCAR
VILLAMALEA
VILLAPALACIOS
VILLARROBLEDO
VILLAVALIENTE
VIVEROS
YESTE

PROVINCIA DE ALICANTE

AGOST
ALCALALI
ALCOLEJA
ALCOY / ALCOI
ALFAS DEL PI, L'
ALGORFA
ALGUEÑA
ALICANTE / ALACANT
ALMORADI
ALTEA
ASPE
BENEIXAMA
BENEJUZAR
BENFERRI
BENIARBEIG
BENIARDA
BENIARRES
BENICHEMBLEA
BENIDOLEIG
BENIJOFAR
BENIMARFULL
BENISSA
BENITACHELL / POBLE NOU DE BENITATXELL, EL
BIAR
BIGASTRO
BOLULLA
BUSOT
CALLOSA D'EN SARRIA
CALPE / CALP
CAMPELLO, EL
CAÑADA
CASTALLA
CATRAL
COCENTAINA
CREVILLENT
DAYA NUEVA
DAYA VIEJA
DOLORES
ELCHE / ELX
FINESTRAT
FORMENTERA DEL SEGURA
GUARDAMAR DEL SEGURA
HONDON DE LAS NIEVES
HONDON DE LOS FRAILES
IBI
JACARILLA
JAVEA / XABIA
JIJONA / XIXONA
LORCHA / ORXA, L'
MONFORTE DEL CID
MONTESINOS, LOS
MURLA
MURO DEL ALCOY
MUTXAMEL
NOVELDA
NUCIA, LA
ONIL
ORIHUELA
ORXETA
PEDREGUER
PEGO
PETRER
PILAR DE LA HORADADA
PLANES
POBLETS, ELS
POLOP
RAFAL
REDOVAN
RELLEU
ROMANA, LA
SAGRA
SALINAS
SAN FULGENCIO
SAN ISIDRO
SAN VICENTE DEL RASPEIG / SANT VICENT DEL RASPEIG
SANT JOAN D´ALACANT
SANTA POLA
SAX
SELLA
TEULADA
TIBI
TORMOS
TORREMANZANAS / TORRE DE LES MANÇANES, LA
TORREVIEJA
VALL DE EBO
VALL D'ALCALA (LA)
VALL DE LAGUAR, LA
VILLAJOYOSA / VILA JOIOSA, LA
VILLENA

PROVINCIA DE ALMERÍA

ABLA
ABRUCENA
ADRA
ALBANCHEZ
ALBOLODUY
ALBOX
ALCOLEA
ALCONTAR
ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALHABIA
ALHAMA DE ALMERIA
ALICUN
ALMERIA
ALMOCITA
ALSODUX
ANTAS
ARBOLEAS
ARMUÑA DE ALMANZORA
BACARES
BAYARCAL
BAYARQUE
BEDAR
BEIRES
BENAHADUX
BENITAGLA
BENIZALÓN
BENTARIQUE
BERJA
CANJAYAR
CANTORIA
CARBONERAS
CASTRO DE FILABRES
CHERCOS
CHIRIVEL
COBDAR
CUEVAS DEL ALMANZORA
DALIAS
EJIDO, EL
ENIX
FELIX
FINES
FIÑANA
FONDON
GADOR
GALLARDOS, LOS
GARRUCHA
GERGAL
HUECIJA
HUERCAL DE ALMERIA
HUERCAL-OVERA
ILLAR
INSTINCIÓN
LAROYA
LAUJAR DE ANDARAX
LIJAR
LUBRIN
LUCAINENA DE LAS TORRES
LUCAR
MACAEL
MARIA
MOJACAR
MOJONERA, LA
NACIMIENTO
NIJAR
OHANES
OLULA DE CASTRO
OLULA DEL RIO
ORIA
PADULES
PARTALOA
PATERNA DEL RÍO
PECHINA
PULPI
PURCHENA
RAGOL
RIOJA
ROQUETAS DE MAR
SANTA CRUZ DE MARCHENA
SANTA FE DE MONDUJAR
SENES
SERON
SIERRO
SOMONTIN
SORBAS
SUFLI
TABERNAS
TABERNO
TAHAL
TERQUE
TIJOLA
TRES VILLAS, LAS
TURRE
TURRILLAS
ULEILA DEL CAMPO
URRACAL
VELEFIQUE
VELEZ-BLANCO
VELEZ-RUBIO
VERA
VIATOR
VICAR
ZURGENA

PROVINCIA DE ASTURIAS

ALLANDE
ALLER
AMIEVA
AVILES
BELMONTE DE MIRANDA
BIMENES
BOAL
CABRALES
CABRANES
CANDAMO
CANGAS DE ONIS
CANGAS DEL NARCEA
CARAVIA
CARREÑO
CASO
CASTRILLON
CASTROPOL
COAÑA
COLUNGA
CORVERA DE ASTURIAS
CUDILLERO
DEGAÑA
FRANCO, EL
GIJON
GOZON
GRADO
GRANDAS DE SALIME
IBIAS
ILLANO
ILLAS
LANGREO
LAVIANA
LENA
LLANERA
LLANES
MIERES DEL CAMINO
MORCIN
MUROS DE NALON
NAVA
NAVIA
NOREÑA
ONIS
OVIEDO
PARRES
PEÑAMELLERA ALTA
PEÑAMELLERA BAJA
PESOZ
PILOÑA
PONGA
PRAVIA
PROAZA
QUIROS
REGUERAS, LAS
RIBADEDEVA
RIBADESELLA
RIBERA DE ARRIBA
RIOSA
SALAS
SAN MARTIN DE OSCOS
SAN MARTIN DEL REY AURELIO
SAN TIRSO DE ABRES
SANTA EULALIA DE OSCOS
SANTO ADRIANO
SARIEGO
SIERO
SOBRESCOBIO
SOMIEDO
SOTO DEL BARCO
TAPIA DE CASARIEGO
TARAMUNDI
TEVERGA
TINEO
VALDES
VEGADEO
VILLANUEVA DE OSCOS
VILLAVICIOSA
VILLAYON
YERNES Y TAMEZA

PROVINCIA DE ÁVILA

ADRADA, LA
ALDEHUELA, LA
ARENAL, EL
ARENAS DE SAN PEDRO
AREVALO
AVILA
BARCO DE AVILA, EL
BARRACO, EL
BECEDAS
BERLANAS, LAS
BERROCALEJO DE ARAGONA
BLASCOSANCHO
BOHOYO
BULARROS
BURGOHONDO
CANDELEDA
CARDEÑOSA
CASAVIEJA
CASILLAS
CEBREROS
CILLÁN
COLILLA (LA)
CUEVAS DEL VALLE
ESPINOSA DE LOS CABALLEROS
FONTIVEROS
FRESNEDILLA
FRESNO, EL
GAVILANES
GEMUÑO
GOTARRENDURA
GUISANDO
HERRADON DE PINARES
HIGUERA DE LAS DUEÑAS
HORNILLO, EL
HOYOCASERO
HOYO DE PINARES, EL
HOYOS DEL COLLADO
HOYOS DEL ESPINO
LANZAHITA
LOSAR DEL BARCO (EL)
MAELLO
MAMBLAS
MEDINILLA
MIJARES
MINGORRIA
MOMBELTRAN
NAVA DE ARÉVALO
NAVAHONDILLA
NAVALACRUZ
NAVALMORAL
NAVALOSA
NAVALPERAL DE PINARES
NAVALPERAL DE TORMES
NAVALUENGA
NAVAQUESERA
NAVARREDONDA DE GREDOS
NAVARREVISCA
NAVAS DEL MARQUES, LAS
NEILA DE SAN MIGUEL
NIHARRA
ÓRBITA
PALACIOS DE GODA
PEDRO BERNARDO
PEGUERINOS
PIEDRAHITA
PIEDRALAVES
POYALES DEL HOYO
RIOCABADO
SAN BARTOLOME DE PINARES
SAN JUAN DE GREDOS
SAN JUAN DE LA NAVA
SAN MARTIN DEL PIMPOLLAR
SAN PASCUAL
SANCHIDRIAN
SANTA CRUZ DE PINARES
SANTA CRUZ DEL VALLE
SANTA MARIA DEL TIETAR
SANTIAGO DE TORMES
SERRADA (LA)
SERRANILLOS
SOLANA DE RIOALMAR
SOLOSANCHO
SOTILLO DE LA ADRADA
TIEMBLO, EL
VELAYOS
VILLANUEVA DE GOMEZ
VILLAREJO DEL VALLE

PROVINCIA DE BADAJOZ

ACEDERA
ACEUCHAL
AHILLONES
ALANGE
ALBUERA, LA
ALBURQUERQUE
ALCONCHEL
ALCONERA
ALJUCEN
ALMENDRAL
ALMENDRALEJO
ARROYO DE SAN SERVAN
ATALAYA
AZUAGA
BADAJOZ
BARCARROTA
BATERNO
BENQUERENCIA DE LA SERENA
BERLANGA
BIENVENIDA
BODONAL DE LA SIERRA
BURGUILLOS DEL CERRO
CABEZA DEL BUEY
CABEZA LA VACA
CALAMONTE
CALERA DE LEÓN
CALZADILLA DE LOS BARROS
CAMPANARIO
CAPILLA
CARMONITA
CARRASCALEJO, EL
CASAS DE DON PEDRO
CASAS DE REINA
CASTILBLANCO
CASTUERA
CODOSERA, LA
CORONADA, LA
CORDOBILLA DE LACARA
CORTE DE PELEAS
CRISTINA
DON ALVARO
DON BENITO
ENTRIN BAJO
ESPARRAGALEJO
ESPARRAGOSA DE LA SERENA
ESPARRAGOSA DE LARES
FERIA
FUENLABRADA DE LOS MONTES
FUENTE DEL ARCO
FUENTE DEL MAESTRE
GARBAYUELA
GARLITOS
GARROVILLA, LA
GRANJA DE TORREHERMOSA
GUAREÑA
HABA, LA
HELECHOSA
HERRERA DEL DUQUE
HIGUERA DE LA SERENA
HIGUERA DE LLERENA
HIGUERA DE VARGAS
HIGUERA LA REAL
HINOJOSA DEL VALLE
HORNACHOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS
LAPA, LA
LLERA
LLERENA
LOBON
MAGACELA
MAGUILLA
MALCOCINADO
MALPARTIDA DE LA SERENA
MANCHITA
MEDELLIN
MEDINA DE LAS TORRES
MENGABRIL
MERIDA
MIRANDILLA
MONESTERIO
MONTEMOLIN
MONTERRUBIO DE LA SERENA
MONTIJO
MORERA, LA
NAVA DE SANTIAGO, LA
NAVALVILLAR DE PELA
NOGALES
OLIVA DE LA FRONTERA
OLIVA DE MERIDA
OLIVENZA
ORELLANA DE LA SIERRA
ORELLANA LA VIEJA
PALOMAS
PARRA, LA
PEÑALSORDO
PERALEDA DEL ZAUCEJO
PUEBLA DE ALCOCER
PUEBLA DE LA CALZADA
PUEBLA DE LA REINA
PUEBLA DE OBANDO
PUEBLA DE SANCHO PEREZ
PUEBLA DEL MAESTRE

PROVINCIA DE BADAJOZ (continuación)

PUEBLA DEL PRIOR
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
QUINTANA DE LA SERENA
REINA
RENA
RETAMAL DE LLERENA
RIBERA DEL FRESNO
RISCO
ROCA DE LA SIERRA, LA
SALVALEON
SALVATIERRA DE LOS BARROS
SAN PEDRO DE MERIDA
SAN VICENTE DE ALCANTARA
SANCTI-SPIRITUS
SANTA AMALIA
SANTA MARTA
SANTOS DE MAIMONA, LOS
SEGURA DE LEON
SIRUELA
SOLANA DE LOS BARROS
TALARRUBIAS
TALAVERA LA REAL
TALIGA
TAMUREJO
TORRE DE MIGUEL SESMERO
TORREMAYOR
TORREMEJIA
TRASIERRA
TRUJILLANOS
USAGRE
VALDECABALLEROS
VALDELACALZADA
VALDETORRES
VALENCIA DE LAS TORRES
VALENCIA DEL MOMBUEY
VALENCIA DEL VENTOSO
VALLE DE LA SERENA
VALLE DE MATAMOROS
VALLE DE SANTA ANA
VALVERDE DE BURGUILLOS
VALVERDE DE LEGANÉS
VALVERDE DE LLERENA
VALVERDE DE MERIDA
VILLAFRANCA DE LOS BARROS
VILLAGARCIA DE LA TORRE
VILLAGONZALO
VILLALBA DE LOS BARROS
VILLANUEVA DE LA SERENA
VILLANUEVA DEL FRESNO
VILLAR DE RENA
VILLAR DEL REY
VILLARTA DE LOS MONTES
ZAFRA
ZAHINOS
ZALAMEA DE LA SERENA
ZARZA, LA
ZARZA CAPILLA

PROVINCIA DE BALEARES

ALAIOR
ALARO
ALCUDIA
ALGAIDA
ANDRATX
ARIANY
ARTA
BANYALBUFAR
BINISSALEM
BUGER
BUNYOLA
CALVIA
CAMPANET
CAMPOS
CAPDEPERA
CASTELL, ES
CIUTADELLA DE MENORCA
CONSELL
COSTITX
DEYA
EIVISSA
ESCORCA
ESPORLES
ESTELLENCS
FELANITX
FERRERIES
FORMENTERA
FORNALUTX
INCA
LLORET DE VISTA ALEGRE
LLOSETA
LLUBI
LLUCMAJOR
MAHON
MANACOR
MANCOR DE LA VALL
MARIA DE LA SALUT
MARRATXI
MERCADAL, ES
MIGJORN GRAN, ES
MONTUÏRI
MURO
PALMA DE MALLORCA
PETRA
POBLA, SA
POLLENÇA
PORRERES
PUIGPUNYENT
SANT ANTONI DE PORTMANY
SANT JOAN
SANT JOAN DE LABRITJA
SANT JOSEP DE SA TALAIA
SANT LLORENÇ DES CARDASSAR
SANT LLUIS
SANTA EUGENIA
SANTA EULALIA DEL RIO
SANTA MARGALIDA
SANTA MARIA DEL CAMI
SANTANYI
SELVA
SENCELLES
SES SALINES
SINEU
SOLLER
SON SERVERA
VALLDEMOSSA
VILAFRANCA DE BONANY

PROVINCIA DE BARCELONA

ABRERA
AGUILAR DE SEGARRA
AIGUAFREDA
ALELLA
ALPENS
AMETLLA DEL VALLES, L'
ARENYS DE MAR
ARENYS DE MUNT
ARGENTONA
ARTES
AVINYO
AVINYONET DEL PENEDES
BADALONA
BADIA DEL VALLES
BAGA
BALENYA
BALSARENY
BARCELONA
BEGUES
BERGA
BIGUES Y RIELLS
BORREDA
BRUC, EL
CABRERA DE MAR
CABRERA D'IGUALADA
CABRILS
CALDERS
CALDES D'ESTRAC
CALDES DE MONTBUI
CALELLA
CALLDETENES
CALLUS
CAMPINS
CANET DE MAR
CANOVELLES
CANOVES I SAMALUS
CANYELLES
CARDEDEU
CARDONA
CARME
CASTELLAR DE N'HUG
CASTELLAR DEL VALLES
CASTELLBELL I EL VILAR
CASTELLBISBAL
CASTELLCIR
CASTELLDEFELS
CASTELL DE L'ARENY
CASTELLET I LA GORNAL
CASTELLFOLLIT DEL BOIX
CASTELLGALI
CASTELLNOU DE BAGES
CASTELLTERÇOL
CASTELLVI DE LA MARCA
CERDANYOLA DEL VALLES
COLLBATO
COPONS
CORBERA DE LLOBREGAT
CORNELLA DE LLOBREGAT
CUBELLES
DOSRIUS
ESPARREGUERA
ESPLUGUES DE LLOBREGAT
ESTANY (L')
FIGARO-MONTMANY
FOLGUEROLES
FONOLLOSA
FONT-RUBI
FRANQUESES DEL VALLES, LES
GARRIGA, LA
GAVA
GALLIFA
GELIDA
GRANOLLERS
GUALBA
HOSPITALET DE LLOBREGAT, L'
IGUALADA
LLAGOSTA, LA
LLIÇA D'AMUNT
LLIÇA DE VALL
LLINARS DEL VALLES
MALGRAT DE MAR
MALLA
MANLLEU
MANRESA
MARGANELL
MARTORELLES
MASNOU, EL
MASQUEFA
MATADEPERA
MATARO
MEDIONA
MOIA
MOLINS DE REI
MOLLET DEL VALLES
MONISTROL DE CALDERS
MONISTROL DE MONTSERRAT
MONTCADA I REIXAC
MONTGAT
MONTMELO
MONTORNES DEL VALLES
MURA
NAVARCLES
NAVAS
NOU DE BERGUEDA, LA
ODENA
OLESA DE BONESVALLS
OLESA DE MONTSERRAT
OLIVELLA
ORPI
ORRIUS
PALAU-SOLITA I PLEGAMANS
PALLEJA
PALMA DE CERVELLO, LA
PAPIOL, EL
PARETS DEL VALLES
PIERA
PINEDA DE MAR
PLA DEL PENEDES, EL
POBLA DE CLARAMUNT (LA)
POLINYA
PONT DE VILOMARA I ROCAFORT, EL
PONTONS
PRAT DE LLOBREGAT, EL
PREMIA DE DALT
PREMIA DE MAR
PUIGDALBER
PUIG-REIG
PUJALT
RAJADELL
RELLINARS
RIPOLLET
ROCA DEL VALLES, LA
RODA DE TER
RUBI
SABADELL
SALLENT
SANT ADRIA DE BESOS
SANT ANDREU DE LA BARCA
SANT BOI DE LLOBREGAT
SANT CEBRIA DE VILLALTA
SANT CELONI
SANT CLIMENT DE LLOBREGAT
SANT CUGAT DEL VALLES
SANT CUGAT SESGARRIGUES
SANT ESTEVE SESROVIRES
SANT FELIU DE CODINES
SANT FELIU DE LLOBREGAT
SANT FOST DECAMPSENTELLES
SANT FRUITOS DE BAGES
SANT HIPOLIT DE VOLTREGA
SANT ISCLE DE VALLALTA
SANT JAUME DE FRONTANYA
SANT JOAN DESPI
SANT JOAN DE VILATORRADA
SANT JULIA DE VILATORTA
SANT JUST DESVERN
SANT LLORENÇ D'HORTONS
SANT LLORENÇ SAVALL
SANT MARTI DE CENTELLES
SANT MARTI DE TOUS
SANT MARTI SARROCA
SANT PERE DE RIBES
SANT PERE DE TORELLO
SANT POL DE MAR
SANT QUIRZE DEL VALLES
SANT QUIRZE SAFAJA
SANT SADURNI D'ANOIA
SANT SALVADOR DE GUARDIOLA
SANT VICENÇ DE CASTELLET
SANT VICENÇ DELS HORTS
SANT VICENÇ DE MONTALT
SANTA CECILIA DE VOLTREGA
SANTA COLOMA DE CERVELLO
SANTA COLOMA DE GRAMENET
SANTA EULALIA DE RIUPRIMER
SANTA EULALIA DE RONÇANA
SANTA MARGARIDA DE MONTBUI
SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS
SANTA MARIA DE MARTORELLES
SANTA MARIA DE PALAUTORDERA
SANTA MARIA D'OLO
SANTA PERPETUA DE MOGODA
SANTA SUSANNA
SANTPEDOR
SENTMENAT
SITGES
SURIA
TAGAMANENT
TALAMANCA
TEIA
TERRASSA
TIANA
TORDERA
TORELLO
TORRE DE CLARAMUNT (LA)
TORRELLES DE LLOBREGAT
ULLASTRELL
VACARISSES
VALLIRANA
VALLROMANES
VIC
VILADA
VILADECANS
VILADECAVALLS
VILAFRANCA DEL PENEDES
VILANOVA DEL CAMI
VILANOVA DEL VALLES
VILANOVA I LA GELTRU
VILASSAR DE DALT
VILASSAR DE MAR
VILOBI DEL PENEDES

PROVINCIA DE BURGOS

ALBILLOS
ALCOCERO DE MOLA
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
ALFOZ DE SANTA GADEA
AMEYUGO
ARANDA DE DUERO
ARAUZO DE MIEL
ARAUZO DE SALCE
ARAUZO DE TORRE
ARCOS
ARENILLAS DE RIOPISUERGA
ARIJA
ARLANZON
ARRAYA DE OCA
AUSINES, LOS
BALBASES, LOS
BAÑOS DE VALDEARADOS
BARBADILLO DE HERREROS
BARBADILLO DEL MERCADO
BARBADILLO DEL PEZ
BARRIO DE MUÑO
BASCONCILLOS DEL TOZO
BASCUÑANA
BELBIMBRE
BELORADO
BERLANGAS DE ROA
BRIVIESCA
BUGEDO
BUNIEL
BURGOS
CABAÑES DE ESGUEVA
CABEZON DE LA SIERRA
CABIA
CALERUEGA
CAMPOLARA
CANICOSA DE LA SIERRA
CARAZO
CARCEDO DE BURGOS
CARDEÑADIJO
CARDEÑAJIMENO
CARRIAS
CASCAJARES DE LA SIERRA
CASTELLANOS DE CASTRO
CASTILDELGADO
CASTRILLO DEL VAL
CASTRILLO DE LA REINA
CASTRILLO DE LA VEGA
CASTRILLO DE RIOPISUERGA
CASTRILLO MATAJUDIOS
CASTROJERIZ
CAYUELA
CELADA DEL CAMINO
CEREZO DE RIO TIRON
CERRATON DE JUARROS
CILLERUELO DE ARRIBA
COGOLLOS
CONDADO DE TREVIÑO
CONTRERAS
COVARRUBIAS
ENCIO
ESPINOSA DE CERVERA
ESPINOSA DEL CAMINO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ESTEPAR
FRANDOVINEZ
FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON
FRESNEÑA
FRESNILLO DE LAS DUEÑAS
FRESNO DE RIO TIRON
FUENTECEN
FUENTELCESPED
FUENTELISENDO
FUENTESPINA
GALLEGA, LA
GRIJALBA
GUMIEL DE IZAN
GUMIEL DE MERCADO
HACINAS
HONTANAS
HONTORIA DE LA CANTERA
HONTORIA DEL PINAR
HORMAZAS, LAS
HORNILLOS DEL CAMINO
HORRA, LA
HORTIGÜELA
HOYALES DE ROA
HUERMECES
HUERTA DE ARRIBA
HUERTA DE REY
HUMADA
IBRILLOS
IGLESIAS
ISAR
ITERO DEL CASTILLO
JARAMILLO DE LA FUENTE
JARAMILLO QUEMADO
JURISDICCION DE LARA
LERMA
MADRIGAL DEL MONTE
MADRIGALEJO DEL MONTE
MAMBRILLAS DE LARA
MAMOLAR
MANCILES
MEDINA DE POMAR
MELGAR DE FERNAMENTAL
MERINDAD DE RIO UBIERNA
MILAGROS
MIRANDA DE EBRO
MIRAVECHE
MODUBAR DE LA EMPAREDADA
MONASTERIO DE LA SIERRA
MONASTERIO DE RODILLA
MONCALVILLO
MONTERRUBIO DE LA DEMANDA
MONTORIO
NEILA
ORBANEJA RIOPICO
PADILLA DE ABAJO
PADILLA DE ARRIBA
PALACIOS DE LA SIERRA
PALACIOS DE RIOPISUERGA
PALAZUELOS DE MUÑO
PAMPLIEGA
PANCORBO
PEDROSA DE RIO URBEL
PEDROSA DEL PARAMO
PEDROSA DEL PRINCIPE
PINEDA DE LA SIERRA
PINILLA DE LOS BARRUECOS
PINILLA DE LOS MOROS
PINILLA TRASMONTE
PRADOLUENGO
PUEBLA DE ARGANZON, LA
QUEMADA
QUINTANA DEL PIDIO
QUINTANAELEZ
QUINTANAORTUÑO
QUINTANAR DE LA SIERRA
QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES
QUINTANILLA VIVAR
QUINTANILLAS, LAS
RABANERA DEL PINAR
RABANOS
RABE DE LAS CALZADAS
REBOLLEDO DE LA TORRE
REDECILLA DEL CAMINO
REDECILLA DEL CAMPO
REGUMIEL DE LA SIERRA
REVILLA DEL CAMPO
REVILLARRUZ
REVILLA VALLEJERA
REVILLA Y AHEDO, LA
REZMONDO
RIOCAVADO DE LA SIERRA
ROA
ROYUELA DE RIO FRANCO
RUBENA
SALAS DE LOS INFANTES
SALDAÑA DE BURGOS
SAN MAMES DE BURGOS
SAN MILLAN DE LARA
SAN VICENTE DEL VALLE
SANTA CRUZ DEL VALLE URBION
SANTA CRUZ DE LA SALCEDA
SANTA GADEA DEL CID
SANTA MARIA DEL CAMPO
SANTA MARIA DEL MERCADILLO
SANTO DOMINGO DE SILOS
SARGENTES DE LA LORA
SARRACIN
SASAMON
SORDILLOS
SOTILLO DE LA RIBERA
SOTRAGERO
SOTRESGUDO
SUSINOS DEL PARAMO
TAMARON
TARDAJOS
TINIEBLAS DE LA SIERRA
TOBAR
TORRELARA
TORRESANDINO
TOSANTOS
TUBILLA DEL AGUA
URBEL DEL CASTILLO
VADOCONDES
VALDEZATE
VALDORROS
VALLE DE LOSA
VALLE DE MENA
VALLE DE OCA
VALLE DE SANTIBAÑEZ
VALLE DE SEDANO
VALLE DE VALDELAGUNA
VALLE DE VALDELUCIO
VALLEJERA
VALLES DE PALENZUELA
VALMALA
VILLADIEGO
VILLAESCUSA LA SOMBRIA
VILLAESPASA
VILLAFRANCA-MONTES DE OCA
VILLAGALIJO
VILLAGONZALO-PEDERNALES
VILLAHOZ
VILLALBA DE DUERO
VILLALBILLA DE BURGOS
VILLALDEMIRO
VILLALMANZO
VILLAMAYOR DE TREVIÑO
VILLAMBISTIA
VILLAMEDIANILLA
VILLANUEVA DE ARGAÑO
VILLANUEVA DE CARAZO
VILLANUEVA DE GUMIEL
VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA
VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
VILLARIEZO
VILLASANDINO
VILLASUR DE HERREROS

PROVINCIA DE BURGOS (continuación)

VILLAVERDE-MOGINA
VILLAYERNO MORQUILLAS
VILLAZOPEQUE
VILLEGAS
VILLORUEBO
VILORIA DE RIOJA
VILVIESTRE DEL PINAR
VIZCAINOS
ZARZOSA DE RIOPISUERGA

PROVINCIA DE CÁCERES

ABADIA
ACEBO
ACEHUCHE
AHIGAL
ALBALA
ALDEA DEL CANO
ALDEA DE TRUJILLO
ALDEACENTENERA
ALDEANUEVA DEL CAMINO
ALIA
ALISEDA
ALMARAZ
ALMOHARIN
ARROYO DE LA LUZ
ARROYOMOLINOS DE LA VERA
BAÑOS
BARRADO
BELVIS DE MONROY
BOHONAL DE IBOR
BOTIJA
CABAÑAS DEL CASTILLO
CABEZUELA DEL VALLE
CABRERO
CACERES
CADALSO
CAMINOMORISCO
CAMPILLO DE DELEITOSA
CAÑAMERO
CAÑAVERAL
CARBAJO
CARCABOSO
CARRASCALEJO
CASAR DE CACERES
CASAR DE PALOMERO
CASARES DE LAS HURDES
CASAS DE DON ANTONIO
CASAS DE MILLAN
CASAS DEL CASTAÑAR
CASAS DEL MONTE
CASTAÑAR DE IBOR
CECLAVIN
CEDILLO
CILLEROS
COLLADO
CORIA
CUACOS DE YUSTE
CUMBRE (LA)
DELEITOSA
DESCARGAMARIA
ELJAS
FRESNEDOSO DE IBOR
GALISTEO
GARGANTA LA OLLA
GARVIN DE LA JARA
GATA
GORDO, EL
GUADALUPE
GUIJO DE SANTA BÁRBARA
HERGUIJUELA
HERNAN-PEREZ
HERVAS
HIGUERA
HOYOS
JARAIZ DE LA VERA
JARANDILLA DE LA VERA
JERTE
LADRILLAR
LOGROSAN
LOSAR DE LA VERA
MADRIGAL DE LA VERA
MADRIGALEJO
MADROÑERA
MAJADAS
MALPARTIDA DE CACERES
MALPARTIDA DE PLASENCIA
MATA DE ALCANTARA
MESAS DE IBOR
MIAJADAS
MILLANES DE LA MATA
MIRABEL
MOHEDAS DE GRANADILLA
MONTANCHEZ
MONTEHERMOSO
MORALEJA
NAVACONCEJO
NAVALMORAL DE LA MATA
NAVALVILLAR DE IBOR
NAVAS DEL MADROÑO
NAVEZUELAS
NUÑOMORAL
PASARON DE LA VERA
PERALEDA DE LA MATA
PERALEDA DE SAN ROMAN
PERALES DEL PUERTO
PINOFRANQUEADO
PIORNAL
PLASENCIA
PORTEZUELO
REBOLLAR
ROBLEDILLO DE GATA
ROBLEDILLO DE LA VERA
ROBLEDILLO DE TRUJILLO
ROBLEDOLLANO
ROMANGORDO
ROSALEJO
SALVATIERRA DE SANTIAGO
SAN MARTIN DE TREVEJO
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SANTIBAÑEZ EL ALTO
SANTIBAÑEZ EL BAJO
SAUCEDILLA
SEGURA DE TORO
SERRADILLA
SIERRA DE FUENTES
TALAVERUELA DE LA VERA
TALAYUELA
TORNAVACAS
TORNO, EL
TORRE DE DON MIGUEL
TORRECILLA DE LOS ANGELES
TORRECILLAS DE LA TIESA
TORRE DE SANTA MARÍA
TORREJON EL RUBIO
TORREJONCILLO
TORREMENGA
TORREMOCHA
TORREQUEMADA
TRUJILLO
VALDASTILLAS
VALDECAÑAS DE TAJO
VALDEHUNCAR
VALDELACASA DE TAJO
VALDEMORALES
VALDEOBISPO
VALENCIA DE ALCANTARA
VALVERDE DE LA VERA
VALVERDE DEL FRESNO
VIANDAR DE LA VERA
VILLA DEL CAMPO
VILLA DEL REY
VILLAMIEL
VILLANUEVA DE LA SIERRA
VILLANUEVA DE LA VERA
VILLAR DEL PEDROSO
VILLASBUENAS DE GATA
ZARZA DE GRANADILLA
ZARZA DE MONTANCHEZ
ZARZA LA MAYOR
ZORITA

PROVINCIA DE CÁDIZ

ALCALA DE LOS GAZULES
ALCALÁ DEL VALLE
ALGAR
ALGECIRAS
ALGODONALES
ARCOS DE LA FRONTERA
BARBATE
BARRIOS, LOS
BENALUP-CASAS VIEJAS
BENAOCAZ
BORNOS
BOSQUE, EL
CADIZ
CASTELLAR DE LA FRONTERA
CHICLANA DE LA FRONTERA
CHIPIONA
CONIL DE LA FRONTERA
ESPERA
GASTOR, EL
GRAZALEMA
JEREZ DE LA FRONTERA
JIMENA DE LA FRONTERA
LINEA DE LA CONCEPCION, LA
MEDINA-SIDONIA
OLVERA
PATERNA DE RIVERA
PRADO DEL REY
PUERTO DE SANTA MARIA, EL
PUERTO REAL
PUERTO SERRANO
ROTA
SAN FERNANDO
SAN JOSE DEL VALLE
SAN ROQUE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
SETENIL DE LAS BODEJAS
TARIFA
TORRE-ALHAQUIME
TREBUJENA
UBRIQUE
VEJER DE LA FRONTERA
VILLALUENGA DEL ROSARIO
VILLAMARTIN
ZAHARA

PROVINCIA DE CANTABRIA

ALFOZ DE LLOREDO
AMPUERO
ANIEVAS
ARGOÑOS
ARNUERO
ASTILLERO, EL
BARCENA DE CICERO
BARCENA DE PIE DE CONCHA
BAREYO
CABEZON DE LA SAL
CABEZON DE LIEBANA
CABUERNIGA
CAMALEÑO
CAMARGO
CAMPOO DE ENMEDIO
CAMPOO DE YUSO
CARTES
CASTAÑEDA
CASTRO-URDIALES
CIEZA
CILLORIGO DE LIEBANA
COLINDRES
COMILLAS
CORRALES DE BUELNA, LOS
CORVERA DE TORANZO
ENTRAMBASAGUAS
ESCALANTE
GURIEZO
HAZAS DE CESTO
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO
HERRERIAS
LAREDO
LAMASON
LIENDO
LIERGANES
LIMPIAS
MARINA DE CUDEYO
MAZCUERRAS
MEDIO CUDEYO
MERUELO
MIENGO
MIERA
MOLLEDO
NOJA
PENAGOS
PEÑARRUBIA
PESAGUERO
PESQUERA
PIELAGOS
POLANCO
POTES
PUENTE VIESGO
RAMALES DE LA VICTORIA
RASINES
REINOSA
REOCIN
RIBAMONTAN AL MAR
RIBAMONTAN AL MONTE
RIONANSA
RIOTUERTO
ROZAS DE VALDEARROYO, LAS
RUENTE
RUESGA
RUILOBA
SAN FELICES DE BUELNA
SAN MIGUEL DE AGUAYO
SAN ROQUE DE RIOMIERA
SAN VICENTE DE LA BARQUERA
SANTA CRUZ DE BEZANA
SANTA MARÍA DE CAYÓN
SANTANDER
SANTILLANA DEL MAR
SANTIURDE DE REINOSA
SANTIURDE DE TORANZO
SANTOÑA
SARO
SELAYA
SOBA
SOLORZANO
SUANCES
TOJOS, LOS
TORRELAVEGA
TRESVISO
TUDANCA
UDIAS
VAL DE SAN VICENTE
VALDALIGA
VALDEOLEA
VALDEPRADO DEL RIO
VALDERREDIBLE
VEGA DE LIEBANA
VEGA DE PAS
VILLACARRIEDO
VILLAESCUSA
VILLAFUFRE
VOTO

PROVINCIA DE CASTELLÓN

AIN
ALBOCASSER
ALCALA DE XIVERT
ALCORA, L'
ALCUDIA DE VEO
ALFONDEGUILLA
ALGIMIA DE ALMONACID
ALMAZORA / ALMASSORA
ALMEDIJAR
ALMENARA
ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO
ALTURA
ARAÑUEL
ARES DEL MAESTRE
ARTANA
AYODAR
AZUEBAR
BARRACAS
BEJIS
BENAFER
BENAFIGOS
BENASAL
BENICARLO
BENICASIM / BENICASSIM
BENLLOCH
BETXI
BORRIOL
BURRIANA
CABANES
CANET LO ROIG
CASTELLFORT
CASTELLNOVO
CASTELLON DE LA PLANA / CASTELLO DE LA PLANA
CASTILLO DE VILLAMALEFA
CATI
CAUDIEL
CHERT / XERT
CHILCHES
CHODOS / XODOS
CIRAT
CORTES DE ARENOSO
COSTUR
ESLIDA
FANZARA
FORCALL
FUENTE LA REINA
FUENTES DE AYODAR
GAIBIEL
HIGUERAS
JANA, LA
JERICA
LUCENA DEL CID
LLOSA, LA
MATET
MONCOFA
MONTAN
MONTANEJOS
MORELLA
NAVAJAS
NULES
OLOCAU DEL REY
ONDA
OROPESA DEL MAR / ORPESA
PAVIAS
PEÑISCOLA
PINA DE MONTALGRAO
POBLA DE BENIFASSAR, LA
POBLA TORNESA, LA
PUEBLA DE ARENOSO
RIBESALBES
SACAÑET
SALZADELLA, LA
SAN RAFAEL DEL RIO
SANT JOAN DE MORO
SANT JORDI / SAN JORGE
SANT MATEU
SEGORBE
SIERRA-ENGARCERAN
SOT DE FERRER
SUERAS / SUERA
TALES
TERESA
TORO, EL
TORRALBA DEL PINAR
TORRE D'EN BESORA, LA
TORRE ENDOMENECH
TORREBLANCA
TRAIGUERA
USERAS / USERES, LES
VALLAT
VALL D'ALBA
VALL D'UIXO, LA
VILAFAMES
VILARDECANES
VILLAFRANCA DEL CID
VILLAHERMOSA DEL RIO
VILLAMALUR
VILLANUEVA DE VIVER
VILLARREAL / VILA-REAL
VILLAVIEJA
VINAROS
VISTABELLA DEL MAESTRAZGO
VIVER
ZUCAINA

Ciudad de CEUTA

CEUTA

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ABENOJAR
ALAMILLO
ALCAZAR DE SAN JUAN
ALDEA DEL REY
ALMADEN
ALMAGRO
ALMODOVAR DEL CAMPO
ALMURADIEL
ANCHURAS
ARENALES DE SAN GREGORIO (LOS)
ARGAMASILLA DE ALBA
ARGAMASILLA DE CALATRAVA
BOLAÑOS DE CALATRAVA
CABEZARADOS
CABEZARRUBIAS DEL PUERTO
CALZADA DE CALATRAVA
CAMPO DE CRIPTANA
CARACUEL DE CALATRAVA
CARRION DE CALATRAVA
CARRIZOSA
CASTELLAR DE SANTIAGO
CIUDAD REAL
CORRAL DE CALATRAVA
DAIMIEL
FERNAN CABALLERO
GUADALMEZ
HERENCIA
HINOJOSAS DE CALATRAVA
HORCAJO DE LOS MONTES
LLANOS DEL CAUDILLO
MALAGON
MANZANARES
MEMBRILLA
MIGUELTURRA
MORAL DE CALATRAVA
NAVALPINO
NAVAS DE ESTENA
PEDRO MUÑOZ
PIEDRABUENA
POBLETE
PORZUNA
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS
PUERTO LÁPICE
PUERTOLLANO
RETUERTA DEL BULLAQUE
RUIDERA
SACERUELA
SANTA CRUZ DE MUDELA
SOCUELLAMOS
SOLANA, LA
TERRINCHES
TOMELLOSO
TORRALBA DE CALATRAVA
TORRE DE JUAN ABAD
VALDEPEÑAS
VALENZUELA DE CALATRAVA
VILLAMAYOR DE CALATRAVA
VILLANUEVA DE LOS INFANTES
VILLAR DEL POZO
VILLARRUBIA DE LOS OJOS
VILLARTA DE SAN JUAN
VISO DEL MARQUES

PROVINCIA DE CÓRDOBA

ADAMUZ
AGUILAR
ALCARACEJOS
ALMEDINILLA
ALMODOVAR DEL RÍO
AÑORA
BAENA
BELALCAZAR
BELMEZ
BENAMEJI
BLAZQUEZ
BUJALANCE
CABRA
CAÑETE DE LAS TORRES
CARCABUEY
CARDEÑA
CARLOTA, LA
CARPIO, EL
CASTRO DEL RIO
CONQUISTA
CORDOBA
DOÑA MENCIA
DOS-TORRES
ENCINAS REALES
ESPEJO
FERNAN NUÑEZ
FUENTE LA LANCHA
FUENTE OBEJUNA
FUENTE PALMERA
FUENTE-TOJAR
GRANJUELA, LA
GUADALCAZAR
GUIJO
HORNACHUELOS
IZNAJAR
LUCENA
LUQUE
MONTALBAN DE CORDOBA
MONTEMAYOR
MONTILLA
MONTORO
MONTURQUE
MORILES
NUEVA-CARTEYA
OBEJO
PALENCIANA
PALMA DEL RIO
PEDRO ABAD
PEDROCHE
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
POSADAS
POZOBLANCO
PRIEGO DE CORDOBA
PUENTE-GENIL
RAMBLA, LA
RUTE
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
SANTA EUFEMIA
SANTAELLA
TORRECAMPO
VALENZUELA
VALSEQUILLO
VICTORIA, LA
VILLA DEL RIO
VILLAFRANCA DE CORDOBA
VILLAHARTA
VILLANUEVA DE CORDOBA
VILLANUEVA DEL DUQUE
VILLANUEVA DEL REY
VILLARALTO
VILLAVICIOSA DE CORDOBA
VISO, EL
ZUHEROS

PROVINCIA DE A CORUÑA

ABEGONDO
AMES
ARES
ARTEIXO
ARZUA
BAÑA, A
BERGONDO
BETANZOS
BOIMORTO

PROVINCIA DE A CORUÑA (continuación)

BOIRO
BOQUEIXON
BRION
CABANA DE BERGANTIÑOS
CABANAS
CAMARIÑAS
CAMBRE
CAPELA, A
CARBALLO
CARIÑO
CARNOTA
CARRAL
CEDEIRA
CEE
CERCEDA
CERDIDO
CESURAS
COIROS
CORCUBION
CORISTANCO
CORUÑA, A
CULLEREDO
DUMBRIA
FENE
FERROL
FISTERRA
FRADES
IRIXOA
LARACHA, A
LOUSAME
MALPICA DE BERGANTIÑOS
MAZARICOS
MELIDE
MESIA
MIÑO
MOECHE
MONFERO
MUGARDOS
MUXIA
NARON
NEDA
NEGREIRA
NOIA
OLEIROS
ORDES
OROSO
ORTIGUEIRA
OUTES
OZA DOS RIOS
PADERNE
PADRON
PINO, O
POBRA DO CARAMIÑAL (A)
PONTECESO
PONTES DE GARCIA RODRIGUEZ
PORTO DO SON
RIBEIRA
ROIS
SADA
SAN SADURNIÑO
SANTA COMBA
SANTIAGO DE COMPOSTELA
SANTISO
SOBRADO
SOMOZAS, AS
TEO
TOQUES
TORDOIA
TOURO
TRAZO
VAL DO DUBRA
VALDOVIÑO
VEDRA
VILARMAIOR
VILASANTAR
VIMIANZO

PROVINCIA DE CUENCA

ALBALATE DE LAS NOGUERAS
ALBERCA DE ZANCARA, LA
ALMONACID DEL MARQUESADO
ALTAREJOS
ARGUISUELAS
BELINCHON
BELMONTE
BUENACHE DE ALARCON
CAMPILLO DE ALTOBUEY
CAÑAMARES
CASAS DE FERNANDO ALONSO
CASASIMARRO
CUENCA
ENGUIDANOS
FUENTE DE PEDRO NAHARRO
HENAREJOS
HINOJOSOS (LOS)
HONRUBIA
HONTECILLAS
HORCAJO DE SANTIAGO
HUETE
INIESTA
MESAS, LAS
MINGLANILLA
MONTALBO
MOTA DEL CUERVO
MOTILLA DEL PALANCAR
MOYA
OLIVARES DE JÚCAR
PALOMERA
PEDROÑERAS, LAS
PESQUERA, LA
POZOAMARGO
PROVENCIO, EL
PUEBLA DEL SALVADOR
QUINTANAR DEL REY
SAN CLEMENTE
SISANTE
TARANCON
TRAGACETE
VALDEMECA
VALERAS, LAS
VALVERDE DE JÚCAR
VILLALPARDO
VILLAMAYOR DE SANTIAGO
VILLAR Y VELASCO
VILLAREJO-PERIESTEBAN
VILLAVERDE Y PASACONSOL

PROVINCIA DE GIRONA

ARBUCIES
AVINYONET DE PUIGVENTOS
BANYOLES
BREDA
BRUNYOLA
BEGUR
BISBAL D'EMPORDA, LA
BOADELLA I LES ESCUALES
CALONGE
CAMPDEVANOL
CAMPLLONG
CASSA DE LA SELVA
CASTELLO D'EMPURIES
CASTELL-PLATJA D'ARO
CELLERA DE TER, LA
COLOMERS
CRUïLLES, MONELLS I SANT SADURNI DE L'HEURA
ESCALA, L'
ESPOLLA
FLAÇA
FOIXA
FORALLAC
GIRONA
GOMBREN
HOSTALRIC
JONQUERA, LA
LLAGOSTERA
LLANÇA
LLIVIA
MAÇANET DE LA SELVA
MADREMANYA
MIERES
OGASSA
OLOT
PALAMOS
PERA, LA
PORQUERES
PORT DE LA SELVA, EL
PRESES, LES
REGENCOS
RIBES DE FRESER
RIUDELLOTS DE LA SELVA
ROSES
SANT FELIU DE PALLEROLS
SANT JOAN DE LES ABADESSES
SANT JOAN LES FONTS
SANT JULIA DEL LLOR I BONMATI
SANT MORI
SANTA COLOMA DE FARNERS
SANTA CRISTINA D'ARO
SARRIA DE TER
SETCASES
TALLADA D'EMPORDA, LA
TERRADES
VALL D'EN BAS, LA
VALL-LLOBREGA
VALLFOGONA DE RIPOLLÉS
VIDRERES
VILABLAREIX
VILAFANT
VILAJUÏGA
VILAMANISCLE

PROVINCIA DE GRANADA

AGRON
ALAMEDILLA
ALBOLOTE
ALBONDON
ALBUÑAN
ALBUÑUELAS
ALDEIRE
ALFACAR
ALGARINEJO
ALBUÑOL
ALHAMA DE GRANADA
ALHENDIN
ALICUN DE ORTEGA
ALMEGIJAR
ALMUÑECAR
ALPUJARRA DE LA SIERRA
ALQUIFE
ARENAS DEL REY
ARMILLA
ATARFE
BAZA
BEAS DE GRANADA
BEAS DE GUADIX
BENALUA
BENALUA DE LAS VILLAS
BENAMAUREL
BERCHULES
BUBION
BUSQUISTAR
CACIN
CADIAR
CAJAR
CALAHORRA, LA
CALICASAS
CAMPOTEJAR
CANILES
CAÑAR
CAPILEIRA
CARATAUNAS
CASTARAS
CASTILLEJAR
CASTRIL
CENES DE LA VEGA
CHAUCHINA
CHIMENEAS
CHURRIANA DE LA VEGA
CIJUELA
COGOLLOS DE GUADIX
COGOLLOS VEGA
COLOMERA
CORTES DE BAZA
CORTES Y GRAENA
CUEVAS DEL CAMPO
CULLAR
CULLAR-VEGA
DARRO
DEHESAS DE GUADIX
DEIFONTES
DIEZMA
DILAR
DOLAR
DUDAR
DURCAL
ESCUZAR
FERREIRA
FONELAS
FREILA
FUENTE VAQUEROS
GABIAS, LAS
GALERA
GOBERNADOR
GOJAR
GOR
GORAFE
GRANADA
GUADAHORTUNA
GUADIX
GUAJARES, LOS
GUALCHOS
GÜEJAR-SIERRA
GÜEVEJAR
HUELAGO
HUENEJA
HUESCAR
HUETOR-SANTILLAN
HUETOR-TAJAR
HUETOR-VEGA
ILLORA
ITRABO
IZNALLOZ
JAYENA
JEREZ DEL MARQUESADO
JETE
JUN
JUVILES
LACHAR
LANJARON
LANTEIRA
LECRIN
LENTEJI
LOBRAS
LOJA
LUGROS
LUJAR
MALAHA, LA
MARACENA
MARCHAL
MOCLIN
MOLVIZAR
MONACHIL
MONTEFRIO
MONTEJICAR
MONTILLANA
MORALEDA DE ZAFAYONA
MORELABOR
MOTRIL
MURTAS
NEVADA
NIGÜELAS
NIVAR
OGIJARES
ORCE
ORGIVA
OTIVAR
OTURA
PADUL
PAMPANEIRA
PEDRO-MARTINEZ
PELIGROS
PEZA, LA
PINAR, EL
PINOS-GENIL
PINOS-PUENTE
PIÑAR
POLICAR
POLOPOS
PORTUGOS
PUEBLA DE DON FADRIQUE
PULIANAS
PURULLENA
QUENTAR
RUBITE
SALAR
SALOBREÑA
SANTA CRUZ DEL COMERCIO
SANTA FE
SOPORTUJAR
SORVILAN
TAHA, LA
TORRE-CARDELA
TORVIZCON
TREVELEZ
TURON
UGIJAR
VALLE, EL
VALLE DEL ZALABI
VALOR
VEGAS DEL GENIL
VELEZ DE BENAUDALLA
VENTAS DE HUELMA
VILLAMENA
VILLANUEVA DE LAS TORRES
VILLANUEVA MESIA
VIZNAR
ZAFARRAYA
ZAGRA
ZUBIA, LA
ZUJAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA

ABLANQUE
ADOBES
ALAMINOS
ALARILLA
ALBALATE DE ZORITA
ALBARES
ALBENDIEGO
ALCOLEA DE LAS PEÑAS
ALCOROCHES
ALDEANUEVA DE GUADALAJARA
ALGAR DE MESA
ALHONDIGA
ALIQUE
ALMADRONES
ALMOGUERA
ALMONACID DE ZORITA
ANGUITA
ALOCEN
ALOVERA
ALUSTANTE
ANGON
ANQUELA DEL DUCADO
ARANZUEQUE
ARBANCON
ARMALLONES
ARMUÑA DE TAJUÑA
ARROYO DE LAS FRAGUAS
ATANZON
ATIENZA
AUÑON
AZUQUECA DE HENARES
BAIDES
BAÑOS DE TAJO
BARRIOPEDRO
BERNINCHES
BRIHUEGA
BUDIA
BUJALARO
BUSTARES
CABANILLAS DEL CAMPO
CAMPILLO DE RANAS
CAMPISABALOS
CANREDONDO
CANTALOJAS
CAÑIZAR
CARDOSO DE LA SIERRA, EL
CASA DE UCEDA
CASAR, EL
CASAS DE SAN GALINDO
CASPUEÑAS
CASTEJON DE HENARES
CASTILFORTE
CENDEJAS DE EN MEDIO
CENDEJAS DE LA TORRE
CHECA
CHEQUILLA
CHILLARON DEL REY
CHILOECHES
CIFUENTES
COGOLLUDO
CONDEMIOS DE ABAJO
CONDEMIOS DE ARRIBA
CONGOSTRINA
COPERNAL
CORDUENTE
CUBILLO DE UCEDA, EL
DRIEBES
DURON
ESCAMILLA
ESCARICHE
ESCOPETE
ESPINOSA DE HENARES
ESPLEGARES
ESTABLES
FONTANAR
FUEMBELLIDA
FUENCEMILLAN
FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES
FUENTELENCINA
FUENTELSAZ
FUENTENOVILLA
GAJANEJOS
GALAPAGOS
GALVE DE SORBE
GASCUEÑA DE BORNOVA
GUADALAJARA
HENCHE
HERAS
HIENDELAENCINA
HIJES
HITA
HONTOBA
HORCHE
HUERCE, LA
HUERMECES DEL CERRO
HUERTAHERNANDO
HUEVA
HUMANES
ILLANA
INVIERNAS, LAS
JADRAQUE
JIRUEQUE
LORANCA DE TAJUÑA
LUPIANA
LUZAGA
MAJAELRAYO
MALAGA DEL FRESNO
MALAGUILLA
MANDAYONA
MARCHAMALO
MASEGOSO DE TAJUÑA
MATARRUBIA
MATILLAS
MAZUECOS
MEDRANDA
MEMBRILLERA
MIERLA, LA
MILLANA
MILMARCOS
MIÑOSA, LA
MIRALRIO
MOHERNANDO
MOLINA
MONASTERIO
MONDEJAR
MONTARRON
MORATILLA DE LOS MELEROS
NAVAS DE JADRAQUE
NEGREDO
OLIVAR, EL
OLMEDA DE JADRAQUE (LA)
ORDIAL, EL
OREA
PALMACES DE JADRAQUE
PAREJA
PASTRANA
PERALEJOS DE LAS TRUCHAS
PERALVECHE
PINILLA DE JADRAQUE
PIOZ
PIQUERAS
POVEDA DE LA SIERRA
POZO DE ALMOGUERA
POZO DE GUADALAJARA
PRADENA DE ATIENZA
PRADOS REDONDOS
PUEBLA DE BELEÑA
PUEBLA DE VALLES
QUER
REBOLLOSA DE JADRAQUE
RECUENCO, EL
RENERA
RETIENDAS
ROBLEDILLO DE MOHERNANDO
ROBLEDO DE CORPES
SACECORBO
SACEDON
SALMERON
SAN ANDRES DEL CONGOSTO
SAN ANDRES DEL REY
SANTIUSTE
SAYATON
SEMILLAS
SETILES
SIENES
SIGÜENZA
SOLANILLOS DEL EXTREMO
SOMOLINOS
SOTILLO, EL
TAMAJON
TARAGUDO
TARAVILLA
TARTANEDO
TENDILLA
TERZAGA
TIERZO
TOBA, LA
TORIJA
TORRE DEL BURGO
TORRECUADRADILLA
TORREJON DEL REY
TORREMOCHA DE JADRAQUE
TORREMOCHA DEL CAMPO
TORTOLA DE HENARES
TORTUERO
TRAID
TRIJUEQUE
TRILLO
UCEDA
UJADOS
UTANDE
VALDEARENAS
VALDEAVELLANO
VALDEAVERUELO
VALDECONCHA
VALDEGRUDAS
VALDEPEÑAS DE LA SIERRA
VALDESOTOS
VALFERMOSO DE TAJUÑA
VALHERMOSO
VALVERDE DE LOS ARROYOS
VIANA DE JADRAQUE
VILLANUEVA DE ARGECILLA
VILLANUEVA DE LA TORRE

PROVINCIA DE GUADALAJARA (continuación)

VILLARES DE JADRAQUE
VILLASECA DE HENARES
VILLASECA DE UCEDA
VIÑUELAS
YEBES
YEBRA
YELAMOS DE ABAJO
YUNQUERA DE HENARES
ZARZUELA DE JADRAQUE
ZORITA DE LOS CANES

PROVINCIA DE HUELVA

ALJARAQUE
ALMONASTER LA REAL
ALMONTE
ALOSNO
ARACENA
AROCHE
ARROYOMOLINOS DE LEÓN
AYAMONTE
BEAS
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
BONARES
CALA
CALAÑAS
CAMPILLO (EL)
CAÑAVERAL DE LEÓN
CARTAYA
CHUCENA
CORTECONCEPCIÓN
CORTEGANA
CORTELAZOR
CUMBRES DE EN MEDIO
ENCINASOLA
ESCACENA DEL CAMPO
FUENTEHERIDOS
GALAROZA
GIBRALEON
HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA
ISLA-CRISTINA
JABUGO
LEPE
LINARES DE LA SIERRA
LUCENA DEL PUERTO
MANZANILLA
MARINES, LOS
MINAS DE RIOTINTO
MOGUER
NERVA
NIEBLA
PALMA DEL CONDADO, LA
PALOS DE LA FRONTERA
PATERNA DEL CAMPO
PUERTO-MORAL
PUNTA UMBRIA
ROCIANA DEL CONDADO
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
SAN JUAN DEL PUERTO
SANTA ANA LA REAL
SANTA OLALLA DEL CALA
TRIGUEROS
VALDELARCO
VALVERDE DEL CAMINO
VILLALBA DEL ALCOR
ZALAMEA LA REAL
ZUFRE

PROVINCIA DE HUESCA

ABIEGO
ABIZANDA
ADAHUESCA
AGÜERO
AINSA-SOBRARBE
AISA
ALBALATE DE CINCA
ALBERO ALTO
ALCALA DE GURREA
ALCOLEA DE CINCA
ALCUBIERRE
ALERRE
ALFANTEGA
ALMUDEVAR
ALMUNIA DE SAN JUAN
ALMUNIENTE
ALQUEZAR
ALTORRICON
ANGÜES
ANSO
ANTILLON
ARAGÜES DEL PUERTO
AREN
ARGAVIESO
ARGUIS
AYERBE
AZANUY-ALINS
AZARA
AZLOR
BAELLS
BAILO
BALDELLOU
BALLOBAR
BANASTAS
BARBASTRO
BARBUÑALES
BARCABO
BELVER DE CINCA
BENABARRE
BENASQUE
BERBEGAL
BIELSA
BIERGE
BIESCAS
BINACED
BINEFAR
BISAURRI
BISCARRUES
BLECUA Y TORRES
BOLTAÑA
BONANSA
BORAU
BROTO
CALDEARENAS
CAMPO
CAMPORRELLS
CANAL DE BERDUN
CANDASNOS
CANFRANC
CAPELLA
CASBAS DE HUESCA
CASTEJON DE MONEGROS
CASTEJON DE SOS
CASTEJON DEL PUENTE
CASTIELLO DE JACA
CASTILLAZUELO
CASTIGALEU
CASTILLAZUELO
CASTILLONROY
CHALAMERA
CHIA
CHIMILLAS
COLUNGO
ESPLUS
ESTADA
ESTADILLA
ESTOPIÑAN DEL CASTILLO
FAGO
FANLO
FISCAL
FONZ
FORADADA DE TOSCAR
FRAGA
FUEVA, LA
GISTAIN
GRADO, EL
GRAÑEN
GRAUS
GURREA DE GALLEGO
HOZ Y COSTEAN
HOZ DE JACA
HUESCA
IBIECA
IGRIES
ILCHE
JACA
JASA
LABUERDA
LALUENGA
LALUEZA
LANAJA
LAPERDIGUERA
LASCELLAS-PONZANO
LASCUARRE
LASPAULES
LASPUÑA
LOPORZANO
MONESMA Y CAJIGAR
MONTANUY
MONZON
NAVAL
NOVALES
NUENO
OLVENA
ONTIÑENA
OSSO DE CINCA
PALO
PANTICOSA
PEÑALBA
PEÑAS DE RIGLOS, LAS
PERALTA DE ALCOFEA
PERALTA DE CALASANZ
PERALTILLA
PIRACES
PLAN
POLEÑINO
POZAN DE VERO
PUEBLA DE CASTRO, LA
PUENTE DE MONTAÑANA
PUENTE LA REINA DE JACA
PUERTOLAS
PUEYO DE ARAGUAS
PUEYO DE SANTA CRUZ
QUICENA
SABIÑANIGO
SAHUN
SALAS ALTAS
SALAS BAJAS
SALILLAS
SAN ESTEBAN DE LITERA
SAN JUAN DE PLAN
SAN MIGUEL DEL CINCA
SANTA CILIA
SANTA CRUZ DE LA SEROS
SANTA LIESTRA Y SAN QUILEZ
SANTA MARIA DE DULCIS
SECASTILLA
SEIRA
SENA
SESA
SESUE
SOPEIRA
SOTONERA, LA
TAMARITE DE LITERA
TARDIENTA
TELLA-SIN
TIERZ
TOLVA
TORLA
TORRE LA RIBERA
TORRENTE DE CINCA
TORRES DE ALCANADRE
TRAMACED
VALFARTA
VALLE DE BARDAGI
VALLE DE HECHO
VALLE DE LIERP
VELILLA DE CINCA
VENCILLON
VERACRUZ
VIACAMP Y LITERA
VILLANOVA
VILLANUA
VILLANUEVA DE SIGENA
YEBRA DE BASA
YESERO
ZAIDIN

PROVINCIA DE JAÉN

ALBANCHEZ DE MAGINA
ALCALA LA REAL
ALCAUDETE
ALDEAQUEMADA
ANDUJAR
ARJONA
ARJONILLA
ARQUILLOS
ARROYO DEL OJANCO
BAEZA
BAILEN
BAÑOS DE LA ENCINA
BEAS DE SEGURA
BEDMAR Y GARCIEZ
BEGIJAR
BELMEZ DE LA MORALEDA
BENATAE
CABRA DE SANTO CRISTO
CAMBIL
CAMPILLO DE ARENAS
CANENA
CARBONEROS
CARCHELES
CAROLINA, LA
CASTELLAR
CASTILLO DE LOCUBIN
CAZALILLA
CAZORLA
CHICLANA DE SEGURA
CHILLUEVAR
ESCAÑUELA
ESPELUY
FRAILES
FUENSANTA DE MARTOS
FUERTE DEL REY
GENAVE
GUARDIA DE JAEN, LA
GUARROMAN
HIGUERA DE CALATRAVA
HINOJARES
HORNOS DE SEGURA
HUELMA
HUESA
IBROS
IRUELA, LA
IZNATORAF
JABALQUINTO
JAEN
JAMILENA
JIMENA
JODAR
LAHIGUERA
LARVA
LINARES
LOPERA
LUPION
MANCHA REAL
MARMOLEJO
MARTOS
MENGIBAR
MONTIZON
NAVAS DE SAN JUAN
NOALEJO
ORCERA
PEAL DE BECERRO
PEGALAJAR
PORCUNA
POZO ALCON
PUENTE DE GENAVE
PUERTA DE SEGURA, LA
QUESADA
RUS
SABIOTE
SANTA ELENA
SANTIAGO DE CALATRAVA
SANTIAGO-PONTONES
SANTISTEBAN DEL PUERTO
SANTO TOME
SEGURA DE LA SIERRA
SILES
SORIHUELA DEL GUADALIMAR
TORRE DEL CAMPO
TORREBLASCOPEDRO
TORREDONJIMENO
TORREPEROGIL
TORRES
TORRES DE ALBANCHEZ
UBEDA
VALDEPEÑAS DE JAEN
VILCHES
VILLACARRILLO
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
VILLANUEVA DE LA REINA
VILLARDOMPARDO
VILLARES, LOS
VILLARRODRIGO
VILLATORRES

PROVINCIA DE LEÓN

ACEBEDO
ALGADEFE
ALIJA DEL INFANTADO
ALMANZA
ANTIGUA, LA
ARDON
ARGANZA
ASTORGA
BALBOA
BAÑEZA, LA
BARJAS
BARRIOS DE LUNA, LOS
BEMBIBRE
BENAVIDES
BENUZA
BERCIANOS DEL PARAMO
BERCIANOS DEL REAL CAMINO
BERLANGA DEL BIERZO
BOCA DE HUERGANO
BOÑAR
BORRENES
BRAZUELO
BURGO RANERO, EL
BURON
BUSTILLO DEL PARAMO
CABAÑAS RARAS
CABREROS DEL RIO
CABRILLANES
CACABELOS
CALZADA DEL COTO
CAMPAZAS
CAMPO DE VILLAVIDEL
CAMPONARAYA
CANDIN
CARMENES
CARRACEDELO
CARRIZO
CARROCERA
CARUCEDO
CASTILFALE
CASTRILLO DE CABRERA
CASTRILLO DE LA VALDUERNA
CASTROCALBON
CASTROCONTRIGO
CASTROPODAME
CASTROTIERRA
CEA
CEBANICO
CEBRONES DEL RIO
CHOZAS DE ABAJO
CIMANES DE LA VEGA
CIMANES DEL TEJAR
CISTIERNA
CONGOSTO
CORBILLOS DE LOS OTEROS
CORULLON
CREMENES
CUADROS
CUBILLAS DE LOS OTEROS
CUBILLAS DE RUEDA
CUBILLOS DEL SIL
DESTRIANA
ENCINEDO
ERCINA, LA
ESCOBAR DE CAMPOS
FABERO
FOLGOSO DE LA RIBERA
FRESNO DE LA VEGA
FUENTES DE CARBAJAL
GARRAFE DE TORIO
GORDALIZA DEL PINO
GORDONCILLO
GRADEFES
GRAJAL DE CAMPOS
GUSENDOS DE LOS OTEROS
HOSPITAL DE ORBIGO
IGÜEÑA
IZAGRE
JOARILLA DE LAS MATAS
LAGUNA DALGA
LAGUNA DE NEGRILLOS
LEON
LLAMAS DE LA RIBERA
LUCILLO
LUYEGO
MAGAZ DE CEPEDA
MANSILLA MAYOR
MANSILLA DE LAS MULAS
MARAÑA
MATADEON DE LOS OTEROS
MATALLANA
MATANZA
MOLINASECA
MURIAS DE PAREDES
NOCEDA
OENCIA
OMAÑAS (LAS)
OSEJA DE SAJAMBRE
PAJARES DE LOS OTEROS
PALACIOS DE LA VALDUERNA
PALACIOS DEL SIL
PARAMO DEL SIL
PERANZANES
POBLADURA DE PELAYO GARCIA
POLA DE GORDON (LA)
PONFERRADA
POSADA DE VALDEON
POZUELO DEL PARAMO
PRADO DE LA GUZPEÑA
PRIARANZA DEL BIERZO
PRIORO
PUEBLA DE LILLO
PUENTE DE DOMINGO FLOREZ
QUINTANA DEL CASTILLO
QUINTANA DEL MARCO
QUINTANA Y CONGOSTO
REGUERAS DE ARRIBA
REYERO
RIAÑO
RIEGO DE LA VEGA
RIELLO
RIOSECO DE TAPIA
ROBLA, LA
ROPERUELOS DEL PARAMO
SABERO
SAHAGUN
SAN ADRIAN DEL VALLE
SAN ANDRES DEL RABANEDO
SANCEDO
SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA
SAN EMILIANO
SAN ESTEBAN DE NOGALES
SAN JUSTO DE LA VEGA
SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS
SAN PEDRO BERCIANOS
SANTA COLOMBA DE CURUEÑO
SANTA COLOMBA DE SOMOZA
SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL
SANTA ELENA DE JAMUZ
SANTA MARIA DE LA ISLA
SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA
SANTA MARIA DEL PARAMO
SANTA MARIA DE ORDAS
SANTA MARINA DEL REY
SANTAS MARTAS
SANTIAGO MILLAS
SANTOVENIA DE LA VALDONCINA
SARIEGOS
SENA DE LUNA
SOBRADO
SOTO DE LA VEGA
SOTO Y AMIO
TORAL DE LOS GUZMANES
TORENO
TORRE DEL BIERZO
TRABADELO
TRUCHAS
TURCIA
URDIALES DEL PARAMO
VAL DE SAN LORENZO
VALDEFRESNO
VALDEFUENTES DEL PARAMO
VALDELUGUEROS
VALDEMORA
VALDEPIELAGO
VALDEPOLO
VALDERAS
VALDERREY
VALDERRUEDA
VALDESAMARIO
VALDEVIMBRE
VALENCIA DE DON JUAN
VALLECILLO
VALVERDE-ENRIQUE
VALVERDE DE LA VIRGEN
VECILLA, LA
VEGA DE ESPINAREDA
VEGA DE INFANZONES
VEGA DE VALCARCE
VEGACERVERA
VEGAQUEMADA
VEGAS DEL CONDADO
VILLABLINO
VILLABRAZ
VILLADANGOS DEL PARAMO
VILLADECANES
VILLADEMOR DE LA VEGA
VILLAFRANCA DEL BIERZO
VILLAGATON
VILLAMANDOS
VILLAMANIN
VILLAMAÑAN
VILLAMARTIN DE DON SANCHO
VILLAMEJIL
VILLAMOL
VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA
VILLAMORATIEL DE LAS MATAS
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS
VILLAOBISPO
VILLAORNATE Y CASTRO
VILLAQUEJIDA
VILLAQUILAMBRE
VILLAREJO DE ORBIGO
VILLARES DE ORBIGO
VILLASABARIEGO
VILLASELAN
VILLATURIEL
VILLAZALA
VILLAZANZO DE VALDERADUEY
ZOTES DEL PARAMO

PROVINCIA DE LLEIDA

ABELLA DE LA CONCA
AGRAMUNT
ALAS I CERC

PROVINCIA DE LLEIDA (continuación)

ALBATARREC
ALCARRAS
ALINS
ALMACELLES
ALPICAT
ALT ANEU
ARRES
ARSEGUEL
ARTESA DE LLEIDA
ARTESA DE SEGRE
BALAGUER
BARONIA DE RIALB, LA
BASSELLA
BAUSEN
BELL-LLOC D'URGELL
BENAVENT DE SEGRIA
BORDES, ES
BORGES BLANQUES, LES
BOSSOST
CABANABONA
CABO
CANEJAN
CASTELL DE MUR
CASTELLAR DE LA RIBERA
CAVA
CERVERA
CLARIANA DE CARDENER
COLL DE NARGO
COMA I LA PEDRA, LA
CONCA DE DALT
ESPOT
ESTAMARIU
ESTERRI D'ANEU
ESTERRI DE CARDOS
FARRERA
FIGOLS I ALINYA
FORADADA
GAVET DE LA CONCA
GIMENELLS I EL PLA DE LA FONT
GOSOL
GUINGUETA D'ANEU
GUIXERS
ISONA I CONCA DELLA
IVARS DE NOGUERA
JOSA I TUIXEN
LES
LLADORRE
LLADURS
LLAVORSI
LLEIDA
LLIMIANA
LLOBERA
MAIALS
MENARGUENS
MOLLERUSSA
MOLSOSA, LA
MONTFERRER I CASTELLBO
NAUT ARAN
NAVES
ODEN
OLIANA
OLIOLA
OLIUS
ORGANYA
OS DE BALAGUER
PERAMOLA
PINELL DE SOLSONES
PINOS
POBLA DE SEGUR, LA
PONT DE BAR, EL
PONT DE SUERT, EL
PONTS
PRATS I SANSOR
RIALP
RIBERA D'URGELLET
RINER
ROSSELLO
SANT ESTEVE DE LA SARGA
SANT GUIM DE FREIXENET
SANT LLORENÇ DE MORUNYS
SARROCA DE BELLERA
SEU D'URGELL, LA
SOLSONA
SORIGUERA
SORT
TARREGA
TIRVIA
TIURANA
TORRE DE CABDELLA, LA
TORRE-SERONA
TORREFARRERA
TREMP
VALL DE BOI, LA
VALL DE CARDOS
VALLS D'AGUILAR, LES
VALLS DE VALIRA, LES
VANSA I FORNOLS, LA
VIELHA E MIJARAN
VILAMOS
VILANOVA DE L'AGUDA

PROVINCIA DE LUGO

BALEIRA
BARREIROS
BURELA
CASTROVERDE
CORGO, O
FRIOL
GUITIRIZ
INICIO, O
LANCARA
LOURENZA
LUGO
MONDOÑEDO
MONFORTE DE LEMOS
MURAS
OUTEIRO DE REI
PARADELA
PARAMO, O
PORTOMARIN
QUIROGA
RABADE
RIBAS DE SIL
SAVIÑAO, O
TABOADA
VALADOURO, O
VICEDO, O
VIVEIRO
XERMADE

PROVINCIA DE MADRID

ACEBEDA, LA
AJALVIR
ALAMEDA DEL VALLE
ALAMO, EL
ALCALA DE HENARES
ALCOBENDAS
ALCORCON
ALDEA DEL FRESNO
ALGETE
ALPEDRETE
AMBITE
ANCHUELO
ARANJUEZ
ARGANDA
ARROYOMOLINOS
ATAZAR, EL
BATRES
BECERRIL DE LA SIERRA
BELMONTE DE TAJO
BERRUECO, EL
BERZOSA DEL LOZOYA
BOADILLA DEL MONTE
BOALO, EL
BRAOJOS
BREA DE TAJO
BRUNETE
BUITRAGO DEL LOZOYA
BUSTARVIEJO
CABANILLAS DE LA SIERRA
CABRERA, LA
CADALSO DE LOS VIDRIOS
CAMARMA DE ESTERUELAS
CAMPO REAL
CANENCIA
CARABAÑA
CASARRUBUELOS
CENICIENTOS
CERCEDILLA
CERVERA DE BUITRAGO
CHAPINERIA
CHINCHON
CIEMPOZUELOS
COBEÑA
COLLADO MEDIANO
COLLADO VILLALBA
COLMENAR DE OREJA
COLMENAR DEL ARROYO
COLMENAR VIEJO
COLMENAREJO
CORPA
COSLADA
CUBAS DE LA SAGRA
DAGANZO DE ARRIBA
ESCORIAL, EL
ESTREMERA
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA
FRESNO DE TOROTE
FUENLABRADA
FUENTE EL SAZ DE JARAMA
FUENTIDUEÑA DE TAJO
GALAPAGAR
GARGANTA DE LOS MONTES
GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO
GASCONES
GETAFE
GRIÑON
GUADALIX DE LA SIERRA
GUADARRAMA
HIRUELA, LA
HORCAJO DE LA SIERRA
HORCAJUELO DE LA SIERRA
HOYO DE MANZANARES
HUMANES DE MADRID
LEGANES
LOECHES
LOZOYA
LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS
MADARCOS
MADRID
MAJADAHONDA
MANZANARES EL REAL
MECO
MEJORADA DEL CAMPO
MIRAFLORES DE LA SIERRA
MOLAR, EL
MOLINOS, LOS
MONTEJO DE LA SIERRA
MORALEJA DE ENMEDIO
MORALZARZAL
MORATA DE TAJUÑA
MOSTOLES
NAVACERRADA
NAVALAFUENTE
NAVALAGAMELLA
NAVALCARNERO
NAVARREDONDA Y SAN MAMIS
NAVAS DEL REY
NUEVO BAZTAN
OLMEDA DE LAS FUENTES
ORUSCO DE TAJUÑA
PARACUELLOS DE JARAMA
PARLA
PATONES
PEDREZUELA
PELAYOS DE LA PRESA
PERALES DE TAJUÑA
PEZUELA DE LAS TORRES
PINILLA DEL VALLE
PINTO
PIÑUECAR-GANDULLAS
POZUELO DE ALARCON
POZUELO DEL REY
PRADENA DEL RINCON
PUEBLA DE LA SIERRA
PUENTES VIEJAS
QUIJORNA
RASCAFRIA
REDUEÑA
RIBATEJADA
RIVAS-VACIAMADRID
ROBLEDILLO DE LA JARA
ROBLEDO DE CHAVELA
ROBREGORDO
ROZAS DE MADRID, LAS
ROZAS DE PUERTO REAL
SAN AGUSTIN DE GUADALIX
SAN FERNANDO DE HENARES
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL
SAN MARTIN DE LA VEGA
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
SANTA MARIA DE LA ALAMEDA
SANTORCAZ
SANTOS DE LA HUMOSA, LOS
SERNA DEL MONTE, LA
SERRANILLOS DEL VALLE
SEVILLA LA NUEVA
SOMOSIERRA
SOTO DEL REAL
TALAMANCA DE JARAMA
TIELMES
TITULCIA
TORREJON DE ARDOZ
TORREJON DE LA CALZADA
TORREJON DE VELASCO
TORRELAGUNA
TORRELODONES
TORREMOCHA DE JARAMA
TORRES DE LA ALAMEDA
TRES CANTOS
VALDARACETE
VALDEAVERO
VALDELAGUNA
VALDEMANCO
VALDEMAQUEDA
VALDEMORILLO
VALDEMORO
VALDEOLMOS-ALALPARDO
VALDEPIELAGOS
VALDETORRES DE JARAMA
VALDILECHA
VALVERDE DE ALCALA
VELILLA DE SAN ANTONIO
VELLON, EL
VENTURADA
VILLA DEL PRADO
VILLACONEJOS
VILLALBILLA
VILLAMANRIQUE DE TAJO
VILLAMANTA
VILLAMANTILLA
VILLANUEVA DE LA CAÑADA
VILLANUEVA DE PERALES
VILLANUEVA DEL PARDILLO
VILLAR DEL OLMO
VILLAREJO DE SALVANES
VILLAVICIOSA DE ODON
VILLAVIEJA DEL LOZOYA
ZARZALEJO

PROVINCIA DE MÁLAGA

ALAMEDA
ALCAUCIN
ALFARNATE
ALFARNATEJO
ALGARROBO
ALGATOCIN
ALHAURIN DE LA TORRE
ALHAURIN EL GRANDE
ALMACHAR
ALMARGEN
ALMOGIA
ALORA
ALOZAINA
ALPANDEIRE
ANTEQUERA
ARCHEZ
ARCHIDONA
ARDALES
ARENAS
ARRIATE
ATAJATE
BENADALID
BENAHAVIS
BENALAURIA
BENALMADENA
BENAMARGOSA
BENAMOCARRA
BENAOJAN
BENARRABA
BORGE, EL
BURGO, EL
CAMPILLOS
CANILLAS DE ACEITUNO
CANILLAS DE ALBAIDA
CAÑETE LA REAL
CARRATRACA
CARTAJIMA
CARTAMA
CASABERMEJA
CASARABONELA
CASARES
COIN
COLMENAR
COMARES
COMPETA
CORTES DE LA FRONTERA
CUEVAS BAJAS
CUEVAS DEL BECERRO
CUEVAS DE SAN MARCOS
CUTAR
ESTEPONA
FARAJAN
FRIGILIANA
FUENGIROLA
FUENTE DE PIEDRA
GAUCIN
GENALGUACIL
GUARO
HUMILLADERO
IGUALEJA
ISTAN
IZNATE
JIMERA DE LIBAR
JUBRIQUE
JUZCAR
MACHARAVIAYA
MALAGA
MANILVA
MARBELLA
MIJAS
MOCLINEJO
MOLLINA
MONDA
MONTEJAQUE
NERJA
OJEN
PARAUTA
PERIANA
PIZARRA
PUJERRA
RINCON DE LA VICTORIA
RIOGORDO
RONDA
SALARES
SAYALONGA
SEDELLA
SIERRA DE YEGUAS
TEBA
TOLOX
TORREMOLINOS
TORROX
TOTALAN
VALLE DE ABDALAJIS
VELEZ-MALAGA
VILLANUEVA DE ALGAIDAS
VILLANUEVA DE TAPIA
VILLANUEVA DEL ROSARIO
VILLANUEVA DEL TRABUCO
VIÑUELA
YUNQUERA

Ciudad de MELILLA

MELILLA

PROVINCIA DE MURCIA

ABANILLA
ABARAN
AGUILAS
ALBUDEITE
ALCANTARILLA
ALCAZARES, LOS
ALEDO
ALGUAZAS
ALHAMA DE MURCIA
ARCHENA
BENIEL
BLANCA
BULLAS
CALASPARRA
CAMPOS DEL RIO
CARAVACA DE LA CRUZ
CARTAGENA
CEHEGIN
CEUTI
CIEZA
FORTUNA
FUENTE-ALAMO
JUMILLA
LIBRILLA
LORCA
LORQUI
MAZARRON
MOLINA DE SEGURA
MORATALLA
MULA
MURCIA
OJOS
PLIEGO
PUERTO-LUMBRERAS
RICOTE
SAN JAVIER
SAN PEDRO DEL PINATAR
SANTOMERA
TORRE-PACHECO
TORRES DE COTILLAS, LAS
TOTANA
ULEA
UNION, LA
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA
YECLA

PROVINCIA DE OURENSE

ALLARIZ
AMOEIRO
BARBADAS
BARCO DE VALDEORRAS, O
CARBALLEDA DE VALDEORRAS
CASTRO CALDELAS
CELANOVA
COLES
GUDIÑA, A
LAROUCO
LEIRO
MANZANEDA
MELÓN
MEZQUITA, A
MONTEDERRAMO
OURENSE
PARADA DE SIL
PETIN
POBRA DE TRIVES, A
RUA, A
RUBIA
SAN CIBRAO DAS VIÑAS
SAN XOAN DE RIO
SANDIAS
TEIXEIRA, A
VILAMARTIN DE VALDEORRAS
VILAR DE SANTOS
VILARIÑO DE CONSO
XINZO DE LIMIA

PROVINCIA DE PALENCIA

ABARCA DE CAMPOS
AGUILAR DE CAMPOO
ALBA DE CERRATO
AMAYUELAS DE ARRIBA
AMPUDIA
AMUSCO
ANTIGÜEDAD
ARCONADA
ASTUDILLO
AUTILLA DEL PINO
AUTILLO DE CAMPOS
BALTANAS
BAQUERIN DE CAMPOS
BARRUELO DE SANTULLAN
BECERRIL DE CAMPOS
BELMONTE DE CAMPOS
BERZOSILLA
BOADA DE CAMPOS
BOADILLA DE RIOSECO
BOADILLA DEL CAMINO
BRAÑOSERA
BUENAVISTA DE VALDAVIA
CALZADA DE LOS MOLINOS
CAPILLAS
CARDEÑOSA DE VOLPEJERA
CARRION DE LOS CONDES
CASTIL DE VELA
CASTRILLO DE DON JUAN
CASTRILLO DE ONIELO
CASTRILLO DE VILLAVEGA
CASTROMOCHO
CERVATOS DE LA CUEZA
CERVERA DE PISUERGA
CEVICO DE LA TORRE
CEVICO NAVERO
CISNEROS
COBOS DE CERRATO
CORDOVILLA LA REAL
CUBILLAS DE CERRATO
DUEÑAS
ESPINOSA DE CERRATO
FRECHILLA
FROMISTA
FUENTES DE NAVA
FUENTES DE VALDEPERO
GRIJOTA
GUARDO
GUAZA DE CAMPOS
HERMEDES DE CERRATO
HERRERA DE PISUERGA
HERRERA DE VALDECAÑAS
HONTORIA DE CERRATO
HORNILLOS DE CERRATO
HUSILLOS
ITERO DE LA VEGA
LAGARTOS
LANTADILLA
LEDIGOS
LOMAS
MAGAZ DE PISUERGA
MANQUILLOS
MARCILLA DE CAMPOS
MAZARIEGOS
MAZUECOS DE VALDEGINATE
MELGAR DE YUSO
MENESES DE CAMPOS
MONZON DE CAMPOS
MORATINOS
MUDA
NOGAL DE LAS HUERTAS

PROVINCIA DE PALENCIA (continuación)

OSORNILLO
OSORNO LA MAYOR
PALENCIA
PALENZUELA
PAREDES DE NAVA
PEDRAZA DE CAMPOS
PERALES
PIÑA DE CAMPOS
POBLACIÓN DE ARROYO
POBLACION DE CAMPOS
POBLACION DE CERRATO
POMAR DE VALDIVIA
POZO DE URAMA
QUINTANA DEL PUENTE
REINOSO DE CERRATO
REQUENA DE CAMPOS
REVENGA DE CAMPOS
RIBAS DE CAMPOS
RIBEROS DE LA CUEZA
SALDAÑA
SALINAS DE PISUERGA
SAN CEBRIAN DE CAMPOS
SAN CEBRIAN DE MUDA
SAN MAMÉS DE CAMPOS
SAN ROMÁN DE LA CUBA
SANTA CECILIA DEL ALCOR
SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA
SANTOYO
SERNA, LA
SOTO DE CERRATO
TABANERA DE CERRATO
TAMARA DE CAMPOS
TARIEGO DE CERRATO
TORQUEMADA
TORREMORMOJON
VALBUENA DE PISUERGA
VALDE UCIEZA
VALDEOLMILLOS
VALLE DE CERRATO
VALLE DEL RETORTILLO
VELILLA DEL RIO CARRION
VENTA DE BAÑOS
VERTAVILLO
VILLACIDALER
VILLACONANCIO
VILLADA
VILLAELES DE VALDAVIA
VILLAHAN
VILLAHERREROS
VILLALACO
VILLALCAZAR DE SIRGA
VILLALCÓN
VILLALOBON
VILLAMARTIN DE CAMPOS
VILLAMEDIANA
VILLAMUERA DE LA CUEZA
VILLAMURIEL DE CERRATO
VILLANUEVA DEL REBOLLAR
VILLANUÑO DE VALDAVIA
VILLARMENTERO DE CAMPOS
VILLARRAMIEL
VILLASARRACINO
VILLASILA DE VALDAVIA
VILLATURDE
VILLAUMBRALES
VILLAVIUDAS
VILLERIAS DE CAMPOS
VILLODRE
VILLODRIGO
VILLOLDO
VILLOVIECO

PROVINCIA DE LAS PALMAS

AGAETE
AGÜIMES
ANTIGUA
ARRECIFE
ARTENARA
ARUCAS
FIRGAS
GALDAR
HARIA
INGENIO
MOGAN
MOYA
OLIVA, LA
PAJARA
PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS
PUERTO DEL ROSARIO
SAN BARTOLOME
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
SAN NICOLAS DE TOLENTINO
SANTA BRIGIDA
SANTA LUCIA DE TIRAJANA
SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CANARIA
TEGUISE
TEJEDA
TELDE
TEROR
TIAS
TINAJO
TUINEJE
VALLESECO
VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA
VEGA DE SAN MATEO
YAIZA

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

ARBO
BAIONA
BUEU
CALDAS DE REIS
CAMBADOS
CAMPO LAMEIRO
CAÑIZA, A
CATOIRA
COVELO
ESTRADA, A
FORCAREI
FORNELOS DE MONTES
GONDOMAR
GROVE, O
ILLA DE AROUSA, A
LALIN
MEAÑO
MEIS
MOAÑA
MONDARIZ
MONDARIZ-BALNEARIO
MORAÑA
NIGRAN
OIA
PAZOS DE BORBEN
POIO
PONTEAREAS
PONTECALDELAS
PONTECESURES
PONTEVEDRA
REDONDELA
RIBADUMIA
ROSAL, O
SANXENXO
TOMIÑO
TUI
VILA DE CRUCES
VILAGARCIA DE AROUSA
VILANOVA DE AROUSA

PROVINCIA DE LA RIOJA

AGONCILLO
AGUILAR DEL RIO ALHAMA
ALBELDA DE IREGUA
ALBERITE
ALCANADRE
ALDEANUEVA DE EBRO
ALESANCO
ALESON
ALFARO
ANGUCIANA
ANGUIANO
ARNEDILLO
ARNEDO
ARRUBAL
AUSEJO
AUTOL
AZOFRA
BAÑARES
BAÑOS DE RIO TOBIA
BRIÑAS
BRIONES
CALAHORRA
CANALES DE LA SIERRA
CASALARREINA
CASTAÑARES DE RIOJA
CENICERO
CERVERA DEL RIO ALHAMA
CIHURI
CORERA
CORNAGO
CUZCURRITA-RIO TIRON
DAROCA DE RIOJA
ENTRENA
EZCARAY
FUENMAYOR
GALILEA
GRAVALOS
HARO
HORMILLA
HORMILLEJA
HORNOS DE MONCALVILLO
HUERCANOS
IGEA
LAGUNILLA DEL JUBERA
LARDERO
LOGROÑO
MANZANARES DE RIOJA
MEDRANO
MURILLO DE RÍO LEZA
MURO DE AGUAS
NAJERA
NALDA
NAVARRETE
NESTARES
OCHANDURI
OCON
OLLAURI
ORTIGOSA
PRADEJON
RASILLO (EL)
RODEZNO
QUEL
REDAL, EL
RIBAFRECHA
RINCON DE SOTO
SAJAZARRA
SAN ASENSIO
SAN TORCUATO
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
SANTA ENGRACIA DEL JUBERA
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
SANTURDE
SANTURDEJO
SOTES
TORRECILLA EN CAMEROS
TUDELILLA
URUÑUELA
VALGAÑON
VENTOSA
VILLAMEDIANA DE IREGUA
VILLANUEVA DE CAMEROS
VILLAR DE ARNEDO, EL
VINIEGRA DE ARRIBA

PROVINCIA DE SALAMANCA

ABUSEJO
AGALLAS
AHIGAL DE LOS ACEITEROS
ALARAZ
ALBA DE TORMES
ALBA DE YELTES
ALBERCA, LA
ALDEA DEL OBISPO
ALDEADAVILA DE LA RIBERA
ALDEALENGUA
ALDEARRUBIA
ALDEASECA DE LA FRONTERA
ALDEATEJADA
ALDEAVIEJA DE TORRES
ALDEHUELA DE LA BOVEDA
ALDEHUELA DE YELTES
ALMENARA DE TORRES
ALMENDRA
ARABAYONA DE MOGICA
ARAPILES
ARMENTEROS
BABILAFUENTE
BAÑOBAREZ
BARBADILLO
BARRUECOPARDO
BEJAR
BERMELLAR
BOADA
BUENAMADRE
CABACO (EL)
CABEZA DEL CABALLO
CABRERIZOS
CABRILLAS
CALVARRASA DE ABAJO
CALVARRASA DE ARRIBA
CALZADA DE DON DIEGO
CALZADA DE VALDUNCIEL
CAMPO DE PEÑARANDA (EL)
CANDELARIO
CANTAGALLO
CANTALAPIEDRA
CANTALPINO
CANTARACILLO
CARBAJOSA DE LA SAGRADA
CARRASCAL DE BARREGAS
CASILLAS DE FLORES
CASTELLANOS DE MORISCOS
CEPEDA
CEREZAL DE PEÑAHORCADA
CERRALBO
CERRO, EL
CESPEDOSA DE TORMES
CIUDAD RODRIGO
COCA DE ALBA
DOÑINOS DE SALAMANCA
ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES
ESCURIAL DE LA SIERRA
ESPEJA
FLORIDA DE LIEBANA
FREGENEDA (LA)
FUENTE DE SAN ESTEBAN, LA
FUENTEGUINALDO
FUENTERROBLE DE SALVATIERRA
FUENTES DE BEJAR
FUENTES DE OÑORO
GAJATES
GALINDO Y PERAHUY
GALINDUSTE
GALLEGOS DE ARGAÑAN
GARCIRREY
GUADRAMIRO
GUIJUELO
HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO
HERGUIJUELA DE LA SIERRA
HERGUIJUELA DEL CAMPO
HINOJOSA DE DUERO
HORCAJO DE MONTEMAYOR
HORCAJO MEDIANERO
HUERTA
JUZBADO
LAGUNILLA
LEDESMA
LEDRADA
LINARES DE RIOFRIO
LUMBRALES
MACHACÓN
MACOTERA
MADROÑAL
MAILLO (EL)
MANZANO (EL)
MASUECO
MAYA (LA)
MIEZA
MILANO (EL)
MIRANDA DE AZAN
MIRANDA DEL CASTAÑAR
MOGARRAZ
MOLINILLO
MONFORTE DE LA SIERRA
MONLERAS
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
MORASVERDES
MORILLE
MOZARBEZ
NAVA DE BEJAR
NAVALES
NAVAMORALES
NAVASFRIAS
PARADINAS DE SAN JUAN
PEDRAZA DE ALBA
PEDROSILLO DE LOS AIRES
PEÑA (LA)
PEDROSO DE LA ARMUÑA, EL
PELABRAVO
PELARRODRÍGUEZ
PEÑARANDA DE BRACAMONTE
PEREÑA DE LA RIBERA
PINEDAS
PUEBLA DE YELTES
PUENTE DEL CONGOSTO
PUERTO DE BÉJAR
RAGAMA
RETORTILLO
ROBLEDA
ROBLIZA DE COJOS
SAHUGO (EL)
SALAMANCA
SALDEANA
SALMORAL
SAELICES EL CHICO
SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA
SAN ESTEBAN DE LA SIERRA
SAN FELICES DE LOS GALLEGOS
SAN MIGUEL DE VALERO
SAN MORALES
SAN PEDRO DEL VALLE
SANCHON DE LA SAGRADA
SANCTI-SPIRITUS
SANTA MARTA DE TORMES
SANTIAGO DE LA PUEBLA
SANTIBAÑEZ DE LA SIERRA
SANTOS, LOS
SEPULCRO-HILARIO
SEQUEROS
SERRADILLA DEL ARROYO
SOBRADILLO
SORIHUELA
SOTOSERRANO
TAMAMES
TARAZONA DE GUAREÑA
TERRADILLOS
TOPAS
TORDILLOS
TORRESMENUDAS
TRABANCA
VALDEFUENTES DE SANGUSIN
VALDUNCIEL
VIDOLA (LA)
VILLAFLORES
VILLAGONZALO DE TORMES
VILLAMAYOR
VILLAR DE PERALONSO
VILLARMAYOR
VILLARES DE LA REINA
VILLARINO DE LOS AIRES
VILLASBUENAS
VILLASECO DE LOS REYES
VILLAVIEJA DE YELTES
VILLORIA
VILLORUELA
VILVESTRE
VITIGUDINO
YECLA DE YELTES
ZARZA DE PUMAREDA (LA)

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ADEJE
AGULO
ALAJERO
ARAFO
ARICO
ARONA
BARLOVENTO
BREÑA BAJA
BUENAVISTA DEL NORTE
CANDELARIA
FASNIA
FUENCALIENTE DE LA PALMA
FRONTERA
GARACHICO
GARAFIA
GRANADILLA DE ABONA
GUANCHA, LA
GUIA DE ISORA
GÜIMAR
HERMIGUA
ICOD DE LOS VINOS
LLANOS DE ARIDANE, LOS
MATANZA DE ACENTEJO, LA
OROTAVA, LA
PASO, EL
PUERTO DE LA CRUZ
PUNTAGORDA
PUNTALLANA
REALEJOS, LOS
ROSARIO, EL
SAN ANDRES Y SAUCES
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
SAN JUAN DE LA RAMBLA
SAN MIGUEL DE ABONA
SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA
SANTA CRUZ DE LA PALMA
SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA URSULA
SANTIAGO DEL TEIDE
SAUZAL, EL
SILOS, LOS
TACORONTE
TANQUE
TAZACORTE
TEGUESTE
TIJARAFE
VALLE GRAN REY
VALLEHERMOSO
VALVERDE
VICTORIA DE ACENTEJO, LA
VILAFLOR
VILLA DE MAZO

PROVINCIA DE SEGOVIA

ABADES
ADRADOS
AGUILAFUENTE
ALDEA REAL
ALDEALCORVO
ALDEALENGUA DE SANTA MARIA
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA
ALDEANUEVA DEL CODONAL
ALDEASOÑA
ALDEHORNO
ALDEHUELA DEL CODONAL
ALDEONTE
ANAYA
ARAHUETES
ARMUÑA
AYLLON
BARBOLLA
BERCIAL
BERCIMUEL
BERNARDOS
BERNUY DE PORREROS
BOCEGUILLAS
BRIEVA
CABALLAR
CALABAZAS DE FUENTIDUEÑA
CAMPO DE SAN PEDRO
CANTALEJO
CANTIMPALOS
CARBONERO EL MAYOR
CARRASCAL DEL RIO
CASLA
CASTRO DE FUENTIDUEÑA
CASTROJIMENO
CASTROSERNA DE ABAJO
CASTROSERRACIN
CEDILLO DE LA TORRE
CEREZO DE ABAJO
CEREZO DE ARRIBA
CHAÑE
COBOS DE FUENTIDUEÑA
COCA
CODORNIZ
CONDADO DE CASTILNOVO
CORRAL DE AYLLON
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA
CUBILLO
CUELLAR
CUEVAS DE PROVANCO
DOMINGO GARCÍA
DONHIERRO
DURUELO
ENCINILLAS
ESCALONA DEL PRADO
ESCARABAJOSA DE CABEZAS
ESCOBAR DE POLENDOS
ESPINAR, EL
ESPIRDO
FRESNEDA DE CUELLAR
FRESNO DE CANTESPINO
FRESNO DE LA FUENTE
FUENTE DE SANTA CRUZ
FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA
FUENTE EL OLMO DE ISCAR
FUENTEPELAYO
FUENTEPIÑEL
FUENTERREBOLLO
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA
FUENTESOTO
FUENTIDUEÑA
GARCILLAN
GOMEZSERRACIN
GRAJERA
HONRUBIA DE LA CUESTA
HONTALBILLA
HONTANARES DE ERESMA
HUERTOS, LOS
ITUERO Y LAMA
JUARROS DE RIOMOROS
JUARROS DE VOLTOYA
LABAJOS
LANGUILLA
LASTRAS DE CUELLAR
LASTRAS DEL POZO
LASTRILLA, LA
LOSA, LA
MADERUELO
MARAZOLEJA
MARTIN MIGUEL
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS
MARUGAN
MELQUE DE CERCOS
MEMBIBRE DE LA HOZ
MIGUELAÑEZ

PROVINCIA DE SEGOVIA (continuación)

MONTEJO DE AREVALO
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA
MONTERRUBIO
MORAL DE HORNUEZ
MOZONCILLO
MUÑOPEDRO
MUÑOVEROS
NAVA DE LA ASUNCION
NAVAFRÍA
NAVALILLA
NAVALMANZANO
NAVAS DE RIOFRIO
NAVAS DE SAN ANTONIO
NIEVA
OLOMBRADA
OREJANA
ORTIGOSA DE PESTAÑO
ORTIGOSA DEL MONTE
OTERO DE HERREROS
PAJAREJOS
PALAZUELOS DE ERESMA
PEDRAZA
PELAYOS DEL ARROYO
PINARNEGRILLO
PRADALES
PRADENA
PUEBLA DE PEDRAZA
REBOLLO
REMONDO
RIAGUAS DE SAN BARTOLOME
RIAZA
RIBOTA
RIOFRIO DE RIAZA
RODA DE ERESMA
SACRAMENIA
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA
SAN CRISTOBAL DE SEGOVIA
SAN ILDEFONSO
SAN MARTIN Y MUDRIAN
SAN MIGUEL DE BERNUY
SAN PEDRO DE GAILLOS
SANCHONUÑO
SANGARCIA
SANTA MARTA DEL CERRO
SANTIUSTE DE PEDRAZA
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA
SANTO DOMINGO DE PIRON
SANTO TOME DEL PUERTO
SAUQUILLO DE CABEZAS
SEBULCOR
SEGOVIA
SEPULVEDA
SEQUERA DE FRESNO
SOTOSALBOS
TABANERA LA LUENGA
TOLOCIRIO
TORRE VAL DE SAN PEDRO
TORREADRADA
TORRECABALLEROS
TORRECILLA DEL PINAR
TORREIGLESIAS
TRESCASAS
URUEÑAS
VALDEVACAS DE MONTEJO
VALDEVACAS Y GUIJAR
VALLE DE TABLADILLO
VALLELADO
VALLERUELA DE PEDRAZA
VALLERUELA DE SEPÚLVEDA
VALSECA
VALTIENDAS
VALVERDE DEL MAJANO
VEGANZONES
VEGAS DE MATUTE
VENTOSILLA Y TEJADILLA
VILLACASTIN
VILLAVERDE DE ISCAR
VILLAVERDE DE MONTEJO
VILLEGUILLO
YANGUAS DE ERESMA
ZARZUELA DEL PINAR

PROVINCIA DE SEVILLA

AGUADULCE
ALANIS
ALBAIDA DEL ALJARAFE
ALCALA DE GUADAIRA
ALCALA DEL RIO
ALCOLEA DEL RIO
ALGABA, LA
ALGAMITAS
ALMADEN DE LA PLATA
ALMENSILLA
ARAHAL
AZNALCAZAR
AZNALCOLLAR
BADOLATOSA
BENACAZON
BOLLULLOS DE LA MITACION
BORMUJOS
BRENES
BURGUILLOS
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS
CAMAS
CAMPANA, LA
CANTILLANA
CAÑADA ROSAL
CARMONA
CARRION DE LOS CESPEDES
CASARICHE
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CASTILLEJA DE GUZMAN
CASTILLEJA DEL CAMPO
CASTILLEJA DE LA CUESTA
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL
CAZALLA DE LA SIERRA
CONSTANTINA
CORIA DEL RIO
CORIPE
CORONIL, EL
CORRALES, LOS
CUERVO DE SEVILLA, EL
DOS HERMANAS
ECIJA
ESPARTINAS
ESTEPA
FUENTES DE ANDALUCIA
GARROBO, EL
GELVES
GERENA
GILENA
GINES
GUADALCANAL
GUILLENA
HERRERA
HUEVAR DEL ALJARAFE
ISLA MAYOR
LANTEJUELA, LA
LEBRIJA
LORA DE ESTEPA
LORA DEL RIO
LUISIANA, LA
MADROÑO, EL
MAIRENA DEL ALCOR
MAIRENA DEL ALJARAFE
MARCHENA
MARINALEDA
MARTIN DE LA JARA
MOLARES, LOS
MONTELLANO
MORON DE LA FRONTERA
NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, LAS
OLIVARES
OSUNA
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS
PALOMARES DEL RIO
PARADAS
PEDRERA
PEDROSO, EL
PILAS
PEÑAFLOR
PRUNA
PUEBLA DE CAZALLA, LA
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA
PUEBLA DEL RIO, LA
REAL DE LA JARA, EL
RINCONADA, LA
RODA DE ANDALUCIA, LA
RONQUILLO, EL
RUBIO, EL
SALTERAS
SAN JUAN DE AZNALFARACHE
SAN NICOLAS DEL PUERTO
SANLUCAR LA MAYOR
SANTIPONCE
SAUCEJO, EL
SEVILLA
TOCINA
TOMARES
UMBRETE
UTRERA
VALENCINA DE LA CONCEPCION
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
VILLANUEVA DEL ARISCAL
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS
VILLANUEVA DE SAN JUAN
VILLAVERDE DEL RIO
VISO DEL ALCOR, EL

PROVINCIA DE SORIA

ABEJAR
AGREDA
ALCONABA
ALCUBILLA DE AVELLANEDA
ALCUBILLAS DE LAS PEÑAS
ALDEALAFUENTE
ALDEALPOZO
ALDEALSEÑOR
ALDEHUELA DE PERIAÑEZ
ALMAJANO
ALMARZA
ALMAZAN
ALMENAR DE SORIA
ARCOS DE JALON
ARÉVALO DE LA SIERRA
BARCA
BAYUBAS DE ABAJO
BERATON
BERLANGA DE DUERO
BLACOS
BOROBIA
BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA
CABREJAS DEL PINAR
CALATAÑAZOR
CAÑAMAQUE
CARACENA
CARRASCOSA DE ABAJO
CASAREJOS
CASTILLEJO DE ROBLEDO
CASTILRUIZ
CENTENERA DE ANDALUZ
CIDONES
CIRIA
CIGUDOSA
COVALEDA
CUBO DE LA SOLANA
CUEVA DE AGREDA
DEVANOS
DEZA
DURUELO DE LA SIERRA
ESPEJA DE SAN MARCELINO
ESPEJON
FRESNO DE CARACENA
FUENTEARMEGIL
FUENTECAMBRON
FUENTECANTOS
FUENTESTRUN
GARRAY
GOLMAYO
GOMARA
GORMAZ
HINOJOSA DEL CAMPO
LANGA DE DUERO
MATALEBRERAS
MATAMALA DE ALMAZAN
MIÑO DE MEDINACELI
MIÑO DE SAN ESTEBAN
MOLINOS DE DUERO
MURIEL DE LA FUENTE
NARROS
NAVALENO
OLVEGA
PINILLA DEL CAMPO
POVEDA DE SORIA, LA
POZALMURO
QUINTANA REDONDA
QUINTANAS DE GORMAZ
RABANOS, LOS
RENIEBLAS
RIOSECO DE SORIA
ROYO, EL
SALDUERO
SAN ESTEBAN DE GORMAZ
SAN FELICES
SAN LEONARDO DE YAGÜE
SAN PEDRO MANRIQUE
SANTA MARIA DE HUERTA
SANTA MARIA DE LAS HOYAS
SERON DE NAGIMA
SORIA
SOTILLO DEL RINCON
TAJAHUERCE
TARDELCUENDE
TORREBLACOS
TREVAGO
UCERO
VALDEAVELLANO DE TERA
VALDEGEÑA
VALDELAGUA DEL CERRO
VALDEMALUQUE
VELAMAZÁN
VELILLA DE LA SIERRA
VILLACIERVOS
VILLANUEVA DE GORMAZ
VILLAR DEL CAMPO
VILLASAYAS
VINUESA
VOZMEDIANO
YANGUAS
YELO

PROVINCIA DE TARRAGONA

ALBINYANA
ALCANAR
ALCOVER
ALMOSTER
ALTAFULLA
AMETLLA DE MAR, L'
AMPOLLA, L'
AMPOSTA
ARBOÇ, L'
BANYERES DEL PENEDES
BELLVEI
BENISSANET
BISBAL DEL PENEDES, LA
BORGES DEL CAMP, LES
CALAFELL
CAMBRILS
CUNIT
DELTEBRE
FALSET
FLIX
GARCIA
GARIDELLS, ELS
LLORENÇ DEL PENEDES
MASLLORENÇ
MONTBLANC
MORA D'EBRE
MORA LA NOVA
PERELLO, EL
PILES, LES
PRADES
REUS
RIUDOMS
RODA DE BARA
RODONYA
SALOU
SANT CARLES DE LA RAPITA
SANT JAUME DELS DOMENYS
SANTA OLIVA
SARRAL
SECUITA, LA
SENIA, LA
TARRAGONA
TORREDEMBARRA
TORTOSA
VALLS
VENDRELL, EL
VILA-RODONA
VILA-SECA

PROVINCIA DE TERUEL

ABABUJ
ABEJUELA
AGUATON
AGUILAR DEL ALFAMBRA
ALBALATE DEL ARZOBISPO
ALBARRACIN
ALBENTOSA
ALCAINE
ALCALA DE LA SELVA
ALCAÑIZ
ALCORISA
ALFAMBRA
ALIAGA
ALLUEVA
ALPEÑES
ANADON
ANDORRA
ARCOS DE LAS SALINAS
ARGENTE
ARIÑO
BADENAS
BAÑON
BARRACHINA
BEA
BECEITE
BELMONTE DE SAN JOSE
BERGE
BLESA
BORDON
BRONCHALES
BUEÑA
CABRA DE MORA
CALACEITE
CALAMOCHA
CALOMARDE
CAMAÑAS
CAMARENA DE LA SIERRA
CAMARILLAS
CANTAVIEJA
CAÑADA DE BENATANDUZ
CAÑADA DE VERICH, LA
CAÑADA VELLIDA
CAÑIZAR DEL OLIVAR
CASTEL DE CABRA
CASTELLAR, EL
CASTELLOTE
CEDRILLAS
CELADAS
CEROLLERA, LA
CODOÑERA, LA
CORTES DE ARAGON
CRETAS
CRIVILLEN
CUBA, LA
CUCALON
CUERVO, EL
CUEVAS DE ALMUDEN
EJULVE
ESCORIHUELA
ESCUCHA
ESTERCUEL
FERRERUELA DE HUERVA
FONFRIA
FORMICHE ALTO
FORTANETE
FRESNEDA, LA
FUENFERRADA
FUENTES CALIENTES
GALVE
GARGALLO
GEA DE ALBARRACIN
GINEBROSA, LA
GRIEGOS
GUADALAVIAR
GUDAR
HINOJOSA DE JARQUE
HOZ DE LA VIEJA, LA
HUESA DEL COMUN
IGLESUELA DEL CID, LA
JARQUE DE LA VAL
JORCAS
JOSA
LAGUERUELA
LANZUELA
LIDON
LINARES DE MORA
LOSCOS
MAICAS
MANZANERA
MARTIN DEL RIO
MAS DE LAS MATAS
MATA DE LOS OLMOS, LA
MEZQUITA DE JARQUE
MIRAMBEL
MIRAVETE DE LA SIERRA
MOLINOS
MONFORTE DE MOYUELA
MONROYO
MONTALBÁN
NOGUERA DE ALBARRACÍN
NOGUERAS
NOGUERUELAS
OBON
OJOS NEGROS
OLBA
OLMOS, LOS
ORRIOS
PALOMAR DE ARROYOS
PANCRUDO
PARRAS DE CASTELLOTE, LAS
PEÑARROYA DE TASTAVINS
PERALES DEL ALFAMBRA
PITARQUE
PLOU
PORTELLADA, LA
POZONDON
PUEBLA DE VALVERDE, LA
PUERTOMINGALVO
RAFALES
RILLO
RODENAS
RUBIELOS DE LA CERIDA
SALCEDILLO
SAMPER DE CALANDA
SANTA CRUZ DE NOGUERAS
SANTA EULALIA DEL CAMPO
SARRION
SEGURA DE LOS BAÑOS
SENO
SINGRA
TERRIENTE
TERUEL
TORRALBA DE LOS SISONES
TORRE DE ARCAS
TORRE DE LAS ARCAS
TORRE LOS NEGROS
TORRECILLA DE ALCAÑIZ
TORRECILLA DEL REBOLLAR
TORREMOCHA DE JILOCA
TORRES DE ALBARRACÍN
TORREVELILLA
TORRIJAS
TRAMACASTILLA
TRONCHON
UTRILLAS
VALBONA
VALDECUENCA
VALDELTORMO
VALDERROBRES
VALJUNQUERA
VALLECILLO, EL
VILLAHERMOSA DEL CAMPO
VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA SIERRA
VILLAR DEL COBO
VILLARLUENGO
VILLARROYA DE LOS PINARES
VILLASTAR
VILLEL
VISIEDO
VIVEL DEL RIO MARTIN
ZOMA, LA

PROVINCIA DE TOLEDO

AJOFRIN
ALAMEDA DE LA SAGRA
ALBARREAL DE TAJO
ALCAUDETE DE LA JARA
ALMOROX
AÑOVER DE TAJO
ARGES
BARCIENCE
BARGAS
BOROX
BURUJON
CABAÑAS DE LA SAGRA
CABAÑAS DE YEPES
CABEZAMESADA
CALERA Y CHOZAS
CAMARENA
CAMARENILLA
CAMUÑAS
CARRICHES
CARRANQUE
CASARRUBIOS DEL MONTE
CAZALEGAS
CEBOLLA
CEDILLO DEL CONDADO
CERRALBOS (LOS)
CERVERA DE LOS MONTES
CIRUELOS
COBISA
CONSUEGRA
CORRAL DE ALMAGUER
ERUSTES
ESCALONA
ESQUIVIAS
FUENSALIDA
GALVEZ
GARCIOTUM
GERINDOTE
GUADAMUR
GUARDIA, LA
HINOJOSA DE SAN VICENTE
HUERTA DE VALDECARABANOS
ILLESCAS
LAYOS
LILLO
MADRIDEJOS
MATA (LA)
MAZARAMBROZ
MEJORADA
MENASALBAS
MENTRIDA
MESEGAR DE TAJO
MIGUEL ESTEBAN
MOCEJON
MOHEDAS DE LA JARA
MONTEARAGON
MONTESCLAROS
MORA

PROVINCIA DE TOLEDO (continuación)

NAMBROCA
NAVAHERMOSA
NAVALCAN
NAVALMORALES, LOS
NOBLEJAS
NOEZ
NOVES
NUMANCIA DE LA SAGRA
OLIAS DEL REY
ORGAZ
OROPESA
OTERO
PARRILLAS
PEPINO
POLAN
PUEBLA DE ALMORADIEL, LA
PUEBLA DE MONTALBAN, LA
PUEBLANUEVA, LA
PUERTO DE SAN VICENTE
QUERO
QUINTANAR DE LA ORDEN
RECAS
RIELVES
ROMERAL (EL)
SAN MARTÍN DE MONTALBÁN
SAN ROMAN DE LOS MONTES
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
SANTA CRUZ DEL RETAMAR
SEGURILLA
SESEÑA
SONSECA
SOTILLO DE LAS PALOMAS
TALAVERA DE LA REINA
TEMBLEQUE
TOBOSO, EL
TOLEDO
TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN, LA
TORRIJOS
TURLEQUE
UGENA
URDA
VALMOJADO
VENTAS CON PEÑA AGUILERA, LAS
VENTAS DE RETAMOSA, LAS
VILLA DE DON FADRIQUE, LA
VILLACAÑAS
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS
VILLALUENGA DE LA SAGRA
VILLAMINAYA
VILLAMUELAS
VILLANUEVA DE ALCARDETE
VILLARRUBIA DE SANTIAGO
VILLASEQUILLA
VILLATOBAS
VISO DE SAN JUAN, EL
YEBENES, LOS
YELES
YEPES
YUNCOS
YUNCLER

PROVINCIA DE VALENCIA

ADEMUZ
ADOR
AGULLENT
AIELO DE MALFERIT
AIELO DE RUGAT
ALAQUAS
ALBAIDA
ALBAL
ALBALAT DE LA RIBERA
ALBALAT DELS SORELLS
ALBALAT DELS TARONGERS
ALBERIC
ALBORACHE
ALBORAYA
ALBUIXECH
ALCASSER
ALCUBLAS
ALCUDIA, L'
ALCUDIA DE CRESPINS, L'
ALDAIA
ALFAFAR
ALFARA DE ALGIMIA
ALFARA DEL PATRIARCA
ALFARRASI
ALGAR DE PALANCIA
ALGEMESI
ALGIMIA DE ALFARA
ALGINET
ALMASSERA
ALMISERA
ALMOINES
ALMUSSAFES
ALPUENTE
ALZIRA
ANDILLA
ANNA
ALQUERIA DE LA CONDESA / ALQUERIA DE LA COMTESSA, L'
ARAS DE ALPUENTE
ARAS DE LOS OLMOS
ATZENETA D'ALBAIDA
AYELO DE RUGAT
AYORA
BARX
BARXETA
BELGIDA
BELLREGUARD
BELLUS
BENAGEBER
BENAGUASIL
BENEIXIDA
BENETUSSER
BENIARJO
BENIATJAR
BENICOLET
BENIFAIO
BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA
BENIFLA
BENIGANIM
BENIMODO
BENIMUSLEM
BENIPARRELL
BENIRREDRA
BENISANO
BENISODA
BENISUERA
BETERA
BICORP
BOCAIRENT
BOLBAITE
BONREPOS I MIRAMBELL
BUFALI
BUGARRA
BUÑOL
BURJASSOT
CALLES
CANALS
CANET D'EN BERENGUER
CARCAIXENT
CARCER
CARRICOLA
CARLET
CASAS ALTAS
CASAS BAJAS
CASINOS
CASTELLO DE RUGAT
CASTELLONET DE LA CONQUESTA
CASTIELFABIB
CATARROJA
CERDA
CHELLA
CHELVA
CHERA
CHESTE
CHIVA
CHULILLA
CORBERA
CORTES DE PALLAS
COTES
CULLERA
DAIMUS
DOMEÑO
DOS AGUAS
ELIANA, L'
EMPERADOR
ENGUERA
ESTIVELLA
ESTUBENY
FAVARA
FOIOS
FONT DE LA FIGUERA, LA
FONTANARS DELS ALFORINS
FORTALENY
GANDIA
GAVARDA
GATOVA
GENOVES
GESTALGAR
GILET
GODELLA
GODELLETA
GRANJA DE LA COSTERA, LA
GUADASEQUIES
GUADASSUAR
GUARDAMAR
GUARDAMAR DE LA SAFOR
HIGUERUELAS
JALANCE
LLANERA DE RANES
LLAURI
LLIRIA
LLOCNOU D´EN PENOLLET
LLOCNOU DE SANT JERONI
LLOSA DE RANES
LLUTXENT
LORIGUILLA
LOSA DEL OBISPO
LUGAR NUEVO DE LA CORONA
MACASTRE
MANISES
MANUEL
MASALAVES
MASSALFASSAR
MASSAMAGRELL
MASSANASSA
MELIANA
MILLARES
MIRAMAR
MISLATA
MOGENTE
MONCADA
MONSERRAT
MONTAVERNER
MONTESA
MONTICHELVO
MONTROY
MUSEROS
NAQUERA
NAVARRES
NOVELE / NOVETLE
OLIVA
OLLERIA, L'
OLOCAU
OTOS
PAIPORTA
PALMA DE GANDIA
PALMERA
PALOMAR
PATERNA
PETRES
PICANYA
PICASSENT
PILES
PINET
POBLA DE FARNALS, LA
POBLA DE VALLBONA, LA
POBLA DEL DUC, LA
POBLA LLARGA, LA
POLINYA DE XUQUER
POTRIES
PUÇOL
PUEBLA DE SAN MIGUEL
PUIG
QUART DE POBLET
QUARTELL
QUATRETONDA
QUESA
RAFELBUÑOL / RAFELBUNYOL
RAFELCOFER
RAFELGUARAF
RAFOL DE SALEM
REAL DE GANDÍA
REAL DE MONTROI
RIBA-ROJA DE TURIA
RIOLA
ROCAFORT
ROTGLA Y CORBERA
ROTOVA
RUGAT
SAGUNTO / SAGUNT
SALEM
SAN ANTONIO DE BENAGEBER
SEDAVI
SEGART
SELLENT
SEMPERE
SENYERA
SERRA
SIETE AGUAS
SILLA
SIMAT DE LA VALLDIGNA
SOLLANA
SOT DE CHERA
SUECA
SUMACARCER
TAVERNES BLANQUES
TAVERNES DE LA VALLDIGNA
TERESA DE COFRENTES
TERRATEIG
TITAGUAS
TORREBAJA
TORRELLA
TORRENT
TORRES TORRES
TUEJAR
TURIS
VALENCIA
VALLADA
VALLANCA
VALLES
VENTA DEL MORO
VILAMARXANT
VILLALONGA
VILLANUEVA DE CASTELLON
VILLAR DEL ARZOBISPO
VINALESA
XATIVA
XERACO
XERESA
XIRIVELLA
YATOVA
YESA, LA
ZARRA

PROVINCIA DE VALLADOLID

ADALIA
AGUASAL
AGUILAR DE CAMPOS
ALCAZAREN
ALDEA DE SAN MIGUEL
ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN
ARROYO DE LA ENCOMIENDA
BAHABON
BARCIAL DE LA LOMA
BARRUELO DEL VALLE
BERCERUELO
BOBADILLA DEL CAMPO
BOCIGAS
BOCOS DE DUERO
BOECILLO
BOLAÑOS DE CAMPOS
BRAHOJOS DE MEDINA
BUSTILLO DE CHAVES
CABEZON DE PISUERGA
CAMPILLO, EL
CAMPORREDONDO
CANALEJAS DE PEÑAFIEL
CANILLAS DE ESGUEVA
CARPIO
CASASOLA DE ARION
CASTRILLO DE DUERO
CASTRILLO TEJERIEGO
CASTRODEZA
CASTROMEMBIBRE
CASTROMONTE
CASTRONUEVO DE ESGUEVA
CASTRONUÑO
CASTROPONCE
CASTROVERDE DE CERRATO
CEINOS DE CAMPOS
CIGALES
CIGUÑUELA
CISTERNIGA
COGECES DEL MONTE
CORRALES DE DUERO
CURIEL DE DUERO
ENCINAS DE ESGUEVA
ESGUEVILLAS DE ESGUEVA
FOMBELLIDA
FOMPEDRAZA
FONTIHOYUELO
FRESNO EL VIEJO
FUENSALDAÑA
GALLEGOS DE HORNIJA
GERIA
ISCAR
LAGUNA DE DUERO
LANGAYO
MANZANILLO
MARZALES
MATAPOZUELOS
MATILLA DE LOS CAÑOS
MAYORGA
MEDINA DE RIOSECO
MEDINA DEL CAMPO
MEGECES
MOJADOS
MONTEALEGRE DE CAMPOS
MONTEMAYOR DE PILILLA
MUCIENTES
MUDARRA, LA
NAVA DEL REY
NUEVA VILLA DE LAS TORRES
OLIVARES DE DUERO
OLMEDO
OLMOS DE ESGUEVA
OLMOS DE PEÑAFIEL
PALAZUELO DE VEDIJA
PARRILLA, LA
PEDRAJA DE PORTILLO, LA
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
PEDROSA DEL REY
PEÑAFIEL
PEÑAFLOR DE HORNIJA
PESQUERA DE DUERO
PIÑA DE ESGUEVA
PIÑEL DE ABAJO
PIÑEL DE ARRIBA
POLLOS
PORTILLO
POZALDEZ
QUINTANILLA DE ONESIMO
RABANO
RENEDO DE ESGUEVA
ROALES DE CAMPOS
ROBLADILLO
ROTURAS
RUEDA
SAELICES DE MAYORGA
SAN LLORENTE
SAN MIGUEL DEL ARROYO
SAN MIGUEL DEL PINO
SAN PABLO DE LA MORALEJA
SAN PEDRO DE LATARCE
SAN ROMAN DE HORNIJA
SAN SALVADOR
SANTA EUFEMIA DEL ARROYO
SANTIBAÑEZ DE VALCORBA
SANTOVENIA DE PISUERGA
SARDON DE DUERO
SECA, LA
SERRADA
SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS
SIMANCAS
TIEDRA
TORDEHUMOS
TORDESILLAS
TORRE DE ESGUEVA
TORRE DE PEÑAFIEL
TORRELOBATON
TORRESCARCELA
TRASPINEDO
TUDELA DE DUERO
UNION DE CAMPOS (LA)
URUEÑA
VALBUENA DE DUERO
VALDEARCOS DE LA VEGA
VALDESTILLAS
VALDUNQUILLO
VALLADOLID
VALORIA LA BUENA
VALVERDE DE CAMPOS
VEGA DE VALDETRONCO
VELASCALVARO
VELILLA
VELLIZA
VIANA DE CEGA
VILLABAÑEZ
VILLABRÁGIMA
VILLACID DE CAMPOS
VILLACO
VILLAFRANCA DE DUERO
VILLAFRECHOS
VILLAFUERTE
VILLAGARCÍA DE CAMPOS
VILLALAR DE LOS COMUNEROS
VILLALBA DE LOS ALCORES
VILLALON DE CAMPOS
VILLAMURIEL DE CAMPOS
VILLAN DE TORDESILLAS
VILLANUBLA
VILLANUEVA DE DUERO
VILLANUEVA DE LA CONDESA
VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS
VILLANUEVA DE LOS INFANTES
VILLASEXMIR
VILLAVAQUERIN
VILLAVERDE DE MEDINA
VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS
VILORIA
WAMBA
ZARATAN
ZARZA, LA

PROVINCIA DE ZAMORA

ABEZAMES
ALCAÑICES
ALFARAZ DE SAYAGO
ALGODRE
ALMARAZ DE DUERO
ALMEIDA DE SAYAGO
ANDAVIAS
ARGAÑIN
ARGUJILLO
ARQUILLINOS
ASPARIEGOS
ASTURIANOS
AYOO DE VIDRIALES
BENAVENTE
BENEGILES
BERMILLO DE SAYAGO
BELVER DE LOS MONTES
BOVEDA DE TORO, LA
BRIME DE URZ
BURGANES DE VALVERDE
BUSTILLO DEL ORO
CABAÑAS DE SAYAGO
CALZADILLA DE TERA
CAMARZANA DE TERA
CAÑIZAL
CAÑIZO
CARBAJALES DE ALBA
CARBELLINO
CASASECA DE LAS CHANAS
CASTRILLO DE LA GUAREÑA
CASTROGONZALO
CASTRONUEVO
CAZURRA
CERECINOS DE CAMPOS
CERECINOS DEL CARRIZAL
CERNADILLA
CORESES
CORRALES
CUBILLOS
ENTRALA
ESPADAÑEDO
FARAMONTANOS DE TABARA
FARIZA
FERRERAS DE ABAJO
FERRERAS DE ARRIBA
FERRERUELA
FIGUERUELA DE ARRIBA
FONFRIA
FRESNO DE LA RIBER
FRESNO DE SAYAGO
FUENTE ENCALADA
FUENTELAPEÑA
FUENTESAUCO
FUENTESECAS
GALENDE
GALLEGOS DEL PAN
GALLEGOS DEL RIO
GAMONES
GRANJA DE MORERUELA
GRANUCILLO
GUARRATE
HINIESTA, LA
JUSTEL
LOSACINO
LOSACIO
LUELMO
MADERAL, EL
MAHIDE
MALVA
MANGANESES DE LA POLVOROSA
MANZANAL DE ARRIBA
MANZANAL DEL BARCO
MANZANAL DE LOS INFANTES
MATILLA DE ARZÓN
MATILLA LA SECA
MAYALDE
MICERECES DE TERA
MILLES DE LA POLVOROSA
MOLACILLOS
MOMBUEY
MONFARRACINOS
MONTAMARTA
MORAL DE SAYAGO
MORALEJA DE SAYAGO
MORALES DE VALVERDE
MORALES DEL VINO
MORALINA
MORERUELA DE LOS INFANZONES
MORERUELA DE TABARA
MUELAS DEL PAN
MUGA DE SAYAGO
NAVIANOS DE VALVERDE

PROVINCIA DE ZAMORA (continuación)

OLMILLOS DE CASTRO
PAJARES DE LA LAMPREANA
PALACIOS DEL PAN
PEGO, EL
PEÑAUSENDE
PEQUE
PERERUELA
PERILLA DE CASTRO
PIEDRAHITA DE CASTRO
PINILLA DE TORO
PINO
PINO DEL ORO
POBLADURA DE VALDERADUEY
POZOANTIGUO
POZUELO DE TABARA
PUEBLA DE SANABRIA
PUEBLICA DE VALVERDE
QUINTANILLA DE URZ
QUIRUELAS DE VIDRIALES
RABANALES
RABANO DE ALISTE
RIOFRIO DE ALISTE
ROALES
ROSINOS DE LA REQUEJADA
SAMIR DE LOS CAÑOS
SAN AGUSTIN DEL POZO
SAN CEBRIAN DE CASTRO
SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS
SAN MIGUEL DE LA RIBERA
SAN MIGUEL DEL VALLE
SAN PEDRO DE CEQUE
SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA
SAN VICENTE DE LA CABEZA
SAN VITERO
SANTA CLARA DE AVEDILLO
SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS
SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA
SANTA EUFEMIA DEL BARCO
SANTA MARÍA DE LA VEGA
SANTIBAÑEZ DE TERA
SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES
TABARA
TORO
TORREGAMONES
TORRES DEL CARRIZAL
TRABAZOS
TREFACIO
VADILLO DE LA GUAREÑA
VALCABADO
VALLESA DE LA GUAREÑA
VEGA DE TERA
VEGALATRAVE
VEZDEMARBAN
VIDEMALA
VILLABUENA DEL PUENTE
VILLADEPERA
VILLAESCUSA
VILLAFAFILA
VILLAFERRUEÑA
VILLALBA DE LA LAMPREANA
VILLALCAMPO
VILLALOBOS
VILLALONSO
VILLALPANDO
VILLALUBE
VILLAMAYOR DE CAMPOS
VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS
VILLANAZAR
VILLANUEVA DE AZOAGUE
VILLANUEVA DE CAMPEAN
VILLANUEVA DE LAS PERAS
VILLANUEVA DEL CAMPO
VILLARDECIERVOS
VILLARDIEGUA DE LA RIBERA
VILLARRIN DE CAMPOS
VILLASECO DEL PAN
VIÑAS
ZAMORA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

ACERED
ALADREN
ALAGON
ALARBA
ALBETA
ALBORGE
ALDEHUELA DE LIESTOS
ALFAJARIN
ALFORQUE
ALHAMA DE ARAGON
ALMONACID DE LA SIERRA
ALMUNIA DE DOÑA GODINA, LA
ALPARTIR
ANENTO
ANIÑON
ARANDA DE MONCAYO
ARDISA
ASIN
ATECA
AZUARA
BAGÜES
BADULES
BERDEJO
BERRUECO
BIEL-FUENCALDERAS
BIJUESCA
BORDALBA
BURGO DE EBRO, EL
CABAÑAS DE EBRO
CADRETE
CALATAYUD
CALATORAO
CALCENA
CAMPILLO DE ARAGON
CASTEJÓN DE ALARBA
CASTEJON DE VALDEJASA
CASTILISCAR
CETINA
CIMBALLA
CINCO OLIVAS
CLARES DE RIBOTA
COSUENDA
CUARTE DE HUERVA
CUERLAS, LAS
DAROCA
EJEA DE LOS CABALLEROS
ESCATRON
FAYON
FRAGO, EL
FRASNO, EL
FUENDETODOS
FUENTES DE JILOCA
GELSA
GRISEL
IBDES
ILLUECA
ISUERRE
JARABA
JOYOSA, LA
LAGATA
LANGA DEL CASTILLO
LAYANA
LECERA
LECIÑENA
LECHON
LETUX
LITAGO
LITUENIGO
LUMPIAQUE
MAELLA
MALANQUILLA
MALEJAN
MARA
MIEDES DE ARAGON
MEZALOCHA
MIANOS
MONEVA
MONTERDE
MOROS
MOZOTA
MUNEBREGA
MURERO
NAVARDUN
NOMBREVILLA
NOVILLAS
NUEVALOS
NUEZ DE EBRO
OLVES
ORERA
PANIZA
PASTRIZ
PEDROLA
PEDROSAS, LAS
PERDIGUERA
PIEDRATAJADA
PINSEQUE
PINTANOS, LOS
POMER
PRADILLA DE EBRO
PUEBLA DE ALFINDEN, LA
PUENDELUNA
QUINTO
RICLA
RUESCA
SADABA
SALVATIERRA DE ESCA
SAN MATEO DE GALLEGO
SANTA CRUZ DE MONCAYO
SANTA EULALIA DE GALLEGO
SANTED
SASTAGO
SIERRA DE LUNA
SOBRADIEL
TAUSTE
TERRER
TOBED
TORRALBA DE LOS FRAILES
TORREHERMOSA
TORRELAPAJA
TORRELLAS
TORRES DE BERRELLEN
TORRIJO DE LA CAÑADA
TOSOS
TRASOBARES
UNCASTILLO
UTEBO
VAL DE SAN MARTIN
VALDEHORNA
VALPALMAS
VELILLA DE EBRO
VERA DE MONCAYO
VILLAFELICHE
VILLALENGUA
VILLANUEVA DE GALLEGO
VILLANUEVA DE HUERVA
VILLANUEVA DE JILOCA
VILLARREAL DE HUERVA
VILLARROYA DE LA SIERRA
VILLARROYA DEL CAMPO
ZAIDA, LA
ZARAGOZA
ZUERA

Códigos de países y territorios

AF AFGANISTÁN

AL ALBANIA

DE ALEMANIA (Incluida la Isla de Helgoland)

AD ANDORRA

AO ANGOLA (incluido Cabinda)

AI ANGUILA

AQ ANTÁRTIDA

AG ANTIGUA Y BARBUDA

AN ANTILLAS NEERLANDESAS (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)

SA ARABIA SAUDÍ

DZ ARGELIA

AR ARGENTINA

AM ARMENIA

AW ARUBA

AU AUSTRALIA

AT AUSTRIA

AZ AZERBAIYÁN

BS BAHAMAS

BH BAHRÉIN

BD BANGLADESH

BB BARBADOS

BE BÉLGICA

BZ BELICE

BJ BENÍN

BM BERMUDAS

BY BIELORRUSIA (BELARÚS)

BO BOLIVIA

BA BOSNIA-HERZEGOVINA

BW BOTSUANA

BV BOUVET, ISLA

BR BRASIL

BN BRUNÉI (BRUNÉI DARUSSALAM)

BG BULGARIA

BF BURKINA FASO (Alto Volta)

BI BURUNDI

BT BUTÁN

CV CABO VERDE, REPÚBLICA DE

KY CAIMÁN, ISLAS

KH CAMBOYA

CM CAMERÚN

CA CANADÁ

CF CENTROAFRICANA, REPÚBLICA

CC COCOS, ISLA DE (KEELING)

CO COLOMBIA

KM COMORAS (Gran Comora, Anjouan y Mohéli)

CG CONGO

CD CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (Zaire)

CK COOK, ISLAS

KP COREA DEL NORTE (República Popular Democrática de Corea)

KR COREA DEL SUR (República de Corea)

CI COSTA DE MARFIL

CR COSTA RICA

HR CROACIA

CU CUBA

TD CHAD

CZ CHECA, REPÚBLICA

CL CHILE

CN CHINA

CY CHIPRE

CW CURAÇAO (antes en Antillas Neerlandesas)

DK DINAMARCA

DM DOMINICA

DO DOMINICANA, REPÚBLICA

EC ECUADOR (incluidas las Islas Galápagos)

EG EGIPTO

AE EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Abu Dabi, Dubai, Sharya, Ayman, Umm al-Qaiwain, Ras al-Jaima y Fuyaira)

ER ERITREA

SK ESLOVAQUIA

SI ESLOVENIA

US ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

EE ESTONIA

ET ETIOPÍA

FO FEROE, ISLAS

PH FILIPINAS

FI FINLANDIA (Incluidas las Islas Aland)

FJ FIYI

FR FRANCIA (Incluidos los departamentos franceses de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guayana Francesa)

GA GABÓN

GM GAMBIA

GE GEORGIA

GS GEORGIA DEL SUR Y LAS ISLAS SANDWICH DEL SUR

GH GHANA

GI GIBRALTAR

GD GRANADA (incluidas las Islas Granadinas del Sur)

GR GRECIA

GL GROENLANDIA

GU GUAM

GT GUATEMALA

GG GUERNESEY (isla anglonormanda del Canal).

GN GUINEA

GQ GUINEA ECUATORIAL

GW GUINEA-BISSAU

GY GUYANA

HT HAITÍ

HM HEARD Y MCDONALD, ISLAS

HN HONDURAS (incluidas Islas del Cisne)

HK HONG-KONG

HU HUNGRÍA

IN INDIA

ID INDONESIA

IR IRÁN

IQ IRAQ

IE IRLANDA

IM ISLA DE MAN

IS ISLANDIA

IL ISRAEL

IT ITALIA (Incluido Livigno)

JM JAMAICA

JP JAPÓN

JE JERSEY (isla anglonormanda del Canal).

JO JORDANIA

KZ KAZAJSTÁN

KE KENIA

KG KIRGUISTÁN

KI KIRIBATI

KW KUWAIT

LA LAOS (LAO)

LS LESOTHO

LV LETONIA

LB LÍBANO

LR LIBERIA

LY LIBIA

LI LIECHTENSTEIN

LT LITUANIA

LU LUXEMBURGO

XG LUXEMBURGO (por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de doble imposición (3 junio 1986)

MO MACAO

MK MACEDONIA (Antigua República Yugoslava)

MG MADAGASCAR

MY MALASIA ((Malasia Peninsular y Malasia Oriental: Sarawak, Sabah y Labuán)

MW MALAWI

MV MALDIVAS

ML MALI

MT MALTA (Incluidos Gozo y Comino)

FK MALVINAS, ISLAS (FALKLANDS)

MP MARIANAS DEL NORTE, ISLAS

MA MARRUECOS

MH MARSHALL, ISLAS

MU MAURICIO (Isla Mauricio, Isla Rodrígues, Islas Agalega y Cargados, Carajos Shoals (Islas San Brandón))

MR MAURITANIA

YT MAYOTTE (Gran Tierra y Pamandzi)

UM MENORES ALEJADAS DE LOS EE.UU, ISLAS (Baker, Howland, Jarvis, Johston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake)

MX MÉXICO

FM MICRONESIA, FEDERACIÓN DE ESTADOS DE (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)

MD MOLDAVIA

MC MÓNACO

MN MONGOLIA

ME MONTENEGRO

MS MONTSERRAT

MZ MOZAMBIQUE

MM MYANMAR (Antigua Birmania)

NA NAMIBIA

NR NAURU

CX NAVIDAD, ISLA

NP NEPAL

NI NICARAGUA (incluidas las Islas del Maíz)

NE NÍGER

NG NIGERIA

NU NIUE, ISLA

NF NORFOLK, ISLA

NO NORUEGA (Incluidos la Isla Jan Mayen y el archipiélago Svalbard)

NC NUEVA CALEDONIA (Incluidas las islas Lealtad: Maré, Lifou y Ouvéa)

NZ NUEVA ZELANDA

IO OCÉANO ÍNDICO, TERRITORIO BRITÁNICO DEL (Archipiélago de Chagos)

OM OMÁN

NL PAÍSES BAJOS

BQ PAÍSES BAJOS (parte caribe ña: Bonaire, San Eustaquio y Saba; antes en Antillas Neerlandesas)

PK PAKISTÁN

PW PALAU

PA PANAMÁ (incluida la antigua Zona del Canal)

PG PAPÚA NUEVA GUINEA (Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaux y Archipiélago de la Lousiade)

PY PARAGUAY

PE PERÚ

PN PITCAIRN (incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)

PF POLINESIA FRANCESA (Islas Marquesas, Isla de la Sociedad (incluido Tahiti), Islas Gambier, Islas Tuamotú e islas Australes incluida la Isla de Clipperton)

PL POLONIA

PT PORTUGAL (Incluidos los Archipiélagos de las Azores y de Madeira)

PR PUERTO RICO

QA QATAR

GB REINO UNIDO (Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

RW RUANDA

RO RUMANÍA

RU RUSIA (FEDERACIÓN DE)

SB SALOMÓN, ISLAS

SV SALVADOR, EL

WS SAMOA (Samoa Occidental)

AS SAMOA AMERICANA

KN SAN CRISTÓBAL Y NIEVES (Saint Kitts y Nevis)

SM SAN MARINO

SX SAN MARTÍN (parte meridional; antes en Antillas Neerlandesas)

PM SAN PEDRO Y MIQUELÓN

VC SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

SH SANTA ELENA (Incluidos la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cuhna)

LC SANTA LUCÍA

ST SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

SN SENEGAL

RS SERBIA

SC SEYCHELLES (Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Fragata y Silhouette, Islas Almirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy); Islas Farquhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo.)SL SIERRA LEONA

SG SINGAPUR

SY SIRIA (REPÚBLICA ÁRABE)

SO SOMALIA

LK SRI LANKASZ SUAZILANDIA

ZA SUDÁFRICA

SD SUDÁN

SS SUDÁN DEL SUR

SE SUECIA

CH SUIZA (Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)SR SURINAM

TH TAILANDIA

TW TAIWÁNTZ TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE) (Tanganica e islas de Zanzíbar y Pemba)TJ TAYIKISTÁN

PS TERRITORIO PALESTINO OCUPADO (Cisjordania y Franja de Gaza)

TF TIERRAS AUSTRALES FRANCESAS (Isla de Nueva Amsterdam, Isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén)

TL TIMOR LESTE

TG TOGO

TK TOKELAU, ISLAS

TO TONGATTTRINIDAD Y TOBAGO

TN TÚNEZ

TC TURCAS Y CAICOS, ISLAS

TM TURKMENISTÁN

TR TURQUÍATV TUVALU

UA UCRANIA

UG UGANDA

UY URUGUAYUZ UZBEKISTÁN

VU VANUATU

VA VATICANO, CIUDAD DEL (Santa Sede)

VE VENEZUELA

VN VIETNAM

VG VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS

VI VÍRGENES DE LOS EE.UU, ISLAS

WF WALLIS Y FUTUNA, ISLAS (incluida la Isla Alofi)

YE YEMEN (Yemen del Norte y Yemen del Sur)

DJ YIBUTIZMZAMBIA

ZW ZIMBABWE

.....

QU OTROS PAÍSES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS

XB BANCO CENTRAL EUROPEO

XU INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

XN ORGANISMOS INTERNACIONALES DISTINTOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

Agencia Tributaria